

Cartagena, 26 de ABRIL de 2018

HORA: 08:00 A. M.

<b>Medio de control</b>	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO
<b>Radicado</b>	13-001-23-33-000-2017-00446-00
<b>Demandante</b>	JAVIER ENRIQUE ADARRAGA MEJÍA
<b>Demandado</b>	MINISTERIO DE DEFENSA – ARMADA NACIONAL
<b>Magistrado Ponente</b>	MOISÉS RODRÍGUEZ PÉREZ

EN LA FECHA SE CORRE TRASLADO POR EL TÉRMINO LEGAL DE TRES (03) DÍAS A LA PARTE DEMANDANTE DE LA CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA Y DE LAS EXCEPCIONES FORMULADAS EN EL ESCRITO PRESENTADO EL DÍA 14 DE MARZO DEL 2018, POR EL APODERADO DE **LA NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – ARMADA NACIONAL** VISIBLE A FOLIOS 295-494 DEL EXPEDIENTE.

EMPIEZA EL TRASLADO: 27 DE ABRIL DE 2018, A LAS 8:00 A.M.



**JUAN CARLOS GALVIS BARRIOS**  
**SECRETARIO GENERAL**

VENCE EL TRASLADO: 2 DE MAYO DE 2018, A LAS 5:00 P.M.

**JUAN CARLOS GALVIS BARRIOS**  
**SECRETARIO GENERAL**

DES

*Centro Avenida Venezuela, Calle 33 No. 8-25 Edificio Nacional-Primer Piso*  
*E-Mail: [stadcgna@cendaj.ramajudicial.gov.co](mailto:stadcgna@cendaj.ramajudicial.gov.co)*  
*Teléfono: 6642718*





**MINDEFENSA**

REPUBLICA DE COLOMBIA - MINISTERIO DE DEFENSA  
GRUPO CONTENCIOSO CONSTIT

SECRETARIA TRIBUNAL ADM

TIPO: CONTESTA-2017-00446-00

REMITENTE: MARCO ESTEBAN BENAVIDES ESTRADA

DESTINATARIO: MOISES RODRIGUEZ PEREZ

CONSECUTIVO: 20180355629

Nº. FOLIOS: 103 — Nº. CUADERNOS: 1

RECIBIDO POR: SECRETARIA TRIBUNAL ADM

FECHA Y HORA: 14/03/2018 10:27:01 AM

FIRMA:

295

Cartagena de Indias D. T. y C, Marzo de

Honorable Magistrado:  
**MOISES RODRIGUEZ PEREZ**  
**TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE BOLIVAR**  
E. S. D.

**MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO**  
**DEMANDANTE: JAVIER ENRIQUE ADARRIAGA MEJIA**  
**DEMANDANDO: NACION – MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL –**  
**ARMADA NACIONAL**  
**RADICACION: 130012333000-2017-00446-00**

**MARCO ESTEBAN BENAVIDES ESTRADA**, abogado en ejercicio, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 12.751.582 de Pasto y Tarjeta Profesional No. 149110 del Consejo Superior de la Judicatura, en mi calidad de apoderado judicial de la **NACION – MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – ARMADA NACIONAL**. Por medio del presente escrito procedo contestar la demanda dentro del proceso de la referencia, para lo cual pongo a consideración las siguientes consideraciones y argumentos:

#### **FRENTE A LAS PRETENSIONES:**

En calidad de apoderado judicial de la parte demandada **NACION – MINISTERIO DE DEFENSA - ARMADA NACIONAL** me opongo a todas y cada una de las pretensiones, declaraciones y condenas formuladas en la demanda, teniendo en cuenta que mi representada ha actuado conforme a la normatividad aplicable a este caso concreto y el señor **JAVIER ENRIQUE ADARRIAGA MEJIA** en ningún caso ha probado la ilegalidad o nulidad de los actos administrativos acusados y en consecuencia no tiene derecho a ser reincorporado.

#### **FRENTE A LOS ARGUMENTOS JURIDICOS DE LA PARTE DEMANDANTE**

Señor Magistrado de manera respetuosa me permito manifestar que la demanda tal y como fue planteada no está llamada a prosperar, por lo cual solicito se rechace toda la argumentación lanzada por el apoderado demandante y que infiere que el presente caso debe ser decidido por el tema de estabilidad reforzada, teniendo en cuenta que en el presente caso estamos frente al REGIMEN ESPECIAL MILITAR en el cual no se puede aplicar normativas del régimen ordinario.

Por todo lo anterior solicito respetuosamente al momento de fijar el litigio se establezca el siguiente:



2  
296

## PROBLEMA JURIDICO

Determinar si la Nación – Ministerio de Defensa Nacional – Armada Nacional actuó ilegalmente al proferir el acto administrativo complejo que decidió retirar del servicio al Suboficial **JAVIER ENRIQUE ADARRIAGA MEJIA** y si los actos administrativos atacados se encuentran inmersos en alguna de las causales de nulidad.

## EXCEPCIONES

### DE PRESUNCION DE LEGALIDAD DEL ACTO ACUSADO:

El acto administrativo atacado, goza de presunción de legalidad hasta tanto no se demuestre que se encuentre viciado de alguna de las causales de nulidad, de conformidad con el artículo 88 de la Ley 1437 de 2011. De igual forma se encuentra establecido que a la fecha de expedición del acto se actuó conforme a las normas aplicables a **JAVIER ENRIQUE ADARRIAGA MEJIA**.

### EXCEPCIÓN SUBSIDIARIA DE BUENA FÉ:

El acto administrativo atacado no solo goza de presunción de legalidad, sino que además se debe partir del hecho de que el funcionario que profirió el acto administrativo lo ha hecho acatando la Constitución y la Ley y en observancia de los principios generales que regulan la actuación pública.

### EXCEPCIÓN DE PRESCRIPCION:

El artículo 174 del Decreto 1211 de 1990 establece: **PRESCRIPCION.** Los derechos consagrados en este Estatuto prescriben en cuatro (4) años, que se contarán desde la fecha en que se hicieron exigibles. El reclamo escrito recibido por autoridad competente sobre un derecho, interrumpe la prescripción, pero sólo por un lapso igual. El derecho al pago de los valores reconocidos prescribe en dos (2) años contados a partir de la ejecutoria del respectivo acto administrativo y pasarán a la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares.

Al respecto la H. Corte Suprema de Justicia ha señalado: (C.S.J. SALA LABORAL. Sentencia del 17 de marzo del 2009. Expediente 34251)

*“Ahora bien, que ciertos estados o, en mejores términos, “situaciones jurídicas” como el estado civil de las personas, las derivadas de las relaciones de familia, en materia laboral, el status de pensionado, etc., sean imprescriptibles, no desconoce que los derechos crediticios surgidos de éstas o de cualquiera otra clase de obligación correlativa sí lo son. Al punto, importa recordar que las acciones surgidas de la relación de trabajo son de carácter personal, que entrañan créditos de carácter económico, como los salarios y prestaciones sociales, las cuales se pueden extinguir por no haber sido ejercidas por su titular en el tiempo que para el efecto concede la ley laboral...”*

Bajo ese marco, la variación de una posición jurisprudencial en torno de la institución jurídica de la prescripción frente a los componentes que constituyen la base salarial de una pensión, de manera alguna quebranta las normas denunciadas y menos los postulados que gobiernan el artículo 53 de la Constitución Política, máxime cuando el derecho al trabajo tiene una constante evolución que amerita una dinámica jurisprudencial encaminada al logro de la justicia en las relaciones que surgen entre empleadores y trabajadores, dentro de un espíritu de coordinación económica y equilibrio social como bien lo señala el artículo 1º del Código Sustantivo del Trabajo.

(...) Y ya en fecha más reciente, en la sentencia del 18 de febrero de 2004, radicación 21.231, en un proceso en el que fungió como demandado el Banco de la República, en asunto similar al presente, asentó:

*"si para el caso se estimaba tener derecho a que se incluyera como factor salarial para establecer el salario base para tasar la pensión de jubilación lo pagado al demandante por prima de vacaciones en el último año de servicios, la exigibilidad de esa obligación empezaba desde la fecha en que se reconoció y, por consiguiente, se cuantificó por la demandada la mesada pensional de éstos, y respecto a los aumentos anuales a partir de la fecha en que los preceptos que lo regulan lo ordenan. Esto porque en uno y otro caso, es a partir de esa data que el interesado tenía la posibilidad de acudir a la justicia para reclamar el reajuste pertinente ante el desconocimiento por parte del obligado al pago íntegro de la prestación". (Subrayado fuera de texto)*

La Honorable Corte Constitucional en sentencia C- 072 de 1994 señaló:

*"La prescripción extintiva es un medio de extinguir la acción referente a una pretensión concreta, pero no el derecho sustancial fundamental protegido por el artículo 25 de la C.P., porque el derecho al trabajo es en sí imprescriptible.*

*No se lesiona al trabajador por el hecho de que la ley fije términos para el ejercicio de la acción laboral. El derecho de los trabajadores se respeta, simplemente se limita el ejercicio de la acción, y se le da un término razonable para ello. El núcleo esencial del derecho al trabajo no sólo está incólume, sino protegido, ya que la prescripción de corto plazo, en estos eventos, busca mayor prontitud en el ejercicio de la acción, dada la supremacía del derecho fundamental, el cual comporta la exigencia de acción y protección oportunas. Así, pues, el legislador no hizo cosa distinta a hacer oportuna la acción; de ahí que lo que, en estricto sentido, prescribe es la viabilidad de una acción concreta derivada de la relación laboral, pero nunca el derecho-deber del trabajo.*

*La prescripción trienal acusada, no contradice los principios mínimos fundamentales establecidos por el Estatuto Superior, porque la finalidad que persigue es adecuar a la realidad el sentido mismo de la oportunidad, con lo cual logra que no se desvanezca el principio de la inmediatez, que, obviamente, favorece al trabajador, por ser la parte más necesitada en la relación laboral. El derecho de los trabajadores no puede menoscabarse (art. 53 C.P.), y es en virtud de ello que la prescripción de corto plazo garantiza la oportunidad a que tienen derecho los que viven de su trabajo.*



De esta forma se tiene que, el fundamento que sustenta el señalamiento de una prescripción de corto plazo para las acciones laborales, radica en la efectividad del principio de la seguridad jurídica, que evita la configuración de controversias laborales indefinidas, a través de mecanismos que faciliten el tránsito por las vías legales y del entendimiento racional su correspondiente resolución.

Ya en lo atinente al tiempo para presentar el reclamo de prestaciones, cabe observar que, con anterioridad a la vigencia del artículo 151 del Código Procesal del Trabajo, que consagra la prescripción en tres años de las acciones que emanen de las leyes sociales, se dio aplicación a lo dispuesto en el Código Civil (art. 2.536) en cuanto a la prescripción de las acciones ordinarias y ejecutivas; las primeras, por un término de veinte años y las segundas, de diez; de manera que, compartiendo los criterios esbozados por la jurisprudencia de la Corte Suprema de Justicia y el Consejo de Estado, la expedición de dicha norma procesal laboral unificó en forma integral el régimen de prescripción de los derechos laborales mediante la llamada prescripción trienal, una vez la obligación se haga exigible, es decir a través de una prescripción de corto tiempo, salvo en los casos de excepción legal expresa."

#### **Y LA INNOMINADA:**

Interpongo esta excepción frente a toda situación de hecho y/o derecho que resulte probada en el presente proceso y que beneficie los intereses de la entidad que represento.

**Solicito el reconocimiento oficioso, en la sentencia, de los hechos que resulten probados y que contribuyan una excepción de fondo.**

**Las demás que considere el despacho.**

#### **FRENTE A LOS HECHOS:**

**RESPECTO AL HECHO PRIMERO:** No me consta, ya que de las pruebas allegadas no se aportó informe administrativo por lesiones.

**RESPECTO AL HECHO SEGUNDO:** No es cierto. De la hoja de vida del actor se desprende que en el año 1999 estuvo en la Base Naval ARC Bolívar, pasando en enero de 2001 a la Fuerza Naval del Atlántico y en noviembre del mismo año trasladado a la Escuela de Superficies donde permaneció hasta el 24 de noviembre de 2004.

**RESPECTO AL HECHO TERCERO:** Se aduce como cierto.

**RESPECTO A LOS HECHOS CUARTO, QUINTO y SEXTO:** No son ciertos. Del extracto de hoja de vida del actor que se aporta con este escrito se desprenden los siguientes ascensos: 1993 Marinero, 1997 Suboficial Tercero, 2001 Suboficial Segundo, 2006 Suboficial Primero y 2011 Suboficial Jefe.



5  
299

**RESPECTO AL HECHO SEPTIMO:** No es cierto se trata de apreciaciones personales del apoderado demandante, sin embargo hay que recordar que en las fuerzas militares no existe fuero de estabilidad inclusive y muy a pesar de que el Suboficial ADARRIAGA MEJIA tenía 24 años de servicio, la figura de Llamamiento a Calificar Servicios constituye una facultad legítima para permitir la renovación del personal uniformado (Sentencia SU-271-16). Si bien es cierto el actor tenía grandes calidades profesionales esto no es impedimento para que pueda ser retirado de conformidad con la reiterada jurisprudencia,

**RESPECTO A LOS HECHOS OCTAVO y NOVENO:** Se aducen como ciertos.

**RESPECTO AL HECHO DECIMO:** No me consta. Que se pruebe.

**RESPECTO A LOS HECHOS, DECIMO PRIMERO, DECIMO SEGUNDO y DECIMO TERCERO:** Se aducen como ciertos.

### **ARGUMENTOS JURIDICOS DE LA DEFENSA FRENTE A LAS PRETENSIONES INCOADAS POR LA PARTE DEMANDANTE**

**SOBRE LA MOTIVACION DEL ACTO ADMINISTRATIVO PRECEDENTES.  
SENTENCIA SU091 DEL 2016. Del 25 de febrero.**

En esta sentencia la H. Corte Constitucional conoció de varias acciones de tutela instauradas contra sentencias proferidas por Juzgados y Tribunales Administrativos, donde se accedieron a las pretensiones de reintegro por llamamiento a calificar servicio y que posteriormente en acciones de tutela fueron revocadas y ordenado dictar nuevamente sentencia por vulneración al precedente del Consejo de Estado.

En esta sentencia la H Corte Constitucional señala la diferencia que se presenta entre el Llamamiento a calificar servicio y el retiro por voluntad del gobierno, llegando a la conclusión que el retiro por llamamiento a calificar servicio NO DEBE SER MOTIVADO y que el control Judicial del acto administrativo se realiza cuando *"quien considere haber sido víctima de un uso fraudulento de la figura de llamamiento a calificar servicios, podrá presentar los recursos pertinentes ante la jurisdicción de lo contencioso administrativo, y tendrá a su carga la demostración probatoria del uso de la herramienta para propósitos discriminatorios o fraudulentos. De esta manera, no le corresponderá a la Fuerza Pública la carga probatoria sobre la motivación del acto de llamamiento a calificar servicios, que se presume responde a la exigencia legal, pero en todo caso, deberá responder a los alegatos que sobre uso fraudulento se presenten."*

La H. Corte Constitucional señaló:

#### **3.7. PRECISIÓN DE LA JURISPRUDENCIA FRENTE A LA FIGURA DE LLAMAMIENTO A CALIFICAR SERVICIOS.**



3.7.1. De conformidad con lo previsto en el numeral 2º del artículo 55<sup>1</sup> y el artículo 57<sup>2</sup> del Decreto 1791 de 2000 "Por el cual se modifican las normas de carrera del Personal de Oficiales, Nivel Ejecutivo, Suboficiales y Agentes de la Policía Nacional", la Corte Constitucional consideró en la sentencia **T-265 de 2013**<sup>3</sup> que el retiro por llamamiento a calificar servicios goza de las siguientes características: **(i)** la Institución emite un acto administrativo basado en una atribución legal que conduce al cese de actividades del uniformado, sin que su inactividad implique una sanción, despido o exclusión deshonrosa y no puede equipararse a otras formas de desvinculación tales como la destitución; **(ii)** esta facultad sólo puede ser ejercida cuando el miembro de la Fuerza Pública ha laborado durante un mínimo de años (15 o más, según el caso) que le garantice el acceso a una asignación de retiro, previa recomendación de la Junta Asesora del Ministerio de Defensa; **(iii)** la cesación del servicio por esta causa se considera una situación en la cual los miembros de la Fuerza Pública, sin perder su rango en la milicia, culminan su carrera sin que les asista la obligación de prestar sus servicios en actividad; **(iv)** el retiro así ordenado no es definitivo ni absoluto, simplemente el miembro de la Fuerza Pública deja de ser activo para pasar a la reserva; **(v)** existe la posibilidad de que el uniformado retirado sea reincorporado por llamamiento especial al servicio, tal como puede ocurrir si es nombrado como agregado en el extranjero; **(vi)** es una forma consuetudinaria de permitir la renovación del personal de la fuerza pública y una manera común de terminar la carrera dentro de las instituciones armadas, permitiendo la renovación de mandos<sup>4</sup>.

Así bien, para hacer uso de la facultad de retiro por llamamiento a calificar servicios se deben cumplir los siguientes requisitos: "El primero, que el funcionario satisfaga los condicionantes para adquirir la asignación de retiro y el segundo, que exista un concepto previo de la Junta Asesora del Ministerio de Defensa para las Fuerzas Militares"<sup>5</sup>.

En este entendido, el cumplimiento de un determinado número de años al servicio de la institución no garantiza per se el llamamiento a calificar servicios, ya que la Fuerza Pública tienen la potestad de ejercer o no dicha facultad.

3.7.2. En esta oportunidad, la Corte considera importante realizar un análisis más profundo de la figura del retiro por llamamiento a calificar servicio diferenciándolo tal y como se hizo en el acápite 3.7 de esta providencia, del retiro por voluntad del Gobierno o de la Dirección General. Lo anterior, debido que frente a estas dos causales de retiro de los funcionarios de la Fuerza Pública no existe claridad en la posición tomada por esta Corporación, ya que suelen confundirse e igualarse ambas cuando son diferentes en cuanto a efectos. Por lo tanto, la jurisprudencia en vigor resulta ajena a la verdadera naturaleza de la figura del llamamiento a

<sup>1</sup> "El retiro se produce por las siguientes causales: (...) 2. Por llamamiento a calificar servicios".

<sup>2</sup> "El personal de agentes de la Policía Nacional sólo podrá ser retirado por llamamiento a calificar servicios, después de haber cumplido quince (15) años de servicio. El personal del Nivel Ejecutivo solo podrá ser retirado por llamamiento a calificar servicios, después de haber cumplido veinte (20) años de servicio".

<sup>3</sup> MP, Jorge Iván Palacio Palacio.

<sup>4</sup> Sentencia T-265 de 2013. M.P. Jorge Iván Palacio Palacio.

<sup>5</sup> Sentencia T-723 de 2010. M.P. Juan Carlos Henao Pérez.



prestar servicios y pone en riesgo la integridad y la finalidad de la Fuerza Pública.

**3.7.3.** Con la finalidad de precisar que aunque ambas causales de retiro son consecuencia de la facultad discrecional que la Ley les ha otorgado al Gobierno y a las instituciones de la Fuerza Pública, su finalidad, sus requisitos, efectos y resultados son distintos, por tanto no se podrían exigir para ambas figuras los mismos requerimientos como es el caso de la motivación del acto de retiro, en particular porque lo que se busca con el llamamiento a calificar servicios es proteger la estructura jerárquica y piramidal de la Fuerza Pública.

**3.7.4.** Para tal fin, se pasará a analizar las diferencias entre las dos (02) figuras y las razones por las cuales no es necesaria una motivación adicional del retiro cuando se trata de la causal denominada llamamiento a calificar servicios, pues dicha motivación está contenida en el acto de forma extra textual<sup>6</sup>, ya que claramente sus requisitos los determina la Ley. En consecuencia, exigir una motivación adicional desnaturaliza la estructura jerarquizada y piramidal de la Fuerza Pública, así como su facultad discrecional de ascender a sus miembros.

**3.7.5.** La causal de llamamiento a calificar servicios, se encuentra regulada, para la Policía Nacional, por los artículos 1, 2 y 3 de la Ley 857 de 2003 en concordancia con el artículo 24 del Decreto 4433 de 2004, y en cuanto a las Fuerzas Militares, por el Decreto 1790 de 2000 y la Ley 1104 de 2006, así:

El artículo 3º de la Ley 857 de 2003 establece que "El personal de Oficiales y Suboficiales de la Policía Nacional, podrá ser retirado por llamamiento a calificar servicios, sólo cuando cumpla los requisitos para hacerse acreedor a la asignación de retiro." (Subrayado fuera del texto).

Por su parte, en el caso de las fuerzas militares, el artículo 128 de Decreto 1790 de 2000, modificado por el artículo 25 de la Ley 1104 de 2006 establece: "LLAMAMIENTO A CALIFICAR SERVICIOS. Los Oficiales y Suboficiales de las Fuerzas Militares solo podrán ser retirados por llamamiento a calificar servicios, cuando hayan cumplido los requisitos para tener derecho a la asignación de retiro." (Subrayado fuera del texto).

**3.7.6.** En este orden, para el retiro por llamamiento a calificar servicios, la ley exige como presupuesto indispensable de procedencia el cumplimiento previo de los requisitos para hacerse acreedor a la asignación de retiro, esto es, el tiempo mínimo de servicio prestado en la Institución, que difiere en cada una de las categorías del personal uniformado de la Fuerzas Militares y de la Policía Nacional, a saber, oficiales, suboficiales, nivel ejecutivo y agentes.

**3.7.7.** Se tiene entonces, que, la exigencia de haberse cumplido el tiempo mínimo para hacerse acreedor a una asignación de retiro, constituye una garantía para el funcionario en cuanto que asegura al retirado, como

<sup>6</sup> Según la Doctrina Francesa, la motivación está por fuera del texto del acto administrativo, sin que ello afecte su legitimidad. La motivación es la justificación del acto y al encontrarse en este caso en la LEY es extra textual pero igualmente válida.





mínimo, el derecho a un porcentaje equivalente de las partidas computables pertinentes, equiparándose esta situación administrativa a lo que en el régimen laboral privado equivale a una pensión de jubilación, así como continuar con sus derechos a la seguridad social, bienestar y recreación; y además, en una limitante para el nominador que acude a la libre disposición del superior y a favor de aquél, en la medida que, tratándose del retiro por llamamiento a calificar servicios, otorga la certidumbre de que el nominador no podrá hacer uso de la precitada facultad sino después de transcurrido dicho lapso al servicio de la Institución.

3.7.8. De esa forma, el retiro por llamamiento a calificar servicios debe entenderse como una causal de terminación normal de la situación administrativa laboral de un uniformado dentro de la Institución, tal como lo ha establecido la Corte Constitucional en Sentencia C-072 de 1996<sup>7</sup>, al señalar que es una:

"acepción que implica el ejercicio de una facultad discrecional que, si bien conduce al cese de las funciones el oficial o suboficial en el servicio activo, no significa sanción, despido ni exclusión infamante o desdorosa, sino valioso instrumento institucional de relevo dentro de la línea jerárquica en cuya virtud se pone término al desempeño de unos para permitir el ascenso y la promoción de otros, lo cual, en cuanto constituye ejercicio de una facultad inherente a la normal renovación del personal de los cuerpos armados y a la manera corriente de culminar la carrera oficial dentro de ellos, no puede equipararse con formas de retiro cuyos efectos son puramente laborales y sancionatorios, como la destitución. Declarar la inexecutable total del precepto, como lo pretende el accionante, llevaría a la conclusión de que el llamamiento a calificar servicios está proscrito por la Constitución Política, lo que no resulta acertado por cuanto es una modalidad válida de culminar la carrera oficial en los cuerpos armados que en nada contradice a los preceptos superiores".

3.7.9. Según lo expuesto en esta sentencia y con fundamento en la función que desempeña la Fuerza Pública, el llamamiento a calificar servicios se aplica como un mecanismo de renovación dentro de la línea jerárquica institucional que busca garantizar la dinámica de la carrera de los uniformados, constituyéndose en una herramienta de relevo natural dentro del esquema piramidal de mando que tiene la Institución Militar y Policial, atendiendo razones de conveniencia institucional y necesidades del servicio, no sujetas exclusivamente a las condiciones personales o profesionales del funcionario; Así mismo, su proyección al nuevo grado, que en todo caso estará sujeto a las vacantes que establezca el Gobierno Nacional.

3.7.10. De esta manera, **el llamamiento a calificar servicios sólo procede, cuando el oficial ha cumplido el tiempo de servicio en el que puede acceder a la asignación de retiro. Así, esta causal se constituye, como ya se mencionó, en una facultad legítima para permitir la renovación del personal uniformado, razón por la cual no puede ser ejercida con otra finalidad, por ejemplo, pretender que sea una sanción encubierta para**

<sup>7</sup> Magistrado Ponente José Gregorio Hernández Galindo.



**soslayar el derecho fundamental a la igualdad, el debido proceso o cualquier otro.**

**3.7.11.** Es importante llamar la atención que **si no se puede llevar a cabo el retiro por calificación de servicios, se originaría el ascenso automático de todos los miembros de las fuerzas armadas hasta sus máximas posiciones, lo cual es imposible no sólo por la estructura jerarquizada y piramidal a que se ha hecho referencia, sino desde el punto de vista de la disponibilidad presupuestal y de la planta de personal que se establece frente a estos organismos en la Constitución Política de Colombia.**

**3.7.12.** Con base en lo anterior, se realizarán las siguientes presiones con respecto a la causal de retiro por llamamiento a calificar servicios:

**3.7.12.1.** No se le puede otorgar igual tratamiento a ambas figuras (retiro por llamamiento a calificar servicios y retiro por voluntad del Gobierno o de la Dirección General), pues sus finalidades y efectos son diferentes. En el caso del llamamiento a calificar servicios es una terminación normal de la carrera de oficial dentro de la institución, con base en las dos (02) causales establecidas en la ley y, en el caso del retiro por voluntad se produce cuando por razones de "Mejoramiento del Servicio", *forma adecuada para sustentar tales decisiones discrecionales, ya que el deficiente desempeño, el incumplimiento de sus funciones, la observancia de conductas reprochables y en general la prestación de un servicio defectuoso e irregular a la sociedad de los miembros de la Policía, conlleva a la pérdida de confianza con la que deben contar los miembros de esta Institución para el desempeño de sus funciones*".

**3.7.12.2.** En cuanto la exigencia de "motivación" frente a ambas figuras, en el caso del **llamamiento a calificar servicios** está contenida en el acto de forma extra textual, pues la misma está dada expresamente por la ley y para que proceda es necesario que se configuren dos requisitos a saber: **(i)** tener un tiempo mínimo de servicios y **(ii)** ser acreedor de la asignación de retiro. En lo concerniente **al retiro por voluntad del Gobierno o de la Dirección General** tal y como lo mencionó esta Corte recientemente en Sentencia SU- 172 del 2015<sup>8</sup>, dichos actos deben tener un estándar mínimo de motivación, toda vez que *"tal poder facultativo debe estar inspirado en los principios de la sana crítica, atender necesariamente a criterios de objetividad, racionalidad, legalidad y motivación, entre otros, y respetar la Constitución y la ley. De lo contrario, la discrecionalidad judicial sería entendida como arbitrariedad, hipótesis en la cual se configuraría la causal por defecto fáctico y el juez de tutela podría revocar la providencia atacada"*<sup>9</sup>.

<sup>8</sup> MP, Gloria Stella Ortiz Delgado.

<sup>9</sup> Ver sentencia T-442 de 1994, M. P. Alejandro Martínez Caballero. Allí se indicó: *"si bien el juzgador goza de un gran poder discrecional para valorar el material probatorio en el cual debe fundar su decisión y formar libremente su convencimiento, inspirándose en los principios científicos de la sana crítica..., dicho poder jamás puede ser arbitrario; su actividad evaluativa probatoria supone necesariamente la adopción de criterios objetivos, racionales, serios y responsables. No se adecua a este desideratum, la negación o valoración arbitraria, irracional y caprichosa de la prueba, que se presenta cuando el juez simplemente*



**3.7.12.3.** Por otro lado, a diferencia del retiro por voluntad del Gobierno o de la Dirección General, en el caso del llamamiento a calificar servicios, este retiro no es absoluto, pues tal y como se mencionó en la parte considerativa de esta providencia quien es retirado del servicio invocando esta causal ingresa a ser parte de la reserva activa de la institución y en cualquier momento por necesidades del servicio se puede solicitar su reincorporación como fue el caso del General Retirado Teodoro Campo Gómez, quien fue nombrado durante el periodo del Expresidente Álvaro Uribe Vélez como Director General de la Policía Nacional.

**3.7.12.4.** El retiro por llamamiento a calificar servicios tiene como finalidad la renovación del personal de los cuerpos armados y la manera corriente de terminar la carrera oficial, que busca garantizar la dinámica de la carrera de los uniformados, constituyéndose en una herramienta de relevo y permeabilización en pro del mejoramiento y excelencia institucional, al permitir el ascenso de los más sobresalientes. Por este motivo no puede ser ejercida con otra finalidad, como por ejemplo, pretender que sea una sanción encubierta.

**3.7.12.5.** Al exigir una motivación expresa al retiro por llamamiento a calificar servicios se desnaturaliza la figura, puesto que al no llevarse a cabo el mismo, se originaría automáticamente el ascenso de todos los miembros hasta sus máximas posiciones, lo cual es imposible no sólo por la estructura jerarquizada y piramidal de las instituciones de la Fuerza Pública, sino desde el punto de vista presupuestal y de la planta de personal. El primer "filtro" se presenta en el ascenso de Mayor a Teniente Coronel, y que ha sido denominado en el Código Militar como "suerte de código de honor", la cual todos tienen conocimiento desde su ingreso a la institución.

**3.7.13.** En síntesis, la motivación del llamamiento a calificar servicios está contenida en el acto de forma extra textual, pues claramente lo determina la Ley, motivo por el cual no es necesaria una motivación adicional del acto. Para lo cual, se deben observar dos requisitos: **1) tener un tiempo mínimo de servicio 2) que ese tiempo mínimo lo haga acreedor a una asignación de retiro**), mientras que en el **retiro por voluntad de la administración, existe la necesidad de motivar expresamente el acto**, razón por la cual, la persona que es retirada de su cargo por llamamiento a calificar servicios, debe retirarse con asignación de retiro, mientras que en el retiro por voluntad, no siempre sucede así.

### **3.8. CONTROL JUDICIAL POSTERIOR PARA LA FIGURA DEL LLAMAMIENTO A CALIFICAR SERVICIOS.**

**3.8.1.** Ahora bien, antes de analizar cada uno de los casos y si existió o no la vulneración alegada, es importante resaltar que en esta oportunidad la Corte Constitucional **precisa** la jurisprudencia en lo concerniente a la motivación de los actos de retiro de los funcionarios de la fuerza pública por la causal denominada **llamamiento a calificar servicio**.

---

*ignora la prueba u omite su valoración o sin razón valedera alguna no da por probado el hecho o la circunstancia que de la misma emerge clara y objetivamente."*



La precisión se centra primeramente en la diferenciación entre las figuras denominadas **llamamiento a calificar servicios y retiro por voluntad del Gobierno o de la Dirección General**. Frente a lo cual se señaló explícitamente que a diferencia de la causal de retiro por voluntad del Gobierno o de la Dirección General, en el caso del retiro por llamamiento a calificar servicios su motivación está contenida en el acto de forma extra textual, ya que la determina expresamente la Ley, motivo por el cual no es necesario que se realice una motivación expresa en el acto de retiro.

También se precisa que al aplicarse el llamamiento a calificar servicios como mecanismo de renovación dentro de la línea jerárquica institucional que busca garantizar la dinámica de la carrera de los uniformados, se constituye en una herramienta de relevo natural dentro del esquema piramidal de mando que tiene la fuerza pública, atendiendo razones de conveniencia institucional y necesidades del servicio no sujetas exclusivamente a las condiciones personales o profesionales del funcionario. De igual forma, su proyección al nuevo grado, en todo caso estará sujeto a las vacantes que establezca el Gobierno Nacional. De esta manera, exigir una motivación expresa por parte de las instituciones de la fuerza pública, al acto de retiro de un funcionario por llamamiento a calificar servicios desnaturaliza la finalidad de la figura y abre la puerta al ascenso automático de todos los miembros de las fuerzas armadas hasta sus máximas posiciones, lo que contraría la estructura jerarquizada de dichas instituciones y su facultad discrecional de ascender a sus miembros atendiendo los particulares y específicos principios que rigen esta carrera administrativa especial.

Así, esta causal se constituye, como ya se mencionó, como una facultad legítima para permitir la renovación del personal uniformado, razón por la cual no puede ser ejercida con otra finalidad, por ejemplo, pretender que sea una sanción encubierta para soslayar el derecho fundamental a la igualdad, el debido proceso o cualquier otro.

**3.8.2.** De manera que, con esta providencia la Corte considera necesario reiterar su jurisprudencia<sup>10</sup> en el sentido de mantener la posibilidad de un control judicial, en esta oportunidad frente a la figura del llamamiento a calificar servicios, no solamente en el sentido de verificar los requisitos de tiempo y recomendación de la junta que deben estar expresos en la resolución, sino también, para evitar que la misma sea utilizada de forma contraria a los preceptos constitucionales y a los derechos fundamentales de los agentes.

**En ese sentido, la precisión de esta sentencia va encaminada a establecer que, si bien no es exigible a la Fuerza Pública una motivación expresa del acto, pues ella está claramente contenida en la Ley, lo cierto es que tampoco es aceptable que el llamamiento a calificar servicios pueda ser utilizado como una herramienta de persecución por razones de discriminación o abuso de poder. (negrilla y subrayado fuera de texto).**

Para evitar estas prácticas, quien considere haber sido víctima de un uso fraudulento de la figura de llamamiento a calificar servicios, podrá presentar los recursos pertinentes ante la jurisdicción de lo contencioso

<sup>10</sup> Ver entre otras las sentencias T-723 de 2010, MP, Juan Carlos Henao Pérez; T- 317 de 2013, MP, Jorge Ignacio Pretelt Chaljub; T-265 de 2013, MP, Jorge Iván Palacio Palacio.



administrativo, y tendrá a su carga la demostración probatoria del uso de la herramienta para propósitos discriminatorios o fraudulentos. De esta manera, no le corresponderá a la Fuerza Pública la carga probatoria sobre la motivación del acto de llamamiento a calificar servicios, que se presume responde a la exigencia legal, pero en todo caso, deberá responder a los alegatos que sobre uso fraudulento se presenten.

(...)

- 3.8.3.** Por todas las anteriores consideraciones, a partir de esta providencia se establece una **precisión** de la jurisprudencia, pues se mantiene el precedente en lo referente a la motivación del acto de retiro de un funcionario de la fuerza pública por la causal de retiro por voluntad del Gobierno o de la Dirección General y, se **desarrolla** frente al retiro por llamamiento a calificar servicios, dejando claro que no existe la obligación de motivar expresamente estos actos de retiro, ya que la motivación está contenida en el acto de forma extra textual y claramente está dada por la ley, siempre que se cumplan con los requisitos establecidos en ella, puesto que es una terminación normal de la carrera que busca proteger la estructura jerárquica piramidal de la función institucional, manteniendo a pesar de ello la posibilidad de un control judicial posterior, para evitar que pueda ser utilizada como una herramienta de persecución por razones de discriminación o abuso de poder.

Por lo tanto, el Llamamiento a calificar servicio del señor Suboficial **JAVIER ENRIQUE ADARRIAGA MEJIA** se ejerció como una facultad legítima para permitir la renovación del personal uniformado, teniendo en cuenta los requisitos exigidos para ello el tiempo de servicio y el derecho a asignación de retiro. No se probó dentro del proceso que dicho llamamiento se utilizó como una herramienta de persecución por razones de discriminación o abuso de poder.

#### **DE LA CONFIGURACION DE LA PLANTA DE PERSONAL DE LAS FUERZAS MILITARES.**

Ahora bien, el estatuto de carrera del personal militar (Decreto 1790 de 2000), permite hacer uso de figuras como el llamamiento a calificar servicios para darle dinamismo a la planta y garantizar el relevo generacional en organizaciones piramidales como las fuerza militares, donde al final de la carrera militar, los funcionarios que llegan a los máximos grados, deben poseer las más excelsas condiciones para los cargos de dirección y comando, por ende no puede el juez de primera instancia tomar este único criterio como determinante para señalar que existe una falsa motivación del acto administrativo, desconociendo el desarrollo jurisprudencial, en el cual se indica que el buen desempeño no constituye fuero de inmovilidad, máxime cuando se presentan circunstancias administrativas y necesidades institucionales que obliga al relevo generacional como es el decreto planta y el sobre cupo existente en la planta autorizada.

La Constitución Política de Colombia, en su artículo 217 establece que: "La Nación tendrá para su defensa unas Fuerzas Militares permanentes constituidas por el Ejército, la Armada y la Fuerza Aérea. Las Fuerzas



Militares tendrán como finalidad primordial la defensa de la soberanía, la independencia, la integridad del territorio nacional y del orden constitucional. La Ley determinará el sistema de reemplazos en las Fuerzas Militares, así como los ascensos, derechos y obligaciones de sus miembros y el régimen especial de carrera, prestacional y disciplinario, que les es propio."

De conformidad con lo anterior y por Decreto Ley, el Gobierno determinó las regulaciones propias referentes al personal que integran las Fuerzas Militares, es por ello que de acuerdo al Decreto 1790 de 2000, en su artículo 4 estableció que *"La planta de Oficiales y Suboficiales de las Fuerzas Militares, será fijada por el Gobierno Nacional, con base en las necesidades de las mismas, y tendrá como marco de referencia un plan quinquenal elaborado por el Ministerio de Defensa Nacional revisado anualmente. La planta detallará el número de miembros por grado y Fuerza."*

Debe entenderse por Planta de Personal; como el conjunto de los empleos permanentes requeridos para el cumplimiento de los objetivos y funciones asignadas a una entidad, identificados y ordenados jerárquicamente y que corresponda al sistema de nomenclatura, clasificación y remuneración del cargo establecido mediante el decreto 785 de 2005, sin identificar su ubicación en las unidades o dependencias que hacen parte de la organización interna, las necesidades del servicio y los planes, programas y proyectos trazados por la entidad.

Es así, que se distribuyen los empleos en las diferentes dependencias con las que cuenta su estructura orgánica y ubica el personal, de acuerdo con los perfiles requeridos para el ejercicio de las funciones la organización interna, las necesidades del servicio y los planes, programas y proyectos trazados por la entidad.

Por lo tanto para cubrir esta necesidad, la planta de personal de las Fuerzas Militares, es aprobada mediante Decreto Ley previa revisión de la Dirección General del Presupuesto Público Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, quien otorga la viabilidad presupuestal de la Planta de Personal, garantizando de esta forma que se cuenta con los recursos suficientes para cubrir los costos de nómina.

En los diferentes decretos que regulan la planta de personal militar, se establece como una tarea de la administración que *"Con el propósito de hacer viable la ejecución de las plantas de personal, desde el punto de vista presupuestal los movimientos de personal deberán hacerse en forma gradual, en las fechas previstas en el decreto de ley, consultando estrictamente las necesidades de efectivos para el cabal cumplimiento de las funciones asignadas a la institución."* Entendiendo este aparte como la imposibilidad que los efectivos superen la planta autorizada por cuanto no se contaría con el presupuesto para cancelar sus haberes, en contravía con lo autorizado en la ley.

Al respecto conviene indicar que bien es sabido que ni las condiciones y calidades profesionales, ni personales de la demandante, así como las anotaciones realizadas a través del sistema de evaluación y calificación



de un miembro de la fuerza pública establecen fuero de estabilidad indefinida; condiciones y capacidades que en ningún momento se discuten o se ponen en duda del Suboficial **JAVIER ENRIQUE ADARRIAGA MEJIA**; lo que dio lugar a la expedición del citado acto administrativo fue el hecho simple pero a la vez concreto señalado por las normas castrenses en lo referente al tiempo de servicios prestados para tener derecho a la asignación de retiro, al revelo generacional y profesional propios del sistema piramidal de las fuerzas militares.

En el mismo sentido es necesario indicar al despacho que la buena hoja de vida, las condecoraciones y medallas no significan fuero de estabilidad para que un miembro de las fuerzas militares sea oficial o suboficial pueda permanecer en el grado y en cargo, pues solo es dable adquirir derechos como lo ordena la ley para los casos de concurso de méritos. Frente a lo anterior, ha señalado el Honorable Consejo de Estado, "que tradicionalmente, ha sido que la idoneidad para el ejercicio del cargo y buen desempeño de las funciones, no le otorgan a los oficiales y suboficiales de las fuerzas militares una estabilidad absoluta, esto es, una permanencia indefinida en el grado y cargo que ostenta" (Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Segunda, Subsección B, Providencia de fecha 17 de noviembre de 2011, Bogotá, Radicado No 68001-23-31-000-2004-00753-01, CP Gerardo Arenas Monsalve).

**No es posible en la asignación de cupos de ascenso de Suboficiales de las Fuerzas Militares aumentarse a discreción de la Fuerza ya que no se puede desconocer las limitantes legales establecidas en el decreto planta vigente al momento del retiro del señor ex Suboficial Jefe JAVIER ENRIQUE ADARRIAGA MEJIA, ya que el fundamento para hacer movimiento de personal, como son ascensos, escalafonamientos y retiros se encuentran supeditados al presupuesto otorgado.**

**En reciente acción de tutela el H. Consejo de Estado<sup>11</sup> señaló:**

*"Pues cierto es que la decisión que aquí se cuestiona se profirió por una autoridad judicial que pertenece a la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo y, por lo tanto, estaba obligada a respetar el precedente judicial del máximo órgano de la jurisdicción.*

*De acuerdo con lo anterior, la Sala concluye, contrario al argumento del a quo que no existe desconocimiento del precedente judicial en relación con la valoración que se llevó a cabo de la motivación del acto administrativo de retiro del actor, pues como se explicó, el Tribunal Administrativo de Santander – Subsección de Descongestión, aplicó el precedente del Consejo de Estado frente al retiro de servicio activo de los miembros de la Fuerza Pública, por llamamiento a calificar servicios<sup>12</sup>, en*

<sup>11</sup> Consejo de Estado. Sentencia del 28 de enero del 2016. Expediente 11001-03-15-000-2015-02207-01. C.P. Martha Teresa Briceño.

<sup>12</sup> Sobre el tema, la Sección Segunda del Consejo de Estado, en sentencia del 20 de marzo de 2013, dictada en el expediente número: 05001-23-31-000-2001-03004-01(0357-12), explicó: "los actos expedidos en ejercicio de la facultad discrecional están amparados por la presunción de legalidad y de haber sido proferidos en oras del buen servicio. También se ha reiterado que quien considere que se profirieron con desviación de poder, esta es, que se inspiraron en razones ajenas o distintas al querer del legislador, corre, en principio, con la carga de la prueba. La desviación de poder debe tener un definido respaldo probatorio que



cuanto estimó que, por tratarse de una facultad discrecional, se presume que el retiro, por llamamiento a calificar servicios, obedece a razones de buen servicio y de renovación institucional y no es necesario que los hechos que la administración tiene en cuenta para dictarlo aparezcan explícitos en el acto administrativo.

En concreto, el ejercicio de la facultad discrecional, del retiro del servicio por disposición del Ejército Nacional, requiere únicamente del concepto previo de la Junta de Revisión y del cumplimiento de los requisitos para acceder a la asignación de retiro, cumplidos esos requisitos, el retiro se presume legal, con el objeto de renovar el personal uniformado de la Fuerza Pública, como ocurrió en el sub examine.

Lo anterior se hizo en reiteración de la jurisprudencia unificada del H. Consejo de Estado en relación con la motivación en la desvinculación de la Entidad por llamamiento a calificar servicio, señalando<sup>13</sup>:

**"LLAMAMIENTO A CALIFICAR SERVICIOS** - Definición / **ACTO DE RETIRO POR LLAMAMIENTO A CALIFICAR SERVICIOS** - Facultad discrecional que no requiere motivación / **DESCONOCIMIENTO DEL PRECEDENTE JUDICIAL** - Inexistencia / **DEFECTO FACTICO** - Inexistencia

El retiro por Llamamiento a calificar servicios se produce en ejercicio de una facultad discrecional, la cual por su naturaleza no requiere motivación, se presume ejercida en aras del buen servicio y quien afirme que en su expedición concurren razones diferentes, tiene a su cargo la obligación de aducir e incorporar la prueba que así lo demuestre. Insiste la Sala, es incuestionable que el Gobierno Nacional está autorizado por la Ley para retirar (por llamamiento a calificar servicios) a los oficiales, después de haber cumplido quince (15) o más años de servicio, facultad que, como ya se hizo precisión, se presume ejercida en beneficio del buen servicio público... Los actos administrativos de retiro expedidos por el Ministerio de Defensa Nacional bajo la facultad discrecional llamamiento a calificar servicios no deben ser motivados, solo se requiere haber cumplido 15 años en la prestación del servicio y la recomendación previa de la Junta Asesora. En el asunto que ocupa la atención de la Sala, se observa que el Tribunal Administrativo de Antioquia, en la providencia cuestionada al estudiar la legalidad del acto administrativo demandado y el precedente jurisprudencial, determinó que los actos de retiro expedidos en virtud de la facultad discrecional no requieren motivación y se amparan en razones de mejorar el servicio. El Tribunal, al analizar el material probatorio aportado concluyó que el acto administrativo por medio del cual el Ministerio de Defensa Nacional Policía Nacional retiro del servicio al demandante goza de legalidad, pues fue expedido previa recomendación de la Junta Asesora y por haber cumplido 15 años de servicio el demandante. De manera que el Tribunal Administrativo de Antioquia, al resolver el fondo del asunto mediante la sentencia de 10 de

*lleve al juzgador a la certeza incontrovertible de que los motivos que lo administración tuvo para expedir el acto enjuiciado son ajenos a los que lo ley señala para tal efecto".*

<sup>13</sup> Consejo de Estado. Sentencia del 30/10/2014 Expediente 11001-03-15-000-2013-01936-01





abril de 2013, no hizo nada diferente que acoger la tesis expuesta por el Consejo de Estado. *NOTA DE RELATORIA: En relación con el retiro por llamamiento a calificar servicios, ver sentencia del 8 de abril de 2010 de esta Corporación, exp. 2004-0504, C.P. Alfonso Vargas Rincón.*"

Como se ha señalado el hecho de que el actor tenga buenas calificaciones o haya sido enviado a un curso por parte de la Armada NO otorga por sí mismo la continuidad en la institución.

Es importante tener en cuenta que precisamente las calificaciones y estudios y cursos son los que llevaron al accionante a estar en la institución por 24 años y llegar al grado que ostentó.

### RESPECTO A LA ESTABILIDAD REFORZADA

No se puede aplicar tal precepto, teniendo en cuenta que en el caso de marras nos debemos circunscribir dentro del régimen especial creado para las fuerza militares al respecto la Corte Constitucional explica en sentencia C-381 de 2005:

*"La Corte ha manifestado que el legislador, dentro de su amplio margen de libertad configurativa, "puede diseñar regímenes especiales para determinado grupo de trabajadores, siempre que los mismos no resulten discriminatorios. En dichos regímenes especiales, pueden estar incluidos beneficios no contemplados en el régimen general, bajo la condición de que la consagración de tales beneficios persiga la defensa de bienes o derechos constitucionalmente protegidos, como los derechos adquiridos, y de que con ella no se perpetúe un tratamiento inequitativo y menos favorable para un grupo determinado de trabajadores"*<sup>14</sup>.

*Respecto al régimen prestacional de las fuerzas armadas y de la Policía Nacional, la jurisprudencia ha sostenido de manera reiterada que es diferente al aplicable a la generalidad de las personas en razón justamente a la naturaleza de los servicios prestados y a la finalidad establecida por la Constitución para la fuerza pública, que en el caso de la Policía Nacional no es otro que "el mantenimiento de las condiciones necesarias para el ejercicio de los derechos y libertades públicas, y para asegurar que los habitantes de Colombia convivan en paz"*<sup>15</sup>

*De acuerdo con lo manifestado por esta Corporación, la existencia de regímenes prestacionales diferentes no vulnera per se el derecho a la igualdad, salvo cuando se demuestra que sin razón justificada las diferencias surgidas en la aplicación de los regímenes especiales generan un trato inequitativo y desfavorable para sus destinatarios*<sup>16</sup>. Tales regímenes responden a la necesidad de garantizar los derechos de cierto

<sup>14</sup> Corte Constitucional. Sentencia C-995 del 2 de agosto de 2000 (M.P. Vladimiro Naranjo Mesa).

<sup>15</sup> Artículo 218 C.P.

<sup>16</sup> Corte Constitucional. Sentencia C-461 del 12 de octubre de 1995 (M.P. Eduardo Cifuentes Muñoz). En igual sentido se han proferido las sentencias C-654 de 1997, ya citada, C-080 del 17 de febrero de 1999 (M.P. Alejandro Martínez Caballero), C-890 del 10 de noviembre de 1999 (M.P. Alejandro Martínez Caballero), C-956 del 6 de septiembre de 2001 (M.P. Eduardo Montealegre Lynett), C-1032 del 27 de noviembre de 2002 (M.P. Alvaro Tafur Galvis), C-101 del 11 de febrero de 2003 y C-970 del 21 de octubre de 2003 (M.P. Alfredo Beltrán Sierra).



*grupo de personas que por sus especiales condiciones merecen un trato diferente al de los demás beneficiarios de la seguridad social<sup>17</sup> y su objetivo reside en la "protección de los derechos adquiridos por los grupos de trabajadores allí señalados"<sup>18</sup>.*

Como vemos la Corte justifica la existencia del régimen especial de las fuerza militares, sin que en el mismo viole derechos fundamentales, por lo cual no puede el demandante pretender mantenerse indefinidamente en la Armada Nacional ya que la misma Ley autoriza al ente militar a renovar su personal en aras de efectivizar el cumplimiento de sus funciones constitucionales y legales.

Finalmente, solo resta decir, que los actos acusados, fueron emitidos con el lleno de los requisitos sustantivos y procesales, de los cuales no se advierte causal de nulidad alguna y por tanto, está amparado de presunción de legalidad; lo cual invierte la carga de la prueba, para que sea la parte actora, quien demuestre alguna de las causales de nulidad como son: abuso de poder, desviación de poder, falsa motivación, o violación de normas de carácter Constitucional, Legal o Reglamentario; ninguna de las cuales se encuentra probada, siquiera en forma sumaria.

Por todo lo antes expuesto, solicito se denieguen las suplicas de la demanda y se mantenga la legalidad del acto acusado.

#### **PRUEBAS APORTADAS**

Señal No. 2018042357076861 /MD-CGFM-CARMA-SECAR-JEDHU-DISAN-ASJUR-1.9 (anexo 09 Folios), trata comunicación fecha Junta Medica Definitiva

Oficio No. 20180423310063881 /MDN-CGFM-CARMA-SECAR-JEDHU-DIPER-AJ-DIPER-1.10 (anexo 19 Folios), por el cual se envían antecedentes administrativos de retiro

Señal No. 20180423330162043 /MD-CGFM-CARMA-SECAR-JEDHU-DIPER-DINOM-1.9. (anexo 12 Folios), por el cual se envía certificado de haberes

Señal No. 0092 /MDN-CGFM-CARMA-SECAR-JEJUR-DIDA-29.60 (anexo 132 Folios), con la cual se remite copia de los expedientes disciplinarios No. 004.

Oficio No. 20180423110059831 /MDN-CGFM-CARMA-SECAR-JEDHU-DISSAT-DIMEP-COMORL-25.25 (anexo 05 Folios), en la cual se expone las razones por las cuales no se acogió la recomendaciones de reubicación.

#### **DOMICILIO Y NOTIFICACIONES**

La parte demandada, Nación – Ministerio de Defensa Nacional – Armada Nacional y su representante legal, tienen su domicilio en Bogotá, en la avenida el Dorado Carrera 52 CAN EDIFICIO DEL MINISTERIO DE DEFENSA.

<sup>17</sup> Corte Constitucional. Sentencia C-835 del 8 de octubre de 2002 (M.P. Marco Gerardo Monroy Cabra).

<sup>18</sup> Corte Constitucional. Sentencia T-348 del 24 de julio de 1997 (M.P. Eduardo Cifuentes Muñoz).



MINDEFENSA



TODOS POR UN  
NUEVO PAÍS

REPUBLICA DE COLOMBIA - MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL - DIRECCION DE ASUNTOS LEGALES  
GRUPO CONTENCIOSO CONSTITUCIONAL - SEDE BOLIVAR

Correo electrónico de la entidad:  
notificaciones.Cartagena@mindefensa.gov.co. El suscrito apoderado tiene su domicilio en esta ciudad, Oficina Jurídica del Mindefensa, ubicada en la Base Naval ARC Bolívar, situada en la entrada al barrio Bocagrande de Cartagena, donde recibiré notificaciones o en la secretaria de su Despacho.

**ANEXOS**

- a) Los documentos relacionados en el acápite de pruebas.
- b) Poder otorgado para el asunto y sus anexos.

Cordialmente,

**MARCO ESTEBAN BENAVIDES ESTRADA**

**C.C. 12.751.582 de Pasto**

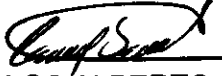
**T.P. 149110 del C. S. de la J.**

Señores  
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CARTAGENA ORAL  
E. S. D.

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO  
RADICADO No.: 13001-23-33-000-2017-00446-00  
DEMANDANTE: JAVIER ENRIQUE ADARRAGA MEJIA  
DEMANDADO: NACION - MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL -  
ARMADA NACIONAL

CARLOS ALBERTO SABOYA GONZALEZ, portador de la Cédula de Ciudadanía No. 94.375.953 expedida en Cali, en mi condición de DIRECTOR DE ASUNTOS LEGALES DEL MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL, en ejercicio de las facultades legales que me otorga las resoluciones Nos. 8615 del 24 de diciembre de 2012 y 4535 del 29 de Junio de 2017, manifiesto que confiero poder especial, amplio y suficiente al Doctor MARCO ESTEBAN BENAVIDES ESTRADA, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 12.751.582 expedida en Pasto, con Tarjeta Profesional No. 149.110 del Consejo Superior de la Judicatura, para que en nombre y representación de la NACIÓN- MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL ; adelante y lleve hasta su terminación el proceso de la referencia, con expresas facultades para sustituir y reasumir el presente poder, así como asistir a las audiencia de conciliación con facultad expresa para no conciliar, conciliar total o parcialmente, dentro de los parámetros establecidos por el Comité de Conciliación del Ministerio de Defensa Nacional, de conformidad con las normas legales vigentes y, en general, ejercer todas las gestiones inherentes al mandato judicial, en procura de la defensa de los intereses institucionales y patrimoniales del Estado.

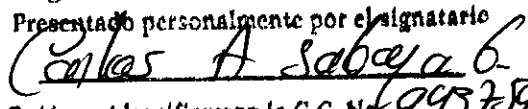

Del Honorable Juez, atentamente;



  
CARLOS ALBERTO SABOYA GONZALEZ  
C.C. No. 94.375.953 de Cali

ACEPTO:   
MARCO ESTEBAN BENAVIDES ESTRADA  
C.C. 12.751.582 expedida en Pasto  
T. P. No. 149.110 del H. C.S.J

TRIBUNAL SUPERIOR MILITAR

16 FEB 2018

Bogotá, D.C. Presentado personalmente por el signatario  
  
Quién se identificó con la C.C. No. 94.375.953  
de  huella  
y manifestó que la firma que aparece es la misma que usa en todos sus actos públicos y privados.

  
SECRETARIA  




314 20

**MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL**

**ACTA DE POSESIÓN FUNCIONARIOS**

ACTA DE POSESIÓN No. 0024-13      FECHA 8 de Enero de 2013

En la ciudad de Bogotá se presentó al despacho del **SECRETARIO GENERAL** (en la señora) **CARLOS ALBERTO SABOYA GONZÁLEZ** (identificada) con cédula de ciudadanía No 94.375.953, con el fin de tomar posesión del cargo de **DIRECTOR DEL SECTOR DEFENSA**, Código 4-3, Grado 18, de la **PLANTA GLOBAL** de empleo público del Ministerio de Defensa Nacional - Unidad de Gestión General - Dirección de Asuntos Jurídicos (en adelante **NOMBRADO**) (A) mediante Resolución No. 8597 del 24 de Diciembre de 2012.

En virtud del artículo 107 de la Constitución Política.

Mientras tanto la cantidad de juramento, en este caso en calidad general de la actividad general, se expresa por el artículo 141 del Decreto 2150 de 1995, 1500 de 1973 y 274 de 2011, en sus disposiciones o bien para el desempeño de empleos subidos.

El presente acto se hizo en virtud del artículo 141 del Decreto 2150 de 1995, solo se exige la creación de un cargo de carácter definitivo.

*[Firma]*  
Cargo del Posesionado

*[Firma]*  
**LUIS MANUEL NEIRA NUÑEZ**  
Secretario General

**REPUBLICA DE COLOMBIA**

**MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL**

**RESOLUCIÓN NÚMERO 8597 DE 2012**

**(24 DIC. 2012)**

Por la cual se hacen las nombramientos en la planta de empleados públicos del Ministerio de Defensa Nacional - Unidad de Gestión General.

**EL MINISTRO DE DEFENSA NACIONAL:**

En uso de las facultades legales, en especial de las que le confiere el artículo 107 de la Ley 446 de 1998, Decreto 2150 de 1995, Decreto 1500 de 1973, Ley 274 de 2011 y sus modificatorias y el artículo 141 de la Ley 446 de 1998.

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1º** - Nombrar en el cargo de **DIRECTOR DEL SECTOR DEFENSA**, Código 4-3, Grado 18, de la **PLANTA GLOBAL** de empleo público del Ministerio de Defensa Nacional - Unidad de Gestión General - Dirección de Asuntos Jurídicos, por sustitución de las respectivas funciones, a **CARLOS ALBERTO SABOYA GONZÁLEZ** (A).

**ARTÍCULO 2º** - La presente resolución es expedida en la ciudad de Bogotá, D.C., el día 24 de Diciembre de 2012.

**COMPROBUSE Y CUMPLASE.**

Dada en Bogotá, D.C., el día **24 DIC. 2012**

**EL MINISTRO DE DEFENSA NACIONAL**

*[Firma]*  
**JUAN CARLOS PINZÓN BULCO**

**REPUBLICA DE COLOMBIA**

**MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL**

**RESOLUCIÓN NÚMERO 8597 DE 2012**

**(24 DIC. 2012)**

En uso de las facultades legales, en especial de las que le confiere el artículo 107 de la Ley 446 de 1998, Decreto 2150 de 1995, Decreto 1500 de 1973, Ley 274 de 2011 y sus modificatorias y el artículo 141 de la Ley 446 de 1998.

**EL MINISTRO DE DEFENSA NACIONAL:**

**CONSIDERANDO:**

Que según lo previsto en el artículo 211 de la Constitución Política, la Ley 446 de 1998 y el artículo 141 del Decreto 2150 de 1995, 1500 de 1973 y 274 de 2011, en sus disposiciones o bien para el desempeño de empleos subidos.

Que el presente acto se hizo en virtud del artículo 141 del Decreto 2150 de 1995, solo se exige la creación de un cargo de carácter definitivo.

Que el presente acto se hizo en virtud del artículo 141 del Decreto 2150 de 1995, solo se exige la creación de un cargo de carácter definitivo.

Que el presente acto se hizo en virtud del artículo 141 del Decreto 2150 de 1995, solo se exige la creación de un cargo de carácter definitivo.

Que el presente acto se hizo en virtud del artículo 141 del Decreto 2150 de 1995, solo se exige la creación de un cargo de carácter definitivo.

**REPUBLICA DE COLOMBIA**

**MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL**

**RESOLUCIÓN NÚMERO 8597 DE 2012**

**(24 DIC. 2012)**

En uso de las facultades legales, en especial de las que le confiere el artículo 107 de la Ley 446 de 1998, Decreto 2150 de 1995, Decreto 1500 de 1973, Ley 274 de 2011 y sus modificatorias y el artículo 141 de la Ley 446 de 1998.

**EL MINISTRO DE DEFENSA NACIONAL:**

**CONSIDERANDO:**

Que según lo previsto en el artículo 211 de la Constitución Política, la Ley 446 de 1998 y el artículo 141 del Decreto 2150 de 1995, 1500 de 1973 y 274 de 2011, en sus disposiciones o bien para el desempeño de empleos subidos.

Que el presente acto se hizo en virtud del artículo 141 del Decreto 2150 de 1995, solo se exige la creación de un cargo de carácter definitivo.

Que el presente acto se hizo en virtud del artículo 141 del Decreto 2150 de 1995, solo se exige la creación de un cargo de carácter definitivo.

Que el presente acto se hizo en virtud del artículo 141 del Decreto 2150 de 1995, solo se exige la creación de un cargo de carácter definitivo.

Que el presente acto se hizo en virtud del artículo 141 del Decreto 2150 de 1995, solo se exige la creación de un cargo de carácter definitivo.





**RESOLUCIÓN NÚMERO 4535** DE 2017 **29 JUN 2017** HOJA No. 3

Continuación de la Resolución 1704 de 2017, por la cual se establece la conformación del Comité de Conciliación y Defensa Judicial del Ministerio de Defensa y la Policía Nacional, se promueve la acción de repetición, se delega la facultad de constituir apoderados para conciliar y se dictan otras disposiciones.

1. Evaluar los procesos que hubieran sido fallados en materia del Ministerio de Defensa y la Policía Nacional con el fin de determinar la procedencia de la acción de repetición e intervenir al Procurador General de la Nación del Ministerio Público ante la Jurisdicción en lo Contencioso Administrativo de conformidad con las disposiciones legales vigentes de la jurisdicción contenciosa, de la prueba de su objeto y señalando el fundamento de su decisión en los casos en que se dicte la acción de repetición.
2. Determinar la procedencia o improcedencia del llamamiento en garantía con fines de repetición.
3. Definir los criterios para la selección de abogados externos que garanticen su idoneidad para la defensa de los intereses públicos y recibir oportunamente sobre los procesos a ellas encomendados.
4. Designar los funcionarios que ejercerán la Secretaría Técnica del Comité, uno por parte del Ministerio de Defensa Nacional y otro de la Policía Nacional, preferentemente un profesional del derecho.
5. Substituir el Grupo Contencioso Constitucional del Ministerio de Defensa Nacional y determinar que haga funciones en la Policía Nacional, un sistema similar al de las condiciones establecidas durante ese periodo, para efectos de evaluar la gestión y emitir recomendaciones que sirvan como fundamento para prevenir las fallas de servicio que comprometan la responsabilidad de la Policía Nacional de Defensa y Policía Nacional y de sus funcionarios.
6. Dictar el presente reglamento.

**ARTÍCULO 3. SESIONES Y VOTACIÓN.** Los Comités se reúnan ordinariamente una vez a la semana y extraordinariamente cuando sea convocado por su Presidente. Los Comités podrán unirse con un número de Comités de sus miembros permanentes y abstenerse los deméritos por mayor votación, se deberá garantizar que en la sesión asista por lo menos un profesional del derecho.

**ARTÍCULO 4.** El Secretario Técnico del Comité de Conciliación y Defensa Judicial del Ministerio de Defensa Nacional y de la Policía Nacional, tendrá las siguientes funciones:

1. Promover los actos de cada sesión del Comité. El acto deberá incluir necesariamente el debate y la votación del Comité, así como el respectivo proceso dentro de un plazo (5) días siguientes a la sesión de cada sesión.
2. Verificar el cumplimiento de las sesiones adelantadas por el Comité.
3. Preparar un informe de la gestión del Comité y de la opinión de sus decisiones, que será entregado al responsable legal, se entregará a los miembros del Comité cada tres (3) meses.
4. Proyectar y someter a consideración del Comité la información que este requiere para la formulación y dictamen de la prevención de un recurso de amparo y de defensa de los intereses de la entidad.
5. Informar al Comandante de los ejércitos de Ministerio Público ante la Jurisdicción en lo Contencioso Administrativo en materia de las decisiones que el Comité adopta respecto de la procedencia o no de instaurar acciones de repetición.
6. Informar a los directivos del Ministerio de Defensa y de la Policía Agrupada según el caso, la decisión emitida por el Comité de Conciliación y Defensa Judicial con su fundamento, con el fin de que sea presentada dicha decisión en la instancia de conciliación judicial o extrajudicial, según el caso, por el funcionario de conciliación de la entidad, decisión que será de inmediato cumplimiento por el apoderado de la entidad.

El presente reglamento será sancionado por el Comité.

**RESOLUCIÓN NÚMERO 4535** DE 2017 **29 JUN 2017** HOJA No. 4

Continuación de la Resolución 1704 de 2017, por la cual se establece la conformación del Comité de Conciliación y Defensa Judicial del Ministerio de Defensa y la Policía Nacional, se promueve la acción de repetición, se delega la facultad de constituir apoderados para conciliar y se dictan otras disposiciones.

**PARÁGRAFO.** La designación de los Secretarios Técnicos del Comité de Conciliación y Defensa Judicial del Ministerio de Defensa Nacional y de la Policía Nacional, se efectuará por parte de los miembros del Comité, en el primer día de su funcionamiento y se informará a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado.

**ARTÍCULO 5.** El Comité de Conciliación del Ministerio de Defensa y de la Policía Nacional deberá recibir los escritos pertinentes para determinar la procedencia de la acción de repetición. Para este, el Comandante del Comité, o en su caso el Jefe de la Unidad de Conciliación, de una conciliación o de cualquier otro carácter, con cargo de la responsabilidad patrimonial de la entidad, deberá remitir el acto administrativo y sus antecedentes al Comité de Conciliación, para que en un término no superior a cuatro (4) meses se adopte la decisión motivada de admitir o no el proceso de repetición y se presente la correspondiente demanda, cuando a su vez exista procedencia, dentro de los 2 meses siguientes a la decisión.

**PARÁGRAFO.** La Oficina de Control Interno del Ministerio de Defensa y de la Policía Nacional, según el caso, deberá verificar el cumplimiento de las obligaciones contenidas en este artículo.

**ARTÍCULO 6.** Será obligación de los apoderados:

1. Ante toda solicitud de conciliación extrajudicial, deberá solicitar, de manera oportuna, a la Jurisdicción competente que conoce del caso, los antecedentes necesarios para promover la conciliación al Comité de Conciliación de la Entidad.
2. Iniciar los procesos de repetición dentro del plazo máximo de tres (3) meses contados a partir de la fecha de iniciar el proceso de repetición de la parte demandada.
3. Informar a la Secretaría Técnica del Comité con puntualidad mensual, dentro de los 15 días (15) siguientes de cada mes, el resultado de la audiencia de conciliación, las sentencias con fallos y el proceso judicial ingresado en la conciliación, allegando copia del acta de la audiencia. En el evento de que la conciliación no sea aprobada por la autoridad competente deberá informar dicha circunstancia a la Secretaría Técnica del Comité.

**ARTÍCULO 7.** Delegar la facultad de constituir apoderados locales para asistir a las designaciones, peritos o jueces de Conciliación, para asistir a las audiencias que se surten al interior de las Agrupaciones, Comités Conciliadores, según conciliación ante las autoridades o instituciones acreditadas para conocer de la conciliación pre-judicial o judicial en nombre de la Nación - Páramos de Defensa Nacional - Comandos, General de las Fuerzas Armadas, Ejército Nacional, Armada Nacional, Fuerza Aérea Colombiana y Policía Nacional, cuando los hechos en la regulación y para efectos de repetición, en el Director de Asesoría, según el Ministerio de Defensa Nacional y en el Jefe del Área Jurídica de la Policía Nacional, respectivamente.

**ARTÍCULO 8.** Para el caso de la Policía Nacional, delegar la facultad de designar apoderados para promover la conciliación pre-judicial o judicial y para iniciar procesos de repetición previa autorización y parámetros del Comité de Conciliación de la Policía Nacional, en los Comandantes de las Unidades Paramilitares que se indican a continuación:

UNIDAD	OFICINA	OFICINARIO
COMANDO EN JEFE FUERZAS ARMADAS	SECRETARÍA DE ASISTENCIA JURÍDICA	OFICINARIO ASISTENTE
COMANDO EN JEFE FUERZA AEREA COLOMBIANA	SECRETARÍA DE ASISTENCIA JURÍDICA	OFICINARIO ASISTENTE
COMANDO EN JEFE EJERCITO NACIONAL	SECRETARÍA DE ASISTENCIA JURÍDICA	OFICINARIO ASISTENTE
COMANDO EN JEFE POLICIA NACIONAL	SECRETARÍA DE ASISTENCIA JURÍDICA	OFICINARIO ASISTENTE
COMANDO EN JEFE FUERZAS ARMADAS	SECRETARÍA DE ASISTENCIA JURÍDICA	OFICINARIO ASISTENTE
COMANDO EN JEFE FUERZA AEREA COLOMBIANA	SECRETARÍA DE ASISTENCIA JURÍDICA	OFICINARIO ASISTENTE
COMANDO EN JEFE EJERCITO NACIONAL	SECRETARÍA DE ASISTENCIA JURÍDICA	OFICINARIO ASISTENTE
COMANDO EN JEFE POLICIA NACIONAL	SECRETARÍA DE ASISTENCIA JURÍDICA	OFICINARIO ASISTENTE

**ARTÍCULO 9.** La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación y demás disposiciones que le sean contrarias en especial la Resolución número 1704 del 31 de junio de 2017.

**PUBLÍQUESE, COMÚNIQUESE Y CÚMPLASE.**  
Dada en Bogotá, D.C., a los **29 JUN 2017**

**EL MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL**

*Luis C. Villalba*  
**LUIS C. VILLALBA BARRERA**

**RESOLUCIÓN NÚMERO 4536** DE 2017 **29 JUN 2017** HOJA No. 5

Continuación de la Resolución 1704 de 2017, por la cual se establece la conformación del Comité de Conciliación y Defensa Judicial del Ministerio de Defensa y la Policía Nacional, se promueve la acción de repetición, se delega la facultad de constituir apoderados para conciliar y se dictan otras disposiciones.

UNIDAD	OFICINA	OFICINARIO
COMANDO EN JEFE FUERZAS ARMADAS	SECRETARÍA DE ASISTENCIA JURÍDICA	OFICINARIO ASISTENTE
COMANDO EN JEFE FUERZA AEREA COLOMBIANA	SECRETARÍA DE ASISTENCIA JURÍDICA	OFICINARIO ASISTENTE
COMANDO EN JEFE EJERCITO NACIONAL	SECRETARÍA DE ASISTENCIA JURÍDICA	OFICINARIO ASISTENTE
COMANDO EN JEFE POLICIA NACIONAL	SECRETARÍA DE ASISTENCIA JURÍDICA	OFICINARIO ASISTENTE
COMANDO EN JEFE FUERZAS ARMADAS	SECRETARÍA DE ASISTENCIA JURÍDICA	OFICINARIO ASISTENTE
COMANDO EN JEFE FUERZA AEREA COLOMBIANA	SECRETARÍA DE ASISTENCIA JURÍDICA	OFICINARIO ASISTENTE
COMANDO EN JEFE EJERCITO NACIONAL	SECRETARÍA DE ASISTENCIA JURÍDICA	OFICINARIO ASISTENTE
COMANDO EN JEFE POLICIA NACIONAL	SECRETARÍA DE ASISTENCIA JURÍDICA	OFICINARIO ASISTENTE

**RESOLUCIÓN NÚMERO 4536** DE 2017 **29 JUN 2017** HOJA No. 6

Continuación de la Resolución 1704 de 2017, por la cual se establece la conformación del Comité de Conciliación y Defensa Judicial del Ministerio de Defensa y la Policía Nacional, se promueve la acción de repetición, se delega la facultad de constituir apoderados para conciliar y se dictan otras disposiciones.

UNIDAD	OFICINA	OFICINARIO
COMANDO EN JEFE FUERZAS ARMADAS	SECRETARÍA DE ASISTENCIA JURÍDICA	OFICINARIO ASISTENTE
COMANDO EN JEFE FUERZA AEREA COLOMBIANA	SECRETARÍA DE ASISTENCIA JURÍDICA	OFICINARIO ASISTENTE
COMANDO EN JEFE EJERCITO NACIONAL	SECRETARÍA DE ASISTENCIA JURÍDICA	OFICINARIO ASISTENTE
COMANDO EN JEFE POLICIA NACIONAL	SECRETARÍA DE ASISTENCIA JURÍDICA	OFICINARIO ASISTENTE
COMANDO EN JEFE FUERZAS ARMADAS	SECRETARÍA DE ASISTENCIA JURÍDICA	OFICINARIO ASISTENTE
COMANDO EN JEFE FUERZA AEREA COLOMBIANA	SECRETARÍA DE ASISTENCIA JURÍDICA	OFICINARIO ASISTENTE
COMANDO EN JEFE EJERCITO NACIONAL	SECRETARÍA DE ASISTENCIA JURÍDICA	OFICINARIO ASISTENTE
COMANDO EN JEFE POLICIA NACIONAL	SECRETARÍA DE ASISTENCIA JURÍDICA	OFICINARIO ASISTENTE

**ARTÍCULO 9.** La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación y demás disposiciones que le sean contrarias en especial la Resolución número 1704 del 31 de junio de 2017.

**PUBLÍQUESE, COMÚNIQUESE Y CÚMPLASE.**  
Dada en Bogotá, D.C., a los **29 JUN 2017**

**EL MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL**

*Luis C. Villalba*  
**LUIS C. VILLALBA BARRERA**





316



No. 20180041310213963 / MDN-CGFM-CARMA-ASJUR -1.9

Bogotá D.C. 10 2 MAR 2018

Doctor  
MARCO ESTEBAN BENAVIDEZ ESTRADA  
Líder de Defensa Jurídica y Actividad Litigiosa G-1  
Grupo Contencioso Constitucional – Ministerio de Defensa  
Base Naval ARC Bolívar Avenida San Martín Coliseo, Segundo Piso  
Cartagena

Asunto: Acción: Nulidad y Restablecimiento del Derecho Laboral Rad. 2017-00446-00  
Accionante: Javier Enrique Adarraga Mejia  
Accionado: Ministerio de Defensa - Armada Nacional

Con toda atención, acuerdo al correo electrónico No. 418/2018 de fecha 09 de febrero de 2018, en el que solicita pruebas para atender el proceso judicial Nulidad y Restablecimiento del derecho promovida por el señor Javier Enrique Adarraga Mejia, en contra de la Nación – Ministerio de Defensa Nacional – Armada Nacional, a continuación hago relación de los oficios enviados por las diferentes unidades de la Armada Nacional, donde aclaran cada uno de los puntos solicitados, con sus respectivos soportes.

- Señal No. 2018042357076861 /MD-CGFM-CARMA-SECAR-JEDHU-DISAN-ASJUR-1.9 (anexo 09 Folios), trata comunicación fecha Junta Medica Definitiva
- Oficio No. 20180423310063881 /MDN-CGFM-CARMA-SECAR-JEDHU-DIPER-AJ-DIPER-1.10 (anexo 19 Folios), por el cual se envían antecedentes administrativos de retiro
- Señal No. 20180423330162043 /MD-CGFM-CARMA-SECAR-JEDHU-DIPER-DINOM-1.9. (anexo 12 Folios), por el cual se envía certificado de haberes
- Señal No. 0092 /MDN-CGFM-CARMA-SECAR-JEJUR-DIDA-29.60 (anexo 132 Folios), con la cual se remite copia de los expedientes disciplinarios No. 004.
- Oficio No. 20180423110059831 /MDN-CGFM-CARMA-SECAR-JEDHU-DISSAT-DIMEP-COMORL-25.25 (anexo 05 Folios), en la cual se expone las razones por las cuales no se acogió la recomendaciones de reubicación.

Lo anterior para su conocimiento y fines pertinentes

Atentamente

Capitán de Fragata LUZ MARINA URREA VANEGAS  
Asesora Jurídica Comando Armada

"Protegemos el Azul de la Bandera"  
Línea Anticorrupción Armada Nacional 01 8000 11 69 69 – 24 horas  
Carrera 54 No. 26-25 CAN – Conmutador 3652000 Ext. 10044 Bogotá, Colombia.  
[www.armada.mil.co](http://www.armada.mil.co) – [luz.urrea@armada.mil.co](mailto:luz.urrea@armada.mil.co)



317 23

 <b>MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL</b> <b>COMANDO GENERAL FUERZAS MILITARES</b> <b>ARMADA NACIONAL</b> <b>DIRECCION DE SANIDAD NAVAL</b>		<b>SEÑAL</b>		
No. 20180423570076861/MDN-CGFM-CARMA-SECAR-JEDHU-DISAN-ASJUR-1.9				
DE	DISAN			PRECEDENCIA ( )
ACCIÓN	ASJUR COARC			
INFO				
<p>BT.- CON TODA ATENCION X ME PERMITO REMITIR PARA OBRE COMO PRUEBA EN LA DEMANDA DE NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO X DEMANDANTE JAVIER ENRIQUE ADARRAGA MEJIA X JUNTA MEDICA No 048 DEL 23 DE ABRIL DE 2001 X ASI MISMO ME PERMITO INFORMAR QUE TIENE PROGRAMADA JUNTA MEDICA DEFINITIVA X HOSPITAL NAVAL DE CARTAGENA X DIA 13 MARZO DE 2018 X ANEXO SOPORTE CITACION XBT.-</p>				
 <b>AUTORIZACIÓN</b>		ELABORA	MES-AÑO	G.F.H
CN GIOVANNA BRESCIANI OTERO		ASJUR DISAN	FEB/18	
MEDIO DE TRANSMISION UTILIZADO	DESTELLOS	SEMAFORA	IZADAS	MENSAJERO
				DTS
GEDOC-FT-010-AYGAR-V04				
<small>           "Protegemos el Azul de la Bandera"            Línea Atención al Usuario 01 8000 111 400            Carrera 13 No. 26-60 Piso 5 Edif. Bachue- Conmutador 3892000-3278390, Bogotá, Colombia            www.sanidadnaval.mil.co         </small>				
				

343-A-330 24  
DBB

318

COMANDO GENERAL DE LAS FUERZAS MILITARES  
DIRECCION GENERAL SANIDAD MILITAR  
HOSPITAL NAVAL DE CARTAGENA

ACTA DE JUNTA MEDICA LABORAL  
REGISTRADA EN LA DIRECCION DE SANIDAD NAVAL

Cartagena de Indias, 23 de Abril/2001

No.: 048/2001

INTERVIENEN:

Dra CLAUDIA M. RODRIGUEZ  
Medico Cirujano-Plastico -HONAC

PE: MARIO DE LEON PUELLO  
Medico Medicina Laboral HONAC

CFAMD ESCOBAR CHAMORRO OSWALDO  
Jefe Departamento Medicina Laboral -HONAC

CNAMD MANUEL BERMUDEZ SAGRE  
Jefe Departamento Medico -HONAC

ASUNTO : Que trata del Acta Junta Médica Laboral Militar practicada en La División de Salud del Hospital Naval de Cartagena; al S2 ADARRAGA MEJIA JAVIER ENRIQUE, Fecha de ingreso: 03-Enero/1983 Código: 72312764; Cédula de Ciudadanía No. 72.312.764 de Santo Tomas (Atlántico), con el fin de calificar su capacidad laboral de acuerdo con el concepto emitido por el servicio de CIRUGIA PLASTICA, según autorización RADIO 051238R-DISAN-DIC/00 de la Dirección de Sanidad Naval de la Armada Nacional; clasificar las lesiones y secuelas, valorar la capacidad laboral para el servicio y su imputabilidad al mismo y fijar los correspondientes índices para indemnizar si es del caso de conformidad con el artículo 21 del Decreto 094 de 1989.

En Cartagena, Abril 20/2001, se reunieron los oficiales de Sanidad anteriormente anotados, para efectuar la Junta Médica Laboral al S2 ADARRAGA MEJIA JAVIER ENRIQUE. Después de estudiar en todas sus partes los documentos de Sanidad, relacionados con el caso mencionado, acordaron el texto y conclusiones del Acta Junta Médica que se transcribe a continuación:

I. IDENTIFICACION:

Paciente natural de: Santo Tomas (Atlantico), Fecha de nacimiento: 17- Septiembre de 1974 edad: 26 años, Cédula de Ciudadanía No: 72.312.764 de Santo Tomas (Atlantico) Historia Clínica No 59352 Unidad: ESUP Dirección: Calle 5 N° 9-03 Santo Tomas (Atlantico) Tel: 0958790868

II. ANTECEDENTES:

A. Datos del resumen de historia clínica:

Del estudio de la historia clínica se concluye que ha sido visto en el servicio de: CIRUGIA PLASTICA. Al paciente le fue efectuado examen sicofísico general para la presente diligencia, la cual se verifica de acuerdo con el concepto y la intervención del especialista.

B. Se deja clara constancia que el paciente compareció personalmente a esta Junta Médica.

C. Análisis De La Hoja De Vida Médica:

Paciente sufrió quemadura en piel mano Iza con agua caliente de alta presión el 21-Noviembre /97 presentando sección de tendones extensores de 2-3-4 dedos. Remitido a HOMIL se le realizó el día 18-Enero/00 transferencia tendinosa y colgajo dorso mano Iza, manejo posterior fisioterapia y terapia ocupacional, actualmente limitación para extensión de 2° 3° de M.T.C.F. en 10°. Puño incompleto, semifuncional, limitación flexión interfalángica que limitan el gancho oposición completa pinza punta punta normal, tripeña: Normal. Punta lateral normal. Débil ABD-ADB de dedos valoración prevocacional. Puede realizar actividades que requieran agilidad y exactitud, así como labores de prensión con M.S.D., pero que no involucren M.S.I. ya que la limitación de este no permite la fuerza muscular ni rango de movimiento completo para los agarres, por lo cual también dificultan las actividades de desplazamiento corporal y de objetos que requieran de fuerza completa con MMSS.

D. Antecedentes del informativo:

Se anexa informe administrativo N° 048 CMA Febrero /98 ARC Antioquia.

III. CONCEPTOS DE LOS ESPECIALISTAS: (CONSIGNAR SECUELAS, GRADO DE COMPROMISO Y PRONOSTICO- BUENO-REGULAR-MALO).

CONCEPTO DE CIRUGIA PLASTICA:

Dx: Secuelas quemadura G III mano Iza, lesión (Sección) mecanismo extensor 2,3,4 dedos mano Iza. Etiología: accidente de trabajo. Tratamientos: desbridamiento, injerto de piel, colgajo microvascular mes tenografía extensores (2,3,4, dedos), tenólisis extensores mes injerto piel espesor parcial. Estado actual: Colgajo bien se observan cicatrices queloides en dorso mano Iza, y limitación funcional 2,3,4, dedos mano Iza. Pronóstico: Malo para la función y estética de la mano. Recomendaciones: Reubicar v/o cambio de especialidad, ya que no puede utilizar su mano Iza para fuerza o prensión. Fdo: Dra CLAUDIA RODRIGUEZ, Médico Cirujano Plástico-HONAC

26

320

Cont. JML No. - 048/2001 S2 ADARRAGA MEJIA JAVIER ENRIQUE

IV. **CONCLUSIONES:**

A. Diagnóstico positivo de las lesiones o afecciones:  
DX SECUELAS QUEMADURA G III MANO IZQ. LESION MECANISMO  
EXTENSION 2.3.4. DEDOS. CICATRIZ QUELOIDE DORSO Y MANO  
IZQUIERDA

B. Clasificación de las lesiones y afecciones y calificación de capacidad  
psico-física y aptitud para el servicio.  
LE DETERMINA INCAPACIDAD RELATIVA Y PERMANENTE NO APTO  
PARA EL SERVICIO EN SU ESPECIALIDAD. SE RECOMIENDA  
REUBICAR O CAMBIO DE ESPECIALIDAD.

C. Evaluación de la disminución de la capacidad laboral.  
LE DETERMINA UNA DISMINUCION DE LA CAPACIDAD LABORAL DE  
TREINTA Y OCHO PUNTO TREINTA Y SIETE POR CIENTO (38.37%)

D. Imputabilidad del servicio por cada diagnóstico.  
ENTIDAD PRESENTADA EN EL SERVICIO POR CAUSA Y RAZON DEL  
MISMO

E. Fijación de los correspondientes índices.  
LE CORRESPONDE POR NUMERAL 1-108 INDICE 8 NUMERAL 10-004  
INDICE 8

V. **DECISIONES:**

En presencia de los participantes, se establece que la decisión ha sido  
tomada por unanimidad y corresponde a la veracidad de los hechos.

VI. **RECURSOS:**

Contra la presente Acta de Junta Médica Laboral procede el recurso de  
solicitar convocatoria a Tribunal Médico Laboral de Revisión y de Policía del  
cual podrá hacerse uso dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la  
notificación según lo establecido en el Decreto 84 de enero 11 de 1989.

Ante el Comandante General de las Fuerzas Militares o el Secretario General  
del Ministerio de Defensa Nacional.

  
Dr CLAUDIA RODRIGUEZ  
Medico Cirujano Plastico-HONAC

27  
HOB

321

Cont. JML No. - 048/2001 SZ ADARRAGA MEJIA JAVIER ENRIQUE

IV. **CONCLUSIONES:**

A. Diagnóstico positivo de las lesiones o afecciones:

DX SECUELAS QUEMADURA G III MANO IZQ., LESION MECANISMO EXTENSION 2,3,4, DEDOS, CICATRIZ QUELOIDE DORSO Y MANO IZQUIERDA.

B. Clasificación de las lesiones y afecciones y calificación de capacidad psicofísica y aptitud para el servicio.

LE DETERMINA INCAPACIDAD RELATIVA Y PERMANENTE NO APTO PARA EL SERVICIO EN SU ESPECIALIDAD. SE RECOMIENDA REUBICAR O CAMBIO DE ESPECIALIDAD.

C. Evaluación de la disminución de la capacidad laboral.

LE DETERMINA UNA DISMINUCION DE LA CAPACIDAD LABORAL DE TREINTA Y OCHO PUNTO TREINTA Y SIETE POR CIENTO (38.37%)

D. Imputabilidad del servicio por cada diagnóstico.

ENTIDAD PRESENTADA EN EL SERVICIO POR CAUSA Y RAZON DEL MISMO

E. Fijación de los correspondientes índices.

LE CORRESPONDE POR NUMERAL 1-108 INDICE 8 NUMERAL 10-004 INDICE 8

V. **DECISIONES:**

En presencia de los participantes, se establece que la decisión ha sido tomada por unanimidad y corresponde a la veracidad de los hechos.

VI. **RECURSOS:**

Contra la presente Acta de Junta Médica Laboral procede el recurso de solicitar convocatoria a Tribunal Médico Laboral de Revisión y de Policía del cual podrá hacerse uso dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la notificación según lo establecido en el Decreto 94 de enero 11 de 1989.

Ante el Comandante General de las Fuerzas Militares o el Secretario General del Ministerio de Defensa Nacional.

  
Dr CLAUDIA RODRIGUEZ  
Medico Cirujano Plastico-HONAC

28

322

Cont. JML No. - 048/2001 S2 ADARRAGA MEJIA JAVIER ENRIQUE

  
PE: MARIO DE LEON PUELLO  
Medico Medicina Laboral HONAC

  
CFAMD ESCOBAR CHAMORRO OSWALDO  
Jefe Departamento Medicina Laboral HONAC

  
CNAMD MANUEL BERMUDEZ SAGRE  
Jefe Departamento Medico HONAC

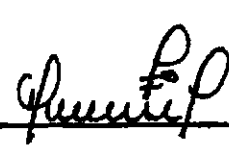
29  
323

**HOSPITAL NAVAL DE CARTAGENA**

**NOTIFICACION PERSONAL**

En Cartagena de Indias a los Nueve (09) días del mes de Mayo del dos mil (2001), se le notificó personalmente al Señor: S2 ADARRAGA MEJIA JAVIER ENRIQUE de las conclusiones de la Junta Medica Laboral N° 048-DHONAC-2001 registrada en el Hospital Naval de Cartagena, y se le hizo saber de la libertad que tiene para reclamar por escrito ante el Señor Subsecretario General del Ministerio de Defensa Nacional, la autorización de Convocatoria del Tribunal Médico Laboral de Revisión Militar y Policía con un plazo de cuatro (04) meses, Artículo 29 del Decreto 094 de 1989.

INTERPONERE RECLAMO:  SI  NO FIRMA



  
**S2 ADARRAGA MEJIA JAVIER ENRIQUE**  
C.C. No. 72.312.764 de Santo Tomas (Atlantico)

  
**CFAMD ESCOBAR CHAMORRO OSWALDO**  
JEFE DEPARTAMENTO MEDICINA LABORAL HONAC





MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL  
COMANDO GENERAL FUERZAS MILITARES  
ARMADA NACIONAL  
DIRECCIÓN DE SANIDAD NAVAL



**MEDICINA LABORAL DE LA DIRECCION DE SANIDAD NAVAL**

**CERTIFICA**

Que una vez revisado el expediente médico que reposa en el área de Medicina Laboral a nombre del señor SJ(R) ADARRAGA MEJIA JAVIER ENRIQUE identificado con cédula de ciudadanía No. 72312764, se verifico que no existe antecedente de Junta Médico Laboral definitiva por los servicios de OPTOMETRIA (DX. Astigmatismo AO y presbicia AO), OTORRINOLARINGOLOGIA (DX. Desviación septal - efectos del ruido sobre el oído interno), DERMATOLOGIA (DX. Acné conglobado - Acné queloides - afecciones cicatriciales y fibrosis de la piel), UROLOGIA (DX. Hiperplasia prostática Benigna), MEDICINA INTERNA (DX. Cefalea - gastritis - Reflujo gastroesofágico), PSIQUIATRIA (DX. Insomnio no orgánico), OFTALMOLOGIA (Dx. Conjuntivitis - Pterigion - Presbicia) Y ORTOPEdia (Dx. Artrosis primaria)

NOTA: Proceso se encuentra en dinámica del centro de Medicina Naval. Así mismo me permito enviar en medio magnético al correo nohra.rodriguez@armada.mil.co Junta Medico Laboral 048 del 23 de abril de 2001, Por CIRUGIA PLASTICA Dx. Quemadura mano izquierda, DCL: 38.37%. Lesiones o afecciones ya calificadas en precitada junta médica, no pueden ser incluidas en junta médica de retiro.

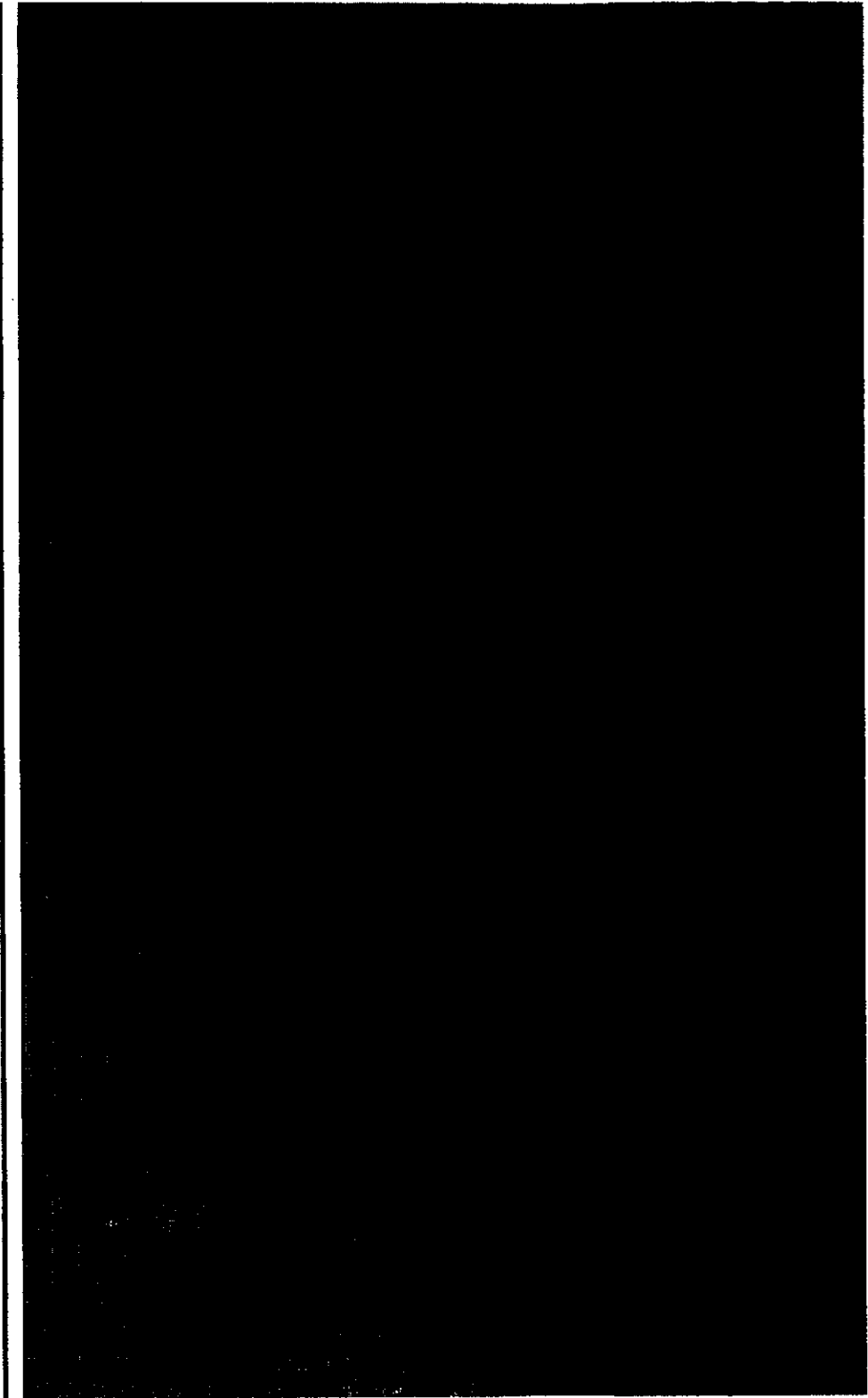
Se expide el certificado No. 10, el día 05 de febrero de 2018

Atentamente,

**Dra. LISBETH LORENA APONTE MARTINEZ**  
Médico Área Medicina Laboral

**OPS DANIEL FERNANDO MARTINEZ TOLOZA**  
Asesor Jurídica DISAN - AMEL

**Capitán de Fragata MAURICIO AUGUSTO ALZATE RODRIGUEZ**  
Jefe Medicina Laboral Armada Nacional





No. 20180423310063881 / MDN-CGFM-CARMA-SECAR-JEDHU-DIPER-AJ-DIPER-1.10

Bogotá D.C. 20-02-2018

Señora Capitán de Fragata  
**LUZ MARINA URREA VANEGAS**  
Asesora Jurídica Comando Armada  
Correo Electrónico: [luz.urrea@armada.mil.co](mailto:luz.urrea@armada.mil.co)  
Bogotá D. C.

Asunto: Respuesta Señales Nos. 150924 y 160824R-ASJUR

En atención a las señales del asunto, de fechas quince (15) y dieciséis (16) de febrero de dos mil dieciocho (2018), recibidas en la Sección de Requerimientos el dieciséis (16) del mismo mes y año, mediante las cuales solicita allegar la documentación requerida en los anexos enviados, pertenecientes al Señor Suboficial Jefe (RA) **JAVIER ENRIQUE ADARRAGA MEJIA**, anexo me permito remitir en dieciocho (18) folios, la documentación solicitada.

De igual forma que en lo referente a la afectación del servicio y por la cual fue retirado el prenombrado, me permito indicar que la causal en la que se fundamentó el mismo, fue el llamamiento a calificar servicios, teniendo como único requisito el tiempo de servicio, es decir quince (15) años en adelante, tal como lo preceptúa el artículo 103 del Decreto 1790 de 2000 y lo reiteró la Sentencia SU -091 DE 2016.

Cordialmente,

*"Lo primero, nuestra gente"*

Capitán de Navío **CAMILO MAURICIO GUTIERREZ OLANO**  
Director de Personal Armada Nacional

Anexo: Lo enunciado en dieciocho (18) folios

GEDOC-FT-001-AYGAR-V06

"Protegemos el Azul de la Bandera"

Línea Anticorrupción Armada Nacional 01 8000 11 69 69 - 24 horas  
Carrera 54 No. 26-25 CAN - Conmutador 3692000 Ext. 10135 Bogotá, Colombia.  
[www.armada.mil.co](http://www.armada.mil.co) - [jefereqdiper@armada.mil.co](mailto:jefereqdiper@armada.mil.co)



ARMADA NACIONAL



EXTRACTO DE HOJA DE VIDA

Bogota, D.C.

Se expide en Bogota a los 20 días del mes de Febrero de 2018

I. DATOS DE IDENTIFICACION

Grado Sigla Es Documento de Identidad Código Militar Apellidos y Nombres completos  
 SJ SPE-MPM CC 72312764 72312764 ADARRAGA MEJA JAVIER ENRIQUE

Arma / Cuerpo Especialidad Area de Conocimiento  
 MAR SISTEMAS DE PROPULSION Y ELECTRICIDAD MOTORES

Fecha de Nacimiento y Lugar de Nacimiento Edad Estado Civil  
 17 Sep 1974 SANTO TOMAS 43 UNIÓN MARITAL DE HECHO

Dirección de Residencia Ciudad de Residencia Teléfono  
 CALLE 5 # 8-03 SANTO TOMAS 8781043

Última Unidad Laborada Último cargo  
 ESCUELA DE SUPERFICIE INSTRUCTOR (A)

Fecha de Ingreso Tiempo Servicio (AA MM DD) Situación Administrativa  
 29 Oct 1993 24 - 01 - 05 RETIRADO



Causal de Retiro ACTO ADMINISTRATIVO FECHA FISCAL NUMERO FECHA DISPOSICION Reintegró  
 LLAMAMIENTO A CALIFICAR SERVICIOS 10-NOV-16 1124 08-NOV-16

II. INFORMACION FAMILIAR

INFORMACION DE LOS PADRES

Parentesco	Apellidos y Nombres completos	Documento Identidad	Vive :
MADRE	MEJA FONTALVO TOMASA	CC 22671297	SI
PADRE	ADARRAGA LISANDRO	CC 723127641	SI

INFORMACION DEL CONYUGE ACTUAL (Esposa o compañero (a) permanente )

Parentesco	Apellidos y Nombres Completos	Documento de Identidad	Vive	Fecha de Nacimiento
COMPAÑERO(A)	PEREZ GUTIERREZ INGRID DEL CARMEN	46611806	SI	10 Oct 1973
Clase de Unión	Fecha de Matrimonio	Teléfono	Empresa donde Labora	
Unión Marital de Hecho	04 Feb 2010			

INFORMACION DE LOS HIJOS

Parentesco	Apellidos y Nombres completos	Documento Identidad	Nacimiento	Edad	Vive	Ocupación	Empresa o Colegio
HUJO(A)	ADARRAGA CABALLERO LIZ MAR	CC 1048404577	05 Sep 2008	9	SI		

III. PERFIL PROFESIONAL

EDUCACION

ESTUDIOS POSTGRADOS, ESPECIALIZACION, MAESTRIA Y DOCTORADOS

Inicio	Término	Modalidad	Carrera	Nombre del Establecimiento	Ciudad
--------	---------	-----------	---------	----------------------------	--------

328

**ESTUDIOS PROFESIONALES, TECNOLOGICOS O TECNICOS PROFESIONALES**

Inicio	Termino	Ciclo	Modalidad	Carrera	Nombre del Establecimiento	Ciudad	T.P	Nro Puesto	Certificadas
19 Jul 2001	19 Jul 2002	1 AN	TECNOLOGICA	NAVAL EN ELECTRONICA	ESCUELA NAVAL DE SUBOFICIALES ARC "BARRANQUILLA"	BARRANQUILLA			
20 Feb 2010	25 Abr 2014	10 SE	UNIVERSITARIA	INGENIERIA INDUSTRIAL	UNIVERSIDAD NACIONAL ABIERTA Y A DISTANCIA UNAD	BOGOTA, D.C.	1326-280038		NR

**ESTUDIOS DE PRIMARIA, SECUNDARIA Y MEDIA**

Termino	Grado	Modalidad	Carrera	Nombre del Establecimiento	Ciudad
16-DEC-82	6	BASICA SECUNDARIA	BACHILLER ACADEMICO	COLEGIO ORIENTAL MASCULINO	SANTO TOMAS

**FORMACION**

Inicio	Termino	Ciclo	Modalidad	Carrera	Nombre del Establecimiento	Ciudad	N.Alum	Puesto	Puntaje Promed
01 Nov 1983	31 Jul 1984	272 DI	CURSO	MOTORES CLASE "A"	ESCUELA NAVAL DE SUBOFICIALES ARC "BARRANQUILLA"	BARRANQUILLA	23		13 - 81
08 Ago 1984	29 Nov 1984	4 ME	CURSO	ORIENTACION MOTORES	ESCUELA DE SUPERFICIE	CARTAGENA DE INDIAS	23		12 - 80
24 Ago 1987	22 Sep 1987	220 HO	CURSO	REPARACION MOTORES FUERA DE BORDA	SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE-SENA	CARTAGENA DE INDIAS			-
18 Oct 1988	31 Oct 1988	100 HO	CURSO	FORMACION PEDAGOGICA PARA MULTIPLICADORES DE EMPRESA	SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE-SENA	BOGOTA, D.C.			-
30 Jun 2000	07 Dic 2000	6 ME	CURSO	CAPACITACION INTERMEDIA SISTEMA PROPULSION Y ELECTRICIDAD MOTORES	ESCUELA NAVAL DE SUBOFICIALES ARC "BARRANQUILLA"	BARRANQUILLA			- 8
04 Jul 2001	12 Jul 2001	60 HO	CURSO	LENGUAJE PROFESIONAL	SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE-SENA	CARTAGENA DE INDIAS			-
23 Ago 2001	24 Ago 2001	18 HO	SEMINARIO TALLER	DIVULGACION Y FORTALECIMIENTO DE LA CULTURA DE CONTROL INTERNO	DESPACHO MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL	BOGOTA, D.C.			-
01 Abr 2002	26 Abr 2002	25 DI	CURSO	FORMACION INSTRUCTORES	No le codifica				-
20 Jun 2002	24 Jun 2002	30 HO	CURSO	ETICA	SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE-SENA	CARTAGENA DE INDIAS			-
08 Feb 2003	06 Feb 2003	2 DI	SEMINARIO	LEY INTERNACIONAL DEL MAR	ESCUELA DE SUPERFICIE	CARTAGENA DE INDIAS			-
18 Jun 2003	27 Jun 2003	72 HO	CURSO	ETICA PROFESIONAL Y RELACIONES HUMANAS	SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE-SENA	CARTAGENA DE INDIAS			-
10 Oct 2003	08 Nov 2003	1 ME	CURSO	PROFESOR MILITAR DE CUARTA CATEGORIA	MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL - ARMADA NACIONAL	BOGOTA, D.C.			-
26 Ago 2004	26 Ago 2004	8 HO	CURSO	ENTRENAMIENTO BASICO EN COMBATE DE INCENDIOS Y ACCION FRENTE A LA BATERIA	ESCUELA DE SUPERFICIE	CARTAGENA DE INDIAS			-
01 Sep 2004	30 Sep 2004	48 HO	CURSO	MANTENIMIENTO DE COMPUTADORES	FUNDACION TECNOLOGICA "ANTONIO DE AREVALO"	ANTIOQUIA			-
02 Ago 2004	03 Dic 2004	4 ME	CURSO	EDUCACION VIRTUAL INFORMATICA AVANZADA	No le codifica				-
21 Dic 2006	22 Dic 2006	1 DI	CURSO	CARTILLA DE IDONEIDAD	ESCUELA NAVAL DE SUBOFICIALES ARC "BARRANQUILLA"	BARRANQUILLA			- 97
27 Jun 2008	18 Sep 2008	200 HO	DIPLOMADO	GESTION EMPRESARIAL Y TALENTO HUMANO	ESCUELA NAVAL DE SUBOFICIALES ARC BARRANQUILLA	BARRANQUILLA			-
16 May 2010	16 Jul 2010	40 HO	CURSO	BASICO SALUD OCUPACIONAL	EL SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE SENA	CARTAGENA DE INDIAS			-
25 Oct 2010	26 Oct 2010	60 HO	CURSO	SEGURIDAD INDUSTRIAL	EL SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE SENA	CARTAGENA DE INDIAS			-
10 Oct 2011	14 Oct 2011	20 HO	CURSO	REVISION, ASESORIA Y UNIFICACION EN EL REDISEÑO DE PLANES DE ESTUDIO	MAGISTERIO FORMACION	BOGOTA, D.C.			-
08 Oct 2012	12 Oct 2012	20 HO	SEMINARIO	ENCUENTRO PEDAGOGICO DE COLEGIOS NAVALES	COMANDO GENERAL DE LAS FUERZAS MILITARES	BOGOTA, D.C.			-

**CONTINUACION DE INFORMACION DE LOS SERVIDORES EN UNIDAD DE BARRIO DE MELTA (CIVIL) (CIVIL)**

Inicio	Termino	Ciclo	Modalidad	Carrera	Nombre del Establecimiento	Ciudad	N. Alum	Puesto	Puntaj Promed
07 Oct 2013	11 Oct 2013	40 HO	SEMINARIO	ENCUENTRO PEDAGOGICO DE COLEGIOS NAVALES	MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL - ARMADA NACIONAL	BOGOTA, D.C.			
02 Abr 2014	02 Abr 2014	18 HO	CURSO	OMI 1.20 LUCHA CONTRA INCENDIOS NOCIONES BASICAS	EL SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE SENA	CARTAGENA DE INDIAS			
03 Abr 2014	03 Abr 2014	36 HO	CURSO	OMI 2.05 TECNICAS AVANZADAS DE LUCHA CONTRA INCENDIO	EL SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE SENA	CARTAGENA DE INDIAS			
09 Sep 2014	27 Sep 2014	40 HO	CURSO	PLANEACION ESTRATEGICA	UNIVERSIDAD PONTIFICIA BOLIVARIANA	MONTERIA			
01 Oct 2014	12 Oct 2014	80 HO	DIPLOMADO	DOCENCIA UNIVERSITARIA	FUNDACION UNIVERSITARIA DEL AREA ANDINA	CARTAGENA DE INDIAS			
15 Sep 2014	15 Oct 2014	40 HO	CURSO	ETICA: PRINCIPIOS Y VALORES	FUNDACION UNIVERSITARIA TECNOLOGICO COMPENALCO - CARTAGENA	CARTAGENA DE INDIAS			
05 Oct 2015	09 Oct 2015	60 HO	CURSO	6.09 FORMACION PARA INSTRUCTORES	ESCUELA NAVAL DE CADETES ALMIRANTE PADILLA	CARTAGENA DE INDIAS			
05 Nov 2015	13 Nov 2015	60 HO	CURSO	OMI 3.21 OFICIAL DE PROTECCION DE LA INSTALACION PORTUARIA	ESCUELA NAVAL DE CADETES ALMIRANTE PADILLA	CARTAGENA DE INDIAS			
20 Nov 2016	20 Nov 2015	39 HO	SEMINARIO	INFORMACION Y CAPACITACION PARA EL PERSONAL QUE LABORA EN LAS AREAS DE GENTE DE MAR Y NAVES	ESCUELA NAVAL DE CADETES ALMIRANTE PADILLA	CARTAGENA DE INDIAS			
Dic 2015	12 Feb 2016	160 HO	DIPLOMADO	INSPECTOR PARA LA PREVENCIÓN DE LA CONTAMINACION MARINA Y FLUVIAL	ESCUELA NAVAL DE CADETES ALMIRANTE PADILLA	CARTAGENA DE INDIAS			
23 Jun 2016	23 May 2016	4 SE	CURSO	MUSICA ESPECIAL	MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL SUBSECRETARIA GENERAL	SANTA MARTA			

**IDIOMAS**

Idioma	Fecha Examen	Porcentaje
--------	--------------	------------

**IV. INFORMACION GENERAL**

**TIEMPOS DE SERVICIOS PRESTADOS**

FUERZA	CLASE TIEMPO	FECHA	FECHA	FUNDAMENTO LEGAL			
		INICIO	TERMINO	CLASE	NUMERO	FECHA	DURACION
Armada Nacional	ALUMNO SUBOFICIAL	04 Ene 1993	28-OCT-93	OAP-ARC	042	25 Feb 1993	00 09 24
Armada Nacional	SUBOFICIAL	29 Oct 1993	10-NOV-16	RES-ARC	328	29 Oct 1993	23 00 11
	TRES MESES DE ALTA	10 Nov 2016	10-FEB-17	RES-ARC	1124	08 Nov 2016	00 03 00

TOTAL TIEMPOS DE SERVICIOS PRESTADOS **AÑOS MESES DIAS**  
24 - 01 - 06

**REINTEGROS AL SERVICIO**

TIPO REINTEGRO NO LE FIGURAN	FECHA FISCAL	ACTO ADMINISTRATIVO		
		CLASE	NUMERO	FECHA

**ASCENSOS**

GRADO	FECHA ASCENSO	ACTO ADMINISTRATIVO		
		CLASE	NUMERO	FECHA
MARINERO	29 Oct 1993	RES-ARC	328	29 Oct 1993
SUBOFICIAL TERCERO	01 Mar 1997	RES-ARC	086	28 Feb 1997
SUBOFICIAL SEGUNDO	02 Mar 2001	RES-ARC	062	01 Mar 2001
SUBOFICIAL PRIMERO	04 Mar 2006	RES-ARC	086	22 Feb 2006
SUBOFICIAL JEFE	05 Mar 2011	RES-ARC	136	28 Feb 2011

**TRASLADOS**

UNIDAD	TIEMPO (MESES)	FECHA TRASLADO	ACTO ADMINISTRATIVO CLASE	NUMERO	FECHA
ESCUELA DE SUPERFICIE	18	12 Jun 2016	OAP-ARC	0523	12 Jun 2015
BASE NAVAL ARC "BOLIVAR"	11	25 Jun 2014	OAP-ARC	0445	25 Jun 2014
CUARTEL GENERAL FLOTILLA DE SUPERFICIE DEL CARIBE	6	28 Nov 2013	OAP-ARC	938	28 Nov 2013
COMANDO GUARDACOSTAS DEL AMAZONAS	34	02 Dic 2010	OAP-ARC	874	02 Dic 2010
ESCUELA NAVAL DE CADETES "ALMIRANTE PADILLA"	46	06 Dic 2008	OAP-ARC	818	06 Dic 2008
ESTACION TERCIARIA VIGILANCIA PUNTA ESPADA	24	25 Nov 2004	OAP-ARC	724	25 Nov 2004
ESCUELA DE SUPERFICIE	38	14 Nov 2001	OAP-ARC	818	14 Nov 2001
FUERZA NAVAL DEL ATLANTICO	8	28 Ene 2001	OAP-ARC	009	28 Ene 2001
BASE NAVAL ARC "BOLIVAR"	19	04 Jun 1999	OAP-ARC	323	04 Jun 1999
ARC "ANTIOQUIA"	53	23 Dic 1994	OAP-ARC	467	23 Dic 1994

**COMISIONES EXTERIOR**

GRADO TIPO COMISION	CLASE COMISION	DESTINO	FECHA INICIO	FECHA TERMINO	TIEMPO (DIAS)	ACTO ADMINISTRATIVO
SJ TRANSITORIA COLECTIVA	COMISION DEL SERVICIO	OPERACION BRACOLPER FASE III 2012 BRASIL	30 Ago 2012	16 Sep 2012	18	RES-ARC 637 29 Ago 2012
MA TRANSITORIA COLECTIVA	COMISION ESPECIAL	LA GUAIRA(VENEZ.)/MA VENEZUELA	21 Jul 1998	23 Jul 1998	3	RES-ARC 220 16 Jul 1998
MA TRANSITORIA COLECTIVA	COMISION ESPECIAL	ESPAÑA Y BRASIL-"MA" ESPAÑA	01 Abr 1996	13 May 1996	43	FOLVID FV 01 Abr 1996

**COMISIONES EN EL INTERIOR**

GRADO	TIPO COMISION	CLASE COMISION	ACTIVIDAD Y LUGAR	FECHA INICIO	FECHA TERMINO	TIEMPO (DIAS)	Programa Académico
S1	TRANSITORIA COLECTIVA	COMISION DE ESTUDIOS	CURSO BARRANQUILLA	27 Jun 2008	19 Sep 2008	85	CURSO CAPACITACION AVANZADA
S3	CURSO	COMISION DE ESTUDIOS	COMISION DE ESTUDIOS BARRANQUILLA	30 Jun 2000	07 Dic 2000	161	CURSO CAPACITACION INTERMEDIA
MA	CURSO	COMISION DE ESTUDIOS	COMISION ESTUDIOS CARTAGENA DE INDIAS	06 Ago 1994	30 Nov 1994	116	CURSO ORIENTACION NAVAL
MA	CURSO	COMISION DE ESTUDIOS	ASCENSO BARRANQUILLA	11 Ene 1993	31 Jul 1994	567	CURSO MOTORES CLASE "A"

**CAMBIO DE ARMAS / ESPECIALIDADES**

NOVEDAD	ARMA/ CUERPO - ESPECIALIDAD	FECHA FISCAL	ACTO ADMINISTRATIVO CLASE	NUMERO	FECHA
ASIGNACION ARMA/ESPECIALIDAD	MAR - SISTEMAS DE PROPULSION Y ELECTRICIDAD	29 Oct 1993	RES-ARC	328	29 Oct 1993

**CARGOS DESEMPEÑADOS**

GRADO CARGO	UNIDAD	FECHA INICIO	FECHA TERMINO	TIEMPO
SJ INSTRUCTOR (A)	ESCUELA DE SUPERFICIE	18 Jun 2015	09 Nov 2015	01 04 23
SJ COORDINADOR COLEGIO NAVAL	BASE NAVAL ARC "BOLIVAR"	04 Jun 2014	16 Jun 2015	01 00 11
SJ SUBOFICIAL DE INGENIERIA	CUARTEL GENERAL FLOTILLA DE SUPERFICIE DEL CARIBE	29 Oct 2013	25 Jun 2014	00 07 28
S1 JEFE DIVISION MANTENIMIENTO	COMANDO GUARDACOSTAS DEL AMAZONAS	28 Oct 2010	28 Oct 2013	03 00 02
S1 JEFE SECCION TRANSPORTES	ESCUELA NAVAL DE CADETES "ALMIRANTE PADILLA"	01 Jul 2010	25 Oct 2010	00 03 24
MA2 CONTRAMAESTRE	ARC "DILIGENTE"	01 Jul 2009	30 Jun 2010	00 11 29
S1 JEFE SECCION TRANSPORTES	ESCUELA NAVAL DE CADETES "ALMIRANTE PADILLA"	09 Ene 2007	30 Jun 2009	02 06 21
S1 JEFE DEPARTAMENTO DE INGENIERIA	ESTACION TERCIARIA VIGILANCIA PUNTA ESPADA	01 Mar 2006	08 Ene 2007	00 10 07
S2 JEFE DIVISION MOTORES	ESTACION TERCIARIA VIGILANCIA PUNTA ESPADA	13 Ene 2004	28 Feb 2006	02 01 15
S2 JEFE DEPARTAMENTO CURSOS OFICIALES	ESCUELA DE SUPERFICIE	01 Jul 2003	12 Ene 2004	00 08 11
S2 JEFE DIVISION PLANEACION Y ESTADISTICA	ESCUELA DE SUPERFICIE	01 Jul 2002	30 Jun 2003	00 11 29
S2 JEFE DIVISION ESTADISTICA	ESCUELA DE SUPERFICIE	01 Jul 2001	30 Jun 2002	00 11 29
S2 AYUDANTE	ESCUELA DE SUPERFICIE	01 Mar 2001	30 Jun 2001	00 03 28

**CONTINUA EN EL ANEXO 1**

GRADO CARGO	UNIDAD	FECHA INICIO	FECHA TERMINO	TIEMPO
S3 ALUMNO (A)	ESCUELA NAVAL DE SUBOFICIALES ARC "BARRANQUILLA"	01 Ago 2000	28 Feb 2001	00 06 27
S3 AUXILIAR	BASE NAVAL ARC "BOLIVAR"	01 Ago 1999	31 Jul 2000	01 00 00
S3 MAESTRO DE ARMAS	ESCUELA DE SUPERFICIE	23 Oct 1998	31 Jul 1999	00 06 08
S3 AYUDANTE	ESCUELA DE SUPERFICIE	01 Ago 1998	21 Oct 1998	00 02 20
S3 SUBOFICIAL DE PROPULSION	ARC "ANTIOQUIA"	01 Ago 1997	31 Jul 1998	01 00 00
S3 MOTORISTA	ARC "ANTIOQUIA"	01 Mar 1997	31 Jul 1997	00 05 00
MA SUBOFICIAL DE PROPULSION	ARC "ANTIOQUIA"	01 Ago 1995	28 Feb 1997	00 06 27
MA MOTORISTA	ARC "ANTIOQUIA"	24 Nov 1994	31 Jul 1998	01 08 07
MA ALUMNO (A)	ESCUELA DE SUPERFICIE	01 Ago 1994	23 Nov 1994	00 03 22
MA ALUMNO (A)	ESCUELA NAVAL DE SUBOFICIALES ARC "BARRANQUILLA"	29 Oct 1993	31 Jul 1994	00 09 02

**CARGOS ADICIONALES Y POR ENCARGO**

GRADO CARGO	UNIDAD	FECHA INICIO	FECHA TERMINO	TIEMPO ACTO ADMINIS (MESES) TRATIVO
S2 JEFE DIVISION CURSOS OFICIALES	ESCUELA DE SUPERFICIE	28 Ene 2002	30 Jun 2002	5 FOLVID 250102 28 Ene 2002
MA FUNCIONARIO DE PLANTA TORNIO Y HERRAMIENTAS DE LA UNIDAD	ARC "ANTIOQUIA"	31 Jul 1995	31 Jul 1995	0 FOLVID 310795 31 Jul 1995

**PROFESORADO MILITAR**

PROFESORADO	FECHA FISCAL	CATEGORIA	ACTO ADMINISTRATIVO		
			CLASE	NUMERO	FECHA
NOMBRAMIENTO PROFESOR UNIFORMADO	19 Feb 2004	Castro	RES-ARC	643	19 Feb 2004
NOMBRAMIENTO PROFESOR UNIFORMADO	13 Dic 2002	Cinco	RES-ARC	674	13 Dic 2002

**CLASIFICACIONES**

GRADO	LAPSO	LISTA	CALIFICACION	CONCEPTO
MA	1993 - 1994	3	0	BUENO
MA	1994 - 1995	3	0	BUENO
MA	1995 - 1998	3	0	BUENO
S3	1996 - 1997	3	0	BUENO
MA	1998 - 1997	3	0	BUENO
S3	1997 - 1998	3	0	BUENO
S3	1998 - 1999	3	0	BUENO
S3	1999 - 2000	3	0	BUENO
S3	2000 - 2001	3	0	BUENO
S2	2001 - 2002	3	0	BUENO
S2	2002 - 2003	3	0	BUENO
S2	2003 - 2004	3	0	BUENO
S2	2004 - 2006	2	0	MUY BUENO
S1	2005 - 2006	3	0	BUENO
S2	2005 - 2006	3	0	BUENO
S1	2006 - 2007	3	0	BUENO
S1	2007 - 2008	3	0	BUENO
S1	2008 - 2009	3	0	BUENO
S1	2009 - 2010	3	0	BUENO
S1	2010 - 2011	2	0	MUY BUENO
SJ	2011 - 2012	3	0	BUENO
SJ	2012 - 2013	3	0	BUENO
SJ	2013 - 2014	2	0	MUY BUENO
SJ	2014 - 2015	2	0	MUY BUENO
SJ	2015 - 2016	3	0	BUENO



**CONTINUACION DE LA IDENTIFICACION DE PERSONAS**

**CLASIFICACIONES**

GRADO	LAPSO	LISTA	CALIFICACION	CONCEPTO
SJ	2016 - 2017	3	0	BUENO
SJ	2016 - 2017	3	0	BUENO

**EVALUACIONES**

GRADO	LAPSO	CALIFICACION	CONCEPTO
-------	-------	--------------	----------

**V. ESTIMULOS**

**CONDECORACIONES MILITARES NACIONALES**

GRADO	CONDECORACION	CATEGORIA	FECHA FISCAL	ACTO ADMINISTRATIVO		
				CLASE	NUMERO	FECHA
1	S1 MEDALLA SERVICIOS DISTINGUIDOS A LA FUERZA DE SUPERFICIE	UNICA	10 Mar 2006	RES-ARC	136	10 Mar 2006
2	S1 MEDALLA POR TIEMPO DE SERVICIO	QUINCE AÑOS	02 Mar 2009	DISP-ARC	010	02 Mar 2009
3	S1 ORDEN DEL MERITO NAVAL ALMIRANTE PADILLA	CABALLERO	16 Jul 2009	DECTO	2842	16 Jul 2009
4	S1 ORDEN AL MERITO CORONEL GUILLERMO FERGUSSON	CABALLERO	28 Jul 2010	DECTO	2886	28 Jul 2010
5	SJ MEDALLA POR TIEMPO DE SERVICIO	VEINTE AÑOS	01 Mar 2014	DISP-ARC	006	05 Mar 2014
6	SJ ORDEN DEL MERITO MILITAR ANTONIO MARIÑO	CABALLERO	05 Mar 2014	DECTO	471	05 Mar 2014

**DISTINTIVOS MILITARES NACIONALES**

GRADO	DISTINTIVO	CATEGORIA	FECHA FISCAL	ACTO ADMINISTRATIVO CLASE	NUMERO	FECHA
NO LE FIGURAN						

**CONDECORACIONES Y DISTINTIVOS MILITARES EXTRANJEROS**

GRADO	CONDECORACION - DISTINTIVO	CATEGORIA	FECHA FISCAL	ACTO ADMINISTRATIVO CLASE	NUMERO	FECHA
NO LE FIGURAN						

**CONDECORACIONES Y DISTINTIVOS GUBERNAMENTALES Y/O OTRAS ENTIDADES**

GRADO	CONDECORACION - DISTINTIVO	CATEGORIA	FECHA FISCAL	ACTO ADMINISTRATIVO CLASE	NUMERO	FECHA
1	SJ MEDALLA AL MERITO CIVICO	ORO	15 Dic 2011	RES	028	15 Dic 2011
2	SJ MEDALLA AL MERITO CIVICO	PLATA	06 Abr 2015	RES	001	30 Mar 2016

**JINETAS**

GRADO	DISTINTIVO	CATEGORIA	UNIDAD	FECHA FISCAL	ACTO ADMINISTRATIVO CLASE	NUMERO	FECHA
81	DISTINTIVO JIETA DE BUENA CONDUCTA	QUINTA VEZ	ENAF	02 Jul 2006	OAP-ARC	220	26 Jul 2006
81	DISTINTIVO JIETA DE BUENA CONDUCTA	CUARTA VEZ	SVIFE	02 Jul 2006	OAP-ARC	361	04 Jul 2006
82	DISTINTIVO JIETA DE BUENA CONDUCTA	TERCERA VEZ	ENBS	25 Ago 2003	OAP-ARC	282	25 Ago 2003
83	DISTINTIVO JIETA DE BUENA CONDUCTA	SEGUNDA VEZ	BH1	31 May 2006	OAP-ARC	348	03 Jun 2006
MA	DISTINTIVO JIETA DE BUENA CONDUCTA	PRIMERA VEZ	SGMA	03 Feb 1997	OAP-ARC	088	05 Feb 1997

**FELICITACIONES**

**GRADO S1**

ORDEN	FECHA FISCAL	MOTIVO	CARGO AUTORIDAD	AUTORIDAD FELICITA	ACTO ADMINISTRATIVO CLASE	NUMERO	FECHA
1	20 Jun 2007	EXCELENTE MANEJO DEL TALENTO HUMANO	JEFE	SGEN	OFICIO	190	20 Jun 2007

**GRADO 31**

ORDEN	FECHA FISCAL	MOTIVO	CARGO AUTORIDAD	AUTORIDAD FELICITA	ACTO ADMINISTRATIVO CLASE	NUMER	FECHA
2	05 Jun 2007	DEMOSTRADO EN EL APOYO DE TRANSPORTE BRINDADO AL PERSONAL INVOLUCRADO EN LA CEREMONIA DE ESCALAFONAMIENTO DE OFICIALES CONSAGRACION AL TRABAJO PUESTO DE MANIFIESTO EN EL ALISTAMIENTO DE LA UNIDAD PARA EL ASCENSO DE OFICIALES EL 2 DE JUNIO	JEFE	SGEN	OFICIO	177	05 Jun 2007
3	22 May 2007	APLICACION DE CONOCIMIENTOS PUESTO DE MANIFIESTO EN LAS ACTIVIDADES PROGRAMADAS EN EL BINGO DEL BARRIO NAVAL MANZANILLO	DIRECTOR (A)	ENAP	ORDIA	040	22 May 2007
4	10 Abr 2007	COMPROMISO INSTITUCIONAL DEMOSTRADO EN EL TRABAJO DE ALISTAMIENTO DE LA UNIDAD PARA EL JURAMENTO DE BANDERAS REALIZADO EL DIA 30 DE MARZO	COMANDANTE	CLENAP	OFICIO	062	10 Abr 2007
5	28 Mar 2007	CONTROL DE PERSONAL A CARGO Y HABILIDAD PARA FORMULAR Y ALCANZAR OBJETIVOS DEMOSTRADO EN EL APOYO BRINDADO AL PERSONAL DE CADETES PARA LOS HOMENAJES A LOS REYES DE ESPAÑA	JEFE	SGEN	OFICIO	017	28 Mar 2007
6	09 Mar 2007	EXCELENTE PRESENTACION EN LAS DIVISIONES DE PERSONAL REALIZADAS EL 17 DE FEBRERO	DIRECTOR (A)	ENAP	ORDIA	019	09 Mar 2007
7	07 Mar 2007	ESPIRITU DE TRABAJO PUESTO DE MANIFIESTO EN EL COMPROMISO Y COLABORACION DURANTE LA VISITA INESPERADA DEL SEÑOR PRESIDENTE DE LA REPUBLICA A LA GUARNICION	COMANDANTE	CFSJ	OFICIO	SN	07 Mar 2007
8	25 Ago 2006	EXCELENTE DISPOSICION PARA LA REALIZACION DEL CURSO DE SISTEMAS DICTADO AL PERSONAL DE LA UNIDAD	COMANDANTE	EVIPE	ORDIA	067	25 Ago 2006

**GRADO 32**

ORDEN	FECHA FISCAL	MOTIVO	CARGO AUTORIDAD	AUTORIDAD FELICITA	ACTO ADMINISTRATIVO CLASE	NUMER	FECHA
9	27 Oct 2005	VOLUNTAD DE TRABAJO DEMOSTRADOS EN APOYO A LAS OPERACIONES REALIZADAS POR EL GREAS QUE PERMITIERON LA INCAUTACION DE MATERIAL USADO POR LOS NARCOTERRORISTAS	COMANDANTE	EVIPE	ORDIA	043	27 Oct 2005
10	29 Sep 2005	EXCELENTE TRABAJO EN LA RECEPCION DE COMBUSTIBLE VIA MARITIMA	COMANDANTE	EVIPE	ORDIA	039	29 Sep 2005
11	29 Sep 2005	CAPACIDAD DE DINAMISMO PUESTO DE MANIFIESTO EN LA BRIGADA DE SALUD Y EL RELEVO DEL PERSONAL DEL PELOTON DE SEGURIDAD	COMANDANTE	EVIPE	ORDIA	039	29 Sep 2005
12	29 Sep 2005	EXCELENTE DESEPERO DURANTE EL MANTENIMIENTO DE LA REPARACION DE LA CAMIONETA TOYOTA HILUX	COMANDANTE	EVIPE	ORDIA	039	29 Sep 2005
13	14 Jul 2005	EXCELENTE DESEMPEÑO PUESTO DE MANIFIESTO EN AL ADECUACION E INSTALACION EL TANQUE ELEVADO DE LA COCINA	COMANDANTE	EVIPE	ORDIA	028	14 Jul 2005
14	30 Jun 2005	APLICACION DE SUS CONOCIMIENTOS EN LA REALIZACION DE LAS DIFERENTES ACTIVIDADES DENTRO DE SUS DEPARTAMENTOS DURANTE EL PRIMER SEMESTRE	COMANDANTE	EVIPE	ORDIA	028	30 Jun 2005
15	30 Jun 2005	DINAMISMO EN LOS DIFERENTES TRABAJOS REALIZADOS EN EL DEPARTAMENTO DE MANTENIMIENTO	COMANDANTE	EVIPE	ORDIA	028	30 Jun 2005
16	23 Jun 2005	SELECCIONADO COMO EL MEJOR TRIPULANTE DEL DEPARTAMENTO DE MANTENIMIENTO DURANTE EL MES DE JUNIO	COMANDANTE	EVIPE	ORDIA	025	23 Jun 2005
17	08 May 2005	INTERES EN ACTUALIZARSE Y CAPACITARSE PARA BENEFICIO PROPIO E INSTITUCIONAL, LO CUAL FUE PUESTO DE MANIFIESTO CON EL DISEÑO Y MONTAJE DE LA RED DE COMPUTO DE LA UNIDAD	COMANDANTE	EVIPE	OFICIO	014	08 May 2005
18	29 Abr 2005	SOBRESALIENTE APLICACION DE CONOCIMIENTOS AL REALIZAR AYUDAS A LA INSTRUCCION INTERACTIVAS PARA LA COMPAÑIA DE SEGURIDAD RELACIONADAS CON LOS PLANOS DE LA UNIDAD	COMANDANTE	EVIPE	OFICIO	013	29 Abr 2005
19	24 Feb 2005	EXCELENTE DESEMPEÑO PUESTO DE MANIFIESTO EN EL MANTENIMIENTO GENERAL DEL MOTOGENERADOR 2 DE LA UNIDAD EL CUAL SE LOGRO REALIZAR CON LA MINIMA CANTIDAD DE RECURSOS	COMANDANTE	EVIPE	ORDIA	008	24 Feb 2005
20	24 Feb 2005	COMPROMETIMIENTO INSTITUCIONAL DEMOSTRADO DURANTE LA CRISIS PRESENTADA CON LA	COMANDANTE	EVIPE	ORDIA	008	24 Feb 2005

**GRADO 82**

ORDEN	FECHA FISCAL	MOTIVO	CARGO AUTORIDAD	AUTORIDAD FELICITA	ACTO ADMINISTRATIVO CLASE	NUMER	FECHA
REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA							
21	10 Feb 2005	ALISTAMIENTO DE LA UNIDAD PARA LA VISITA DEL SEÑOR GENERAL COMANDANTE COMANDO CONJUNTO 1 CARIBE	COMANDANTE	EVIPE	ORDIA	008	10 Feb 2005
22	31 Dic 2004	SELECCIONADO COMO MEJOR TRIPULANTE DEL MES DE DICIEMBRE POR SUS CONDICIONES PERSONALES Y CONSAGRACION AL TRABAJO	DIRECTOR (A)	ESUP	ORDIA	105	31 Dic 2004
23	13 Oct 2004	SACRIFICIO Y ENTREGA DEMOSTRADOS CON SU ACTIVA Y DIRECTA PARTICIPACION EN EL DESARROLLO DE LA PRACTICA Y EJECUCION DE LAS ESCENAS DEL PASO DE PISTA DE DD.HH Y DIH EN EL PUESTO DESTACADO DEL BAFIM 2	DIRECTOR (A)	ESUP	OFICIO	188	13 Oct 2004
24	01 Sep 2004	EXPRESION ORAL Y ESCRITA DEMOSTRADA EN LA SUSTENTACION DEL PROYECTO DEL SIMULADOR DE INCENDIO EN LA ESCUELA NAVAL DE SUBOFICIALES ARC BARRANQUILLA COMO REQUISITO ACADEMICO PARA ASCENSO AL GRADO DE SUBOFICIAL PRIMERO	DIRECTOR (A)	ESUP	ORDIA	079	01 Sep 2004
25	30 Abr 2004	SELECCIONADO COMO MEJOR TRIPULANTE DEL MES DE ABRIL EN SU RESPECTIVA UNIDAD	COMANDANTE	CFSUCA	ORDIA	018	30 Abr 2004
26	26 Mar 2004	DINAMISMO E INICIATIVA DEMOSTRADOS DURANTE EL PLANEAMIENTO Y DESARROLLO DE LAS COMPETENCIAS MARINERAS EN LA CELEBRACION DEL ANIVERSARIO DE LA FLOTILLA	DIRECTOR (A)	ESUP	OFICIO	044	26 Mar 2003
27	26 Mar 2004	CAPACIDAD PARA TRABAJAR EN EQUIPO, INDUCCION Y ORIENTACION DEL PERSONAL PUESTO DE MANIFIESTO EN EL DESARROLLO DE LOS EVENTOS REALIZADOS EL DIA DE LA FLOTILLA DE SUPERFICIE	DIRECTOR (A)	ESUP	ORDIA	025	26 Mar 2003
28	09 Dic 2003	CAPACITACION Y ORIENTACION DEL PERSONAL PUESTA DE MANIFIESTO EN EL DESEMPEÑO DE SU CARGO EN LA CULMINACION DEL CURSO INICIAL DE CAPACITACION 027 DE OFICIALES	DIRECTOR (A)	ESUP	ORDIA	097	09 Dic 2003
29	31 Oct 2003	SELECCIONADO COMO MEJOR TRIPULANTE DEL MES DE OCTUBRE DE 2003 POR SU CONSAGRACION AL TRABAJO MANIFIESTO EN EL DESEMPEÑO DEL CARGO	DIRECTOR (A)	ESUP	ORDIA	043	31 Oct 2003
30	17 Oct 2003	OBTUVO LA CUARTA JINETA DE BUENA CONDUCTA POR SU ABNEGACION Y RESPETO A LA CONDICION MILITAR	DIRECTOR (A)	ESUP	ORDIA	082	17 Oct 2003
31	03 Oct 2003	INICIATIVA CONSISTENTE EN LA GESTION Y ORGANIZACION EFECTUADA EN LAS INSTALACIONES DEL CLUB NAVAL DE SUBOFICIALES CON MOTIVO DEL ASCENSO E IMPOSICION DE DISTINTIVOS	DIRECTOR (A)	ESUP	OFICIO	285	03 Oct 2003
32	11 Sep 2003	POR LA ADECUACION Y ACTIVACION DE LAS ACOMETIDAS DEL VIDEO BEAN EN EL AULA MAXIMA DE LA ESUP	DIRECTOR (A)	ESUP	OFICIO	275	11 Sep 2003
33	30 May 2003	RESULTADOS OBTENIDOS EN LAS OPERACIONES LLEVADAS A CABO DURANTE EL PRIMER TRIMESTRE DEL 2003 CONTRA LAS ORGANIZACIONES AL MARGEN DE LA LEY	COMANDANTE	CFSUCA	ORDIA	043	30 May 2003
34	07 May 2003	DINAMISMO Y CONCERTACION DEMOSTRADOS DURANTE EL PLANEAMIENTO Y DESARROLLO DE LAS ACTIVIDADES EN EL PRIMER TRIMESTRE DEL 2003	COMANDANTE	CFSUCA	OFICIO	112	07 May 2003
35	02 May 2003	EXCELENTES RESULTADOS DE SEGURIDAD OBTENIDOS DURANTE LA SEMANA SANTA EN CARTAGENA	DIRECTOR (A)	ESUP	ORDIA	035	02 May 2003
36	21 Mar 2003	APLICACION DE CONOCIMIENTO Y ESPIRITU DE SUPERACION POR HABER SIDO PROMOVIDO COMO PROFESOR MILITAR DE QUINTA CATEGORIA	DIRECTOR (A)	ESUP	ORDIA	023	21 Mar 2003
37	12 Feb 2003	EXCELENTE DESEMPEÑO EN SUS FUNCIONES ADICIONALES DEMOSTRADO DURANTE EL DESARROLLO DEL SEMINARIO "LEY INTERNACIONAL DEL MAR" REALIZADO EN LA FNC	COMANDANTE	CFSUCA	ORDIA	102	12 Feb 2003
38	30 Ene 2003	SELECCIONADO COMO EL MEJOR TRIPULANTE DEL MES DE ENERO DE SU UNIDAD POR SUS CONDICIONES PERSONALES PUESTAS DE MANIFIESTO EN EL DESEMPEÑO DE SU CARGO	DIRECTOR (A)	CFSUCA	ORDIA	005	30 Ene 2003
39	28 Ene 2003	SELECCIONADO COMO MEJOR TRIPULANTE DEL MES DE ENERO EN LA ESUP POR SUS CONDICIONES PERSONALES PUESTA DE MANIFIESTO EN EL DESEMPEÑO DE SU CARGO	DIRECTOR (A)	ESUP	ORDIA	007	28 Ene 2003
40	24 Dic 2002	SELECCIONADO COMO MEJOR TRIPULANTE EN SU DEPARTAMENTO POR SUS CONDICIONES	DIRECTOR (A)	ESUP	ORDIA	102	24 Dic 2002

**GRADO S2**

ORDEN	FECHA FISCAL	MOTIVO	CARGO AUTORIDAD	AUTORIDAD FELICITA	ACTO ADMINISTRATIVO CLASE	NUMER	FECHA
41	18 Nov 2002	PERSONALES PUESTAS DE MANIFIESTO EN EL DESEMPEÑO DE SU CARGO POR EL DESARROLLO DE LAS ACTIVIDADES CORRESPONDIENTES AL CURSO BASICO DE INDUCCION NOORIZA III	DIRECTOR (A)	ESUP	ORDIA	091	18 Nov 2002
42	05 Nov 2002	CAPACIDAD DE CONCERTACION Y PUNTUALIDAD PUESTO DE MANIFIESTO DURANTE SU DESEMPEÑO COMO JEFE DE DEPARTAMENTO ACADEMICO	DIRECTOR (A)	ESUP	OFICIO	425	05 Nov 2002
43	18 Oct 2002	SELECCIONADO COMO EL MEJOR TRIPULANTE DEL MES DE SEPTIEMBRE EN LA ESUP POR SUS CONDICIONES PERSONALES PUESTAS DE MANIFIESTO EN EL DESEMPEÑO DE SU CARGO	DIRECTOR (A)	ESUP	ORDIA	083	18 Oct 2002
44	20 Sep 2002	DESARROLLO DE LAS ACTIVIDADES CORRESPONDIENTES AL PRIMER SEMESTRE DEL CURSO DE GUARDIA MARINAS N° 009 DE LA RESERVA NAVAL	DIRECTOR (A)	ESUP	ORDIA	078	20 Sep 2002
45	26 Jun 2002	EXCELENTE DINAMISMO Y PERSEVERANCIA EN EL DESARROLLO DE LOS EJERCICIOS DE TIRO Y ORDEN ABIERTO REALIZADO CON EL PERSONAL DE GUARDAMARINAS DE LA RESERVA	DIRECTOR (A)	ESUP	OFICIO	228	26 Jun 2002
46	03 May 2002	CONDICIONES PERSONALES Y ESPECIALES PUESTAS DE MANIFIESTO EN EL ALISTAMIENTO Y RESULTADOS EN LA INSPECCION DE AUDITORIA REALIZADA EL PASADO 14 DE FEBRERO DE 2002 POR LA OFICINA DE CONTROL INTERNO	DIRECTOR (A)	ESUP	ORDIA	035	03 May 2002
47	19 Abr 2002	DISPONIBILIDAD Y CAPACIDAD DE TRABAJO EN EQUIPO FUERON FACTORES IMPORTANTES PARA LOGRAR LOS OBJETIVOS PROPUESTOS EN LA CELEBRACION DEL DIA DE LA FUERZA DE SUPERFICIE	COMANDANTE	FSUFA	ORDIA	015	19 Abr 2002
48	12 Abr 2002	SELECCIONADO MEJOR FIGURA DEL PRIMER TRIMESTRE POR SU CAPACIDAD DE TRABAJO EN EQUIPO Y CONSAGRACION AL TRABAJO	COMANDANTE	FSUFA	ORDIA	014	12 Abr 2002
49	27 Mar 2002	ORGANIZACION Y COORDINACION DE LAS DIFERENTES COMPETENCIAS EFECTUADAS EN LA CELEBRACION DEL DIA DE LA FUERZA DE SUPERFICIE	DIRECTOR (A)	ESUP	ORDIA	025	27 Mar 2002
50	14 Mar 2002	CONCERTACION Y PUNTUALIDAD PUESTO DE MANIFIESTO EN LA PLANEACION Y CULMINACION DEL CURSO INICIAL DE CAPACITACION	DIRECTOR (A)	ESUP	OFICIO	031	14 Mar 2002
51	12 Mar 2002	SELECCIONADO COMO LA FIGURA DEL PRIMER TRIMESTRE POR SUS CONDICIONES PERSONALES	DIRECTOR (A)	ESUP	ORDIA	021	12 Mar 2002
52	16 Ene 2002	SELECCIONADO COMO EL MEJOR COMPAÑERO DE LA UNIDAD DURANTE EL AÑO 2001. POR SUS DEMOSTRACIONES DE AYUDA Y APOYO DESINTERESADO	DIRECTOR (A)	ESUP	OFICIO	038	16 Ene 2002
53	04 Oct 2001	PLANEAMIENTO Y CONTROL DEL CURSO INICIAL DE CAPACITACION 22	DIRECTOR (A)	ESUP	OFICIO	281	04 Oct 2001
54	28 Sep 2001	EXCELENTE ALISTAMIENTO PARA LA CLAUSURA DEL CURSO INICIAL DE CAPACITACION	DIRECTOR (A)	ESUP	ORDIA	076	28 Sep 2001
55	14 Sep 2001	EXCELENTE COORDINACION EN EL EVENTO DE PASO DE PISTA DE DERECHO INTERNACIONAL HUMANITARIO DEL CURSO INICIAL DE CAPACITACION 22	DIRECTOR (A)	ESUP	ORDIA	074	14 Sep 2001
56	13 Ago 2001	EXCELENTE ALISTAMIENTO PARA LA INSPECCION OPERATIVA POR PARTE DEL SEÑOR IGAR	DIRECTOR (A)	ESUP	OFICIO	195	13 Ago 2001
57	27 Abr 2001	SELECCIONADO COMO EL MEJOR TRIPULANTE DE LA ESCUELA DURANTE EL MES DE ABRIL	COMANDANTE	FSUFA	ORDIA	017	27 Abr 2001
58	20 Abr 2001	SELECCIONADO COMO EL MEJOR TRIPULANTE DE LA ESCUELA DURANTE EL MES DE ABRIL	DIRECTOR (A)	ESUP	ORDIA	033	20 Abr 2001

**GRADO S3**

ORDEN	FECHA FISCAL	MOTIVO	CARGO AUTORIDAD	AUTORIDAD FELICITA	ACTO ADMINISTRATIVO CLASE	NUMER	FECHA
59	04 Jun 1999	SELECCIONADO COMO EL MEJOR TRIPULANTE DEL MES DE MAYO DE LA UNIDAD	COMANDANTE	FSUFA	ORDIA	029	04 Jun 1999
60	25 May 1999	SELECCIONADO COMO EL MEJOR TRIPULANTE DE LA ESCUELA DE SUPERFICIE EN EL MES DE MAYO	DIRECTOR (A)	ESUP	ORDIA	041	25 May 1999
61	25 May 1999	SELECCIONADO COMO EL MEJOR TRIPULANTE DEL DEPARTAMENTO ACADEMICO EN EL MES DE MAYO	DIRECTOR (A)	ESUP	ORDIA	041	25 May 1999
62	06 Abr 1999	CONDICIONES PERSONALES EN EL DESEMPEÑO DE	DIRECTOR (A)	ESUP	ORDIA	028	06 Abr 1999

CONTINUACION DE LA CATEGORIA DE SEÑORAS...

GRADO S3

Table with columns: ORDEN, FECHA FISCAL, MOTIVO, CARGO AUTORIDAD, AUTORIDAD FELICITA, ACTO ADMINISTRATIVO CLASE, NUMER, FECHA. Rows 63-70.

GRADO MA

Table with columns: ORDEN, FECHA FISCAL, MOTIVO, CARGO AUTORIDAD, AUTORIDAD FELICITA, ACTO ADMINISTRATIVO CLASE, NUMER, FECHA. Rows 71-84.

43

337

**CONFERENCIA DE CALIDAD DEL SERVICIO - SERVICIO COMANDO EN JEFE BATAILLON DE LA AVIACION**

**GRADO MA**

ORDEN	FECHA FISCAL	MOTIVO	CARGO AUTORIDAD	AUTORIDAD FELICITA	ACTO ADMINISTRATIVO CLASE	NUMER	FECHA
85	04 Mar 1995	EN LA VISITA DEL SEÑOR MINDEFENSA Y ALTOS MANDOS MILITARES EN LA GUARNICION DE SAN ANDRES	COMANDANTE	SKMA	ORDIA	050	04 Mar 1995
86	10 Ene 1996	EXCELENTE TRABAJO DURANTE EL MANTENIMIENTO ESCALON V6 A LOS PROPULSORES SELECCIONADO COMO EL MEJOR TRIPULANTE DEL DEPARTAMENTO DE INGENIERIA	COMANDANTE	SKMA	ORDIA	011	10 Ene 1996
87	28 May 1994	COLABORACION Y ESPIRITU DE TRABAJO EN LA PRESENTACION DEL COMEDOR DE LA COMPAÑIA ALPHA PARA LA RONDA DEL SEÑOR OGB	COMANDANTE	BENSB	ORDIA	066	28 May 1994
88	28 May 1994	EXCELENTE DESEMPEÑO EN EL CONTROL Y MANTENIMIENTO DEL COMEDOR DE SUBOFICIALES PRIMEROS Y SEGUNDOS	COMANDANTE	BENSB	ORDIA	056	28 May 1994
89	10 Dic 1993	INTERES PUESTO DE MANIFIESTO EN LOS PREPARATIVOS Y ALISTAMIENTO DE LAS DEPENDENCIAS DEL BATAILLON NAVAL PARA LA CEREMONIA DE ASCENSO DEL CURSO 119 DE GRUMETES	COMANDANTE	BENSB	ORDIA	136	10 Dic 1993

**FELICITACIONES POR GRADO**

Grado	Total	89
S1	8	
S2	50	
S3	12	
MA	19	

**FELICITACIONES POR AÑO**

Año	Total	89
1993	1	
1994	2	
1995	9	
1996	7	
1997	6	
1998	2	
1999	5	
2001	6	
2002	13	
2003	12	
2004	6	
2005	13	
2006	1	
2007	7	

**ANOTACIONES POSITIVAS**

GRADO	FECHA FISCAL	FACTOR	INDICADOR	OBSERVACION
-------	--------------	--------	-----------	-------------

**VI. INFORMACION JURIDICA**

**SANCIONES**

**CONTINUACION DE INFORMACION DE SEÑOR/A**

**SANCIONES**

GRA CORRECTIVO	MOTIVO	FECHA DIAS FISCAL	AUTORIDAD SANCIONA	ACTO ADMINISTRATIVO CLASE	NUMERO FECHA
----------------	--------	-------------------	--------------------	---------------------------	--------------

NO LE FIGURAN

**SANCIONES (ULTIMOS 5 AÑOS )**

GRA CORRECTIVO	MOTIVO	FECHA DIAS FISCAL	AUTORIDAD SANCIONA	ACTO ADMINISTRATIVO CLASE	NUMERO FECHA
----------------	--------	-------------------	--------------------	---------------------------	--------------

NO LE FIGURAN

**SUSPENSIONES Y RESTABLECIMIENTOS**

GRADO FALTA Y/O DELITO	SENTENCIA INICIO	FECHA INICIO	FECHA TERMINO	FUNDAMENTO CLASE	SUSPENSION NUMERO FECHA	ACTO ADMINISTRATIVO CLASE	NUMERO FECHA
------------------------	------------------	--------------	---------------	------------------	-------------------------	---------------------------	--------------

NO LE FIGURAN

**SEPARACIONES**

GRA FALTA Y/O DELITO	FECHA	FECHA TEI	ACTO ADMINISTRATIVO CLASE	NUMERO FECHA
----------------------	-------	-----------	---------------------------	--------------

NO LE FIGURAN

**INVESTIGACIONES DE PROCESOS**

GRADO	FECHA PROCESO	TIPO PROCESO	FECHA HECHOS	RESULTADO	LUGAR HECHOS
-------	---------------	--------------	--------------	-----------	--------------

NO LE FIGURAN

**ANOTACIONES NEGATIVAS**

NO LE FIGURAN

**ASPECTOS JURIDICOS**

EXPEDIENTE	TIPO	EVENTO - DECISION	DOCUMENTO	NUMERO	FECHA
------------	------	-------------------	-----------	--------	-------

NO LE REGISTRA

**VII. INFORMACION AUSENCIAS LABORALES**

**PERMISOS Y/O AUTORIZACIONES**

GRADO NOVEDAD	OBSERVACIONES	ESTIMULO	CATEGORIA	FECHA FISCAL	ACTO ADMINISTRATIVO CLASE	NUMERO FECHA
---------------	---------------	----------	-----------	--------------	---------------------------	--------------

**AUSENCIAS LABORALES**

GRA	CLASE AUSENCIA	DESCRIPCION	FECHA INICIO	TERMINO	DIAS	ACTO ADMINISTRATIVO CLASE	NUMERO FECHA
SJ	EXCUSA DE SERVICIO		15 May 2014	16 May 2014	2	EXC-SERV	000 15 May 2014
SJ	PERMISO OPERACIONAL	PERMISO AUTORIZADO POR SEÑOR CGAM	10 May 2013	24 May 2013	15	DIRTRA	001 01 Ene 2013
SJ	PERMISO OPERACIONAL	PERMISO AUTORIZADO SEÑOR CFNS	13 Oct 2012	28 Oct 2012	15	DIRTRA	001 31 Ene 2012
SJ	PERMISO OPERACIONAL	PERMISO AUTORIZADO SEÑOR CFNS	09 May 2012	24 May 2012	15	DIRTRA	001 31 Ene 2012
SJ	PERMISO OPERACIONAL	PERMISO AUTORIZADO SEÑOR CFNS	22 Dic 2011	06 Ene 2012	14	DIRTRA	002 31 Ene 2011

**RECONOCIMIENTO DEL SUBSIDIO FAMILIAR**

**AUSENCIAS LABORALES**

GRA	CLASE AUSENCIA	DESCRIPCION	FECHA		DIAS	ACTO ADMINISTRATIVO		
			INICIO	TERMINO		CLASE	NUMERO	FECHA
SJ	PERMISO OPERACIONAL	AUTORIZADO POR EL SEÑOR CFNS	31 May 2011	15 Jun 2011	15	DIRTRA	002	31 Ene 2011
S1	EXCUSA DE EJERCICIO	VARICOCELE + EPIDIDIMITIS X H511	02 Dic 2010	13 Dic 2010	12	EXC-EJERC	012320	02 Dic 2010
S1	EXCUSA DE SERVICIO	ORQUIALGIA IZQUIERDA	26 May 2010	28 May 2010	2	EXC-SERV	017012	28 May 2010
S1	EXCUSA DE EJERCICIO	DX: POS OPERATORIO RINOPLASTIA SEPT.	22 Jul 2009	08 Ago 2009	15	EXC-EJERC	220708	22 Jul 2009
S1	EXCUSA DE SERVICIO	DESVIACION SEPTAL-5343	07 Jul 2009	22 Jul 2009	15	EXC-SERV	070709	07 Jul 2009
S1	EXCUSA DE SERVICIO	EXODONCIA MANDATORIA 28	23 Jun 2008	24 Jun 2008	2	EXC-SERV	005820	23 Jun 2008
S3	EXCUSA DE SERVICIO	SESION APARATO EXTENSOR	25 Abr 2000	25 May 2000	31	EXC-SERV	0	25 Abr 2000
S3	EXCUSA DE SERVICIO	SESION DE APARATO EXTENSOR POR QUE	10 Abr 2000	25 Abr 2000	16	EXC-SERV	0	25 Abr 2000
S3	EXCUSA DE SERVICIO		09 Mar 2000	07 Abr 2000	30	EXC-SERV	0	09 Mar 2000
S3	EXCUSA DE SERVICIO	CIRUGIA PLASTICA	03 Feb 2000	08 Feb 2000	6	EXC-SERV	0	03 Feb 2000
S3	EXCUSA DE SERVICIO	CIRUGIA PLASTICA	01 Feb 2000	03 Mar 2000	32	EXC-SERV	0	01 Feb 2000

**VACACIONES**

GRADO	SIGLA	FECHA INICIO	DIAS	TERMINO	FECHA PRESENTAC	Tipo Modif Vacac	ACTO ADMINISTRATIVO		
							CLASE	NUMERC	FECHA
MA	5KMA	01 Sep 1995	30	02 Oct 1995		Disfrutados	N/A	199509	01 Sep 1995
MA	5KMA	16 Sep 1996	30	17 Oct 1996		Disfrutados	OFICIO	0909	16 Oct 1996
S3	5KMA	30 Abr 1997	30	31 May 1997		Disfrutados	OFICIO	0399	19 May 1997
S3	ESUP	11 Jun 1999	45	27 Jul 1999		Disfrutados	OFICIO	570	24 Jun 1999
S3	BN1	15 Sep 1999	10	26 Sep 1999		Disfrutados	OFICIO	0844	29 Sep 1999
S3	BN1	09 Dic 1999	30	09 Ene 2000		Disfrutados	CPRES	120199	28 Dic 1999
S3	ENSB	22 Feb 2001	10	05 Mar 2001		Disfrutados	OFICIO	0137	28 Feb 2001
S2	ESUP	05 Mar 2001	5	11 Mar 2001		Disfrutados	OFICIO	0183	20 Mar 2001
S3	ENSB	23 Dic 2000	15	08 Ene 2001		Disfrutados	OFICIO	0023	18 Ene 2002
S2	BN1	11 Sep 2002	22	03 Oct 2002		Disfrutados	OFICIO	709	05 Oct 2002
S2	PBN1	04 Oct 2002	4	08 Oct 2002		Disfrutados	OFICIO	0780	12 Nov 2002
S2	ESUP	13 Ago 2003	10	23 Ago 2003	21 Ago 2003	Disfrutados	FOLVID	FV	23 Jul 2003
S2	ESUP	23 Jul 2003	20	12 Ago 2003		Disfrutados	OFICIO	556	05 Ago 2003
S2	ENSB	01 Jun 2004	30	01 Jul 2004		Disfrutados	OAP-ARC	225	07 May 2004
S2	EVIPE	01 Sep 2005	30	01 Oct 2005	23 Sep 2005	Disfrutados	OAP-ARC	457	05 Ago 2005
S1	EVIPE	01 Jul 2006	30	31 Jul 2006		Disfrutados	OAP-ARC	301	05 Jun 2006
S1	EVIPE	06 Ago 2006	5	11 Ago 2006	11 Ago 2006	Disfrutados	RADIO	171415	17 Ago 2006
S1	ENAP	01 Abr 2007	30	01 May 2007	02 May 2007	Disfrutados	OAP-ARC	110	02 Mar 2007
S1	ENAP	01 Jul 2006	30	31 Jul 2006	10 Jun 2006	Disfrutados	OAP-ARC	106	17 Abr 2008
S1	ENAP	01 Abr 2009	30	01 May 2009	07 May 2009	Disfrutados	OAP-ARC	088	04 Mar 2009
S1	ENAP	01 Sep 2010	30	01 Oct 2010		Disfrutados	OAP-ARC	463	23 Ago 2010
SJ	CGAMA	01 Sep 2011	30	01 Oct 2011	01 Oct 2011	Disfrutados	OAP-ARC	525	27 Jul 2011
SJ	CGAMA	03 Dic 2012	30	02 Ene 2013	05 Ene 2013	Disfrutados	OAP-ARC	697	21 Nov 2012
SJ	CGAMA	02 Dic 2013	30	01 Ene 2014	13 Ene 2014	Disfrutados	OAP-ARC	824	22 Nov 2013
SJ	BN1	01 Dic 2014	30	30 Dic 2014	14 Ene 2015	Disfrutados	OAP-ARC	0954	14 Nov 2014
SJ	ESUP	01 Dic 2015	30	30 Dic 2015		Disfrutados	OAP-ARC	1017	30 Oct 2015
SJ	ESUP	01 Sep 2016	30	30 Sep 2016	05 Oct 2016	Disfrutados	OAP-ARC	0677	01 Ago 2016

**VIII. INFORMACION BENEFICIOS LABORALES**

**RECONOCIMIENTO DEL SUBSIDIO FAMILIAR**



~~CONTINUACION DEL ESTADO DE VIDA DEL SEGURO~~

**RECONOCIMIENTO DEL SUBSIDIO FAMILIAR**

CONCEPTO	FECHA FISCAL	(%)	ACTO ADMINISTRATIVO		
			CLASE	NUMERO	FECHA
POR NACIMIENTO HIJO (A) (PRIMER VEZ)	05 Sep 2008	6	OAP-ARC	428	28 Nov 2008
POR UNION MARITAL DE HECHO (UNION LIBRE)	04 Feb 2010	30	OAP-ARC	118	10 Mar 2010

**RECONOCIMIENTO DE PRIMAS**

NOMBRE	FECHA FISCAL	ACTO ADMINISTRATIVO CLASE	NUMERO	FECHA
PRIMA DE INSTALACION	07 Dic 2000	OAP-ARC	055	07 Dic 2000
PRIMA DE INSTALACION	03 Abr 2001	OAP-ARC	011	03 Abr 2001
BONIFICACION CUARTA JINETA DE BUENA COND	02 Jul 2008	OAP-ARC	351	04 Jul 2008
PRIMA DE INSTALACION	02 Dic 2010	OAP-ARC	717	21 Dic 2010

**BENEFICIARIOS SEGUROS DE VIDA**

PARENTESCO	NOMBRES	DIRECCION	TELEFONO	FECHA INICIO	(%)
NO LE FIGURAN					

**SANIDAD**

TIPO SALUD	MOTIVO SALUD	FECHA INICIO	FECHA TERMINO	ACTO ADMINISTRATIVO		
				CLASE	NUMERO	FECHA

**JUNTAS MEDICAS**

TIPO ACTA	NUMERO	ACTA	FECHA NOTIFICACION	PORCENTAJE		
				DISMINUCION LABORAL	RESTANTE	APTITUD SERVICIO

NO LE FIGURAN

47

341

~~CONTINUACION HOJA DE VIDA DEL SENGRIATA ESTACION SRE NUM 5 - ADARRAGA MEJIA JAVIER ENRIQUE~~

CAPITAN DE CORBETA JUAN MANUEL ROJAS CORTES  
JEFE DIVISION HOJAS DE VIDA

Elaboró

S2 JOHNATTAN CALEF GOMEZ YATE

Revisó

S2 GOMEZ YATE JOHNATTAN CALEF

Nro Control 731432

REPÚBLICA DE COLOMBIA



ARMADA NACIONAL

RESOLUCIÓN NÚMERO 1143 DE 2016

( 08 NOV 2016 )

Por la cual se retira del servicio activo de las Fuerzas Militares por Llamamiento a Calificar Servicios a un suboficial de la Armada Nacional

EL COMANDANTE DE LA ARMADA NACIONAL

En uso de la facultad legal conferida en el numeral 7, literal b, artículo 7 de la Resolución Ministerial No. 0015 de 2002, y

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con el artículo 217 de la Constitución Política de Colombia, la ley determina el régimen especial de carrera para el personal de las Fuerzas Militares, que actualmente se encuentra contenido en el Decreto Ley 1790 de 2000.

Que el Decreto Ley 1790 de 2000 (modificado parcialmente por la ley 1104 de 2006) en su artículo 99 indica que el retiro de las Fuerzas Militares, es la situación en la que los oficiales y suboficiales, sin perder su grado militar, por disposición de autoridad competente, cesan en la obligación de prestar servicios en actividad.

Que el artículo 103 del Decreto Ley 1790 de 2000 (modificado por el artículo 25 de la ley 1104 del 13 de Diciembre de 2006) establece: "Los oficiales y suboficiales de las Fuerzas Militares solo podrán ser retirados por llamamiento a calificar servicios, cuando hayan cumplido los requisitos para tener derecho a la asignación de retiro" dicho retiro no es producto de una sanción disciplinaria si no la aplicación de la facultad ya mencionada.

Que conforme lo dispone el Decreto 0991 del 15 de mayo de 2015, al personal de oficiales y suboficiales, de las Fuerzas Militares, que sean retirados del servicio activo después de quince (15) años por llamamiento a Calificar Servicios, tendrán derecho a partir de la fecha en que terminen los tres (3) meses de alta, a que se les pague una asignación mensual de retiro.

Que la atribución concedida por el artículo 103 del Decreto Ley 1790 de 2000, hace parte de las inherentes al ejercicio de poder jerárquico de mando y conducción de las Fuerzas Militares, cuyas autoridades deben disponer de poderes suficientes para sustituir, en la medida de las necesidades y conveniencias, con agilidad y efectividad, al personal superior y medio de las jerarquías militares, con base en apreciaciones y evaluaciones de naturaleza institucional y según el cometido que le es propio (sentencia C-072/96).

Que la Armada Nacional es una Institución jerarquizada que se caracteriza por su estructura piramidal, lo que implica que deben ser retirados algunos de sus miembros, pues como bien claro resulta, todos no podrían permanecer en servicio activo y por consiguiente ascender hasta la cúspide de la institución uniformada, circunstancia que sirve de fundamento constitucional para que sea el Presidente de la República, quien dirija la Fuerza Pública y disponga de ella, como Comandante Supremo de las Fuerzas Armadas de la República.

Que en este orden de ideas, la permanencia del personal Uniformado, no depende solamente de una hoja de vida en donde no se advierta la existencia de antecedentes penales o disciplinarios en contra, ni de la revisión de conceptos obtenidos con anterioridad al retiro, sino cobra relevancia las necesidades de la Fuerza.

Que dentro de la estructura de la Armada Nacional, se debe respetar la jerarquía de los grados militares y la subordinación de los cargos establecidos para su dirección y mando, siendo necesario, la toma de decisiones respecto de la permanencia de los suboficiales en servicio activo, para garantizar los mecanismos de renovación dentro de la línea jerárquica institucional que por sobre todo busca garantizar la dinámica de la carrera de los uniformados en las Fuerzas Militares,

Continuación de la Resolución. "Por la cual se retira del servicio activo de las Fuerzas Militares por llamamiento a Calificar Servicios a un suboficial de la Armada Nacional". SJMPM 72312764 ADARRAGA MEJIA JAVIER ENRIQUE.

343

constituyéndose en una herramienta de relevo y permeabilización en pro del mejoramiento y excelencia institucional, circunstancia que conlleva necesariamente al retiro de algunos suboficiales de la institución para garantizar la línea de mando y la jerarquía militar.

Que conforme a estos parámetros, el ordenamiento jurídico prevé unos procedimientos y causales para disponer el retiro del personal de Suboficiales en servicio activo de las Fuerzas Militares, dispositivos legítimos y así definidos por la jurisprudencia constitucional, dado que se trata de un mecanismo democrático que permite la participación de otras personas en los grados superiores, a través del ascenso y promoción, para el logro de la renovación permanente de los cuadros de las Fuerzas Militares pues al retiro por medio del llamamiento a calificar servicios, no se le adscriben los efectos propios del retiro genérico laboral sancionatorio, como la destitución, teniendo en cuenta que incluso puede volver a ser llamado al servicio activo.

Que aunado a lo anterior, las disposiciones mencionadas facultan al Gobierno Nacional para decidir el llamamiento a calificar servicios de los uniformados que cumplan con el requisito del tiempo de servicio exigido que garantiza el acceso a una asignación de retiro, puesto que solo se está dando aplicación a una norma positiva que prevé la situación específica del retiro del servicio por el cumplimiento del lapso en servicio activo, preestablecido por la ley.

Que la figura del "retiro por llamamiento a calificar servicios", ha sido objeto de estudio por parte del máximo órgano de la jurisdicción constitucional, y quien conoce de manera exclusiva de los asuntos de constitucionalidad, cuyo análisis le confía la Carta Política y establece en su condición de intérprete autorizado, las reglas jurisprudenciales sobre el alcance de las normas contenidas en la Constitución.

Que conforme a lo indicado por la Honorable Corte Constitucional, en la Sentencia SU-091 del 25 de febrero de 2016, "(...) el retiro por llamamiento a calificar servicios es una herramienta con la que cuentan las instituciones de la Fuerza Pública para garantizar la renovación o el relevo del personal uniformado dentro de las escalas jerarquizadas propias de la institución y permitir con ello el ascenso y la promoción de otros funcionarios, régimen especial dispuesto por mandato constitucional y desarrollado en los Decretos Ley 1790 (...) de 2000 (...). El presupuesto que da razón a la aplicación de esta causal tal y como se mencionó es haber cumplido un tiempo mínimo en la institución y tener derecho a la asignación de retiro (...)".

Así mismo, indicó la citada Corporación en la Sentencia SU-091 del 25 de febrero de 2016, que cuando el retiro se presenta por la causal señalada, dicho acto administrativo de retiro no requiere de motivación expresa, pues su motivación es extra textual y está contenida en la misma Ley y sujeta al cumplimiento de los requisitos establecidos en ella, aunado a ello, mencionó: "1. La aplicación de esta causal, implica el ejercicio de una atribución legal, que conduce al cese de las funciones en el servicio activo del uniformado sin que este pierda el grado. Esto no significa sanción, despido ni exclusión deshonrosa de la institución. 2. Es una facultad del Gobierno Nacional (...), una vez se ha cumplido con el tiempo mínimo de servicio para hacerse acreedor de una asignación de retiro (...). 3. Los uniformados retirados por esta causal entran a disfrutar de una asignación de retiro (requisito sine quanon), (...). (Derecho análogo a la pensión de vejez en el régimen general establecido en la Ley 100 de 1993). 4. Este retiro no es de carácter definitivo ni absoluto, el uniformado pasa a ser miembro de la reserva activa de esta institución. Es decir, existe la posibilidad de retomar nuevamente a la institución, por medio de la figura denominada reincorporación o por el llamamiento especial al servicio, atendiendo a las necesidades institucionales. 5. Es un instrumento valioso de relevo generacional dentro de la línea jerárquica institucional, en la que se pone término al servicio profesional de unos uniformados para permitir el ascenso y promoción de otros. 6. Es una forma normal de culminación de la carrera profesional como uniformado de la institución y permite la renovación generacional de la estructura y jerarquía. 7. No se puede asemejar a formas de retiro con efectos sancionatorios u orientados al mejoramiento del servicio, como lo son la destitución o el retiro por voluntad del Gobierno pues esta es una forma de terminación de la carrera (...). 8. Su aplicación tiene como único presupuesto el cumplimiento del tiempo de servicio requerido para tener acceso a una asignación de retiro. Con ello, sin importar la idoneidad y/o altas calidades profesionales para el desempeño de las funciones asignadas, quienes cumplan con tales requisitos podrán ser sujetos de dicha medida por parte de la Administración, en tanto con ello se garantiza la movilidad en la dinámica jerarquizada institucional

h  
h  
230716

h

Continuación de la Resolución. "Por la cual se retira del servicio activo de las Fuerzas Militares por Llamamiento a Calificar Servicios a un suboficial de la Armada Nacional". SJMPM 72312764 ADARRAGA MEJIA JAVIER ENRIQUE.

y se desvirtúan condiciones propias no solo de un fuero de estabilidad, sino de reglamentaciones adicionales a las existentes que no son otra cosa que limitantes a la potestad legal y discrecional del nominador, por cuanto es normal que estos funcionarios cumplan con el buen servicio público". (Subrayado fuera de texto).

Que según certificación de fecha 21 de septiembre de 2016, suscrita por el Jefe de la División Administración de Personal de la Armada Nacional, el señor Suboficial Jefe ADARRAGA MEJIA JAVIER ENRIQUE, identificado con la cédula de ciudadanía No. 72.312.764, cuenta con un tiempo de servicio superior a quince (15) años.

Que de conformidad con lo anteriormente indicado se considera procedente retirar del servicio activo de las Fuerzas Militares – Armada Nacional, al suboficial que se relaciona en el presente acto administrativo.

De conformidad con lo anterior, este Comando

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Retirar del servicio activo de las Fuerzas Militares -Armada Nacional, en forma temporal con pase a la reserva por "Llamamiento a Calificar Servicios", al señor Suboficial Jefe ADARRAGA MEJIA JAVIER ENRIQUE, identificado con la cédula de ciudadanía No. 72.312.764, a partir de la comunicación del presente Acto Administrativo, de conformidad con lo consagrado en los artículos 100 literal a) numeral 3º y 103 (modificados por los artículos 24 y 25 de la Ley 1104 de 2006, respectivamente) del Decreto Ley 1790 de 2000, de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa del presente acto administrativo.


PARÁGRAFO.- El suboficial retirado en el presente artículo continuará dado de alta en la Tesorería Principal del Comando de la Armada Nacional, por el término de tres (3) meses a partir de la fecha de retiro, en los términos y para los efectos previstos en el artículo 164 del Decreto Ley 1211 de 1980.

ARTÍCULO 2º.- El suboficial relacionado en el presente acto administrativo deberá realizarse los exámenes para retiro, los cuales son de carácter definitivo para todos los efectos legales, por lo tanto, deberá practicarse dentro de los dos (2) meses siguientes a la fecha de comunicación, siendo de carácter obligatorio en todos los casos, de conformidad con lo previsto en el artículo 8 del Decreto 1796 de 2000.

ARTÍCULO 3º.- La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNIQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., a los 08 NOV. 2016

  
Amirante LEONARDO SANTAMARÍA GAITÁN  
Comandante Armada Nacional



MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL  
COMANDO GENERAL FUERZAS MILITARES  
ARMADA NACIONAL  
DIRECCIÓN DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO



345



No. 20180423110059831 / MD-CGFM-CARMA-SECAR-JEDHU-DISSAT-DIMEP-COMORL 25.25

Bogotá D.C. 19-02-2018

Señora Capitán de Fragata  
LUZ MARINA URREA VANEGAS  
Jefe Asuntos Jurídicos Comando Armada Nacional  
Carrera 54 No. 26 – 25 CAN  
Bogotá – Cundinamarca

Asunto: Respuesta solicitud informe Señor Javier Enrique Adárraga Mejía

Referente a la señal con número de radicado 20180041310149343 MD – CGFM – CARMA – COARC – ASJUR 1.9 del 16 de febrero de 2018, donde remite la solicitud del Señor Marco Esteban Benavides Estrada, Líder de Defensa Jurídica y Actividad Litigiosa G – 1 del Grupo Contencioso Constitucional del Ministerio de Defensa que trata de certificar las razones por las que no se pudo dar cumplimiento a la recomendación de reubicación laboral del señor Javier Enrique Adárraga Mejía identificado con cédula de ciudadanía No. 72.312.764 en los siguientes términos:

- En el caso particular, se le determinó en la Junta Médico Laboral No. 252 del 23 de abril de 2001: Incapacidad Permanente Parcial, No apto – SE SUGIERE REUBICACIÓN LABORAL, DCL 38.3% - Literal B.
- Teniendo en cuenta que la Junta Médica sugirió la reubicación laboral, se procedió al análisis de dicha situación ante el Comité Laboral y de Salud Ocupacional el cual está fundamentado legalmente a través de la Directiva Permanente No. 010 MD-CGFM-CARMA-SECAR-JEDHU-OSSAT 23.1 de fecha 03 de abril de 2014.
- En dicho Comité se analiza la sugerencia de reubicación laboral de los tripulantes de la Institución en quienes la autoridad Médico Laboral entiéndase Junta Médico o Tribunal Médico Laboral sugieran la reubicación laboral de los funcionarios.
- Este análisis se realiza teniendo en cuenta: la planta de personal, el escalafón de cargos, las necesidades institucionales, la afectación al servicio, desempeño profesional emitido por el comandante de la Unidad, hoja de vida del funcionario, capacitación y destrezas y la calificación de la contingencia.
- Acuerdo a lo anterior el Comité Laboral y de Salud Ocupacional en el caso del Señor SJ® Javier Enrique Adárraga Mejía conceptuó que no requiere ser reubicado laboralmente; en razón a que no posee limitaciones físicas que le impidan el desempeño y cumplimiento de los cargos y funciones asignadas, ni que

"Protegemos el Azul de la Bandera"  
Línea Anticorrupción Armada Nacional 01 8000 11 68 89 – 24 horas  
Carrera 54 No. 26-25 CAN – Conmutador 3692000 Ext 10101 Bogotá, Colombia.  
[www.armada.mil.co](http://www.armada.mil.co) – [monica.sanchez.es@armada.mil.co](mailto:monica.sanchez.es@armada.mil.co)

GEDOC-FT-001-AYGAR-V07



Debe tener en cuenta las siguientes recomendaciones médicas:


- No debe desempeñar labores de tipo operativo, debido que las condiciones del medio no le permitirían el cumplimiento y desarrollo normal de las actividades que implica.

**B. TAREAS A REALIZAR**

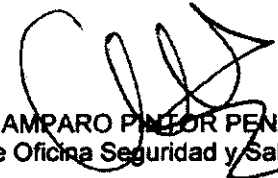
1. La Dirección de Personal comunicará la decisión tomada por el comité.

No siendo otro el objeto de la presente, se da por terminada y para constancia es firmada por quienes en ella intervinieron.

  
ASD6 MARIA CRISTINA PATIÑO CRUZ  
Asesora Jurídica de la Jefatura de Desarrollo Humano

  
CF JUAN MANUEL BAYONA  
Jefe División Administración de Personal  
Encargado de las Funciones de la  
Dirección de Personal

  
CF ITALO PINEDA VARGAS  
Director de Gestión Humana

  
CF AMPARO PINOZAR PENAGOS  
Jefe Oficina Seguridad y Salud en el trabajo

  
CN FERNANDO DELGADO RINCON  
Jefe Oficina de Planeación de Desarrollo Humano

  
CA CESAR AUGUSTO GOMEZ PINILLOS  
Jefe de Desarrollo Humano y Familia Armada Nacional



342 52

pongan en riesgo su actividad física, además, acuerdo al artículo 24 del Decreto 1495 de 2002 el prenombrado ya cumplía con el tiempo mínimo de servicio en unidades para suboficiales, es decir, ya había acreditado mínimo 1 año de servicio en cada grado, en cargos que corresponden a su especialidad, desde el grado de Marinero Segundo hasta el grado de Suboficial Segundo.

- La anterior conclusión quedó consignada en el Acta de Comité Laboral y de Salud Ocupacional No. 118 – 13 del 25 de noviembre de 2013, la cual se anexa.

Atentamente,

PAT |   
Capitán de Navío AMPARO PINTOR PENAGOS  
Dirección de Seguridad y salud en el Trabajo

VoBo. María Cristina Patiño, Asesora Jurídica Jefatura de Desarrollo Humano y Familia. 

Revisó: Capitán de Fragata Magda Moreno Doncel, Jefe de División de Medicina Preventiva, Dirección de Seguridad y Salud en el Trabajo

Elaboró: Teniente de Corbeta Monica Jersey Sánchez Astudillo, Médico Dirección de Seguridad y Salud en el Trabajo





347 53

FUERZAS MILITARES DE COLOMBIA  
ARMADA NACIONAL

Prosperidad  
Desarrollo



JEFATURA DESARROLLO HUMANO

ACTA No. 118 COMITÉ DE REUBICACIÓN LABORAL: SJ SPE-MPM ADARRAGA MEJIA  
JAVIER ENRIQUE

COPIA No. \_\_\_\_\_ DE \_\_\_\_\_ COPIAS

LUGAR Y FECHA : Bogotá. D.C., 25 NOV 2013

- INTERVIENEN :
- Contraalmirante CESAR AUGUSTO GOMEZ PINILLOS  
Jefe de Desarrollo Humano y Familia Armada Nacional
  - Capitán de Navío FERNANDO DELGADO RINCON  
Jefe Oficina de Planeación de Desarrollo Humano
  - Capitán de Fragata AMPARO PINTOR PENAGOS  
Jefe Oficina Seguridad y Salud en el Trabajo
  - Capitán de Fragata ITALO PINEDA VARGAS  
Director de Gestión Humana Armada Nacional
  - Capitán de Fragata JUAN MANUEL BAYONA  
Jefe División Administración de Personal  
Encargado de la Funciones de la Dirección de Personal
  - Asesor de Defensa 06 MARIA CRISTINA PATIÑO CRUZ  
Asesora Jurídica de la Jefatura de Desarrollo Humano y Familia

ASUNTO Análisis Caso de Reubicación Laboral.

I. FUNDAMENTO LEGAL:

Directiva Permanente No. 05 MDN-CGFM-CARMA-SECAR-JEDHU-DIPER-23.1 de fecha 14 de marzo de 2012

II. AGENDA

- A. Verificación del Quórum.
- B. Presentación del caso.



Con UNION, RESPETO Y COMPROMISO navegamos hacia la prosperidad"  
"Línea anticorrupción Armada Nacional 01 8000 11 69 69 - 24 horas"  
Carrera 54 No. 26-25 Conmutador 3150111 ext 4107 - Telefax 2560486 Bogotá, Colombia  
[www.armada.mil.co](http://www.armada.mil.co)

CJ

### III. VERIFICACIÓN DEL QUORUM:

Sin novedad

### IV. PRESENTACIÓN CASO DE REUBICACIÓN LABORAL

#### A. Suboficial Jefe de cuerpo Mar y Especialidad Sistemas de Propulsión y Electricidad- Área del conocimiento Motores, Cédula de Ciudadanía No.72312764 - ADARRAGA MEJIA JAVIER ENRIQUE

##### 1. Situación médico laboral.

Mediante Acta de Junta Médico Laboral No.048 de fecha 23 de abril de 2001 se le determinó **"Incapacidad permanente parcial NO APTO PARA EL SERVICIO EN SU ESPECIALIDAD SE RECOMIENDA REUBICAR O CAMBIO DE ESPECIALIDAD,** con una disminución del treinta y ocho punto treinta y siete por ciento (38.37%), literal B.

##### 2. Concepto de Salud Ocupacional.

Mediante oficio No. 275-MD-CGFM-CARMA-SECAR-JEDHU-OFSAO de fecha 12 de Noviembre de 2013, la Oficina de Seguridad y Salud en el Trabajo considera que el Señor Suboficial, no puede desempeñar labores de tipo operativo debido que las condiciones del medio no le permitirían el cumplimiento y desarrollo normal de las actividades que implica. Debe entrenarse o capacitarse para una profesión u oficio diferente al actual, debido a que sus capacidades funcionales le impiden el ejercicio de la misma, no posee alguna otra limitación física que le impida el cumplimiento de sus funciones, ni que restrinjan su labor en las circunstancias que la actividad militar le implica.

##### 3. Análisis del caso.

Se efectúa una exposición de los conceptos y observaciones de los miembros del Comité, lectura del resumen de la Hoja de Vida, concepto del Comandante actual, análisis de planta, escalafón de cargos, capacidades aprovechables, afectación del servicio y necesidades Institucionales.

##### 4. Conclusión.

Una vez analizada la situación médica y los antecedentes laborales se determinó que no requiere ser reubicado laboralmente; en razón a que no posee limitaciones físicas que le impidan el desempeño y cumplimiento de los cargos y funciones asignadas, ni que pongan en riesgo su integridad física.



 <b>MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL</b> <b>COMANDO GENERAL FUERZAS MILITARES</b> <b>ARMADA NACIONAL</b> <b>DIVISIÓN DE NÓMINAS</b>		<b>SEÑAL</b>		
No. 20180423330162023 /MDN-CGFM-CARMA-SECAR-JEDHU-DPER-DINOM-1.9				
DE	DINOM	PRECEDENCIA ( )		
ACCIÓN	ASJUR-COARC			
INFO				
<p>BT.- CON TODA ATENCIÓN X REFERENTE A SU SEÑAL 20180041310149313 X ME PERMITO REMITIR EN ONCE FOLIOS X CERTIFICADOS DE HABERES DEL SEÑOR S2(RA) JAVIER ENRIQUE ADARRAGA MEJIA, X DURANTE SU ÚLTIMO AÑO DE SERVICIO X LOS CUALES CORRESPONDEN DE ENERO DE 2016 A NOVIEMBRE DE 2016 X ACUERDO A LO SOLICITADO EN EL PUNTO 03 DEL NUMERAL 4 DE SU REQUERIMIENTO X POR EL DR. MARCO ESTEBAN BENAVIDES ESTRADA X LO ANTERIOR PARA SU CONOCIMIENTO Y CONTROL X XBT. 191539R-</p>				
 <b>AUTORIZACION</b>		ELABORA	MES-AÑO	G.F.H
CC KELLIE ZAMARA CORDERO PARDO		ASJUR-DINOM	FEB/18	191539R
MEDIO DE TRANSMISION UTILIZADO	DESTELLOS	SEMAFORA	IZADAS	MENSAJERO
				DTS
<p>"Protegemos el Azul de la Bandera"          Línea anticorrupción Armada Nacional 01 8000 11 69 69 - 24 Horas          Carrera 54 No. 28-25 CAN - Conmutador 3682000 Extensión XXXXX, Bogotá, Colombia          www.armada.mil.co - XXXXX@armada.mil.co</p>		<p>GEDOC-FT-010-AYGAR-V04</p> 		



JEFATURA DE DESARROLLO HUMANO  
DIRECCION DE PERSONAL  
CERTIFICA

QUE EL SEÑOR SJ JAVIER ENRIQUE ADARRAGA MEJIA IDENTIFICADO CON CC No. 72312764 ORGANICO DE ESCUELA DE SUPERFICIE CON CODIGO MILITAR 72312764 EN LA NOMINA MENSUAL ACTIVOS ENERO DE 2016 SE LE PRESUPUESTARON 30 DIAS EN ESCUELA DE SUPERFICIE CON LOS SIGUIENTES HABERES :

DEVENGADO	PORC	VALOR	DESCUENTO	COD.	INICIO	TERMINO	VALOR
SUEL_BASICO		1,384,248.00	UTSOLIDARIASUB	972R	000000	000000	11,840.00
PRIACTMILITAR	49.5	685,201.77	UTSOLIDARIAVOL	972Q	000000	000000	1,800.00
PRIMDEC2883ART1	1.92	211,109.72	SISTSALUDFFMM	9101	000000	000000	74,752.00
SUBALIMENTA		46,968.00	CRFFMMAPORTE	9105	000000	000000	143,546.31
SUBFAMILIAR	35	484,486.10	CIRSUBOSOSTE.	9221	000000	000000	41,527.00
PRIANTIGU	22	304,534.12	CLUBNAVSUBSOS	9226	000000	000000	27,684.92
ADIC.PRIANTIGU		12,458.21	COOSERPARK	9960	200810	202012	11,125.00
JINETA	5	89,212.30	BCO DE BOGOTA	9698	200905	201704	1,010,617.00
PRESPE	10	138,424.60	VIVIFISCALESBN1	9469	201407	000000	166,109.00
SEGVIDSUBS		11,840.00	TOTAL DESCUENTOS				1,489,001.23
<b>TOTAL DEVENGADO</b>		<b>3,348,480.82</b>					

RESUMEN	
TOTAL DEVENGADO	3,348,480.82
TOTAL DESCUENTOS	1,489,001.23
TOTAL EMBARGOS	

NETO A PAGAR **1,859,479.59**

Constancia para ser presentada a :

ARC\_RHROLORO: TS21. ROSA DELIA ROJAS LOPEZ

ELABORO :

Capitán de Corbeta KELLIE ZAMARA CORDERO PARDO  
Jefe División de Nóminas



19-FEBRERO-2018

JEFATURA DE DESARROLLO HUMANO  
DIRECCION DE PERSONAL  
CERTIFICA

QUE EL SEÑOR SJ JAVIER ENRIQUE ADARRAGA MEJIA IDENTIFICADO CON CC No. 72312764 ORGANICO DE ESCUELA DE SUPERFICIE CON CODIGO MILITAR 72312764 EN LA NOMINA MENSUAL ACTIVOS FEBRERO DE 2016 SE LE PRESUPUESTARON 30 DIAS EN ESCUELA DE SUPERFICIE CON LOS SIGUIENTES HABERES :

DEVENGADO	PORC	VALOR	DESCUENTO	COD.	INICIO	TERMINO	VALOR
SUEL_BASICO		1,384,246.00	UTSOLIDARIASUB	972R	000000	000000	11,840.00
PRIACTMILITAR	49.5	685,201.77	UTSOLIDARIAVOL	972Q	000000	000000	1,800.00
PRIMDEC2863ART1	1.92	211,109.72	SISTSALUDFFMM	9101	000000	000000	74,762.00
SUBALIMENTA		46,968.00	CRFFMMAPORTE	9105	000000	000000	143,615.52
SUBFAMILIAR	35	484,486.10	CIRSUBOSOSTE.	9221	000000	000000	41,527.00
PRIANTIGU	23	318,376.58	CLUBNAVSUBSOS	9226	000000	000000	27,684.92
JINETA	5	69,212.30	COOSERPARK	9960	200810	202012	11,125.00
PRESPE	10	138,424.60	BCO DE BOGOTA	9698	200905	201704	1,010,617.00
SEGVIDSUBS		11,840.00	VIVIFISCALESBN1	9469	201407	000000	166,109.00
<b>TOTAL DEVENGADO</b>		<b>3,349,885.07</b>	<b>TOTAL DESCUENTOS</b>				<b>1,489,070.44</b>

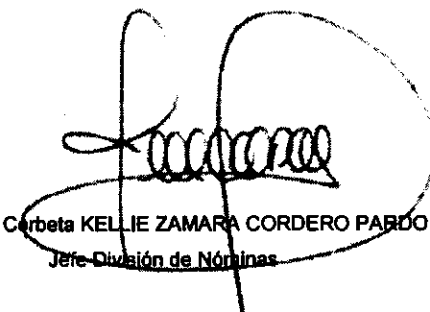
RESUMEN	
TOTAL DEVENGADO	3,349,885.07
TOTAL DESCUENTOS	1,489,070.44
TOTAL EMBARGOS	

NETO A PAGAR **1,880,794.63**

Constancia para ser presentada a :

ARC\_RHROLORO: TS21. ROSA DELIA ROJAS LOPEZ

ELABORO :

  
Capitán de Corbeta KELLIE ZAMARA CORDERO PARBO  
Jefe División de Nóminas



19-FEBRERO-2018

JEFATURA DE DESARROLLO HUMANO  
DIRECCION DE PERSONAL  
CERTIFICA

QUE EL SEÑOR SJ JAVIER ENRIQUE ADARRAGA MEJIA IDENTIFICADO CON CC No. 72312764 ORGANICO DE ESCUELA DE SUPERFICIE CON CODIGO MILITAR 72312764 EN LA NOMINA MENSUAL ACTIVOS MARZO DE 2016 SE LE PRESUPUESTARON 30 DIAS EN ESCUELA DE SUPERFICIE CON LOS SIGUIENTES HABERES :

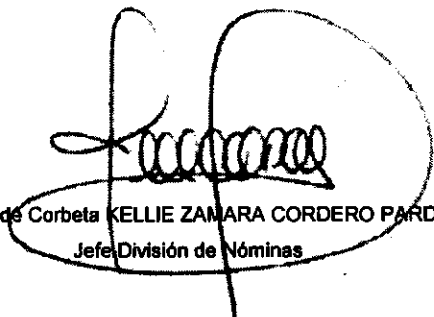
DEVENGADO	PORC	VALOR	DESCUENTO	COD.	INICIO	TERMINO	VALOR
SUEL_BASICO		1,491,801.00	UTSOLIDARIASUB	972R	000000	000000	12,760.00
PRIACTMILITAR	49.5	738,441.49	UTSOLIDARIAVOL	972Q	000000	000000	1,800.00
PRIMDEC2863ART1	1.92	227,512.95	SISTSALUDFFMM	9101	000000	000000	80,544.00
SUBALIMENTA		50,618.00	CRFFMMAPORTE	9105	000000	000000	154,774.35
SUBFAMILIAR	35	522,130.35	CIRSUBOSOSTE.	9221	000000	000000	41,527.00
PRIANTIGU	23	343,114.23	CLUBNAVSUBSOS	9226	000000	000000	29,836.02
JINETA	5	74,590.05	COOSERPARK	9960	200810	202012	11,125.00
PRESPE	10	149,180.10	BCO DE BOGOTA	9698	200805	201704	1,010,617.00
SEGVIDSUBS		12,760.00	VIVIFISCALESBN1	9489	201407	000000	166,109.00
TOTAL DEVENGADO		3,610,148.17	CLUBNAVSUBCOM	9228	201603	201603	13,000.00
			TOTAL DESCUENTOS				1,522,092.37
<b>RESUMEN</b>							
TOTAL DEVENGADO		3,610,148.17					
TOTAL DESCUENTOS		1,522,092.37					
TOTAL EMBARGOS							

NETO A PAGAR 2,088,055.80

Constancia para ser presentada a :

ARC\_RHROLORO: TS21. ROSA DELIA ROJAS LOPEZ

ELABORO :

  
Capitán de Corbeta KELLIE ZAMARA CORDERO PARDO  
Jefe División de Nóminas

REPUBLICA DE COLOMBIA  
ARMADA NACIONAL

354

19-FEBRERO-2018



JEFATURA DE DESARROLLO HUMANO  
DIRECCION DE PERSONAL  
CERTIFICA

QUE EL SEÑOR SJ JAVIER ENRIQUE ADARRAGA MEJIA IDENTIFICADO CON CC No. 72312764 ORGANICO DE ESCUELA DE SUPERFICIE CON CODIGO MILITAR 72312764 EN LA NOMINA MENSUAL ACTIVOS ABRIL DE 2016 SE LE PRESUPUESTARON 30 DIAS EN ESCUELA DE SUPERFICIE CON LOS SIGUIENTES HABERES :

DEVENGADO	PORC	VALOR	DESCUENTO	COD.	INICIO	TERMINO	VALOR
SUEL_BASICO		1,491,801.00	UTSOLIDARIASUB	972R	000000	000000	12,760.00
PRIACTIMILITAR	49.5	738,441.49	UTSOLIDARIAVOL	972Q	000000	000000	1,800.00
PRIMDEC2863ART1	1.92	227,512.95	SISTSALUDFFMM	9101	000000	000000	80,544.00
SUBALIMENTA		50,618.00	CRFFMMAPOORTE	9105	000000	000000	154,774.35
SUBFAMILIAR	35	522,130.35	CIRSUBOSOSTE.	9221	000000	000000	41,527.00
PRIANTIGU	23	343,114.23	CLUBNAVSUBSOS	9226	000000	000000	29,836.02
JINETA	5	74,580.05	COOSERPARK	9960	200810	202012	11,125.00
PRESPE	10	149,180.10	BCO DE BOGOTA	9698	200905	201704	1,010,617.00
SEGVIDSUBS		12,760.00	VIVIFISCALESBN1	9469	201407	000000	179,016.00
ADIC.PRPROUN		263,751.00	CLUBNAVSUBSOS	9228	201804	201804	2,151.10
TOTAL DEVENGADO		3,873,899.17	CLUBNAVSUBCOM	9228	201804	201804	39,900.00
			CLUBNAVSUBRIFA	9241	201604	201604	42,500.00
			TOTAL DESCUENTOS				1,606,550.47

RESUMEN

TOTAL DEVENGADO	3,873,899.17
TOTAL DESCUENTOS	1,606,550.47
TOTAL EMBARGOS	

NETO A PAGAR 2,267,348.70

Constancia para ser presentada a :

ARC\_RHROLORO: TS21. ROSA DELIA ROJAS LOPEZ

ELABORO :

Capitán de Corbeta KELLIE ZAMARA CORDERO PARDO  
Jefe División de Nóminas



JEFATURA DE DESARROLLO HUMANO  
DIRECCION DE PERSONAL  
CERTIFICA

QUE EL SEÑOR SJ JAVIER ENRIQUE ADARRAGA MEJIA IDENTIFICADO CON CC No. 72312764 ORGANICO DE ESCUELA DE SUPERFICIE CON CODIGO MILITAR 72312764 EN LA NOMINA MENSUAL ACTIVOS MAYO DE 2016 SE LE PRESUPUESTARON 30 DIAS EN ESCUELA DE SUPERFICIE CON LOS SIGUIENTES HABERES :

DEVENGADO	PORC	VALOR	DESCUENTO	COD.	INICIO	TERMINO	VALOR
SUEL_BASICO		1,491,801.00	UTSOLIDARIAVOL	972Q	201604	000000	1,800.00
SEGVIDSUBS		12,760.00	COOSERPARK	9960	200810	202012	11,125.00
SUBALIMENTA		50,618.00	UTSOLIDARIASUB	972R	201605	201605	12,760.00
JINETA	5	74,590.05	CLUBNAVSUBCOM	9228	201605	201605	26,600.00
PRESPE	10	149,180.10	CLUBNAVSUBSOS	9226	201605	201605	29,836.02
PRIMDEC2863ART1	1.92	227,512.95	CIRSUBOSOSTE.	9221	201605	201605	41,527.00
PRIANTIGU	23	343,114.23	CLUBNAVSUBRIFA	9241	201605	201605	42,500.00
SUBFAMILIAR	35	522,130.35	SISTSALUDFFMM	9101	201605	201605	80,600.00
PRIACTIMILITAR	49.5	738,441.49	CRFFMMAPORTE	9105	201605	201605	154,774.35
TOTAL DEVENGADO		3,810,148.17	VIVIFISCALEBN1	9489	201605	201605	217,737.00
			BCO DE BOGOTA	9698	200905	201704	1,010,617.00
			TOTAL DESCUENTOS				1,629,876.37

RESUMEN

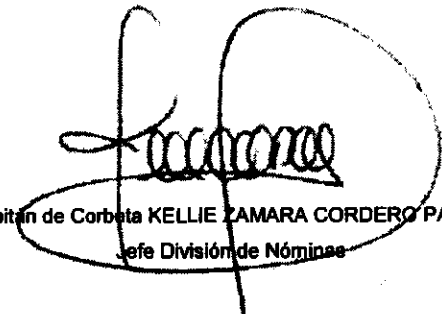
TOTAL DEVENGADO	3,810,148.17
TOTAL DESCUENTOS	1,629,876.37
TOTAL EMBARGOS	

NETO A PAGAR **1,980,271.80**

Constancia para ser presentada a :

ARC\_RHROLORO: TS21. ROSA DELIA ROJAS LOPEZ

ELABORO :

  
Capitan de Corbeta KELLIE ZAMARA CORDERO PARDO  
Jefe División de Nóminas





19-FEBRERO-2018

JEFATURA DE DESARROLLO HUMANO  
DIRECCION DE PERSONAL  
CERTIFICA

QUE EL SEÑOR SJ JAVIER ENRIQUE ADARRAGA MEJIA IDENTIFICADO CON CC No. 72312764 ORGANICO DE ESCUELA DE SUPERFICIE CON CODIGO MILITAR 72312764 EN LA NOMINA MENSUAL ACTIVOS JUNIO DE 2016 SE LE PRESUPUESTARON 30 DIAS EN ESCUELA DE SUPERFICIE CON LOS SIGUIENTES HABERES :

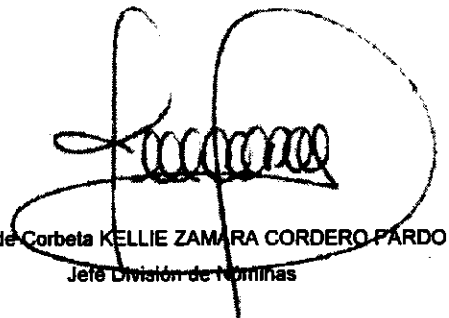
DEVENGADO	PORC	VALOR	DESCUENTO	COD.	INICIO	TERMINO	VALOR
SUEL_BASICO		1,491,801.00	UTSOLIDARIAVOL	972Q	201604	000000	1,800.00
SEGVIDSUBS		12,760.00	COOSERPARK	9960	200810	202012	11,125.00
SUBALIMENTA		50,618.00	UTSOLIDARIASUB	972R	201606	201606	12,760.00
JINETA	5	74,590.05	CLUBNAVSUBSOS	9226	201606	201606	29,836.02
PRESPE	10	149,180.10	CLUBNAVSUBRIFA	9241	201606	201606	42,500.00
PRIMDEC2863ART1	1.92	227,512.95	CIRSUBOSOSTE.	9221	201606	201606	44,754.00
PRIANTIGU	23	343,114.23	CLUBNAVSUBCOM	9228	201606	201606	50,300.00
SUBFAMILIAR	35	522,130.35	CLUBNAVSUBCOM	9228	201606	201606	50,300.00
PRIACTIMILITAR	49.5	738,441.49	SISTSALUDFFMM	9101	201606	201606	80,600.00
TOTAL DEVENGADO		3,610,148.17	CRFFMMAPORTE	9105	201606	201606	154,774.35
			VIVIFISCALEBN1	9469	201606	000000	179,016.00
			BCO DE BOGOTA	9698	200905	201704	1,010,617.00
			TOTAL DESCUENTOS				1,618,082.37
<b>RESUMEN</b>							
TOTAL DEVENGADO		3,610,148.17					
TOTAL DESCUENTOS		1,618,082.37					
TOTAL EMBARGOS							

NETO A PAGAR **1,992,065.80**

Constancia para ser presentada a :

ARC\_RHROLORO: TS21. ROSA DELIA ROJAS LOPEZ

ELABORO :

  
Capitán de Corbeta KELLIE ZAMARA CORDERO PARDO  
Jefe División de Nóminas



19-FEBRERO-2018

JEFATURA DE DESARROLLO HUMANO  
DIRECCION DE PERSONAL  
CERTIFICA

QUE EL SEÑOR SJ JAVIER ENRIQUE ADARRAGA MEJIA IDENTIFICADO CON CC No. 72312764 ORGANICO DE ESCUELA DE SUPERFICIE CON CODIGO MILITAR 72312764 EN LA NOMINA MENSUAL ACTIVOS JULIO DE 2016 SE LE PRESUPUESTARON 30 DIAS EN ESCUELA DE SUPERFICIE CON LOS SIGUIENTES HABERES :

DEVENGADO	PORC	VALOR	DESCUENTO	COD.	INICIO	TERMINO	VALOR
SUEL_BASICO		1,491,801.00	UTSOLIDARIAVOL	972Q	201604	000000	1,800.00
SEGVIDSUBS		12,760.00	COOSERPARK	9960	200810	202012	11,125.00
SUBALIMENTA		50,618.00	UTSOLIDARIASUB	972R	201607	201607	12,760.00
JINETA	5	74,590.05	CLUBNAVSUBSOS	9228	201607	201607	29,836.02
PRESPE	10	149,180.10	CLUBNAVSUBRIFA	9241	201607	201607	42,500.00
PRIMDEC2863ART1	1.92	227,512.95	CIRSUBOSOSTE.	9221	201607	201607	44,754.00
PRIANTIGU	23	343,114.23	CLUBNAVSUBCOM	9228	201607	201607	60,000.00
SUBFAMILIAR	35	522,130.35	SISTSALUDFFMM	9101	201607	201607	80,600.00
PRIACTIMILITAR	49.5	738,441.49	CRFFMMAPORTE	9105	201607	201607	154,774.35
TOTAL DEVENGADO		3,610,148.17	VIVIFISCALEBN1	9469	201607	000000	179,016.00
			BCO DE BOGOTA	9698	200905	201704	1,010,617.00
			TOTAL DESCUENTOS				1,627,782.37
<b>RESUMEN</b>							
TOTAL DEVENGADO		3,610,148.17					
TOTAL DESCUENTOS		1,627,782.37					
TOTAL EMBARGOS							

NETO A PAGAR 1,982,365.80

Constancia para ser presentada a :

ARC\_RHROLORO: TS21. ROSA DELIA ROJAS LOPEZ

ELABORO :

Capitán de Corbeta KELLIE ZAMARA CORDERO PARDO  
Jefe División de Nóminas

REPUBLICA DE COLOMBIA  
ARMADA NACIONAL



358

19-FEBRERO-2018

JEFATURA DE DESARROLLO HUMANO  
DIRECCION DE PERSONAL  
CERTIFICA

QUE EL SEÑOR SJ JAVIER ENRIQUE ADARRAGA MEJIA IDENTIFICADO CON CC No. 72312764 ORGANICO DE ESCUELA DE SUPERFICIE CON CODIGO MILITAR 72312764 EN LA NOMINA MENSUAL ACTIVOS AGOSTO DE 2016 SE LE PRESUPUESTARON 30 DIAS EN ESCUELA DE SUPERFICIE CON LOS SIGUIENTES HABERES :

DEVENGADO	PORC	VALOR	DESCUENTO	COD.	INICIO	TERMINO	VALOR
SUEL_BASICO		1,491,801.00	UTSOLIDARIAVOL	972Q	201604	000000	1,800.00
SEGVIDSUBS		12,760.00	CIRSUBCURETRO.	9235	201608	201609	8,068.00
SUBALIMENTA		50,618.00	COOSERPARK	9960	200810	202012	11,125.00
JINETA	5	74,590.05	UTSOLIDARIASUB	972R	201608	201608	12,760.00
PRESPE	10	149,180.10	CLUBNAVSUBSOS	9226	201608	201608	29,836.02
PRIMDEC2863ART1	1.92	227,512.95	CIRSUBOSOSTE.	9221	201608	201608	44,754.00
PRIANTIGU	23	343,114.23	SISTSALUDFFMM	9101	201608	201608	80,600.00
SUBFAMILIAR	35	522,130.35	CLUBNAVSUBCOM	9228	201608	201608	133,600.00
PRIACTIMILITAR	49.5	738,441.49	FONDOVACACION	9120	201608	201608	149,180.10
ADIC.PRIVACACIONAL	50	1,684,937.61	CRFFMMAPORTE	9105	201608	201608	154,774.35
<b>TOTAL DEVENGADO</b>		<b>5,295,085.78</b>	VIVIFISCALESBN1	9469	201608	000000	179,016.00
			BCO DE BOGOTA	9698	200905	201704	1,010,617.00
			<b>TOTAL DESCUENTOS</b>				<b>1,816,130.47</b>
<b>RESUMEN</b>							
<b>TOTAL DEVENGADO</b>		<b>5,295,085.78</b>					
<b>TOTAL DESCUENTOS</b>		<b>1,816,130.47</b>					
<b>TOTAL EMBARGOS</b>							

**NETO A PAGAR 3,478,955.31**

Constancia para ser presentada a :

ARC\_RHROLORO: TS21. ROSA DELIA ROJAS LOPEZ

ELABORO :

Capitán de Corbeta KELLIE ZAMARA CORDERO PARDO  
Jefe División de Nóminas



19-FEBRERO-2018

JEFATURA DE DESARROLLO HUMANO  
DIRECCION DE PERSONAL  
CERTIFICA

QUE EL SEÑOR SJ JAVIER ENRIQUE ADARRAGA MEJIA IDENTIFICADO CON CC No. 72312764 ORGANICO DE ESCUELA DE SUPERFICIE CON CODIGO MILITAR 72312764 EN LA NOMINA MENSUAL ACTIVOS SEPTIEMBRE DE 2016 SE LE PRESUPUESTARON 30 DIAS EN ESCUELA DE SUPERFICIE CON LOS SIGUIENTES HABERES :

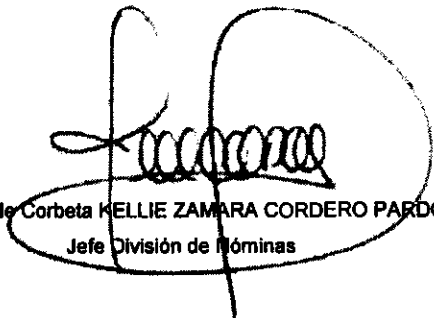
DEVENGADO	PORC	VALOR	DESCUENTO	COD.	INICIO	TERMINO	VALOR
SUEL_BASICO		1,491,801.00	UTSOLIDARIAVOL	972Q	201604	000000	1,800.00
SEGVIDSUBS		12,760.00	CIRSUBCURETRO.	9235	201608	201609	8,068.00
SUBALIMENTA		50,618.00	COOSERPARK	9860	200810	202012	11,125.00
JINETA	5	74,590.05	UTSOLIDARIASUB	972R	201609	201609	12,760.00
PRESPE	10	149,180.10	CLUBNAVSUBSOS	9228	201609	201609	29,836.02
PRIMDEC2863ART1	1.92	227,512.95	CIRSUBOSOSTE.	9221	201609	201609	44,754.00
PRIANTIGU	23	343,114.23	CLUBNAVSUBCOM	9228	201609	201609	54,401.00
SUBFAMILIAR	35	522,130.35	SISTSALUDFFMM	9101	201609	201609	80,600.00
PRIACTMILITAR	49.5	738,441.49	CRFFMMAPORTE	9105	201609	201609	154,774.35
TOTAL DEVENGADO		3,610,148.17	VIVIFISCALESB1	9469	201609	000000	179,018.00
			BCO DE BOGOTA	9698	200905	201704	1,010,617.00
			TOTAL DESCUENTOS				1,587,751.37
<b>RESUMEN</b>							
TOTAL DEVENGADO		3,610,148.17					
TOTAL DESCUENTOS		1,587,751.37					
TOTAL EMBARGOS							

NETO A PAGAR 2,022,396.80

Constancia para ser presentada a :

ARC\_RHROLORO: TS21. ROSA DELIA ROJAS LOPEZ

ELABORO :

  
Capitán de Corbeta KELLIE ZAMARA CORDERO PARDO  
Jefe División de Nóminas

REPUBLICA DE COLOMBIA  
ARMADA NACIONAL



19-FEBRERO-2018

JEFATURA DE DESARROLLO HUMANO  
DIRECCION DE PERSONAL  
CERTIFICA

QUE EL SEÑOR SJ JAVIER ENRIQUE ADARRAGA MEJIA IDENTIFICADO CON CC No. 72312764 ORGANICO DE ESCUELA DE SUPERFICIE CON CODIGO MILITAR 72312764 EN LA NOMINA MENSUAL ACTIVOS OCTUBRE DE 2016 SE LE PRESUPUESTARON 30 DIAS EN ESCUELA DE SUPERFICIE CON LOS SIGUIENTES HABERES :

DEVENGADO	PORC	VALOR	DESCUENTO	COD.	INICIO	TERMINO	VALOR
SUEL_BASICO		1,491,801.00	UTSOLIDARIAVOL	972Q	201604	000000	1,800.00
SEGVIDSUBS		12,760.00	UTSOLIDARIASUB	972R	201610	201610	12,760.00
SUBALIMENTA		50,618.00	COOSERPARK	9960	201610	202109	17,278.00
JINETA	5	74,590.05	CLUBNAVSUBSOS	9226	201610	201610	29,836.02
PRESPE	10	149,180.10	CIRSUBOSOSTE.	9221	201610	201610	44,754.00
PRIMDEC2863ART1	1.92	227,512.95	SISTSALUDFFMM	9101	201610	201610	80,600.00
PRIANTIGU	23	343,114.23	CLUBNAVSUBCOM	9228	201610	201610	120,001.00
SUBFAMILIAR	35	522,130.35	CRFFMMAPORTE	9105	201610	201610	154,774.35
PRIACTIMILITAR	49.5	738,441.49	VIVIFISCALESBN1	9469	201610	000000	179,016.00
<b>TOTAL DEVENGADO</b>		<b>3,610,148.17</b>	BCO DE BOGOTA	9698	200905	201704	1,010,617.00
			<b>TOTAL DESCUENTOS</b>				<b>1,651,436.37</b>
<b>RESUMEN</b>							
<b>TOTAL DEVENGADO</b>		<b>3,610,148.17</b>					
<b>TOTAL DESCUENTOS</b>		<b>1,651,436.37</b>					
<b>TOTAL EMBARGOS</b>							

**NETO A PAGAR 1,958,711.80**

Constancia para ser presentada a :

ARC\_RHROLORO: TS21. ROSA DELIA ROJAS LOPEZ

ELABORO :

Capitán de Corbeta KELLIE ZAMARA CORDERO PARDO  
Jefe División de Nóminas

REPUBLICA DE COLOMBIA  
ARMADA NACIONAL



19-FEBRERO-2018

341

JEFATURA DE DESARROLLO HUMANO  
DIRECCION DE PERSONAL  
CERTIFICA

QUE EL SEÑOR SJ JAVIER ENRIQUE ADARRAGA MEJIA IDENTIFICADO CON CC No. 72312764 ORGANICO DE ESCUELA DE SUPERFICIE CON CODIGO MILITAR 72312764 EN LA NOMINA MENSUAL ACTIVOS NOVIEMBRE DE 2016 SE LE PRESUPUESTARON 30 DIAS EN ESCUELA DE SUPERFICIE CON LOS SIGUIENTES HABERES :

DEVENGADO	PORC	VALOR	DESCUENTO	COD.	INICIO	TERMINO	VALOR
SUEL_BASICO		1,491,801.00	UTSOLIDARIAVOL	972Q	201604	000000	1,800.00
SEGVIDSUBS		12,760.00	UTSOLIDARIASUB	972R	201611	201611	12,760.00
SUBALIMENTA		50,618.00	COOSERPARK	9960	201610	202109	17,278.00
JINETA	5	74,590.05	CLUBNAVSUBSOS	9226	201611	201611	29,836.02
PRESPE	10	149,180.10	CLUBNAVSUBCOM	9228	201611	201611	29,901.00
PRIMDEC2863ART1	1.92	227,512.95	CIRSUBOSOSTE.	9221	201611	201611	44,754.00
PRIANTIGU	23	343,114.23	SISTSALUDFFMM	9101	201611	201611	60,600.00
SUBFAMILIAR	35	522,130.35	CRFFMMAPORTE	9105	201611	201611	154,774.35
PRIACTIMILITAR	49.5	738,441.49	VIVIFISCALESBN1	9469	201611	000000	179,016.00
<b>TOTAL DEVENGADO</b>		<b>3,610,148.17</b>	BCO DE BOGOTA	9698	200905	201704	1,010,617.00
			<b>TOTAL DESCUENTOS</b>				<b>1,561,336.37</b>

**RESUMEN**

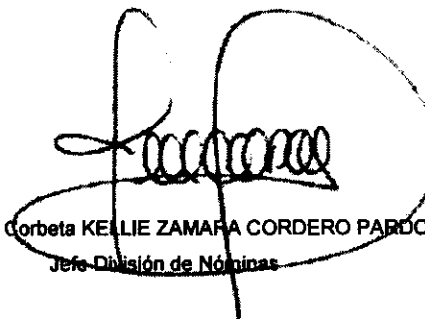
TOTAL DEVENGADO	3,610,148.17
TOTAL DESCUENTOS	1,561,336.37
TOTAL EMBARGOS	

**NETO A PAGAR 2,048,811.80**

Constancia para ser presentada a :

ARC\_RHROLORO: TS21. ROSA DELIA ROJAS LOPEZ

ELABORO :

  
Capitán de Corbeta KELLIE ZAMARA CORDERO PARDO  
Jefe División de Nóminas

 <b>MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL</b> <b>COMANDO GENERAL FUERZAS MILITARES</b> <b>ARMADA NACIONAL</b> <b>DIRECCIÓN INVESTIGACIONES DISCIPLINARIAS</b>		<b>SEÑAL</b>		
No. <b>0092</b>		MDN-CGFM-CARMA-SECAR-JEJUR-DIDA-29.60		PRECEDENCIA ( R )
DE:	DIDA			
ACCION:	ASJUR-COARC			
INFO:				
<p>BT.- EN ATENCIÓN SEÑAL No. 20180041310149323/ MD-CGFM-CARMA-COARC-ASJUR 1.9 X PERMITOME INFORMAR SE SOLICITÓ COPIA EXPEDIENTE DISCIPLINARIO No. 004-DIS-2011 CONTRA SJ( RA) JAVIER ENRIQUE ADARRAGA MEJÍA X QUE REGISTRA SANCIÓN DE SUSPENSIÓN E INHABILIDAD POR DIEZ DÍAS X MISMA FORMA X PERMITOME ACLARAR X VERIFICADA BASE DE DATOS DE PERSONAL EL DEMANDANTE FUE RETIRADO POR "LLAMAMIENTO A CALIFICAR SERVICIOS " NO POR "FACULTAD DISCRECIONAL" X BT.</p> <p style="text-align: right;"><b>210923</b></p> <p><i>Manuel Navarro</i></p>				
AUTORIZACIÓN		ELABORA	MES -AÑO	G.F.H
CN MARIVEL NAVARRO ROLDÁN		DIDA TN ACOSTA	FEB/18	<b>210923 R</b>
MEDIO DE TRANSMISION UTILIZADA	DESTELLOS	SEMAFORA	IZADAS	MENSAJERO
				DTS
<p>"Protegemos el Azul de la Bandera"          Línea anticorrupción Armada Nacional 01 8000 11 69 69 – 24 Horas          Carrera 54 No. 26-25 CAN - Conmutador 3692000 Extensión 10210, Bogotá, Colombia  <a href="http://www.armada.mil.co">www.armada.mil.co</a>, <a href="mailto:dida@armada.mil.co">dida@armada.mil.co</a></p> <p style="text-align: center;">GEDOC-FT-010-AYGAR-V04</p> <div style="display: flex; justify-content: space-around;">     </div> <p style="text-align: center;"><small>N° SC3466-1      N° GP045-1</small></p>				

363 68

 <b>MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL</b> <b>COMANDO GENERAL FUERZAS MILITARES</b> <b>ARMADA NACIONAL</b> <b>DIRECCIÓN INVESTIGACIONES DISCIPLINARIAS</b>		<b>SEÑAL</b>			
No. <b>0093</b> MDN-CGFM-CARMA-SECAR-JEJUR-DIDA-29.60			PRECEDENCIA ( R )		
DE:	DIDA				
ACCION:	SDEN				
INFO:	ASJUR-COARC				
<p>BT.- EN ATENCIÓN SEÑAL No. 20180041310149323/ MD-CGFM-CARMA-COARC-ASJUR 1.9 X PERMÍTOME SOLICITAR COPIA INVESTIGACIÓN ADELANTADA ESA UNIDAD CONTRA SJ (RA) JAVIER ENRIQUE ADARRAGA MEJÍA X CULMINO SANCIÓN SUSPENSIÓN 10 DÍAS E INHABILIDAD MISMO TÉRMINO X PROCESO No. 004-DISC-2011 X LO ANTERIOR SE SOLICITA CON <u>CARÁCTER URGENTE</u> EN CUMPLIMIENTO A LO SOLICITADO TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE BOLÍVAR X BT.</p> <p style="text-align: right;"><b>210723</b></p> <p style="text-align: center;"><i>Manuel Navarro</i></p>					
AUTORIZACIÓN		ELABORA	MES -AÑO	G.F.H	
CN MARIVEL NAVARRO ROLDÁN		DIDA TN ACOSTA	FEB/18	<b>210723 R</b>	
MEDIO DE TRANSMISION UTILIZADA	DESTELLOS	SEMAFORA	IZADAS	MENSAJERO	DTS
<p>*Protegemos el Azul de la Bandera*</p> <p>Línea anticorrupción Armada Nacional 01 8000 11 69 89 – 24 Horas          Carrera 54 No. 26-25 CAN - Conmutador 3692000 Extensión 10210, Bogotá, Colombia  <a href="http://www.armada.mil.co">www.armada.mil.co</a>, <a href="mailto:dida@armada.mil.co">dida@armada.mil.co</a></p> <p style="text-align: center;">GEDOC-FT-010-AYGAR-V04</p> <div style="display: flex; justify-content: space-around; align-items: center;">     </div> <p style="text-align: center; font-size: small;">M° 563466-1      N° 01046 1</p>					



69

347

FUERZAS MILITARES DE COLOMBIA  
ARMADA NACIONAL



ESCUELA NAVAL DE CADETES "ALMIRANTE PADILLA"

No MD - CG-CARMA-SECAR-JINEN - DENAP-SDEN-CLEN- JSGEN

Cartagena de Indias, D. T. y C.

Señor  
**RENE OSORIO CRUZ**  
Representante Legal Concesión Vial de Cartagena  
Cartagena - Bolívar

Asunto: Solicitud información camioneta Chevrolet LUV BVQ-364.

Con toda atención me permito solicitar información de los movimientos realizados por la camioneta Chevrolet LUV BVQ-364 en los diferentes peajes internos de la ciudad de Cartagena desde su instalación hasta la fecha, así como las filmaciones de las cámaras de seguridad. Lo anterior con la finalidad de corroborar información sobre el servicio prestado por ustedes a este vehículo.

Atentamente,

Capitán de Fragata **SERGIO IVAN ACEVEDO MANTILLA**  
Comandante Logístico Escuela Naval "Almirante Padilla"

*Handwritten notes:*  
Escuela Naval "Almirante Padilla"  
Cartagena de Indias, Bolívar  
Fecha: 10/11  
Hora: 10:35 AM

ELABORO: S1MPM Jorge Bernal Sado - Jefe de Transporte ENAP.  
Revisó: CC. Juan David Violet Osorio



"Con UNIÓN, RESPETO Y COMPROMISO navegamos hacia la prosperidad"  
"Línea Anticorrupción Armada Nacional 01 8000 11 65 69"  
Barrio Manzanillo, Avenida El Bosque, Escuela Naval "Almirante Padilla"  
Teléfono 6694212canm 6694323 ext. 116  
Cartagena de Indias, Bolívar  
www.esculenaval.edu.co - www.sgen@enap.edu.co



NIT. 806.006.339-2



Cartagena de Indias, Mayo 23 de 2011  
P-CVC-147-11

Capitán de Fragata  
SERGIO IVAN ACEVEDO MANTILLA  
COMANDANTE LOGÍSTICO  
ESCUELA NAVAL "ALMIRANTE PADILLA"  
CIUDAD

Asunto: Ampliación de la respuesta según oficio P-CVC-083-11 fechada marzo 07 de 2011.

Cordial Saludo

Damos alcance a la respuesta enviada a usted y recibida por el señor Raúl Marrugo el día 08 de marzo del presente año, nos permitimos informarle que se adelantó una investigación interna donde se tuvo como propósito esclarecer los motivos por los cuales el vehículo identificado con placa BVQ 364 presentaba movimientos por los carriles de telepeaje y la foto que mostraba en estas pasadas no corresponde a las enviada por usted al Jefe de Mantenimiento de Equipos de Electrónicos y Sistemas; se pudo evidenciar las siguientes circunstancias:

1. En visita realizada por el Jefe de Mantenimiento de Equipos de Electrónicos y Sistemas a las instalaciones de la Escuela Naval Almirante Padilla, el día Lunes 2 de mayo, pudo constatar que el vehículo BVQ-364 no tiene instalado en su vidrio panorámico el tag de telepeaje identificado con el número 600403FE6CA7. (Fotos 1 y 2).
2. El día 22 de Julio de 2010 el señor Suboficial Primero Javier Adurraga solicita por escrito la entrega del tag asignado al vehículo BVQ-364, argumenta que este vehículo se encuentra fuera de servicio y el chip de telepeaje se requiere instalar porque el día 3 julio de 2010 será revisado en una revista de transporte. El dispositivo se le entrego en su mano debido a que este señor es el representante de la Escuela Naval Almirante Padilla ante nuestra empresa como consta su firma en las condiciones generales y particulares que rigen el otorgamiento y uso del servicio de Telepeaje.
3. Al revisar las pasadas del vehículo BVQ-364 desde su primer movimiento del día 17 de agosto de 2010, las fotos muestran un vehículo Renault Sandero, la calidad de las fotos no son las óptimas para asegurar el número de la placa, por lo cual acudimos al cabo Juan Carlos Ayala de la sijin para identificarla, a la fecha aún





NIT. 806.006.339-2



70  
365

no ha habido un pronunciamiento oficial por parte de este funcionario, el día 10 de Mayo de 2011 en entrevista de nuestro Jefe de Mantenimiento él le indico que pudo apreciar la placa GNR-864 en las fotos, pero para mayor seguridad las enviaria para su análisis en la sijn de Barranquilla, se puede comunicar con él a través del número 3112851154, con base a esta información consultamos esta placa en nuestra base de datos y aparece registrada a nombre del señor ZIBAQUIRA DIAZ ALDER AUDREY.

4. Revisando las pasadas que registra el contrato del señor ZIBAQUIRA DIAZ ALDER AUDREY de su vehiculo GNR-864 se puede establecer que las características del vehiculo que tiene registrado son muy similares a las que aparecen en las fotos del vehiculo que suplantó a la camioneta BVQ-364, revisando los movimientos con su tag inicial 600403FE5F6F tiene como ultima pasada la del día 15 de Agosto de 2010 y solo vuelve a transitar con su contrato a partir del día 09 de febrero de 2011 cuando realiza la reposición de su tag, el cual lo reporta como extraviado quedando registrado en el sistema con el numero 657504B6B664.

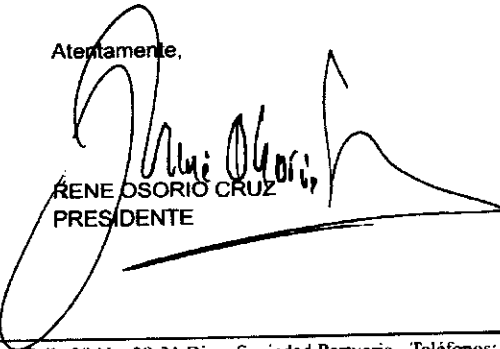
5. El tag numero 600403FE6CA7 que fue asignado por nuestras asesoras de telepeaje al vehiculo BVQ-364 se encuentra suspendido desde el día 26 de Enero de 2011 a solicitud de ustedes.

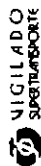
Nuestra Investigación concluye que el tag que se le entregó al señor Javier Adurraga nunca fue instalado al vehiculo identificado con placa BVQ-364 y por el contrario comenzó a ser usado por otro vehiculo el cual tiene características muy similares al identificado con placa GNR- 864 registrado a nombre del señor ZIBAQUIRA DIAZ ALDER AUDREY.

Concesión Vial de Cartagena S.A. No asume ninguna responsabilidad por el uso indebido que se le dio a éste tag, debido a que en el momento de creación se cumplió con el protocolo para su entrega.

Sin otro particular, me despido de usted.

Atentamente,

  
RENE OSORIO CRUZ  
PRESIDENTE

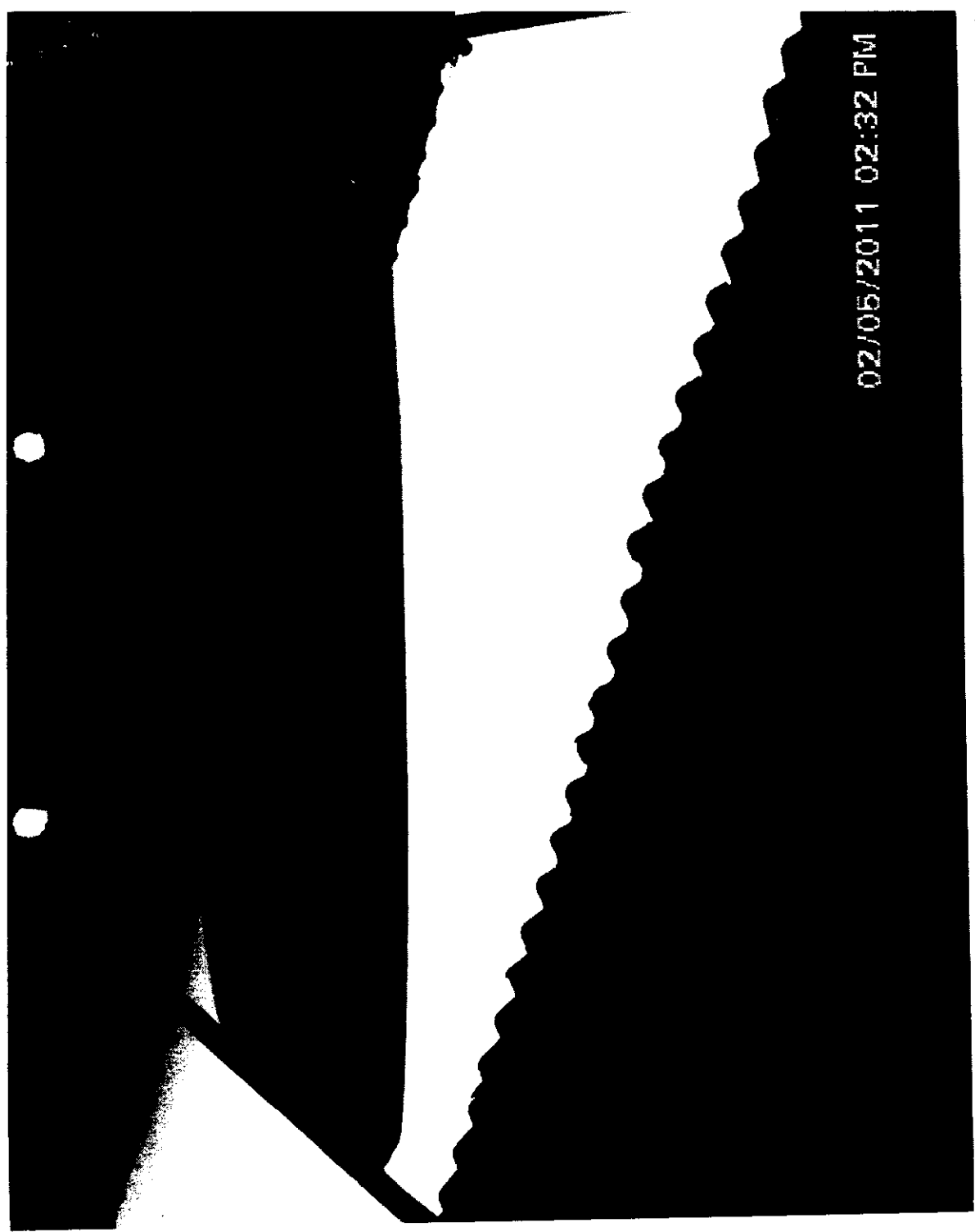




71

366

02/05/2011 02:32 PM



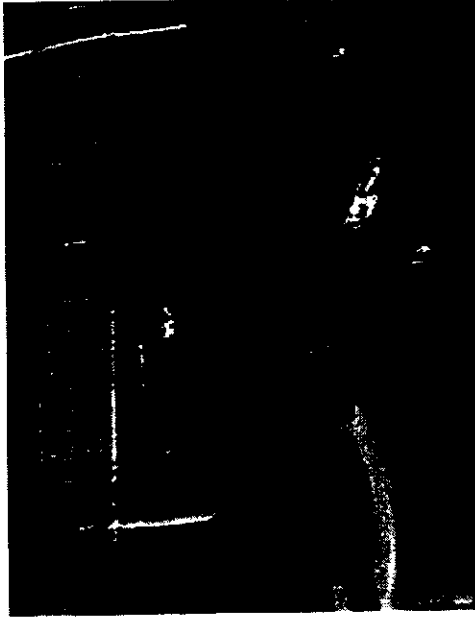
Imágenes

Placa	BV0364	Categoría	1
Tag	600403FE6CA7	Ejes	2
Contrato	800141848-9-1	D. rueda	0
Transacción	MAN071275854074		



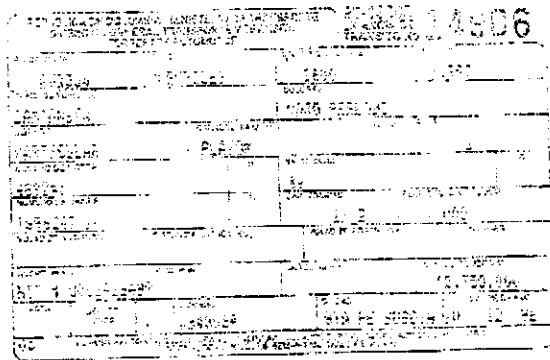
Imágenes

Piaca	GHR864	Categoría	1
Tag	65750466B664	Ejes	2
Contrato	97448547-1	D. rueda	0
Transacción	CEB061279570657		



302

72



Escuela  
Naval  
A.P.

Cartagena D.T y C. julio 22 de 2010.

Señores  
Concesión Vital  
E. S. D.

de la manera más atenta me dirijo a ustedes con el fin de solicitar, el equip. de teleseñal vehículo de placa BVQ364 perteneciente a la Escuela Naval de Cadetes "Almirante Padilla"; anexo, copia tarjeta de propiedad.

Anterior teniendo en cuenta vehículo en cuestión no lo puedo desplazar hasta las instalaciones de la Concesión Vital por que se encuentra fuera de servicio, y se requiere instalar este equip. con el fin de ser cursado el día Viernes 3 de Julio 2010, en la Recinto de Transportes. Me hago responsable de la instalación del mismo.  
Atentamente.

*Juan P*

Suboficial Primero Juan Adorrego  
@ 72316764.

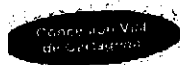
de Transportes Escuela Naval "Almirante Padilla."



600408F28CA7  
Lote: 280084  
Fecha: 25/09/2008  
Modelo: ID51007 - NT  
Tag ID: 600408F28CA7  
User ID: 8X0100000000



33



# CONDICIONES GENERALES Y PARTICULARES QUE RIGEN EL OTORGAMIENTO Y USO DEL SERVICIO DE TELEPEAJE

**FIDUCIARIA S.A**  
NT 830.653.630-9

368

**Finalidad**  
Las presentes Condiciones Generales y Particulares que Rigen el Otorgamiento y Uso del Servicio de TELEPEAJE (en adelante **CONDICIONES GENERALES**) regulan la adhesión y utilización del sistema de TELEPEAJE (en adelante **SISTEMA**) en los carriles señalizados para tal efecto de la **Concesión Vial Cartagena S.A.** (en adelante **CVC**) que deben leer el titular y/o los usuarios de los TAGS adheridos (en adelante **CLIENTE**).

**Servicio del TELEPEAJE**  
El **CLIENTE** acepta al utilizar este servicio el uso de los TAGS por todos los peajes que hacen parte de la misma, por los carriles identificados para el uso del **SISTEMA** y **CVC** se compromete a habilitar el paso de los TAGS del **CLIENTE** por todos los peajes que hacen parte de la misma, por los carriles identificados para el uso del **SISTEMA** y **CVC** de conformidad a lo establecido en el presente documento. El **SISTEMA** consiste en la activación automática de la tarjetera ubicada a la salida de cada carril de peaje en los carriles que en su cuenta prepago el TAG cuente con el saldo necesario. Este **SISTEMA** no requiere la detención del vehículo aunque establece que la velocidad máxima de tránsito permitida en el carril es de 20 km/h., debiendo mantener una distancia mínima permitida de 20 metros con el vehículo que lo antecede. Los vehículos que circulan por **CVC** deberán ajustarse a las normas vigentes en materia de tránsito, dispuestas en la jurisdicción del Distrito Turístico y Cultural de Cartagena de Indias, donde se encuentra localizado el proyecto vial **ARREDOR DE ACCESO RÁPIDO A LA VARIANTE DE CARTAGENA**.

**Responsabilidades y obligaciones del CLIENTE:**  
El **CLIENTE** es responsable exclusivo del manejo del vehículo obligándose a prestar la adecuada atención y prudencia para evitar que, ante eventuales fallas de comunicación o del **SISTEMA** o la inhabilitación del TAG, se produzca la colisión contra las tarjeteras o instalaciones del Peaje. En consecuencia es obligación del **CLIENTE** la detención del vehículo a la vez que el evento detectado que comprometa la seguridad de personas o bienes.  
El **CLIENTE** acepta el servicio por la cantidad de TAGS mencionados en la solicitud que se adjunta al presente documento constituyéndose en solidario y principal pagador de todas las obligaciones emergentes del uso de los TAGS por el retardo, cualquiera fuesen sus usuarios.

**5.1** El **CLIENTE** se compromete a utilizar este servicio exclusivamente en los vehículos del tipo declarado. Toda discrepancia entre el tipo de vehículo declarado y el tipo de vehículo actual por los sensores de ejes y detector de rueda doble colocado en los carriles del **SISTEMA**, dará lugar al ajuste del saldo disponible de acuerdo a la categoría detectada por los sensores. Todo sin perjuicio de la responsabilidad que por los daños y perjuicios pudiere ocasionar el **CLIENTE** a las instalaciones de **CVC**.  
**5.2** El **CLIENTE** no podrá coque el uso del servicio y los derechos superiores del interior del parabrisas y mantenido en las condiciones originales. No se permitirá la remoción de partes, ni el uso de dispositivos que interfieran con la operación normal del sistema, como por ejemplo, la instalación de películas polarizadas, o cualquier otro tipo de dispositivos que interfieran con la operación normal del sistema.

**5.3** El **CLIENTE** deberá ser colocado en la parte media del extremo superior del interior del parabrisas, exhibido en la mano, etc.) autorizada su retiro y la automática cancelación del servicio. **CVC** no se responsabiliza por la existencia y/o instalación de parabrisas y/o laminados polarizados que pueden interferir la señal del dispositivo. Todo sin perjuicio de la responsabilidad que se le atribuya por los daños y perjuicios pudiere ocasionar el **CLIENTE** a las instalaciones de **CVC**.  
**5.4** El robo, hurto o extravío del TAG debe ser comunicado de inmediato a **CVC**, por escrito o medio electrónico a fin de cancelar la habilitación del mismo, siendo el **CLIENTE** responsable del pago de los pasos efectuados hasta doce (12) horas hábiles posteriores al momento que se reciba la notificación fehaciente.  
**5.5** El robo, extravío, deterioro, rotura o cualquier motivo de inutilización del TAG por causas técnicas no imputables a **CVC**, originará un costo de reemplazo equivalente al costo de un TAG nuevo.

**6. Categorías de vehículos habilitadas en el proyecto vial "CORREDOR DE ACCESO RÁPIDO A LA VARIANTE DE CARTAGENA", operada por CVC son:** Categoría 1: 1 Taxi; Categoría 1.1 Ines y Automóviles; Categoría 2: Buses; Categoría 3 Camiones de Dos Ejes; Categoría 4 Camiones de 3 y 4 Ejes; y Categoría 5 Camiones de más de 5 Ejes.  
**7. Tarifas y condiciones de pago**  
Al momento de ingresar al sistema el **CLIENTE** abonará un importe por concepto de costo de adhesión al sistema por cada TAG entregado y otro importe por concepto de carga de saldo inicial por el valor mínimo vigente en ese momento.  
Para mantener activo el servicio el **CLIENTE** deberá ir abonando en forma anticipada las sumas o importes que crea conveniente, de manera de tener saldo disponible en la cuenta de sus TAGS. De este saldo se irá descontando los consumos efectuados, determinados en función de los pasos detectados por los sensores de tránsito incorporados al Sistema de Operación ubicado en los puestos de peaje de cada carril.

**8. Recargos y condiciones de pago:**  
Las tarifas de peaje se debitarán en los carriles de peaje de cada carril y según el tipo de vehículo detectado. Los saldos se considerarán aceptados y aprobados por el **CLIENTE** cuando no efectuara reclamo alguno dentro de los diez (10) días siguientes de su vigencia.  
En caso que el **CLIENTE** requiera la omisión del detalle de pasadas de sus TAGS, ésta generará un costo de impresión vigente al momento, que se debitará del saldo de su cuenta.  
Los recargos de saldo se podrán efectuar en las oficinas comerciales de **CVC** y en los lugares indicados y publicados en nuestras comunicaciones. Los pagos en cheque se toman únicamente en nuestras oficinas comerciales y se considerarán aceptados cuando sean acreditados en las cuentas de **CVC**. No se aceptarán cheques con fecha diferida y de terceros endosados o a favor de **CVC**.

**9. Cuantía de Saldos:**  
**9.1** La falta de saldo en la cuenta del TAG será razón suficiente para inhabilitar su paso por los carriles de TELEPEAJE.  
**9.2** En caso de que la cuenta del TAG posea un saldo menor al estipulado como mínimo, **CVC** podrá inhabilitar el paso del TAG por los carriles de TELEPEAJE señalizados para tal efecto y recuperar ese saldo faltante con la próxima recarga efectuada a ese TAG.

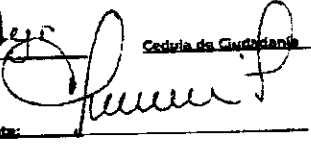
**10. Recargos y condiciones de pago:**  
El importe abonado, y cualquier otra suma de dinero accesorio, podrá ser reclamado por vía judicial y para tales fines, las presentes **CONDICIONES GENERALES** se constituyen en un título ejecutivo. Por lo tanto, una vez pagada la suma correspondiente en otorgar al presente documento el carácter de título de ejecución suficiente, sirviendo de constante de deuda, por reunir las exigencias del artículo 488 del Código de Procedimiento Civil.  
En caso de falta de saldo suficiente la inhabilitación del servicio se producirá en forma inmediata sin necesidad de aviso o notificación fehaciente previa por parte de **CVC**. La inhabilitación del mismo podrá ser solicitada una vez producida la recarga de saldo correspondiente.

**11. Suspensión del servicio**  
**11.1** **CVC** no será responsable por daños o perjuicios, lucro cesante, o cualquier daño emergente producido por la interrupción del servicio por cualquier causa.  
**11.2** El **CLIENTE** se reserva el derecho de extender y/o limitar y/o modificar unilateralmente las presentes **CONDICIONES GENERALES**, previo aviso al **CLIENTE** con una antelación de ocho (8) días a la fecha de entrada en vigencia de dicha extensión y/o limitación y/o modificación.

**12. Plazo**  
**12.1** La habilitación del servicio se producirá a partir de las dos (2) horas de adherido el TAG al **SISTEMA**.  
**12.2** Estas **CONDICIONES GENERALES** tendrán una vigencia de un (1) año contado a partir de la fecha de la firma de las mismas, renovable automáticamente, salvo expresa manifestación en contrario, por igual periodo, hasta producirse el fin de la vida útil del TAG, momento a partir del cual el **CLIENTE** tendrá la opción de suscribirse nuevamente a las **CONDICIONES GENERALES** vigentes en ese momento, abonando el Costo de Adhesión al Servicio correspondiente en esa fecha, o bien desvincularse del Servicio.  
**12.3** La firma de las presentes **CONDICIONES GENERALES** deja automáticamente sin efecto las **CONDICIONES GENERALES** firmadas con anterioridad.

**13. Jurisdicción, domicilio**  
**13.1** A todos los efectos del presente, el **CLIENTE** constituye domicilio en el lugar indicado en la solicitud que se adjunta al anverso del presente documento, sometiéndose a la Jurisdicción de los Jueces y Tribunales Ordinarios de la Ciudad de Cartagena de Indias Distrito Turístico y Cultural.  
**13.2** El **CLIENTE** declara haber leído detenidamente y acepta en este acto, en su totalidad, las presentes **CONDICIONES GENERALES**.  
**13.3** Al momento de la firma del presente documento, la oficina comercial de **CVC** se encuentra situada en la Ciudad de Cartagena de Indias, Barrio de Manga, Cl. 29, No 29-31, Peaje Bazarito, Diagonal a la Sociedad Portuaria Regional de Cartagena.

**14. Solicitud de adhesión**  
**14.1** El **CLIENTE** declara conocer y aceptar que los datos consignados en la "Solicitud de Adhesión al Sistema" que figura en el anverso de estas **CONDICIONES GENERALES**, revisten el carácter de Declaración Jurada, y de Recibo de Conformidad de los TAGS que se detallan en el anverso.  
**15. Cantidad de ejemplares**  
**15.1** En la Ciudad de Cartagena, a los \_\_\_\_\_ días del mes de \_\_\_\_\_ de 20\_\_\_\_, se firman dos (2) ejemplares de un mismo tenor y a un sólo efecto, quedando un original en poder del **CLIENTE** y otro en poder de **CVC**.

Nombre y Apellidos Javier Adamega Meyer Cedula de Ciudadanía 7231276F  
Firma del Cliente: 

**CONFIDENCIAL**

**FUERZAS MILITARES DE COLOMBIA  
ARMADA NACIONAL**



**ESCUELA NAVAL DE CADETES "ALMIRANTE PADILLA"**

**No.251545R-MD-CG-CARMA-SECAR-JINEN-DENAP- SDEN-CLEN - SGEN**

Cartagena de Indias, D. T. y C, 25 de agosto de 2011.

Señor Capitán de Navío  
**SUBDIRECTOR ESCUELA NAVAL DE CADETES ALMIRANTE PADILLA**  
Cartagena, D.T y C.

**Asunto:** Informe situación caso telepeaje.

Atentamente me dirijo al señor Capitán de Navío Subdirector de la Escuela Naval de Cadetes "Almirante Padilla", con el fin de informarle los hechos relacionados con el presunto uso indebido del chip de telepeaje de la camioneta Chevrolet LUV de placa BVQ-364, así:

1. A principios del mes de febrero me es reportado por parte del S1 Bernal Jorge, Jefe de Transportes de la ENAP, que analizando el consumo del telepeaje interno de Cartagena de los vehículos de la ENAP, pudo apreciar que se ha presentado consumo en el vehículo Chevrolet LUV de placas BVQ-364 perteneciente a la Compañía de Seguridad, lo cual nos pareció anormal, teniendo en cuenta que este se encuentra fuera de servicio desde el mes de noviembre del año 2010.
2. Se procedió a consultar de manera oficial a la Concesión Vial de Cartagena mediante oficio recibido por ellos el 10 de febrero de 2011, donde se solicitó la relación de movimientos y las filmaciones de las cámaras para determinar que vehículo estaba haciendo uso del telepeaje.
3. Esta solicitud se recabó nuevamente hasta que el 26 de febrero se recibió los movimientos en un archivo magnético de Excel y unas filmaciones que mostraban un vehículo marca Renault Sandero color negro utilizando el servicio de telepeaje en reemplazo del Chevrolet LUV BVQ-364.



"Con Unión, Respeto y Compromiso navegamos hacia la prosperidad"

Línea Anticorrupción Armada Nacional 01 8000 32 69 69

Barr. Manzanillo, Avenida El Bosque, Escuela Naval "Almirante Padilla",

Cartagena de Indias, Bolívar  
Teléfono 0594212600, 6664323, ext. 116

www.escolnaval.edu.co - jsgen@enap.edu.co

**CONFIDENCIAL**

**CONFIDENCIAL**

74

369

No.251545R-MD-CG-CARMA-SECAR-JINEN-DENAP- SDEN-CLEN - SGEN

4. Posteriormente un funcionario de la Concesión Vial de Cartagena visitó nuestras instalaciones e inspeccionó el vehículo BVQ-364 que supuestamente debería tener el chip instalado para determinar las causas y ayudamos a identificar el vehículo que estaba suplantando al de la Escuela Naval.
5. Con oficio P-CVC-147-11 de fecha 23 de mayo de 2011 se nos envió las conclusiones de la Inspección realizada y la verificación de las imágenes de las cámaras de seguridad de los peajes, el cual fue puesto en conocimiento del Comandante Logístico y del señor Subdirector, así como también se les tuvo al tanto de las gestiones realizadas con anterioridad.


Atentamente,

  
Capitán de Corbeta **JUAN DAVID VIOLET OSORIO**  
Jefe Departamento de Servicios Generales ENAP

Anexos: Oficio sin número de solicitud de información a la Concesión Vial  
Oficio P-CVC-147-11 de fecha 23 de mayo/11 de la Concesión Vial



"Con Unión, Respeto y Compromiso navegamos hacia la prosperidad"  
"Línea Anticorrupción Armada Nacional 01 8000 22 69 69"  
Barrio Manzanillo, Avenida El Bosque, Escuela Naval "Almirante Padilla",  
Teléfono 6694212com 6694323, ext. 116  
Cartagena de Indias, Bolívar  
www.escuelanaval.edu.co - jagen@enap.edu.co

 ARA REPUBLICA DE COLOMBIA CIONAL	<b>FORMATO AUTO INDAGACION PRELIMINAR CON PERSONA DETERMINADA</b>	
	Procedimiento: Investigaciones Disciplinarias	Autoridad: IGAR
Código: INVE-FT-144-IGARARC-V03	Rige a partir de: 25/07/2011	Página 1 de 3


COMPETENTE	SDEN
RADICACIÓN	000/11
INCUPLADO	POR DETERMINAR
CARGO Y UNIDAD	ENAP
LUGAR HECHOS	CARTAGENA
FECHA HECHOS	DEL 17 DE AGOSTO DE 2010 AL 26 DE ENERO DE 2011
FECHA APERTURA	11 DE OCTUBRE DE 2011
FECHA PRESCRIPCIÓN	26 DE ENERO DE 2016
NOVEDAD	UTILIZACION INDEBIDA DE TELEPEAJE ASIGNADO AL VEHICULO LUV BVQ-364

Cartagena D. T. y C., Noviembre once (11) de Dos Mil Once (2011)

Con fundamento en el oficio No. 251545R MD-CG-CARMA-SECAR-JINEN-DENAP -SDEN-CLEN-SGEN de fecha 25 de agosto de 2011 suscrito por el Capitán de Corbeta **JUAN DAVID VIOLET OSORIO** Jefe Departamento de Servicios Generales, así como los demás documentos anexos, en donde se refiere la novedad presentada con el chip de telepeaje de la camioneta LUV de placa BVQ 364 al denotarse uso, como quiera que el vehículo se encuentra fuera de servicio desde el mes de noviembre de 2010, por tanto se ordena la APERTURA DE UNA INDAGACIÓN PRELIMINAR DISCIPLINARIA, bajo los parámetros del artículo 166 de la Ley 836 de 2003, con el fin de verificar la ocurrencia de la conducta, determinar si esta es constitutiva de falta disciplinaria y establecer si se ha actuado bajo el amparo de alguna causal de exclusión de responsabilidad y quien hizo el uso indebido del telepeaje.

Ténganse como documentos válidamente aportados al proceso los siguientes:

- a) Oficio No. 251545R MD-CG-CARMA-SECAR-JINEN-DENAP-SDEN-CLEN-SGEN de fecha 25 de agosto de 2011 suscrito por Capitán de Corbeta **JUAN DAVID VIOLET OSORIO** Jefe Departamento de Servicios Generales de la Escuela Naval de Cadetes "Almirante Padilla".
- b) Oficio sin numero MD-CG-CARMA-SECAR- JINEN-DENAP-SDEN-CLEN-SGEN sin fecha suscrito por le señor Capitán de Fragata **SERGIO IVAN ACEVEDO MANTILLA**, Comandante Logístico Escuela Naval de Cadetes "Almirante Padilla" , dirigido al Señor **RENE OSORIO CRUZ** Representante Legal Concesión Vial de Cartagena.
- c) Oficio P-CVC-147-11 de fecha mayo 23 de 2011 suscrito por el Señor **RENE OSORIO CRUZ** Presidente de la Concesión Vial de Cartagena
- d) Dos (2) fotografías correspondientes a la camioneta LUV de fecha 2 de mayo de 2011, donde se verifica que la misma no tiene el telepeaje en su vidrio panorámico.
- e) Dos (2) fotografías correspondientes a un carro marca Renault al parecer de placas GNR-864, que ha pasado con el telepeaje correspondiente al vehículo de placas BVQ364.

 ARMA NACIONAL REPUBLICA DE COLOMBIA	<b>FORMATO AUTO INDAGACION PRELIMINAR CON PERSONA DETERMINADA</b>	
	Procedimiento: Investigaciones Disciplinarias	Autoridad: IGAR
Código: INVE-FT-144-IGARARC-V03	Rige a partir de: 25/07/2011	Página 2 de 3

370


- f) Un (1) CD suministrado por la Concesión vial donde aparecen las fotografías del vehículo que ha pasado el telepeaje.
- g) Fotocopia de oficio manuscrito de fecha 22 de julio de 2010 dirigido a los señores CONCESION VIAL, suscrito por el Suboficial Primero JAVIER ADARRAGA donde solicita le sea entregado el telepeaje.
- h) Fotocopia de las condiciones generales y particulares que rigen el otorgamiento y uso del servicio de telepeaje firmado por el señor Suboficial ADARRAGA.

De igual forma se ordena la práctica de las siguientes diligencias de tipo probatorio:

1. Escuchar en diligencia de ratificación de informe y ampliación de declaración sobre los hechos materia de investigación al señor Capitán de Corbeta **JUAN DAVID VIOLET OSORIO** Jefe Departamento de Servicios Generales de la Escuela Naval de Cadetes "Almirante Padilla".
2. Escuchar en diligencia de declaración juramentada, al Suboficial Primero **JAVIER ADARRAGA**.
3. Escuchar en diligencia de ratificación y ampliación al Señor **RENE OSORIO CRUZ** Presidente Concesión Vial de Cartagena.
4. Escuchar en diligencia de declaración juramentada, al Suboficial **ALDER AUDREY TIBAQUIRA DIAZ**, quien figura en la concesión vial como propietario del vehículo de placas GNR-864
5. Las que surjan de las anteriores y que considere necesarias, conducentes y pertinentes el Funcionario de Instrucción.

Para la práctica de las diligencias ordenadas, se DESIGNA como funcionario de instrucción a la señora Teniente de Fragata **JORGE HERNAN GOMEZ URIBE** quien deberá posesionarse ante esta Subdirección. Al Oficial se le sugiere ilustrarse previamente con la lectura de los artículos 99, 100, 107, 113, 116, 123, 124, 152 a 159 de la Ley 836 de 2003, relacionados con: Requisitos formales de la actuación, aducción de documentos, investigación integral, exoneración del deber de declarar y formular queja, reserva de la actuación disciplinaria, intervinientes en el proceso disciplinario, derechos del investigado o presunto infractor y los requisitos de la práctica probatoria.

El Funcionario de Instrucción queda facultado para subcomisionar, en caso que deba practicar diligencias fuera de su sede.

 <b>ARMADA NACIONAL</b> REPUBLICA DE COLOMBIA	<b>FORMATO AUTO INDAGACION PRELIMINAR CON PERSONA DETERMINADA</b>	
	Procedimiento: Investigaciones Disciplinarias	Autoridad: IGAR
Código: INVE-FT-144-IGARARC-V03	Rige a partir de: 25/07/2011	Página 3 de 3

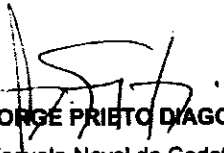
De oficio se practicarán las siguientes diligencias:

1. Comunicar el inicio de la presente indagación preliminar disciplinaria a la Inspección General de la Armada Nacional, Dirección de Personal de la Armada Nacional y a la División de Registro y Control de la Procuraduría General de la Nación.

Para la práctica de las anteriores diligencias, el funcionario de instrucción deberá acudir a la Oficina Jurídica, a fin de recibir orientación para el desarrollo eficiente y eficaz de la labor instructiva e informar del avance de la indagación los días 25 de cada mes para el correspondiente control y asesoría.

Se concede un plazo de treinta (30) días hábiles, venciendo el término para perfeccionamiento el 30 de diciembre de 2011.

**COMUNIQUESE, NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.**

  
**Capitán de Fragata JORGE PRIETO DIAGO**  
 Decano Académico Escuela Naval de Cadetes "Almirante Padilla"  
 Encargado de las Funciones de la Subdirección  
 Fallador de Instancia

  
**AS06 INES PEARSON TORRES**  
 Secretaria Subdirección Escuela Naval de Cadetes "Almirante Padilla"

Proyectó : ADDA MARIA M. GUZMAN CARRASCO  
 Revisó : CF, JORGE PRIETO DIAGO

76  
377


COMPETENTE	SDEN
RADICACIÓN	005/11
INCUPLADO	POR DETERMINAR
CARGO Y UNIDAD	ENAP
FECHA HECHOS	DEL 17 DE AGOSTO DE 2010 AL 26 DE ENERO DE 2011
FECHA APERTURA	11 DE OCTUBRE DE 2011
FECHA PRESCRIPCIÓN	26 DE ENERO DE 2018
NOVEDAD	UTILIZACIÓN INDEBIDA DE TELEPEAJE ASIGNADO AL VEHICULO LUV BVQ-384

### POSESIÓN FUNCIONARIO DE INSTRUCCIÓN



En Cartagena D.T y C., a los dieciocho (18) días del mes de noviembre de 2011, compareció al despacho del Señor Capitán de Fragata Subdirector Escuela Naval de Cadetes "Almirante Padilla" encargado, el Señor Teniente de Fragata **JORGE HERNAN GOMEZ URIBE**, con el fin de tomar posesión del cargo de Funcionario de Instrucción nombrado dentro de la indagación disciplinaria No. 005-2011, con auto que antecede. En tal virtud, el suscrito, previas las informaciones, exhortaciones y amonestaciones sobre deberes legales, importancia del cargo y eventuales sanciones por incumplimiento de los mismos, le tomó la promesa de honor; el compareciente se comprometió a cumplir bien y fielmente los deberes que su cargo le impone, quedando debidamente posesionado.

Firman lo que intervienen en la diligencia.

  
Teniente de Fragata **JORGE HERNAN GOMEZ URIBE**  
Funcionario de Instrucción Posesionado


  
Capitán de Fragata **JORGE PRIETO DIAGO**  
Decano Académico Escuela Naval de Cadetes "Almirante Padilla"  
Encargado de las Funciones de la Subdirección  
Fallador de Instancia

  
**AS06 INES PEARSON TORRES**  
Secretaria Subdirección Escuela Naval de Cadetes "Almirante Padilla"

 <b>ARMADA NACIONAL REPUBLICA DE COLOMBIA</b>		<b>SEÑAL</b>		Prosperidad para todos	
MD-OG-CARMA-SECAR-JIMEN-DEMAP-CIEN-ADEN			PRECEDENCIA (R)		
DE	JADEN				
ACCION	S DEN				
INFO					
<p>BT - REFERENTE APERTURA INDAGACION PRELIMINAR DISCIPLINARIA POR UTILIZACION INDEBIDA DE TELEPEAJE ASIGNADO AL VEHICULO LUV BVO-364 X CON TODA ATENCION PERMITOME SOLICITAR PRORROGA DE 20 DIAS PARA ENTREGA DE LA PRESENTE INVESTIGACION APARTIR DEL 30-DICIEMBRE/2011 XBT.- 311032R</p>					
					
AUTORIZACION		ELABORA		G.F.H	
TN JORGE HERNAN GOMEZ URIBE		JADEN		311032R	
MEIO DE TRANSMISION UTILIZADO	DESTINOS	SEMAFORA	IZADAS	MENSAJERO	DTS
<p>Con eficacia y transparencia construyamos paz y futuro en los mares, costas y riber de la Patria.          "Linea Anticorrupcion Armada Nacional 01 8000 11 69 69 - 24 Horas"          Bosque Isla Maral de Manzanillo - Comandador 6694323 Extension 117, Fax: 6694478 Cartagena, Bolivar          www.armada.mil.co - ladem@enap.edu.co</p>					

Vencido 25 ene/12



 <b>ARMADA NACIONAL REPUBLICA DE COLOMBIA</b>	Formato: Prórroga Funcionario de Instrucción	Código: INVE-FT-737- IGARARC-V01
	Procedimiento: Investigaciones Administrativas	Página 1 de 2

77  
372

COMPETENTE	SDEN
RADICACIÓN	004/11
INCUPLADO	POR DETERMINAR
CARGO Y UNIDAD	ENAP
FECHA HECHOS	CARTAGENA
FECHA APERTURA	DEL 17 DE AGOSTO DE 2010 AL 26 DE ENERO DE 2011
FECHA PRESCRIPCIÓN	11 DE OCTUBRE DE 2011
NOVEDAD	26 DE ENERO DE 2016
	UTILIZACION INDEBIDA DE TELEPEAJE ASIGNADO AL VEHICULO LUV BVQ-364

Teniendo en cuenta que el Funcionario de Instrucción dentro de la presente indagación disciplinaria, solicitó con Señal 311032R DIC/11 prorroga del plazo para cumplir las pruebas ordenadas en el auto de fecha 11 de noviembre de 2011, y considerando que para el cumplimiento de tal programa de trámites quedan algunos por cumplir y ellos son pertinentes al objeto del proceso, el suscrito Subdirector como Fallador de Instancia,

**RESUELVE.**

**PRIMERO.-** Prorrogar por quince (15) días el plazo que tiene el señor TN JORGE HERNAN GOMEZ URIBE para instruir la indagación adelantada por presunta utilización indebida de telepeaje asignado al vehículo luv BVQ-364.

**SEGUNDO.-** Infórmese al funcionario de instrucción que el nuevo lapso concluye el 25 de enero de 2012.

Comuníquese y cúmplase.




Capitán de Navío **OLIVERIO BOHORQUEZ LARA**  
Subdirector Escuela Naval de Cadetes "Almirante Padilla"  
FALLADOR DE PRIMERA INSTANCIA



**ASTINES PEARSON TORRES**

Secretaria Subdirección Escuela Naval de Cadetes "Almirante Padilla"

 <b>ARMADA NACIONAL REPUBLICA DE COLOMBIA</b>	Formato Declaración Juramentada	Código: INVE-FT-716- IGARARC-V01
	Procedimiento: Investigaciones Disciplinarias/ Administrativas	Página 1 de 1

Cartagena de Indias D.T y C, 11 de Enero de 2012.- En la presente fecha, siendo las 15:30 horas, TN JORGE HERNÁN GÓMEZ URIBE FUNCIONARIO DE INSTRUCCIÓN - DILIGENCIA DE DECLARACIÓN RENDIDA POR EL SEÑOR CC JUAN DAVID VIOLET OSORIO C.C. 78.751.437 DE MONTERÍA-CÓRDOBA. RADICADO Nro. 005/2011.-


compareció el señor CC JUAN DAVID VIOLET OSORIO, quien se identificó con la cédula de ciudadanía número C.C. 78.751.437 de MONTERÍA-CÓRDOBA, con el fin de rendir la declaración juramentada para la que se encuentra citado, dentro de la Indagación Preliminar Disciplinaria -2012 que se encuentra por determinar, por Utilización indebida de telepeaje asignado al vehículo Luv BVQ-364. Acto seguido el Funcionario de Instrucción exhorta e ilustra al Compareciente informándole y explicándole sobre la importancia legal y moral de su declaración, de las sanciones establecidas contra los que declaren falsamente; se le leen los artículos 435, 437, 442 del Código Penal Colombiano sobre falsa denuncia, falsa autoacusación y falso testimonio; y **PREGUNTADO** sobre si ¿Promete por su honor militar, decir la verdad, toda la verdad y nada más que la verdad en la declaración que va a rendir, **CONTESTO: SI.** **PREGUNTADO** sobre datos generales e informaciones de Ley, y si tiene alguna limitación sensorial o de memoria, **CONTESTO:** Mi nombre es Juan David Violet Osorio, tengo 35 años de edad, mi domicilio queda en Escuela Naval de Cadetes "Almirante Padilla" casa 24, en la Ciudad de Cartagena, mi profesión es la de Oficial Naval, con 14 años de carrera, mi cargo actual es el de Jefe de Servicios Generales ENAP, tengo estudios en Profesional en Ciencias Navales y Especialización en Política y Estrategia Marítima. No tengo limitaciones sensoriales ni de memoria. **PREGUNTADO:** Sírvase indicar si usted se ratifica en lo expresado en el Informe Nro. 251545R-MD-CG-CARMA-SECAR-JINEN-DENAP-SDEN-CLEN-SGEN de fecha 25 de Agosto de 2011 **CONTESTO: SI** **PREGUNTADO:** En algún momento el S1 Javier Adarraga o el S1 Alder Audrey Tibaquirá Díaz le solicitaron el uso del Chip para actos del Servicio en el Vehículo Renault Sandero de placas GNR-864 perteneciente a el S1 Tibaquirá **CONTESTO:** En ningún momento me comentaron o me solicitaron instalar el chip en otro vehículo que no fuera de la Institución. **PREGUNTADO:** Indique si tiene algo para agregar o corregir? **CONTESTADO: NO** Se deja constancia que la persona que rindió la presente declaración mostró compostura, serenidad y lógica verbal y corporal comprensibles y normales, lo que permite conceptuar que sus respuestas fueron emitidas espontánea y sinceramente. Sin otros propósitos pendientes, leemos esta acta y la firmamos en señal de aprobación de lo que su contenido.

El Declarante,

  
CC JUAN DAVID VIOLET OSORIO  
C.C. No. 78.751.437 DE MONTERÍA-CÓRDOBA

  
TN JORGE HERNÁN GÓMEZ URIBE  
Funcionario de Instrucción

  
TS12 FLORALBA CHALABE GONZALEZ  
Secretario

	<b>ARMADA NACIONAL REPUBLICA DE COLOMBIA</b>	<b>Formato Auto Ordenando Despacho Comisorio</b>	<b>Código: INVE-F-7M- IGARARC-V01</b>
		<b>Procedimiento: Investigaciones Disciplinarias/ Administrativas</b>	<b>Página 1 de 1</b>

**FUERZAS MILITARES DE COLOMBIA - ARMADA NACIONAL - ESCUELA NAVAL DE CADETES "ALMIRANTE PADILLA". Cartagena-Bolívar.- a los once (11) días del mes de Enero de Dos Mil Doce (2012).**

Teniendo en cuenta que dentro de la Indagación Preliminar Disciplinaria con Radicación Nro. 005/2011 se ordenó con auto de fecha 11-Noviembre/2011 de la Escuela Naval de Cadetes "Almirante Padilla", recibir Declaración Juramentada al señor S1 JAVIER ADARRAGA quien se encuentra en esa Unidad, se dispone librar despacho comisorio al señor Capitán de Fragata Juan Carlos Cifuentes Montealegre Comandante Guardacostas del Amazonas-CGAMA, facultándolo hasta para subcomisionar, solicitándole adelantar la correspondiente diligencia. Háganse los insertos de rigor, particularmente el cuestionario para el testigo. Teniente de Navío Jorge Hernán Gómez Uribe.

**COMUNIQUESE Y CÚPLASE.-**

  
**TN JORGE HERNÁN GÓMEZ URIBE**  
Funcionario de Instrucción A/B ENAP

  
**TS12 FLORALBA CHÁLABE GONZÁLEZ**  
Secretaria

PROYECTO : TS12 Floralba Chálabe González  
REVISÓ : TN Jorge Hernán Gómez Uribe  
OFISCA :

 <b>ARMADA NACIONAL REPUBLICA DE COLOMBIA</b>	Formato Despacho Comisorio	Código: INVE-FI-732- IGARARC-V01
	Procedimiento: Investigaciones Disciplinarias/ Administrativas	Página 1 de 3

**FUERZAS MILITARES DE COLOMBIA  
ARMADA NACIONAL**

**DESPACHO COMISORIO 001R-ADEN-F.I A/B ENAP  
11-ENERO/2012**

**EL SUSCRITO TN JORGE HERNÁN GÓMEZ URIBE  
FUNCIONARIO DE INSTRUCCIÓN DISCIPLINARIO**

**AL**

**SEÑOR CF JUAN CARLOS CIFUENTES MONTEALEGRE  
COMANDANTE GUARDACOSTAS DEL AMAZONAS - CGAMA  
Armada Nacional  
Leticia - Amazonas**

**HACE SABER**

Que dentro de la Indagación Preliminar Disciplinaria con Radicación Nro. 005/11 que se sigue por hechos ocurridos en la Escuela Naval de Cadetes "Almirante Padilla" en Cartagena se dictó el siguiente auto:

"Teniendo en cuenta que dentro de la Indagación Preliminar Disciplinaria con Radicación Nro. 005/2011 se ordenó con auto de fecha 11-Noviembre/2011 de la Escuela Naval de Cadetes "Almirante Padilla", recibir Declaración Juramentada al señor S1 JAVIER ADARRAGA quien se encuentra en esa Unidad, se dispone librar despacho comisorio al señor Capitán de Fragata Juan Carlos Cifuentes Montealegre Comandante Guardacostas del Amazonas-CGAMA, facultándolo hasta para subcomisionar, solicitándole adelantar la correspondiente diligencia. Háganse los Insertos de rigor, particularmente el cuestionario para el testigo. (Fdo) Teniente de Navío Jorge Hernán Gómez Uribe - Funcionario de Instrucción A/B ENAP - (Fdo) TS12 Floralba Chálabe González - Secretaria.

Por lo que solicita su apoyo para recibir la Declaración Juramentada del señor S1 JAVIER ADARRAGA, con base en el siguiente cuestionario:

Datos de identificación de la investigación, el lugar y fecha de la diligencia, la identificación y constancia de comparecencia del testigo.

Constancia de amonestaciones previas: "Se deja constancia que al compareciente se le informa y explica sobre la importancia legal y moral de su declaración, de las sanciones establecidas contra los que declaren falsamente, se le leen los artículos 435, 437, 442 del Código Penal Colombiano sobre falsa denuncia, falsa autoacusación y falso testimonio; y PREGUNTADO sobre si ¿Promete por su honor militar, decir la verdad, toda la verdad y nada más que la verdad en la declaración que va a rendir, CONTESTO: SI PROMETO."

FUERZAS MILITARES DE COLOMBIA  
ARMADA NACIONAL



Prosperidad  
para todos

79  
377

OFICINA FUNCIONARIO COMISIONADO A/B ENAP.

No. 110932R-F.I. A/B ENAP.

Cartagena de Indias D.T. y C., 11 de Enero de 2012.

Señor Capitán de Fragata  
**JUAN CARLOS CIFUENTES MONTEALEGRE**  
**COMANDANTE GUARDACOSTAS DEL AMAZONAS - CGAMA**  
Armada Nacional  
Leticia - Amazonas

**Asunto:** Solicitud diligenciamiento despacho comisorio.

Con toda atención anexo me permito enviar al señor Capitán de Fragata Comandante Guardacostas del Amazonas-CGAMA, el despacho comisorio Nro.001-F.I.-A/B ENAP, librado dentro la Indagación Preliminar Disciplinaria que se sigue por los hechos ocurridos entre el 17 de Agosto de 2010 al 26 de Enero de 2011, fecha en la cual hubo utilización indebida de telepeaje asignado al vehículo Luv BVQ-364 de la Escuela Naval de Cadetes, solicitándole recibir declaración juramentada al señor S1 JAVIER ADARRAGA quien se encuentra trasladado a esa guarnición.


Atentamente

Teniente de Navío **JORGE HERNÁN GÓMEZ URIBE**  
Funcionario de Instrucción A/B Escuela Naval de Cadetes "Almirante Padilla"

Anexo: Despacho Comisorio Nro. 001-F.I.-A/B ENAP.  
Formato Auto Ordenando despacho Comisorio.




"Con UNIÓN, RESPETO Y COMPROMISO navegamos hacia la prosperidad"  
\*Línea Anticorrupción Armada Nacional 01 8000 11 99 69  
Av. Bosque, Isla Manzanillo, Escuela Naval de Cadetes "Almirante Padilla" Comutador 6724610 Ext. 117 Fax 8724635  
Cartagena Bolívar - Colombia  
[www.escolanaval.edu.co/](http://www.escolanaval.edu.co/)

 <b>ARMADA NACIONAL REPUBLICA DE COLOMBIA</b>	Formato Declaración Juramentada	Código: INVE-FT-736- R/ARARC-V01
	Procedimiento: Investigaciones Disciplinarias/ Administrativas	Página 1 de 2

Cartagena de Indias D.T y C, 19 de Enero de 2012.- En la presente fecha, siendo las 11:30 horas, TN JORGE HERNÁN GÓMEZ URIBE FUNCIONARIO DE INSTRUCCIÓN - DILIGENCIA DE DECLARACIÓN RENDIDA POR EL SEÑOR S1 ALDER AUDREY TIBAQUIRA DÍAZ C.C. 97.446.547 DE PUERTO LEGUIZAMO. RADICADO Nro. 005/2011.-

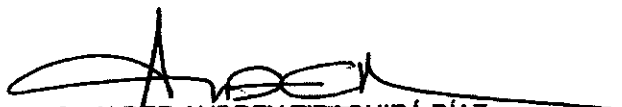
Compareció el señor S1 **ALDER AUDREY TIBAQUIRÁ DÍAZ**, quien se identificó con la cédula de ciudadanía número C.C. . 97.446.547 de Puerto Leguizamo , con el fin de rendir la declaración juramentada para la que se encuentra citado, dentro de la Indagación Preliminar Disciplinaria que se encuentra por determinar, por Utilización indebida de telepeaje asignado al vehículo Luv BVQ-364. Acto seguido el Funcionario de Instrucción exhorta e ilustra al Compareciente informándole y explicándole sobre la importancia legal y moral de su declaración, de las sanciones establecidas contra los que declaren falsamente; se le leen los artículos 435, 437, 442 del Código Penal Colombiano sobre falsa denuncia, falsa autoacusación y falso testimonio; y **PREGUNTADO** sobre si ¿Promete por su honor militar, decir la verdad, toda la verdad y nada más que la verdad en la declaración que va a rendir, **CONTESTO: SÍ**. **PREGUNTADO** sobre datos generales e informaciones de Ley, y si tiene alguna limitación sensorial o de memoria, **CONTESTO: Mi nombre es Alder Audrey Tibaquirá Díaz, tengo 32 años de edad, mi domicilio queda en Base Naval ARC Bahía Málaga, en la Ciudad de Bahía Málaga, mi profesión es Suboficial Naval, con 15 años de carrera, mi cargo actual es el de Jefe de Almacenes BN2, tengo estudios en Administración de Empresas. No tengo limitaciones sensoriales ni de memoria. PREGUNTADO: Cuál era su cargo en el año 2012 y que funciones tenía** **CONTESTADO: Mi cargo era de Almacenista de Vestuario y mis funciones eran recepcionar vestuario de equipo personal para cadetes y equipo de dotación enviado por DIABA** **PREGUNTADO: Es usted el dueño del vehículo Renault Sandero de placas GNR-884** **CONTESTADO: SÍ** **PREGUNTADO: Sírvase decir al despacho si usted utilizó el chip de telepeaje perteneciente al vehículo Chevrolet LUV2300 de placas BVQ364 durante el segundo semestre del año 2010** **CONTESTADO: Utilicé un chip pero no sabía a cuál vehículo pertenecía** **PREGUNTADO: Sírvase informar este despacho quién le proporcionó el chip de telepeaje.** **CONTESTADO: Mi Suboficial Jefe Adarraga Javier personalmente me entregó el chip** **PREGUNTADO: Que motivos tenía usted para utilizar el chip de telepeaje y a quien solicitó usted directamente el apoyo.** **CONTESTADO: En el desempeño de mis funciones como almacenista me tocaba recoger dotación correspondiente a ascenso de oficiales TK e incorporación de cadetes y esta era enviada por DIABA en la oficina de Deprisa en el aeropuerto, solicite apoyo de vehículo a la oficina de transporte de la ENAP teniendo en cuenta que la camioneta asignada al Dpto. de Administración estaba dañada, pero no tenían vehículos disponibles y como esta situación era repetitiva me toca desplazarme en mi vehículo personal Renault Sandero de placas GNR884, entonces el SJ Adarraga me asignó una tarjeta de telepeaje, teniendo en cuenta que eran asuntos del servicio para bien de la Institución** **PREGUNTADO: Por cuanto tiempo utilizó usted el chip de telepeaje** **CONTESTADO: El chip fue asignado para atender actividades de escalafonamiento de Diciembre 2010 e Incorporación Enero 2011, el cual fue asignado aproximadamente en Septiembre u Octubre del 2010 que es cuando llega dotación de DIABA hasta finales de Diciembre de 2010** **PREGUNTADO: Quienes de sus superiores inmediatos y si estaban enterados de la necesidad que usted estaba pasando** **CONTESTADO: Mi Capitán Lora Jefe de Administración y mi Capitán Galindo Comandante Logístico conocían de que yo me desplazaba al aeropuerto a recoger material enviado por DIABA o a BN1 a cambiar tallas** **PREGUNTADO: El señor Capitán Lora Luis o el señor Capitán Galindo conocían su requerimiento para apoyo con el chip de telepeaje, de ser así que solución le**

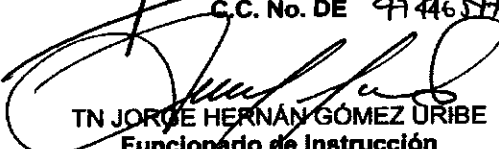
 <b>ARMADA NACIONAL REPUBLICA DE COLOMBIA</b>	Formato Declaración Juramentada	Código: INVE-PT-736- IGARARC-V01
	Procedimiento: Investigaciones Disciplinarias/ Administrativas	Página 2 de 2

375


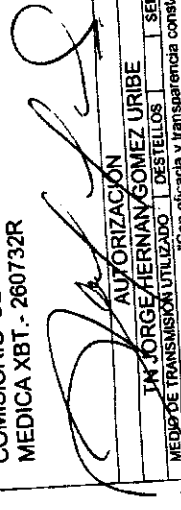
dieron **CONTESTADO**: Yo nunca solicite el chip de telepeaje sino apoyo de transporte, teniendo en consideración que no había disponibilidad de vehículos. El jefe de transporte fue quien me asignó el chip, ya que el apoyo era para asuntos institucionales. **PREGUNTADO**: El señor Capitán Lora y el señor Capitán Galindo sabían que el S1 Adarraja Javier le asignó un chip de telepeaje para solucionar su problema o autorizaron su instalación **CONTESTADO**: **NO PREGUNTADO**: Cual era el procedimiento para solicitar un apoyo de transporte **CONTESTADO**: Solicitaba directamente al S1 Adarraja Javier Jefe de transporte **PREGUNTADO**: Indique si tiene algo para agregar o corregir? **CONTESTADO**: Yo en mi vehículo tenía instalado mi propio chip de telepeaje. Se deja constancia que la persona que rindió la presente declaración mostró compostura, serenidad y lógica verbal y corporal comprensibles y normales, lo que permite conceptuar que sus respuestas fueron emitidas espontánea y sinceramente. Sin otros propósitos pendientes, leemos esta acta y la firmamos en señal de aprobación de lo que su contenido.

El Declarante,

  
**S1 ALDER AUDREY TIBAQUIRÁ DÍAZ**  
 C.C. No. DE 97446577 P.D. 4601 NMD

  
**TN JORGE HERNÁN GÓMEZ URIBE**  
 Funcionario de Instrucción

  
**TS12 FLORALBA CHALABE GONZALEZ**  
 Secretario

 <b>ARMADA NACIONAL REPUBLICA DE COLOMBIA</b>	<b>SEÑAL</b>	<b>Prosperidad para todos</b>
DE MD-CG-CARMA-SECAR-JINEN-DENAP-CLEN-ADEN TN JORGE HERNAN GÓMEZ URIBE - F.I. A/B ENAP		
ACCIÓN S DEN		
INFO		
BT.- REFERENTE APERTURA INDAGACIÓN PRELIMINAR DISCIPLINARIA POR UTILIZACIÓN INDEBIDA DE TELEPEAJE ASIGNADO AL VEHICULO LUV BVQ-364 X CON TODA ATENCIÓN PERMITOME SOLICITAR PRÓRROGA DE 10 DIAS PARA ENTREGA DE LA PRESENTE INVESTIGACIÓN APARTIR DEL 26-ENERO/2011 X VISTA EN LA FECHA ME ENCUENTRO EXCUSADO DE SERVICIO X FALTA 01 DILIGENCIA RATIFICACION DE INFORME POR PARTE SEÑOR CONCESION VIAL Y LLEGADA INFORME DECLARACION EXHORTO COMISORIO SEÑOR S1 ADARRAGA JAVIER X LETICIAS AMAZONAS X ANEXO EXCUSA MEDICA XBT.- 260732R		
		
AUTORIZACION		
ELABORA MES-AÑO G.F.H F. I. -A/B ENAP ENE/12 260732R		
IZADAS MENSAJERO DTS		
INFORMACION SEMAFORA DESTELLOS		
MEDIO DE TRANSMISION UTILIZADO JORGE HERNAN GOMEZ URIBE		
*Con eficacia y transparencia construimos paz y futuro en los mares, costas y ríos de la Patria* *Linea Anticorrupción Armada Nacional 01 8000 11 69 69 - 24 Horas* *Con eficacia y transparencia construimos paz y futuro en los mares, costas y ríos de la Patria* www.armada.mil.co - jalden@enap.es(lu.co) Bosque Isla Naval de Manzanillo - Comandante 6724810 Extensión 117. Ext Fax 205. Cartagena, Bolívar		



FUERZAS MILITARES DE COLOMBIA  
ARMADA NACIONAL



Prosperidad  
para todos

COMANDO GUARDACOSTAS DEL AMAZONAS

No. 133 MD-CG-CARMA-SECAR-JONA-COGAC-CGAMA-29.27

Leticia, Amazonas 13 FEB 2012

Señor Teniente de Navío  
JORGE HERNAN GÓMEZ URIBE  
Funcionario de Instrucción A/B Escuela Naval de Cadetes "Almirante Padilla"  
Cartagena de Indias.-

Asunto: Envío diligenciamiento despacho comisorio.

Referente a su oficio No 110932R F.I. A/B ENAP de fecha 11 de enero del 2012, que trata solicitud diligenciamiento despacho comisorio; me permito enviar tales actuaciones procesales en 05 folios anexos correspondientes a: recibo despacho comisorio, asunción de comisión, posesión del funcionario instructor y declaración juramentada presentada por el señor SJ JAVIER ADARRAGA MEJÍA orgánico de esta Unidad.

Atentamente,

*JUAN CARLOS CIFUENTES M*

Capitán de Fragata **JUAN CARLOS CIFUENTES MONTEALEGRE**  
Comandante Guardacostas del Amazonas


ANEXO: L o enunciado  
ELABORO: Yenit Urbano  
REVISÓ: ASJUR  
GEDOC-FT-1391-AYGAR-V01



Cartucho N  
GP 045-1

Cartucho N 30  
5458-1

"CON UNIÓN, RESPETO Y COMPROMISO  
Navegamos hacia la prosperidad"  
"Línea anticorrupción Armada Nacional 018000116969"  
Carrera 11 No 10-15 Conmutador 5927115 ext 101 Tel 5925961  
[www.armada.mil.co](http://www.armada.mil.co)

 <b>ARMADA NACIONAL REPUBLICA DE COLOMBIA</b>	<b>Formato Recibo Despacho Comisorio</b>	<b>Código: INVE-FT-733- IGARARC-V01</b>
	<b>Procedimiento: Investigaciones Disciplinarias/ Administrativas</b>	<b>Página 1 de 1</b>


**FUERZAS MILITARES DE COLOMBIA – ARMADA NACIONAL –  
COMANDO DE GUARDACOSTAS DEL AMAZONAS**

**Leticia, Amazonas – 02 de Febrero de 2012**

Dejo CONSTANCIA que en la fecha se recibió el oficio N° 110932R-F.I. A/B ENAP. Adiado 11 de Enero de 2012, remitido por el señor Teniente de Navio JORGE HERNAN GOMEZ URIBE, Funcionario de Instrucción A/B de la Escuela Naval de Cadetes "Almirante Padilla", por medio del cual remite Despacho Comisorio N° 001R-ADEN-F.I A/B ENAP 11 DE ENERO/2012, para adelantar recepción de Declaración Juramentada al señor Suboficial JAVIER ADARRAGA, dentro de la indagación preliminar Disciplinaria Radicado N° 005/11, de conformidad con auto de fecha 11 de Noviembre de 2011.

La persona que se pide escuchar en Declaración Jurada es orgánica de la Unidad. Paso las diligencias al Despacho del señor Capitán de Fragata JUAN CARLOS CIFUENTES MONTEALEGRE, solicitándole se sirva proveer.

  
\_\_\_\_\_  
Secretaría.

 ARMADA NACIONAL REPUBLICA DE COLOMBIA	Formato Asunción de Comisión	Código: INVE-FT-731- IGARARC-V01
	Procedimiento: Investigaciones Disciplinarias/ Administrativas	Página 1 de 1

**FUERZAS MILITARES DE COLOMBIA – ARMADA NACIONAL –  
COMANDO DE GUARDACOSTAS DEL AMAZONAS**

**ASUNCIÓN DE LA COMISIÓN**

**Leticia, Amazonas – 02 de Febrero de 2012**

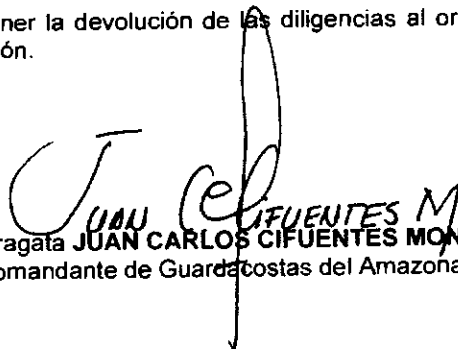
Teniendo en cuenta que el señor Teniente de Navío JORGE HERNAN GOMEZ URIBE, requiere con oficio N° 110932R-F.I. A/B ENAP. Adiado 11 de Enero de 2012 que el suscrito Capitán de Fragata JUAN CARLOS CIFUENTES MONTEALEGRE, efectúe la recepción de Declaración Juramentada al señor Suboficial JAVIER ADARRAGA; y asumiendo la misiva precitada como sustento de comisión de "Funcionario Instructor para el acto,


**SE DISPONE:**

**PRIMERO:** Conforme las facultades otorgadas al suscrito por parte del comisionante, se nombra como Funcionario de Instrucción Ad-hoc al señor Teniente de Corbeta JONATHAN DAVID BURGOS CORRALES, a fin de surtir la diligencia en mención.

**SEGUNDO:** Citar al señor Suboficial Jefe Javier Adarraga, en el termino de la distancia para llevar a cabo la diligencia de Declaración Jurada.

**TERCERO:** Disponer la devolución de las diligencias al originador, una vez cumplida la comisión.

  
 Capitán de Fragata **JUAN CARLOS CIFUENTES MONTEALEGRE**  
 Comandante de Guardacostas del Amazonas

 <b>ARMADA NACIONAL REPUBLICA DE COLOMBIA</b>	Formato posesión del funcionario instructor	Código: INVE-FT-059-IGARAC-V02
	Procedimiento: Investigaciones Disciplinarias	Página 1 de 1

### POSESIÓN FUNCIONARIO DE INSTRUCCIÓN


En Leticia Amazonas, a los tres (03) días del Mes de Febrero de 2012, compareció al despacho del Señor Comandante de Guardacostas del Amazonas el señor TK JONATHAN DAVID BURGOS CORRALES, con el fin de tomar posesión del cargo de Funcionario de Instrucción AD-HOC, para las Diligencias procesales en cumplimiento del despacho comisorio conocido de auto anterior dentro de la indagación de la referencia. En tal virtud, el suscrito Comandante de Guardacostas del Amazonas, ante su secretaria, previas las informaciones exhortaciones y amonestaciones sobre deberes legales, importancia del cargo y eventuales sanciones por incumplimiento de los mismos, le tomó la promesa de honor; el compareciente se comprometió a cumplir bien y fielmente los deberes que su cargo le impone, particularmente en los términos del artículo 1º numeral 14 del Decreto 791 de 1979, quedando debidamente posesionado.

Sin otro particular, se da por terminada la presente actuación procesal y se firma por quienes intervinieron en ella.

  
Teniente de Corbeta **BURGOS CORRALES JONATHAN**  
Funcionario de Instrucción AD-HOC

  
Capitán de Fragata **JUAN CARLOS CIFUENTES MONTEALEGRE**  
Funcionario de Instrucción Comisionado


  
Secretaria

 <b>ARMADA NACIONAL REPUBLICA DE COLOMBIA</b>	<b>Formato Declaración Juramentada</b>	<b>Código: INVE-FT-736- IGARAR(-V01)</b>
	<b>Procedimiento: Investigaciones Disciplinarias/ Administrativas</b>	<b>Página 1 de 2</b>

378

FUERZAS MILITARES DE COLOMBIA -ARMADA NACIONAL- COMANDO DE GUARDACOSTAS DEL AMAZONAS, TK JONATHAN DAVID BURGOS CORRALES FUNCIONARIO DE INSTRUCCIÓN AD-HOC DISCIPLINARIO - LETICIA, AMAZONAS- 7 DE FEBRERO DE 2012.- EN LA PRESENTE FECHA, SIENDO LAS 08:00R HORAS, SE RECIBE DILIGENCIA DE DECLARACIÓN JURAMENTADA AL SEÑOR SUBOFICIAL JEFE JAVIER ENRIQUE ADARRAGA MEJIA C.C. 72.312.764 DE SANTO TOMAS ATLANTICO. RADICADO 005/2011 ESCUELA NAVAL DE CADETES "ALMIRANTE PADILLA"

Compareció el señor **SUBOFICIAL JEFE JAVIER ENRIQUE ADARRAGA MEJIA**, quien se identificó con la cédula de ciudadanía número **72.312.764** de **SANTO TOMAS ATLANTICO**, con el fin de rendir la declaración jurada para la que se encuentra citado, dentro de la Investigación Disciplinaria preliminar mencionada en el encabezado. Aacto seguido el Funcionario de Instrucción exhorta e ilustra al Compareciente informándole y explicándole sobre la importancia legal y moral de su declaración, de las sanciones establecidas contra los que declaren falsamente; se le leen los artículos 435, 437, 442 del Código Penal Colombiano sobre falsa denuncia, falsa autoacusación y falso testimonio; y **PREGUNTADO** sobre si ¿Promete por su honor militar, decir la verdad, toda la verdad y nada más que la verdad en la declaración que va a rendir, **CONTESTO**: si prometo. **PREGUNTADO** sobre datos generales e informaciones de Ley, y si tiene alguna limitación sensorial o de memoria, **CONTESTO**: Mi nombre es como quedo señalado anteriormente, tengo 37 años de edad, mi domicilio queda en Cartagena D. T y C, en el Barrio Blas de Lezo 4 etapa manzana 43 lote 16 apartamento 101, mi profesión es la de Suboficial de la Armada Nacional especialidad Motorista, con 19 años y un mes de carrera, mi cargo actual es el de Coordinador Administrativo Colegio Naval de Leticia Amazonas, tengo estudios en Ingeniería Industrial, voy en octavo semestre en la Universidad Nacional Abierta y a Distancia. No tengo limitaciones sensoriales ni de memoria. Una vez realizados los generales de ley, procede el despacho a formular las preguntas del cuestionario inserto en comisorio, iniciando en la pregunta numero dos. **PREGUNTADO**: A la pregunta número dos **CONTESTO**: Yo estuve como Jefe de Transportes de la ENAP desde el año 2007 hasta diciembre del año 2010, cuando salí trasladado al Comando de Guardacostas del Amazonas. **PREGUNTADO**: A la pregunta número tres **CONTESTO**: Planificar y organizar el transporte terrestre con el fin de garantizar la movilización total de la ENAP. Administrar los recursos materiales y humanos para prestar un eficiente servicio de transporte al personal, que permita el desarrollo normal de las labores de las diferentes dependencias de la ENAP. Planificar las distintas rutinas y verificar el estado de los vehículos, la prestación de los mismos y los conductores. Solicitar las reparaciones y el mantenimiento que requiere el parque automotor. Entre otras. **PREGUNTADO**: A la pregunta cuatro **CONTESTO**: La revista de transporte la pasaban los Oficiales alumnos y en algunos casos las pasaba el Jefe de Servicios Generales y el Jefe de Mantenimiento, las cuales eran esporádicas **PREGUNTADO**: pregunta cinco. **CONTESTO**: el documento que me ponen de presente es una fotocopia, pero conforme se puede apreciar esa es mi firma. **PREGUNTADO**: A la pregunta seis **CONTESTO**: Cuando la programaba la maestría de armas **PREGUNTADO**: A La Pregunta Siete. **CONTESTO**: no se paso ninguna revista; a la camioneta no se le instalo el chip, porque cuando lo pedí ella estaba en el taller fuera de servicio. Yo lo tenia guardado y el suboficial primero **ALDER TIBAQUIRA** encargado del almacén de vestuario de la ENAP, permanentemente me solicitaba apoyo de transporte para ir a buscar vestuario al aeropuerto y/o a la base naval, y teniendo en cuenta la disponibilidad de vehículos, en muchas ocasiones no le podía apoyar con los vehículos de la ENAP, por lo cual le facilite el chip que no le habia instalado a la camioneta chevrolet iuv placa BVQ-364, para que lo utilizara durante los desplazamientos hacia las partes antes mencionadas, toda vez que eran actividades netamente del servicio. **PREGUNTADO** A la pregunta ocho **CONTESTADO**: Yo controlaba la instalación de los chips como Jefe de Transporte y supervisor del contrato de recarga del los chip, además el manejo de estos. Respecto de la instalación de los mismos esta obedecía al contrato de chips de telepeaje en donde se relacionaban los diferentes vehículos con sus respectivas placas, y yo como supervisor del contrato supervisaba la instalación de los chips. **PREGUNTADO**: A la pregunta nueve **CONTESTO**: Una vez lo reclame lo guarde en la laca de Jefe de Transporte, bajo llave, ubicada en el alojamiento de los conductores, y posteriormente teniendo en cuenta los

 <b>ARMADA NACIONAL REPUBLICA DE COLOMBIA</b>	Formato Declaración Juramentada	Código: INVE-FT-736- RIARARC-VIII
	Procedimiento: Investigaciones Disciplinarias/ Administrativas	Página 2 de 2

requerimientos de transporte del suboficial Tibaquirá y como no podía brindárselo por la disponibilidad de vehículos, opte por facilitárselo para que lo usara cuando se fuera a desplazarse en actividades del servicio en búsqueda del vestuario para la ENAP.

**PREGUNTADO:** A la pregunta diez **CONTESTO:** El chip no se instaló en el vehículo que hacen mención, simplemente era usado en el vehículo cuando se adelantaban actividades propias del servicio y que no podía cubrir el parque automotor de la ENAP y tocaba usar el vehículo de propiedad del Suboficial TIBAQUIRA de placas GNR 864, haciéndole la salvedad al mismo, que el chip solo podía ser usado para actos del servicio.

**PREGUNTADO:** a la pregunta once **CONTESTADO:** No fue instalado, solo se uso para actos del servicio, los motivos son los que he expuesto, que no tenía disponibilidad de vehículos, para apoyar al Suboficial Tibaquirá en los actos de servicio como era ir a buscar vestuario, teniendo en cuenta las actividades simultáneas del Batallón de Cadetes y dependencias, donde se requería el uso del parque automotor.

**PREGUNTADO:** A la pregunta número doce **CONTESTO:** No estaban enterados, tome la decisión como Jefe de Transporte, pero mis superiores si sabían de los requerimientos de transporte del Suboficial Tibaquirá encargado del almacén de vestuario, toda vez que el pertenecía al Comando Logístico de la ENAP y por ende el Jefe de Administración y el Comandante logístico sabían de las necesidades de transporte que tenía el citado suboficial.

**PREGUNTADO:** A la pregunta número trece **CONTESTO:** No tengo conocimiento si se podían remover los chips una vez instalados.

**PREGUNTADO:** A la pregunta número catorce **CONTESTO:** Como Jefe de Transporte de la ENAP siempre actué de buena fe; en este caso en particular al facilitar el chip de Telepeaje al señor Suboficial Primero Tibaquirá Alder encargado del almacén de vestuario de la ENAP, no lo hice en ningún momento por obtener beneficios personales y/o particulares; todo obedeció en facilitar y contribuir en cumplimiento de actividades institucionales, toda vez que el señor S1 Tibaquirá Alder encargado del almacén de vestuario de la ENAP, requería frecuentemente transportar vestuario desde el aeropuerto y bn1 hasta las instalaciones de la ENAP y por motivos de disponibilidad de vehículo en esa época debido a las diferentes actividades simultáneas del batallón de cadetes y diferentes dependencias de la ENAP, que involucraban la utilización de estos vehículos, sumado a eso la limitación de los mismos, no lo podía apoyar en el transporte de vestuario de los lugares antes mencionados hasta las instalaciones de la ENAP. Dejo claridad que si en algún momento me extralimite, aligere o cometí un error en el desempeño de mis funciones como Jefe de Transporte de la ENAP, no lo hice para beneficio personal. Se deja constancia que la persona que rindió la presente declaración mostró compostura, serenidad y lógica verbal y corporal comprensibles y normales, lo que permite conceptuar que sus respuestas fueron emitidas espontánea y sinceramente. Sin otros propósitos pendientes, leemos esta acta y la firmamos en señal de aprobación de lo que su contenido.

El Declarante,



Suboficial Jefe JAVIER ENRIQUE ADARRAGA MEJIA  
CC N° 72.312.764 de Santo Tomás Atlántico  
Código 72312764

Funcionario de Instrucción



Teniente de Corbeta JONATHAN DAVID BURGOS CORRALES  
CC N° 79.095.171 de La Mesa Cundinamarca

FUERZAS MILITARES DE COLOMBIA  
ARMADA NACIONAL



Prosperidad  
para todos

84  
379

CONSTANCIA SECRETARIAL

No. 091213R-F.I. A/B ENAP.

Cartagena de Indias D.T. y C., 09 de Marzo de 2012.

Dejo constancia que el día 27 de Febrero de 2012 a las 09:00 a.m., se efectuó una llamada telefónica a la Concesión Vial de Cartagena, para solicitar una cita con el Señor Presidente de la Concesión Vial de Cartagena, Señor René Osorio Cruz; fin recibir declaración dentro de la indagación preliminar No. 005/11 por presuntos usos irregulares de la tarjeta de Telepeaje perteneciente al vehículo Chevrolet Luv de placas BVQ364. Sin que fuera posible su localización, o se le citó y no vino o...

Teniente de Navío **JORGE HERNÁN GÓMEZ URIBE**  
Funcionario de Instrucción A/B Escuela Naval de Cadetes "Almirante Padilla"



"Con UNIÓN, RESPETO Y COMPROMISO navegamos hacia la prosperidad"  
"Línea Anticorrupción Armada Nacional 01 8000 11 69 69"  
Av. Bosque, Isla Manzanillo Escuela Naval de Cadetes "Almirante Padilla" Conmutador 6724810 Ext. 117 Fax 6724635  
Cartagena Bolívar - Colombia  
[www.escolanaval.edu.co/](http://www.escolanaval.edu.co/)

FUERZAS MILITARES DE COLOMBIA  
ARMADA NACIONAL



Prosperidad  
para todos

OFICINA FUNCIONARIO COMISIONADO A/B ENAP.

No. 091152R-F.I. A/B ENAP.

Cartagena de Indias D.T. y C., 09 de Marzo de 2012.

Señor  
**RENE OSORIO CRUZ**  
**PRESIDENTE CONCESIÓN VIAL DE CARTAGENA**  
Cartagena - Bolívar

**Asunto:** Citación Declaración.

Con toda atención me dirijo a usted con el fin de citarlo para el día Miércoles 14 de Marzo, a las 10:00 a.m. en la oficina de la Comisión de Alimentación, ubicada en la Escuela Naval de Cadetes "Almirante Padilla"; Barrio el Bosque, Isla de Manzanillo, con el fin de rendir diligencia de declaración, dentro de la Indagación Preliminar No. 005/11, la cual trata sobre la utilización indebida de la Tarjeta de Telepeaje perteneciente al vehículo Chevrolet Luv de placas BVQ364 de la Escuela Naval de Cadetes "Almirante Padilla".

Atentamente,

Teniente de Navío **JORGE HERNÁN GÓMEZ URIBE**  
Funcionario de Instrucción A/B Escuela Naval de Cadetes "Almirante Padilla"  
Teléfono fijo No. 6724634 celular No. 321-7998519

*[Firma manuscrita]*  
2/12  
2:00 PM  
Nit. 806.806.339 2



"Con UNIÓN, RESPETO Y COMPROMISO navegamos hacia la prosperidad"  
"Línea Anticorrupción Armada Nacional 01 8000 11 69 69"  
Av. Bosque, Isla Manzanillo- Escuela Naval de Cadetes "Almirante Padilla" Conmutador 6724610 Ext. 117 Fax 6724635  
Cartagena Bolívar - Colombia  
[www.escolianaval.edu.co/](http://www.escolianaval.edu.co/)



FUERZAS MILITARES DE COLOMBIA  
ARMADA NACIONAL



Prosperidad  
para todos

85  
380

CONSTANCIA SECRETARIAL

No. 141030R-F.I. A/B ENAP.

Cartagena de Indias D.T. y C., 14 de Marzo de 2012.

Siendo las 11:30 a.m. del día 14 de Marzo de 2012, el Señor Presidente de la Concesión Vial de Cartagena, Rene Osorio Cruz; no se presentó a la cita programada a las 10:00 a.m. del día de hoy, según oficio No. 091152R-F.I. A/B ENAP, fin recibir descargos en lo que se refiere a la indagación preliminar No. 005/11 por presuntos usos irregulares de la tarjeta de Telepeaje perteneciente al vehículo Chevrolet Luv de placas BVQ364.

Teniente de Navío **JORGE HERNÁN GÓMEZ URIBE**  
Funcionario de Instrucción A/B Escuela Naval de Cadetes "Almirante Padilla"



"Con UNIÓN, RESPETO Y COMPROMISO navegamos hacia la prosperidad"  
"Línea Anticorrupción Armada Nacional 01 8000 11 69 69"  
Av. Boeque, Isla Manzanillo- Escuela Naval de Cadetes "Almirante Padilla" Comutador 6724610 Ext. 117 Fax 6724635  
Cartagena Bolívar - Colombia  
[www.escuelanaval.edu.co/](http://www.escuelanaval.edu.co/)

FUERZAS MILITARES DE COLOMBIA  
ARMADA NACIONAL



Prosperidad  
Respeto

ESCUELA NAVAL DE CADETES "ALMIRANTE PADILLA"

No. 005 MDN-CGFM-CARMA-SECAR-JINEN-DENAP-SDEN-CLEN-ADEN-JCOAL

Cartagena D. T y C.,

Señor  
**RENE OSORIO CRUZ**  
Presidente Concesión Vial Cartagena  
Ciudad.-

Asunto: Segunda Citación

Citase por segunda vez a este Despacho ubicado en la Comisión de Alimentación de la Escuela Naval de Cadetes "Almirante Padilla", Barrio El Bosque, Isla de Manzanillo, teléfono 3217998519, con el fin de rendir diligencia de declaración dentro de la indagación preliminar disciplinaria No.005/11 DISC-ENAP adelantada por presunto uso irregular del telepeaje perteneciente al vehículo chevrolet luv BVQ 364, el día 23 de marzo de 2012 a las 1000 horas.

Al citado se le hace saber que su no comparecencia le puede acarrear multas equivalentes a 50 smmlv a menos que justifique satisfactoriamente dentro de los tres (3) días siguientes a la citación su no comparecencia, sin que las acciones se interrumpan por ser conducido por la policía o que declare con posterioridad al incumplimiento.

Lo anterior con fundamentos en lo establecido en la Constitución política, la Ley 734 de 2002, la Ley 836 de 2003, la Ley 190 de 1995, Código Contencioso Administrativo, Código Penal, Código Procedimiento Penal y Código de Procedimiento Civil.

Atentamente,

  
Teniente de Navío **JORGE HERNAN GOMEZ URIBE**  
Jefe División de Servicios Escuela Naval de Cadetes "Almirante Padilla"

  
NIT 806 008 339 2



"Con UNION, RESPETO y COMPROMISO navegamos hacia la prosperidad"  
"Línea anticorrupción Armada Nacional 018000116969-24 horas"  
Isla de Manzanillo, Escuela Naval Comutador 6724610 Ext. 127  
[www.esuelanaval.edu.co](http://www.esuelanaval.edu.co) [ajen@enap.edu.co](mailto:ajen@enap.edu.co)

FUERZAS MILITARES DE COLOMBIA  
ARMADA NACIONAL



Protección  
Ambiental

86  
381

COMPANANCIA SECRETARIAL

No. 231626R-F.I. A/B ENAP.

Cartagena de Indias D.T. y C. 23 de Marzo de 2012.

Siendo las 11:30 a.m. del día 23 de Marzo de 2012, el Señor Presidente de la Concesión Vial de Cartagena, Fede Osorio Cruz; no se presentó a la cita programada a las 10:00 a.m. del día de hoy según oficio 005-F.I. A/B ENAP, asunto: segunda citación; fin recibir descargos en lo que se refiere a la indagación preliminar No. 005/11 por presuntos usos irregulares de la tarjeta de Telepeaje perteneciente al vehículo Chevrolet Luv de placas BWQ36.

Teniente de Navio JORGE HERNÁN GÓMEZ URIBE  
Funcionario de Instrucción, A/B Escuela Naval de Cadetes "Almirante Padilla"



"TRANSPARENCIA, RESPETO Y COMPROMISO navegamos hacia la prosperidad"  
"Línea Anticorrupción Armada Nacional 01 8000 11 69 89"  
Av. Bolívar, 156 - Puerto - Escuela Naval de Cadetes "Almirante Padilla" Conmutador 6724610 Ext. 117 Fax 6724635  
Cartagena Bolívar - Colombia  
www.escolanaval.edu.co/

Cartagena de Indias, 23 de Marzo del año 2012.  
P-CVC-049-12

Teniente de Navío,  
**JORGE HERNÁN GÓMEZ URIBE**  
Jefe de División de Servicios Escuela Naval de Cadetes Almirante Padilla  
Ciudad.

**Referencia:** *Requerimiento – Citación Indagación Preliminar*

Cordial saludo,

Muy atentamente me permito informarle que como Presidente de la empresa privada **CONCESIÓN VIAL DE CARTAGENA S.A.**, tengo conocimiento del asunto de que trata la citación de la referencia, recibido el día 21 de Marzo del año 2012, pero que, por quebrantos de salud, me ha sido imposible acudir a colaborar con tan importante institución en la diligencia que internamente adelantan, teniendo en cuenta los sujetos pasivos de la misma que, desde la perspectiva de su potestad disciplinaria interna, no se encuentra incluido un particular, que en este caso, es un concesionario contratista del Distrito. Por tanto, le solicito respetuosamente, se sirva fijar nueva fecha y hora para colaborarles en dicha diligencia.

Sin embargo de lo anterior, este concesionario, y por directriz que yo mismo impartiera, si atendió en su oportunidad el suceso acaecido con una tarjeta de Telepeaje con un vehículo por el uso irregular del Telepeaje con relación aun automóvil identificado como en su oficio se detalla. Le recuerdo entonces, que el Ingeniero **ANGEL NUÑEZ**, encargado de los asuntos administrativos de esta empresa con relación al tema que nos ocupa, rindió a usted el informe que correspondía dentro del ámbito de nuestras competencias y nuestras posibilidades institucionales. Recuerdo a usted que nuestra obligación legal, y contractual, es la de ofrecer a la comunidad usuaria de la vía concesionada una alta calidad del servicio en aras del mejoramiento de la movilidad. La responsabilidad del uso por fuera del corredor o dentro del mismo, es de cada usuario de la tarjeta de Telepeaje, y del dueño del vehículo correspondiente. No es de nuestro resorte controlar usos de la tarjeta, manipulaciones de la misma, hurtos, etc.

Ahora bien, entendemos que la Armada Nacional como institución del Estado Colombiano que es, detenta internamente una función disciplinaria arrojada por la ley, pero respecto de la cual no somos sujetos pasivos o destinatarios. Cita usted por ejemplo la ley 734 de 2002, o código disciplinario único. Al respecto debo indicarle muy comedidamente que la vinculación del concesionario al trámite



Manga, Calle 29 No. 29-31 Diag. Sociedad Portuaria  
Teléfonos: 660 9002 - 660 9135 - 660 9253 - Fax: 660 8670 - 660 7822  
Cartagena - Colombia

VIGILADO  
SUPERINTENDENTE



NIT. 806.006.339-2

avocado en los términos consagrados por su despacho en el oficio de marras, desde la perspectiva el ejercicio de la función pública, no es procedente, puesto que como es sabido y reiterado por la doctrina ius publicista, el contratista estatal, solo está obligado a hacer, o no hacer, según los términos precisos del mandato público consagrado en dicho negocio jurídico, que en el caso que nos ocupa, es el Contrato de Concesión No. 0868804 de 1998. Por manera que, apremiamos con base en la ley disciplinaria, so pretexto de un "fuero de atracción" sugerido tácitamente, a un particular contratista del Distrito, subvierte de manera flagrante el principio de legalidad en que se funda el Estado de Derecho. Le aclaro más:

Mírese que, si la Armada Nacional se sirve revisar el Contrato de Concesión No. 0868804 de 1998, así como los Estatutos de esta empresa, y finalmente, su Certificado de Existencia y Representación expedido por la Cámara de Comercio de Cartagena, observará que **CONCESIÓN VIAL DE CARTAGENA S.A., ES UNA SOCIEDAD ANÓNIMA**, concesionaria del proyecto vial denominado "**CORREDOR DE ACCESO RÁPIDO A LA VARIANTE DE CARTAGENA**", CONSTITUIDA LEGALMENTE Y REGISTRADA EN LA CÁMARA DE COMERCIO DE ESTA CIUDAD.

De conformidad con los términos del Contrato de Concesión No. 0868804 de 1998, el concesionario no ejerce funciones administrativas, no está constituido como empresa de servicios públicos tal como lo exige la ley en los eventos en que preste un servicio público. De ahí que, las labores contractuales de diseños, construcción y operación de una vía pública no son consideradas por la ley como un servicio público, razón por la cual el régimen aplicable de derecho público al concesionario, es el de la contratación pública colombiana, y por ende el del Contrato de Concesión No. 0868804 de 1998.

Siendo lo anterior así, véase que el artículo 25 de la norma disciplinaria es perentorio al momento de definir a qué sujetos se les aplica, o son destinatarios de la ley disciplinaria. La norma reza:

**ARTÍCULO 25. DESTINATARIOS DE LA LEY DISCIPLINARIA.** *Son destinatarios de la ley disciplinaria los servidores públicos aunque se encuentren retirados del servicio y los particulares contemplados en el artículo 53 del Libro Tercero de este código.*

*Los indígenas que administren recursos del Estado serán disciplinados conforme a este Código.*

*Para los efectos de esta ley y en concordancia con el artículo 38 de la Ley 489 de 1998, son servidores públicos disciplinables, los gerentes de cooperativas, fundaciones, corporaciones y asociaciones que se creen y organicen por el Estado o con su participación mayoritaria.*

LIADO  
Y GUSTAVO  
SUPERVISOR  
16



Mango, Calle 29 No. 29-31 Diag. Sociedad Portuaria  
Teléfonos: 660 9002 - 660 9135 - 660 9253 - Fax: 660 8670 - 660 7822  
Cartagena - Colombia

En concordancia, se cita el artículo 53 del mismo compendio normativo:

**Artículo 53. Sujetos disciplinables.** *El presente régimen se aplica a los particulares que cumplan labores de interventoría en los contratos estatales; que ejerzan funciones públicas, en lo que tienen que ver con estas; presten servicios públicos a cargo del Estado, de los contemplados en el artículo 366 de la Constitución Política, administren recursos de este, salvo las empresas de economía mixta que se rijan por el régimen privado.*

*Cuando se trate de personas jurídicas la responsabilidad disciplinaria será exigible del representante legal o de los miembros de la Junta Directiva.*

Obsérvese con la meridiana claridad que sugiere la interpretación exegética de la norma, que ninguno de los presupuestos relacionados son aplicables a la empresa **CONCESIÓN VIAL DE CARTAGENA S.A.**, PUESTO QUE:

- **No somos particulares que desempeñemos labores de interventoría.** Mírese el Contrato de Concesión No. 0868804 de 1998 y el artículo 32 de la ley 80 de 1993.
- **No ejercemos funciones públicas.** Mírese que este tipo de función por principio constitucional de todo estado de derecho, viene definida y regulada de manera expresa en la ley.
- **No prestamos servicios públicos.** Es de aclarar que la labor de operación de una vía concesionada, en los términos del Contrato de Concesión No. 0868804 de 1998 no es un servicio público, puesto que esta obligación se estableció dentro del marco normativo de la ley 80 de 1993, hasta el punto en que al cesar el plazo de operación, debemos revertir todos los bienes afectos directamente a dicho servicio, pues el titular original es el Estado – Distrito de Cartagena. Además, dentro de una perspectiva de cláusula legal de competencia, ya que la ley no ha previsto o asignado tipología de servicio público a la operación de una vía concesionada.
- **No administramos recursos públicos.** La tarifa de Peaje con que se remunera el concesionario, es de su propiedad. Son dineros privados que sirven de retorno a la inversión y rentabilidad garantizada al contratista.  
**NOTA DE RELATORIA:** Autorizada la publicación con oficio 16357 de 28 de marzo de 2007. **CONSEJO DE ESTADO SALA DE CONSULTA Y SERVICIO CIVIL** Consejero ponente: **ENRIQUE JOSE ARBOLEDA PERDOMO.** Bogotá, D.C., siete (7) de marzo de dos mil siete (2007) Radicación número: 11001-03-06-000-2007-00005-00(1802) Actor: **MINISTRO DE TRANSPORTE**

Resulta muy extraño al derecho y a la naturaleza nuestra función, la conminación proyectada desde su instancia, invocando normas que consideramos muy



Mango, Calle 29 No. 29-31 Diag. Sociedad Portuaria  
Teléfonos: 660 9002 - 660 9135 - 660 9253 - Fax: 660 8670 - 660 7822  
Cartagena - Colombia

VIGILADO  
SUPERINTENDENTE



NIT. 806.006.339-2

383

88

descontextualizadas, tales como: la ley 836 de 2003 que regula el régimen disciplinario de las Fuerzas Militares. Sepa usted que bajo ninguna consideración ostentamos tan digno fuero como es el militar. Además, invoca la ley 190 de 1995 que regula aspectos de moralidad en la administración pública; hemos sustentado grandemente, que no tenemos la condición de ser entidad administrativa. Además, normas como el código de procedimiento penal y civil se invocan como fundamento de tan extraño apremio.

Consideramos que si se requiere de nuestro testimonio, no es necesaria la advertencia de corte castrense de constreñimiento mediante la conducción con la Policía, ni la citación descontextualizada de normas inaplicables al suscrito, pues si bien soy un ciudadano sin antecedentes, y con igualdad de condiciones que mis congéneres, funjo como Presidente de una importante empresa del nivel Distrital, que le sirve a la comunidad, e inclusive a la Fuerza Publica usuaria de la vía concesionada. Así se me ha reconocido por diversas autoridades.

Estaré presto a una nueva citación.

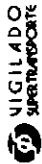
Afiantemente,


  
**RENE OSORIO CRUZ**  
Representante Legal

C. C. Archivo



Manga, Calle 29 No. 29-31 Diag. Sociedad Portuaria  
Teléfonos: 660 9002 - 660 9135 - 660 9253 - Fax: 660 8670 - 660 7822  
Cartagena - Colombia




 <b>ARMADA NACIONAL REPUBLICA DE COLOMBIA</b>	<b>Formato Declaración Juramentada</b>	<b>Código: INVE-FT-736- IGARARC-V01</b>
	<b>Procedimiento: Investigaciones Disciplinarias/ Administrativas</b>	<b>Página 1 de 3</b>

Cartagena de Indias D.T. y C. 27 de Marzo de 2012.- En la presente fecha, siendo las 10:05R horas, **TNLADM JORGE HERNAN GÓMEZ URIBE FUNCIONARIO DE INSTRUCCIÓN – DILIGENCIA DE DECLARACIÓN RENDIDA POR EL SEÑOR RENÉ OSORIO CRUZ C.C.73.079.883 DE CARTAGENA BOLÍVAR DE RADICADO Nro. 005/2011.-**

Compareció el Señor **RENÉ OSORIO CRUZ** quien se identificó con la cédula de ciudadanía número **C.C 73.079.883 DE CARTAGENA BOLÍVAR.**, con el fin de rendir la declaración juramentada para la que se encuentra citado, dentro de la Indagación Preliminar Disciplinaria 005 -2012 que se encuentra por determinar, por utilización indebida de telepeaje asignado al Vehículo Luv BVQ-364. Acto seguido el Funcionario de Instrucción exhorta e ilustra al Compareciente informándole y explicándole sobre la importancia legal y moral de su declaración, de las sanciones establecidas contra los que declaren falsamente; se le leen los artículos 435, 437, 442 del Código Penal Colombiano sobre falsa denuncia, falsa autoacusación y falso testimonio; y **PREGUNTADO:** sobre si ¿Promete decir la verdad, toda la verdad y nada más que la verdad en la declaración que va a rendir?, **CONTESTO:** **SÍ PREGUNTADO:** sobre datos generales e informaciones de Ley, y si tiene alguna limitación sensorial o de memoria, **CONTESTO:** Mi nombre es René Osorio Cruz identificado con la cédula de ciudadanía No 73.079.883 de Cartagena Bolívar. Soy el Presidente de la Concesión Vial de Cartagena S.A. No tengo limitaciones sensoriales ni de memoria. **PREGUNTADO:** Sírvase indicar si usted se ratifica en lo expresado en el Informe Nro. P-CVC-147-11 de fecha 23 de Mayo de 2011, **CONTESTO:** Sí me ratifico en la totalidad del informe emitido el 23 de mayo de 2011 con el No a que usted me hizo alusión en el cual amplió la respuesta al oficio P-CVC-083-11 adiado mazo 07 de 2011. **PREGUNTADO:** Sírvase informar a éste despacho si recibió la información oficial por parte del cabo Juan Carlos Ayala de la SIJIN, referente a la identificación del número de la placa del vehículo que aparece en las fotos. En caso afirmativo sírvase allegar una copia. **CONTESTO:** NO. Nunca se recibió la respuesta del cabo Juan Carlos Ayala de la SIJIN, razón por la cual en el comunicado entregado al Señor Capitán de Fragata **SERGIO IVÁN ACEVEDO MANTILLA**, el día 23 de mayo de 2011, se le informó en el punto 3 de dicho comunicado el teléfono celular de éste funcionario de la SIJIN para que estableciera comunicación directa con él. **PREGUNTADO:** Sírvase informar si la Concesión vial envió a la SIJIN de Barranquilla las fotos para su análisis. **CONTESTO:** No. Esas fotos fueron enviadas al Cabo Juan Carlos Ayala de la SIJIN y él a su vez iba a tramitar esas fotos a la ciudad de Barranquilla. **PREGUNTADO:** Indique si tiene algo para agregar o corregir? **CONTESTO:** Que se aclare toda la situación para que se puedan dar los datos correspondientes y cada vez que la Escuela Naval requiera apoyo estaremos prestos a dárselo. En el evento que existan cambios de la persona que verifique las instalaciones de los chips de telepeaje se informe con el debido tiempo a la Concesión. Además, los chips deben ser instalados físicamente en la Concesión por personal orgánico de la misma. Se deja constancia que la persona que rindió la presente declaración mostró compostura, serenidad y lógica verbal y corporal comprensibles y normales, lo que permite conceptuar que sus respuestas fueron emitidas



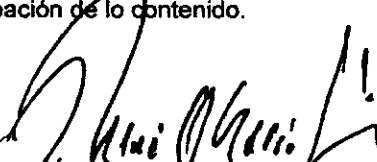



 <b>ARMADA NACIONAL REPUBLICA DE COLOMBIA</b>	<b>Formato Declaración Juramentada</b>	<b>Código: INVE-FT-736- IGARARC-V01</b>
	<b>Procedimiento: Investigaciones Disciplinarias/ Administrativas</b>	<b>Página 2 de 3</b>


espontánea y sinceramente. Sin otros propósitos pendientes, leemos esta acta y la firmamos en señal de aprobación de lo contenido.

384


El Declarante,

  
**RENÉ OSORIO CRUZ**  
**C.C. No. 73.079.883 DE CARTAGENA BOLÍVAR**

  
**TNLADM JORGE HERNÁN GÓMEZ URIBE**  
**Funcionario de Instrucción**

  
**AS05 MILENA PATRICIA CAMARGO SOLANO**  
**Secretaria**

047

 <b>ARMADA NACIONAL</b> REPUBLICA DE COLOMBIA	Formato Apertura Investigación Formal Cui Base en Preliminar	Código: INVE-FT-141-IGARARC-V02
	Procedimiento: Investigaciones Disciplinarias	Página 1 de 3

COMPETENTE	SDEN
RADICACIÓN	004/11
INCUPLADO	POR DETERMINAR
CARGO Y UNIDAD	ENAP
LUGAR HECHOS	CARTAGENA
FECHA HECHOS	DEL 17 DE AGOSTO DE 2010 AL 26 DE ENERO DE 2011
FECHA APERTURA	11 DE NOVIEMBRE DE 2011
FECHA PRESCRIPCIÓN	26 DE ENERO DE 2016
NOVEDAD	UTILIZACION INDEBIDA DE TELEPEAJE ASIGNADO AL VEHICULO LUV BVQ-364

Cartagena D.T y C., Junio Veintidós (22) de Dos Mil Doce (2012)

#### OBJETO A DECIDIR

Teniendo en cuenta lo establecido por el Régimen Disciplinario para las Fuerzas Militares, Ley 836 de 2003 Título X, Capítulo III, Artículo 177 que trata sobre la apertura de Investigación Disciplinaria Formal en los eventos que el superior competente encuentre establecida la existencia de la posible comisión de faltas disciplinarias graves o gravísimas, y sobre las mismas se encuentre prueba del posible autor, se ordenará la apertura de la investigación disciplinaria; sobre los siguientes:

#### HECHOS:

El Jefe de Transporte Suboficial Jefe JAVIER ENRIQUE ADARRAGA MEJIA entrega el chip de telepeaje asignado al vehículo oficial Chevrolet luv placa BVQ 364 para uso en un vehículo particular Renault Sandero de placas GNR864 de propiedad del Suboficial Primero ALDER AUDREY TIBAQUIRA DIAZ, al parecer para eventos propios del servicio al no poder prestar apoyo de transporte.

#### IDENTIFICACIÓN E INDIVIDUALIZACIÓN DEL PRESUNTO INFRACTOR


El Suboficial Primero ALDER AUDREY TIBAQUIRA DIAZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 97.446.547 expedida en Puerto Leguizamo (Putumayo), con 32 años de edad, y quien para la época de los hechos se desempeñaba como Almacenista en la Escuela Naval de Cadetes "Almirante Padilla" y Suboficial Jefe JAVIER ENRIQUE ADARRAGA MEJIA, identificado con cédula de ciudadanía No. 72.312.764 expedida en Santo tomas (Atlántico), con 37 años de edad, quien para la época de los hechos se desempeñaba como Jefe de Transportes de la Escuela Naval de Cadetes "Almirante Padilla".

#### ANALISIS JURIDICO PROBATORIO DE LOS HECHOS

Téngase en cuenta que de acuerdo con el artículo 166 de la Ley 836/2003, la indagación preliminar se adelanta con el fin de verificar la ocurrencia de la conducta denunciada, determinar si la misma es constitutiva de falta disciplinaria, identificar los presuntos infractores y si se ha actuado bajo el amparo de alguna causal de exclusión de responsabilidad.

De igual forma el artículo 171 de la citada Ley establece que: "La indagación preliminar se dará por terminada con el auto que ordena la investigación respectiva o el archivo del expediente, providencias que serán dictadas solamente por el superior competente con atribuciones disciplinarias, y contra las cuales no procede recurso alguno".

Analizadas las diversas diligencias que obran en la indagación preliminar, se logra apreciar que existe prueba que determina la presunta comisión de faltas disciplinarias por los aquí investigados como son las indicadas en el artículo 59 numeral 10 para el Suboficial Jefe ADARRAGA MEJIA y numeral 4 para el Suboficial Primero TIBAQUIRA DIAZ de la Ley 836 de 2003 (Régimen Disciplinario para las Fuerzas Militares).

 <b>ARMADA NACIONAL</b> REPUBLICA DE COLOMBIA	Formato Apertura Investigación Formal Con Base en Preliminar	Código: INVE-FT-141-IGARARC-V02
	Procedimiento: Investigaciones Disciplinarias	Página 2 de 3

96  
385


Por lo brevemente expuesto, el suscrito Decano Académico de la Escuela Naval de Cadetes "Almirante Padilla" encargado de las funciones de la Subdirección, en uso de sus atribuciones legales y en especial las consagradas en los artículos 1, 74 y 79 de la Ley 836 de 2003,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Abrir investigación formal disciplinaria vinculando a los señores SJ JAVIER ENRIQUE ADARRAGA MEJIA y S1 ALDER AUDREY TIBAQUIRA DIAZ, identificados con cédula de ciudadanía Nos. 72.312.764 expedida en 97.446.547 expedida en Puerto Leguizamo, respectivamente.

**SEGUNDO:** Para el esclarecimiento de los hechos, se ordena practicar y/o aportar las siguientes diligencias y elementos:

1. Incorpórese al expediente, con validez probatoria, las obtenidas en la indagación preliminar disciplinaria que fundamenta en esta apertura.
2. Escuchar en diligencia de declaración juramentada, sin abogado, a las siguientes personas: CF ANIBAL GALINDO y CF LUIS LORA, a fin que narren el conocimiento que tengan sobre los hechos materia de investigación, de igual forma a quien tenía el cargo de Jefe de Servicio Generales para la época de los hechos, así como a las demás personas que de uno u otro modo hayan podido tener conocimiento directo de los mismos y que puedan aportar información de interés para la indagación.
3. Escuchar en diligencia de versión libre y espontánea, libre de juramento y con la asistencia de un abogado, si lo desea, a los señores SJ JAVIER ENRIQUE ADARRAGA MEJIA y S1 ALDER AUDREY TIBAQUIRA DIAZ, con el fin de garantizar su derecho de defensa.
4. Allegar copia del manual de funciones del Jefe de Transportes y del almacenista de la Escuela Naval de Cadetes
5. Obténgase certificación de la Dirección de Personal de la Armada Nacional sobre la calidad de militar de los señores SJ JAVIER ENRIQUE ADARRAGA MEJIA y S1 ALDER AUDREY TIBAQUIRA DIAZ.
6. Solicítese a la División de Hojas de Vida de la Armada Nacional el extracto de hoja de vida con relación de sanciones y felicitaciones de los señores SJ JAVIER ENRIQUE ADARRAGA MEJIA y S1 ALDER AUDREY TIBAQUIRA DIAZ
6. Allegar a través de la página WEB: [www.procuraduria.gov.co](http://www.procuraduria.gov.co) el certificado de antecedentes disciplinarios de la División de Registro y Control de la Procuraduría General de la Nación, correspondientes a los disciplinados.
7. Solicitar a la Concesión vial un resumen diario detallado del uso realizado de los tag de telepeaje No. 600403FE6CA7 asignado al vehículo de placas BVQ-364 y No. 657504B6B664 asignado al vehículo de placas GNR-864, desde el 22 de julio hasta el 28 de febrero de 2011, así como el valor en dinero utilizado en el peaje.
8. Allegar copia del oficio No. P-CVC-083-11 de fecha 7 de marzo de 2011 emanado de la Concesión Vial a la Escuela Naval, el cual no obra dentro del proceso.
9. Determinar cual es el proceso correcto de instalación del tag por parte de la concesión vial, como se hace el ingreso del mismo a la Escuela Naval y cual es el control que se ejerce en la época de los hechos sobre su consumo.
10. Allegar copia de los contratos de telepeaje en donde se relacionan los diferentes vehículos con sus placas y el Suboficial ADARRAGA era el supervisor del contrato, años 2010 y 2011.

 <b>ARMADA NACIONAL</b> REPUBLICA DE COLOMBIA	Formato Apertura Investigación Formal Con Base en Preliminar	Código: INVE-FT-141-IGARARC-V02
	Procedimiento: Investigaciones Disciplinarias	Página 3 de 3

11. Determinar cual era la inspección programada para el 23 de julio de 2010 para la cual el vehículo de placas BVQ-364 debía tener instalado el tag,
12. Determinar desde cuando el vehículo de placas BVQ-364 se encontraba fuera de servicio y porque le asignaban un tag.
13. Determinar las fechas en que llegó la dotación de DIABA para el escalafonamiento de diciembre de 2010 e incorporación de 2011.
14. Las que surjan de las anteriores y que considere necesarias, conducentes y pertinentes el Funcionario de Instrucción.

Para la práctica de las anteriores diligencias, se DESIGNA como Funcionario de Instrucción al Señor Capitán de Corbeta JAVIER RUBIO BARRERA, quien se posesionará ante el Decano Académico de la Escuela Naval encargado de las Funciones de la Subdirección. Al Oficial se le sugiere ilustrarse previamente con la lectura de los artículos 99, 100, 107, 113, 116, 123, 124, 152 a 159 de la Ley 836 de 2003, relacionados con: Requisitos formales de la actuación, aducción de documentos, investigación integral, exoneración del deber de declarar y formular queja, reserva de la actuación disciplinaria, intervinientes en el proceso disciplinario, derechos del investigado o presunto infractor y los requisitos de la práctica probatoria.

El Funcionario de Instrucción queda facultado para subcomisionar, en caso que deba practicar diligencias fuera de su sede.

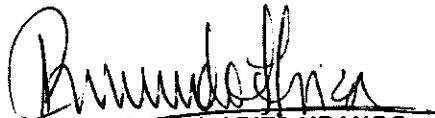
**TERCERO.** Notifíquese la apertura de la presente investigación disciplinaria a los investigados informándoles que al tenor del artículo 124 de la Ley 836 de 2003, se le dan a conocer sus derechos, entre ellos:

- a. Conocer la investigación, pudiendo solicitar copias del expediente, salvo de documentos que por mandato constitucional o legal tengan carácter reservado, siempre y cuando dicha reserva no surja de la misma investigación que contra él se siga.
- b. Rendir descargos por escrito o solicitar expresamente ser oído en versión libre o en exposición de descargos.
- c. A nombrar apoderado a su cargo, si lo considera necesario.
- d. A solicitar, presentar y controvertir las pruebas.
- e. A impugnar las providencias, cuando lo considere procedente.

De igual forma se advierte que se debe comunicar a los disciplinados de todas las actuaciones que se van a adelantar con el fin de que puedan ejercer su derecho de defensa, para el efecto pueden autorizar el envío de las comunicaciones a un correo electrónico si es su deseo.


**CUARTO.** Dese aviso de la apertura de la presente Investigación Formal Disciplinaria, a la Procuraduría General de la Nación, a la Inspección General de la Armada Nacional y la Dirección de Personal de la Armada Nacional.

**COMUNIQUESE, NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.**



Capitán de Navío **RICARDO ARIZA URANGO**  
 Decano Académico Escuela Naval de Cadetes "Almirante Padilla"  
 Encargado de las Funciones de la Subdirección

Proyecto AD MARIA M. GUZMAN CARRASCO  
 Revisó CN RICARDO ARIZA URANGO


 ARMADA NACIONAL REPUBLICA DE COLOMBIA	Formato Posesión del Funcionario Instructor	Código: INVE-FT-059-IGARARC-V02
	Procedimiento: Investigaciones Disciplinarias	Página 1 de 1

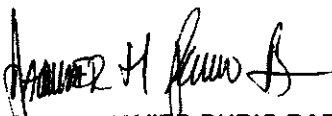
COMPETENTE	SDEN
RADICACIÓN	004/11
INCUPLADO	POR DETERMINAR
CARGO Y UNIDAD	ENAP
LUGAR HECHOS	CARTAGENA
FECHA HECHOS	DEL 17 DE AGOSTO DE 2010 AL 26 DE ENERO DE 2011
FECHA APERTURA	11 DE NOVIEMBRE DE 2011
FECHA PRESCRIPCIÓN	26 DE ENERO DE 2016
NOVEDAD	UTILIZACION INDEBIDA DE TELEPEAJE ASIGNADO AL VEHICULO LUV BVQ-364

En Cartagena D.T y C., a los seis (6) días del mes de julio de Dos Mil Doce (2012), compareció ante esta Subdirección el Señor Capitán de Corbeta **JAVIER RUBIO BARRERA**, quien se identificó con la cédula de ciudadanía No.79.629.049 de Bogotá, con el fin de tomar posesión del cargo como Funcionario de Instrucción, para el cual fue nombrado según auto de fecha 22 de junio de 2012.

Acto seguido el suscrito Decano Académico encargado de las funciones de la Subdirección Escuela Naval de Cadetes "Almirante Padilla", en su condición de Fallador de Primera Instancia, le tomó la promesa de honor militar con las formalidades de ley, previas las informaciones exhortaciones y amonestaciones sobre deberes legales, importancia del cargo, reserva sumarial y eventuales sanciones por incumplimiento de los mismos, por cuya gravedad el compareciente prometió cumplir bien y fielmente con los deberes que el cargo le impone, quedando de esta manera legalmente posesionado.

Se le hace saber al funcionario de instrucción que para poder garantizar una pronta y cumplida justicia deberá perfeccionar la investigación en treinta (30) días, término que vence el veintitrés (23) de agosto, fin dar cumplimiento a lo ordenado en el Radiograma No. 140823R JUN/12 SECAR. No siendo otro el objeto de la presente diligencia se da por terminada, una vez leída y aprobada por los que en ella han intervenido.

  
 Capitán de Navío **RICARDO ARIZA URANGO**  
 Decano Académico Escuela Naval de Cadetes "Almirante Padilla"  
 Encargado de las Funciones de la Subdirección

  
 Capitán de Corbeta **JAVIER RUBIO BARRERA**  
 Funcionario de Instrucción Posesionado



## CERTIFICADO DE ANTECEDENTES

09:09:30

Hoja: 1 de 1

CERTIFICADO ORDINARIO

No. 37965753

Bogotá DC, 12 de julio de 2012

La PROCURADURIA GENERAL DE LA NACION certifica que una vez consultado el Sistema de Información de Registro de Sanciones e Inhabilidades (SIRI), el(la) señor(a) ALDER AUDREY TIBQUIRA DIAZ identificado(a) con Cédula de ciudadanía No. 97446547:

NO REGISTRA SANCIONES NI INHABILIDADES VIGENTES

**ADVERTENCIAS:**

La certificación de antecedentes deberá contener las anotaciones de providencias ejecutoriadas dentro de los cinco (5) años anteriores a su expedición y, en todo caso, aquellas que se refieren a sanciones o inhabilidades que se encuentren vigentes en dicho momento. Cuando se trate de nombramiento o posesión en cargos que exijan para su desempeño ausencia de antecedentes, se certificarán todas las anotaciones que figuren en el registro. (Artículo 174 Ley 734 de 2002)

CARLOS WILLIAM RODRIGUEZ MILLAN  
Jefe División Centro de Atención al Público (CAP) (E)

ATENCIÓN:  
ESTE CERTIFICADO CONSTA DE 1 HOJA(S), SOLO ES VALIDO EN SU TOTALIDAD. VERIFIQUE QUE EL NUMERO DEL CERTIFICADO SEA EL MISMO EN TODAS LAS HOJAS.

División Centro de Atención al Público (CAP)  
Línea gratuita 018000910315; [dcap@procuraduria.gov.co](mailto:dcap@procuraduria.gov.co)  
Carrera 5 No. 15 - 60 Piso 1; Pbx 5878750 ext. 13105; Bogotá DC  
[www.procuraduria.gov.co](http://www.procuraduria.gov.co)



**CERTIFICADO DE ANTECEDENTES**

09:11:21  
Hoja: 1 de 1

**CERTIFICADO ORDINARIO**  
**No. 37965842**

92  
387

Bogotá DC, 12 de julio de 2012

La PROCURADURIA GENERAL DE LA NACION certifica que una vez consultado el Sistema de Información de Registro de Sanciones e Inhabilidades (SIRI), el(la) señor(a) JAVIER ENRIQUE ADARRAGA MEJIA identificado(s) con Cédula de ciudadanía No. 72312764 :

**NO REGISTRA SANCIONES NI INHABILIDADES VIGENTES**


**ADVERTENCIAS:**

La certificación de antecedentes deberá contener las anotaciones de providencias ejecutoriadas dentro de los cinco (5) años anteriores a su expedición y, en todo caso, aquellas que se refieren a sanciones o inhabilidades que se encuentren vigentes en dicho momento. Cuando se trate de nombramiento o posesión en cargos que exijan para su desempeño ausencia de antecedentes, se certificarán todas las anotaciones que figuren en el registro. (Artículo 174 Ley 734 de 2002)

**CARLOS WILLIAM RODRIGUEZ MILLAN**  
Jefe División Centro de Atención al Público (CAP) (E)

**ATENCIÓN:**  
ESTE CERTIFICADO CONSTA DE 1 HOJA(S), SOLO ES VALIDO EN SU TOTALIDAD. VERIFIQUE QUE EL NUMERO DEL CERTIFICADO SEA EL MISMO EN TODAS LAS HOJAS.

División Centro de Atención al Público (CAP)  
Línea gratuita 018000910315; [dcap@procuraduria.gov.co](mailto:dcap@procuraduria.gov.co)  
Carrera 5 No. 15 - 80 Piso 1; Pbx 5878750 ext. 13105; Bogotá DC  
[www.procuraduria.gov.co](http://www.procuraduria.gov.co)

 ARMADA NACIONAL REPUBLICA DE COLOMBIA	Formato de Auto de Sustanciación	Código:
	Procedimiento: Investigaciones Disciplinarias	Página 1 de 1

COMPETENTE	SDEN
RADICACIÓN	004/11
INCUPLADO	POR DETERMINAR
CARGO Y UNIDAD	ENAP
LUGAR HECHOS	CARTAGENA
FECHA HECHOS	DEL 17 DE AGOSTO DE 2010 AL 26 DE ENERO DE 2011
FECHA APERTURA	11 DE NOVIEMBRE DE 2011
FECHA PRESCRIPCIÓN	26 DE ENERO DE 2016
NOVEDAD	UTILIZACION INDEBIDA DE TELEPEAJE ASIGNADO AL VEHICULO LUV BVQ-384

Cartagena D.T y C., Julio Diecisiete (17) de Dos Mil Doce (2012)

Nombrase a la señora ROSA MARIA FLOREZ BARRIOS identificada con la CC No.45756707 Expedida en Cartagena de Indias, para que actúe como secretaria dentro de la presente investigación disciplinaria, quien deberá tomar posesión de su cargo por ante este Despacho.

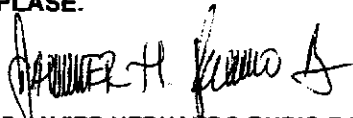
Con base en lo anterior, el suscrito CCESP JAVIER HERNANDO RUBIO BARRERA, en uso de sus atribuciones legales,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Nombrar a la señora ROSA MARIA FLOREZ BARRIOS identificada con la CC No.45756707 Expedida en Cartagena de Indias, como secretaria dentro del a presente investigación Disciplinaria


**SEGUNDO:** Citar a la señora a este Despacho con el fin de que tome posesión del cargo para el cual es nombrada

**CÚMPLASE.**



**CCESP JAVIER HERNANDO RUBIO BARRERA**  
 Funcionario de Instrucción



 <b>ARMADA NACIONAL</b> <b>REPUBLICA DE</b> <b>COLOMBIA</b>	<b>Formato Posesión del Secretario (a)</b>	<b>Código:</b>
	<b>Procedimiento: Investigaciones Disciplinarias y Administrativas</b>	<b>Página 1 de 1</b>

388

93

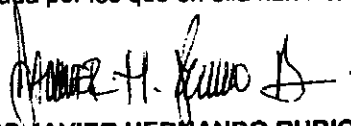
COMPETENTE	SDEN
RADICACIÓN	004/11
INCUPLADO	POR DETERMINAR
CARGO Y UNIDAD	ENAP
LUGAR HECHOS	CARTAGENA
FECHA HECHOS	DEL 17 DE AGOSTO DE 2010 AL 26 DE ENERO DE 2011
FECHA APERTURA	11 DE NOVIEMBRE DE 2011
FECHA PRESCRIPCIÓN	26 DE ENERO DE 2016
NOVEDAD	UTILIZACION INDEBIDA DE TELEPEAJE ASIGNADO AL VEHICULO LUV BVQ-364

**POSESIÓN DEL SECRETARIO (A)**

En Cartagena de Indias D. T. y C., a los diecisiete (17) días del mes de Julio del año dos mil doce (2012), compareció ante esta oficina de Instrucción el (la) señor (a) AS07 ROSA MARIA FLOREZ BARRIOS, quien se identificó con la cédula de ciudadanía No.45756707 de Cartagena, con el fin de tomar posesión del cargo como Secretario para el cual fue nombrado según auto de fecha diecisiete de Julio de 2012.

Acto seguido el suscrito Funcionario de Instrucción, por medio de su Secretario (a) Ad-hoc, le tomó el juramento de rigor con las formalidades de ley, previas las informaciones exhortaciones y amonestaciones sobre deberes legales, importancia del cargo y eventuales sanciones por incumplimiento de los mismos, por cuya gravedad el (la) compareciente juró cumplir bien y fielmente con los deberes que el cargo le impone, quedando de esta manera legalmente posesionado (a).

No siendo otro el objeto de la presente diligencia se da por terminada, una vez leída y aprobada por los que en ella han intervenido.



**CCESP JAVIER HERNANDO RUBIO BARRERA**  
 Funcionario de Instrucción



**AS07 ROSA MARIA FLOREZ BARRIOS**  
 Secretario (a) Posesionado

FUERZAS MILITARES DE COLOMBIA  
ARMADA NACIONAL



Prosperidad  
para todos

ESCUELA NAVAL DE CADETES "ALMIRANTE PADILLA"

No. 170807R MDN-CGFM-CARMA-SECAR-JINEN-DENAP-SDEN-CBEN-JPMBEN-73.1

Cartagena de Indias D. T. y C., 17 de Julio de 2012

Doctor

**CARLOS ARTURO ARBOLEDA**

DIVISIÓN REGISTRO Y CONTROL PROCURADURIA GENERAL DE LA NACIÓN

Carrera 5 #15-80

Bogotá D.C.-

Con toda atención se informa que mediante auto de fecha 22 de junio de 2012 se ordenó investigación formal dentro del expediente No.004/11 en contra de los señores Suboficial Jefe JAVIER ENRIQUE ADARRAGA MEJIA identificado con cédula de ciudadanía No. 72.132.764 expedida en Santo Tomas (Atlántico) y Suboficial Primero ALDER AUDREY TIBAQUIRA DIAZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 97.446.547 expedida en Puerto Leguizamo (Putumayo).

Las presuntas irregularidades tratan sobre utilización indebida del telepeaje asignado al vehículo oficial LUV de placas BVQ 364 en hechos ocurridos entre el 17 de agosto de 2010 y el 26 de enero de 2011, posiblemente incurriendo en las conductas descritas en el artículo 59 Ley 836 de 2003 No.10 para el primero y el No.4 para el segundo.

Ateptamente,

Capitán de Corbeta **JAVIER RUBIO BARRERA**  
Funcionario de Instrucción



"Con UNION, RESPETO y COMPROMISO navegamos hacia la prosperidad"  
"Línea anticorrupción Armada Nacional 018000116969-24 horas"  
Isla de Manzanillo, Escuela Naval Commutador 6724610 Ext. 225  
[www.esuelanaval.edu.co](http://www.esuelanaval.edu.co) [ajen@enap.edu.co](mailto:ajen@enap.edu.co)

 <b>ARMADA NACIONAL</b> <b>REPUBLICA DE COLOMBIA</b>		<b>RADIOGRAMA</b> <small>Código: GEDOC-FT-1404-AYGAR-V01</small>			
MD-CG.-CARMA-SECAR-JOLA-CBN1-JOFDISCA FNC 41.8					
DE	F.I A/B ENAP		PRECEDENCIA: ( )	TIPO ( )	
ACCIÓN	IGAR - DIPER				
INFO					
<p>BT.- CCESP JAVIER HERNANDO RUBIO BARRERA X PERINFO MEDIANTE AUTO FECHA 22 JUN/12 DIOSE INICIO PROCEDIMIENTO ORDINARIO DISCIPLINARIO No. 004/11 X EN HECHOS OCURRIDOS 17 AGO/10 AL 26 ENE/11 X LUGAR HECHOS ENAP X DISCIPLINADOS SJ JAVIER ENRIQUE ADARRAGA MEJIA PRESUNTA FALTA ART. 59 No. 10 X S1 ALDER AUDREY TIBAKUIRA DIAZ PRESUNTA FALTA ART. 59 No. 4 X ASÍ MISMO PERMISOL UNIDAD ACTUAL PERSONAL EN MENCIÓN X FIN ALLEGAR INFORMACIÓN DEL PROCESO X BT.-</p>					
					<b>180730</b>
AUTORIZACIÓN		ELABORA	MES-AÑO	G. F. H.	
CCESP JAVIER HERNANDO RUBIO BARRERA		F.I	JUL/2012	<b>180730</b>	
MEDIO DE TRANSMISIÓN UTILIZADO	FONIA	DTS - HF	DTS-EMAIL	CW	MENSAJERO
 <p align="center"> <small>"Con UNIÓN, RESPETO y COMPROMISO navegamos hacia la prosperidad"</small>  <small>Línea Anticorrupción Armada Nacional - 018000116969 x 24 horas</small>  <small>www.armada.mil.co</small> </p>					

FUERZAS MILITARES DE COLOMBIA  
ARMADA NACIONAL



Prosperidad  
para todos

ESCUELA NAVAL DE CADETES "ALMIRANTE PADILLA"

No. 270807R MDN-CGFM-CARMA-SECAR-JINEN-DENAP-SDEN-CBEN-JPMBEN-73.1

Cartagena de Indias D. T. y C, 27 de Julio de 2012

Señor  
**RENE OSORIO CRUZ**  
Representante Legal Concesión Vial de Cartagena de Indias  
Cartagena – Bolívar. -

Asunto: Solicitud información camioneta Chevrolet LUV de placa BVQ 364.

Con toda atención me permito solicitar un resumen diario detallado del uso realizado de los tag de telepeaje No.600403FE6CA7 asignado a la camioneta Chevrolet LUV de placa BVQ 364 y No.657504B6B664 asignado al vehículo de placa GNR-864, desde el 22 de julio/10 hasta el 28 de febrero /11, así como el valor en dinero utilizado en el peaje.




Atentamente,

Capitán de Corbeta **JAVIER RUBIO BARRERA**  
Funcionario de Instrucción



"Con UNION, RESPETO y COMPROMISO navegamos hacia la prosperidad"  
"Línea anticorrupción Armada Nacional 018000116969-24 horas"  
Isla de Manzanillo, Escuela Naval Conmutador 8724610 Ext. 225  
[www.escuelanaval.edu.co](http://www.escuelanaval.edu.co) [jrm@enap.edu.co](mailto:jrm@enap.edu.co)

390

 <b>ARMADA NACIONAL REPÚBLICA DE COLOMBIA</b>		<b>SEÑAL</b>		<b>Prosperidad para todos</b>	
MD-CG-CARMA-SECAR-JINEN-DENAP-SDEN - CBEN - JPMBEN			PRECEDENCIA (R)		
<b>DE</b>		CCESP JAVIER HERNANDO RUBIO BARRERA F.I. A/B ENAP			
<b>ACCIÓN</b>		CLEN - JSGEN			
<b>INFO</b>					
<p>BT.- REFERENTE APERTURA INDAGACIÓN PRELIMINAR DISCIPLINARIO POR UTILIZACIÓN INDEBIDA TELEPEAJE ASIGNADO AL VEHÍCULO LUV BVQ-364 X CON TODA ATENCIÓN PERMISOL ALLEGAR SIGUIENTE DOCUMENTACIÓN NECESARIA PARA LA PRESENTE INVESTIGACIÓN X</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- COPIA DEL MANUAL DE FUNCIONES DEL JEFE DE TRANSPORTES Y ALMACENISTA DE LA ENAP X</li> <li>- COPIA OFICIO NO.P-CVC-083-11 DE FECHA 7 DE MARZO/11 X EMANADO DE LA CONCESIÓN VIAL A LA ENAP X</li> <li>- COPIA CONTRATOS DE TELEPEAJE EN DONDE SE RELACIONAN LOS DIFERENTES VEHÍCULOS CON SUS PLACAS Y EL SJ ADARRAGA MEJIA JAVIER ERA SUPERVISOR DE CONTRATO X AÑOS 2010 - 2011 X</li> <li>- DETERMINAR X</li> </ul> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. ¿CUÁL ES EL PROCESO CORRECTO DE INSTALACIÓN DEL TAG POR PARTE DE LA CONCESIÓN VIAL? X</li> <li>2. ¿CÓMO SE HACE EL INGRESO DEL MISMO A LA ESCUELA NAVAL? X</li> <li>3. ¿CUÁL ES EL CONTROL QUE SE EJERCÍA EN LA ÉPOCA DE LOS HECHOS SOBRE SU CONSUMO? X</li> <li>4. ¿CUÁL ERA LA INSPECCIÓN PROGRAMADA PARA EL 23 DE JULIO/10 X PARA LA CUAL EL VEHÍCULO DE PLACAS BVQ-364 DEBÍA TENER INSTALADO EL TAG?</li> <li>5. DESDE CUANDO EL VEHÍCULO DE PLACAS BVQ-364 SE ENCONTRABA FUERA DE SERVICIO Y PORQUE LE ASIGNABAN UN TAG?</li> <li>6. LAS FECHAS EN QUE LLEGÓ LA DOTACIÓN DE DIABA PARA EL ESCALAFONAMIENTO DE DICIEMBRE/10 E INCORPORACIÓN/11 X BT.- 181607R</li> </ol>					
 AUTORIZACIÓN		ELABORA		MES-AÑO	
CC JAVIER HERNANDO RUBIO BARRERA		F.I. A/B ENAP		JULIO/12	
181607R					
MEDIO DE TRANSMISIÓN UTILIZADO		DESTELLOS		SEMAFORA	
				IZADAS	
				MENSAJERO	
				DTS	
 <p>"Con UNIÓN, RESPETO Y COMPROMISO navegamos hacia la Prosperidad"          Línea Anticorrupción Armada Nacional 01 8000 11 68 68 - 24 Horas          Bosque - Isla de Manzanillo - Conmutador 6724610 Extensión 135. Cartagena, Bolívar  <a href="http://www.armada.mil.co">www.armada.mil.co</a></p>					

FUERZAS MILITARES DE COLOMBIA  
ARMADA NACIONAL



Prosperidad  
para todos

ESCUELA NAVAL DE CADETES "ALMIRANTE PADILLA"

No. 180807R MDN-CGFM-CARMA-SECAR-JINEN-DENAP-SDEN-CBEN-JPMBEN-73.1

Cartagena de Indias D. T. y C, 18 de Septiembre de 2012

Señor  
**RENE OSORIO CRUZ**  
Representante Legal Concesión Vial de Cartagena de Indias  
Cartagena – Bolívar.-

Asunto: Recabase Solicitud información camioneta Chevrolet LUV de placa BVQ 364.




Con toda atención me permito recabar mi oficio de fecha 27 de julio/12, trata solicitud resumen diario detallado del uso realizado de los tag de telepeaje No.600403FE6CA7 asignado a la camioneta Chevrolet LUV de placa BVQ 364 y No.657504B6B664 asignado al vehículo de placa GNR-864, desde el 22 de julio/10 hasta el 28 de febrero /11, así como el valor en dinero utilizado en el peaje.


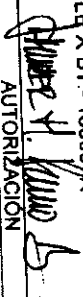
Atentamente,

Capitán de Corbeta **JAVIER RUBIO BARRERA**  
Funcionario de Instrucción



"Con UNION, RESPETO y COMPROMISO navegamos hacia la prosperidad"  
"Línea anticorrupción Armada Nacional 018000116969-24 horas"  
Isla de Manzanillo, Escuela Naval Conmutador 6724610 Ext. 225  
[www.esuelanaval.edu.co](http://www.esuelanaval.edu.co) [jrm@enap.edu.co](mailto:jrm@enap.edu.co)

 ARMADA NACIONAL REPUBLICA DE COLOMBIA		<b>SEÑAL</b> Código: GEDOC-FT-1403-AYGAR-V01		
Línea de Mando: MDN-CGFM-CARMA-SECAR-JINEN-DENAP-AJEN-41			PRECEDENCIA ( )	
DE	SDEN			
ACCION	JPMBEN			
INFO				
CON PLAZO INMEDIATO X REQUIERESE ENTREGA INVESTIGACION DISCIPLINARIA No. 014/DISC/12 DEBIDAMENTE PERFECCIONADA X VISTA TERMINOS ENCUENTRASE MAS QUE VENCIDOS XBT				
AUTORIZACION 		ELABORA	MES-AÑO	G.F.H
CN FERNANDO DE JESUS PARRA SILGUERO		AJEN <i>26</i>	SEP/12	
MEDIO DE TRANSMISION UTILIZADO	DESTELLOS	SEMAFORA	IZADAS	MENSAJERO DTS
 "Con eficacia y transparencia construimos paz y futuro en los mares, costas y ríos de la Patria" "Línea Anticorrupción Armada Nacional 01 8000 11 89 69 - 24 Horas" Isla de Manzanillo, Escuela Naval Conmutador 6724610 Extensión 127 Cartagena, Colombia <a href="http://www.escuclanaval.edu.co">www.escuclanaval.edu.co</a> <a href="mailto:ajen@enap.edu.co">ajen@enap.edu.co</a>				



 <b>ARMADA NACIONAL</b> <b>REPUBLICA DE COLOMBIA</b>		<b>SEÑAL</b>	
Código: 0600C-F1-1403-AV0AR-V01 MD-CG-CARMA-SECAR-JINEN-DEMAP-SDEN - OBEN - JPMBEN-73.1		PRECEDENCIA (P)	
DE	CCESP JAVIER HERNANDO RUBIO BARRERA F.I. A/B ENAP		
ACCIÓN	CLEN - JSGEN		
INFO	BT. - CON TODA ATENCIÓN PERMITOME RECABAR MI SEÑAL No. 181807R-JULIO/12 X REFERENTE APERTURA INDAGACIÓN PRELIMINAR DISCIPLINARIA POR UTILIZACIÓN INDEBIDA TELEPEAJE ASIGNADO AL VEHICULO LUV BVQ-364 X VISTA A LA FECHA NO ALLEGADO DOCUMENTACIÓN NECESARIA PARA LA PRESENTE INVESTIGACION X CAUSANDO TRAUMAS ADMINISTRATIVOS X SOLICITO ENVIAR A LA MAYOR BREVEDAD POSIBLE X BT. - 180907R  AUTORIZACIÓN		
CC JAVIER HERNANDO RUBIO BARRERA	ELABORA	MES-ANO	G.F.H
	F.1 A/B ENAP	SEPT/12	180907R
MEDIO DE TRANSMISION UTILIZADO	DESTELLOS	SEÑALFORA	IZADAS
		MENSALERO	DTS

"Con UNION, RESPETO Y COMPROMISO navegamos hacia la Proberidad"  
 Línea Anticorrupción Armada Nacional 01 8000 11 69 69 - 24 Horas  
 Boaque - Isla de Manzanillo - Comandante 6724610 Extensión 225, Cartagena, Bolívar  
 www.armada.mil.co - info@armad.mil.co





58 97  
392

 <b>ARMADA NACIONAL REPUBLICA DE COLOMBIA</b>		<b>SEÑAL</b> <small>Código: GEDOC-FT-1403-AYGAR-V01</small>			
MDN-CGFM-CARMA-SECAR-JINEN-DENAP-SDEN-CBEN-JPMBEN-41			PRECEDENCIA ( R )		
DE:	CC JAVIER HERNANDO RUBIO BARRERA – F.I. A/B ENAP				
ACCIÓN:	SDEN				
INFO :					
<p>BT.- REFERENTE APERTURA INDAGACIÓN PRELIMINAR DISCIPLINARIA POR UTILIZACIÓN INDEBIDA DE TELEPEAJE ASIGNADO AL VEHÍCULO LUV BVQ-364 X CON TODA ATENCIÓN PERMITOME SOLICITAR PRÓRROGA DE 20 DÍAS PARA ENTREGA DE LA PRESENTE INVESTIGACIÓN A PARTIR DEL 19 SEPTIEMBRE/12 XBT.-190907R</p> <p style="text-align: center;"><i>Javier H. Rubio B</i></p>					
AUTORIZACIÓN		ELABORA	MES-AÑO	G.F.H	
CCESP JAVIER HERNANDO RUBIO BARRERA		F.I. A/B ENAP	SEPT/12	190907R	
MEDIO DE TRANSMISIÓN UTILIZADO	DESTELLOS	SEMAFORA	IZADAS	MENSAJERO	DTS
<p style="text-align: center;">  <small>           "Con UNIÓN, RESPETO Y COMPROMISO navegamos hacia la prosperidad"            "Línea Anticorrupción Armada Nacional 01.8000.11.69.69 - 24 horas"            Bosque, Isla Menzies - Escuela Naval de Cadetes "Almirante Padilla" Comutador 6724610 Ed. 154 - 226            Cartagena Bolívar - Colombia            www.asccarnaval.cdu.co/ft-mas-jpm@rmeq-edu.co         </small> </p>					

56

 ARMADA NACIONAL REPUBLICA DE COLOMBIA	Formato Despacho Comisorio	Código:
	Procedimiento: Investigaciones Disciplinarias y Administrativas	Página 1 de 2

**FUERZAS MILITARES DE COLOMBIA  
ARMADA NACIONAL**

**DESPACHO COMISORIO No.001R-JPMBEN-F.I. A/B ENAP  
19-SEPTIEMBRE/2012**

**EL SUSCRITO CCESP JAVIER HERNANDO RUBIO BARRERA  
FUNCIONARIO DE INSTRUCCIÓN DISCIPLINARIO**

**AL**

**SEÑOR CN JAIME MAURICIO CAIPA ROJAS  
COMANDANTE BASE NAVAL ARC "MÁLAGA" - CBN2  
Armada Nacional  
Bahía Málaga – Valle del cauca.-**

**HACE SABER**


Que dentro de la Investigación Disciplinaria con Radicación No.004/11 que se sigue por los hechos ocurridos en la Escuela Naval de Cadetes "Almirante Padilla" en Cartagena de Indias se dictó el siguiente auto:

"Teniendo en cuenta que dentro de la presente investigación disciplinaria se requiere notificar al señor Suboficial Primero ALDER AUDREY TIBAQUIRA DIAZ, quien se encuentra en esa Unidad, del auto de apertura formal de la investigación en su contra, y posteriormente escucharlo en diligencia de versión libre y espontánea, se dispone librar Despacho Comisorio al señor CN JAIME MAURICIO CAIPA ROJAS - Comandante Base Naval ARC "Málaga" – CBN2, facultándolo hasta para subcomisionar, solicitándole adelantar las correspondientes diligencias."

Por lo que se solicita su valioso apoyo para notificar el auto de apertura de la presente investigación, haciéndole saber los derechos que le asisten y posteriormente recibir la diligencia de versión libre y espontánea al señor Suboficial Primero ALDER AUDREY TIBAQUIRA DIAZ, con base en el siguiente cuestionario:

1. Pregunta sobre datos generales e informaciones de Ley: nombre, apellidos, edad, estado civil, domicilio, profesión, ocupación, estudios que haya cursado y si tiene alguna limitación sensorial o de memoria.
2. Sírvase informar a este Comando cuál era su cargo en la ENAP para los años 2010 y 2011.
3. Sírvase informar cuales eran sus funciones como Almacenista de Vestuario de la ENAP.
4. Sírvase decir al Despacho todo cuanto sepa y le conste sobre la asignación del tag del telepeaje para el uso del mismo en su vehículo particular.
5. Sírvanse indicar que valor mensual era asignado para ese tag en particular.
6. Sírvase indicar si conoce el procedimiento de asignación del tag del telepeaje.
7. Indique como le fue asignado el tag del telepeaje y que instrucciones recibió para su instalación y uso.

98

 <b>ARMADA NACIONAL REPUBLICA DE COLOMBIA</b>	<b>Formato Despacho Comisorio</b>	<b>Código:</b>
	<b>Procedimiento: Investigaciones Disciplinarias y Administrativas</b>	<b>Página 2 de 2</b>

393

8. Cada cuanto usted debía ir a la Base y/o aeropuerto para realizar diligencias administrativas relacionadas con el cumplimiento de sus funciones.
9. En qué fecha le fue asignado el tag y quien lo instaló en su vehículo, así mismo hasta que fecha lo utilizó.
10. Sirvase informar al Despacho si autoriza la comunicación y notificación de facturas diligencias de la presente investigación vía correo electrónico. En caso afirmativo indique a que correo.
11. Indique si tiene algo mas para agregar a la presente diligencia?

El Funcionario comisionado dejará constancia de las condiciones anímicas y mentales que exhibió el testigo, permitirá que éste lea el acta levantada, efectúe observaciones si las tiene y firmarán en constancia de la actuación procesal.

Se libra este despacho comisorio solicitando su pronto diligenciamiento para dar cumplimiento a los términos legales para la Indagación Preliminar Disciplinaria con Radicación No.004/11, a los ( ) días de de dos mil (200 ); agradeciendo la colaboración prestada.

(Grado) (Nombre)  
Funcionario de Instrucción

(Grado) (Nombre)  
Secretario

FUERZAS MILITARES DE COLOMBIA  
ARMADA NACIONAL



Prospección  
de

OFICINA FUNCIONARIO COMISIONADO A/B ENAP

No. 190807R MDN-CGFM-CARMA-SECAR-JINEN-DENAP-SDEN-CBEN-JPMBEN-73.1

Cartagena de Indias D. T. y C, 19 de Septiembre de 2012

Señor Capitán de Navío  
**COMANDANTE BASE NAVAL ARC "MÁLAGA" - CBN2**  
Bahía Málaga – Valle del Cauca.-

**Asunto:** Solicitud diligenciamiento despacho comisorio.

Con toda atención anexo me permito enviar al señor Capitán de Navío Comandante Base Naval ARC "Málaga" – CBN2, el despacho comisorio No.001-F.I. A/B ENAP, librando dentro de la indagación Preliminar Disciplinaria que se sigue por los hechos ocurridos entre el 17 de Agosto de 2010 al 26 de Enero de 2011, fecha en la cual hubo utilización indebida de telepeaje asignado al vehículo oficial LUV de placas BVQ 364 de la Escuela Naval de Cadetes, solicitándole recibir declaración juramentada al señor Suboficial Primero ALDER AUDREY TIBAQUIRA DIAZ, quien se encuentra trasladado a esa guarnición.








Atentamente,

Capitán de Corbeta **JAVIER RUBIO BARRERA**  
Funcionario de Instrucción A/B Escuela Naval de Cadetes "Almirante Padilla"

Anexo: Despacho Comisorio No.001- F.I. A/B ENAP  
Formato Auto Ordenando despacho Comisorio.



"Con UNION, RESPETO y COMPROMISO navegamos hacia la prosperidad"  
"Línea anticorrupción Armada Nacional 018000116989-24 horas"  
Isla de Manzanillo, Escuela Naval Comutador 6724610 Ext. 225  
[www.escolanaval.edu.co](http://www.escolanaval.edu.co) [jcm@enap.edu.co](mailto:jcm@enap.edu.co)

 <b>ARMADA NACIONAL</b> <b>REPÚBLICA DE COLOMBIA</b>		<b>SEÑAL</b>		
MD-CG-CARMA-SECAR-JINEN-DEENAR-CJEN-JSGEN <b>DE</b>				
<b>ACCION</b> JSGEN				
<b>INFO</b> CCESP JAVIER HERNANDO RUBIO BARRERA F.IA/B ENAP				
<b>BT - REFERENTE SEÑAL No 181607R - CCESP JHRB - SEPT/2012 X ANEXO MANUAL DE FUNCIONES JEFE DE TRANSPORTES ENAP X COPIA OFICIO SOLICITUD FILMACIONES CÁMARAS DE SEGURIDAD TOMADAS POR CONVIAL CARTAGENA Y REGISTROS PASO CAMIONETA CHEVROLET LUV PLACAS BVQ-364 POR EL SISTEMA DE PEAJES INTERNO XBT - 201000R</b>				
<b>AUTORIZACIÓN</b> <b>CC. EDUARDO MEDINA CARDONA</b> MEDIO DE TRANSMISIÓN: <b>DESLEJOS</b>				
		ELABORA JSGEN		MES-AÑO SEPT/12
		SEMAFORA JSGEN		MES-AÑO SEPT/12
		EADAS JSGEN		MES-AÑO SEPT/12
		Con eficacia y transparencia conserjamos paz y futuro en los mares, costas y ríos de la Patria "Línea Anticorrupción Armada Nacional 01 8000 11 69 69 - 24 Horas" Bloque Isla Naval de Manzanillo - Conmutador 0604323 Extensión 116. Tel. 6604212 Cartagena, Bolívar WWW.ARMADA.MIL.CO - IGREN@enap.edu.co		MENSAJERO 201000R
		G.F.H		DTS

21

**ARMADA NACIONAL**  
**MANUAL DE FUNCIONES ESPECIFICO Y REQUISITOS DEL**  
**PERSONAL DE: NIVEL SUBOFICIAL**

**I. IDENTIFICACIÓN DEL EMPLEO DE ACUERDO A LEY**

**CÓDIGO DE LA DEPENDENCIA : 0 0 0 5 2 4 6 6**  
**NOMBRE DE LA DEPENDENCIA : DIVISIÓN DE MTTTO DE INST.Y EQUIPOS**  
**DENOMINACION DEL CARGO : JEFE DE TRANSPORTES**  
**GRADO MILITAR ARC : SUBOFICIAL PRIMERO**  
**GRADO CIVIL ARC :**  
**GRADO FUNCIÓN PÚBLICA:**  
**CÓDIGO FUNCIÓN PÚBLICA:**  
**NUMERO DE EMPLEOS EN ELCARGO: 1**  
**CARGO DEL SUPERIOR INMEDIATO : JEFE DIVISION DE MANTENIMIENTO**

**JEFATURA (AREA): JEDHU**  
**NOMBRE DEPENDENCIA ORGÁNICA (SUBAREA): DIVISIÓN DE MANTENIMIENTO**

**II. RESPONSABILIDAD**

**FUNCIONES**

- 1) PLANIFICAR Y ORGANIZAR EL TRANSPORTE TERRESTRE CON EL FIN DE GARANTIZAR LA MOVILIZACION TOTAL DE LA ESCUELA NAVAL
- 2) ADMINISTRAR LOS RECURSOS HUMANOS Y MATERIALES PARA PRESTAR UN EFICIENTE SERVICIO DE TRANSPORTE AL PERSONAL QUE PERITA EL DESARROLLO NORMAL DE LAS LABORES DE LAS DIFERENTES DEPENDENCIAS DE LA ESCUELA NAVAL.
- 3) CONTROLAR AL PERSONAL DE CONDUCTORES PARA QUE SE CIÑAN A LAS NORMAS DE SEGURIDAD Y TRANSITO ESTABLECIDAS
- 4) SOLICITAR LAS REPARACIONES Y EL MANTENIMIENTO QUE REQUIERA EL PARQUE AUTOMOTOR.
- 5) PLANIFICAR LAS DISTINTAS RUTINAS, CONTROLAR EL SUMINISTRO DE GASOLINA, EL ESTADO DE LOS VEHICULOS Y LA PRESENTACION DE LOS MISMOS Y DE LOS CONDUCTORES.
- 6) ADELANTAR CON EL PERSONAL ASIGNADO ACTIVIDADES DE ANALISIS

**ANEXO No. 1**  
**FORMATO ORCA MFE-01**

<p>DE EJECUCION, MEDIANTE REUNIONES CON EL FIN DE INNOVAR Y HACER MÁS EFICIENTE LOS TRABAJOS.</p> <p>LAS FUNCIONES DEBEN SER LO MAS CLARAS Y CONCISAS. SI UNA FUNCION COMPILA VARIAS FUNCIONES Y ES CLARA, ES CONVENIENTE NO DISGREGARLA (EN OTRAS). EN LO POSIBLE LAS FUNCIONES NO DEBEN PASAR DE 10.</p>
<p align="center"><b>III. PERFIL OCUPACIONAL</b></p>
<p>Conocimiento: CONOCIMIENTO, MANEJO Y DISTRIBUCION DEL MATERIAL. CONOCIMIENTO Y APROVECHAMIENTO DEL RECURSO HUMANO. DOMINIO Y CONOCIMIENTO DE LA ORGANIZACIÓN ESCUELA NAVAL..</p> <p>Habilidad:</p>
<p align="center"><b>IV. REQUISITOS</b></p>
<p>Educación: LOS ESTABLECIDOS EN EL DECRETO 1790 ARTÍCULO 10 LITERAL B NUMERAL 2 ENCISO B</p> <p>Experiencia: LOS ESTABLECIDOS EN LA LEY Y REGLAMENTACIÓN INTERNA</p> <p>Otros:</p>

FUERZAS MILITARES DE COLOMBIA  
ARMADA NACIONAL



ESCUELA NAVAL DE CADETES "ALMIRANTE PADILLA"

No MD - CG-CARMA-SECAR-JINEN - DENAP-SDEN-CLEN- JSGEN

Cartagena de Indias, D. T. y C,

Señor  
**RENE OSORIO CRUZ**  
Representante Legal Concesión Vial de Cartagena  
Cartagena - Bolívar

Asunto: Solicitud información camioneta Chevrolet LUV BVQ-364.

Con toda atención me permito solicitar información de los movimientos realizados por la camioneta Chevrolet LUV BVQ-364 en los diferentes peajes internos de la ciudad de Cartagena desde su instalación hasta la fecha, así como las filmaciones de las cámaras de seguridad. Lo anterior con la finalidad de corroborar información sobre el servicio prestado por ustedes a este vehículo.

Atentamente,   
Capitán de Fragata **SERGIO IVAN ACEVEDO MANTILLA**  
Comandante Logístico Escuela Naval "Almirante Padilla"


CONCESION VIAL  
CARTAGENA S.A.  
FEB. 10/11  
Hora: 10:35 AM

ELABORO: SIMPM Jorge Bernal Siado - Jefe de Transporte ENAP.  
Revisó: CC. Juan David Violet Osorio



"Con UNIÓN, RESPETO Y COMPROMISO navegamos hacia la prosperidad"  
"Línea Anticorrupción Armada Nacional 01 8000 11 69 69"  
Barrio Manzanillo, Avenida El Bosque, Escuela Naval "Almirante Padilla",  
Teléfono 6894212 conm 6894323, ext 116  
Cartagena de Indias, Bolívar.  
www.escuelanaval.edu.co - www.sgen@enap.edu.co



 ARMADA NACIONAL REPUBLICA DE COLOMBIA	<b>FORMATO AUTO INDAGACION PRELIMINAR CON PERSONA DETERMINADA</b>	
	Procedimiento: Investigaciones Disciplinarias	Autoridad: IGAR
Código: INVE-FT-144-IGARARC-V03	Rige a partir de: 25/07/2011	Página 1 de 1

101

392

COMPETENTE	SOEN
RADICACIÓN	004/11
INCUPLADO	POR DETERMINAR
CARGO Y UNIDAD	ENAP
FECHA HECHOS	DEL 17 DE AGOSTO DE 2010 AL 26 DE ENERO DE 2011
FECHA DE APERTURA	11 DE OCTUBRE DE 2011
FECHA PRESCRIPCIÓN	26 DE ENERO DE 2016
NOVEDAD	UTILIZACION INDEBIDA DE TELEPEAJE ASIGNADO AL VEHICULO LUV BVQ-364

Cartagena D.T y C., Septiembre Veinticuatro (24) de Dos Mil Doce (2012)

Teniendo en cuenta que el Funcionario de Instrucción dentro de la presente investigación disciplinaria, solicitó con Señal 190907R SEP/12 prorroga del plazo para cumplir las pruebas ordenadas por esta Subdirección, y considerando que para el cumplimiento de tal programa de trámites quedan algunos por cumplir y ellos son pertinentes al objeto del proceso, el suscrito Subdirector como Fallador de Instancia,

**RESUELVE**

**PRIMERO.-** Prorrogar doce (12) días el plazo que tiene el señor Capitán de Corbeta **JAVIER HERNANDO RUBIO BARRERA** para instruir la investigación adelantada por presunta utilización indebida de telepeaje asignado al vehículo luv BVQ-364.

**SEGUNDO.-** Infórmese al funcionario de instrucción que el nuevo lapso vence el cinco (5) de octubre de 2012, el cual es improrrogable y deberá adelantar las diligencias tendientes a dar cumplimiento de todo lo ordenado por esta Subdirección.


Comuníquese y cúmplase.



Capitán de Navío **FERNANDO DE JESUS PARRA SILGUERO**  
Subdirector Escuela Naval de Cadetes "Almirante Padilla"

*Handwritten initials*

  
**AS INES PEARSON TORRES**  
Secretaria Subdirección Escuela Naval de Cadetes "Almirante Padilla"

 ARMADA NACIONAL REPUBLICA DE COLOMBIA	Formato Auto Ordenando Despacho Comisorio	Código: INVE-FT-730-IGARARC-V01
	Procedimiento: Investigaciones Disciplinarias y Administrativas	Página 1 de 1

**FUERZAS MILITARES DE COLOMBIA - ARMADA NACIONAL – ESCUELA NAVAL DE CADETES “ALMIRANTE PADILLA”. Cartagena – Bolívar.- a los veinte cuatro (24) días de Septiembre de Dos Mil Doce (2012).**

Teniendo en cuenta que dentro de la presente investigación disciplinaria No.004/11 se requiere notificar al señor Suboficial Jefe ADARRAGA MEJIA JAVIER ENRIQUE, quien se encuentra en esa Unidad, del auto de apertura de formal investigación en su contra, y posteriormente escucharlo en diligencia de versión libre y espontánea, se dispone librar despacho comisorio al señor Capitán de Fragata JUAN CARLOS CIFUENTES MONTEALEGRE Comandante Guardacostas del Amazonas - CGAMA, facultándolo hasta para subcomisionar, solicitándole adelantar las correspondientes diligencias. Háganse los insertos de rigor, particularmente el cuestionario para el testigo. Capitán de Corbeta Javier Hernando Rubio Barrera.

**COMUNIQUESE Y CÚMPLASE.-**

*Javier H. Rubio Barrera*

**CC JAVIER HERNANDO RUBIO BARRERA**  
 Funcionario de Instrucción A/B ENAP

*Rosa Maria Florez B*

**AS07 ROSA MARIA FLOREZ BARRIOS**  
 Secretaria

Proyectó : AS07 ROSA MARIA FLOREZ BARRIOS  
 Revisó : CCESP JAVIER HERNANDO RUBIO BARRERA

**FUERZAS MILITARES DE COLOMBIA  
ARMADA NACIONAL**

**DESPACHO COMISORIO No.001R-JPMBEN-F.I. A/B ENAP  
21-SEPTIEMBRE/2012**

**EL SUSCRITO CCESP JAVIER HERNANDO RUBIO BARRERA  
FUNCIONARIO DE INSTRUCCIÓN DISCIPLINARIO**

**AL**

**SEÑOR CF JUAN CARLOS CIFUENTES MONTEALEGRE**  
Comandante Guardacostas del Amazonas - CGAMA  
Armada Nacional  
Leticia - Amazonas.-

**HACE SABER**


Que dentro de la Investigación Disciplinaria con Radicación No.004/11 que se sigue por los hechos ocurridos en la Escuela Naval de Cadetes "Almirante Padilla" en Cartagena de Indias se dictó el siguiente auto:

"Teniendo en cuenta que dentro de la presente investigación disciplinaria se requiere notificar al señor Suboficial Jefe ADARRAGA MEJIA JAVIER ENRIQUE, quien se encuentra en esa Unidad, del auto de apertura de formal investigación en su contra, y posteriormente escucharlo en diligencia de versión libre y espontánea, se dispone librar despacho comisorio al señor CF JUAN CARLOS CIFUENTES MONTEALEGRE Comandante Guardacostas del Amazonas - CGAMA, facultándolo hasta para subcomisionar, solicitándole adelantar las correspondientes diligencias."

Por lo que se solicita su valioso apoyo para notificar el auto de apertura de la presente investigación, haciéndole saber los derechos que le asisten y posteriormente recibir la diligencia de versión libre y espontánea al señor Suboficial Jefe ADARRAGA MEJIA JAVIER ENRIQUE, con base en el siguiente cuestionario:

1. Pregunta sobre datos generales e informaciones de Ley: nombre, apellidos, edad, estado civil, domicilio, profesión, ocupación, estudios que haya cursado y si tiene alguna limitación sensorial o de memoria.
2. Sírvase informar a este Comando cuál era su cargo en la ENAP para los años 2010 y 2011.
3. Sírvase informar cuales eran sus funciones como Jefe de Transportes de la ENAP.
4. Sírvase informar quien era la persona encargada de pasar revista a los vehículos que pertenecían a Servicios Generales de la ENAP.
5. Con que frecuencia efectuaba la revista a los vehículos de la ENAP.
6. Teniendo en cuenta que Usted manifiesta que al vehículo Chevrolet LUV 2300 BVQ364 se le pasaba revista, Usted le paso físicamente revista a mencionado vehículo? Y observo que tenía el chip de telepeaje instalado?
7. Quien en ese momento controlaba la instalación del chip del telepeaje y el manejo de los mismos para control de su uso y quien autorizaba la instalación de los mismos.
8. Al recibir el chip de telepeaje de la camioneta LUV 2300 BVQ364 que acción tomo con él, donde lo entregó, y donde lo instaló.
9. Sírvase decir al despacho si Usted como Jefe de Transportes de la ENAP, autorizó la instalación de un chip de telepeaje en el vehículo marca Renault Sandero de placas GNR864 el cual se encontraba asignado a la camioneta LUV2300 BVQ364 de la Compañía de Seguridad, en caso negativo quien lo autorizó.
10. Sírvase indicar los motivos que se dieron para la instalación del mencionado chip de telepeaje en el vehículo Renault Sandero.
11. Sírvase decir si su superior inmediato estaba enterado de la instalación del chip en el vehículo Renault Sandero.
12. Los chips de telepeaje asignados a los vehículos de la ENAP podían ser removidos a los cuales eran asignados? Cuál era el procedimiento.



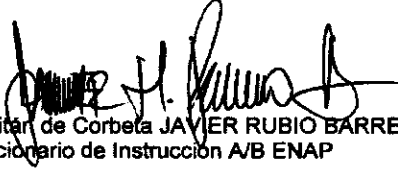
 <b>ARMADA NACIONAL REPUBLICA DE COLOMBIA</b>	<b>Formato Despacho Comisorio</b>	<b>Código:</b>
	<b>Procedimiento: Investigaciones Disciplinarias y Administrativas</b>	<b>Página 2 de 2</b>

13. Sírvase decir al Despacho todo cuanto sepa y le conste sobre la asignación del chip del telepeaje para el uso del mismo en el vehículo particular del Suboficial Primero ALDER AUDREY TIBAQUIRA DIAZ.

14. Indique si tiene algo más para agregar a la presente diligencia?

El Funcionario comisionado dejará constancia de las condiciones anímicas y mentales que exhibió el testigo, permitirá que éste lea el acta levantada, efectúe observaciones si las tiene y firmarán en constancia de la actuación procesal.

Se libra este despacho comisorio solicitando su pronto diligenciamiento para dar cumplimiento a los términos legales para la Investigación Formal Disciplinaria con Radicación No.004/11, a los ( ) días de Octubre de dos mil doce (2012); agradeciendo la colaboración prestada.



Capitan de Corbeta JAVIER RUBIO BARRERA  
Funcionario de Instrucción A/B ENAP

*Rosa Maria Florez B.*  
AS07 ROSA MARIA FLOREZ BARRIOS  
Secretario



103  
398

FUERZAS MILITARES DE COLOMBIA  
ARMADA NACIONAL



Prosperidad  
Unión  
Respeto

OFICINA FUNCIONARIO COMISIONADO A/B ENAP

No. 240807R MDN-CGFM-CARMA-SECAR-JINEN-DENAP-SDEN-CBEN-JPMBEN-73.1

Cartagena de Indias D. T. y C, 24 de Septiembre de 2012

Señor Capitán de Fragata  
**JUAN CARLOS CIFUENTES MONTEALEGRE**  
Comandante Guardacostas del Amazonas - CGAMA  
Leticia - Amazonas.-

**Asunto:** Solicitud diligenciamiento despacho comisorio.

Con toda atención anexo me permito enviar al señor Capitán de Fragata Comandante Guardacostas del Amazonas - CGAMA, el despacho comisorio No.001-F.I. A/B ENAP, librando dentro de la investigación Disciplinaria que se sigue por los hechos ocurridos entre el 17 de Agosto de 2010 al 28 de Enero de 2011, fecha en la cual hubo utilización indebida de telepeaje asignado al vehículo oficial LUV de placas BVQ 364 de la Escuela Naval de Cadetes, solicitándole recibir declaración juramentada al señor Suboficial Jefe ADARRAGA MEJIA JAVIER ENRIQUE, quien se encuentra trasladado a esa guarnición.


Respetuosamente,

Capitán de Corbeta **JAVIER RUBIO BARRERA**  
Funcionario de Instrucción A/B Escuela Naval de Cadetes "Almirante Padilla"

Anexo: Despacho Comisorio No.001- F.I. A/B ENAP  
Formato Auto Ordenando despacho Comisorio.



"Con UNION, RESPETO y COMPROMISO navegamos hacia la prosperidad"  
"Línea anticorrupción Armada Nacional 018000116969-24 horas"  
Isla de Marzanillo, Escuela Naval. Conmutador 6724610 Ext. 225  
[www.esuelanaval.edu.co](http://www.esuelanaval.edu.co) [inm@enap.edu.co](mailto:inm@enap.edu.co)

 ARMADA NACIONAL  REPUBLICA DE COLOMBIA	Formato Auto Ordenando Despacho Comisorio	Código: INVE-PT-730-IGARARC-V01
	Procedimiento: Investigaciones Disciplinarias y Administrativas	Página 1 de 1

**FUERZAS MILITARES DE COLOMBIA - ARMADA NACIONAL – ESCUELA NAVAL DE CADETES "ALMIRANTE PADILLA". Cartagena – Bolívar.- a los veinte cinco (25) días de Septiembre de Dos Mil Doce (2012).**

Teniendo en cuenta que dentro de la presente investigación disciplinaria No.004/11 se requiere notificar al señor Capitán de Fragata LUIS ALEJANDRO LORA JIMENEZ, quien se encuentra en esa Unidad, del auto de apertura de formal investigación en su contra, y posteriormente escucharlo en diligencia de versión libre y espontánea, se dispone librar despacho comisorio al señor Coronel de IM. MARCO ANTONIO MENDOZA BAYUELO Comandante Brigada de Infantería de Marina No.1, facultándolo hasta para subcomisionar, solicitándole adelantar las correspondientes diligencias. Háganse los insertos de rigor, particularmente el cuestionario para el testigo. Capitán de Corbeta Javier Hernando Rubio Barrera.

**COMUNIQUESE Y CÚMPLASE.-**

*Javier H. Rubio B.*

**CC JAVIER HERNANDO RUBIO BARRERA**  
 Funcionario de Instrucción A/B ENAP

*Rosa Maria Florez B.*

**AS07 ROSA MARIA FLOREZ BARRIOS**  
 Secretaria

Proyectó : AS07 ROSA MARIA FLOREZ BARRIOS  
 Revisó : CCESP JAVIER HERNANDO RUBIO BARRERA

102

 <b>ARMADA NACIONAL REPUBLICA DE COLOMBIA</b>	<b>Formato Despacho Comisorio</b>	<b>Código:</b>
	<b>Procedimiento: Investigaciones Disciplinarias y Administrativas</b>	<b>Página 1 de 2</b>

399

**FUERZAS MILITARES DE COLOMBIA  
ARMADA NACIONAL**

**DESPACHO COMISORIO No.001R-JPMBEN-F.I. A/B ENAP  
25-SEPTIEMBRE/2012**

**EL SUSCRITO CESP JAVIER HERNANDO RUBIO BARRERA  
FUNCIONARIO DE INSTRUCCIÓN DISCIPLINARIO**

**AL**

**SEÑOR CORONEL DE IM. MARCO ANTONIO MENDOZA BAYUELO  
COMANDANTE BRIGADA DE INFANTERIA DE MARINA No.1  
Armada Nacional  
Corozal - Sucre.-**

**HACE SABER**

Que dentro de la Investigación Disciplinaria con Radicación No.004/11 que se sigue por los hechos ocurridos en la Escuela Naval de Cadetes "Almirante Padilla" en Cartagena de Indias se dictó el siguiente auto:

"Teniendo en cuenta que dentro de la presente investigación disciplinaria se requiere notificar al señor Capitán de Fragata LUIS ALEJANDRO LORA JIMENEZ, quien se encuentra en esa Unidad, del auto de apertura formal investigación en su contra, y posteriormente escucharlo en diligencia de versión libre y espontánea, se dispone librar despacho comisorio al señor Coronel de IM Marco Antonio Mendoza Bayuelo Comandante Brigada de Infantería de Marina No.1, Corozal – Sucre, facultándolo hasta para subcomisionar, solicitándole adelantar las correspondientes diligencias."

Por lo que se solicita su valioso apoyo para notificar el auto de apertura de la presente investigación, haciéndole saber los derechos que le asisten y posteriormente recibir la diligencia de versión libre y espontánea al señor capitán de Fragata LUIS ALEJANDRO LORA JIMENEZ, con base en el siguiente cuestionario:

1. Pregunta sobre datos generales e informaciones de Ley: nombre, apellidos, edad, estado civil, domicilio, profesión, ocupación, estudios que haya cursado y si tiene alguna limitación sensorial o de memoria.
2. Sírvase informar a este Comando cuál era su cargo en la ENAP para los años 2010 y 2011.
3. Sírvase informar cuales eran sus funciones como Jefe del Departamento de Administración de la ENAP.
4. Sírvase decir si Usted como Jefe de Administración de la ENAP, autorizo la instalación de un chip de telepeaje en el vehículo marca Renault Sandero de placas GNR-864 el cual se encontraba asignado a la Camioneta Chevrolet de Luv 2300 de placas BVQ-364 de la Compañía de Seguridad.
5. ¿Siendo Jefe de Administración de la ENAP recibió alguna solicitud de apoyo de transporte del S1 TIBAQUIRA, con el fin de reclamar material para los Cadetes que enviaba DIABA en el aeropuerto o fuera de la Unidad?

FUERZAS MILITARES DE COLOMBIA  
ARMADA NACIONAL



Prosperidad  
Justicia

OFICINA FUNCIONARIO COMISIONADO A/B ENAP

No. 250907R MDN-CGFM-CARMA-SECAR-JINEN-DENAP-SDEN-CBEN-JPMBEN-73.1

Cartagena de Indias D. T. y C, 25 de Septiembre de 2012

Señor Coronel de Infantería de Marina  
**MARCO ANTONIO MENDOZA BAYUELO**  
Comandante Brigada de Infantería de Marina No.1  
Corozal - Sucre.-

**Asunto:** Solicitud diligenciamiento despacho comisorio.

Con toda atención anexo me permito enviar al señor Coronel de Infantería de Marina Comandante de la Brigada de Infantería de Marina No.1, el despacho comisorio No.001-F.I. A/B ENAP, librando dentro de la investigación Disciplinaria que se sigue por los hechos ocurridos entre el 17 de Agosto de 2010 al 26 de Enero de 2011, fecha en la cual hubo utilización indebida de telepeaje asignado al vehículo oficial LUV de placas BVQ 364 de la Escuela Naval de Cadetes, solicitándole recibir declaración juramentada al señor Capitán de Fragata LUIS ALEJANDRO LORA JIMENEZ, quien se encuentra trasladado a esa Unidad y/o facultándolo hasta para subcomisionar, solicitándole adelantar las correspondientes diligencias.

Respetuosamente,

Capitán de Corbeta **JAVIER RUBIO BARRERA**  
Funcionario de Instrucción A/B Escuela Naval de Cadetes "Almirante Padilla"

Anexo: Despacho Comisorio No.001- F.I. A/B ENAP  
Formato Auto Ordenando despacho Comisorio.



"Con UNION, RESPETO y COMPROMISO navegamos hacia la prosperidad"  
"Línea anticorrupción Armada Nacional 018000118969-24 horas"  
Isla de Manzanillo, Escuela Naval Comutador 6724610 Ext. 225  
[www.escolenaval.edu.co](http://www.escolenaval.edu.co) [jcm@enap.edu.co](mailto:jcm@enap.edu.co)



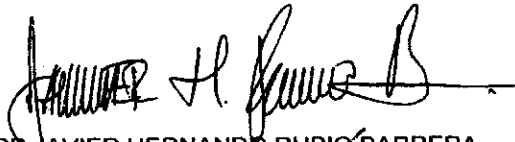


76 105  
400


**DILIGENCIA DE DECLARACIÓN RENDIDA POR EL SEÑOR CAPITÁN DE FRAGATA LUIS ALEJANDRO LORA JIMENEZ, IDENTIFICADO CON LA C.C. No. 73154108 DE CARTAGENA, DENTRO DE LA INVESTIGACION RADICADA CON EL No.004/11.-**

**FUERZAS MILITARES DE COLOMBIA - ARMADA NACIONAL- CCESP JAVIER HERNANDO RUBIO BARRERA FUNCIONARIO DE INSTRUCCIÓN A/B ENAP -** Corozal, Sucre 03 de Octubre de 2012 - En la fecha, siendo las 1000R horas, compareció la persona antes mencionada, con el fin de rendir la declaración para la que se encuentra citada, dentro de la Investigación Disciplinaria No.004/11, que se sigue contra el Suboficial Jefe ADARRAGA MEJIA JAVIER ENRIQUE y el Suboficial Primero ALDER AUDREY TIBAQUIRA DIAZ, por la utilización indebida de la Tarjeta de Telepeaje asignada al vehículo oficial Chevrolet LUV de placas BVQ 364 de la Escuela Naval de Cadetes. Acto seguido el Funcionario de Instrucción exhorta e ilustra al compareciente informándole y explicándole sobre la importancia legal y moral de su declaración y de las sanciones establecidas contra los que declaren falsamente para lo cual se le leen los artículos 435, 437 y 442 del Código Penal Colombiano sobre falsa denuncia, falsa autoacusación y falso testimonio. De igual forma se le hizo saber el contenido del artículo 33 de la Constitución Política de Colombia en virtud del cual nadie podrá ser obligado a declarar contra sí mismo o contra su cónyuge, compañera permanente o parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad o civil, o segundo de afinidad. Acto seguido se procedió a recibirle el juramento. **PREGUNTADO:** ¿Promete por su honor militar, decir la verdad, toda la verdad y nada más que la verdad en la declaración que va a rendir?, **CONTESTO: SI.** **PREGUNTADO:** Sobre datos generales e informaciones de Ley, y si tiene alguna limitación sensorial o de memoria? **CONTESTO: MI NOMBRE ES LUIS ALEJANDRO LORA JIMENEZ, TENGO 41 AÑOS DE EDAD, NATURAL DE MONTERIA, DE ESTADO CIVIL CASADO, MI DOMICILIO QUEDA EN LA PRIMERA BRIGADA DE INFANTERIA DE MARINA CASA N.4 EN COROZAL SUCRE, EN LA CIUDAD DE COROZAL-SUCRE, MI NÚMERO DE TELÉFONO ES: 3145921606, MI PROFESIÓN ES LA DE MILITAR, CON 20 AÑOS DE SERVICIO, MI CARGO ACTUAL ES EL DE COMANDANTE BATALLON DE COMANDO Y APOYO DE INFANTERIA DE MARIA NO1, TENGO ESTUDIOS PROFESIONALES EN CIENCIAS NAVALES. NO TENGO LIMITACIONES SENSORIALES, NI DE MEMORIA.** **PREGUNTADO:** ¿Cuál era su cargo en el año 2010 y que funciones tenía? **CONTESTO: JEFE DE ADMINISTRACION DE LA ESCUELA NAVAL "ALMIRANTE PADILLA".** **PREGUNTADO:** Sírvase narrar el conocimiento que tenga sobre los hechos en materia de la presente investigación. **CONTESTO: LOS DESCONOZCO** **PREGUNTADO:** ¿Sabe Usted quién era la persona encargada de pasar revista a los vehículos que pertenecían a la Escuela Naval "Almirante Padilla" para el año 2010? **CONTESTO: SERVICIOS GENERALES** **PREGUNTADO:** ¿Sabe Usted con qué frecuencia se le realizaba la revista a los vehículos? **CONTESTO: NO** **PREGUNTADO:** ¿Sabe Usted quién controlaba el contrato de con la Concesión Vial correspondiente a los chips de telepeaje asignados a los vehículos de la Escuela Naval "Almirante Padilla"? **CONTESTO: SI MAS NO ESTOY, EL SUPERVISOR ERA EL JEFE DE SERVICIOS GENERALES, PERO NO TENGO CERTEZA DE ESO, DE TODAS FORMAS ES UN SUPERVISOR NOMBRADO.** **PREGUNTADO:** Sírvase decir si Usted como Jefe de Administración de la ENAP, autorizó la instalación de un chip de telepeaje en el vehículo marca Renault Sandero de placas GNR-864 el cual se

encontraba asignado a la Camioneta Chevrolet de Luv 2300 de placas BVQ-364 de la Compañía de Seguridad. **CONTESTO: NO PREGUNTADO:** Había autorización para remover e intercambiar entre vehículos los chips de telepeajes que les eran asignados a los vehículos de la Escuela Naval "Almirante Padilla". **CONTESTO: NO LO SE PREGUNTADO:** ¿Durante el tiempo que estuvo como Jefe de Administración de la Escuela Naval "Almirante Padilla" nunca se dio cuenta de la novedad? o le informaron la novedad con relación al uso indebido del chip de telepeaje? **CONTESTO: NO ME DI CUENTA Y NO ME INFORMARON LA NOVEDAD PREGUNTADO:** Sírvase decir si autorizo la utilización del chip en otro vehículo diferente a la Camioneta Luv 2300 de placas BVQ-364? **CONTESTO: YO NO ERA QUIEN AUTORIZABA EL USO DEL CHIP DE TELEPEAJE Y NO ME TOME ESAS ATRIBUCIONES. PREGUNTADO:** ¿Siendo Jefe de Administración de la Escuela Naval "Almirante Padilla" recibió alguna solicitud de apoyo de transporte del Suboficial Primero ALDER AUDREY TIBAQUIRA DIAZ, con el fin de reclamar material para los Cadetes que enviaba DIABA? **CONTESTO: ALGUNAS VECES PREGUNTADO:** Indique si tiene algo para agregar a la presente diligencia? **CONTESTO: SI, QUE EL SR SUBOFICIAL PRIMERO ALDER AUDREY TIBAQUIRA DIAZ ES MUY BUENO Y DILIGENTE, Y GENERALMENTE LE TOCABA DESARROLLAR GESTIONES PROPIAS DEL CARGO CON RECURSOS PROPIOS.** Se deja constancia que la persona que rindió la presente declaración mostró compostura, serenidad y lógica verbal y corporal comprensibles y normales, lo que permite conceptuar que sus respuestas fueron emitidas espontánea y sinceramente. No siendo otro el objeto de la presente diligencia se termina y se firma por quienes en ella intervinieron, después de haber sido leída y aprobada en todo su contenido.




CCESP JAVIER HERNANDO RUBIO BARRERA  
Funcionario de Instrucción A/B ENAP




CFLAM LUIS ALEJANDRO LORA JIMENEZ  
Declarante

102  
401

	ARMADA NACIONAL REPUBLICA DE COLOMBIA	Formato Declaración Juramentada	Código: INVE-FT-738-IGARARC-V01
		Procedimiento: Investigaciones Disciplinarias y Administrativas	Página 1 de 2

**DILIGENCIA DE DECLARACIÓN RENDIDA POR EL SEÑOR CAPITÁN DE FRAGATA ANIBAL GALINDO OROZCO, IDENTIFICADO CON LA C.C. No. 73144526 DE CARTAGENA, DENTRO DE LA INVESTIGACION RADICADA CON EL No.004/11.-**

**FUERZAS MILITARES DE COLOMBIA - ARMADA NACIONAL- CESP JAVIER HERNANDO RUBIO BARRERA FUNCIONARIO DE INSTRUCCIÓN A/B ENAP -** Cartagena de Indias D. T. y C., 25 de Septiembre de 2012 - En la fecha, siendo las 14:15R horas, compareció la persona antes mencionada, con el fin de rendir la declaración para la que se encuentra citada, dentro de la Investigación Disciplinaria No.004/11, que se sigue contra el Suboficial Jefe ADARRAGA MEJIA JAVIER ENRIQUE y el Suboficial Primero ALDER AUDREY TIBAQUIRA DIAZ, por la utilización indebida de la Tarjeta de Telepeaje asignada al vehículo oficial Chevrolet LUV de placas BVQ 364 de la Escuela Naval de Cadetes. Acto seguido el Funcionario de Instrucción exhorta e ilustra al compareciente informándole y explicándole sobre la importancia legal y moral de su declaración y de las sanciones establecidas contra los que declaren falsamente para lo cual se le leen los artículos 435, 437 y 442 del Código Penal Colombiano sobre falsa denuncia, falsa autoacusación y falso testimonio. De igual forma se le hizo saber el contenido del artículo 33 de la Constitución Política de Colombia en virtud del cual nadie podrá ser obligado a declarar contra sí mismo o contra su cónyuge, compañera permanente o parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad o civil, o segundo de afinidad. Acto seguido se procedió a recibirle el juramento. **PREGUNTADO:** ¿promete por su honor militar, decir la verdad, toda la verdad y nada más que la verdad en la declaración que va a rendir?, **CONTESTO:** SI. **PREGUNTADO:** sobre datos generales e informaciones de Ley, y si tiene alguna limitación sensorial o de memoria? **CONTESTO:** Mi nombre es Anibal Galindo Orozco, tengo 41 años de edad, natural de Cartagena de Indias, de estado civil Casado, mi domicilio queda en Club Naval de Castillo Grande, en la ciudad de Cartagena de Indias, Teléfono: 3157315788, mi profesión es la de Administrador Marítimo, con 20 años de experiencia profesional, mi cargo actual es el de Gerente del Club Naval de Oficiales, tengo estudios en Administración Marítima, Especialización en Gestión Logística con la Universidad Sergio Arboleda, Comercio Exterior con la Universidad Militar Nueva Granada, y adelanto estudios en la Maestría de Gestión Logística en la Escuela Naval. No tengo limitaciones sensoriales, ni de memoria. **PREGUNTADO:** ¿Cuál era su cargo en el año 2010 y que funciones tenía? **CONTESTO:** Mi cargo era Comandante Logístico de la ENAP y mis funciones eran las de ejercer la autorizada logística administrativa para el cumplimiento de la misión asignada a la Escuela Naval de Cadetes "Almirante Padilla" **PREGUNTADO:** ¿Quién era la persona encargada de pasar revista a los vehículos? **CONTESTO:** Los encarados de verificación del parque motor era el señor Capitán de Corbeta VIOLET OSORIO JUAN DAVID - Jefe de Servicios Generales y el Suboficial Jefe ADARRAGA MEJIA JAVIER ENRIQUE - Jefe de Transportes de la Escuela Naval de esa época. **PREGUNTADO:** ¿Con que frecuencia se le realizaba la revista a los vehículos? **CONTESTO:** mensualmente acuerdo programación, como puede constar en las actas. **PREGUNTADO:** ¿Quién controlaba la instalación de los chips y el manejo dado a estos, y/o quien autorizaba la instalación de los mismos? **CONTESTO:** el SJ ADARRAGA JAVIER controlaba la instalación de los chips como Jefe de Transportes y el CF LORA LUIS autorizaba la instalación de los chips en los vehículos oficiales de la Escuela Naval, como Jefe de

 <b>ARMADA NACIONAL REPUBLICA DE COLOMBIA</b>	Formato Declaración Juramentada	Código: INVE-FT-736-IGARARC-V01
	Procedimiento: Investigaciones Disciplinarias y Administrativas	Página 2 de 2

**Administración. PREGUNTADO:** Sirvase decir si Usted como Comandante Logístico de la ENAP, autorizo la instalación de un chip de telepeaje en el vehículo marca Renault Sandero de placas GNR-864 el cual se encontraba asignado a la Camioneta Chevrolet de Luv 2300 de placas BVQ-364 de la Compañía de Seguridad. **CONTESTO:** No, nunca autorice eso, los únicos autorizados eran los vehículos oficiales y ese era un vehículo particular que pertenecía al Suboficial Primero TIBAQUIRA ALDER. **PREGUNTADO:** Los chips de telepeajes podían ser removidos de los vehículos a los cuales son asignados. **CONTESTO:** No, que me acuerde todos estaban pegados en el panorámico del vehículo autorizado, estos podían ser removidos por la Concesión Vial o ser removidos violentamente. **PREGUNTADO:** ¿durante el tiempo que estuvo como Comandante Logístico nunca se dio cuenta de la novedad? **CONTESTO:** No. **PREGUNTADO:** Sirvase decir si autorizo la utilización del chip en otro vehículo diferente a la Camioneta Luv 2300 de placas BVQ-364? **CONTESTO:** No, no fue autorizado por mí, de pronto fue un manejo interno del SJ ADARRIAGA como Jefe de Transporte. **PREGUNTADO:** ¿Siendo Comandante Logístico recibió alguna solicitud de apoyo de transporte del S1 TIBAQUIRA, con el fin de reclamar material para los Cadetes que enviaba DIABA? **CONTESTO:** Efectivamente el S1 TIBAQUIRA por sus funciones tenía que desplazarse seguido al Aeropuerto o a diferentes empresas de transporte para retirar mencionadas dotaciones, para lo cual mientras existiera la disponibilidad se apoyaba con carros de la institución, incluyendo el carro asignado al Comando Logístico. **PREGUNTADO:** Indique si tiene algo para agregar a la presente diligencia? **CONTESTO:** Si, conozco el trabajo del S1 TIBAQUIRA, es un excelente Suboficial, siempre ha cumplido con sus funciones, siempre estuvo dispuesto a solucionar los diferentes inconvenientes que se presentaran durante las diferentes incorporaciones. Se deja constancia que la persona que rindió la presente declaración mostró compostura, serenidad y lógica verbal y corporal comprensibles y normales, lo que permite conceptuar que sus respuestas fueron emitidas espontánea y sinceramente. No siendo otro el objeto de la presente diligencia se termina y se firma por quienes en ella intervinieron, después de haber sido leída y aprobada en todo su contenido.



CCESP JAVIER HERNANDO RUBIO BARRERA  
Funcionario de Instrucción A/B ENAP

CF ANIBAL SALINDO OROZCO  
Declarante

AS07 ROSA MARIA FLOREZ BARRIOS  
Secretario



EXTRACTO DE HOJA DE VIDA  
Cartagena Distrito Turístico Y Cultural

Se expide en Bogotá a los 28 días del mes de Septiembre de 2012

### I. DATOS DE IDENTIFICACION

Grado	Signa Es	Documento de Identidad	Código Militar	Apellidos y Nombres completos
SJ	SPE- MPM	CC 72312784	72312784	ADARRAGA MEJIA JAVIER ENRIQUE
Arma / Cuerpo	Especialidad	Área de Conocimiento		
MAR	SISTEMAS DE PROPULSION Y ELECTRICIDAD	MOTORES		
Fecha de Nacimiento y Lugar de Nacimiento	Edad		Estado Civil	
17 Sep 1974 SANTO TOMAS	36		UNIÓN MARITAL DE HECHO	
Dirección de Residencia	Ciudad de Residencia		Teléfono	
CALLE 5 # 9-03	SANTO TOMAS		8791043	
Unidad Actual	Cargo Actual			
COMANDO GUARDACOSTAS DEL AMAZONAS	JEFE DIVISION MANTENIMIENTO			
Fecha de Ingreso	Tiempo Servicio (AA MM DD)	Situación Administrativa		
29 Oct 1993	19 - 08 - 21	LABORANDO		
Causal de Retiro	ACTO ADMINISTRATIVO			
	FECHA FISCAL NUMERO	FECHA DISPOSICION	REINTEGRADO	

### II. INFORMACION FAMILIAR

#### INFORMACION DE LOS PADRES

Parentesco	Apellidos y Nombres completos	Documento de Identidad	Vive :
MADRE	MEJIA FONTALVO TOMASA	CC 22671297	SI
PADRE	ADARRAGA LISANDRO	CC 723127841	SI

#### INFORMACION DEL CONYUGE ACTUAL (Esposa o compañero (a) permanente)

Parentesco	Apellidos y Nombres Completos	Documento de Identidad	Vive	Fecha de Nacimiento
COMPAÑERO(A)	PEREZ GUTIERREZ INGRID DEL CARMEN	49511806	SI	10 Oct 1973
Clase de Unión	Fecha de Matrimonio	Teléfono	Empresa donde Labora	
Unión Marital de Hecho	04 Feb 2010			

#### INFORMACION DE LOS HIJOS

Parentesco	Apellidos y Nombres completos	Documento de Identidad	Nacimiento	Edad	Vive	Ocupación	Empresa o Colegio
HUJO(A)	ADARRAGA CABALLERO LIZ MAR	CC 1048404577	05 Sep 2008	4	SI		

### III. PERFIL PROFESIONAL

#### EDUCACION

ESTUDIOS POSTGRADOS, ESPECIALIZACION, MAESTRIA Y DOCTORADOS						
Inicio	Termino	Modalidad	Carrera	Nombre del Establecimiento	Ciudad	

75 107  
402

CONTINUACIÓN HOJA DE VIDA DEL SEÑOR(A) **UJ** SPE-NPM **ADARRAGA MESA JAVIER ENRIQUE**

**ESTUDIOS PROFESIONALES, TECNOLÓGICOS O TÉCNICOS**

Inicio	Termino	Ciclo	Modalidad	Carrera	Nombre del Establecimiento	Ciudad	T.P	Mes	Puesto	Calificación
								Años		Cumulative
19 Jul 2001	19 Jul 2002	1 AN	TECNOLÓGICA	NAVAL EN ELECTRONICA	ESCUELA NAVAL DE SUBOFICIALES ARC "BARRANQUILLA"	BARRANQUILLA DISTRITO ESPECIAL				

**ESTUDIOS DE PRIMARIA, SECUNDARIA Y MEDIA**

Termino	Grado	Modalidad	Carrera	Nombre del Establecimiento	Ciudad
19-DEC-81	6	BASICA SECUNDARIA	SACHILLER ACADEMICO	COLEGIO ORIENTAL MARCELINO	SANTO TOMAS

**FORMACION**

Inicio	Termino	Ciclo	Modalidad	Carrera	Nombre del Establecimiento	Ciudad	N. Años	Puntos	Puntos Promed
01 Nov 1983	31 Jul 1984	272 DI	CURSO	MOTORES CLASE "K"	ESCUELA NAVAL DE SUBOFICIALES ARC "BARRANQUILLA"	BARRANQUILLA DISTRITO ESPECIAL	23	13	01
08 Ago 1984	25 Mar 1984	4 ME	CURSO	ORIENTACION MOTORES	ESCUELA DE SUPERFICIE	CARTAGENA DISTRITO TURISTICO Y CULTURAL	23	12	80
24 Ago 1987	22 Sep 1987	220 HO	CURSO	REPARACION MOTORES FUERA DE BORDA	SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE-SENA-	CARTAGENA DISTRITO TURISTICO Y CULTURAL			
19 Oct 1988	31 Oct 1988	100 HO	CURSO	FORMACION PEDAGOGICA PARA MULTIPLICADORES DE EMPRESA	SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE-SENA-	BOGOTA D.C.			
20 Jun 2000	07 Dic 2000	6 ME	CURSO	CAPACITACION INTERMEDIA SISTEMA PROPULSION Y ELECTRICIDAD MOTORES	ESCUELA NAVAL DE SUBOFICIALES ARC "BARRANQUILLA"	BARRANQUILLA DISTRITO ESPECIAL			8
04 Jul 2001	12 Jul 2001	60 HO	CURSO	LENGUAJE PROFESIONAL	SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE-SENA-	CARTAGENA DISTRITO TURISTICO Y CULTURAL			
29 Ago 2001	04 Ago 2001	16 HO	SEMINARIO TALLER	DIVULGACION Y FORTALECIMIENTO DE LA CULTURA DE CONTROL INTERNO	COMANDO EN JEFE FUERZA ARMADA NACIONAL	BOGOTA D.C.			
01 Abr 2002	26 Abr 2002	25 DI	CURSO	FORMACION INSTRUCTORES	No lo cumple				
20 Jun 2002	24 Jun 2002	30 HO	CURSO	ETICA	SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE-SENA-	CARTAGENA DISTRITO TURISTICO Y CULTURAL			
05 Feb 2003	05 Feb 2003	2 DI	SEMINARIO	LEY INTERNACIONAL DEL MAR	ESCUELA DE SUPERFICIE	CARTAGENA DISTRITO TURISTICO Y CULTURAL			
18 Jun 2003	27 Jun 2003	72 HO	CURSO	ETICA PROFESIONAL Y RELACIONES HUMANAS	SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE-SENA-	CARTAGENA DISTRITO TURISTICO Y CULTURAL			
28 Ago 2004	28 Ago 2004	8 HO	CURSO	ENTRENAMIENTO BASICO EN COMBATE DE INCENDIOS Y ACCION FRENTE A LA BATERIA	ESCUELA DE SUPERFICIE	CARTAGENA DISTRITO TURISTICO Y CULTURAL			
01 Sep 2004	30 Sep 2004	48 HO	CURSO	MANEJO DE COMPUTADORES	FUNDACION TECNOLOGICA FANTOMO DE ARSUALD	ANTIOQUIA			
02 Ago 2004	02 Dic 2004	4 ME	CURSO	EDUCACION VIRTUAL INFORMATICA AVANZADA	No lo cumple				
21 Dic 2008	22 Dic 2008	1 DI	CURSO	CARTILLA DE IGONIDAD	ESCUELA NAVAL DE SUBOFICIALES ARC "BARRANQUILLA"	BARRANQUILLA DISTRITO ESPECIAL			97

**IDIOMAS**

Idioma	Fecha Examen	Porcentaje

**IV. INFORMACION GENERAL**

**TIEMPOS DE SERVICIOS PRESTADOS**

FUERZA	CLASE	TIEMPO	FECHA INICIO	FECHA TERMINO	FUNDAMENTO LEGAL CLASE	NUMERO	FECHA	DURACION
Armada Nacional	ALUMNO	SUBOFICIAL	04 Ene 1993	28-OCT-03	OAP-ARC	042	26 Feb 1993	00-09-24
Armada Nacional	SUBOFICIAL		29 Oct 1993		RES-ARC	328	29 Oct 1993	18-10-27
<b>TOTAL TIEMPOS DE SERVICIOS PRESTADOS</b>					<b>AÑOS MESES DIAS</b>			

108  
403

**REINTEGROS AL SERVICIO**

TIPO REINTEGRO NO LE FIGURAN	FECHA FISCAL	CLASE	ACTO ADMINISTRATIVO NUMERO	FECHA
---------------------------------	--------------	-------	-------------------------------	-------

**ASCENSOS**

GRADO	FECHA ASCENSO	CLASE	ACTO ADMINISTRATIVO NUMERO	FECHA
MARINERO	29 Oct 1993	RES-ARC	328	29 Oct 1993
SUBOFICIAL TERCERO	01 Mar 1997	RES-ARC	088	29 Feb 1997
SUBOFICIAL SEGUNDO	02 Mar 2001	RES-ARC	082	01 Mar 2001
SUBOFICIAL PRIMERO	04 Mar 2005	RES-ARC	088	22 Feb 2005
SUBOFICIAL JEFE	05 Mar 2011	RES-ARC	138	28 Feb 2011

**TRASLADOS**

UNIDAD	TIEMPO (MESES)	FECHA TRASLADO	CLASE	ACTO ADMINISTRATIVO NUMERO	FECHA
COMANDO GUARDACOSTAS DEL AMAZONAS	21	02 Dic 2010	OAP-ARC	874	02 Dic 2010
ESCUELA NAVAL DE CADETES "ALMIRANTE PADILLA"	46	05 Dic 2008	OAP-ARC	616	05 Dic 2008
ESTACION TERCERARIA VIGILANCIA PUNTA ESPADA	34	21 Nov 2004	OAP-ARC	724	23 Nov 2004
ESCUELA DE SUPERFICIE	26	14 Nov 2001	OAP-ARC	318	14 Nov 2001
FUERZA NAVAL DEL ATLANTICO	9	28 Feb 2001	OAP-ARC	058	28 Feb 2001
BASE NAVAL ARC "BOLIVAR"	18	01 Jun 1999	OAP-ARC	323	04 Jun 1999
ARC "ANTIOQUIA"	82	23 Dic 1994	OAP-ARC	457	23 Dic 1994

**COMISIONES EXTERIOR**

GRADO TIPO COMISION	CLASE COMISION	DESTINO	FECHA INICIO	FECHA TERMINO	TIEMPO (DIAS)	ACTO ADMNIS TRATIVO
SJ TRANSITORIA COLECTIVA	COMISION DEL SERVICIO	OPERACION BRACOLPER FASE II 2012 BRASI	30 Ago 2012	18 Sep 2012	18	RES-ARC 637 29 Ago 2012
MA TRANSITORIA COLECTIVA	COMISION ESPECIAL	LA GUAJIRA(VENEZ.)"MA" VENEZUELA	21 Jul 1988	23 Jul 1988	3	RES-ARC 220 16 Jul 1988
MA TRANSITORIA COLECTIVA	COMISION ESPECIAL	ESPAÑA Y BRASIL-"MA" ESPAÑA	01 Abr 1986	13 May 1986	43	FOLVID FV 01 Abr 1986

**COMISIONES EN EL INTERIOR**

GRADO TIPO COMISION	CLASE COMISION	ACTIVIDAD Y LUGAR	FECHA INICIO	FECHA TERMINO	TIEMPO (DIAS)	Programa Académico
S1 TRANSITORIA COLECTIVA	COMISION DE ESTUDIOS	CURSO BARRANQUILLA	27 Jun 2008	18 Sep 2008	86	CURSO CAPACITACION AVANZADA
S3 CURSO	COMISION DE ESTUDIOS	COMISION DE ESTUDIOS BARRANQUILLA DISTRITO ESPECIAL	30 Jun 2000	07 Dic 2000	181	CURSO CAPACITACION INTERMEDIA
MA CURSO	COMISION DE ESTUDIOS	COMISION ESTUDIOS CARTAGENA DISTRITO TURISTICO Y CULTURAL	06 Ago 1994	30 Nov 1994	118	CURSO ORIENTACION NAVAL
MA CURSO	COMISION DE ESTUDIOS	ASCENSO BARRANQUILLA DISTRITO ESPECIAL	11 Ene 1993	31 Jul 1994	587	CURSO MOTORES CLASE "A"

**CAMBIO DE ARMAS / ESPECIALIDADES**

NOVEDAD	ARMA/ CUERPO - ESPECIALIDAD	FECHA FISCAL	ACTO ADMINISTRATIVO CLASE	NUMERO	FECHA
ASIGNACION ARMA/ESPECIALIDAD	MAR - SISTEMAS DE PROPULSION Y ELECTRICIDAD	29 Oct 1993	RES-ARC	328	29 Oct 1993

**CARGOS DESIMPEÑADOS**

GRADO CARGO	UNIDAD	FECHA INICIO	FECHA TERMINO	TIEMPO
-------------	--------	-----------------	------------------	--------

GRADO	CARGO	UNIDAD	FECHA INICIO	FECHA TERMINO	TIEMPO
S1	JEFE DIVISION MANTENIMIENTO	COMANDO GUARDACOSTAS DEL AMAZONAS	28 Oct 2010		01-11-00
S1	JEFE SECCION TRANSPORTES	ESCUELA NAVAL DE CADETES "ALMIRANTE PADILLA"	09 Ene 2007	25 Oct 2010	03-09-16
S1	JEFE DEPARTAMENTO DE INGENIERIA	ESTACION TERCARIA VIGILANCIA PUNTA ESPADA	01 Mar 2008	08 Ene 2007	00-10-07
S2	JEFE DIVISION MOTORES	ESTACION TERCARIA VIGILANCIA PUNTA ESPADA	13 Ene 2004	28 Feb 2008	02-01-15
S2	JEFE DEPARTAMENTO CURSOS OFICIALES	ESCUELA DE SUPERFICIE	01 Jul 2003	12 Ene 2004	00-08-11
S2	JEFE DIVISION PLANEACION Y ESTADISTICA	ESCUELA DE SUPERFICIE	01 Jul 2002	30 Jun 2003	00-11-29
S2	JEFE DIVISION ESTADISTICA	ESCUELA DE SUPERFICIE	01 Jul 2001	30 Jun 2002	00-11-29
S2	AYUDANTE	ESCUELA DE SUPERFICIE	01 Mar 2001	30 Jun 2001	00-03-28
S3	ALUMNO (A)	ESCUELA NAVAL DE SUBOFICIALES ARC "BARRANQUILLA"	01 Ago 2000	28 Feb 2001	00-08-27
S3	AUXILIAR	BASE NAVAL ARC "BOLIVAR"	01 Ago 1999	31 Jul 2000	01-00-00
S3	MAESTRO DE ARMAS	ESCUELA DE SUPERFICIE	23 Oct 1998	31 Jul 1999	00-09-08
S3	AYUDANTE	ESCUELA DE SUPERFICIE	01 Ago 1998	21 Oct 1998	00-02-30
S3	SUBOFICIAL DE PROPULSION	ARC "ANTIOQUIA"	01 Ago 1997	31 Jul 1998	01-00-00
S3	MOTORISTA	ARC "ANTIOQUIA"	01 Mar 1997	31 Jul 1997	00-05-00
MA	SUBOFICIAL DE PROPULSION	ARC "ANTIOQUIA"	01 Ago 1996	28 Feb 1997	00-08-27
MA	MOTORISTA	ARC "ANTIOQUIA"	24 Nov 1994	31 Jul 1995	01-08-07
MA	ALUMNO (A)	ESCUELA DE SUPERFICIE	01 Ago 1994	23 Nov 1994	00-03-22
MA	ALUMNO (A)	ESCUELA NAVAL DE SUBOFICIALES ARC "BARRANQUILLA"	29 Oct 1993	31 Jul 1994	00-09-02

**CARGOS ADICIONALES Y POR ENCARGO**

GRADO	CARGO	UNIDAD	FECHA INICIO	FECHA TERMINO	TIEMPO (MESES)	ACTO ADMINIS TRATIVO
S2	JEFE DIVISION CURSOS OFICIALES	ESCUELA DE SUPERFICIE	28 Ene 2002	30 Jun 2002	5	FOLVID 280102 28 Ene 2002
MA	FUNCIONARIO DE PLANTA TORNO Y HERRAMIENTAS DE LA UNIDAD	ARC "ANTIOQUIA"	31 Jul 1995	31 Jul 1995	0	FOLVID 310795 31 Jul 1995

**PROFESORADO MILITAR**

PROFESORADO	FECHA FISCAL	CATEGORIA	CLASE	NUMERO	FECHA
NOMBRAMIENTO PROFESOR UNIFORMADO	18 Feb 2004	Cuatro	RES-ARC	043	18 Feb 2004
NOMBRAMIENTO PROFESOR UNIFORMADO	13 Dic 2002	Cinco	RES-ARC	074	13 Dic 2002

**CLASIFICACIONES**

GRADO	LAPSO	LISTA	CALIFICACION	CONCEPTO
MA	1993 - 1994	3	0	BUENO
MA	1994 - 1995	3	0	BUENO
MA	1995 - 1996	3	0	BUENO
MA	1996 - 1997	3	0	BUENO
S3	1996 - 1997	3	0	BUENO
S3	1997 - 1998	3	0	BUENO
S3	1998 - 1999	3	0	BUENO
S3	1999 - 2000	3	0	BUENO
S3	2000 - 2001	3	0	BUENO
S2	2001 - 2002	3	0	BUENO
S2	2002 - 2003	3	0	BUENO
S2	2003 - 2004	3	0	BUENO
S2	2004 - 2005	2	0	MUY BUENO
S1	2005 - 2006	3	0	BUENO
S2	2005 - 2006	3	0	BUENO
S1	2006 - 2007	3	0	BUENO
S1	2007 - 2008	3	0	BUENO



711 109  
407

CONTINUACIÓN HOJA DE VIDA DEL SEÑOR(A) **SJ** **SPE-MPE** **ADARRAGA MEJA JAVIER ENRIQUE**

**CLASIFICACIONES**

GRADO	LAPSO	LISTA	CALIFICACION	CONCEPTO
S1	2008 - 2009	3	0	BUENO
S1	2009 - 2010	3	0	BUENO
S1	2010 - 2011	2	0	MUY BUENO

**EVALUACIONES**

GRADO	LAPSO	CALIFICACION	CONCEPTO
-------	-------	--------------	----------

**V. ESTIMULOS**

**CONDECORACIONES MILITARES NACIONALES**

GRADO	CONDECORACION	CATEGORIA	FECHA FISCAL	ACTO ADMINISTRATIVO CLASE	NUMERO	FECHA
1 S1	ORDEN DEL MERITO NAVAL ALMIRANTE PADILLA	CABALLERO	15 Jul 2009	DECTO	2042	15 Jul 2009
2 S1	ORDEN AL MERITO CORONEL GUILLERMO FERGUSSON	CABALLERO	26 Jul 2010	DECTO	7898	26 Jul 2010
3 S1	MEDALLA POR TIEMPO DE SERVICIO	QUINCE AÑOS	02 Mar 2009	DISP-ARC	010	02 Mar 2009
4 S1	MEDALLA SERVICIOS DISTINGUIDOS A LA FUERZA DE SUPERFICIE	UNICA	10 Mar 2008	RES-ARC	138	10 Mar 2008

**DISTINTIVOS MILITARES NACIONALES**

GRADO	DISTINTIVO	CATEGORIA	FECHA FISCAL	ACTO ADMINISTRATIVO CLASE	NUMERO	FECHA
NO LE FIGURAN						

**CONDECORACIONES Y DISTINTIVOS MILITARES EXTRANJEROS**

GRADO	CONDECORACION - DISTINTIVO	CATEGORIA	FECHA FISCAL	ACTO ADMINISTRATIVO CLASE	NUMERO	FECHA
NO LE FIGURAN						

**CONDECORACIONES Y DISTINTIVOS GUBERNAMENTALES Y/O OTRAS ENTIDADES**

GRADO	CONDECORACION - DISTINTIVO	CATEGORIA	FECHA FISCAL	ACTO ADMINISTRATIVO CLASE	NUMERO	FECHA
1 SJ	MEDALLA AL MERITO CIVICO	ORO	15 Dic 2011	RES	028	15 Dic 2011

**JINETAS**

GRADO	DISTINTIVO	CONDECORACION	CATEGORIA	UNIDAD	FECHA FISCAL	ACTO ADMINISTRATIVO CLASE	NUMERO	FECHA
S1	DISTINTIVO	JINETA DE BUENA CONDUCTA	QUINTA VEZ	ENAF	02 Jul 2008	OAP-ARC	220	02 Jul 2008
S1	DISTINTIVO	JINETA DE BUENA CONDUCTA	CUARTA VEZ	EVPE	02 Jul 2008	OAP-ARC	261	04 Jul 2008
S2	DISTINTIVO	JINETA DE BUENA CONDUCTA	TERCERA VEZ	ENBB	29 Ago 2003	OAP-ARC	282	29 Ago 2003
S3	DISTINTIVO	JINETA DE BUENA CONDUCTA	SEGUNDA VEZ	ENH	21 May 2006	OAP-ARC	248	01 Jun 2006
MA	DISTINTIVO	JINETA DE BUENA CONDUCTA	PRIMERA VEZ	ENMA	03 Feb 1987	OAP-ARC	088	03 Feb 1987

**FELICITACIONES**

GRADO	ORDEN	FECHA FISCAL	MOTIVO	CARGO AUTORIDAD	AUTORIDAD FELICITA	ACTO ADMINISTRATIVO CLASE	NUMERO	FECHA
S1	1	20 Jun 2007	EXCELENTE MANEJO DEL TALENTO HUMANO DEMOSTRADO EN EL APOYO DE TRANSPORTE BRINDADO AL PERSONAL INVOLUCRADO EN LA CEREMONIA DE ESCALAFONAMIENTO DE OFICIALES CONBAGRACION AL TRABAJO PUESTO DE	JEFE	SGEN	OFICIO	180	20 Jun 2007
S1	2	06 Jun 2007	EXCELENTE MANEJO DEL TALENTO HUMANO DEMOSTRADO EN EL APOYO DE TRANSPORTE BRINDADO AL PERSONAL INVOLUCRADO EN LA CEREMONIA DE ESCALAFONAMIENTO DE OFICIALES CONBAGRACION AL TRABAJO PUESTO DE	JEFE	SGEN	OFICIO	177	06 Jun 2007

**GRADO S1**

ORDEN	FECHA FISCAL	MOTIVO	CARGO AUTORIDAD	AUTORIDAD FELICITA	ACTO ADMINISTRATIVO CLASE	NUMER	FECHA
3	22 May 2007		DIRECTOR (A)	ENAP	ORDIA	040	22 May 2007
4	10 Abr 2007		COMANDANTE	CLENAP	OFICIO	052	10 Abr 2007
5	28 Mar 2007	CONTROL DE PERSONAL A CARGO Y HABILIDAD PARA FORMULAR Y ALCANZAR OBJETIVOS DEMOSTRADO EN EL APOYO BRINDADO AL PERSONAL DE CADETES PARA LOS HOMENAJES A LOS REYES DE ESPAÑA	JRPE	BGEN	OFICIO	017	28 Mar 2007
6	09 Mar 2007	EXCELENTE PRESENTACION EN LAS DIVISIONES DE PERSONAL REALIZADAS EL 17 DE FEBRERO	DIRECTOR (A)	ENAP	ORDIA	019	09 Mar 2007
7	07 Mar 2007	ESPRITU DE TRABAJO PUESTO DE MANIFIESTO EN EL COMPROMISO Y COLABORACION DURANTE LA VISITA INESPERADA DEL SEÑOR PRESIDENTE DE LA REPUBLICA A LA GUARNICION	COMANDANTE	CFEJ	OFICIO	54	07 Mar 2007
8	25 Ago 2006	EXCELENTE DISPOSICION PARA LA REALIZACION DEL CURSO DE SISTEMAS DICTADO AL PERSONAL DE LA UNIDAD	COMANDANTE	EVPE	ORDIA	067	25 Ago 2006

**GRADO S2**

ORDEN	FECHA FISCAL	MOTIVO	CARGO AUTORIDAD	AUTORIDAD FELICITA	ACTO ADMINISTRATIVO CLASE	NUMER	FECHA
9	27 Oct 2005	VOLUNTAD DE TRABAJO DEMOSTRADOS EN APOYO A LAS OPERACIONES REALIZADAS POR EL CREAS QUE PERMITIERON LA INCAUTACION DE MATERIAL USADO POR LOS NARCOTERRORISTAS	COMANDANTE	EVPE	ORDIA	043	27 Oct 2005
10	29 Sep 2005	EXCELENTE TRABAJO EN LA RECEPCION DE COMBUSTIBLE VIA MARITIMA	COMANDANTE	EVPE	ORDIA	039	29 Sep 2005
11	29 Sep 2005	CAPACIDAD DE DINAMISMO PUESTO DE MANIFIESTO EN LA BRIGADA DE SALUD Y EL RELEVO DEL PERSONAL DEL PELOTON DE SEGURIDAD	COMANDANTE	EVPE	ORDIA	058	29 Sep 2005
12	29 Sep 2005	EXCELENTE DESEMPEÑO DURANTE EL MANTENIMIENTO DE LA REPARACION DE LA CAMIONETA TOYOTA HILUX	COMANDANTE	EVPE	ORDIA	039	29 Sep 2005
13	14 Jul 2005	EXCELENTE DESEMPEÑO PUESTO DE MANIFIESTO EN LA ADECUACION E INSTALACION DEL TANQUE ELEVADO DE LA COCINA	COMANDANTE	EVPE	ORDIA	028	14 Jul 2005
14	30 Jun 2005	APLICACION DE SUS CONOCIMIENTOS EN LA REALIZACION DE LAS DIFERENTES ACTIVIDADES DENTRO DE SUS DEPARTAMENTOS DURANTE EL PRIMER SEMESTRE	COMANDANTE	EVPE	ORDIA	028	30 Jun 2005
15	30 Jun 2005	DINAMISMO EN LOS DIFERENTES TRABAJOS REALIZADOS EN EL DEPARTAMENTO DE MANTENIMIENTO	COMANDANTE	EVPE	ORDIA	028	30 Jun 2005
16	23 Jun 2005	SELECCIONADO COMO EL MEJOR TRIPULANTE DEL DEPARTAMENTO DE MANTENIMIENTO DURANTE EL MES DE JUNIO	COMANDANTE	EVPE	ORDIA	025	23 Jun 2005
17	08 May 2005	INTERES EN ACTUALIZARSE Y CAPACITARSE PARA BENEFICIO PROPIO E INSTITUCIONAL, LO CUAL FUE PUESTO DE MANIFIESTO CON EL DISEÑO Y MONTAJE DE LA RED DE COMPUTO DE LA UNIDAD	COMANDANTE	EVPE	OFICIO	014	08 May 2005
18	29 Abr 2005	SOBRESALIENTE APLICACION DE CONOCIMIENTOS A REALIZAR AYUDAS A LA INSTRUCCION INTERACTIVA PARA LA COMPAÑIA DE SEGURIDAD RELACIONADAS CON LOS PLANOS DE LA UNIDAD	COMANDANTE	EVPE	OFICIO	013	29 Abr 2005
19	24 Feb 2005	EXCELENTE DESEMPEÑO PUESTO DE MANIFIESTO EN EL MANTENIMIENTO GENERAL DEL MOTOGENERADOR 2 DE LA UNIDAD EL CUAL SE LOGRO REALIZAR CON LA MINIMA CANTIDAD DE RECURSOS	COMANDANTE	EVPE	ORDIA	008	24 Feb 2005
20	24 Feb 2005	COMPROMETIMIENTO INSTITUCIONAL DEMOSTRADO DURANTE LA CRISIS PRESENTADA CON LA REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA	COMANDANTE	EVPE	ORDIA	008	24 Feb 2005
21	10 Feb 2005	ALISTAMIENTO DE LA UNIDAD PARA LA VISITA DEL SEÑOR GENERAL COMANDANTE COMANDO CONJUNTO 1 CARIBE	COMANDANTE	EVPE	ORDIA	000	10 Feb 2005
22	31 Dic 2004	SELECCIONADO COMO MEJOR TRIPULANTE DEL MES DIRECTOR (A)	DIRECTOR (A)	ESUP	ORDIA	105	31 Dic 2004

CONTINUACIÓN HOJA DE VIDA DEL SEÑOR(A) SU ... SRE-MPR ... ADARRAGA MELBA JAVIER ENRIQUE

GRADO 22

ORDEN	FECHA FISCAL	MOTIVO	CARGO AUTORIDAD	AUTORIDAD FELICITA	ACTO ADMINISTRATIVO CLASE	NUMER	FECHA
23	15 Oct 2004	DE DICIEMBRE POR SUS CONDICIONES PERSONALES Y CONSAGRACION AL TRABAJO SACRIFICIO Y ENTREGA DEMOSTRADOS CON SU ACTIVA Y DIRECTA PARTICIPACION EN EL DESARROLLO DE LA PRACTICA Y EJECUCION DE LAS ESCENAS DEL PASO DE PRISTA DE DO.HH Y DSH EN EL PUESTO DESTACADO DEL BAFM 2	DIRECTOR (A)		ESUP OFICIO	188	13 Oct 2004
24	01 Sep 2004	EXPRESION ORAL Y ESCRITA DEMOSTRADA EN LA SUSTENTACION DEL PROYECTO DEL SIMULADOR DE INCENDIO EN LA ESCUELA NAVAL DE SUBOFICIALES	DIRECTOR (A)		ESUP ORDA	079	01 Sep 2004
25	30 Abr 2004	ARC BARRANGULLA COMO REQUISITO ACADEMICO PARA ASCENSO AL GRADO DE SUBOFICIAL PRIMERO			CFSUCA ORDA	018	30 Abr 2004
26	28 Mar 2004	SELECCIONADO COMO MEJOR TRIPULANTE DEL MES DE ABRIL EN SU RESPECTIVA UNIDAD	COMANDANTE		ESUP OFICIO	044	28 Mar 2003
27	26 Mar 2004	DINAMISMO E INICIATIVA DEMOSTRADOS DURANTE EL PLANEAMIENTO Y DESARROLLO DE LAS COMPETENCIAS MARINERAS EN LA CELEBRACION DEL ANIVERSARIO DE LA FLOTILLA	DIRECTOR (A)		ESUP ORDA	025	26 Mar 2003
28	06 Dic 2003	CAPACIDAD PARA TRABAJAR EN EQUIPO, INDUCCION Y ORIENTACION DEL PERSONAL PUESTO DE MANIFIESTO EN EL DESARROLLO DE LOS EVENTOS REALIZADOS EL DIA DE LA FLOTILLA DE SUPERFICIE	DIRECTOR (A)		ESUP ORDA	097	06 Dic 2003
29	31 Oct 2003	CAPACITACION Y ORIENTACION DEL PERSONAL PUESTO DE MANIFIESTO EN EL DESEMPEÑO DE SU CARGO EN LA CULMINACION DEL CURSO INICIAL DE CAPACITACION 027 DE OFICIALES	DIRECTOR (A)		ESUP ORDA	043	31 Oct 2003
30	17 Oct 2003	SELECCIONADO COMO MEJOR TRIPULANTE DEL MES DE OCTUBRE DE 2003 POR SU CONSAGRACION AL TRABAJO MANIFIESTO EN EL DESEMPEÑO DEL CARGO	DIRECTOR (A)		ESUP ORDA	082	17 Oct 2003
31	03 Oct 2003	OSTUVO LA CUARTA JINETA DE BUENA CONDUCTA POR SU ABNEGACION Y RESPETO A LA CONDICION MILITAR	DIRECTOR (A)		ESUP OFICIO	285	03 Oct 2003
32	11 Sep 2003	INICIATIVA CONSISTENTE EN LA GESTION Y ORGANIZACION EFECTUADA EN LAS INSTALACIONES DEL CLUB NAVAL DE SUBOFICIALES CON MOTIVO DE ASCENSO E IMPOSICION DE DISTINTIVOS	DIRECTOR (A)		ESUP OFICIO	278	11 Sep 2003
33	30 May 2003	POR LA ADECUACION Y ACTIVACION DE LAS ACCOMETIDAS DEL VIDEO BEAN EN EL AULA MAXIMA DE LA ESUP	COMANDANTE		CFSUCA ORDA	043	30 May 2003
34	07 May 2003	RESULTADOS OBTENIDOS EN LAS OPERACIONES LLEVADAS A CABO DURANTE EL PRIMER TRIMESTRE DEL 2003 CONTRA LAS ORGANIZACIONES AL MARGEN DE LA LEY	COMANDANTE		CFSUCA OFICIO	112	07 May 2003
35	02 May 2003	DINAMISMO Y CONCERTACION DEMOSTRADOS DURANTE EL PLANEAMIENTO Y DESARROLLO DE LAS ACTIVIDADES EN EL PRIMER TRIMESTRE DEL 2003	DIRECTOR (A)		ESUP ORDA	035	02 May 2003
36	21 Mar 2003	EXCELENTE RESULTADOS DE SEGURIDAD OBTENIDOS DURANTE LA SEMANA SANTA EN CARTAGENA	DIRECTOR (A)		ESUP ORDA	023	21 Mar 2003
37	12 Feb 2003	APLICACION DE CONOCIMIENTO Y ESPIRITU DE SUPERACION POR HABER SIDO PROMOVIDO COMO PROFESOR MILITAR DE QUINTA CATEGORIA	COMANDANTE		CFSUCA ORDA	102	12 Feb 2003
38	30 Ene 2003	EXCELENTE DESEMPEÑO EN SUS FUNCIONES ADICIONALES DEMOSTRADO DURANTE EL DESARROLLO DEL SEMINARIO LEY INTERNACIONAL DEL MARY REALIZADO EN LA FMC	DIRECTOR (A)		CFSUCA ORDA	005	30 Ene 2003
39	28 Ene 2003	SELECCIONADO COMO MEJOR TRIPULANTE DEL MES DE ENERO DE SU UNIDAD POR SUS CONDICIONES PERSONALES PUESTAS DE MANIFIESTO EN EL DESEMPEÑO DE SU CARGO	DIRECTOR (A)		ESUP ORDA	007	28 Ene 2003
40	24 Dic 2002	SELECCIONADO COMO MEJOR TRIPULANTE DEL MES DE ENERO EN LA ESUP POR SUS CONDICIONES PERSONALES PUESTAS DE MANIFIESTO EN EL DESEMPEÑO DE SU CARGO	DIRECTOR (A)		ESUP ORDA	102	24 Dic 2002
41	15 Nov 2002	SELECCIONADO COMO MEJOR TRIPULANTE EN SU DEPARTAMENTO POR SUS CONDICIONES PERSONALES PUESTAS DE MANIFIESTO EN EL DESEMPEÑO DE SU CARGO	DIRECTOR (A)		ESUP ORDA	081	15 Nov 2002
42	06 Nov 2002	POR EL DESARROLLO DE LAS ACTIVIDADES CORRESPONDIENTES AL CURSO BASICO DE INDUCCION NODRIZA III	DIRECTOR (A)		ESUP OFICIO	425	06 Nov 2002
		CAPACIDAD DE CONCERTACION Y PUNTUALIDAD	DIRECTOR (A)		ESUP OFICIO		

**GRADO S2**

ORDEN	FECHA FISCAL	MOTIVO	CARGO AUTORIDAD	AUTORIDAD FELICITA	ACTO ADMINISTRATIVO CLASE	NUMER	FECHA
43	18 Oct 2002	EXCELENTE DESEMPEÑO EN EL DESARROLLO DE LOS EJERCICIOS DE TIRO Y ORDEN ABIERTO REALIZADO CON EL PERSONAL DE GUARDAMARINAS DE LA RESERVA	DIRECTOR (A)	ESUP	ORDA	083	18 Oct 2002
44	20 Sep 2002	EXCELENTE DESEMPEÑO EN EL DESARROLLO DE LOS EJERCICIOS DE TIRO Y ORDEN ABIERTO REALIZADO CON EL PERSONAL DE GUARDAMARINAS DE LA RESERVA	DIRECTOR (A)	ESUP	ORDA	078	20 Sep 2002
45	26 Jun 2002	EXCELENTE DESEMPEÑO Y PERSISTENCIA EN EL DESARROLLO DE LOS EJERCICIOS DE TIRO Y ORDEN ABIERTO REALIZADO CON EL PERSONAL DE GUARDAMARINAS DE LA RESERVA	DIRECTOR (A)	ESUP	OFICIO	228	26 Jun 2002
46	03 May 2002	CONDICIONES PERSONALES Y ESPECIALES PUESTA DE MANIFIESTO EN EL ALISTAMIENTO Y RESULTADO EN LA INSPECCION DE AUDITORIA REALIZADA EL PASADO 14 DE FEBRERO DE 2002 POR LA OFICINA DE CONTROL INTERNO	DIRECTOR (A)	ESUP	ORDA	036	03 May 2002
47	19 Abr 2002	DISPONIBILIDAD Y CAPACIDAD DE TRABAJO EN EQUIPO FUERON FACTORES IMPORTANTES PARA LOGRAR LOS OBJETIVOS PROPUESTOS EN LA CELEBRACION DEL DIA DE LA FUERZA DE SUPERFICIE SELECCIONADO MEJOR FIGURA DEL PRIMER TRIMESTRE POR SU CAPACIDAD DE TRABAJO EN EQUIPO Y CONSAGRACION AL TRABAJO	COMANDANTE	FSUFA	ORDA	015	19 Abr 2002
48	12 Abr 2002	ORGANIZACION Y COORDINACION DE LAS DIFERENTES COMPETENCIAS EFECTUADAS EN LA CELEBRACION DEL DIA DE LA FUERZA DE SUPERFICIE	COMANDANTE	FSUFA	ORDA	014	12 Abr 2002
49	27 Mar 2002	CONCERTACION Y PUNTUALIDAD PUESTO DE MANIFIESTO EN LA PLANEACION Y CULMINACION DEL CURSO INICIAL DE CAPACITACION	DIRECTOR (A)	ESUP	ORDA	026	27 Mar 2002
50	14 Mar 2002	SELECCIONADO COMO LA FIGURA DEL PRIMER TRIMESTRE POR SUS CONDICIONES PERSONALES	DIRECTOR (A)	ESUP	OFICIO	031	14 Mar 2002
51	12 Mar 2002	SELECCIONADO COMO EL MEJOR COMPAÑERO DE UNIDAD DURANTE EL AÑO 2001. POR SUS DEMOSTRACIONES DE AYUDA Y APOYO	DIRECTOR (A)	ESUP	ORDA	021	12 Mar 2002
52	16 Ene 2002	DESINTERESADO PLANEAMIENTO Y CONTROL DEL CURSO INICIAL DE CAPACITACION 22	DIRECTOR (A)	ESUP	OFICIO	038	16 Ene 2002
53	04 Oct 2001	EXCELENTE ALISTAMIENTO PARA LA CLAUSURA DEL CURSO INICIAL DE CAPACITACION	DIRECTOR (A)	ESUP	OFICIO	281	04 Oct 2001
54	25 Sep 2001	EXCELENTE ALISTAMIENTO PARA LA CLAUSURA DEL CURSO INICIAL DE CAPACITACION	DIRECTOR (A)	ESUP	ORDA	076	25 Sep 2001
55	14 Sep 2001	EXCELENTE COORDINACION EN EL EVENTO DE PASEO DE PISTA DE DERECHO INTERNACIONAL HUMANITARIO DEL CURSO INICIAL DE CAPACITACION 22	DIRECTOR (A)	ESUP	ORDA	074	14 Sep 2001
56	13 Ago 2001	OPERATIVA POR PARTE DEL SEÑOR IGAR	DIRECTOR (A)	ESUP	OFICIO	196	13 Ago 2001
57	27 Abr 2001	SELECCIONADO COMO EL MEJOR TRIPULANTE DE LA ESCUELA DURANTE EL MES DE ABRIL	COMANDANTE	FSUFA	ORDA	017	27 Abr 2001
58	20 Abr 2001	SELECCIONADO COMO EL MEJOR TRIPULANTE DE LA ESCUELA DURANTE EL MES DE ABRIL	DIRECTOR (A)	ESUP	ORDA	033	20 Abr 2001

**GRADO S3**

ORDEN	FECHA FISCAL	MOTIVO	CARGO AUTORIDAD	AUTORIDAD FELICITA	ACTO ADMINISTRATIVO CLASE	NUMER	FECHA
59	04 Jun 1999	SELECCIONADO COMO EL MEJOR TRIPULANTE DEL MES DE MAYO DE LA UNIDAD	COMANDANTE	FSUFA	ORDA	029	04 Jun 1999
60	25 May 1999	SELECCIONADO COMO EL MEJOR TRIPULANTE DE LA ESCUELA DE SUPERFICIE EN EL MES DE MAYO	DIRECTOR (A)	ESUP	ORDA	041	25 May 1999
61	25 May 1999	SELECCIONADO COMO EL MEJOR TRIPULANTE DEL DEPARTAMENTO ACADEMICO EN EL MES DE MAYO	DIRECTOR (A)	ESUP	ORDA	041	25 May 1999
62	06 Abr 1999	CONDICIONES PERSONALES EN EL DESEMPEÑO DE SU CARGO COMO MAESTRO DE ARMAS DE LA UNIDAD COLOCANDOLO COMO EJEMPLO ANTE SUS COMPAÑEROS	DIRECTOR (A)	ESUP	ORDA	028	06 Abr 1999
63	25 Feb 1999	PROFESIONALISMO PUESTO DE MANIFIESTO EN LA ELABORACION DEL LIBRO DE ORGANIZACION DE LA UNIDAD	DIRECTOR (A)	ESUP	OFICIO	034	25 Feb 1999
64	23 Oct 1998	SELECCIONADO COMO EL MEJOR TRIPULANTE DEL DEPARTAMENTO ACADEMICO EN EL MES DE OCTUBRE	DIRECTOR (A)	ESUP	ORDA	121	23 Oct 1998

406

**GRADO SI**

ORDEN	FECHA FISCAL	MOTIVO	CARGO AUTORIDAD	AUTORIDAD FELICITA	ACTO ADMINISTRATIVO CLASE	NUMER	FECHA
66	01 Oct 1986	ORGANIZACION Y PARTICIPACION EN LA SEMANA DEPORTIVA DEJANDO MUY EN ALTO EL NOMBRE DE LA FLOTILLA DE SUPERFICIE AL CORDONARSE CAMPEON DE LOS JUEGOS DE LA FNA	DIRECTOR (A)	ESUP	ORDIA	115	01 Oct 1986
68	12 Dic 1987	SELECCIONADO MEJOR TRIPULANTE DEL MES EN EL DEPARTAMENTO DE INGENIERIA	COMANDANTE	SIQMA	ORDIA	231	12 Dic 1987
67	25 Nov 1987	SELECCIONADO COMO EL MEJOR SUBOFICIAL DEL MES DE ABRIL POR SU ESMERO Y ESPIRITU DE TRABAJO	COMANDANTE	SIQMA	ORDIA	219	25 Nov 1987
69	24 Abr 1987	SELECCIONADO COMO EL MEJOR TRIPULANTE DEL MES DE ABRIL POR SU ESMERO Y ESPIRITU DE TRABAJO	COMANDANTE	SIQMA	ORDIA	077	24 Abr 1987
68	24 Mar 1987	SELECCIONADO COMO EL MEJOR TRIPULANTE DEL MES DE ABRIL POR SU ESMERO Y ESPIRITU DE TRABAJO	COMANDANTE	SIQMA	ORDIA	077	24 Mar 1987
70	01 Mar 1987	EXCELENTE DESEMPEÑO Y PREOCUPACION PARA EJECUTAR LOS DIFERENTES TRABAJOS ASIGNADOS EN LA OPERACION PARA RECONOCIMIENTO SEÑOR COARC	COMANDANTE	SIQMA	OFICIO	042	02 Mar 1987

**GRADO MA**

ORDEN	FECHA FISCAL	MOTIVO	CARGO AUTORIDAD	AUTORIDAD FELICITA	ACTO ADMINISTRATIVO CLASE	NUMER	FECHA
71	18 Nov 1986	SOBRESALIENTE IMAGEN OPERATIVA Y DE AGRESIVIDAD DE LA UNIDAD EN TODOS Y CADA UNO DE LOS EJERCICIOS PROGRAMADOS EN LA FASE P-C DE LA OPERACION UNITAS XXXVI	COMANDANTE	SIQMA	ORDIA	180	18 Nov 1986
72	12 Oct 1986	EXCELENTE DESEMPEÑO DURANTE LA INSPECCION OPERATIVA EN EL MAR COMO PARTE DE LA INSPECCION FORMAL Y TOTAL DEL COMANDO GENERAL DE LAS FUERZAS MILITARES	COMANDANTE	FSUFA	ORDIA	078	12 Oct 1986
73	28 Jul 1986	EXCELENTE TRABAJO DEMOSTRADO DURANTE TODO EL EJERCICIO DE LA FASE I Y II DE LA OPERACION UNITAS XXXVI	COMANDANTE	SIQMA	FOLVID	FV	28 Jul 1986
74	14 Jun 1986	SOBRESALIENTE DESEMPEÑO EN LAS GUARDIAS PRESTADAS A TODOS LOS TRABAJOS DESARROLLADOS DURANTE LA OPERACION ESCOLTA AL ARCO ESPARTANA	COMANDANTE	SIQMA	ORDIA	080	14 Jun 1986
75	14 Jun 1986	EXCELENTE REACCION EN EL ZARPE DE EMERGENCIA DEL 21 DE MAYO POR LO QUE SE LE CONCEDE 48 HORAS DE PERMISO ESPECIAL	COMANDANTE	SIQMA	ORDIA	080	14 Jun 1986
76	18 May 1986	PROFESIONALISMO Y TRABAJO REPLEJADO DURANTE LA PRESENTE OPERACION ESCOLTA AL ARCO ESPARTANA	COMANDANTE	SIQMA	FOLVID	FV	18 May 1986
77	08 Feb 1986	SELECCIONADO EN EL MES DE ENERO COMO EL MEJOR TRIPULANTE DEL DEPARTAMENTO DE INGENIERIA	COMANDANTE	SIQMA	ORDIA	021	08 Feb 1986
78	08 Dic 1985	PROFESIONALISMO DEMOSTRADO EN EL CAMBIO DEL TORQUELASTICO M89	COMANDANTE	SIQMA	ORDIA	180	08 Dic 1985
79	04 Dic 1985	EXCELENTE SERVICIO DE RANCHERO	COMANDANTE	SIQMA	ORDIA	178	04 Dic 1985
80	04 Dic 1985	EXCELENTE ESPIRITU DE COLABORACION PRESTADO AL DEPARTAMENTO DE INGENIERIA COMO RANCHERO DE LA UNIDAD	COMANDANTE	SIQMA	ORDIA	178	04 Dic 1985
81	15 Sep 1985	SELECCIONADO COMO FIGURA DEL TRIMESTRE DE LA UNIDAD	COMANDANTE	FMA	ORDIA	140	15 Sep 1985
82	29 Ago 1985	SELECCIONADO MEJOR TRIPULANTE DE LA UNIDAD DURANTE EL MES DE AGOSTO	COMANDANTE	SIQMA	ORDIA	129	29 Ago 1985
83	01 Jun 1985	SOBRESALIENTE DESEMPEÑO PROFESIONAL DEMOSTRADO DURANTE LA OPERACION DE ENTRENAMIENTO EN LA BASE NAVAL DE GUANTANAMO	COMANDANTE	SIQMA	ORDIA	063	01 Jun 1985
84	05 Abr 1985	SOBRESALIENTE PRESENTACION Y PARTICIPACION EN LA VISITA DEL SEÑOR MINDEFENSA Y ALTOS MANDOS MILITARES EN LA GUARNICION DE SAN ANDRES	COMANDANTE	SIQMA	ORDIA	082	05 Abr 1985
85	04 Mar 1985	EXCELENTE TRABAJO DURANTE EL MANTENIMIENTO ESCALON W6 A LOS PROPULSORES	COMANDANTE	SIQMA	ORDIA	050	04 Mar 1985
86	10 Ene 1985	SELECCIONADO COMO EL MEJOR TRIPULANTE DEL DEPARTAMENTO DE INGENIERIA	COMANDANTE	SIQMA	ORDIA	011	10 Ene 1985
87	28 May 1984	COLABORACION Y ESPIRITU DE TRABAJO EN LA PRESENTACION DEL COMEDOR DE LA COMPANIA ALPHA PARA LA RONDA DEL SEÑOR OGB	COMANDANTE	BENSB	ORDIA	050	28 May 1984

**GRADO MA**

ORDEN	FECHA FISCAL	MOTIVO	CARGO	AUTORIDAD	AUTORIDAD FELICITA	ACTO ADMINISTRATIVO CLASE	NUMER	FECHA
88	28 May 1984	EXCELENTE DESEMPEÑO EN EL CONTROL Y MANTENIMIENTO DEL COMEDOR DE SUBOFICIALES PRIMEROS Y SEGUNDOS	COMANDANTE		BENSB	ORDA	088	28 May 1984
89	10 Dic 1983	INTERES PUESTO DE MANIFIESTO EN LOS PREPARATIVOS Y ALISTAMIENTO DE LAS DEPENDENCIAS DEL BATALLON NAVAL PARA LA CEREMONIA DE ASCENSO DEL CURSO 119 DE GRUMETERES	COMANDANTE		BENSB	ORDA	135	10 Dic 1983

**FELICITACIONES POR GRADO**

Grado	Total	89
S1	8	
S2	50	
S3	12	
MA	19	

**FELICITACIONES POR AÑO**

Año	Total	89
1983	1	
1984	2	
1985	9	
1986	7	
1987	5	
1988	2	
1989	5	
2001	8	
2002	13	
2003	12	
2004	6	
2005	13	
2006	1	
2007	7	

**ANOTACIONES POSITIVAS**

GRADO	FECHA FISCAL	FACTOR	INDICADOR	OBSERVACION
-------	--------------	--------	-----------	-------------

**VI. INFORMACION JURIDICA**

**SANCIONES**

GRA CORRECTIVO	MOTIVO	FECHA DIAS FISCAL	AUTORIDAD SANCIONA	ACTO ADMINISTRATIVO CLASE	NUMERO	FECHA
NO LE FIGURAN						

**SANCIONES (ULTIMOS 5 AÑOS )**

GRA CORRECTIVO	MOTIVO	FECHA DIAS FISCAL	AUTORIDAD SANCIONA	ACTO ADMINISTRATIVO CLASE	NUMERO	FECHA
----------------	--------	-------------------	--------------------	---------------------------	--------	-------

407

CONTINUACIÓN HOJA DE VIDA DEL SEÑOR(A) **BJ** **SPE-MPM** **AGARRAGA MEJA JAVIER ENRIQUE**

**SANCCIONES (ULTIMOS 5 AÑOS)**

GRA CORRECTIVO	MOTIVO	FECHA DIAS FISCAL	AUTORIDAD SANCIONA	ACTO ADMINISTRATIVO CLASE	NUMERO FECHA
NO LE FIGURAN					

**SUSPENSIONES Y RESTABLECIMIENTOS**

GRADO FALTA Y/O DELITO	FECHA INICIO	FECHA TERMINO	FUNDAMENTO CLASE	SUSPENSION NUMEROFECHA	ACTO ADMINISTRATIVO CLASE	NUMEROFECHA
NO LE FIGURAN						

**SEPARACIONES**

GRA FALTA Y/O DELITO	FECHA	FECHA TEI	ACTO ADMINISTRATIVO CLASE	NUMERO FECHA
NO LE FIGURAN				

**INVESTIGACIONES DE PROCESOS**

GRADO	FECHA PROCESO	TIPO PROCESO	FECHA HECHOS	RESULTADO	LUGAR HECHOS
NO LE FIGURAN					

**ANOTACIONES NEGATIVAS**

NO LE FIGURAN

**ASPECTOS JURIDICOS**

EXPEDIENTE	TIPO	EVENTO - DECISION	DOCUMENTO	NUMERO	FECHA
NO LE REGISTRA					

**VII. INFORMACION AUSENCIAS LABORALES**

**PERMISOS Y/O AUTORIZACIONES**

GRADO NOVEDAD	OBSERVACIONES	ESTIMULO	CATEGORIA	FECHA FISCAL	ACTO ADMINISTRATIVO CLASE	NUMERO FECHA
NO LE FIGURAN						

**AUSENCIAS LABORALES**

GRA	CLASE AUSENCIA	DESCRIPCION	FECHA INICIO	TERMINO	DIAS	ACTO ADMINISTRATIVO CLASE	NUMERO FECHA
BJ	PERMISO OPERACIONAL	PERMISO AUTORIZADO SEÑOR CFNS	09 May 2012	24 May 2012	16	DIRTRA	001 31 Ene 2012
BJ	PERMISO OPERACIONAL	PERMISO AUTORIZADO SEÑOR CFNS	22 Dic 2011	08 Ene 2012	14	DIRTRA	002 31 Ene 2011
SJ	PERMISO OPERACIONAL	AUTORIZADO POR EL SEÑOR CFNS	31 May 2011	15 Jun 2011	16	DIRTRA	002 31 Ene 2011
S1	EXCUSA DE EJERCICIO	VARICOLELE - EPIDIDIMITIS X HS11	02 Dic 2010	13 Dic 2010	12	EXC-EJERC	012320 02 Dic 2010
S1	EXCUSA DE SERVICIO	ORQUIALGIA IZQUIERDA	28 May 2010	28 May 2010	2	EXC-SERV	017012 28 May 2010
S1	EXCUSA DE EJERCICIO	DR. POS OPERATORIO RINOPLASTIA SEP1	22 Jul 2009	08 Ago 2009	15	EXC-EJERC	220709 22 Jul 2009
S1	EXCUSA DE SERVICIO	DESVIACION SEPTAL-6343	07 Jul 2008	22 Jul 2008	16	EXC-SERV	070708 07 Jul 2008
S1	EXCUSA DE SERVICIO	EXODONCIA MANDATORIA 28	23 Jun 2008	24 Jun 2008	2	EXC-SERV	008820 23 Jun 2008
S3	EXCUSA DE SERVICIO	SESION APARATO EXTENSOR	25 Abr 2000	25 May 2000	31	EXC-SERV	0 25 Abr 2000
S3	EXCUSA DE SERVICIO	SESION DE APARATO EXTENSOR POR QU	10 Abr 2000	28 Abr 2000	18	EXC-SERV	0 28 Abr 2000
S3	EXCUSA DE SERVICIO		09 Mar 2000	07 Abr 2000	30	EXC-SERV	0 09 Mar 2000

**AUSENCIAS LABORALES**

GRA	CLASE AUSENCIA	DESCRIPCION	FECHA		DIAS	ACTO ADMINISTRATIVO		
			INICIO	TERMINO		CLASE	NUMERO	FECHA
S3	EXCUSA DE SERVICIO	CRUJIA PLASTICA	03 Feb 2000	08 Feb 2000	6	EXC-SERV	0	03 Feb 2000
S3	EXCUSA DE SERVICIO	CRUJIA PLASTICA	01 Feb 2000	03 Mar 2000	32	EXC-SERV	0	01 Feb 2000

**VACACIONES**

GRADO	SIGLA	FECHA INICIO	DIAS	TERMINO	FECHA PRESENTAC	Tipo Modif Vacac	ACTO ADMINISTRATIVO		
							CLASE	NUMERO	FECHA
MA		01 Sep 1995	30	02 Oct 1995		Disfrutados	N/A	199509	01 Sep 1995
MA		16 Sep 1995	30	17 Oct 1995		Disfrutados	OFICIO	0909	16 Oct 1995
S3		30 Abr 1997	30	31 May 1997		Disfrutados	OFICIO	0399	19 May 1997
S3		11 Jun 1999	45	27 Jul 1999		Disfrutados	OFICIO	570	24 Jun 1999
S3		15 Sep 1999	10	28 Sep 1999		Disfrutados	OFICIO	0944	29 Sep 1999
S3		09 Dic 1999	30	09 Ene 2000		Disfrutados	CPRES	120199	29 Dic 1999
S3		22 Feb 2001	10	06 Mar 2001		Disfrutados	OFICIO	0137	28 Feb 2001
S2		05 Mar 2001	5	11 Mar 2001		Disfrutados	OFICIO	0183	20 Mar 2001
S3		23 Dic 2000	15	08 Ene 2001		Disfrutados	OFICIO	0023	18 Ene 2002
S2	BN1	11 Sep 2002	22	03 Oct 2002		Disfrutados	OFICIO	709	05 Oct 2002
S2	PBN1	04 Oct 2002	4	08 Oct 2002		Disfrutados	OFICIO	0780	12 Nov 2002
S2	BN1	23 Jul 2003	20	12 Ago 2003		Disfrutados	OFICIO	556	05 Ago 2003
S2	ENSB	01 Jun 2004	30	01 Jul 2004		Disfrutados	OAP-ARC	225	07 May 2004
S2	EVIPE	01 Sep 2005	30	01 Oct 2005		Disfrutados	OAP-ARC	467	05 Ago 2005
S1	EVIPE	01 Jul 2006	30	31 Jul 2006		Disfrutados	OAP-ARC	301	05 Jun 2006
S1	EVIPE	06 Ago 2006	5	11 Ago 2006		Disfrutados	RADIO	171415	17 Ago 2006
S1	ENAP	01 Abr 2007	30	01 May 2007		Disfrutados	OAP-ARC	110	02 Mar 2007
S1	ENAP	01 Jul 2008	30	31 Jul 2008		Disfrutados	OAP-ARC	106	17 Abr 2008
S1	ENAP	01 Abr 2009	30	01 May 2009		Disfrutados	OAP-ARC	068	04 Mar 2009
S1	ENAP	01 Sep 2010	30	01 Oct 2010		Disfrutados	OAP-ARC	483	23 Ago 2010
SJ	CGAMA	01 Sep 2011	30	01 Oct 2011	01 Oct 2011	Disfrutados	OAP-ARC	325	27 Jul 2011

**VIII. INFORMACION BENEFICIOS LABORALES**

**RECONOCIMIENTO DEL SUBSIDIO FAMILIAR**

CONCEPTO	FECHA FISCAL	%	ACTO ADMINISTRATIVO	
			CLASE	NUMERO FECHA
POR NACIMIENTO HIJO (A) (PRIMER VEZ)	05 Sep 2008	5	OAP-ARC	429 29 Nov 2008
POR UNION MARITAL DE HECHO (UNION LIBRE)	04 Feb 2010	30	OAP-ARC	116 10 Mar 2010

**RECONOCIMIENTO DE PRIMA:**

NOMBRE	FECHA FISCAL	CLASE	ACTO ADMINISTRATIVO	
			NUMERO	FECHA
PRIMA DE ESPECIALISTA	08 Mar 1995	RES-ARC	057	06 Mar 1995
PRIMA DE INSTALACION	07 Dic 2000	OAP-ARC	056	07 Dic 2000
PRIMA DE INSTALACION	03 Abr 2001	OAP-ARC	011	03 Abr 2001
BONIFICACION CUARTA JINETA DE BUENA COND	02 Jul 2008	OAP-ARC	351	04 Jul 2008
PRIMA DE INSTALACION	02 Dic 2010	OAP-ARC	717	21 Dic 2010



CONTINUACIÓN HOJA DE VIDA DEL SEÑOR(A) ... ADARWAGA NEJA JAVIER ENSQUE

**BENEFICIARIOS SEGUROS DE VIDA**

PARENTESCO	NOMBRES	DIRECCION	TELEFONO	FECHA INICIO	(%)
NO LE FIGURAN					

SALUD	TIPO SALUD	MOTIVO SALUD	FECHA INICIO	FECHA TERMINO	ACTO ADMINISTRATIVO	
					CLASE	FECHA
NO LE FIGURAN						

**JUNTAS MEDICAS**

TIPO ACTA	NUMERO	ACTA	FECHA	NOTIFICACION	PORCENTAJE		APTITUD SERVICIO
					DISMINUCION LABORAL	RESTANTE	
NO LE FIGURAN							

CAPITAN DE CORBETA GLORIA PATRICIA SANCHEZ PIEDRAHITA  
JEFE DEPARTAMENTO DE PERSONAL ESCUELA NAVAL DE CADETES  
"ALMIRANTE PADILLA"

Elaboró AS7 MERCEDES EMILIA SANJUANEO OROZCO

Revisó

Nro Control 60662

## ARMADA NACIONAL


**EXTRACTO DE HOJA DE VIDA**  
 Cartagena Distrito Turístico Y Cultural

Se expide en Bogotá a los 26 días del mes de Septiembre de 2012

**I. DATOS DE IDENTIFICACION**

Grado	Sigla Es	Documento de Identidad	Código Militar	Apellidos y Nombres completos
S1	LAD-LAA	CC 97446647	97446647	TIBAQUIRA DIAZ ALDER AJOREY
Arma / Cuerpo	Especialidad	Área de Conocimiento		
LOGISTICO	ADMINISTRACION	ADMINISTRADOR		
Fecha de Nacimiento y Lugar de Nacimiento	Edad		Estado Civil	
01 Mar 1978 LEQUIZAMO	34		CASADO (A)	
Dirección de Residencia	Ciudad de Residencia	Teléfono		
CRA038C1LE7 REISO GUACAYA	BOGOTA D.C.	3145934341		
Unidad Actual	Cargo Actual			
BASE NAVAL ARC "MALAGA"	ADMINISTRADOR (A)			
Fecha de Ingreso	Tiempo Servicio (AA MM DD)	Situación Administrativa		
01 Dic 1997	15 - 08 - 25	LABORANDO		
Causal de Retiro	ACTO ADMINISTRATIVO			
	FECHA FISCAL NUMERO	FECHA DISPOSICION	REINTEGRADO	

**II. INFORMACION FAMILIAR**INFORMACION DE LOS PADRES

Parentesco	Apellidos y Nombres completos	Documento de Identidad	Vive:
MADRE	DIAZ MARIA EVELIA	CC 5698	SI
PADRE	TIBAQUIRA MELO LUIS GUSTAVO	CC 5995	SI

INFORMACION DEL CONYUGE ACTUAL (Esposa o compañero (a) permanente )

Parentesco	Apellidos y Nombres Completos	Documento de Identidad	Vive	Fecha de Nacimiento
CONYUGE	BUSTOS RIVEROS EVERLIDES	32873585	SI	11 Nov 1975
Clase de Unión	Fecha de Matrimonio	Telefono	Empresa donde Labora	
Matrimonio	05 May 2000			
Católico				

INFORMACION DE LOS HIJOS

Parentesco	Apellidos y Nombres completos	Documento de Identidad	Nacimiento	Edad	Vive	Ocupación	Empresa o Colegio
HIJO(A)	TIBAQUIRA BUSTOS JOAN SEBASTIAN	TI 1192785329	19 Sep 2000	12	NR		
HIJO(A)	TIBAQUIRA BUSTOS VALENTINA	RC 35428718	31 Mar 2004	8	SI		

**III. PERFIL PROFESIONAL**EDUCACION

ESTUDIOS POSTGRADOS, ESPECIALIZACION, MAESTRIA Y DOCTORADOS

CONTINUACION HOJA DE VIDA DEL SERVIDOR(A) : 61 LAD- LAA TIBAGURIA DIAZ ALDER AUDREY

Inicio	Termino	Modalidad	Carrera	Nombre del Establecimiento	Ciudad
15 Jun 2009	14 Dic 2010	ESPECIALIZACION	EN GESTION LOGISTICA INTERNACIONAL	ESCUELA NAVAL ALMIRANTE PADILLA	CARTAGENA DISTRITO TURISTICO Y CULTURAL

**ESTUDIOS PROFESIONALES, TECNOLOGICOS O TECNICOS**

Inicio	Termino	Ciclo	Modalidad	Carrera	Nombre del Establecimiento	Ciudad	T.P	Nro Asesna	Puesto Colocacion	Calificacion	Observa
01 Jun 2000	22 Jun 2004	8 SE	TECNOLOGICA	NAVAL EN ADMINISTRACION MARITIMA	ESCUELA NAVAL DE SUBOFICIALES ARC "BARRANQUILLA"	BARRANQUILLA DISTRITO ESPECIAL					NR
15 Ene 2005	16 Dic 2009	10 SE	UNIVERSITARIA	ADMINISTRACION DE EMPRESAS	FUNDACION UNIVERSITARIA SAN MARTIN	BOGOTA D.C.					NR

**ESTUDIOS DE PRIMARIA, SECUNDARIA Y MEDIA**

Termino	Grado	Modalidad	Carrera	Nombre del Establecimiento	Ciudad
05-DEC-05	0	BASICA SECUNDARIA	BACHILLER ACADEMICO	COLEGIO NACIONAL JOSE MARIA HERNADEZ	LEONIZANO

**FORMACION**

Inicio	Termino	Ciclo	Modalidad	Carrera	Nombre del Establecimiento	Ciudad	N.Años	Puesto Promov	Puntos
31 Oct 1988	31 Oct 1988	0 NR	CURSO	MOTORES CLASE "A"	COMANDO ARMADA NACIONAL	BOGOTA D.C.	31	2	89
10 Mar 2003	15 Ago 2003	5 ME	CURSO	MS EXCELL 2000 FUNDAMENTOS	ESCUELA DE SUPERFICIE	NO REPORTADO			
10 Mar 2003	15 Ago 2003	5 ME	CURSO	MS POWER POINT 2000 FUNDAMENTOS	ESCUELA DE SUPERFICIE	NO REPORTADO			
15 Dic 2004	16 Dic 2004	3 ME	CURSO	CAPACITACION INTERMEDIA	ESCUELA NAVAL DE SUBOFICIALES ARC "BARRANQUILLA"	BARRANQUILLA DISTRITO ESPECIAL			8.1
27 Mar 2005	30 May 2009	24 HO	SEMINARIO	LIDERAZGO SUPERVISION Y CONTROL PARA SUBOFICIALES	ESCUELA NAVAL ALMIRANTE PADILLA	CARTAGENA DISTRITO TURISTICO Y CULTURAL			
09 May 2011	09 Jun 2011	40 HO	CURSO	CATEDRA VIRTUAL DE PENSAMIENTO EMPRESARIAL - MODULO I: MENTALIDAD EMPRESARIAL	SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE - SENAP	TUMACO			

**IDIOMAS**

Idioma	Fecha Examen	Porcentaje
--------	--------------	------------

**IV. INFORMACION GENERAL**

**TIEMPOS DE SERVICIOS PRESTADOS**

FUERA	CLASE	TIEMPO	FECHA INICIO	FECHA TERMINO	FUNDAMENTO LEGAL	CLASE	NUMERO	FECHA	DURACION
Armada Nacional	ALUMNO	SUBOFICIAL	13 Ene 1987	13-OCT-97	OAP-ARC	000148	21 Mar 1997	00-09-00	
Armada Nacional	SUBOFICIAL		01 Dic 1987		RES-ARC	000582	27 Nov 1997	14-09-25	
<b>TOTAL TIEMPOS DE SERVICIOS PRESTADOS</b>					<b>AÑOS MESES DIAS</b>				
					15 - 08 - 25				

**REINTEGROS AL SERVICIO**

TIPO REINTEGRO	FECHA FISCAL	CLASE	ACTO ADMINISTRATIVO	FECHA
NO LE FIGURAN			NUMERO	

**ASCENSOS**

**TRASLADOS**

**ASCENSOS**

GRADO	FECHA ASCENSO	CLASE	ACTO ADMINISTRATIVO NUMERO	FECHA
MARINERO	01 Dic 1987	RES-ARC	562	27 Nov 1987
SUBOFICIAL TERCERO	02 Mar 2001	RES-ARC	062	01 Mar 2001
SUBOFICIAL SEGUNDO	03 Mar 2005	RES-ARC	123	28 Feb 2005
SUBOFICIAL PRIMERO	05 Mar 2010	RES-ARC	101	26 Feb 2010

**TRASLADOS**

UNIDAD	TIEMPO (MESES)	FECHA TRASLADO	CLASE	ACTO ADMINISTRATIVO NUMERO	FECHA
BASE NAVAL ARC "MALAGA"	01	02 Dic 2010	DAF-ARC	674	02 Dic 2010
ESCUELA NAVAL DE CADETES "ALMIRANTE PADILLA"	76	31 May 2004	DAF-ARC	280	31 May 2004
FONDO ROTATORIO CARTAGENA	02	27 Nov 2003	DAF-ARC	443	27 Nov 2003

**COMISIONES EXTERIOR**

GRADO TIPO COMISION	CLASE COMISION	DESTINO	FECHA INICIO	FECHA TERMINO	TIEMPO (DIAS)	ACTO ADMINIS TRATIVO
S3 TRANSITORIA COLECTIVA	COMISION DEL SERVIDO	CELEBRACION INDEPENDENCIA USA ALABAMA	23 Jun 2002	16 Jul 2002	24	RES-ARC 275 17 Jun 2002

**COMISIONES EN EL INTERIOR**

GRADO	TIPO COMISION	CLASE COMISION	ACTIVIDAD Y LUGAR	FECHA INICIO	FECHA TERMINO	TIEMPO (DIAS)	Programa Académico
S1	CURSO	COMISION DE ESTUDIOS	CURSO DE LEY BARRANQUILLA DISTRITO ESPECIAL	28 Jun 2012	14 Sep 2012	78	CURSO CAPACITACION AVANZADA
S3	CURSO	COMISION DE ESTUDIOS	CAPACITACION INTERMEDIA BARRANQUILLA DISTRITO ESPECIAL	08 Ene 2004	29 Jun 2004	173	CURSO CAPACITACION INTERMEDIA

**CAMBIO DE ARMAS / ESPECIALIDADES**

NOVEDAD	ARMA/ CUERPO - ESPECIALIDAD	FECHA FISCAL	ACTO ADMINISTRATIVO CLASE	NUMERO	FECHA
ASIGNACION ARMA	ESPECIALIDAD LOGISTICO - ADMINISTRACION	01 Dic 1987	RES-ARC	562	27 Nov 1987

**CARGOS DESIMPEÑADOS**

GRADO	CARGO	UNIDAD	FECHA RECIBO	FECHA TERMINO	TIEMPO
S1	ADMINISTRADOR (A)	BASE NAVAL ARC "MALAGA"	28 Oct 2010		01-11-00
S2	ALMACENISTA	ESCUELA NAVAL DE CADETES "ALMIRANTE PADILLA"	01 Mar 2008	29 Oct 2010	08-07-24
S3	ALMACENISTA	ESCUELA NAVAL DE CADETES "ALMIRANTE PADILLA"	01 Jul 2004	28 Feb 2008	00-07-27
S3	ALUMNO (A)	ESCUELA NAVAL DE SUBOFICIALES ARC "BARRANQUILLA"	24 Dic 2003	30 Jun 2004	00-08-08
S3	MAYORDOMO	ARC "ANTIOQUIA"	01 Jul 2003	23 Dic 2003	00-09-22
S3	MAYORDOMO	ARC "ANTIOQUIA"	01 Jul 2002	30 Jun 2003	00-11-28
S3	MAYORDOMO	ARC "ANTIOQUIA"	01 Jul 2001	30 Jun 2002	00-11-29
S3	ALMACENISTA	ARC "ANTIOQUIA"	01 Mar 2001	30 Jun 2001	00-03-28
MA	JEFE SECCION PARQUE AUTOMOTOR	ARC "ANTIOQUIA"	01 Ago 2000	28 Feb 2001	00-08-27
MA	MAYORDOMO	ARC "ANTIOQUIA"	04 Ene 2000	31 Jul 2000	00-08-27
MA	TANQUE	RENDICADOR DE MAR ARC "SEBASTIAN DE BELALCAZAR"	01 Ago 1998	18 Ene 2000	00-05-14
MA	TANQUE	RENDICADOR DE MAR ARC "SEBASTIAN DE BELALCAZAR"	01 Nov 1998	31 Jul 1998	00-09-00
MA	ALUMNO (A)	ESCUELA NAVAL DE SUBOFICIALES ARC "BARRANQUILLA"	01 Ago 1998	31 Oct 1998	00-03-00
MA	ALUMNO (A)	ESCUELA NAVAL DE SUBOFICIALES ARC "BARRANQUILLA"	01 Dic 1987	31 Jul 1988	00-08-00

115

410

CONTINUACIÓN HOJA DE VIDA DEL SERVIDOR: ESTAD- LAD-LAA-01718ACURA DIAZ ALDER AUDREY

**CARGOS ADICIONALES Y POR ENCARGO**

GRADO/CARGO	UNIDAD	FECHA INICIO	FECHA TERMINO	TIEMPO (MESES)	ACTO ADMINISTRATIVO
NO LE FIGURAN					

**PROFESORADO MILITAR**

PROFESORADO	FECHA FISCAL	CATEGORIA	ACTO ADMINISTRATIVO CLASE	NUMERO	FECHA
NO LE FIGURAN					

**CLASIFICACIONES**

GRADO	LAPSO	LISTA	CALIFICACION	CONCEPTO
MA	1997 - 1998	3	0	BUENO
MA	1998 - 1998	3	0	BUENO
MA	1999 - 2000	3	0	BUENO
MA	2000 - 2001	2	0	MUY BUENO
S3	2001 - 2002	2	0	MUY BUENO
S3	2001 - 2002	1	0	EXCELENTE
S3	2002 - 2003	3	0	BUENO
S3	2003 - 2004	3	0	BUENO
S3	2004 - 2005	3	0	BUENO
S2	2005 - 2006	3	0	BUENO
S2	2005 - 2006	3	0	BUENO
S2	2006 - 2007	3	0	BUENO
S2	2007 - 2008	3	0	BUENO
S2	2008 - 2009	3	0	BUENO
S2	2009 - 2010	3	0	BUENO

**EVALUACIONES**

GRADO	LAPSO	CALIFICACION	CONCEPTO
-------	-------	--------------	----------

**V. ESTIMULOS**

**CONDECORACIONES MILITARES NACIONALES**

GRADO	CONDECORACION	CATEGORIA	FECHA FISCAL	ACTO ADMINISTRATIVO CLASE	NUMERO	FECHA
NO LE FIGURAN						

**DISTINTIVOS MILITARES NACIONALES**

GRADO	DISTINTIVO	CATEGORIA	FECHA FISCAL	ACTO ADMINISTRATIVO CLASE	NUMERO	FECHA
NO LE FIGURAN						

**CONDECORACIONES Y DISTINTIVOS MILITARES EXTRANJEROS**

GRADO	CONDECORACION - DISTINTIVO	CATEGORIA	FECHA FISCAL	ACTO ADMINISTRATIVO CLASE	NUMERO	FECHA
NO LE FIGURAN						

**CONDECORACIONES Y DISTINTIVOS GUBERNAMENTALES Y/O OTRAS ENTIDADES**

GRADO	CONDECORACION - DISTINTIVO	CATEGORIA	FECHA FISCAL	ACTO ADMINISTRATIVO CLASE	NUMERO	FECHA
NO LE FIGURAN						

**JINETAS**

GRADO DISTINTIVO	CATEGORIA	UNIDAD	FECHA FISCAL	ACTO ADMINISTRATIVO		
				CLASE	NUMERO	FECHA
81	DISTINTIVO JINETA DE BUENA CONDUCTA	CUARTA VEZ	07 Jul 2011	CAP-ARC	478	01 Jul 2011
82	DISTINTIVO JINETA DE BUENA CONDUCTA	TERCERA VEZ	03 Jul 2008	CAP-ARC	3416	18 Ago 2008
83	DISTINTIVO JINETA DE BUENA CONDUCTA	SEGUNDA VEZ	02 Jul 2006	CAP-ARC	301	04 Jul 2006
83	DISTINTIVO JINETA DE BUENA CONDUCTA	PRIMERA VEZ	12 Jun 2003	CAP-ARC	187	12 Jun 2003

**FELICITACIONES**

**GRADO \$1**

ORDEN	FECHA FISCAL	MOTIVO	CARGO AUTORIDAD	AUTORIDAD FELICITA	ACTO ADMINISTRATIVO		
					CLASE	NUMER	FECHA
1	07 Jun 2011	SER SELECCIONADO COMO UNO DE LOS MEJORES TRIPULANTES POR DEPARTAMENTO DEL MES DE MAYO/11	COMANDANTE	SKOF	ORDA	044	07 Jun 2011
2	07 Abr 2011	MANEIRA DE TRANSPORTE DE 80 TONELADAS DE MATERIAL DE GUERRA DESDE EL ARC BAHIA CUPIC/ HASTA POLVORINES Y ALMACEN GENERAL BNG	COMANDANTE	SKOF	ORDA	027	07 Abr 2011
3	28 Dic 2010	PLANEACION PARA LA RECEPCION DE ASPRANTES	JEFE	ENAP	OFICIO	280732	28 Dic 2010
4	04 Oct 2010	EXCELENTE ORGANIZACION Y PLANEACION DE LAS ACTIVIDADES PARA LA INCORPORACION EN EL MES DE SEPTI0	JEFE	ENAP	OFICIO	041032	04 Oct 2010
5	08 Ago 2010	EJECUCION Y CONTROL CON EL VESTUARIO DE DOTACION PARA EL PERSONAL DE GRADUADOS DI ASCENSO A OFICIALES	JEFE	ENAP	OFICIO	081032	08 Ago 2010

**GRADO \$2**

ORDEN	FECHA FISCAL	MOTIVO	CARGO AUTORIDAD	AUTORIDAD FELICITA	ACTO ADMINISTRATIVO		
					CLASE	NUMER	FECHA
6	18 May 2006	POR SU EXCELENTE DISP. PARA EL TRABAJO E INICIATIVA	ALMACENISTA	ENAP	OFICIO	150302	18 May 2006
7	25 Abr 2005	POR HABER SIDO SELECCIONADO MEJOR TRIPULANTE MES	ALMACENISTA	ENAP	ORDA	025	25 Abr 2005

**GRADO \$3**

ORDEN	FECHA FISCAL	MOTIVO	CARGO AUTORIDAD	AUTORIDAD FELICITA	ACTO ADMINISTRATIVO		
					CLASE	NUMER	FECHA
8	19 Jun 2004	SENTIDO DE PERTENENCIA PROFESIONALISMO ORGANIZACION Y CONTROL EN LA CONFERENCIA POR HABER OBTENIDO PROMEDIO SUPERIOR O IGUAL A 8.00	DIRECTOR (A)	ENSB	ORDA	089	19 Jun 2004
9	21 May 2004	EJECUCION DE DISPOSITIVO DE SEGURIDAD EN CARNAVALES DE BARRANQUILLA	DIRECTOR (A)	ENSB	ORDA	048	21 May 2004
10	08 Mar 2004	POR SU PROFESIONALISMO CAPACIDAD DE TRABAJO	COMANDANTE	SKMA	ORDA	010	08 Mar 2004
11	02 Mar 2004	ESPIRITU DE CUERPO PLANEAMIENTO REPARACION	COMANDANTE	SKMA	ORDA	028	02 Mar 2004
12	05 Dic 2003	ALISTAMIENTO DE ZAPPE DE LA UNIDAD	COMANDANTE	SKMA	ORDA	084	05 Dic 2003
13	04 Nov 2003	PLANEAMIENTO OPERACIONAL Y TACTICO EN EL AREA DE OPERACIONES	COMANDANTE	SKMA	ORDA	087	04 Nov 2003
14	03 Oct 2003	ALISTAMIENTO Y DESARROLLO DE LA VISITA SEÑOR PRESIDENTE DE LA REPUBLICA A LA GUARNICION DE CARTAGENA DE INDIAS	COMANDANTE	SKMA	ORDA	078	03 Oct 2003
15	30 Sep 2003	EXCELENTE APOYO DE SEGURIDAD VISITA SEÑOR EMBAJADOR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMERICA WILLIAM B. WOOD	COMANDANTE	SKMA	ORDA	078	30 Sep 2003
16	23 Sep 2003	EXCELENTE SERVICIO RESPONSABILIDAD Y SENTIDO DE COMPROMISO EN ACTIVIDADES DE LA XL ASAMBLEA ANUAL COTELCO	COMANDANTE	SKMA	ORDA	077	23 Sep 2003
17	24 Jun 2003	PLANEAMIENTO OPERACIONAL Y ADMINISTRATIVO	COMANDANTE	SKMA	OFICIO	008	24 Jun 2003
18	07 Abr 2003	PARA IDENTIFICAR Y BOLLUCIONAR PROBLEMAS	COMANDANTE	SKMA	ORDA	028	07 Abr 2003
19	27 Dic 2002	CUMPLIMIENTO DE SUS FUNCIONES Y RESPONSABILIDADES	COMANDANTE	SKMA	ORDA	083	27 Dic 2002
20	27 Dic 2002	MEJOR COMPAÑERO DE LA UNIDAD DEL AÑO 2002	COMANDANTE	SKMA	ORDA	83	27 Dic 2002
21	03 Dic 2002	MANTENIMIENTO DE LAS DEPENDENCIAS	COMANDANTE	SKMA	ORDA	079	03 Dic 2002
22	28 Nov 2002	POR SU INICIATIVA COMPROMETIMIENTO INSTITUCIONAL ESPRITU DE COLABORACION	COMANDANTE	SKMA	ORDA	078	28 Nov 2002

91 116  
411

**GRADO 51**

ORDEN	FECHA FISCAL	MOTIVO	CARGO AUTORIDAD	AUTORIDAD FELICITA	ACTO ADMINISTRATIVO CLASE	NUMER	FECHA
23	06 Ago 2002	POR SU ESFUERZO COMPROMETIMIENTO EN MISIÓN ASIGNADA	COMANDANTE	SKMA	ORDA	045	06 Ago 2002
24	01 Ago 2002	EXCELENTE DESEMPEÑO EN ESTADIA EN EL PUERTO DE MOVIL ALABAMA	COMANDANTE	SKMA	ORDA	044	01 Ago 2002
25	30 Jul 2002	HABERSELE CONFERIDO MEDALLA ORDEN MÉRITO NAVAL MILITAR ANTONIO NARRIC	COMANDANTE	SKMA	ORDA	043	30 Jul 2002
26	28 Jul 2002	HABERSELE CONFERIDO MEDALLA ANTONIO NARRIC	COMANDANTE	SKMA	ORDA	042	28 Jul 2002
27	23 Jul 2002	POR EL EXCELENTE TRABAJO CUMPLIR	COMANDANTE	SKMA	ORDA	041	23 Jul 2002
28	30 May 2002	COLABORACION ESPIRITU DE SUPERACION E INICIATIVA	COMANDANTE	SKMA	ORDA	030	30 May 2002
29	21 May 2002	CUMPLIMIENTO DE SUS FUNCIONES PROFESIONALISMO	COMANDANTE	SKMA	ORDA	026	21 May 2002
30	15 May 2002	APOYO EN EJERCICIO DE SOBERANIA EN JURISDICCION MARITIMA	COMANDANTE	SKMA	ORDA	027	15 May 2002
31	19 Abr 2002	SOBRESALIENTE DESEMPEÑO DESARROLLO OPERACION DAGA	COMANDANTE	SKMA	ORDA	022	19 Abr 2002
32	12 Abr 2002	DESARROLLO DE LAS OPERACIONES TAPAJE 2	COMANDANTE	SKMA	ORDA	020	12 Abr 2002
33	12 Abr 2002	SOBRESALIENTE DESEMPEÑO COMO UNIDAD DE COMANDO EN EL AREA GENERAL DE JURADO	COMANDANTE	SKMA	ORDA	020	12 Abr 2002
34	05 Mar 2002	EXCELENTE PLANEAMIENTO ORGANIZACION Y EJECUCION DEL ACTO CULTURAL	COMANDANTE	SKMA	ORDA	014	05 Mar 2002
35	01 Mar 2002	EXCELENTE PUNTAJE DESARROLLO DEL EJERCICIO DE POLIGONO	COMANDANTE	SKMA	ORDA	013	01 Mar 2002
36	26 Feb 2002	RESPONSABILIDAD POR LA TRIPULACION	COMANDANTE	SKMA	ORDA	012	26 Feb 2002
37	21 Feb 2002	SOBRESALIENTES RESULTADOS OPERACIONES NO PARTICIPACION Y DISPOSICION COMO COMANDANTE GRUPO DE TAREA	COMANDANTE	SKMA	ORDA	011	21 Feb 2002
38	21 Feb 2002	DESTACADO DESEMPEÑO OPERACIONES TAPAJE	COMANDANTE	SKMA	ORDA	011	21 Feb 2002
39	21 Feb 2002	EXCELENTE RESULTADO DURANTE EL AÑO 2001	COMANDANTE	SKMA	ORDA	040	21 Feb 2002
40	21 Feb 2002	POR EL SOBRESALIENTE DESEMPEÑO DEMOSTRADO DESARROLLO OPERACION VENDIAVAL	COMANDANTE	SKMA	ORDA	009	01 Feb 2002
41	01 Feb 2002	SOBRESALIENTES RESULTADOS OPERACIONALES	COMANDANTE	SKMA	ORDA	004	15 Ene 2002
42	15 Ene 2002	ORGANIZACION PLANEAMIENTO EJECUCION DEL ALUMJERZO	COMANDANTE	SKMA	ORDA	001	04 Ene 2002
43	04 Ene 2002	GRAN RESPONSABILIDAD CONSAGRACION AL TRABAJO COMPROMISO Y RESPONSABILIDAD	COMANDANTE	SKMA	ORDA	099	20 Nov 2001
44	20 Nov 2001	SELECCIONADO ENTRE LA TRIPULACION COMO UNO DE LOS MEJORES COMPAÑEROS DEL PRESENTE AÑO	COMANDANTE	SKMA	ORDA	094	02 Nov 2001
45	02 Nov 2001	CONSAGRACION AL TRABAJO AJUSTAMIENTO DE LA UNIDAD VISITA DEL PERSONAL DE SEMINARIO INTERNACIONAL DE INTERDICCION	COMANDANTE	SKMA	ORDA	078	24 Sep 2001
46	24 Sep 2001	REALIZACION SOBRESALIENTE EJECUTORIA DE LA UNIDAD	COMANDANTE	SKMA	ORDA	0073	12 Sep 2001
47	12 Sep 2001	PROFESIONALISMO DEDICACION DON DE ENTREGA	COMANDANTE	SKMA	ORDA	070	06 Sep 2001
48	06 Sep 2001	POR LOS OBJETIVOS ALCANZADOS A LA UNIDAD	COMANDANTE	SKMA	ORDA	0070	06 Sep 2001
49	06 Sep 2001	CONSAGRACION AL TRABAJO DESEMPEÑO DE SUS FUNCIONES	COMANDANTE	SKMA	ORDA	00070	05 Jun 2001
50	05 Sep 2001	EXCELENTE DESEMPEÑO DE SUS FUNCIONES E INVALUABLE APOYO EXITO DESARROLLO DE LOS EVENTOS	COMANDANTE	SKMA	ORDA	0056	13 Ago 2001
51	13 Ago 2001	APOYO CUMPLIMIENTO OPERACION	COMANDANTE	SKMA	ORDA	069	07 Ago 2001
52	07 Ago 2001	CORDIAL ADOGIDA Y ESMERADA ATENCION EMBARQUE A BORDO DEL ARC ANTIOQUIA	COMANDANTE	SKMA	ORDA	49	06 Jul 2001
53	06 Jul 2001	CONSAGRACION AL TRABAJO DESEMPEÑO EN SUS FUNCIONES Y ESMERADO APOYO PRESTADO A LA M N FLORENCIA	COMANDANTE	SKMA	ORDA	045	03 Jul 2001
54	03 Jul 2001	MEJOR TRIPULANTE DEL DEPARTAMENTO DE LOGISTICA	COMANDANTE	SKMA	ORDA	035	20 Jun 2001
55	30 Jun 2001	PREPARACION PROFESIONAL INICIATIVA Y CONSAGRACION AL TRABAJO PROGRAMAS EN UNITAS	COMANDANTE	SKMA	ORDA	030	27 Abr 2001
56	27 Abr 2001	ESPIRITU DE SUPERACION EN OPERACION UNITAS XII	COMANDANTE	SKMA	ORDA	026	24 Abr 2001
57	24 Abr 2001	DESTACARSE LA UNIDAD COMO LA MEJOR OPERATIVA	COMANDANTE	SKMA	ORDA	025	15 Abr 2001
58	15 Abr 2001	EXCELENTE PRESENTACION DE LA DEPENDENCIA	COMANDANTE	SKMA	OFICIO	030	16 Mar 2001
59	16 Mar 2001						

**GRADO 33**

ORDEN	FECHA FISCAL	MOTIVO	CARGO AUTORIDAD	AUTORIDAD FELICITA	ACTO ADMINISTRATIVO CLASE	NUMER	FECHA
		EN REVISTA DE BAJOS FONDOS					
30	01 Mar 2001	DEDICACION EN OPERACIONES ASIGNADAS A SU UNIDAD	COMANDANTE	SGMA	OPCJO	1488	01 Mar 2001
31	01 Mar 2001	EXCELENTE RESULTADOS EN DESARROLLO DE LAS OPERACIONES EN AGUAS JURISDICCIONALES DEL PACIFICO	COMANDANTE	SGMA	OPCJO	1543	01 Mar 2001
32	01 Mar 2001	CONSAGRACION AL TRABAJO EXCELENTE	COMANDANTE	SGMA	OPCJO	1475	01 Mar 2001
33	01 Mar 2001	DESEMPEÑO EN SUS FUNCIONES PARTICIPACION OPERACION VIOLENCIA EN EL AREA COMANDANTE DEL GOLFO DE MORROQUILLO	COMANDANTE	SGMA	ORDA	012	01 Mar 2001
34	01 Mar 2001	EXCELENTE DESEMPEÑO ELABORACION CENAS DE NAVIDAD Y AÑO NUEVO	COMANDANTE	SGMA	ORDA	001	01 Mar 2001

**GRADO 34**

ORDEN	FECHA FISCAL	MOTIVO	CARGO AUTORIDAD	AUTORIDAD FELICITA	ACTO ADMINISTRATIVO CLASE	NUMER	FECHA
35	20 Nov 2000	EXCELENTE EJECUCION EN TAREAS ASIGNADAS AUT. CMA	FUNCCIONARIO DE PLANTA		NR	358897	20 Nov 2000
36	20 Nov 2000	EXCELENTE CONSAGRACION AL TRABAJO AUT. CMA	FUNCCIONARIO DE PLANTA		NR	358898	20 Nov 2000
37	17 Nov 2000	EXCELENTE CONTROL Y DESEMPEÑO COMO MAYORDOMO AUT. CMA	FUNCCIONARIO DE PLANTA		NR	358898	17 Nov 2000
38	03 Nov 2000	EXCELENTE DESEMPEÑO EN TAREAS ASIGNADAS AUT. CMA	FUNCCIONARIO DE PLANTA		NR	358895	03 Nov 2000
39	27 Oct 2000	EXCELENTE PROF.MOTIVO VISITA A/B CFNP AUT. CMA	FUNCCIONARIO DE PLANTA		NR	358894	27 Oct 2000
70	27 Oct 2000	EXCELENTE PART. ACCION CIVICO NAVAL CMA	AUT. FUNCCIONARIO DE PLANTA		NR	358893	27 Oct 2000
71	24 Oct 2000	EXCELENTE INSPEC. MOTONAVES PESQUERAS AUT. CMA	FUNCCIONARIO DE PLANTA		NR	358892	24 Oct 2000
72	11 Oct 2000	EXCELENTE DESEMPEÑO EN TAREAS ASIGNADAS AUT. CMA	FUNCCIONARIO DE PLANTA		NR	358891	11 Oct 2000
73	02 Oct 2000	EXCELENTE EJECUCION OROPER 232 CFNA AUT. CMA	FUNCCIONARIO DE PLANTA		NR	358890	02 Oct 2000
74	02 Oct 2000	EXCELENTE OPERACION PERMITEN CONTAR CON LANCHAS AUT. CMA	FUNCCIONARIO DE PLANTA		NR	358889	02 Oct 2000
75	14 Sep 2000	EXCELENTE TRABAJO VISITA SR. PRESIDENTE E. UU AUT. CMA	FUNCCIONARIO DE PLANTA		NR	358888	14 Sep 2000
76	01 Sep 2000	EXCELENTE PART. OPERAC. GOLFO DE MORROQUILLO AUT. CMA	FUNCCIONARIO DE PLANTA		NR	358887	01 Sep 2000
77	31 Ago 2000	EXCELENTE DESEMPEÑO EN LABORES ASIGNADAS AUT. CMA	FUNCCIONARIO DE PLANTA		NR	358886	31 Ago 2000
78	17 Ago 2000	EXCELENTE RESULT. DESEMBARCO ANFIBIO UNITAS XLI AUT. CMA	FUNCCIONARIO DE PLANTA		NR	358885	17 Ago 2000
79	01 Jul 2000	MEJOR TRIPULANTE MES DE JUNIO CFSUBA AUT.	FUNCCIONARIO DE PLANTA		NR	358884	01 Jul 2000
80	30 Jun 2000	EXCELENTE DESEMPEÑO PASADA ACCION CIVICO NAVAL AUT. CMA	FUNCCIONARIO DE PLANTA		NR	358883	30 Jun 2000
81	21 Jun 2000	MEJOR TRIPULANTE DPTO DE LOGISTICA JEFE DPTO LOGISTICA AUT.	FUNCCIONARIO DE PLANTA		NR	358882	21 Jun 2000
82	21 Jun 2000	MEJOR TRIPULANTE DE LA UNIDAD DPTO DE LOGISTICA AUT. JEFE	FUNCCIONARIO DE PLANTA		NR	358881	21 Jun 2000
83	01 Jun 2000	EXCELENTE ESTADO DE PRESENT. DE SU DEPENDENCIAS AUT. CMA	FUNCCIONARIO DE PLANTA		NR	358880	01 Jun 2000
84	26 Abr 2000	EXCELENTE DESEMPEÑO OPERACION UNITAS XLI AUT. JONA	FUNCCIONARIO DE PLANTA		NR	358879	26 Abr 2000
85	24 Abr 2000	PARTICIPO CUMPL. ORDEN OPERACION CFNA JEFE DPTO DE LOGISTICA AUT.	FUNCCIONARIO DE PLANTA		NR	358878	24 Abr 2000
86	16 Feb 2000	EXCELENTE DEDICACION AL TRABAJO JEFE DPTO DE LOGISTICA AUT.	FUNCCIONARIO DE PLANTA		NR	358877	16 Feb 2000
87	30 Dic 1999	EXCELENTE DESEMPEÑO CARGOS ADICIONALES DE CANTINE AUT. CLD	FUNCCIONARIO DE PLANTA		NR	358876	30 Dic 1999
88	30 Dic 1999	EXCELENTE DESEMPEÑO EN SUC ARGO COM TANQUE AUT. CLD	FUNCCIONARIO DE PLANTA		NR	358875	30 Dic 1999
89	24 Dic 1999	MEJOR TRIPULANTE DEL OPTO MES DIC AUT. CL	FUNCCIONARIO DE PLANTA		NR	358874	24 Dic 1999
90	15 Dic 1999	EXCELENTE DESEMPEÑO CUMPL. OPERACIONES 187 CFNP AUT. CLD	FUNCCIONARIO DE PLANTA		NR	358873	15 Dic 1999
91	16 Sep 1999	EXCELENTE APOYO PRESTADO ARC HUMBERTO CORTES AUT. CLD	FUNCCIONARIO DE PLANTA		NR	358872	16 Sep 1999
92	01 Sep 1999	FUE SELECC. ARC BELALCAZAR UNIDAD MAS OPE AUT. CFNP	FUNCCIONARIO DE PLANTA		NR	358871	01 Sep 1999



**GRADO MA**

ORDEN	FECHA FISCAL	MOTIVO	CARGO AUTORIDAD	AUTORIDAD FELICITA	ACTO ADMINISTRATIVO CLASE	NUMER	FECHA
93	17 Ago 1999	PARTICIPACION OPER PATRULLAJE MIN LA NAPA. CLD	ALUT.	FUNCIONARIO DE PLANTA	NR	359970	17 Ago 1999
94	26 Feb 1999	EXCELENTE PARTICIPACION RETENCION MAN 1- MARZO	ALUT. CLD	FUNCIONARIO DE PLANTA	NR	359969	26 Feb 1999
95	13 Oct 1998	POR SU EXCELENTE DESEMPEÑO Y GRAN DEDICACION	ALUT. DENSS	FUNCIONARIO DE PLANTA	NR	359968	13 Oct 1998
96	31 Jul 1998	INT. DISP. CONTROL ELECTORAL Y ESCRUTINIOS	ALUT	FUNCIONARIO DE PLANTA	NR	359968	31 Jul 1998
97	31 Jul 1998	DESFILE MILITAR 20 DE JULIO	ALUT. DENSS	FUNCIONARIO DE PLANTA	NR	359967	31 Jul 1998
98	30 Jul 1998	EXCELENTE DESEMPEÑO COMO BRIGADIER CIA CHARLIE	ALUT. CTE CIA CHARLIE	FUNCIONARIO DE PLANTA	NR	359968	30 Jul 1998
99	28 Abr 1998	SOBRESALIENTE CEREMONIA MILITAR DENSS	ALUT.	FUNCIONARIO DE PLANTA	NR	359964	28 Abr 1998
100	08 Mar 1998	DEDICACION Y DISPONIBILIDAD CARNAVAL DE BIOULL	ALUT.	FUNCIONARIO DE PLANTA	NR	359963	08 Mar 1998
101	03 Mar 1998	INT. DISP. SEGURIDAD ACTOS BATALLA FLORES	ALUT.	FUNCIONARIO DE PLANTA	NR	359962	03 Mar 1998
102	09 Feb 1998	DENSS ALISTAM Y PRESENTACION DIV PERSONAL	ALUT.	FUNCIONARIO DE PLANTA	NR	359961	09 Feb 1998

**GRADO D3**

ORDEN	FECHA FISCAL	MOTIVO	CARGO AUTORIDAD	AUTORIDAD FELICITA	ACTO ADMINISTRATIVO CLASE	NUMER	FECHA
103	28 Abr 2001	INICIATIVA Y CONSAGRACION TRABAJO EN EJERCICIOS Y MANIOBRAS	COMANDANTE	SOMA	ORDA	030	28 Abr 2001

**FELICITACIONES POR GRADO**

Grado	Total	
S1	5	
S2	2	
S3	57	
MA	38	
D3	1	103

**FELICITACIONES POR AÑO**

Año	Total	
1998	8	
1999	8	
2000	22	
2001	22	
2002	25	
2003	7	
2004	4	
2005	2	
2010	3	
2011	2	103

**ANOTACIONES POSITIVAS**

GRADO	FECHA FISCAL	FACTOR	INDICADOR	OBSERVACION
NO LE FIGURAN				

**VI. INFORMACION JURIDICA**

**SANCCIONES**

GRA	CORRECTIVO	MOTIVO	FECHA DIAS FISCAL	AUTORIDAD SANCIONA	ACTO ADMINISTRATIVO CLASE	NUMERO	FECHA
MA	REPRENSION SIMPLE	NO CUMPLIO CON OBLIGACIONES Y DEBERES DEL SERVICIO. AUT: PROCESO 007-GLD-201099, SANC: REPRENSION SIMPLE	0 17 Dic 1999	BRFLM2	MR	42083	17 Dic 1999

**SANCCIONES (ULTIMOS 5 AÑOS )**

GRA	CORRECTIVO	MOTIVO	FECHA DIAS FISCAL	AUTORIDAD SANCIONA	ACTO ADMINISTRATIVO CLASE	NUMERO	FECHA
NO LE FIGURAN							

**SUSPENSIONES Y RESTABLECIMIENTOS**

GRADO	FALTA Y/O DELITO	FECHA INICIO	FECHA TERMINO	FUNDAMENTO CLASE	SUSPENSION NUMERO/FECHA	ACTO ADMINISTRATIVO CLASE	NUMERO/FECHA
NO LE FIGURAN							

**SEPARACIONES**

GRA	FALTA Y/O DELITO	FECHA	FECHA TEI	ACTO ADMINISTRATIVO CLASE	NUMERO	FECHA
NO LE FIGURAN						

**INVESTIGACIONES DE PROCESOS**

GRADO	FECHA PROCESO	TIPO PROCESO	FECHA HECHOS	RESULTADO	LUGAR HECHOS
NO LE FIGURAN					

**ANOTACIONES NEGATIVAS**

NO LE FIGURAN

**ASPECTOS JURIDICOS**

EXPEDIENTE	TIPO	EVENTO - DECISION	DOCUMENTO	NUMERO	FECHA
NO LE REGISTRA					

**VII. INFORMACION AUSENCIAS LABORALES**

**PERMISOS Y/O AUTORIZACIONES**

GRADO	NOVEDAD	OBSERVACIONES	ESTIMULO	CATEGORIA	FECHA FISCAL	ACTO ADMINISTRATIVO CLASE	NUMERO	FECHA
NO LE FIGURAN								

**AUSENCIAS LABORALES**

GRA	CLASE AUSENCIA	DESCRIPCION	FECHA INICIO	FECHA TERMINO	DIAS	ACTO ADMINISTRATIVO CLASE	NUMERO	FECHA
S1	EXCUSA DE SERVICIO	BOC9 X 4238	20 Sep 2010	24 Sep 2010	5	EXC-SERV	200910	20 Sep 2010
S1	EXCUSA DE SERVICIO	GASTROENTRITIS AGUDA X ADBX	09 Sep 2010	12 Sep 2010	4	EXC-SERV	012252	09 Sep 2010
S1	EXCUSA DE EJERCICIO	POSTOX PTERIGION-H110	30 Abr 2010	20 May 2010	20	EXC-EJERC	300410	30 Abr 2010
S1	EXCUSA DE SERVICIO	POSTOX PTERIGION	21 Abr 2010	29 Abr 2010	8	EXC-SERV	210410	21 Abr 2010

118

413

CONTINUACIÓN HOJA DE VIDA DEL SERVIDOR(A) 81 LAD-LAA TIBAGURA DIAZ ALDER ALDREY

**AUSENCIAS LABORALES**

GRA	CLASE AUSENCIA	DESCRIPCION	FECHA INICIO	TERMINO	DIAS	ACTO ADMINISTRATIVO CLASE	NUMERO	FECHA
S2	EXCUSA DE SERVICIO	CONJUNTIVITIS BACTERIANA	17 Jul 2008	18 Jul 2008	3	EXC-SERV	170808	17 Jun 2008
S2	EXCUSA DE EJERCICIO	POP PTERIGION, NO SOL. NO FORMAR. NK	12 Mar 2008	01 Abr 2008	21	EXC-SERV	120308	12 Mar 2008
S2	EXCUSA DE SERVICIO	POP PTERIGION	04 Mar 2008	12 Mar 2008	9	EXC-SERV	040308	04 Mar 2008

**VACACIONES**

GRADO SIGLA	FECHA INICIO	DIAS	TERMINO	FECHA PRESENTAC	Tipo Modif Vacas	ACTO ADMINISTRATIVO CLASE	NUMERO	FECHA
MA	16 Jun 1999	15	02 Jul 1999		Distrutados	NAV	021343	02 Jul 1999
MA	01 Jul 1999	15	17 Jul 1999		Distrutados	NAV	151607	15 Jul 1999
S3	17 Sep 2001	30	18 Oct 2001		Distrutados	OFICIO	0586	18 Sep 2001
S3	PBN1	01 Feb 2003	03 Mar 2003		Distrutados	OFICIO	278	14 Abr 2003
S3	CARMA	01 Jul 2003	31 Jul 2003		Distrutados	OAP-ARC	203	24 Jun 2003
S3	ENAP	01 Oct 2004	31 Oct 2004		Distrutados	OAP-ARC	485	28 Ago 2004
S2	ENAP	01 Oct 2005	31 Oct 2005		Distrutados	OAP-ARC	529	08 Sep 2005
S2	CARMA	01 Dic 2006	31 Dic 2006		Distrutados	OAP-ARC	808	27 Nov 2006
S2	ENAP	01 Jul 2007	31 Jul 2007		Distrutados	OAP-ARC	262	01 Jun 2007
S2	ENAP	01 Jul 2008	31 Jul 2008		Distrutados	OAP-ARC	108	17 Abr 2008
S2	ENAP	01 Jun 2009	01 Jul 2009		Distrutados	OAP-ARC	220	13 May 2009
S1	ENAP	01 Oct 2010	31 Oct 2010		Distrutados	OAP-ARC	513	16 Sep 2010
S1	BN2	01 Jul 2011	31 Jul 2011	01 Jul 2011	Distrutados	OAP-ARC	433	14 Jun 2011
S1	BN2	01 Jun 2012	01 Jul 2012		Distrutados	OAP-ARC	280	28 Abr 2012

**VIII. INFORMACION BENEFICIOS LABORALES**

**RECONOCIMIENTO DEL SUBSIDIO FAMILIAR**

CONCEPTO	FECHA FISCAL	(%)	ACTO ADMINISTRATIVO CLASE	NUMERO	FECHA
FOR NACIMIENTO HIJO (A)	03 Sep 2004	5	OAP-ARC	064	28 Oct 2004

**RECONOCIMIENTO DE PRIMA**

NOMBRE	FECHA FISCAL	ACTO ADMINISTRATIVO CLASE	NUMERO	FECHA
BONIFICACION SEGUNDA JINETA DE BUENA COND	02 Jul 2008	OAP-ARC	351	04 Jul 2008
PRIMA DE ANTIGUEDAD/SERVICIO	13 Ene 2007	OAP-ARC	288	01 Jun 2007
PRIMA DE INSTALACION	02 Dic 2010	OAP-ARC	717	21 Dic 2010
BONIFICACION CUARTA JINETA DE BUENA COND	02 Jul 2011	OAP-ARC	475	01 Jul 2011

**BENEFICIARIOS SEGUROS DE VIDA**

PARENTESCO	NOMBRES	DIRECCION	TELEFONO	FECHA INICIO	(%)
NO LE FIGURAN					

SANIDAD TIPO SALUD	MOTIVO SALUD	FECHA INICIO	FECHA TERMINO	ACTO ADMINISTRATIVO CLASE	NUMERO	FECHA
NO LE FIGURAN						

**JUNTAS MEDICAS**

TIPO ACTA	NUMERO	FECHA		PORCENTAJE		APTITUD SERVICIO LABORAL
		ACTA	NOTIFICACION	DISMINUCION LABORAL	RESTANTE	
NO LE FIGURAN						




**CAPTAN DE CORBETA GLORIA PATRICIA SANCHEZ PIEDRAHITA  
JEFE DEPARTAMENTO DE PERSONAL ESCUELA NAVAL DE CADETES  
"ALMIRANTE PADILLA" (E)**


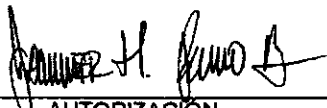

Elaboró AS7 MERCEDES EMILIA SANJUANELO OROZCO

Revisó




No Control 30862

119  
417

 <b>ARMADA NACIONAL</b> <b>REPUBLICA DE COLOMBIA</b>		<b>RADIOGRAMA</b> Código: GEDOC-FT-1404-AYGAR-V01	
MD-CG.-CARMA-SECAR-JOLA-CBN1-JOFDISCA FNC 41.8			
DE	F.I A/B ENAP	PRECEDENCIA: ( )	TIPO ( )
ACCIÓN	CBN2		
INFO			
BT.- CCESP JAVIER HERNANDO RUBIO BARRERA X PERMISOL ENVIO DESPACHO COMISORIO No.001R-JPMBEN-F.I A/B ENAP X FIN DAR CUMPLIMIENTO LO ORDENADO SR. SECAR CIERRE INVESTIGACION DISCIPLINARIA No. 004/11 X BT.- <b>28 10 20</b>			
			
AUTORIZACIÓN		ELABORA	MES-ANO
CCESP JAVIER HERNANDO RUBIO BARRERA		F.I	SEPT/2012
			<b>28 10 20</b>
MEDIO DE TRANSMISIÓN UTILIZADO	FONIA	DTS - HF	DTS-EMAIL
			CW
			MENSAJERO
 <p>           "Con UNIÓN, RESPETO y COMPROMISO navegamos hacia la prosperidad"            Línea Anticorrupción Armada Nacional - 018000116968 x 24 horas            www.armada.mil.co         </p>			

 <b>ARMADA NACIONAL REPUBLICA DE COLOMBIA</b>		<b>RADIOGRAMA</b> <small>Código: GEDOC-FT-1404-AYGAR-V01</small>		
MD-CG-CARMA-SECAR-JOLA-CBN1-JOFDISCA FNC 41.8				
DE	F.I A/B ENAP		PRECEDENCIA: ( )	TIPO ( )
ACCIÓN	CBRIM1			
INFO				
<p>BT.- CCESP JAVIER HERNANDO RUBIO BARRERA X PERMISOL ENVIO DESPACHO COMISORIO No.001R-JPMBEN-F.I A/B ENAP X FIN DAR CUMPLIMIENTO LO ORDENADO SR. SECAR CIERRE INVESTIGACION DISCIPLINARIA No. 004/11 X BT.- <b>28 10 21 1</b></p>				
				
AUTORIZACIÓN		ELABORA	MES-AÑO	G. F. H.
CCESP JAVIER HERNANDO RUBIO BARRERA		F.I	SEPT/2012	<b>28 10 21</b>
MEDIO DE TRANSMISIÓN UTILIZADO	FONIA	DTS - HF	DTS-EMAIL	CW
				MENSAJERO
 <p><b>"Con UNIÓN, RESPETO y COMPROMISO navegamos hacia la prosperidad"</b>          Línea Anticorrupción Armada Nacional - 018000118989 x 24 horas  <small>www.armada.mil</small></p>				

120  
415

 ARMADA NACIONAL REPUBLICA DE COLOMBIA		<b>RADIOGRAMA</b> <small>Código: GEDOC-FT-1404-AYGAR-V01</small>			
MD-CG-CARMA-SECAR-JOLA-CBN1-JOFDISCA FNC 41.8					
DE	F.I A/B ENAP			PRECEDENCIA: ( )	TIPO ( )
ACCIÓN	CGAMA				
INFO					
BT.- CCESP JAVIER HERNANDO RUBIO BARRERA X PERMISOL ENVIO DESPACHO COMISORIO No.001R-JPMBEN-F.I A/B ENAP X FIN DAR CUMPLIMIENTO LO ORDENADO SR. SECAR CIERRE INVESTIGACION DISCIPLINARIA No. 004/11 X BT.- <b>28 10 22 1</b>					
					
AUTORIZACIÓN		ELABORA	MES-AÑO	G. F. H.	
CCESP JAVIER HERNANDO RUBIO BARRERA		F.I	SEPT/2012	<b>28 10 22 1</b>	
MEDIO DE TRANSMISIÓN UTILIZADO	FONIA	DTS - HF	DTS-EMAIL	CW	MENSAJERO
 <p>           "Con UNIÓN, RESPETO y COMPROMISO navegamos hacia la prosperidad"            Línea Anticorrupción Armada Nacional - 018000118080 x 24 horas  <small>www.armada.mil.co</small> </p>					

FUERZAS MILITARES DE COLOMBIA  
ARMADA NACIONAL



Prosperidad  
para todos

ESCUELA NAVAL DE CADETES "ALMIRANTE PADILLA"

No. 010807R MDN-CGFM-CARMA-SECAR-JINEN-DENAP-SDEN-CBEN-JPMBEN-73.1

Cartagena de Indias D. T. y C, 01 de Octubre de 2012

Señor  
**RENE OSORIO CRUZ**  
Representante Legal Concesión Vial de Cartagena de Indias  
Cartagena – Bolívar.-

Asunto: Recabase Solicitud información camioneta Chevrolet LUV de placa BVQ 364.

Con toda atención me permito recabar mis oficios de fecha 27 de julio/12 y 18 de Septiembre/12, trata solicitud resumen diario detallado del uso realizado de los tag de telepeaje No.600403FE6CA7 asignado a la camioneta Chevrolet LUV de placa BVQ 364 y No.657504B6B664 asignado al vehículo de placa GNR-864, desde el 22 de julio/10 hasta el 28 de febrero /11, así como el valor en dinero utilizado en el peaje.

Atentamente,

Capitán de Corbeta **JAVIER RUBIO BARRERA**  
Funcionario de Instrucción



"Con UNION, RESPETO y COMPROMISO navegamos hacia la prosperidad"  
"Línea anticorrupción Armada Nacional 018000118989-24 horas"  
Isla de Manzanillo, Escuela Naval Comutador 6724810 Ext. 225  
[www.esuelanaval.edu.co](http://www.esuelanaval.edu.co) [ipm@enap.edu.co](mailto:ipm@enap.edu.co)



FUERZAS MILITARES DE COLOMBIA  
ARMADA NACIONAL



Prosperidad  
para todos

121  
716

ESCUELA NAVAL DE CADETES "ALMIRANTE PADILLA"

No. MDN-CGFM-CARMA-SECAR-JINEN-DENAP-CLEN-JSGEN-25.2

Cartagena de Indias D. T. y C; 02 de octubre de 2012

Señor Capitán de Corbeta  
**JAVIER ERNANDO RUBIO BARRERA**  
Funcionario de Instrucción Abordo ENAP  
Cartagena, D. T y C.

**Asunto:** Respuesta requerimientos Señal 181607R Julio/2012

Por medio de la presente me permito dar repuesta a su Señal No 181607R Julio/2012, teniendo en cuenta la información recopilada, así:

- 1- Acuerdo el contrato que se suscribe anualmente entre la Escuela Naval "Almirante Padilla y la Empresa CONCESION VIAL DE CARTAGENA S.A para el servicio de recarga de tags de telepeaje, para el parque automotor, los vehículos son llevados a las oficinas ubicadas en el Barrio Manga Calle 29 No 29-3, donde un funcionario de la empresa instala los respectivos chip de telepeajes, tomando como referencia el oficio donde se relacionan los vehículos que se les va a instalar el tags de telepeaje, mencionado Oficio es firmado por el señor Comandante logístico de la ENAP.
- 2- Una vez colocado el chip en los vehículos, se utiliza acuerdo requerimiento del Jefe de Transporte del Departamento de Servicios Generales, y el consumo se controla mediante una página de internet con una clave que maneja mencionado suboficial, quien a su vez hace las funciones de supervisor de ese contrato.
- 3- Se desconoce por parte de este Comando los medios utilizados en la época de los hechos como se realizaba el control de las recargas de telepeaje a los

GEDOC-FT-1391-AYGAR-V01



"Con UNIÓN, RESPETO Y COMPROMISO navegamos hacia la prosperidad"  
"Línea anticorrupción Armada Nacional 018000118889-24 horas"  
Barrio Mercanzillo, Avenida El Bosque, Escuela Naval "Almirante Padilla".  
Conmutador 6724810 Ext 116 - 106  
Cartagena de Indias, D.T. y C.  
[www.ecuelanaval.edu.co](http://www.ecuelanaval.edu.co) - [isecn@enap.edu.co](mailto:isecn@enap.edu.co)

- 4- vehiculos de la ENAP, teniendo en cuenta que el Jefe de Transporte no se encuentra en la Unidad y no dejo registro documental en la división de transporte.
- 5- Revisados los archivos de esta dependencia no reposan documentos que relacionen las inspecciones programadas para el 23 de Julio/2010, al vehículo de placas BVQ-364.
- 6- Al verificar en los archivos de la sección de transporte y mecánica por parte del personal de suboficiales encargados en el presente año, no se encontraron documentos y o planes de mantenimiento para el vehículo de placas BVQ-365, y por qué se le asigno un tag, considero que esta pregunta la debe responder el Jefe de Transporte para la fecha de los hechos.
- 7- La información que es requerida en este punto no es de manejo de esta dependencia, el Departamento de Servicios Generales no tiene responsabilidades con Dotación de DIABA para el escalonamiento de Diciembre/10 e Incorporación.

Atentamente,

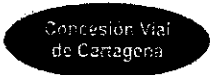
  
Capitán de Corbeta **EDUARDO MEDINA CARDONA**  
Jefe Servicios Generales Escuela Naval de Cadetes "Almirante Padilla"

R/03093012  
OCT/12

GEDOC-FT-1391-AYGAR-V01



"Con UNIÓN, RESPETO Y COMPROMISO navegamos hacia la prosperidad"  
"Línea anticorrupción Armada Nacional 018000116969-24 horas"  
Barrio Manzanillo, Avenida El Bosque, Escuela Naval "Almirante Padilla".  
Conmutador 6724610 Ext 116 - 105  
Cartagena de Indias, D.T. y C.  
[www.ecuechnaval.edu.co](http://www.ecuechnaval.edu.co) - [isen@enad.edu.co](mailto:isen@enad.edu.co)



NIT. 806.006.339-2

122

417

Cartagena de Indias D. T. y C., 04 de Octubre de 2012

Señores  
**ESCUELA NAVAL DE CADETES ALMIRANTE PADILLA**  
Atn. Capitán de Corbeta JAVIER RUBIO BARRERA  
Ciudad

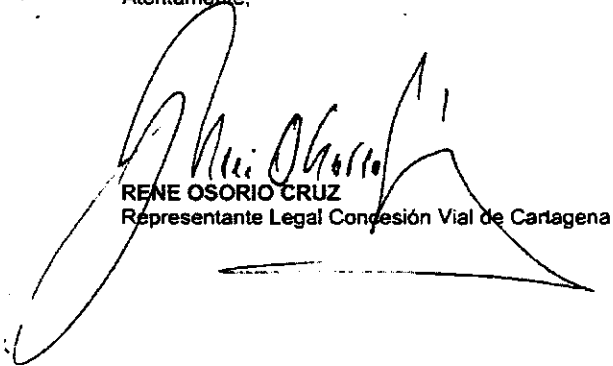
Asunto: Solicitud Información Vehículo Placa BVQ 364

Mediante la presente me permito comunicarle que en atención a los oficios de fecha 18 de Septiembre y 01 de Octubre del presente año; hemos estado consultando nuestra base de datos para entregarle la información solicitada.

Sin embargo, teniendo en cuenta que dichos reportes datan de años anteriores, es necesario revisar los backups históricos de nuestro sistema, lo cual implica realizarlo en momentos específicos que no afecten el funcionamiento de la plataforma de recargas en nuestras oficinas de atención al cliente así como tampoco el portal web para recargas vía Internet.

Por tal razón me permito solicitarles nos otorguen el tiempo necesario y suficiente para poder obtener dicha información; con el compromiso de entregárselas en un término de 15 (quince) días hábiles a partir de la fecha de este comunicado.

Atentamente,




**RENE OSORIO CRUZ**  
Representante Legal Concesión Vial de Cartagena



Manga, Calle 29 No. 29-31 Diag. Sociedad Portuaria  
Teléfonos: 660 9002 - 660 9135 - 660 9253 - Fax: 660 8670 - 660 7822  
Cartagena - Colombia



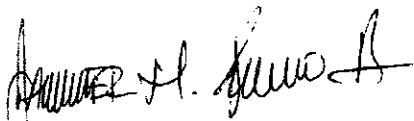
	ARMADA NACIONAL REPUBLICA DE COLOMBIA	Formato Constancia Secretarial	Código:
		Procedimiento: Investigaciones Disciplinarias y Administrativas	Página 1 de 1

**FUERZAS MILITARES DE COLOMBIA -- ARMADA NACIONAL - OFICINA  
FUNCIONARIO DE INSTRUCCIÓN A/B JEFATURA PLANA MAYOR BATALLON  
DE CADETES**

**CONSTANCIA.**

**Cartagena de Indias D. T. y C., Octubre cinco (05) de Dos Mil Doce (2012)**

Teniendo en cuenta la solicitud de diligencia sobre la novedad presentada con el chip de telepeaje de la camioneta LUV de placa BVQ364, me permito dejar constancia sobre el numeral dos (2) donde se requiere escuchar declaración del Jefe de Servicios Generales para la época de los hechos, era Capitán de Corbeta VIOLET OSORIO JUAN DAVID, a quien bajo juramento ya se le había tomado declaración al inicio de esta investigación. Por tal razón se considera que no es necesario un despacho comisorio para el antes mencionado.



Capitán de Corbeta **JAVIER HERNANDO RUBIO BARRERA**  
Funcionario de Instrucción A/B ENAP

FUERZAS MILITARES DE COLOMBIA  
ARMADA NACIONAL

Prosperidad  
~~...~~

418



COMANDO GUARDACOSTAS DEL AMAZONAS

No. 836 MD-CG-CARMA-SECAR-JONA-COGAC-CGAMA-OFDISC-29.54

Leticia, Amazonas 08 OCT 2012

Señor Capitán de Corbeta  
**JAVIER RUBIO BARRERA**  
Funcionario de Instrucción  
Escuela Naval de Cadetes "Almirante Padilla"  
Isla Manzanillo  
Cartagena D.T. y C.

Asunto: Oficio N° 240807R de fecha 24 de Septiembre de 2012

Referente al oficio citado en el asunto, contenido del Despacho Comisorio N° 001R-JPMBEN-F.I.AVB ENAP 21 de Septiembre/2012, mediante el cual solicita notificación apertura de investigación disciplinaria N° 004/11 al señor SJ ADARRAGA MEJIA JAVIER, y recepción de versión libre al mismo; con toda atención me permito enviar el diligenciamiento de las actuaciones procesales comisionadas en 06 Folios.

Atentamente,

*JUAN C. CIFUENTES M.*

Capitán de Fragata JUAN CARLOS CIFUENTES MONTEALEGRE  
Comandante Guardacostas del Amazonas

Anexos: Auto de Asunción de la Comisión  
Citación para Notificación  
Notificación Auto de Apertura  
Diligencia de Versión Libre

Elaboro: ASJUR *AS*



Documento N° 01  
000-1




Documento N° BC 5485-1



"CON UNIÓN, RESPETO Y COMPROMISO"  
Navegamos hacia la prosperidad"  
"Línea antirrupción Armada Nacional 018000118998"  
Carrera 11 No 10-15 Conmutador 5927115 ext. 101 Tel. 5925981

[www.armada.mil.co](http://www.armada.mil.co) - [cgema@armada.mil.co](mailto:cgema@armada.mil.co)

 <b>ARMADA NACIONAL REPUBLICA DE COLOMBIA</b>	<b>Formato Asunción de Comisión</b>	<b>Código: INVF-FT-734- KIARARC-V01</b>
	<b>Procedimiento: Investigaciones Disciplinarias/ Administrativas</b>	<b>Página 1 de 1</b>

**FUERZAS MILITARES DE COLOMBIA – ARMADA NACIONAL –  
COMANDO DE GUARDACOSTAS DEL AMAZONAS**

**ASUNCIÓN DE LA COMISIÓN**

**Leticia, Amazonas – 04 de Octubre de 2012**



Teniendo en cuenta que el señor Capitán de Corbeta JAVIER RUBIO BARRERA, mediante oficio N° 240807R, Adiado 24 de Septiembre de 2012, remite Despacho Comisorio N° 001R-JPMBEN-F.I. A/B ENAP, en el cual se designa al suscrito Capitán de Fragata JUAN CARLOS CIFUENTES MONTEALEGRE, para que efectúe Notificación del auto de apertura de investigación Disciplinaria N° 004/11 al señor Suboficial JAVIER ENRIQUE ADARRAGA MEJIA, e igualmente le escuche en diligencia de versión libre; y asumiendo la misiva precitada como sustento de comisión de "Funcionario Instructor para el acto,"

**SE DISPONE:**

**PRIMERO:** Citar al señor Suboficial Jefe Javier Adarraga, a fin de surtir las actuaciones procesales comisionadas.


**SEGUNDO:** Disponer la devolución de las diligencias al originador, una vez cumplida la comisión.

  
Capitán de Fragata **JUAN CARLOS CIFUENTES MONTEALEGRE**  
Comandante de Guardacostas del Amazonas

 <b>ARMADA NACIONAL</b> <b>REPUBLICA DE COLOMBIA</b>		<b>SEÑAL</b> Código: GEDOC-FT-1404-AYGAR-V01	
MD-CG-CARMA-SECAR-COGAC-CGAMA DE CGAMA ACCION SJ JAVIER ADARRAGA INFO		PRECEDENCIA ( R ) TIPO (ADMVO)	
BT.- SIRVASE EFECTUAR PRESENTACION X OFICINA CGAMA X 041600R OCT/2012 X FIN SER NOTIFICADO ACTUACION PROCESAL X DENTRO DE INVESTIGACION DISCIPLINARIA No. 004/11 SEGUIDA EN SU CONTRA XBT- 041100R			
AUTORIZA CFESP JUAN CARLOS RIVERENTES MONTEALEGRE CGAMA		ELABORA ASSE MARIATZA ZABALA	
MES-AÑO OCT./12		G.F.H 041100R	
MEDIO DE TRANSMISION UTILIZADO		DESTELLOS	SEMAFORA
		IZADAS	MENSAJERO
		DTS	
 <p>           " CON UNION, RESPETO Y COMPROMISO Navegamos hacia la prosperidad "            "Línea Anticorrupción Armada Nacional 01 8000 11 69 69 - 24 Horas"            Carrera 11 No. 10-15 - Teléfono 5927115 Letecia - Amazonas  <a href="http://www.armada.mil.co">www.armada.mil.co</a> </p>			

124  
419

93. Adarraga Mejia Javier Enrique *[Signature]*  
 Octubre 4 11 30R 12012.

 <b>ARMADA NACIONAL</b> <b>REPUBLICA DE</b> <b>COLOMBIA</b>	<b>Formato Constancia de Notificación General</b>	<b>Código: INVE-FT-735-IGARAC-</b> <b>V01</b>
	<b>Investigaciones Disciplinarias/ Administrativas</b>	<b>Página 1 de 1</b>

**FUERZAS MILITARES DE COLOMBIA – ARMADA NACIONAL –  
COMANDO DE GUARDACOSTAS DEL AMAZONAS**

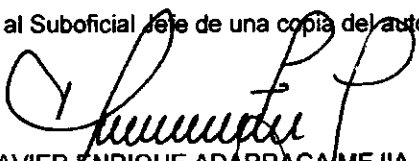
**Leticia Amazonas, 04 de octubre de 2012**

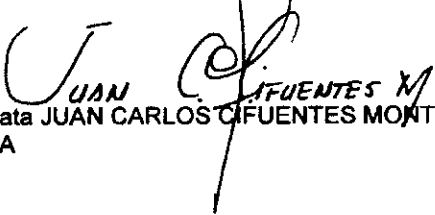
En la fecha se notifico personalmente el contenido del auto de fecha 22 de Julio de 2012, al Suboficial Jefe JAVIER ENRIQUE ADARRAGA MEJIA, mediante el cual se ordeno abrir investigación formal disciplinaria en su contra, dentro del expediente N° 004/11.

Igualmente, se le hacen saber los derechos que le asisten, de conformidad con el artículo 124 de la ley 836 de 2003:

1. Conocer la investigación, pudiendo solicitar la expedición de copias de la actuación, salvo las que por mandato constitucional o legal tengan carácter reservado, siempre y cuando dicha reserva no surja de la misma investigación que contra él se siga.
2. Rendir descargos por escrito o solicitar expresamente ser oído en versión libre o en exposición de descargos, caso en el cual el funcionario sólo podrá interrogarlo cuando omita explicar alguna de las circunstancias relacionadas con la conducta que se le endilga.
3. A nombrar apoderado a su cargo, si lo considera necesario.
4. A solicitar, presentar y controvertir las pruebas.
5. A impugnar las providencias, cuando hubiere lugar a ello.


Se hace entrega al Suboficial Jefe de una copia del auto que se le notifica.

  
 Suboficial Jefe JAVIER ENRIQUE ADARRAGA MEJIA  
 CC N° 72312464.  
 EL NOTIFICADO.

  
 Capitán de Fragata JUAN CARLOS CIFUENTES MONTEALEGRE  
 QUIEN NOTIFICA

  
 AA5 Teniente Urbano  
 SECRETARIA.



 ARMADA NACIONAL REPUBLICA DE COLOMBIA	<b>FORMATO DILIGENCIA DE VERSIÓN LIBRE / DESCARGOS</b>	
	Investigaciones Disciplinarias/Investigaciones Administrativas	<b>Autoridad: IGAR</b>
<b>Código:</b> INVE-FT-1467-IGARARC -V01	<b>Rige a partir de:</b> 01/06/2010	Página 1 de 3

101

125

420


**DILIGENCIA DE VERSIÓN LIBRE Y ESPONTANEA RENDIDA POR EL SEÑOR SUBOFICIAL JEFE JAVIER ENRIQUE ADARRAGA MEJIA, IDENTIFICADO CON LA C.C. No. 72.312.764 DE SANTO TOMAS ATLANTICO, DENTRO DE LA INVESTIGACION RADICADA CON EL No. 004/11.-**

**FUERZAS MILITARES DE COLOMBIA -ARMADA NACIONAL- COMANDO DE GUARDACOSTAS DEL AMAZONAS – Leticia – Amazonas, 05 de Octubre de 2012.**

En la fecha, siendo las 08:00 horas, compareció la persona antes mencionada, con el fin de rendir versión libre y espontánea dentro de la Investigación Disciplinaria Formal N° 004/11, que se adelanta por UTILIZACION INDEBIDA DE TELEPEAJE ASIGNADO AL VEHICULO BVQ-364; motivo por el cual el suscrito funcionario ad-hoc, procede a informarle que en esta diligencia puede estar asistido por un apoderado o defensor, ante lo cual expresa que no es su interés estar asistido por un abogado para esta diligencia de versión libre. Acto seguido se le hace saber al disciplinado que esta diligencia es libre de todo apremio y juramento, que no se encuentra obligado a formular queja contra si mismo o contra su cónyuge, compañero permanente o pariente, dentro del 4to. grado de consanguinidad, 2do. de afinidad o 4to. civil, ni por hechos que haya conocido por causa o con ocasión del ejercicio de actividades que le impongan legalmente el secreto profesional. Igualmente se le informa que puede presentar solicitud de pruebas en esta misma diligencia o posteriormente. **PREGUNTADO:** Sobre sus condiciones civiles y personales? **CONTESTO:** Me llamo como quedo señalado anteriormente, natural de Santo Tomas Atlántico, y vecino de Cartagena, con residencia en la 4 Etapa manzana 43 lote 16 apartamento 101 Blas de Leso de la ciudad de Cartagena, teléfono: 310 365 26 89, de 38 años de edad, de estado civil casado con Ingrid Pérez Gutiérrez, tengo una hija de nombre Liz Mar Adarraga Caballero, mis padres se llaman Lizandro Adarraga Muñoz (Q.E.P.D.) y Tomasa Mejía; de profesión Suboficial de la Armada, actualmente laboro en Comando de Guardacostas del Amazonas, en el cargo de Coordinador Administrativo Colegio Naval, curso 9 semestre de Ingenieria Industrial, no tengo ninguna limitación sensorial o de memoria.. **PREGUNTADO:** Tiene antecedentes de tipo disciplinario y/o penales, en caso afirmativo cuales y que autoridad ha conocido de los mismos? **CONTESTO:** No. **PREGUNTADO:** Sabe usted cual es el motivo por el cual esta rindiendo versión libre y espontánea **CONTESTO:** Si. **PREGUNTADO:** A la pregunta N° 2? **CONTESTO:** hasta finales de Diciembre del 2010, estuve como jefe de transporte, porque Sali trasladado en la oap de traslado de suboficiales para el Comando de Guardacostas del Amazonas. **PREGUNTADO:** A la Pregunta 3? **CONTESTO:** Solicitar las reparaciones y el mantenimiento que requiere el parque automotor. Administrar los recursos materiales


41

108

 ARMADA NACIONAL REPUBLICA DE COLOMBIA	<b>FORMATO DILIGENCIA DE VERSIÓN LIBRE / DESCARGOS</b>	
	Investigaciones Disciplinarias/Investigaciones Administrativas	<b>Autoridad:</b> IGAR
<b>Código:</b> INVE-FT-1467-IGARARC-V01	<b>Rige a partir de:</b> 01/06/2010	Página 2 de 3

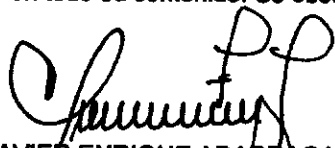
y humanos para prestar un eficiente servicio de transporte al personal, que permita el desarrollo normal de las labores de las diferentes dependencias de la ENAP. Planificar las distintas rutinas y verificar el estado de los vehículos, la prestación de los mismos y los conductores. Planificar y organizar el transporte terrestre con el fin de garantizar la movilización total de la ENAP. Entre otras.. **PREGUNTADO:** A la Pregunta 4? **CONTESTO:** Los oficiales alumnos, y en algunos casos el jefe de mantenimiento o el Jefe de Servicios Generales, estas eran aleatorias, en cualquier momento. **PREGUNTADO:** A la Pregunta 5? **CONTESTO:** Eran programadas por la maestría de armas. **PREGUNTADO:** A la Pregunta 6? **CONTESTO:** El vehículo efectivamente fue verificado siempre, respecto si tenía o no el chip, es de anotar que no estaba instalado por cuanto se estaba utilizando para apoyar al suboficial Tibaquirá en su vehículo particular, para las actividades del servicio, como era el ir a buscar vestuario a diferentes partes, toda vez que la camioneta a la cual se le asignó el chip, era utilizada en movimientos internos de la ENAP, como eran actividades de refrigerio, desplazamiento de los infantes y movimientos internos de la compañía de seguridad. **PREGUNTADO:** A la Pregunta 7? **CONTESTO:** Yo controlaba la instalación del chip de telepeaje, como Jefe de Transporte de la ENAP, al igual que el manejo. La instalación obedecía al contrato de chips de telepeaje en el cual se relacionaba los diferentes vehículos con sus respectivas placas, y yo como supervisor del contrato verificaba la instalación de los mismos. **PREGUNTADO:** A la Pregunta 8? **CONTESTO:** Yo recibí el chip, lo guardé en la laca del Jefe de Transporte, ubicada en el alojamiento de los conductores, bajo llave, el chip no fue instalado en ningún vehículo. Solo se utilizó para actividades del servicio cuando se requería, para apoyo al Jefe de vestuario. **PREGUNTADO:** A la Pregunta 9? **CONTESTO:** El chip no fue instalado en ningún vehículo, simplemente se utilizaba para apoyo a las actividades del servicio que realizaba el Suboficial Tibaquirá, a quien se le apoyaba con la salvedad de que solo era para actividades del servicio. **PREGUNTADO:** A la Pregunta 10? **CONTESTO:** El chip nunca fue instalada, simplemente se utilizaba para adelantar actividades del servicio, en apoyo al almacén de vestuario. **PREGUNTADO:** A la Pregunta 11? **CONTESTO:** No estaba enterado, por cuanto la destinación del chip no fue utilizado para actos diferentes a los del servicio, siempre en apoyo al almacén de vestuario. **PREGUNTADO:** A la Pregunta 12? **CONTESTO:** No tengo conocimiento si los chips después de instalados podían ser removidos. **PREGUNTADO:** A la Pregunta 13? **CONTESTO:** El chip nunca fue instalado en ese vehículo, solo era usado para actividades del servicio, siempre se le hizo la salvedad al Suboficial que el chip era para actividades netas del servicio. **PREGUNTADO:** A la Pregunta 14? **CONTESTO:** como

*[Handwritten signature]*

 ARMADA NACIONAL REPUBLICA DE COLOMBIA	<b>FORMATO DILIGENCIA DE VERSIÓN LIBRE / DESCARGOS</b>	
	Investigaciones Disciplinarias/Investigaciones Administrativas	<b>Autoridad: IGAR</b>
<b>Código:</b> INVE-FT-1467-IGARARC -V01	<b>Rige a partir de:</b> 01/06/2010	Página 3 de 3

126  
421

Jefe de Transporte siempre tuve la disponibilidad de dar lo mejor de mí, para el cumplimiento de las funciones en pro de prestar apoyo al batallón de Cadetes y demás dependencias de la ENAP, y teniendo en cuenta la limitación de los vehículos, uno debe ser un solucionador de problemas. Igualmente me permito informar que para efectos de notificación de autos y providencias, de defensa tengo como apoderado al Dr. Armando Rafael Ballestas Guzman, quien recibe notificaciones en la Calle 72C N° 26D-30 Barrio el Silencio de Barranquilla - Atlantico, e-mail [armandoballestas@hotmail.com](mailto:armandoballestas@hotmail.com). Se deja constancia que el versionante mostro condiciones animicas y mentales normales.No siendo otro el objeto de la presente diligencia se termina y se firma por quienes en ella intervinieron después de haber sido leída y aprobada en todo su contenido. Se observó lo de ley.



Suboficial Jefe JAVIER ENRIQUE ADARRAGA MEJIA  
 CC N° 72.312764 de Santo Tomás - Atca.  
 EL VERSIONANTE



Capitán de Fragata JUAN CARLOS CIFUENTES MONTEALEGRE  
 QUIEN NOTIFICA



AA5 - Yehit urbano  
 SECRETARIA.

NIT. 806.006.339-2

Cartagena de Indias D. T. y C., 04 de Octubre de 2012

Señores  
**ESCUELA NAVAL DE CADETES ALMIRANTE PADILLA**  
Atn. Capitán de Corbeta **JAVIER RUBIO BARRERA**  
Ciudad

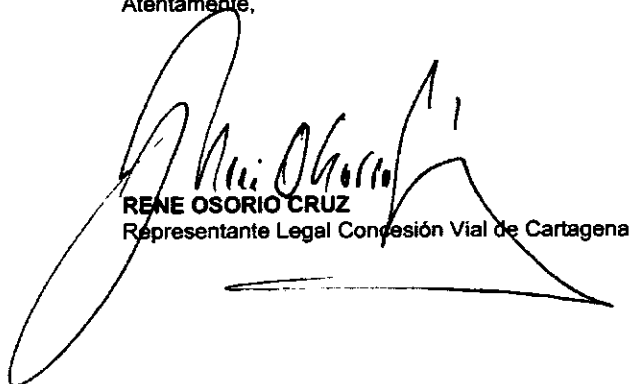
Asunto: Solicitud Información Vehículo Placa BVQ 364

Mediante la presente me permito comunicarles que en atención a los oficios de fecha 18 de Septiembre y 01 de Octubre del presente año; hemos estado consultando nuestra base de datos para entregarles la información solicitada.

Sin embargo, teniendo en cuenta que dichos reportes datan de años anteriores, es necesario revisar los backups históricos de nuestro sistema, lo cual implica realizarlo en momentos específicos que no afecten el funcionamiento de la plataforma de recargas en nuestras oficinas de atención al cliente así como tampoco el portal web para recargas vía Internet.

Por tal razón me permito solicitarles nos otorguen el tiempo necesario y suficiente para poder obtener dicha información; con el compromiso de entregárselas en un término de 15 (quince) días hábiles a partir de la fecha de este comunicado.

Atentamente,



**RENE OSORIO CRUZ**  
Representante Legal Concesión Vial de Cartagena



Manga, Calle 29 No. 29-31 Diag. Sociedad Portuaria  
Teléfonos: 660 9002 - 660 9135 - 660 9253 - Fax: 660 8670 - 660 7822  
Cartagena - Colombia

VIGILADO  
SUPERINTENDENTE

FUERZAS MILITARES DE COLOMBIA  
ARMADA NACIONAL



Prosperidad  
para todos

RAA 127  
422

ESCUELA NAVAL DE CADETES "ALMIRANTE PADILLA"

No. 037 MDN-CGFM-CARMA-SECAR-JINEN-DENAP-SDEN-AJEN-41

Cartagena de Indias D. T. y C. 06 NOV 2012

Señor

**RENE OSORIO CRUZ**

Representante Legal Concesión Vial de Cartagena

Ciudad.-

7 - SECRETARÍA DE  
TRANSPORTES Y  
COMUNICACIONES  
VIA VIAL  
11/013/12

Asunto: Investigación Disciplinaria No. 014/12 DISC-SDEN

Vehículo placas BVQ 364

Referente a su oficio sin número de fecha 4 de octubre de 2012, mediante el cual se compromete a suministrar la información solicitada dentro de la Investigación Disciplinaria No. 014/12 DISC-SDEN sobre el vehículo del asunto, en un término de quince (15) días hábiles a partir de la fecha de ese comunicado, se recaba la misma teniendo en cuenta que el mencionado plazo puesto por ustedes venció el pasado 26 de octubre de la presente anualidad, sin que a la fecha se haya recibido respuesta.

Para esta Subdirección, en calidad de fallador de primera instancia es muy importante la colaboración por parte de la Entidad que usted representa al suministrar la




"Con UNION, RESPETO y COMPROMISO navegamos hacia la prosperidad"  
"Línea anticorrupción Armada Nacional 018000116969-24 horas"  
Isla de Manzanillo, Escuela Naval Comutador 8724810 Ext. 127  
[www.escuelanaval.edu.co](http://www.escuelanaval.edu.co) [ajen@enap.edu.co](mailto:ajen@enap.edu.co)

información solicitada, con el fin de poder ejercer la disciplina dentro de los términos legales, evitando el vencimiento de estos y por ende la impunidad.

Atentamente,




Capitán de Navio **FERNANDO DE JESUS PARRA SILGUERO**  
Subdirector Escuela Naval de Cadetes "Almirante Padilla"  
Fallador de Primera Instancia Disciplinaria

Elaboró: ADO4 MARIA M. GUZMAN CARRASCO 



"Con UNION, RESPETO y COMPROMISO navegamos hacia la prosperidad"  
"Linea anticorrupción Armada Nacional 018000116969-24 horas"  
Isla de Manzanillo, Escuela Naval. Conmutador 6724610 Ext. 127  
[www.esuelanaval.edu.co](http://www.esuelanaval.edu.co) [ajen@enap.edu.co](mailto:ajen@enap.edu.co)

 <b>ARMADA NACIONAL REPUBLICA DE COLOMBIA</b>	<b>Formato Auto Ordenando Despacho Comisorio</b>	<b>Código: INVE-FT-730-IGARARC-V01</b>
	<b>Procedimiento: Investigaciones Disciplinarias y Administrativas</b>	<b>Página 1 de 1</b>

128

**FUERZAS MILITARES DE COLOMBIA - ARMADA NACIONAL - SUBDIRECCION  
ESCUELA NAVAL DE CADETES "ALMIRANTE PADILLA".-**

423

Cartagena de Indias, D. T. y C., Catorce (14) de Noviembre de Dos Mil Doce (2012)

Teniendo en cuenta que dentro de la Investigación Disciplinaria No. 005/11 se ordenó con auto de fecha 14 de noviembre/2012 de la Subdirección de la Escuela Naval de Cadetes "Almirante Padilla", recibir declaración juramentada del señor Capitán de Fragata **LUIS ALEJANDRO LORA JIMENEZ** quien se encuentra en la Brigada de Infantería de Marina No. 1, por tanto se dispone librar despacho comisorio al señor Coronel de Infantería de Marina **MARCO ANTONIO MENDOZA BAYUELO** Comandante de la Brigada de Infantería de Marina No. 1, facultándolo hasta para subcomisionar, solicitándole adelantar la correspondiente diligencia. Háganse los insertos de rigor, particularmente el cuestionario para el testigo.

**CÚMPLASE.-**



Capitán de Navío **FERNANDO DE JESUS PARRA SILGUERO**  
Fallador de Primera Instancia

**AS07 INES PEARSON TORRES**  
Secretaria

Proyectó : ADD4 María Margarita Guzmán *liber*

 <b>ARMADA NACIONAL REPUBLICA DE COLOMBIA</b>	<b>Formato Despacho Comisorio</b>	<b>Código: INVE-FT-732- IGARAR-V01</b>
	<b>Procedimiento: Investigaciones Disciplinarias/ Administrativas</b>	<b>Página 1 de 2</b>

**FUERZAS MILITARES DE COLOMBIA  
ARMADA NACIONAL**

**DESPACHO COMISORIO 141546R-SDEN  
NOVIEMBRE/2012**

**EL SUSCRITO CAPITAN DE NAVIO FERNANDO PARRA SILGUERO –  
FALLADOR DE PRIMERA INSTANCIA**

**AL**

**SEÑOR CORONEL DE I. M . MARCO ANTONIO MENDOZA BAYUELO  
COMANDANTE BRIGADA DE INFANTERIA DE MARINA No. 1**

**HACE SABER**


Que dentro de la Investigación Disciplinaria No. 005/2011 que se sigue por hechos ocurridos entre el 17 de agosto de 2010 y el 26 de enero de 2011 por la utilización indebida de Telepeaje asignado al vehículo Luv de placas BVQ-364 en la Escuela Naval de Cadetes "Almirante Padilla" en Cartagena se dictó el siguiente auto:

"Teniendo en cuenta que dentro de la Investigación Disciplinaria No. 005/11 se ordenó con auto de fecha 14 de noviembre/2012 de la Subdirección de la Escuela Naval de Cadetes "Almirante Padilla", recibir declaración juramentada del señor Capitán de Fragata LUIS ALEJANDRO LORA JIMENEZ quien se encuentra en la Brigada de Infantería de Marina No. 1, por tanto se dispone librar despacho comisorio al señor Coronel de Infantería de Marina **MARCO ANTONIO MENDOZA BAYUELO** Comandante de la Brigada de Infantería de Marina No. 1, facultándolo hasta para subcomisionar, solicitándole adelantar la correspondiente diligencia. Háganse los insertos de rigor, particularmente el cuestionario para el testigo. CN **FERNANDO DE JESUS PARRA SILGUERO**, Fallador de Primera Instancia — AS07 **INES PEARSON TORRES**, Secretaria".

Por lo que se solicita su valioso apoyo para recibir declaración juramentada del señor Capitán de Fragata **LUIS ALEJANDRO LORA JIMENEZ**, con base en el siguiente cuestionario:

1. Pregunta sobre datos generales e informaciones de Ley: nombre, apellidos, edad, estado civil, domicilio, profesión, ocupación, estudios que haya cursado y si tiene alguna limitación sensorial o de memoria.
2. Sírvase informar a esta Comando cuál era su cargo en la ENAP para los años 2010 y 2011.



 ARMADA NACIONAL REPUBLICA DE COLOMBIA	Formato Despacho Comisorio	Código: INVE-FT-732- IGARARC-V01
	Procedimiento: Investigaciones Disciplinarias/ Administrativas	Página 2 de 2

129

424

3. Sírvase informar cuales eran sus funciones como Jefe del Departamento de Administración de la ENAP.
4. Sírvase decir si usted como Jefe de Administración de la ENAP, autorizó la instalación de un chip de telepeaje en el vehículo marca Renault Sandero de placas GNR-864 el cual se encontraba asignado a la Camioneta Chevrolet de Luv 2300 de placas BVQ-364 de la Compañía de Seguridad.
5. ¿Siendo Jefe de Administración de la ENAP recibió alguna solicitud de apoyo de transporte del S1 TIBAQUIRA, con el fin de reclamar material para los Cadetes que enviaba DIABA en el aeropuerto o fuera de la Unidad?
6. Sírvase decir al Despacho todo cuanto sepa y le conste sobre la asignación del tag del telepeaje para el uso a la Camioneta Chevrolet Luv 2300 de placas BVQ-364 de la Compañía de Seguridad.
7. Sírvase decir a esta Despacho ¿Quién controlaba la instalación de los chips?
8. Sírvase decir a este Despacho ¿Quién controlaba la instalación y administración en el Comando Logístico de la ENAP sobre el manejo dado a estos?
9. Sírvase a Indicar ¿Qué valor mensual era asignado para ese tag de telepeaje en particular? Y ¿Cuánto tiempo era vigente?
10. Sírvase indicar ¿Quién era el supervisor del contrato de telepeaje para los vehículos de Servicios Generales de la ENAP?
11. Indique si tiene algo más que agregar a la presente diligencia.

El Funcionario comisionado dejará constancia de las condiciones anímicas y mentales que exhibió el testigo, permitirá que éste lea el acta levantada, efectúe observaciones si las tiene y firmarán en constancia la actuación procesal.

Se libra este Despacho Comisorio solicitando su pronto diligenciamiento para dar cumplimiento a los términos legales para la Investigación Disciplinaria con Radicación No. 005/11.

  
Capitán de Navío **FERNANDO DE JESUS PARRA SILGUERO**  
Fallador de Primera Instancia

PROYECTO : ADDH María Margarita Guzmán, *ABAS*

FUERZAS MILITARES DE COLOMBIA  
ARMADA NACIONAL



Prospección  
R...

ESCUELA NAVAL DE CADETES "ALMIRANTE PADILLA"

No. 040 MDN-CGFM-CARMA-SECAR-JINEN-DENAP-SDEN-AJEN-41

Cartagena D.T. y C., 13 NOV 2012

Señor Coronel de I.M.  
**MARCO ANTONIO MENDOZA BAYUELO**  
Comandante Brigada de Infantería de Marina No. 1  
Corozal - Sucre

Asunto: Solicitud diligenciamiento Despacho Comisorio 141546R-SDEN.

Con toda atención anexo me permito enviar Despacho Comisorio No. 141546R-SDEN, librado dentro de la Investigación Disciplinaria No. 005/11, en la cual hubo utilización indebida del telepeaje, solicitándole practicar mediante auto de fecha 14 de noviembre de 2012, diligencia de declaración juramentada al señor CF LUIS ALEJANDRO LORA JIMENEZ, quien se encuentra a bordo de la Brigada de Infantería de Marina No. 1, facultándolo hasta para subcomisionar, requiriéndole adelantar la correspondiente diligencia.

Cordialmente,

Capitán de Navío **FERNANDO DE JESUS PARRA SILGUERO**  
Subdirector Escuela Naval de Cadetes "Almirante Padilla"  
Fallador de Primera Instancia

Anexo: Lo enunciado

Elaboró: AAOB Suarez Prada B.



"Con UNION, RESPETO y COMPROMISO navegamos hacia la prosperidad"  
"Línea anticorrupción Armada Nacional 018000116969-24 horas"  
Isla de Manzanillo, Escuela Naval. Conmutador 6724610 Ext. 127  
[www.escolanaval.edu.co](http://www.escolanaval.edu.co) [ajen@enap.edu.co](mailto:ajen@enap.edu.co)

130



NIT. 806.006.339-2

Cartagena de Indias, 27 de noviembre de 2012  
P-CVC 204-12

425

Señor  
FERNANDO DE JESUS PARRA SILGUERO  
Subdirector  
ESCUELA NAVAL DE CADETES ALMIRANTE PADILLA  
Cartagena

Ref: Información camioneta chevrolet LUV de placa BVQ 364 Y GNR-864

Cordial Saludo.

Dando respuesta a su comunicado de fecha 06 de noviembre, recibido en nuestras oficinas el 13 de noviembre de 2012, me permito anexar relación del histórico que tiene la camioneta referenciada utilizando el servicio de telepeaje, teniendo en cuenta el rango solicitado por ustedes, esto es 22 de julio/2010 a 28 de febrero de 2012.

Asi mismo le informamos que para esa fecha el vehículo de placa GNR-864 no registra ningún movimiento.

Atentamente,

RENE OSORIO CRUZ.  
Presidente.

VIGILADO  
SUPERINTENDENTE



Manga, Calle 29 No. 29-31 Diag. Sociedad Portuaria  
Teléfonos: 660 9002 - 660 9135 - 660 9253 - Fax: 660 8670 - 660 7822  
Cartagena - Colombia

Movimientos
Recuadro
Control

80018184-1	ESUELA NAVYA ALUMNANTE PAOL	BYO34	80003785CA7	CEB0127545155	PA-S-CA	02/01/11	16:28:56	-1.800	447.800	1144	194607	PA	LCV033C
80018184-1	ESUELA NAVYA ALUMNANTE PAOL	BYO34	80003785CA7	19400727575656	PA-S-CA	02/01/11	16:31:12	-1.800	447.800	1144	194607	PA	LCV033C
80018184-1	ESUELA NAVYA ALUMNANTE PAOL	BYO34	80003785CA7	CEB0127545155	PA-S-CA	02/01/11	16:32:57	-1.800	447.800	1144	194607	PA	LCV033C
80018184-1	ESUELA NAVYA ALUMNANTE PAOL	BYO34	80003785CA7	19400727575656	PA-S-CA	02/01/11	16:35:28	-1.800	447.800	1144	194607	PA	LCV033C
80018184-1	ESUELA NAVYA ALUMNANTE PAOL	BYO34	80003785CA7	CEB0127545155	PA-S-CA	02/01/11	16:37:27	-1.800	447.800	1144	194607	PA	LCV033C
80018184-1	ESUELA NAVYA ALUMNANTE PAOL	BYO34	80003785CA7	CEB0127545155	PA-S-CA	02/01/11	09:59:22	-1.800	447.800	1144	194607	PA	LCV033C
80018184-1	ESUELA NAVYA ALUMNANTE PAOL	BYO34	80003785CA7	19400727575656	PA-S-CA	31/12/10	17:32:00	-1.800	447.800	1144	194607	PA	LCV033C
80018184-1	ESUELA NAVYA ALUMNANTE PAOL	BYO34	80003785CA7	19400727575656	PA-S-CA	31/12/10	16:43:50	-1.800	447.800	1144	194607	PA	LCV033C
80018184-1	ESUELA NAVYA ALUMNANTE PAOL	BYO34	80003785CA7	CEB0127545155	PA-S-CA	30/12/10	21:02:43	-1.800	447.800	1144	194607	PA	LCV033C
80018184-1	ESUELA NAVYA ALUMNANTE PAOL	BYO34	80003785CA7	CEB0127545155	PA-S-CA	30/12/10	20:19:40	-1.800	447.800	1144	194607	PA	LCV033C
80018184-1	ESUELA NAVYA ALUMNANTE PAOL	BYO34	80003785CA7	CEB0127545155	PA-S-CA	30/12/10	18:47:24	-1.800	447.800	1144	194607	PA	LCV033C
80018184-1	ESUELA NAVYA ALUMNANTE PAOL	BYO34	80003785CA7	CEB0127545155	PA-S-CA	30/12/10	16:58:10	-1.800	447.800	1144	194607	PA	LCV033C
80018184-1	ESUELA NAVYA ALUMNANTE PAOL	BYO34	80003785CA7	CEB0127545155	PA-S-CA	30/12/10	09:45:12	-1.800	447.800	1144	194607	PA	LCV033C
80018184-1	ESUELA NAVYA ALUMNANTE PAOL	BYO34	80003785CA7	CEB0127545155	PA-S-CA	29/12/10	20:44:52	-1.800	447.800	1144	194607	PA	LCV033C
80018184-1	ESUELA NAVYA ALUMNANTE PAOL	BYO34	80003785CA7	19400727575656	PA-S-CA	29/12/10	20:24:22	-1.800	447.800	1144	194607	PA	LCV033C
80018184-1	ESUELA NAVYA ALUMNANTE PAOL	BYO34	80003785CA7	19400727575656	PA-S-CA	29/12/10	17:28:58	-1.800	447.800	1144	194607	PA	LCV033C
80018184-1	ESUELA NAVYA ALUMNANTE PAOL	BYO34	80003785CA7	CEB0127545155	PA-S-CA	29/12/10	16:43:10	-1.800	447.800	1144	194607	PA	LCV033C
80018184-1	ESUELA NAVYA ALUMNANTE PAOL	BYO34	80003785CA7	CEB0127545155	PA-S-CA	29/12/10	23:02:42	-1.800	447.800	1144	194607	PA	LCV033C

MAN - MANGA  
CLB - CEBALLOS

Mostrar / Ocultar barra de direcciones  
 Mostrar / Ocultar barra de herramientas  
 Mostrar / Ocultar barra de estado  
 Mostrar / Ocultar barra de progreso  
 Mostrar / Ocultar barra de notificación  
 Mostrar / Ocultar barra de búsqueda

Identificador	Descripción	Valor	Formato	Categoría
600128234	ESCUELA LAVAL ALUMNANTE P&D-L	475 003	SEB02	Pa
600128235	ESCUELA LAVAL ALUMNANTE P&D-L	481 603	MAN	Pa
600128236	ESCUELA LAVAL ALUMNANTE P&D-L	481 603	SEB02	Pa
600128237	ESCUELA LAVAL ALUMNANTE P&D-L	482 203	MAN	Pa
600128238	ESCUELA LAVAL ALUMNANTE P&D-L	482 203	SEB02	Pa
600128239	ESCUELA LAVAL ALUMNANTE P&D-L	482 203	MAN	Pa
600128240	ESCUELA LAVAL ALUMNANTE P&D-L	482 803	SEB02	Pa
600128241	ESCUELA LAVAL ALUMNANTE P&D-L	482 803	MAN	Pa
600128242	ESCUELA LAVAL ALUMNANTE P&D-L	483 403	SEB02	Pa
600128243	ESCUELA LAVAL ALUMNANTE P&D-L	483 403	MAN	Pa
600128244	ESCUELA LAVAL ALUMNANTE P&D-L	483 403	SEB02	Pa
600128245	ESCUELA LAVAL ALUMNANTE P&D-L	483 403	MAN	Pa
600128246	ESCUELA LAVAL ALUMNANTE P&D-L	483 403	SEB02	Pa
600128247	ESCUELA LAVAL ALUMNANTE P&D-L	483 403	MAN	Pa
600128248	ESCUELA LAVAL ALUMNANTE P&D-L	483 403	SEB02	Pa
600128249	ESCUELA LAVAL ALUMNANTE P&D-L	483 403	MAN	Pa
600128250	ESCUELA LAVAL ALUMNANTE P&D-L	483 403	SEB02	Pa
600128251	ESCUELA LAVAL ALUMNANTE P&D-L	483 403	MAN	Pa
600128252	ESCUELA LAVAL ALUMNANTE P&D-L	483 403	SEB02	Pa
600128253	ESCUELA LAVAL ALUMNANTE P&D-L	483 403	MAN	Pa
600128254	ESCUELA LAVAL ALUMNANTE P&D-L	483 403	SEB02	Pa
600128255	ESCUELA LAVAL ALUMNANTE P&D-L	483 403	MAN	Pa
600128256	ESCUELA LAVAL ALUMNANTE P&D-L	483 403	SEB02	Pa
600128257	ESCUELA LAVAL ALUMNANTE P&D-L	483 403	MAN	Pa
600128258	ESCUELA LAVAL ALUMNANTE P&D-L	483 403	SEB02	Pa
600128259	ESCUELA LAVAL ALUMNANTE P&D-L	483 403	MAN	Pa
600128260	ESCUELA LAVAL ALUMNANTE P&D-L	483 403	SEB02	Pa
600128261	ESCUELA LAVAL ALUMNANTE P&D-L	483 403	MAN	Pa
600128262	ESCUELA LAVAL ALUMNANTE P&D-L	483 403	SEB02	Pa
600128263	ESCUELA LAVAL ALUMNANTE P&D-L	483 403	MAN	Pa
600128264	ESCUELA LAVAL ALUMNANTE P&D-L	483 403	SEB02	Pa
600128265	ESCUELA LAVAL ALUMNANTE P&D-L	483 403	MAN	Pa
600128266	ESCUELA LAVAL ALUMNANTE P&D-L	483 403	SEB02	Pa
600128267	ESCUELA LAVAL ALUMNANTE P&D-L	483 403	MAN	Pa
600128268	ESCUELA LAVAL ALUMNANTE P&D-L	483 403	SEB02	Pa
600128269	ESCUELA LAVAL ALUMNANTE P&D-L	483 403	MAN	Pa
600128270	ESCUELA LAVAL ALUMNANTE P&D-L	483 403	SEB02	Pa
600128271	ESCUELA LAVAL ALUMNANTE P&D-L	483 403	MAN	Pa
600128272	ESCUELA LAVAL ALUMNANTE P&D-L	483 403	SEB02	Pa
600128273	ESCUELA LAVAL ALUMNANTE P&D-L	483 403	MAN	Pa
600128274	ESCUELA LAVAL ALUMNANTE P&D-L	483 403	SEB02	Pa
600128275	ESCUELA LAVAL ALUMNANTE P&D-L	483 403	MAN	Pa
600128276	ESCUELA LAVAL ALUMNANTE P&D-L	483 403	SEB02	Pa
600128277	ESCUELA LAVAL ALUMNANTE P&D-L	483 403	MAN	Pa
600128278	ESCUELA LAVAL ALUMNANTE P&D-L	483 403	SEB02	Pa
600128279	ESCUELA LAVAL ALUMNANTE P&D-L	483 403	MAN	Pa
600128280	ESCUELA LAVAL ALUMNANTE P&D-L	483 403	SEB02	Pa
600128281	ESCUELA LAVAL ALUMNANTE P&D-L	483 403	MAN	Pa
600128282	ESCUELA LAVAL ALUMNANTE P&D-L	483 403	SEB02	Pa
600128283	ESCUELA LAVAL ALUMNANTE P&D-L	483 403	MAN	Pa
600128284	ESCUELA LAVAL ALUMNANTE P&D-L	483 403	SEB02	Pa
600128285	ESCUELA LAVAL ALUMNANTE P&D-L	483 403	MAN	Pa
600128286	ESCUELA LAVAL ALUMNANTE P&D-L	483 403	SEB02	Pa
600128287	ESCUELA LAVAL ALUMNANTE P&D-L	483 403	MAN	Pa
600128288	ESCUELA LAVAL ALUMNANTE P&D-L	483 403	SEB02	Pa
600128289	ESCUELA LAVAL ALUMNANTE P&D-L	483 403	MAN	Pa
600128290	ESCUELA LAVAL ALUMNANTE P&D-L	483 403	SEB02	Pa
600128291	ESCUELA LAVAL ALUMNANTE P&D-L	483 403	MAN	Pa
600128292	ESCUELA LAVAL ALUMNANTE P&D-L	483 403	SEB02	Pa
600128293	ESCUELA LAVAL ALUMNANTE P&D-L	483 403	MAN	Pa
600128294	ESCUELA LAVAL ALUMNANTE P&D-L	483 403	SEB02	Pa
600128295	ESCUELA LAVAL ALUMNANTE P&D-L	483 403	MAN	Pa
600128296	ESCUELA LAVAL ALUMNANTE P&D-L	483 403	SEB02	Pa
600128297	ESCUELA LAVAL ALUMNANTE P&D-L	483 403	MAN	Pa
600128298	ESCUELA LAVAL ALUMNANTE P&D-L	483 403	SEB02	Pa
600128299	ESCUELA LAVAL ALUMNANTE P&D-L	483 403	MAN	Pa
600128300	ESCUELA LAVAL ALUMNANTE P&D-L	483 403	SEB02	Pa

100%  
 17786  
 100%  
 17786

TP v.1.0 cliente CVC Andarés 2011/02  
 25 Windows Live Messenger...  
 131  
 426

Movimientos Nicaragua

3001418454	ESUELA MAYA ALTERNATIVA P.D.L.	3001418454	ESUELA MAYA ALTERNATIVA P.D.L.	6003778507	16/07/2010	21/12/10	05/45/49	-1.800	514.800	044	16/07	Pa	Leudase
3001418454	ESUELA MAYA ALTERNATIVA P.D.L.	3001418454	ESUELA MAYA ALTERNATIVA P.D.L.	6003778507	16/07/2010	20/12/10	18/33/45	-1.800	514.800	044	16/07	Pa	Leudase
3001418454	ESUELA MAYA ALTERNATIVA P.D.L.	3001418454	ESUELA MAYA ALTERNATIVA P.D.L.	6003778507	16/07/2010	20/12/10	20/31/04	-1.800	514.800	044	28/02	Pa	Leudase
3001418454	ESUELA MAYA ALTERNATIVA P.D.L.	3001418454	ESUELA MAYA ALTERNATIVA P.D.L.	6003778507	16/07/2010	19/12/10	21/58/22	-1.800	514.800	044	28/02	Pa	Leudase
3001418454	ESUELA MAYA ALTERNATIVA P.D.L.	3001418454	ESUELA MAYA ALTERNATIVA P.D.L.	6003778507	16/07/2010	19/12/10	14/42/23	-1.800	522.200	044	16/07	Pa	Leudase
3001418454	ESUELA MAYA ALTERNATIVA P.D.L.	3001418454	ESUELA MAYA ALTERNATIVA P.D.L.	6003778507	16/07/2010	16/12/10	17/11/52	-1.800	522.200	044	16/07	Pa	Leudase
3001418454	ESUELA MAYA ALTERNATIVA P.D.L.	3001418454	ESUELA MAYA ALTERNATIVA P.D.L.	6003778507	16/07/2010	16/12/10	16/04/59	-1.800	522.200	044	28/02	Pa	Leudase
3001418454	ESUELA MAYA ALTERNATIVA P.D.L.	3001418454	ESUELA MAYA ALTERNATIVA P.D.L.	6003778507	16/07/2010	16/12/10	11/48/23	-1.800	522.200	044	16/07	Pa	Leudase
3001418454	ESUELA MAYA ALTERNATIVA P.D.L.	3001418454	ESUELA MAYA ALTERNATIVA P.D.L.	6003778507	16/07/2010	17/12/10	23/10/17	-1.800	525.200	044	28/02	Pa	Leudase
3001418454	ESUELA MAYA ALTERNATIVA P.D.L.	3001418454	ESUELA MAYA ALTERNATIVA P.D.L.	6003778507	16/07/2010	17/12/10	18/33/45	-1.800	525.200	044	16/07	Pa	Leudase
3001418454	ESUELA MAYA ALTERNATIVA P.D.L.	3001418454	ESUELA MAYA ALTERNATIVA P.D.L.	6003778507	16/07/2010	17/12/10	19/43/19	-1.800	522.200	044	28/02	Pa	Leudase
3001418454	ESUELA MAYA ALTERNATIVA P.D.L.	3001418454	ESUELA MAYA ALTERNATIVA P.D.L.	6003778507	16/07/2010	17/12/10	16/22/22	-1.800	522.200	044	16/07	Pa	Leudase
3001418454	ESUELA MAYA ALTERNATIVA P.D.L.	3001418454	ESUELA MAYA ALTERNATIVA P.D.L.	6003778507	16/07/2010	16/12/10	22/59/44	-1.800	525.000	044	28/02	Pa	Leudase
3001418454	ESUELA MAYA ALTERNATIVA P.D.L.	3001418454	ESUELA MAYA ALTERNATIVA P.D.L.	6003778507	16/07/2010	16/12/10	18/33/45	-1.800	525.000	044	16/07	Pa	Leudase
3001418454	ESUELA MAYA ALTERNATIVA P.D.L.	3001418454	ESUELA MAYA ALTERNATIVA P.D.L.	6003778507	16/07/2010	16/12/10	16/20/17	-1.800	525.400	044	28/02	Pa	Leudase
3001418454	ESUELA MAYA ALTERNATIVA P.D.L.	3001418454	ESUELA MAYA ALTERNATIVA P.D.L.	6003778507	16/07/2010	16/12/10	18/05/01	-1.800	541.200	044	16/07	Pa	Leudase
3001418454	ESUELA MAYA ALTERNATIVA P.D.L.	3001418454	ESUELA MAYA ALTERNATIVA P.D.L.	6003778507	16/07/2010	16/12/10	16/21/22	0	542.600	044	16/07	Pa	Leudase
3001418454	ESUELA MAYA ALTERNATIVA P.D.L.	3001418454	ESUELA MAYA ALTERNATIVA P.D.L.	6003778507	16/07/2010	16/12/10	16/39/25	-1.800	542.600	044	28/02	Pa	Leudase
3001418454	ESUELA MAYA ALTERNATIVA P.D.L.	3001418454	ESUELA MAYA ALTERNATIVA P.D.L.	6003778507	16/07/2010	16/12/10	05/51/02	0	544.800	044	28/02	Pa	Leudase

800141848-5-1	ESUELA NAVAL ALIRVANTE PADAL	5VQ324	600023FEECD7	CEB0127545183	PA-S4CA	15/12/10	6542711	-1300	544200	CEB	CEB02	PA	Liquidate
800141848-5-1	ESUELA NAVAL ALIRVANTE PADAL	5VQ324	600023FEECD7	CEB0127544490	PA-S4DA	15/12/10	2342455	-1300	544200	CEB	CEB02	PA	Liquidate
800141848-5-1	ESUELA NAVAL ALIRVANTE PADAL	5VQ324	600023FEECD7	PA-COT127545183	PA-S4CA	15/12/10	2042402	-1300	544200	PA-COT	PA-COT	PA	Liquidate
800141848-5-1	ESUELA NAVAL ALIRVANTE PADAL	5VQ324	600023FEECD7	CEB0127545183	PA-S4DA	15/12/10	1744808	-1300	544200	CEB	CEB02	PA	Liquidate
800141848-5-1	ESUELA NAVAL ALIRVANTE PADAL	5VQ324	600023FEECD7	CEB0127545183	PA-S4CA	15/12/10	1445922	-1300	544200	CEB	CEB02	PA	Liquidate
800141848-5-1	ESUELA NAVAL ALIRVANTE PADAL	5VQ324	600023FEECD7	MAICOT127545183	PA-S4DA	15/12/10	0645802	-1300	544200	MAICOT	MAICOT	PA	Liquidate
800141848-5-1	ESUELA NAVAL ALIRVANTE PADAL	5VQ324	600023FEECD7	CEB0127545183	PA-S4CA	15/12/10	1845102	-1300	544200	CEB	CEB02	PA	Liquidate
800141848-5-1	ESUELA NAVAL ALIRVANTE PADAL	5VQ324	600023FEECD7	MAICOT127545183	PA-S4CA	15/12/10	2242457	-1300	544200	MAICOT	MAICOT	PA	Liquidate
800141848-5-1	ESUELA NAVAL ALIRVANTE PADAL	5VQ324	600023FEECD7	PA-COT127545183	PA-S4CA	15/12/10	2042402	-1300	544200	PA-COT	PA-COT	PA	Liquidate
800141848-5-1	ESUELA NAVAL ALIRVANTE PADAL	5VQ324	600023FEECD7	CEB0127545183	PA-S4CA	15/12/10	1845102	-1300	544200	CEB	CEB02	PA	Liquidate
800141848-5-1	ESUELA NAVAL ALIRVANTE PADAL	5VQ324	600023FEECD7	MAICOT127545183	PA-S4DA	15/12/10	1241620	-1300	544200	MAICOT	MAICOT	PA	Liquidate
800141848-5-1	ESUELA NAVAL ALIRVANTE PADAL	5VQ324	600023FEECD7	CEB0127545183	PA-S4CA	15/12/10	1145902	-1300	544200	CEB	CEB02	PA	Liquidate
800141848-5-1	ESUELA NAVAL ALIRVANTE PADAL	5VQ324	600023FEECD7	MAICOT127545183	PA-S4CA	15/12/10	1145902	-1300	544200	MAICOT	MAICOT	PA	Liquidate
800141848-5-1	ESUELA NAVAL ALIRVANTE PADAL	5VQ324	600023FEECD7	CEB0127545183	PA-S4CA	15/12/10	1744808	-1300	570200	CEB	CEB02	PA	Liquidate
800141848-5-1	ESUELA NAVAL ALIRVANTE PADAL	5VQ324	600023FEECD7	MAICOT127545183	PA-S4CA	15/12/10	1445922	-1300	570200	MAICOT	MAICOT	PA	Liquidate
800141848-5-1	ESUELA NAVAL ALIRVANTE PADAL	5VQ324	600023FEECD7	CEB0127545183	PA-S4CA	15/12/10	2242457	-1300	570200	CEB	CEB02	PA	Liquidate
800141848-5-1	ESUELA NAVAL ALIRVANTE PADAL	5VQ324	600023FEECD7	MAICOT127545183	PA-S4CA	15/12/10	2042402	-1300	570200	MAICOT	MAICOT	PA	Liquidate
800141848-5-1	ESUELA NAVAL ALIRVANTE PADAL	5VQ324	600023FEECD7	CEB0127545183	PA-S4CA	15/12/10	1845102	-1300	570200	CEB	CEB02	PA	Liquidate
800141848-5-1	ESUELA NAVAL ALIRVANTE PADAL	5VQ324	600023FEECD7	MAICOT127545183	PA-S4CA	15/12/10	1241620	-1300	570200	MAICOT	MAICOT	PA	Liquidate


132  
427






800141845-1	ESUELA NAVAL ALUMNANTE PADL	BYQ184	60043FEEC47	16.01.2016	25/11/10	14:32:15	-1.800	412.003	16.01	Pa	Liquidar
800141845-1	ESUELA NAVAL ALUMNANTE PADL	BYQ184	60043FEEC47	CEB06127944281	27/11/10	21:30:36	-1.800	412.003	CEB	Pa	Liquidar
800141845-1	ESUELA NAVAL ALUMNANTE PADL	BYQ184	60043FEEC47	16.01.2016	27/11/10	15:31:45	-1.800	412.003	16.01	Pa	Liquidar
800141845-1	ESUELA NAVAL ALUMNANTE PADL	BYQ184	60043FEEC47	CEB06127944283	27/11/10	12:46:52	-1.800	412.003	CEB	Pa	Liquidar
800141845-1	ESUELA NAVAL ALUMNANTE PADL	BYQ184	60043FEEC47	16.01.2016	27/11/10	17:51:02	-1.800	422.003	16.01	Pa	Liquidar
800141845-1	ESUELA NAVAL ALUMNANTE PADL	BYQ184	60043FEEC47	CEB06127944284	28/11/10	18:42:52	-1.800	422.003	CEB	Pa	Liquidar
800141845-1	ESUELA NAVAL ALUMNANTE PADL	BYQ184	60043FEEC47	CEB06127944285	28/11/10	10:37:33	-1.800	422.003	CEB	Pa	Liquidar
800141845-1	ESUELA NAVAL ALUMNANTE PADL	BYQ184	60043FEEC47	CEB06127944286	28/11/10	22:34:22	-1.800	422.003	CEB	Pa	Liquidar
800141845-1	ESUELA NAVAL ALUMNANTE PADL	BYQ184	60043FEEC47	16.01.2016	28/11/10	15:30:43	-1.800	427.003	16.01	Pa	Liquidar
800141845-1	ESUELA NAVAL ALUMNANTE PADL	BYQ184	60043FEEC47	CEB06127944287	28/11/10	16:42:52	-1.800	422.003	CEB	Pa	Liquidar

428  
 133

 <b>ARMADA NACIONAL PUBLICA DE COLOMBIA</b>		<b>OFICIO NAVAL RAPIDO</b> Código: GEDOC-FT-1405-AYGAR-V01		<b>CODIGO No.064</b>	
<b>CLASIFICACION @</b>					
No. Documento remitente G.F.H. 121057R		Línea de mando: MD-CG-CARMA-SECAR-CIMAR-CBRIM1-SCBRIM1-OFDISCA 41*		MES - AÑO DICIEMBRE/2012	
<b>AL:</b> Señor Capitán de Navío <b>FERNANDO DE JESUS PARRA SILGUERO</b> Subdirector Escuela Naval de Cadetes "Almirante Padilla" Fallador de Primera Instancia Isla de Manzanillo, Barrio El Bosque Cartagena de Indias D.T y C.-		En respuesta a:			
Medio envío		<input type="checkbox"/> Correo Nacional	<input type="checkbox"/> Correo Aéreo	<input type="checkbox"/> Otros	
<p>BT.-REFERENTE OFICIO No.040-MDN-CGFM-CARMA-SECAR-JINEN-DENAP-SDEN-AJEN-41 DEL 16 NOV/2012 X ANEXO ME PERMITO REMITIR DILIGENCIA DECLARACIÓN JURAMENTADA REALIZADA DIA 12 DIC/2012 X SR. CFLAM LUIS ALEJANDRO LORA JIMENEZ X EN CUMPLIMIENTO DESPACHO COMISORIO No.141546R-SDEN NOV/2012 XBT.-</p> <p>Atentamente,</p> <p style="text-align: center;"><i>[Signature]</i>  <b>Coronel de I.M. MARCO ANTONIO MENDOZA BAYUELO</b>          Comandante Brigada de Infantería de Marina No.1</p> <p><small>Elaboró: AS7.G.E.T.M. - Revisó: TKADER.O.J.V. OFDISCA BRIM1</small></p>					
Anexo: Lo anunciado		No. Folios: Ocho (08)		Con copia:	
Señor Coronel de I.M. <b>Comandante de Brigada de de I.M. No.1</b> Corozal - Sucre.-			Señor Capitán de Navío <b>FERNANDO DE JESUS PARRA SILGUERO</b> Subdirector Escuela Naval de Cadetes "Almirante Padilla" Fallador de Primera Instancia Isla de Manzanillo, Barrio El Bosque Cartagena de Indias D.T y C.-		
<b>CLASIFICACIÓN (R)</b>					
Con UNIÓN, RESPETO y COMPROMISO Navegamos hacia la Prosperidad "Línea Anticorrupción Armada Nacional 01 8000 11 69 69 - 24 Horas" Carretera Troncal de Occidente vía Corozal - Sinclejo Km.6 Teléfono 2840789 <a href="http://www.infusca.unimil.gov.co">www.infusca.unimil.gov.co</a>					
Nota: 1 Este tipo de documento se usará solamente para información urgente y tendrá prioridad sobre cualquier otro documento, de acuerdo con su grado de clasificación. 2. Redacción estilo mensaje o informal permitida, puede usarse con anexos. 3. Este tipo de documentos no podrá tramitarse a través de la oficina de telecomunicaciones.					

 ARMADA NACIONAL REPUBLICA DE COLOMBIA	Recibo Despacho Comisorio	Código: INVI-FI-711- IGARARCI-V01
	Procedimiento: Investigaciones Disciplinarias/ Administrativas	Página 1 de 68

134

**FUERZAS MILITARES DE COLOMBIA – ARMADA NACIONAL – COMANDO  
BRIGADA DE INFANTERÍA DE MARINA No.1.-**


429

Corozal (Sucre), Noviembre catorce (14) Dos Mil Doce (2012).-


En la fecha dejo constancia que se recibe despacho comisorio No.141546R-SDEN NOV/2012; mediante el cual se solicita llevar a cabo diligencia de declaración juramentada al señor Capitán de Fragata LUIS ALEJANDRO LORA JIMENEZ, dentro de la investigación Radicada con el No.005/2011 que se sigue por los hechos ocurridos en la Escuela Naval de Cadetes "Almirante Padilla" en Cartagena. Paso las diligencias al Despacho del señor Coronel de I.M. Comandante Brigada de Infantería de Marina No.1; solicitándole se sirva proveer.

  
AS7 **CARMEN TORRES MORALES**  
Secretaria

\*\*\*\*\*


 <b>ARMADA NACIONAL</b> <b>REPUBLICA DE COLOMBIA</b>		<b>SEÑAL</b> <b>Código: GEDOC-FT-1404-AYGAR-V01</b>		<b>CODIGO RADICADO</b> <b>No.175</b>	
Línea de Mando: MD-CG-CARMA-SECAR-CIMAR-CBRIM1-SCBRIM1-OFDISCA 41*		<b>Código: GEDOC-FT-1404-AYGAR-V01</b>		<b>TIPO ( ADMVO )</b>	
<b>DE</b> CBRIM1 CFLAM LUIS ALEJANDRO LORA JIMENEZ					
<b>ACCION</b> <b>INFO</b>		BT.-REQUIERESE SE SIRVA COMPARECER OFDISCA BRIM1 X <u>DIA 041500R DICIEMBRE/2012</u> X FIN LLEVAR A CABO DILIGENCIA DECLARACION JURAMENTADA X ANTERIOR ACUERDO SOLICITADO DESPACHO COMISORIO No.141548R-SDEN NOV/2012 X PROFERIDO DENTRO INVESTIGACION DISCIPLINARIA No.005/2011 XBT.-031647R			
<b>AUTORIZACION</b> CRCIM. MARCO ANTONIO MENDOZA BAYUELO		ELABORA OFDISCA		MES-AÑO DIC/2012	
<b>MEDIO DE TRANSMISION UTILIZADO</b> FOMA		DTS-HF		DTS-EMAIL	
G.F.H		031647R		MES-AÑO MESAJERO	
*CON UNIÓN, RESPETO Y COMPROMISO NAVEGAMOS HACIA LA PROSPERIDAD* Línea Anticorrupción Armada Nacional 01 8000 11 69 89 - 24 Horas* Carretera Troncal de occidente vía Corozal - Sincelejo					

128

 <b>ARMADA NACIONAL REPUBLICA DE COLOMBIA</b>		<b>SEÑAL</b> Código: GEDOC-FT-1403-AYGAR-V01		<b>CODIGO RADICADO</b> No.163	
Línea de Mando: MD-CG-CARMA-SECAR-CIMAR-CBRIM1-SCBRIM1-OFDISCA 41*					
<b>DE</b> CBRIM1		TIPO ( ADMVO )			
<b>ACCION</b> CELAM LUIS ALEJANDRO LORA JIMENEZ A/B BACAIM1					
<b>INFO</b> BT -ME PERMITO SOLICITAR SE SIRVA COMPARECER OFDISCA BRIM1 X DIA 201500R NOV/2012 X FIN LLEVAR A CABO DILIGENCIA DECLARACION JURAMENTADA X EN CUMPLIMIENTO DESPACHO COMISORIO No.141546R-SDEN NOV/2012 X PROFERIDO DENTRO INVESTIGACION DISCIPLINARIA No.005/2011 XBT.-190957R					
Wm <b>AUTORIZACION</b>		<b>ELABORA</b> DISCA	<b>MES-ANO</b> NOV/2012	<b>G.F.H</b> 190957R	
<b>CRCIM MARCO ANTONIO MENDOZA BAYUELO</b>		<b>DTS-HF</b>	<b>DTS-EMAIL</b>	<b>CW</b>	<b>MESAJERO</b>
<b>MEDIO DE TRANSMISION UTILIZADO</b> FONIA					
*CON UNION, RESPETO Y COMPROMISO NAVEGAMOS HACIA LA PROSPERIDAD* *Línea Anticorrupción Armada Nacional 01 8000 11 69 69 - 24 Horas* Carretera Troncal de occidente vía Corozal - Sincatepé					

430

135

 <b>ARMADA NACIONAL REPUBLICA DE COLOMBIA</b>	<b>Declaración Juramentada</b>	<b>Código: INVE-FT-736-KIARARC V01</b>
	<b>Procedimiento: Investigaciones Disciplinarias/ Administrativas</b>	<b>Página 1 de 3</b>


**FUERZAS MILITARES DE COLOMBIA - ARMADA NACIONAL -  
COMANDO BRIGADA DE INFANTERÍA DE MARINA No.1.**

**DILIGENCIA DE DECLARACIÓN JURAMENTADA QUE RINDE EL SEÑOR  
CFLAM LUIS ALEJANDRO LORA JIMENEZ, IDENTIFICADO CON  
CÉDULA DE CIUDADANÍA No.73.154.108 EXPEDIDA EN CARTAGENA -  
BOLÍVAR.-**

**REF: RADICADO No.005/2011.**

En Corozal- Sucre, hoy doce (12) del mes de Diciembre del año dos mil doce (2012) siendo las 10:00R, compareció ante este despacho previa citación el señor **CFLAM LUIS ALEJANDRO LORA JIMENEZ**, con el fin de escucharlo en diligencia de declaración juramentada, en cumplimiento a lo solicitado en despacho comisorio No.141546R/SEN NOV/2012, proferido dentro del Radicado de la referencia que se adelanta por los hechos ocurridos en la Escuela Naval de Cadetes "Almirante Padilla". En tal virtud el suscrito procedió a dar lectura al artículo 442 del C.P y el artículo 33 de la Constitución Nacional en el que se dispone que nadie tiene el deber de declarar contra sí mismo, su cónyuge o compañero (a) permanente, parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil, por cuya gravedad y penas prometió decir la verdad toda la verdad en la declaración que va a rendir. **PREGUNTADO:** Por sus generales de ley **CONTESTO:** Me llamo e identifico como viene dicho, tengo 41 años de edad, estado civil casado con la señora Ismenia García Llamas, con quien tengo tres hijos, soy natural de Montería - Córdoba y resido en la Brigada de Infantería de Marina No.1, en Corozal (Sucre), Casa No.4 del barrio de Oficiales, teléfono 314-5921606, actualmente me desempeño como Comandante del Batallón de Comando y Apoyo de I.M No.1. **PREGUNTADO:** Sírvase informar a este Comando cual era su cargo en la ENAP para los años 2010 y 2011. **CONTESTO:** JEFE DE ADMINISTRACIÓN. **PREGUNTADO:** Sírvase informar cual era sus funciones como Jefe del Departamento de Administración de la ENAP. **CONTESTO:** No recuerdo las funciones específicas, pero la general era la de planear y ejecutar el presupuesto asignado a la ENAP. **PREGUNTADO:** Sírvase decir si Usted como Jefe de Administración de la ENAP, autorizó la instalación de un chip de telepeaje en el vehículo marca Renault Sandero de Placas GNR-864 el cual se encontraba asignado a la Camioneta Chevrolet Luv 2300 de placas BVQ-364 de la Compañía de Seguridad. **CONTESTO:** NO. **PREGUNTADO:** Siendo Jefe de Administración de la ENAP recibió alguna solicitud de apoyo de transporte del S1 TIBAQUIRA, con el fin de reclamar material para los Cadetes que enviaba DIABA en el aeropuerto o fuera de la Unidad. **CONTESTO:** Si, y en lo posible se apoyaba con la camioneta de estacas asignada al departamento de administración cuando esta no presentaba problemas mecánicos.

136

 ARMADA NACIONAL REPUBLICA DE COLOMBIA	Asunción de Comisión	Código: INVI-FI-311- IGARARU-V01
	Procedimiento: Investigaciones Disciplinarias/ Administrativas	Página 1 de 87

**FUERZAS MILITARES DE COLOMBIA – ARMADA NACIONAL – COMANDO  
BRIGADA DE INFANTERÍA DE MARINA No.1.-**

437

**AUTO DE ASUNCIÓN DE COMISIÓN**

Corozal (Sucre), Noviembre quince (15) de Dos Mil Doce (2012).-

Teniendo en cuenta que se requiere mediante despacho comisorio No.141546R-SDEN NOV/2012; llevar a cabo diligencia de declaración juramentada al señor Capitán de Fragata LUIS ALEJANDRO LORA JIMENEZ, dentro de la investigación Radicada con el No.005/2011 que se sigue por los hechos ocurridos en la Escuela Naval de Cadetes "Almirante Padilla" en Cartagena; auxíliese la comisión conferida y por lo anterior,

**SE DISPONE:**


**PRIMERO:** Citar al señor Capitán de Fragata LUIS ALEJANDRO LORA JIMENEZ, para llevar a cabo la diligencia requerida. Oficiese en tal sentido.

**TERCERO:** Disponer la devolución de las diligencias al originador, una vez cumplida.

**CUMPLASE,**

  
Coronel de I.M **MARCO ANTONIO MENDOZA BAYUELO**  
Comandante Brigada de Infantería de Marina No.1

  
AS7 **CARMEN TORRES MORALES**  
Secretaria

 <b>ARMADA NACIONAL REPUBLICA DE COLOMBIA</b>	<b>Declaración Juramentada</b>	<b>Código: INVE-FT-736-IGARAR- V01</b>
	Procedimiento: Investigaciones Disciplinarias/ Administrativas	Página 2 de 3

**CONTINUACION DILIGENCIA DECLARACIÓN JURAMENTADA QUE  
RINDE EL SEÑOR CFLAM LUIS ALEJANDRO LORA JIMENEZ.....**

**PREGUNTADO:** Sírvase decir al despacho todo cuanto sepa y le conste sobre la asignación del tag de telepeaje para el uso de la Camioneta Chevrolet Luv 2300 de placas BVQ-364 de la Compañía de Seguridad.

**CONTESTO:** No tengo información. **PREGUNTADO:** Sírvase decir a este Despacho quien controlaba la instalación de los chips. **CONTESTO:** No lo sé.

**PREGUNTADO:** Sírvase decir a este Despacho quien controlaba la instalación y administración en el Comando Logístico de la ENAP sobre el manejo dado a estos. **CONTESTO:** No lo sé. **PREGUNTADO:** Sírvase indicar que valor mensual era asignado para ese tag de telepeaje en particular y cuanto tiempo era vigente. **CONTESTO:** No conocía esa información.


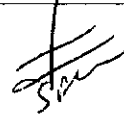
**PREGUNTADO:** Sírvase indicar quien era el supervisor del contrato de telepeaje para los vehículos de servicios generales de la ENAP. **CONTESTO:** Se debe especificar a qué tipo de chip se refiere, ya que existían para la concesión vial de Cartagena exclusivamente y también de uso nacional, los de la concesión vial de Cartagena supongo que algún funcionario de servicios generales y los otros, no lo sé. **PREGUNTADO:** Sírvase indicar a este despacho si tiene algo más que agregar, corregir o enmendar a la presente diligencia **CONTESTO:** Es todo. No siendo otro el motivo de la presente diligencia, se da por terminada una vez leída y aprobada en todas sus partes por los que en ella han intervenido, se deja constancia de que el declarante se encuentra en aparente buen estado psicológico y físico.

  
Capitán de Fragata **LUIS ALEJANDRO LORA JIMENEZ**  
Declarante

  
Coronel de I.M. **MARCO ANTONIO MENDOZA BAYUELO**  
Comandante Brigada de Infantería de Marina No.1

  
AS7 **CARMEN TORRES MORALES**  
Secretaria



 <b>ARMADA NACIONAL REPUBLICA DE COLOMBIA</b>	<b>OFICIO NAVAL RAPIDO</b> Código: GEDOC-FT-1405-AYGAR-V01	AGEN 1321 
--	---	--

432

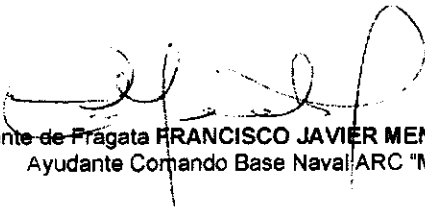
<b>No. Documento remitente G.F.H:</b> <b>1 9 1 5 2 9</b>	<b>MD-CGFM-CARMA-SECAR-JOLA-CBN2-29</b>	<b>MES-ANO:</b>
---	---	-----------------

<b>AL:</b> Señor Capitán de Navío <b>FERNANDO DE JESÚS PARRA SILGUERO</b> <b>SUBDIRECTOR ESCUELA NAVAL ALMIRANTE PADILLA</b> <b>Cartagena - Bolívar</b>	<b>En respuesta a: su</b>  <b>Radio 190930R DIC./12</b>
--	---

<b>Medio de envío:</b> Correo Nacional	<input type="checkbox"/> Correo Aereo	<input type="checkbox"/> Otros	<input checked="" type="checkbox"/>	<b>Valija ARC</b>
--	---------------------------------------	--------------------------------	-------------------------------------	-------------------


BT CON TODA ATENCIÓN PERMITOME REMITIR EN DOS FOLIOS TOTALMENTE DILIGENCIADO X DESPACHO COMISORIO NO. 001R-JPMBEN-F.I A/B ENAP 19 SEPTIEMBRE/2012 X SEÑOR SUBOFICIAL PRIMERO ALDER AUDREY TIBAQUIRA DÍAZ X PARA LOS FINES PERTINENTES X BT **1 9 1 5 2 9**

Atentamente.

  
 Teniente de Fragata FRANCISCO JAVIER MENDEZ LOZANO  
 Ayudante Comando Base Naval ARC "Málaga"


<b>Anexo: despacho comisorio</b>	<b>No. Folios: 02 folios</b>	<b>Con copia:</b>
----------------------------------	------------------------------	-------------------

<b>Dirección remitente:</b>  <b>BASE NAVAL ARC "MÁLAGA"</b> <b>Bahía Málaga, Buenaventura</b>  <b>cbn2@armada.mil.co - aybn2@armada.mil.co</b>	<b>Dirección destinatario:</b>  <b>Isla del Manzanillo Barrio el Bosque Cartagena</b> <b>Bolívar.</b>
---	--

	<p>"Con eficacia y transparencia construimos paz y futuro en los mares, costas y ríos de la Patria"          "Línea Anticorrupción Armada Nacional 01 8000 11 69 69 - 24 Horas"          Comando Base Naval ARC "Málaga", bahía Málaga tel. 2460822          cbn2@armada.mil.co</p>
---	---

**Nota:**  
 1. Este tipo de documento se usará solamente para información urgente y tendrá prioridad sobre cualquier otro documento, de acuerdo con su grado de clasificación. 2. Redacción estilo mensaje o informal permitida, pueda usarse con anexos. 3. Este tipo de documento no podrá tramitarse a través de la oficina de telecomunicaciones.

750

 ARMADA NACIONAL REPUBLICA DE COLOMBIA	Formato Constancia de Notificación General	Código: INVE-FT-735-IGARARC- V01
	Procedimiento: Investigaciones Disciplinarias/ Administrativas	Página 1 de 1

**FUERZAS MILITARES DE COLOMBIA – ARMADA NACIONAL –BASE  
NAVAL A.R.C. “MÁLAGA”**

**CONSTANCIA DE NOTIFICACION PERSONAL**

Bahía Málaga, Valle del Cauca. 02 de octubre de 2012

En Bahía Málaga, Valle del Cauca, a los Dos (02) días del mes de Octubre de Dos Mil Doce (2012); se notifica en forma personal el contenido del Despacho Comisorio No.001R-JPMBEN-F.I. A/B ENAP 19-septiembre/2012, al señor Suboficial Primero ALDER AUDREY TIBAQUIRÁ DIAZ, mediante el cual se dispone la apertura de una investigación formal disciplinaria en su contra, dentro del expediente No.

Por lo anterior se le hace saber que le asisten los derechos contemplados en el artículo 124 de la ley 836 de 2003, entre otros:


1. Conocer la investigación, pudiendo solicitar la expedición de copias
2. Rendir descargos por escrito o solicitar expresamente ser oído en versión libre y espontanea
3. Nombrar apoderado si lo considera necesario
4. Solicitar, controvertir y presentar pruebas
5. A impugnar las providencias cuando haya lugar.
6. Todas las demás que se señalen en la ley

Para constancia de lo anterior, firman los que intervinieron en la diligencia, dejando constancia que el notificado tuvo la oportunidad de leer el auto notificado, entregando una copia del mismo.

  
Suboficial Primero ALDER AUDREY TIBAQUIRÁ DIAZ  
Notificado

  
Teniente de Navío JAVIER ALBERTO BARÓN VILLAMIZAR  
Secretario

138

 ARMADA NACIONAL FUERZAS ARMADAS	<b>FORMATO DILIGENCIA DE VERSIÓN LIBRE / DESCARGOS</b>	
	Procedimiento: Investigaciones Disciplinarias/ Investigaciones Administrativas	Autoridad: IGAR
Código: INVE-FT-1467-IGARARC-V01	Rige a partir de: 01/06/2010	Página 1 de 2

433

**FUERZAS MILITARES DE COLOMBIA -ARMADA NACIONAL- FUNCIONARIO COMISIONADO CBN2- DILIGENCIA DE VERSIÓN LIBRE Y ESPONTANEA RENDIDA POR EL SFÑOR SUBOFICIAL PRIMERO ALDER AUDREY TIBAQUIRA DIAZ IDENTIFICADO CON LA C.C. No. 97.446.547 DE PUERTO LEGUIZAMO DENTRO DE LA INVESTIGACION RADICADA CON EL No. No.004/11.-**

Hoy dos (02) de octubre de 2012, siendo las 0914R horas, compareció la persona antes mencionada, con el fin de rendir versión libre y espontánea dentro de la investigación formal que se adelanta por los hechos ocurridos en la Escuela Naval de Cadetes "Almirante Padilla", motivo por el cual el suscrito funcionario comisionado procede a informarle que en esta diligencia puede estar asistido por un apoderado o defensor, ante lo cual expresa que renuncia por ahora de manera voluntaria a este derecho. Acto seguido se le hace saber al disciplinado que esta diligencia es libre de todo apremio y juramento, que no se encuentra obligado a formular queja contra sí mismo o contra su cónyuge, compañero permanente o pariente, dentro del 4to. Grado de consaguinidad, 2do. de afinidad o 4to. Civil, ni por hechos que haya conocido por causa o con ocasión del ejercicio de actividades que le impongan legalmente el secreto profesional. Igualmente se le informa que puede presentar solicitud de pruebas en esta misma diligencia o posteriormente. **PREGUNTADO:** Sobre sus condiciones civiles y personales? **CONTESTO:** Me llamo ALDER AUDREY TIBAQUIRÁ DIAZ, natural de Puerto Leguizamo, Putumayo, y vecino de Bahía Málaga de 34 años de edad, de estado civil casado con la Dra. EVERLIDES BUSTOS RIVERO, tengo dos hijos de nombre VLENTINA TIBAQUIRÁ y SEBASTIAN TIBAQUIRÁ BUSTOS, mis padres se llaman MARIA EVELIA DIAZ y GUSTAVO TIBAQUIRÁ, quienes residen en CALLE 3 #9-16 de la ciudad de PUERTO LEGUIZAMO, teléfono 3136355468, correo email [tibaquiralder@hotmail.com](mailto:tibaquiralder@hotmail.com), de profesión SUBOFICIAL NAVAL actualmente laboro en LA BASE NAVAL ARC MALAGA, en el cargo de ALMACENISTA GENERAL, devengo un salario mensual de DOS MILLONES SETECIENTOS MIL PESOS (\$2.700.000.00, tengo los siguientes bienes: vehículo REANULT SANDERO GT, modelo 2010; apartamento de 112 metros<sup>2</sup>, ubicado en la ciudad de Barranquilla, como obligaciones patrimoniales o deudas tengo las siguientes préstamo de vehículo en el Banco de Bogotá y tarjeta de crédito CITYBANK, con residencia en la casa fiscal I-10 de la ciudad de Bahía Málaga, teléfono: 24060534, mi correo electrónico donde puedo ser comunicado y /o notificado es [tibaquiralder@hotmail.com](mailto:tibaquiralder@hotmail.com). **PREGUNTADO:** Tiene antecedentes de tipo disciplinario y/o penales, en caso afirmativo cuales y que autoridad ha conocido de los mismos? **CONTESTO:** no, ninguno. **PREGUNTADO:** Sírvase manifestar a este despacho si tiene alguna limitación sensorial o de memoria?. **CONTESTO:** Ninguna. **PREGUNTADO:** Sírvase informar a este despacho cuál era su cargo en la ENAP para los años 2010 y 2011. **CONTESTADO:** En el 2010 me desempeñaba como almacenista de vestuario de la Escuela Naval de Cadetes "Almirante Padilla", para el 2011, me desempeñaba como almacenista general de la Base Naval A.R.C. "MÁLAGA". **PREGUNTADO:** Sírvase informar cuáles eran sus funciones como Almacenista de Vestuario de la ENAP. **CONTESTADO:** Recibir la dotación enviada por la Dirección de Abastecimientos de la Armada Nacional a los cadetes en la Escuela Naval, entregar y coordinar con DIABA dotación para incorporación, juramento de bandera y escalafonamiento de Guardiamarinas y Cadetes. **PREGUNTADO:** Sírvase decir al despacho todo cuanto sepa y le conste sobre la asignación del tag o chip del tele peaje para el uso del mismo en su vehículo particular. **CONTESTADO:** por actividades propias del cargo en ascenso de oficiales de diciembre de 2010, la Dirección de Abastecimientos envía aeropuerto - aeropuerto la dotación compuesta de espadas, gorras, cinturones de servicio para oficial subalterno y demás elementos necesarios y se requiere recogerlas en el aeropuerto; por limitaciones en el parque automotor de la Escuela Naval, no todas las veces había disposición de vehículos: por lo cual me tocaba hacer estas diligencias en mi vehículo particular, teniendo en cuenta que el combustible de la Escuela Naval no es extra, no hacia solicitudes para apoyo de combustible y el Jefe de Transportes, SJ Adárraga; en vista de los gastos que me representaba, me asignó la tarjeta de tele peaje con un monto de DOSCIENTOS MIL PESOS (\$200.000 00) aproximadamente, que no llegaba a ser el 40% de lo que yo me gastaba para las diligencias ante la distancia que hay entre la Isla de Manzanillo y el Aeropuerto; así como labores administrativas en el almacén de vestuario de la Base Naval A.R.C. "BOLIVAR". **PREGUNTADO:** Sírvase indicar que valor mensual era asignado para ese tag en particular.

<b>FORMATO DILIGENCIA DE VERSIÓN LIBRE / DESCARGOS</b>		
	Procedimiento: Investigaciones Disciplinarias/ Investigaciones Administrativas	
Autoridad: IGAR		
Código: INVE-FT-1467-IGARARC-V01	Rige a partir de: 01/06/2010	Página 2 de 2

**CONTESTADO:** Solo me asignaron una ocasión, aproximadamente DOSCIENTOS MIL PESOS (\$200.000.00). **PREGUNTADO:** Sírvase indicar si conoce el procedimiento de asignación del tag del tele peaje. **CONTESTADO:** No señor. **PREGUNTADO:** Indique como le fue asignado el tag del tele peaje y que instrucciones recibió para su instalación y uso. **CONTESTADO:** La tarjeta de tele peaje me fue entregada por el Suboficial Jefe Adarraga en la oficina del Almacén de vestuario, de forma personal y sin ningún tipo de formalismo, para que la utilizara; pero nunca fue instalada pues yo tenía la mía instalada en el parabrisas de mi vehículo. **PREGUNTADO:** usted recibió algún documento en el que se le autorizaba la utilización de este chip de tele peaje? **CONTESTADO:** ningún documento, solo instrucción verbal. **PREGUNTADO:** por parte de quién y qué tipo de instrucción verbal?. **CONTESTADO:** por parte del Suboficial Jefe Adarraga y me esignó un cupo de aproximadamente doscientos mil pesos y que lo utilizara. **PREGUNTADO:** en algún momento le preguntó usted al suboficial jefe Adarraga sobre si el señor Comandante Logístico o el Jefe de Servicios Generales conocían de esta situación? **CONTESTADO:** No señor. **PREGUNTADO:** Cada cuanto usted debía ir a la Base y/o aeropuerto para realizar las diligencias administrativas relacionadas con el cumplimiento de sus funciones. **CONTESTADO:** con motivo de ascensos de diciembre e incorporaciones de enero, al aeropuerto se debe ir con mucha frecuencia en el último trimestre del año porque Bogotá manda en ese año en particular, las cosas en pequeños envíos. **PREGUNTADO:** En qué fecha le fue asignado el tag y quien lo instaló en su vehículo, así mismo hasta que fecha lo utilizó. **CONTESTADO:** en el último trimestre del año 2010; nunca fue instalado y no recuerdo la fecha exacta hasta cuando fue utilizado. **PREGUNTADO:** sírvase indicar a este despacho la fecha en la que hizo entrega del cargo como almacenista de la Escuela Naval de Cadetes. **CONTESTADO:** no recuerdo **PREGUNTADO:** Sírvase manifestar a este despacho, en qué fecha y con qué tipo de documento hizo devolución del chip de telepeaje al departamento de servicios generales de la Escuela Naval. **CONTESTADO:** no hice devolución del mismo, este dejó de funcionar y yo continué utilizando el mío. **PREGUNTADO:** Sírvase informar al Despacho si autoriza la comunicación y notificación de facturas diligencias de la presente investigación vía correo electrónico. En caso afirmativo indique a que correo. **CONTESTADO:** Si autorizo, a la siguiente dirección de correo electrónico: tibaquiralder@hotmail.com. **PREGUNTADO:** Indique si tiene algo más para agregar a la presente diligencia?. **CONTESTADO:** Desde el comienzo que me fue asignado nunca se hizo con la intención de fraude, la intención era redimir los gastos que me ocasionada desplazarme al aeropuerto y la base y aprovechar mejor el tiempo al cruzar por los peajes. Se libra este despacho comisorio solicitando su pronto diligenciamiento para dar cumplimiento a los términos legales para la investigación formal disciplinaria con Radicación No.004/11, e los dos (02) días del mes de octubre de dos mil doce (2012); agradeciendo la colaboración prestada.

No siendo otro el objeto de la presente diligencia se termina y se firma por quienes en ella intervinieron después de haber sido leída y aprobada en todo su contenido. Se observó lo de ley.

Capitan de Navio JAIME MAURICIO CAIPA ROJAS  
 Funcionario Comisionado

Teniente de Navio JAVIER ALBERTO BARÓN VILLAMIZAR  
 Secretario

Suboficial Primero ALDER AUDREY TIBAQUIRÁ DIAZ  
 Versionado

139  
434

COMPETENTE	SDEN
RADICACIÓN	004/11
INCUPLADOS	SJ JAVIER ENRIQUE ADARRAGA MEJIA - S1 ALDER AUDREY TIBAQUIRA DIAZ
CARGO Y UNIDAD	ENAP
LUGAR HECHOS	CARTAGENA
FECHA HECHOS	DEL 17 DE AGOSTO DE 2010 A 26 DE ENERO DE 2011
FECHA APERTURA	11 DE OCTUBRE DE 2011
FECHA PRESCRIPCIÓN	26 DE ENERO DE 2016
NOVEDAD	UTILIZACION INDEBIDA DE TELEPEAJE ASIGNADO AL VEHICULO LUV BVQ - 364.

CARTAGENA DE INDIAS, SEIS (06) DE FEBRERO DE DOS MIL TRECE (2013).

Vistos los resultados de la práctica y aducción de pruebas logradas en esta investigación seguida a los señores Suboficial Jefe JAVIER ENRIQUE ADARRAGA MEJIA y Suboficial Primero ALDER AUDREY TIBAQUIRA DIAZ, por presunta falta disciplinaria originada en utilización indebida de telepeaje asignado al vehículo LUV de placa BVQ - 364 y considerando que se encuentra perfeccionada en lo posible haciéndose perentorio evaluar el acervo probatorio para establecer si se archivan las diligencias o se formulan cargos, de conformidad con lo indicado en el artículo 182 de la Ley 836 de 2003, el suscrito Capitán de Navío Subdirector de la Escuela Naval de Cadetes "Almirante Padilla", Fallador de Instancia de acuerdo con lo señalado en las circulares No. 5172 CGFM-INGDA del 30 de agosto de 2008 y No. 20101230053281 / CGFM-OADYA-13-2 del 21 de junio de 2010, en consonancia con lo preceptuado en el artículo 184-8 de la mencionada ley y en el artículo 210 del Código Contencioso Administrativo, procederá a correr traslado a las partes por el término de diez (10) días para que presenten los correspondientes alegatos precalificatorios de defensa. En consonancia con lo anterior,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Declarar cerrada la etapa investigativa en la presente acción disciplinaria seguida a los señores Suboficial Jefe JAVIER ENRIQUE ADARRAGA MEJIA y Suboficial Primero ALDER AUDREY TIBAQUIRA DIAZ.

**SEGUNDO:** Correr traslado a las partes por el término de diez (10) días hábiles para que presenten los correspondientes alegatos precalificatorios de defensa, el cual comenzará a contarse a partir de la ejecutoria del presente Auto.

**TERCERO:** Vencido el termino anterior se procederá a la evaluación del mérito de las pruebas de conformidad a lo señalado en el artículo 182 de la ley 836 de 2003.

**CUARTO:** Contra lo ordenado en el presente auto no procede ningún recurso.

**COMUNIQUESE, NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.**

Capitán de Navío  FERNANDO PARRA SILGUERO  
Fallador de Instancia

  
AS INES PEARSON TORRES  
Secretaria

PROYECTO : ADM4 Marie Mergelia Guzmán, jg

FUERZAS MILITARES DE COLOMBIA  
ARMADA NACIONAL



Procedimiento  
Administrativo

ESCUELA NAVAL DE CADETES "ALMIRANTE PADILLA"

No. 002 MDN-CGFM-CARMA-SECAR-JINEN-DENAP-AJEN-41

Cartagena D.T. y C., 06 FEB 2013

Señor Suboficial Jefe  
**JAVIER ENRIQUE ADARRAGA MEJIA**  
Coordinador Administrativo Colegio Naval  
Comando Guardacostas del Amazonas  
Leticia - Amazonas

Asunto: Comunicación Investigación Disciplinaria No. 004/11.

Atentamente me permito comunicarle que dentro de la Investigación Disciplinaria No. 004/11, que se adelanta en su contra, se profirió auto de fecha 06 de febrero de 2013, por medio del cual se fija un término de diez (10) días como oportunidad para que el investigado y/o su defensor presenten alegatos precalificatorios en la presente investigación, contados a partir de la ejecutoria del citado auto.

Dicha providencia será notificada por anotación en Estado que será fijado el 07 de febrero de 2013. El término para presentar los alegatos precalificatorios vence el próximo 21 de febrero de 2013.

Cordialmente,

Capitán de Navío **FERNANDO DE JESUS PARRA SILGUERO**  
Subdirector Escuela Naval de Cadetes "Almirante Padilla"  
Fallador de Instancia

Visto: ADO4 María Margarita Guzmán  
Elaboró: AA08 Susana Prado B.



"Con UNION, RESPETO y COMPROMISO navegamos hacia la prosperidad"  
"Línea anticorrupción Armada Nacional 018000118989-24 horas"  
Isla de Manzanillo, Escuela Naval Commutador 6724610 Ext. 127  
[www.escolanaval.edu.co](http://www.escolanaval.edu.co) [ajen@enap.edu.co](mailto:ajen@enap.edu.co)

FUERZAS MILITARES DE COLOMBIA  
ARMADA NACIONAL



Prosperidad  
Paz

ESCUELA NAVAL DE CADETES "ALMIRANTE PADILLA"

No. 003 MDN-CGFM-CARMA-SECAR-JINEN-DENAP-AJEN-41

Cartagena D.T. y C., 6 FEB 2013

Señor Suboficial Primero  
ALDER AUDREY TIBAQUIRA DIAZ  
Almacenista General  
Base Naval ARC "Málaga"  
Casa Fiscal I-10  
Bahía Málaga – Santander

Asunto: Comunicación Investigación Disciplinaria No. 004/11.

Atentamente me permito comunicarle que dentro de la Investigación Disciplinaria No. 004/11, que se adelanta en su contra, se profirió auto de fecha 06 de febrero de 2013, por medio del cual se fija un término de diez (10) días como oportunidad para que el investigado y/o su defensor presenten alegatos precalificatorios en la presente investigación, contados a partir de la ejecutoria del citado auto.

Dicha providencia será notificada por anotación en Estado que será fijado el 07 de febrero de 2013. El término para presentar los alegatos precalificatorios vence el próximo 21 de febrero de 2013.

Cordialmente,

Capitán de Navío **FERNANDO DE JESUS PARRA SILGUERO**  
Subdirector Escuela Naval de Cadetes "Almirante Padilla"  
Fallador de Instancia

VoBo: A004 María Margarita Guzmán  
Elaboró: AAD6 Susane Prieto B



"Con UNION, RESPETO y COMPROMISO navegamos hacia la prosperidad"  
"Línea anticorrupción Armada Nacional 018000116969-24 horas"  
Isla de Manzanillo, Escuela Naval Conmutador 6724610 Ext. 127  
[www.escolanaval.edu.co](http://www.escolanaval.edu.co) [aien@enap.edu.co](mailto:aien@enap.edu.co)



ESCUELA NAVAL DE CADETES ALMIRANTE PADILLA"

**ESTADO No. 001/13 – SDEN**

No. PROCESO	INCUPLADO	NOVEDAD	FECHA AUTO	FOLIOS
004/11	SJ JAVIER ENRIQUE ADARRAGA MEJIA S1 ALDER AUDREY TIBAQUIRA DIAZ	UTILIZACION INDEBIDA DE TELEPEAJE ASIGNADO AL VEHICULO LUV DE PLACAS BVQ - 384	06 DE FEBRERO DE 2013	145

**CONSTANCIA DE FIJACION:**

Para notificar a quien no ha sido posible notificar de manera personal se fija el presente ESTADO por el término de un (01) día hábil de conformidad con lo señalado en el artículo 129 de la Ley 836 de 2003, hoy 07 de febrero de 2013, siendo las 08:00 horas.

*Ines Pearson T.*

**AS INES PEARSON TORRES**

Secretaria Subdirección Escuela Naval de Cadetes "Almirante Padilla"

**CONSTANCIA DE DESFIJACION:**

El presente ESTADO permaneció fijado por el término de ley y se desfija hoy 07 de febrero de 2013, siendo las 18:00 horas.

*Ines Pearson T.*

**AS INES PEARSON TORRES**

Secretaria Subdirección Escuela Naval de Cadetes "Almirante Padilla"



ARMANDO RAFAEL BALLESTAS GUZMAN  
ABOGADO  
Calle 72C No 26D-30, Barrio "El Silencio"  
Email: [armandoballestas@hotmail.com](mailto:armandoballestas@hotmail.com)  
Cel 301-2502425-312-6518989  
Barranquilla-Colombia



141  
436

Señor  
FUNCIONARIO INSTRUCTOR DISCIPLINARIO  
ESCUELA NAVAL DE CADETE "ALMIRANTE PADILLA"  
E. \_\_\_\_\_ S. \_\_\_\_\_ D. \_\_\_\_\_

REF: I.P. PROCESO DISCIPLINARIO  
PRESUNTO INculpADO: SJ JAVIER ENRIQUE ADARRAGA MEJIA  
PRESUNTA FALTA: LEY 836 de Julio 16 de 2003  
RADICADO: No 005-2011-ENAP

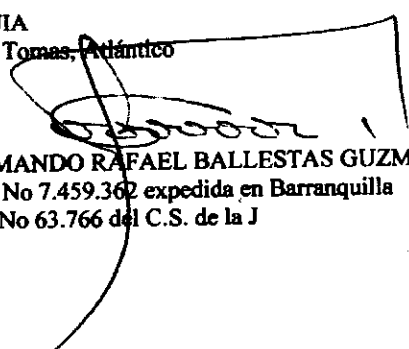
JAVIER ENRIQUE ADARRAGA MEJIA varón, mayor de edad, orgánico del Comando Guardacostas del Amazonas, Leticia, en el cargo de coordinador administrativo del Colegio Naval con sede en Leticia, Amazona identificado con cedula de ciudadanía numero 72.312.764, expedida en Santo Tomas, Atlántico, en calidad de Suboficial Jefe activo de la Armada Nacional, actualmente, de manera respetuosa manifiesto a usted que confiero poder especial, amplio y suficiente al doctor ARMANDO RAFAEL BALLESTAS GUZMAN, abogado titulado en ejercicio, con tarjeta profesional No 63.766 del C.S. de la J quien se identifica con cedula de ciudadanía No 7.459.362 expedida en Barranquilla, con oficina para los actos de comunicación y notificación en la dirección indicada en el membrete, para que en mi nombre y representación asuma mi defensa técnica en todas las instancias dentro del proceso Disciplinario que en mi contra adelanta su despacho . .

Mi abogado queda ampliamente facultado para pedir, recibir, conciliar, renunciar, transigir, desistir, sustituir, reasumir sustituciones, pedir y aportar pruebas, interponer recursos de ley, formular acciones públicas de tutela, para presentar descargos, notificarse del auto de apertura de la investigación y en fin actuar en todo lo inherente al asunto.

Atentamente

  
JAVIER ENRIQUE ADARRAGA MEJIA  
C.C. No 72.312.764, expedida en Santo Tomas, Atlántico

ACEPTO:

  
ARMANDO RAFAEL BALLESTAS GUZMAN  
C.C No 7.459.362 expedida en Barranquilla  
T.P No 63.766 del C.S. de la J

# República de Colombia

Papel de seguridad para diligencias notariales

146



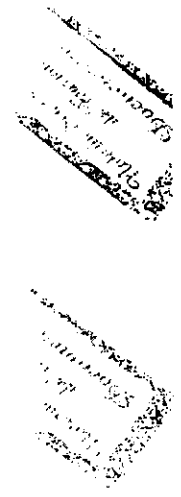
**CIRCULO DE BARRANQUILLA**  
**DILIGENCIA DE PRESENTACION PERSONAL Y RECONOCIMIENTO**  
**ANA DOLORES MEZA CABALLERO**

La suscrita Notaria Segunda del Circulo de Barranquilla certifica que este escrito dirigido a ESCUELA NAVAL DE CADETE-ALMIRANTE PADILLA fue presentado personalmente por ARMANDO RAFAEL BALLESTAS GUZMAN, identificado con C.C. 7.459.962 de BARRANQUILLA, T.P. 63765 CS) personalmente, y que se identifico con el documento que se encuentra en el presente y que fue reconocido con el documento mencionado.

EL PRESENTE RECONOCIMIENTO SE HIZO POR FUEZ DE LA PRESENCIA DEL USUARIO.

Nombre	Armando Rafael Ballestas Guzman
Identificación	7.459.962
Fecha	16 FEB 2013
Lugar	Barranquilla

© 2013 Notaria Segunda de Barranquilla



Papel de seguridad para uso exclusivo en trámite de diligencias notariales

1441 142

437

ARMANDO RAFAEL BALLESTAS GUZMAN  
ABOGADO  
Calle 76C No 26D-30, Barrio "El Silencio"  
Email.armandoballestas@hotmail.com  
Cel 301-2502425-312-6518989  
Barranquilla-Colombia

Barranquilla, Febrero 18 de 2013

Señor  
FUNCIONARIO INSTRUCTOR- PROCESO DISCIPLINARIO  
Escuela Naval de Cadete "Almirante Padilla"  
Av. Bosque, Isla de manzanillo  
Cartagena, Bolivar  
Tel 6724610 ext. 117, fax 6724635  
E.S.D.

Ref: Proceso Disciplinario  
Inculpado: SJ JAVIER ENRIQUE ADARRAGA MEJIA  
Presunta falta: Ley 836 de julio 16 del 2003  
Radicado: No 005-2011

Distinguido señor:


En calidad de abogado defensor del inculpado SJ JAVIER ENRIQUE ADARRAGA MEJIA, tal como lo acredito en el poder especial que en legal forma me ha conferido el cual adjunto y con base al mismo de manera respetuosa acudo a usted, en términos y oportunidad procesal con el objeto de cumplir con la orden legal de presentar los alegatos de conclusión, los cuales puntualizo así:

FUNDAMENTO LEGAL DE LOS ALEGATOS

Se pregona en el expediente procesal, que la génesis que dio origen a los hechos materia de la investigación ocurrieron con la conducta que desarrollo el inculpado cuando ostentaba el cargo de jefe de transporte de la ENAP con sede en Cartagena, Bolívar entre el tiempo transcurrido desde el año 2007 hasta el mes de Diciembre del año 2010, donde al parecer se le imputa haber utilizado de manera irregular chip de tele peaje -conexión vial, frente a esas indicaciones esta defensa se permite precisar al despacho que la conducta que desarrollo mi prohijado no se adecua, ni se armoniza a la norma sustantiva del digesto disciplinario por las siguientes razones:

Tanto en la declaración bajo la gravedad de juramento. Como en su versión libre de defensa material, mi mandante fue unisonó, coherente y concordante en sus explicaciones, las cuales en esta oportunidad procesal no han sido desvirtuadas, de donde manera clara y determinada que la decisión que tomo en torno a la utilización de chip de tele peaje -conexión vial, obedeció a la figura institucional de razones del servicio y ante el estado de necesidad de las operaciones de trabajo institucional por causas ajenas a su voluntad y con el objeto de apoyar el normal y buen funcionamiento del servicio publico al expresar que el CHIP, que no le había instalado a la camioneta chevrolet huv de placa BVQ-364, debido a que este rodante se encontraba en los talleres fuera de servicio.

14

 ARMADA NACIONAL REPUBLICA DE COLOMBIA	Formato Constancia Secretarial	Código:
	Procedimiento: Investigaciones Disciplinarias y Administrativas	Página 1 de 1


**FUERZAS MILITARES DE COLOMBIA – ARMADA NACIONAL – SECRETARIA  
SUBDIRECCION ESCUELA NAVAL DE CADETES "ALMIRANTE PADILLA".**

**CONSTANCIA SECRETARIAL.**

**CARTAGENA DE INDIAS. 19 DE FEBRERO DE 2013.**

En la fecha se deja CONSTANCIA que se recibió alegatos de defensa del señor Suboficial Jefe JAVIER ENRIQUE ADARRAGA MEJIA inculpado en la Investigación Disciplinaria No. 005/2011 y suscrito por el señor ARMANDO RAFAEL BALLESTAS GUZMAN (apoderado).

  
**ASINES PEARSON TORRES**  
Secretaria.

 <b>ARMADA NACIONAL</b> <b>REPUBLICA DE</b> <b>COLOMBIA</b>	Formato auto pliego de cargos	Código: INVE-FT-054-IGARARC-V02
	Procedimiento: Investigaciones Disciplinarias	Página 1 de 12

143  
438

COMPETENTE	SDEN
RADICACIÓN	004/11
INCUPLADO	Suboficial Jefe JAVIER ENRIQUE ADARRAGA MEJIA Suboficial Primero ALDER AUDREY TIBAQUIRA DIAZ
CARGO Y UNIDAD	ENAP
FECHA HECHOS	DEL 17 DE AGOSTO DE 2010 AL 28 DE ENERO DE 2011
FECHA APERTURA	11 DE OCTUBRE DE 2011
FECHA PRESCRIPCIÓN	26 DE ENERO DE 2016
NOVEDAD	UTILIZACION INDEBIDA DE TELEPEAJE ASIGNADO AL VEHICULO LUV BVQ-364

Cartagena D.T. y C., Marzo Quince (15) de Dos Mil Trece (2013)

### OBJETO


Teniendo en cuenta lo establecido por el Régimen Disciplinario para las Fuerzas Militares, Ley 836 de 2003 Título X, Capítulo III, Artículo 177 que trata sobre la apertura de Investigación Disciplinaria Formal en los eventos que el superior competente encuentre establecida la existencia de la posible comisión de faltas disciplinarias graves o gravísimas y sobre las mismas se encuentre prueba del posible autor, se ordenará la apertura de la investigación; sobre los siguientes

### HECHOS:

El Jefe de Transporte Suboficial Jefe JAVIER ENRIQUE ADARRAGA MEJIA, entrega el chip de telepeaje #600403FE6CA7 asignado al vehículo oficial Chevrolet Luv de placas BVQ-364 para uso en un vehículo particular Renault Sandero de placas GNR-864, de propiedad del Suboficial Primero ALDER AUDREY TIBAQUIRA DIAZ, al parecer para eventos propios del servicio al no poder prestar apoyo de transporte.

### IDENTIDAD DE LOS PRESUNTOS INFRACTORES:


- A. El Suboficial Primero ALDER AUDREY TIBAQUIRA DIAZ, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 97.446.547 expedida en Puerto Leguízamo (Putumayo), con 32 años de edad y quien para la época de los hechos se desempeñaba como Almacenista en la Escuela Naval de Cadetes "Almirante Padilla".
- B. Suboficial Jefe JAVIER ENRIQUE ADARRAGA MEJIA, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 72.312.764 expedida en Santo Tomás (Atlántico), con 37 años de edad, quien para la época de los hechos se desempeñaba como Jefe de Transporte de la Escuela Naval de Cadetes "Almirante Padilla".

 ARMADA NACIONAL REPUBLICA DE COLOMBIA	Formulario auto pliego de cargos	Código: INVE-FT-054-IGARARC-V02
	Procedimiento: Investigaciones Disciplinarias	Página 2 de 12

## ENUNCIACIÓN DE LAS PRUEBAS:

### 1. Del Orden testimonial:


- Declaración del Señor Capitán de Corbeta JUAN DAVID VIOLET OSORIO Jefe de Servicios Generales de la Escuela Naval de Cadetes "Almirante Padilla" para la época de los hechos, quien se ratifica del contenido del oficio No. 251545R-MD-CGFM-CARMA-SECAR-JINEN-DENAP-SDEN-CLEN - SGEN y manifiesta que los señores S1 JAVIER ALDARRAGA y S1 ALDER TIBAQUIRA, en ningún momento le comentaron o solicitaron autorización para instalar el chip en otro vehículo que no fuera de la Institución. (Folio 18).
- Declaración del Suboficial Primero ALDER AUDREY TIBAQUIRA DIAZ, Almacenista de Vestuario de la Escuela Naval de Cadetes "Almirante Padilla" para la época de los hechos. Manifiesta ser el dueño del vehículo Renault Sandero de placas GNR-864 e informa que utilizó un chip proporcionado por el SJ JAVIER ADARRAGA y del cual no tenía conocimiento a que vehículo pertenecía. Además dice que en el desempeño de sus funciones como almacenista, le tocaba recoger dotaciones enviadas por DIABA en la Oficina de Deprisa en el Aeropuerto, solicitaba apoyo de vehículo a la Oficina de Transporte de la ENAP, ya que la camioneta asignada al Dpto. de Administración estaba dañada y no tenían vehículos disponibles y como esa situación era repetitiva le tocaba desplazarse en su vehículo personal Renault Sandero de placas GNR-864; por lo que el SJ ADARRAGA le asignó una tarjeta de telepeaje. Este chip fue usado en diciembre de 2010 y enero de 2011 para actividades de recogida de uniformes para escalonamiento e incorporación y asignada en septiembre u octubre de 2010, que es cuando llega dotación de DIABA hasta finales de diciembre de 2010. Agrega además que los señores Capitán LORA Jefe de Administración y Capitán GALINDO Comandante Logístico, conocían que él se desplazaba al aeropuerto a recoger el material o a BN1 a cambiar tallas. Afirmo además que él nunca solicitó el chip de telepeaje sino apoyo de transporte, que el Jefe de Transportes fue quien le asignó el chip ya que el apoyo era para asuntos institucionales; dice que los señores Capitán LORA y Capitán GALINDO no autorizaron la instalación del chip y no sabían que el S1 ADARRAGA le había asignado un chip de telepeaje; el apoyo lo solicitaba directamente al S1 ADARRAGA, Jefe de Transporte. Agrega además que él tenía instalado su propio chip de telepeaje en su vehículo. (Folio 22).
- Declaración del Suboficial Jefe JAVIER ENRIQUE ADARRAGA MEJIA Jefe de Transporte de la Escuela Naval de Cadetes "Almirante Padilla", para la época de los hechos. Manifiesta que sus funciones como Jefe de Transporte eran planificar y organizar el transporte terrestre, administrar los recursos materiales y humanos, planificar las diferentes rutinas y verificar el estado de los vehículos, la prestación de los mismos y los conductores y solicitar las reparaciones y el mantenimiento del parque automotor. Agrega que los encargados de pasar revista de transporte eran los Oficiales Alumnos y en algunos casos el Jefe de Servicios Generales y el Jefe de Mantenimiento la cual era programada por el Maestro de Armas. A la camioneta Chevrolet Luv

 ARMADA NACIONAL REPUBLICA DE COLOMBIA	Formato auto pliego de cargos	Código: INVE-FT-054-IGARARC-V02
	Procedimiento: Investigaciones Disciplinarias	Página 3 de 12

144  
439

de placas BVQ-364, no se le pasó revista ni se le instaló el chip porque cuando él lo pidió, la camioneta estaba en taller fuera de servicio; dice que él tenía guardado el chip y que el S1 TIBAQUIRA permanentemente le solicitaba apoyo de transporte para buscar vestuario al aeropuerto y/o Base Naval y por no haber disponibilidad de los vehículos no lo apoyaba y por eso le facilitó el chip que no le había instalado a la camioneta Chevrolet Luv de placas BVQ-364. Agrega además que él era quien mantenía el control de la instalación de los chips y el manejo de estos como supervisor del contrato de recarga de los chips al igual que la instalación de los mismos en donde se relacionaban los diferentes vehículos con sus placas. Dice además que cuando reclamó el chip de la camioneta Chevrolet Luv lo guardó en la laca del Jefe de Transportes, bajo llave y posteriormente teniendo en cuenta los requerimientos de transporte del S1 TIBAQUIRA y como no podía brindar el apoyo, optó por facilitarle el chip para que lo usara cuando fuera a desplazarse a buscar el vestuario para la ENAP. Posteriormente dice que el chip no se instaló en el vehículo Renault Sandero de placas GNR-864, solo era usado cuando se adelantaban actividades propias del servicio y que no cubría el parque automotor de la ENAP y tocaba usar el vehículo de propiedad del señor S1 TIBAQUIRA haciéndole la salvedad que el chip solo podía ser usado para actos del servicio. Agrega además que sus superiores inmediatos no estaban enterados de la instalación del chip, que él tomó la decisión como Jefe de Transporte, pero si sabían de los requerimientos del S1 TIBAQUIRA y por ende el Jefe de Administración y el Comandante Logístico sabían de las necesidades de transporte. Dice que él no tenía conocimiento si los chips se podían remover una vez instalados. Por último agrega que al facilitar el chip de telepeaje al señor S1 TIBAQUIRA no lo hizo en ningún momento para obtener beneficios personales y/o particulares que todo obedeció en facilitar y contribuir el cumplimiento de actividades institucionales, toda vez que el señor S1 TIBAQUIRA requería frecuentemente transportar vestuario desde el Aeropuerto y BN1 hasta la ENAP y por motivo de disponibilidad y limitación de vehículos, no lo podía apoyar en el transporte de vestuario. (Folio 27 y 28).

- Declaración del señor RENE OSORIO CRUZ, Presidente de la Concesión Vial de Cartagena para la época de los hechos, quien se ratifica de lo expresado en el informe No. P-CVC-147-11 de fecha 23 de mayo de 2011 y con el cual amplía la respuesta al oficio P-CVC-083-11 de marzo 07 de 2011. Manifiesta que nunca recibió la respuesta del Cabo JUAN CARLOS AYALA de la Sijin referente a la identificación del número de la placa del vehículo, razón por la cual en el comunicado entregado al CF SERGIO IVAN ACEVEDO MANTILLA el 23 de mayo de 2011, se le informó en el punto 3 el teléfono celular de este funcionario de la Sijin para que se comunicara con él. Dice además que la Concesión Vial no envió las fotos con el número de la placa a la Sijin en Barranquilla para su análisis sino que fueron enviadas al Cabo AYALA de la Sijin y él a su vez las tramitaría a Barranquilla. Agrega que los chips deben ser instalados físicamente en la Concesión por personal orgánico. (Folio 41).
- Declaración Juramentada del señor Capitán de Fragata LUIS ALEJANDRO LORA JIMENEZ, Jefe de Administración de la Escuela Naval de Cadetes "Almirante Padilla", para la época de los hechos. Manifiesta desconocer los

 ARMADA NACIONAL REPUBLICA DE COLOMBIA	Formato auto pliego de cargos	Código: INVE-FT-054-IGARARC-V02
	Procedimiento: Investigaciones Disciplinarias	Página 4 de 12

hechos materia de investigación, dice que para el año 2010 la persona encargada de pasar revista a los vehículos que pertenecían a la ENAP era Servicios Generales, no sabe con que frecuencia se realizaba la revista y que si mal no estaba era quien también controlaba el contrato con la Concesión Vial, pero que no tiene certeza de eso. Dice además que él no autorizó la instalación de un chip de telepeaje en el vehículo Renault Sandero de placas GNR-864, que se encontraba asignado a la camioneta Chevrolet Luv de placas BVQ-364 de la Compañía de Seguridad y no sabe si había autorización para remover e intercambiar los chips de telepeajes que les eran asignados a los vehículos de la ENAP, al igual que no se dio cuenta como tampoco le informaron la novedad del uso indebido del telepeaje. Tampoco era quien autorizaba el uso del chip. Dice que recibió algunas veces solicitud de apoyo de transporte por parte del S1 TIBAQUIRA y que efectivamente se le apoyaba con la camioneta de estacas cuando no presentaba problemas mecánicos. No sabe de cuanto era la carga, ni quien era el supervisor, ni quien era el encargado de tag. (Folios 72 y 132).


- Declaración del señor Capitán de Fragata ANIBAL GALINDO OROZCO, Comandante Logístico de la ENAP. Manifiesta que las personas encargadas de pasar revista a los vehículos eran los señores Capitán de Corbeta JUAN DAVID VIOLET OSORIO, Jefe de Servicios Generales y el Suboficial Jefe JAVIER ENRIQUE ADARRAGA MEJIA, Jefe de Transportes de la Escuela Naval, quienes realizaban las revistas mensualmente acuerdo programación. El SJ ADARRAGA controlaba la instalación de los chips y el CF LORA autorizaba la instalación en los vehículos oficiales de la ENAP. Dice que nunca autorizó la instalación de un chip de telepeaje en el vehículo Renault Sandero de placas GNR-864, el cual se encontraba asignado a la camioneta de Chevrolet Luv de placas BVQ-364, que los únicos autorizados eran los vehículos oficiales y que los chips podían ser removidos por la Concesión Vial o ser removidos violentamente, todos estaban pegados en el panorámico del vehículo autorizado. Nunca se dio cuenta de la novedad al igual que tampoco autorizó la utilización del chip en otro vehículo diferente a la camioneta que de pronto debió ser manejo interno del SJ ADARRAGA. Manifiesta que efectivamente recibió solicitud de apoyo de transporte del S1 TIBAQUIRA y mientras existiera la disponibilidad se apoyaba. (Folio 73 y 74).
- Declaración rendida por el señor Suboficial Jefe JAVIER ENRIQUE ADARRAGA MEJIA quien se desempeñaba como Jefe de Transporte de la Escuela Naval de Cadetes "ALMIRANTE PADILLA", para la época de los hechos. Manifiesta que hasta diciembre de 2010 estuvo como Jefe de Transporte y que sus funciones eran solicitar las reparaciones y el mantenimiento que requiere el parque automotor, planificar las distintas rutinas y verificar el estado de los vehículos, la prestación de los mismos y los conductores.

## 2. Versión libre:

- A folios 109 a 111 se encuentra la versión libre rendida por el SJ JAVIER ENRIQUE ADARRAGA MEJIA manifiesta que los Oficiales Alumnos eran los encargados de pasar revista a los vehículos y en algunos casos el Jefe de





 <b>ARMADA NACIONAL</b> <b>REPUBLICA DE</b> <b>COLOMBIA</b>	Formato auto pliego de cargos	Código: INVE-FT-054-IGARARE-V02
	Procedimiento: Investigaciones Disciplinarias	Página 6 de 12

informa los motivos por los cuales el vehículo identificado con placa BVQ-364 presentaba movimientos por los carriles de telepeaje.


- A folio 14 se encuentran las condiciones generales y particulares que rigen el otorgamiento y uso del servicio de telepeaje.
- A folio 53 se encuentra Oficio No. 270807R MDN-CGFM-CARMA-SECAR-JINEN-DENAP-SDEN-CBEN-JPMBEN-73.1 de fecha 27 de julio de 2012 suscrito por el señor CC JAVIER HERNANDO RUBIO BARRERA Funcionario de Instrucción, donde solicitan información resumen diario detallado del uso realizado de los tag de telepeaje asignados a la camioneta Chevrolet Luv de placas BVQ-364 y Renault Sandero de placas GNR-864.
- A folio 58 se encuentra Señal No. 181607R F.I. Julio/12, suscrito por el señor CC JAVIER HERNANDO RUBIO BARRERA, Funcionario de Instrucción donde solicita documentación necesaria para la investigación.
- A folios 62 y 63 se encuentra el Manual de Funciones Especifico y Requisitos de División de Mantenimiento de Instrumentos y Equipos.
- A folios 76 – 88 se encuentra el Extracto de Hoja de Vida del señor SJ JAVIER ENRIQUE ADARRAGA MEJIA.
- A folios 89 – 99 se encuentra el Extracto de Hoja de Vida del señor S1 ALDER AUDREY TIBAQUIRA DIAZ
- A folio 103 se encuentra Oficio S/N MDN-CGFM-CARMA-SECAR-JINEN-DENAP-CLEN-JSGEN-25-2 de fecha 02 de octubre de 2012 suscrito por el señor CC EDUARDO MEDINA CARDONA, mediante el cual da repuesta a la Señal No. 181607R julio/12.
- Oficio No. P-CVC 204-12 de fecha 27 de noviembre de 2012 suscrito por el señor RENE OSORIO CRUZ presidente de la Concesión Vial de Cartagena, mediante el cual envía las planillas correspondientes al uso del tag asignado a la camioneta LUV de placas BVQ 364 se informa que el tag del vehículo de placas GNR-864 no ha sido usado. (Folios 134 al 140)

#### **NATURALEZA DE LA FALTA:**

Las faltas en las que se adecuan los comportamientos investigados presuntamente cometidas, se encuentran tipificadas como a continuación se detalla:

#### **SJ JAVIER ENRIQUE ADARRAGA MEJIA**

Artículo 59 numeral 10 de la ley 836 de 2003: *"Extralimitarse intencionalmente en el ejercicio de las funciones o atribuciones"*

 ARMADA NACIONAL REPUBLICA DE COLOMBIA	Formato auto pliego de cargos	Código: INVE-FT-054-IGARARC-V02
	Procedimiento: Investigaciones Disciplinarias	Página 7 de 12

S1 ALDER AUDREY TIBAQUIRA DIAZ

Artículo 59 numeral 48 de la ley 836 de 2003. "Abusar de los bienes o elementos que le hayan sido entregados para su uso, custodia, transporte, administración o a los cuales tenga acceso de cualquier otra manera."

#### ANÁLISIS DE LAS PRUEBAS POR CADA UNO DE LOS CARGOS.

El artículo 184 de la Ley 836 de 2003, que trata de la formulación de cargos, señala: "El superior competente formulará cargos cuando esté demostrada objetivamente la falta y exista confesión, testimonio que ofrezca serios motivos de credibilidad, indicios graves, documentos, peritación o cualquier otro medio probatorio que comprometa la responsabilidad del investigado".


De igual forma, el artículo 156 de la Ley 836 de 2003 establece que las pruebas deberán apreciarse en conjunto, de acuerdo con la reglas de la sana crítica.

Para el caso de estudio, obran pruebas documentales y testimoniales, como las ya referidas en el capítulo referente a la *enunciación de las pruebas*, que analizadas en conjunto y conforme a la ciencia, la experiencia y la lógica, presuntamente comprometen disciplinariamente a los señores SJ JAVIER ENRIQUE ADARRAGA MEJIA y S1 ALDER AUDREY TIBAQUIRA DIAZ en la comisión de la faltas disciplinarias graves tipificadas respecto del primero en el artículo 59 numeral 10 de la ley 836 de 2003: "Extralimitarse intencionalmente en el ejercicio de las funciones o atribuciones"; y en lo que refiere al segundo disciplinado, la falta la encontramos consagrada en el artículo 59 numeral 48 de la ley 836 de 2003 que reza "Abusar de los bienes o elementos que le hayan sido entregados para su uso, custodia, transporte, administración o a los cuales tenga acceso de cualquier otra manera".

Lo anterior por cuanto está demostrado que el Jefe de Transporte Suboficial Jefe JAVIER ENRIQUE ADARRAGA MEJIA, entregó el chip de telepeaje # 600403FE6CA7 asignado al vehículo oficial Chevrolet Luv de placas BVQ-364 para uso en el vehículo particular Renault Sandero de placas GNR-864, de propiedad del S1 ALDER AUDREY TIBAQUIRA DIAZ, para eventos propios del servicio al no poder prestar apoyo de transporte.

Así lo manifiesta el señor RENE OSORIO CRUZ, quien para la época se desempeñaba como presidente de la Concesión Vial de Cartagena, dicha empresa es la encargada de prestar el servicio de telepeaje antes mencionado, se dijo en el informe: "el día 22 de julio de 2010 el señor suboficial primero Javier Adarraga solicita por escrito la entrega del tag asignado al vehículo VPQ-364, argumenta que este vehículo se encuentra fuera de servicio y el chip de telepeaje se requiere instalar porque el día 3 de Julio de 2010 será revisado en una revista de transporte. El dispositivo se le dio en su mano debido a que este señor es el representante de la Escuela Naval Almirante Padilla ante nuestra empresa tal como consta su firma en las condiciones generales y particulares que rigen el otorgamiento y uso del servicio de Telepeaje".

En el mismo sentido en diligencia de versión libre y espontánea rendida por el Suboficial en mención manifiesta que era el encargado de controlar la instalación de los chips en los vehículos y que fue él quien entregó el chip al S1 ALDER AUDREY TIBAQUIRA

 ARMADA NACIONAL REPUBLICA DE COLOMBIA	Formato auto pliego de cargos	Código: INVE-FT-DS4-IGARARC-V02
	Procedimiento: Investigaciones Disciplinarias	Página 8 de 12

DIAZ, para que lo utilizara en su vehículo y llevara a cabo actividades del servicio (folio 118).

Por otro lado, al S1 ALDER AUDREY TIBAQUIRA DIAZ se le entregó el tag con la finalidad de que lo utilizara en razón de su servicio como almacenista de vestuario de la ENAP, como quiera que solicitó apoyo de transporte para realizar diligencias correspondientes a sus deberes funcionales y al no haber, el SJ ADARRAGA MEJIA optó por entregarle el chip de telepeaje a manera de colaborarle con los gastos que le ocasionaban su gestión.

Sin embargo, analizado el informe entregado por la Concesión Vial, se visualiza que al parecer le dio un uso indebido a este e incurrió en la comisión de la conducta disciplinaria tipificada en la ley 836 de 2003 en su artículo 59 numeral 48 "Abusar de los bienes o elementos que le hayan sido entregados para su uso, custodia, transporte, administración o a los cuales tenga acceso de cualquier otra manera". Todo lo anterior basados en las siguientes pruebas:


Fotografías de un vehículo marca RENAULT SANDERO COLOR NEGRO, utilizando el servicio de telepeaje en remplazo del vehículo Chevrolet Luv de placas BVQ-364.

En diligencia de versión libre y espontánea el señor S1 ALDER AUDREY TIBAQUIRA DIAZ, manifestó que dentro de sus propiedades tenía un RENAULT SANDERO modelo 2010 que coincide con el de las fotos que muestran un vehículo marca RENAULT SANDERO COLOR NEGRO, utilizando el servicio de telepeaje en reemplazo del vehículo Chevrolet Luv de placas BVQ-364. Acepta en la misma diligencia la asignación del tag de telepeaje, para que fuera usado en su vehículo particular con la finalidad de realizar actividades PROPIAS DEL SERVICIO. El señor S1 TIBAQUIRA afirma que si bien le fue asignado el tag, este lo utilizó solo para desplazamientos laborales, pues el tenía su chip propio. Al respecto en informe rendido por el señor RENE OSORIO CRUZ presidente de la concesión vial de Cartagena, se certificó por parte de dicha empresa que el vehículo de placa GNR-864 NO REGISTRO NINGÚN MOVIMIENTO. Por el contrario, la Camioneta Chevrolet LUV de placas BVQ-834 registra movimiento entre el día 25 de noviembre de 2010 y el 03 de enero de 2011. Cabe resaltar que dicha camioneta se encontraba FUERA DE SERVICIO desde el mes de NOVIEMBRE del año 2010.

Dicho lo anterior es dable afirmar que el Señor S1 ALDER AUDREY TIBAQUIRA DIAZ, uso el tag que le correspondía a la camioneta Chevrolet Luv de placas BVQ-364, para el paso de su vehículo un RENAULT SANDERO COLOR NEGRO de placas GNR-864 por los peajes de CEBALLOS y MANGA, realizando múltiples desplazamientos.

Muchos de los recorridos realizados no fueron en horas del servicio, tal como consta en la relación histórica que tiene la camioneta Chevrolet Luv de placas BVQ-364 utilizando el servicio de telepeaje (folios 135, 136, 137, 138, 139, 140), además tampoco en la ruta hacia la Base Naval y/o el aeropuerto como en horario laboral de las oficinas de estas mismas Instituciones. De lo que se desprende presuntamente un abuso del servicio de telepeaje, al utilizarlo para fines no laborales por horario y trayecto.

Por citar solo algunos ejemplos, entre los desplazamientos por fuera del horario laboral tenemos:

 ARMADA NACIONAL REPUBLICA DE COLOMBIA	Formato auto pliego de cargos	Código: INVE-FT-054-IGARARC-V02
	Procedimiento: Investigaciones Disciplinarias	Página 9 de 12

147  
442


- Jueves 25/11/10 a las 2234R CEB.
- Jueves 29/11/10 a las 2257R CEB.
- Martes 15/12/10 a las 2312R CEB
- Jueves 16/12/10 a las 2259R CEB.
- Domingo 19/12/10 a las 2158R CEB.
- Martes 21/12/10 a las 2320R CEB.
- Miércoles 22/12/10 a las 2301R CEB.
- Viernes 24/12/10 a las 0001R CEB.
- Domingo 26/12/10 a las 1945R CEB.
- Martes 28/12/10 a las 2306R CEB.
- Domingo 02/01/11 a las 0850R CEB.
- Domingo 02/01/11 a las 2005R CEB.

Citados de forma ilustrativa algunos de los desplazamientos por fuera del horario laboral de la Escuela Naval, Base Naval y Aeropuerto y fuera del trayecto de los mismos, se puede decir que el señor S1 ALDER AUDREY TIBAQUIRA DIAZ, presuntamente incurrió en la falta tipificada correspondiente en el artículo 59 numeral 48: *“Abusar de los bienes o elementos que le hayan sido entregados para su uso, custodia, transporte, administración o a los cuales tenga acceso de cualquier otra manera”*. Toda vez que utilizó de manera abusiva el tag de telepeaje # 600403FE6CA7 que le fue entregado por el Jefe de Transporte para la época de la ENAP Suboficial Jefe JAVIER ENRIQUE ADARRAGA MEJIA, para que llevara a cabo actividades propias del servicio como almacenista de vestuario de la Escuela Naval de Cadetes “Almirante Padilla”.

#### PLANTEAMIENTO DE LA DEFENSA DEL SEÑOR SJ JAVIER ENRIQUE ADARRAGA MEJIA

Argumenta el abogado defensor del SJ ADARRAGA MEJIA, que tanto en la declaración bajo la gravedad de juramento, como en su versión libre, este ha permanecido unisono, coherente y concordante en sus explicaciones, las cuales en esta oportunidad procesal no han sido desvirtuadas de manera clara. Agrega que la decisión que tomó en torno a la utilización del chip de telepeaje, obedecía a la figura institucional de razones del servicio y ante el estado de necesidad de las operaciones de trabajo institucional, por causas ajenas a su voluntad y con el objeto de apoyar el normal y buen funcionamiento del servicio público y como quiera que no lo había instalado en la camioneta Chevrolet LUV de placa BVQ-364 debido a que este se encontraba en talleres fuera de servicio.

En esos días se presentó una necesidad inaplazable de servicio de apoyo al suboficial primero ALDER TIBAQUIRA, encargado del almacén de vestuario de la ENAP, para transportar e ir a buscar vestuario al aeropuerto, o en su defecto a la Base Naval ARC Bolívar, y ante la falta de existencia de disponibilidad de vehículos de la ENAP, entonces facilitó el CHIP al Suboficial TIBAQUIRA, para que fuera colocado en el vehículo de su propiedad de placas GNR-864, con el objeto de que este desarrollara las actividades en el vehículo en mención. Manifiesta además que su mandante le dejó claro que este chip debía ser utilizado para actividades del servicio, y no para fines de tipo particular.

 <b>ARMADA NACIONAL</b> <b>REPUBLICA DE</b> <b>COLOMBIA</b>	Formato auto pliego de cargos	Código: INVE-FT-054-IGARARC-V02
	Procedimiento: Investigaciones Disciplinarias	Página 10 de 12

Asevera que su mandante en ningún momento utilizó este chip para actividades diferentes a las propias de la institución militar, por el contrario su actitud y decisión fueron encaminadas al buen servicio y funcionamiento de la institucionalidad.

Asevera que su mandante comunicó todas las actuaciones frente a estos hechos de manera oportuna a sus jefes e inclusive a los señores de la conexión vial, lo que indica que no se lo ocultó a nadie.

### ANÁLISIS DE LA CULPABILIDAD DE LOS INVESTIGADOS

Conforme a lo señalado en el artículo 7 de la ley 836 de 2003, en materia disciplinaria las faltas solo son sancionables a título de dolo o culpa.


En materia disciplinaria, el doctor CARLOS ARTURO GÓMEZ PAVAJEAU ha señalado en su obra "Dogmática del Derecho Disciplinario", que para que exista dolo basta que la persona haya tenido conocimiento de la situación típica aprehendida en el deber que sustancialmente se ha infringido, y haya aceptado que le corresponde actuar conforme al deber. El conocer ya involucra al querer, pues si conozco y realizo la conducta es porque quiero, lo cual ha sido pregonado por HRUSCHKA al sentenciar que "quien sabe lo que hace y lo hace, quiere hacerlo".<sup>1</sup>

Por otra parte la conducta tiene su configuración culposa desde dos episodios claramente delimitados por el parágrafo del artículo 44 de la ley 734 de 2002 como son: la culpa gravísima y la culpa grave. La primera de ellas, CULPA GRAVISIMA, se presenta cuando se incurre en falta disciplinaria por ignorancia supina, desatención elemental o violación manifiesta de reglas de obligatorio cumplimiento. La culpa será GRAVE cuando se incurra en falta disciplinaria por inobservancia del cuidado necesario que cualquier persona del común imprime a sus actuaciones.

Una vez hechas las anteriores referencias normativas, se hace necesario observar el tipo de conductas desplegadas por los Investigados el Suboficial Primero ALDER AUDREY TIBAQUIRA DIAZ y Suboficial Jefe JAVIER ENRIQUE ADARRAGA MEJIA y determinar a la luz de ellas, el grado de culpabilidad de cada uno en los hechos materia de la investigación, es decir si obró con dolo o con culpa.

Respecto al Suboficial Primero ALDER AUDREY TIBAQUIRA DIAZ tenemos que la conducta desplegada por él, resulta dolosa, toda vez que a sabiendas de que el tag de telepeaje fue entregado para el uso exclusivo de actividades de su servicio como almacenista de vestuario, presuntamente lo pasó por alto y decidió utilizarlo para fines particulares, consciente de la orden dada por el Suboficial Jefe ADARRAGA MEJIA respecto de su uso, lo anterior se deduce de su versión libre; toda vez que manifiesta nunca le fue instalado el chip de telepeaje en su panorámico ya que el tenía uno propio. Del informe de la concesión vial de Cartagena, acerca del uso del telepeaje que le correspondía a la camioneta Chevrolet Luv de placas BVQ-364, se corrobora que quien lo utilizó indiscriminadamente fue el señor S1 TIBAQUIRA, y que contrario a lo que el plantea, su vehículo no aparece utilizando el telepeaje en ningún momento con chip propio, por lo que se colige fácilmente, su presunta intención engañosa, y tendiente a la distracción. Por lo que se configura el conocer y querer, que exige la modalidad dolosa del comportamiento.

<sup>1</sup> (Dogmática del Derecho Disciplinario, Carlos Arturo Gómez Pavajeau, edición 2ª, pág. 340)

 ARMADA NACIONAL REPUBLICA DE COLOMBIA	Formato auto pliego de cargos	Código: INVE-FT-054-IGARARC-V02
	Procedimiento: Investigaciones Disciplinarias	Página 11 de 12

148

443


En cuanto al actuar del Suboficial Jefe JAVIER ENRIQUE ADARRAGA MEJIA, quien al momento de los hechos se desempeñaba como Jefe de Transporte de la Escuela Naval "Almirante Padilla, podemos concluir que si bien la finalidad de su acción fue satisfacer una necesidad del servicio, en ese afán se extralimitó en sus funciones, ya que el contrato de uso del telepeaje suscrito por él en representación de la Escuela Naval "Almirante Padilla" y la Concesión Vial de Cartagena, le prohíbe "ceder el uso del servicio y los derechos emergentes de este", puesto que estos tags son para uso exclusivo de los vehículos de la ENAP, no para la cesión de estos servicios para los particulares, ni siquiera si la necesidad del servicio así lo exigiere. Dicho lo anterior tenemos que el comportamiento del Suboficial Jefe ADARRAGA, se adecua dentro de la modalidad de culpa gravísima, toda vez que por ignorancia supina, desplegó actuaciones contrarias a las cláusulas del contrato firmado entre él y la Concesión Vial de Cartagena, puesto que cedió el tag de telepeaje de uso exclusivo de la ENAP, para el uso de este en un vehículo particular.

Sin necesidad de más consideraciones y de acuerdo con lo anteriormente analizado, el suscrito Subdirector Escuela Naval de Cadetes "Almirante Padilla", en uso de sus facultades legales y en especial las consagradas en los artículos 1, 74 y 79 de la Ley 836 de 2003,

#### RESUELVE:

**PRIMERO.-** Elevar auto de cargos a los señores:

1. Suboficial Primero ALDER AUDREY TIBAQUIRA DIAZ, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 97.446.547 expedida en Puerto Leguizamo (Putumayo), con 32 años de edad y quien para la época de los hechos se desempeñaba como Almacenista en la Escuela Naval de Cadetes "Almirante Padilla". Por la comisión de la falta disciplinaria contemplada en la Ley 836 de 2003 en el artículo 59 numeral 48 que reza "Abusar de los bienes o elementos que le hayan sido entregados para su uso, custodia, transporte, administración o a los cuales tenga acceso de cualquier otra manera". Toda vez que a sabiendas de que el tag de telepeaje fue entregado para el uso exclusivo de actividades de su servicio como almacenista de vestuario, este lo pasó por alto y decidió utilizarlo para fines particulares, consciente de que su actuar era prohibido. Obrando entonces de manera DOLOSA.
2. Suboficial Jefe JAVIER ENRIQUE ADARRAGA MEJIA, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 72.312.764 expedida en Santo Tomás (Atlántico), con 37 años de edad, quien para la época de los hechos se desempeñaba como Jefe de Transporte de la Escuela Naval de Cadetes "Almirante Padilla". Por la comisión de la falta disciplinaria contemplada en la Ley 836 de 2003 en el artículo 59 numeral 10 que reza: "Extralimitarse intencionalmente en el ejercicio de las funciones o atribuciones". Toda vez que quedo demostrado que excedió sus funciones al entregar el chip de telepeaje #800403FE6CA7 para que fuera instalado en un vehículo particular, pasando por alto el hecho de que estos dispositivos son para uso exclusivo de los vehículos oficiales de la Escuela Naval Almirante Padilla. Obrando entonces dentro de la modalidad de comportamiento de CULPA GRAVISIMA, por ignorancia supina.

 ARMADA NACIONAL REPUBLICA DE COLOMBIA	Formato auto pliego de cargos	Código: INVE-FT-054-IGARARC-V02
	Procedimiento: Investigaciones Disciplinarias	Página 12 de 12

**SEGUNDO.-** Ordenar que se notifique personalmente a los Investigados el presente auto, según el artículo 185 de la Ley 836 de 2003; infórmesele que cuenta con diez (10) días para presentar sus descargos, solicitar o aportar pruebas si los estima convenientes.

**TERCERO.-** Informar que durante el término indicado anteriormente, el expediente permanecerá a disposición de los investigados y sus defensores en la secretaría de éste despacho.

**CUARTO.-** Contra el presente auto NO PROCEDE recurso alguno, conforme lo establecido en el artículo 184 de la Ley 836 de 2003.

**NOTIFIQUESE,**



Capitán de Navío **FERNANDO DE JESUS PARRA SILGUERO**  
 Subdirector Escuela Naval de Cadetes "Almirante Padilla"



**AS INES PEARSON TORRES**  
 Secretaria Subdirección Escuela Naval de Cadetes "Almirante Padilla"

Proyectó : ADOJ. MARIA MARGARITA GUZMAN CARRASCO *Margu*  
 Revisó : CN FERNANDO DE JESUS PARRA SILGUERO



**Susana Prada Beltran**

---

**De:** Susana Prada Beltran <sajen@enap.edu.co>  
**Enviado el:** jueves, 21 de marzo de 2013 02:14 p.m.  
**Para:** tibaquiralder@hotmail.com  
**Asunto:** PLIEGO DE CARGOS  
**Datos adjuntos:** PLIEGO DE CARGOS ADARRAGA Y TIBAQUIRA.pdf

149  
444

Buenas tardes,

Teniendo en cuenta su autorización para recibir notificaciones por este medio, con toda atención anexo envío Pliego de Cargos de fecha 15 de marzo de 2013, informándole que cuenta con diez (10) para presentar sus descargos, solicitar o aportar pruebas si los estima convenientes

Favor acusar recibo de este email

"La notificación se entenderá surtida en la fecha que aparezca en el reporte del fax o en que el correo electrónico sea enviado".

Cordialmente,

AA06 SUSANA PRADA BELTRAN  
SECRETARIA ASESORIA JURIDICA  
ESCUELA NAVAL DE CADETES ALMIRANTE PADILLA  
TEL. 6724610 EXT. 127

FUERZAS MILITARES DE COLOMBIA  
ARMADA NACIONAL



Procesado  
P

ESCUELA NAVAL DE CADETES "ALMIRANTE PADILLA"

No. **008** MDN-CGFM-CARMA-SECAR-JINEN-DENAP-AJEN-41

Cartagena D.T y C., 22 MAR 2013

Señor  
**ARMANDO RAFAEL BALLESTAS GUZMAN**  
Abogado  
Calle 72 C No. 26 D – 30 Barrio El Silencio  
Barranquilla – Atlántico

Asunto: Citación.

Con toda atención se cita el día martes 26 de marzo de 2013 a las 14:00 horas, en la Secretaría de la Subdirección de la Escuela Naval de Cadetes "Almirante Padilla", ubicada en el Edificio Comando, segundo piso, Barrio El Bosque, Isla de Manzanillo, con el fin de notificarlo del auto de pliego de cargos de fecha 15 de marzo de 2013.

Lo anterior dentro de la Investigación Disciplinaria No. 004/11 adelantada contra los señores **SJ JAVIER ENRIQUE ADARRAGA MEJIA** y **S1 ALDER AUDREY TIBAQUIRA DIAZ**.

Atentamente,

Capitán de Navío **FERNANDO DE JESUS PARRA SILGUERO**  
Subdirector Escuela Naval de Cadetes "Almirante Padilla"  
Fallador Especial

VoBo: ADO4 María Margenta Guzmán

Elaboró: AAO6 Susana Prada



"Con UNION, RESPETO y COMPROMISO navegamos hacia la prosperidad"  
"Línea anticorrupción Armada Nacional 018000116969-24 horas"  
Isla de Manzanillo, Escuela Naval Comutador 6724610 Ext. 127  
[www.esuelanaval.edu.co](http://www.esuelanaval.edu.co) [aien@enan.edu.co](mailto:aien@enan.edu.co)

**Susana Prada Beltran**

---

**De:** Susana Prada Beltran <sajen@enap.edu.co>  
**Enviado el:** miércoles, 27 de marzo de 2013 12:20 p.m.  
**Para:** 'armandoballestas@hotmail.com'  
**Asunto:** Notificación pliego de cargos  
**Datos adjuntos:** OFICIO 008.pdf

150

445

Teniendo en cuenta su no asistencia a la citación para el día 26 de marzo a las 14:00 (anexa) en la subdirección de la Escuela Naval, con toda atención se cita por segunda vez el día lunes 01 de abril de 2013 a las 14:00 (2 pm) en la Oficina Subdirección de la Escuela Naval, Edificio Comando Segundo Piso, fin notificarlo del contenido del auto pliego de cargos de fecha 15 de marzo de 2013

Cordialmente,

"La notificación se entenderá surtida en la fecha que aparezca en el reporte del fax o en que el correo electrónico sea enviado".

AA06 SUSANA PRADA BELTRAN  
SECRETARIA ASESORIA JURIDICA  
ESCUELA NAVAL DE CADETES ALMIRANTE PADILLA  
TEL. 6724610 EXT. 127

Susana Prada Beltran

---

**De:** Susana Prada Beltran <sajen@enap.edu.co>  
**Enviado el:** miércoles, 03 de abril de 2013 07:13 a.m.  
**Para:** 'juan.cifuentes@armada.mil.co'  
**Asunto:** NOTIFICACION PLIEGO DE CARGOS  
**Datos adjuntos:** PLIEGO DE CARGOS ADARRAGA Y TIBAQUIRA.pdf

Buenas Días Capitán Cifuentes


Con toda atención me permito solicitar se le notifique el contenido del Pliego de Cargos de fecha 15 de marzo/13 anexo al Sr. SJ JAVIER ENRIQUE ADARRAGA MEJIA, Coordinador del Colegio Naval.

Una vez notificado el señor SJ ADARRAGA por favor enviar por este medio la notificación o a la dirección ESCUELA NAVAL ALMIRANTE PADILLA BARRIO EL BOSQUE ISLA DE MANZANILLO. CARTAGENA – BOLIVAR.

Agradeciendo su colaboración,

AA06 SUSANA PRADA BELTRAN  
SECRETARIA ASESORIA JURIDICA  
ESCUELA NAVAL DE CADETES ALMIRANTE PADILLA  
TEL. 6724610 EXT. 127

151

 ARMADA NACIONAL REPUBLICA DE COLOMBIA	Formato Recibo Despacho Comsaorio	Código: INVE-FT-733-IGARAC- V01
	Procedimiento: Investigaciones Disciplinarias/ Administrativas	Página 2 de 2

446

**FUERZAS MILITARES DE COLOMBIA – ARMADA NACIONAL – COMANDO DE  
GUARDACOSTAS DEL AMAZONAS**

Leticia, Amazonas – 03 de Abril de 2013


**CONSTANCIA SECRETARIAL**

En la fecha se recibió vía mail solicitud de notificación de pliego de cargos de fecha 15 de marzo de 2013, al Señor SJ JAVIER ENRIQUE ADARRAGA MEGIA, dictado dentro de la investigación N° 004/11, seguida en su contra.

Documentación anexa: 12 folios – Pliego de cargos de fecha 15-03-13.

Pase las diligencias al Despacho del señor Capitán de Fragata JUAN CARLOS CIFUENTES MONTEALEGRE, solicitándole se sirva proveer.

  
\_\_\_\_\_  
Secretaria.

 <b>ARMADA NACIONAL</b> <b>REPUBLICA DE</b> <b>COLOMBIA</b>	Formato Constancia de Notificación General	Código: #W6-FT-735-IGAMNC- V01
	Investigaciones Disciplinarias/ Administrativas	Página 1 de 2

**FUERZAS MILITARES DE COLOMBIA - ARMADA NACIONAL -  
COMANDO DE GUARDACOSTAS DEL AMAZONAS**

Leticia Amazonas, 05 de Abril de 2013

En la fecha se notifico personalmente el contenido del auto de fecha 15 de Marzo de 2013, al señor Suboficial Jefe JAVIER ENRIQUE ADARRAGA MEJIA, mediante el cual se le formularon cargos, dentro del expediente N° 004/11, que se sigue en la Escuela Naval de Cadetes Almirante Padilla.

Igualmente, se le hacen saber los derechos que le asisten, de conformidad con el artículo 185 de la ley 836 de 2003:

- Dispone de un término de diez (10) días, contados a partir del siguiente al de su notificación o de la desfijación del edicto, para presentar sus descargos, solicitar o aportar pruebas, si lo estima conveniente.

Durante ese término el expediente permanecerá a su disposición.

Se hace entrega al Disciplinado de una copia del auto que se le notifica.

*Nota: Solicito se envíe copia de este auto, al igual que todas las notificaciones a mi apoderado el Dr. ALVARO BALLESTAS GUEHAN CC N° 7.459.362 Dirección CALLE 72 CN-26 D-30 Barrio "El Silencio" de Biquilla. email: armaballestas@hotmail.com*

Suboficial Jefe JAVIER ENRIQUE ADARRAGA MEJIA  
CC N° 72312704 de Santo Tomé - Ato  
EL NOTIFICADO.

*JUAN C. CIFUENTES M*  
Capitán de Fragata JUAN CARLOS CIFUENTES MONTELEGRE  
QUIEN NOTIFICA

*MARIZA ZABALA MEDINA*  
AS5 MARIZA ZABALA MEDINA  
SECRETARIA.

**De:** Susana Prada Beltran <sajen@enap.edu.co>  
**Enviado el:** lunes, 08 de abril de 2013 11:35 a.m.  
**Para:** armandoballestas@hotmail.com; 'armaballestas@hotmail.com'  
**Asunto:** RV: NOTIFICACION PLIEGO DE CARGOS  
**Datos adjuntos:** PLIEGO DE CARGOS ADARRAGA Y TIBAQUIRA.pdf

847

Buenos días,

Siguiendo instrucciones del señor Subdirector de la Escuela Naval de Cadetes Almirante Padilla, teniendo en cuenta las dos citaciones realizadas por la misma para los días 26 de marzo y 01 de abril, con el fin de notificarle el pliego de cargo de fecha 15 de marzo/13 sin que usted acudiera en ninguna de las dos ocasiones y de acuerdo con la solicitud a mano alzada realizada por el su representado, anexo se le envía el mismo. Al correo suministrado por usted y por el correo suministrado por el señor SJ ADARRAGA.

Se le hace saber que el disciplinado SJ ADARRAGA fue notificado en forma personal el día 05 abril de 2013.

Así mismo se informa que el expediente se encuentra a su disposición en esta dependencia.

Cordialmente,

"La notificación se entenderá surtida en la fecha que aparezca en el reporte del fax o en que el correo electrónico sea enviado".

AA06 SUSANA PRADA BELTRAN  
SECRETARIA ASESORIA JURIDICA  
ESCUELA NAVAL DE CADETES ALMIRANTE PADILLA  
TEL. 6724610 EXT. 127

**FUERZAS MILITARES DE COLOMBIA – ARMADA NACIONAL –  
SUBDIRECCION ESCUELA NAVAL DE CADETES “ALMIRANTE  
PADILLA”**

**CONSTANCIA DE NOTIFICACION PERSONAL**

**Cartagena D.T y C., Abril ocho (8) de Dos Mil Trece (2013)**

En la fecha se notificó al Doctor **ARMANDO RAFAEL BALLESTAS GUZMAN** del contenido del auto pliego de cargos de fecha 15 de Marzo de 2013 dictado dentro de la investigación Disciplinaria No. 004/11- DISC-SDEN.

Al Notificado se le hace saber que dispone de un término diez días para presentar sus descargos, solicitar o aportar pruebas si lo estima conveniente, tiempo donde permanecerá el expediente a su disposición en el Despacho de la Subdirección de la Escuela Naval.

El notificado tuvo la oportunidad de leer el auto en mención, quien en constancia firma como aparece, se le hace entrega de copia del mismo.



**Doctor ARMANDO RAFAEL BALLESTAS GUZMAN**  
Notificado

  
**AS INES PEARSON TORRES**  
Secretaria Subdirección Escuela Naval de Cadetes “Almirante Padilla”



FUERZAS MILITARES DE COLOMBIA  
ARMADA NACIONAL



Prospección  
Pag...

448

153

ESCUELA NAVAL DE CADETES "ALMIRANTE PADILLA"

No. 011 MDN-CGFM-CARMA-SECAR-JINEN-DENAP-SDEN-AJEN-41

Cartagena D.T y C., 09 ABR 2013

Señor Suboficial Jefe  
**JAVIER ENRIQUE ADARRAGA MEJIA**  
Coordinador Colegio Naval  
Coordinador Administrativo Colegio Naval  
Comando Guardacostas del Amazonas  
Leticia - Amazonas

Asunto: Respuesta Solicitud.

Teniendo en cuenta su escrito a mano alzada enviado en la Notificación Personal de fecha 05 de abril de 2013, donde solicita se envíe copia del auto de fecha 15 de marzo de 2013 a su apoderado el Doctor ARMANDO BALLESTAS, con toda atención me permito informar que al mencionado señor se le citó los días 26 de marzo de 2013 con Oficio No 008 /MDN-CGFM-CARMA-SECAR-JINEN-DENAP-SDEN-AJEN-41 y 01 de abril de 2013 mediante el correo electrónico [armandoballestas@hotmail.com](mailto:armandoballestas@hotmail.com) suministrado por él para notificarlo del contenido del pliego de cargos no asistiendo a dichas citas.

Por lo anterior, el contenido del pliego de cargos se le envió el 08 de abril de 2013 a los correos [armandoballestas@hotmail.com](mailto:armandoballestas@hotmail.com) y [armaballestas@hotmail.com](mailto:armaballestas@hotmail.com), con el fin de notificarlo e informándole que el expediente se encuentra a su disposición en esta Dependencia.

Atentamente,

Capitán de Navío **FERNANDO DE JESUS PARRA SILGUERO**  
Subdirector Escuela Naval de Cadetes "Almirante Padilla"

Visto: ADO María Margarita Guzmán López

Anexo: Emails enviados

Elaboró: AADB Susana Prado



"Con UNION, RESPETO y COMPROMISO navegamos hacia la prosperidad"  
"Línea anticorrupción Armada Nacional 018000116969-24 horas"  
Isle de Manzanillo, Escuela Naval Commutador 6724610 Ext. 127  
[www.esuelanaval.edu.co](http://www.esuelanaval.edu.co) [ajen@enap.edu.co](mailto:ajen@enap.edu.co)

ARMANDO RAFAEL BALLESTAS GUZMAN

ABOGADO

Calle 720 No 26D-30, Barrio "El Silencio"

Correo Electrónico [armaballestas@hotmail.com](mailto:armaballestas@hotmail.com)

Cel 301-2502425-312-6518989

Barranquilla-Colombia

16

=====

Cartagena, De Indias, Abril 22 de 2013

Señor  
Capitán de Navio FERNANDO DE JESUS PARRA SILGUERO  
Subdirector Escuela Naval de Cadetes "Almirante Padilla"  
Fallador Disciplinario Especial  
Cartagena, Bolívar  
Fax 6724610 ext 127

E S D

Asunto	Proceso Disciplinario
Inculpado	SJ JAVIER ENRIQUE ADARRAGA MEJIA
Posible falta	Ley 836 de julio 16 de 2003, art. 59, numeral 10
Radicado	004-2011-FNAP-DISC-ARC

Distinguido señor Capitán de Navio

En calidad de abogado defensor del suboficial jefe activo de la armada nacional señor JAVIER ENRIQUE ADARRAGA MEJIA, muy respetuosamente en terminos de ley y dentro de la oportunidad procesal, me permito presentar los descargos, conforme al auto de cargo dictado por su dignidad el día 15 de Marzo del año 2013 y notificado a esta defensa el día Abril 08 de la presente anualidad y solicitar medios materiales probatorios que nos conduzcan al principio de inocencia objetiva del militar encartado, de acuerdo a las razones, motivos y normas que a continuación me permito fundamentar así

ARGUMENTOS DE LOS DESCARGOS

La génesis que generaron el inicio de la investigación se presentaron al parecer de Agosto 17 de 2010 a Enero 26 de 2011, los cuales arrancan con la posible entrega del chip de tele peaje No 600403FE6CA7, el cual estaba asignado al vehículo oficial Chevrolet Lut de Placas No BVQ-364, al parecer de propiedad de la escuela que realizo el jefe de transporte SJ JAVIER ENRIQUE ADARRAGA MEJIA, a el señor almacenista de vestuario Suboficial primero ALDER AUDREY TIBAQUIRA DIAZ, para ser utilizado inadecuadamente en el vehículo particular Renault Sandero de placas No GNR-864. Al parecer de propiedad del suboficial primero

ARMANDO RAFAEL BALLESTAS GUZMAN

ABOGADO

Calle 72C Mo 26D-30, Barrio "El Silencio"  
Correo Electrónico [armaballestas@hotmail.com](mailto:armaballestas@hotmail.com)  
Cel 301-2502425-312-6518989  
Barranquilla-Colombia

160 154

449

=====

-2-

Frente a esos hechos desarrollados y desplegados por ambo militar, el instructor disciplinario le imputa el acto a mi defendido en la diligencia de versión libre, tal como lo dispone el inciso segundo del artículo 29 de la constitución nacional, por la presunta comisión disciplinaria que establece la ley 836 de Julio 16 de 2003, artículo 59, numeral 10 que dispone " Extralimitarse intencionalmente en el ejercicio de las funciones o atribuciones"

Para esta defensa a esta altura procesal, no existe evidencia física y los medio materiales probatorios en el protocolo disciplinario investigativos que soporten las afirmaciones indefinidas del instructor y que le permitan conducir que existe certeza de la falta señalada en la norma imputada como cargo único

Lo anterior me convida a expresar como fórmula de descargo que mi mandante no ha incurrido en la afectación del digestos disciplinario y para demostrar se hace impetoso hacer uso del artículo 29 supra legal de pedir y aportar pruebas, de controvertirla y contrainterrogarla las que pesan en su contra, para lo cual pido de manera comedida al señor funcionario instructor se sirva disponer resolver y decretar las siguientes pruebas

#### SOLICITUD DE PRUEBAS

1 -Los certificados de tradición de los vehículos Chevrolet Lut de Placas No BVQ-364 y Renault Sendero de placas No GNR-864 por tanto sirvase oficiar al instituto nacional de transporte y tránsito con el objeto envíe con destino al proceso los respectivos certificados de tradición de los vehículos indicados

2 -Documentos de adquisición de compraventa y de propiedad del CHIP DE TELEPEAJE No 600403FE6CA7

3 -Formato de requisito del Ministerio de Defensa nacional de las funciones y atribuciones de SJ JAVIER ENRIQUE ADARRAGA MEJIA y la del Suboficial primero ALDER AUDREY TIBAQUIRA DIAZ, de lo cargo de jefe de transporte del uno y del otro como almacenista de la ENAP para la fecha de los hechos

3.-Sirve citar y hacer comparecer ante su despacho para diligencia de ampliación de declaración al ALDER AUDREY TIBAQUIRA DIAZ, con el fin de formularle un interrogatorio de manera verbal y personal sobre todos los hechos materia de la investigación

4 -Sirve citar y hacer comparecer ante su despacho para diligencia de ampliación de declaración al señor oficial JUAN DAVID VIOLET OSORIO, con el fin de formularle un interrogatorio de manera verbal y personal sobre todos los hechos materia de la investigación

ARMANDO RAFAEL BALLESTAS GUZMAN

ABOGADO

Calle 72C Mo 26D-30, Barrio "El Silencio"  
Correo Electrónico [armaballestas@hotmail.com](mailto:armaballestas@hotmail.com)  
Cel 301-2502425-312-6518989  
Barranquilla-Colombia

=====

-3-

5.-Sirva citar y hacer comparecer ante su despacho para diligencia de ampliación de declaración al señor RENE OSORIO CRUZ, presidente la concesión vial de Cartagena, Bolívar, con el fin de formularle un interrogatorio de manera verbal y personal sobre todos los hechos materia de la investigación

6.-Sirva citar y hacer comparecer ante su despacho para diligencia de ampliación de declaración a los siguiente oficiales LUIS ALEJANDRO LORA JIMENEZ, ANIBAL GALINDO OROZCO Y a SERGIO IVAN ACEVEDO MATILLA, Bolívar, con el fin de formularle un interrogatorio de manera verbal y personal sobre todos los hechos materia de la investigación

7.-Acta de recibo y entrega CHIP DE TELEPEAJE No 600403FE6CA7, firmado por lo funcionario que intervinieron en el acto del acta

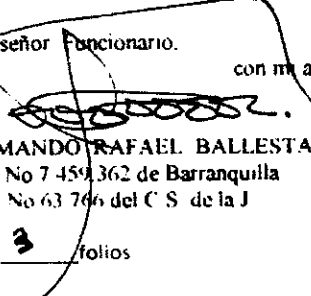
Estas personas se pueden localizar en las direcciones suministradas y contenidas en el expediente

Como es mi deseo de contrainterrogarlo e interrogarlos ya que no hemos tenido la oportunidad procesal de hacerlo, es por lo que le solicito se sirva citar y hacer comparecer a las anteriores personas con el fin de preservar las garantías constitucionales y procedimental Además Con las anteriores pruebas se quiere demostrar el estado de su inocencia de mi defendido


Del señor Funcionario,

con mi acostumbrado respeto,

Atentamente,

  
ARMANDO RAFAEL BALLESTAS GUZMAN  
C.C No 7 459 362 de Barranquilla  
T.P. No 63 766 del C.S. de la J

Hay 3 folios

 <b>ARMADA NACIONAL REPUBLICA DE COLOMBIA</b>	<b>Formato Constancia Secretarial</b>	<b>Código:</b>
	<b>Procedimiento: Investigaciones Disciplinarias y Administrativas</b>	<b>Página 1 de 1</b>

155

**FUERZAS MILITARES DE COLOMBIA – ARMADA NACIONAL – SECRETARIA  
ASESORIA JURIDICA ESCUELA NAVAL DE CADETES "ALMIRANTE PADILLA".**

450

**CONSTANCIA SECRETARIAL.**

**CARTAGENA DE INDIAS, 26 DE ABRIL DE 2013**

En la fecha se deja CONSTANCIA que no se recibieron descargos para aportar a la Investigación Disciplinaria No. 004/2011 por parte del señor S1 ALDER AUDREY TIBAQUIRA DIAZ, inculpado, encontrándose los términos vencidos para presentarlos.

*Susana Prada B.*  
**AA06 SUSANA PRADA BELTRAN**  
Secretaria.

167

COMPETENTE	SDEN
RADICACIÓN	004/2011
INCUPLADOS	SJ JAVIER ENRIQUE ADARRAGA MEJIA SP ALDER AUDREY TIBAQUIRA DIAZ
FECHA HECHOS	26 DE ENERO DE 2011
FECHA APERTURA	26 DE ENERO DE 2016
NOVEDAD	UTILIZACION INDEBIDA DE TELEPEAJE ASIGNADO AL VEHICULO LUV BVQ-364

Cartagena D. T. y C., Abril Veinticuatro (24) de Dos Mil Trece (2013)

#### OBJETO A DECIDIR

El Doctor **ARMANDO RAFAEL BALLESTAS GUZMAN**, obrando en calidad de abogado del **SJ. JAVIER ENRIQUE ADARRAGA MEJIA**, implicado en el proceso radicado 004/11 adelantado ante esta Subdirección, dentro de los términos legales, ha solicitado que se decreten y practiquen las pruebas que relaciona en su escrito de descargos.

Del análisis de la *petitum* se establece que:

1. Las pruebas documentales:
  - Los certificados de tradición de los vehículos Chevrolet Luv de placas BVQ-364 y Renault Sandero de placas GNR-864: Estas pruebas documentales no aportan nada nuevo al proceso, por lo que resultan inconducentes e impertinentes, ya que a folio 13 se encuentra la copia de la tarjeta de propiedad del vehículo Chevrolet Luv de placas BVQ-364, con la que el SJ ADARRAGA, hace la solicitud del servicio de chip de telepeaje, al Consorcio Vía al Mar; por otro lado a folio 22, el S1 TIBAQUIRA en su declaración acepta ser el propietario del vehículo Renault Sandero de placas GNR-864.
  - Documentos de compraventa y de propiedad del chip de TELEPEAJE: dichos documentos ya obran en el expediente a folio 14.
  - Acta de recibo y entrega del chip de telepeaje: A folio 117 en la versión libre y espontánea rendida por el señor SJ ADARRAGA (su apadrinado), se deja claro que no medió ningún acta, toda vez que fue un acto informal, de entrega de un chip. Por lo que esta acta de recibo, se convierte en una de las denominadas "pruebas imposibles".
  
2. Los testimonios de:
  - ALDER AUDREY TIBAQUIRA DIAZ.
  - JUAN DAVID VIOLET OSORIO.
  - RENE OSORIO CRUZ.
  - LUIS ALEJANDRO LORA JIMENEZ.
  - ANIBAL GALINDO OROZCO.
  - SERGIO IVAN ACEVEDO MATILLA.



11  
156  
451

Ya se encuentran dentro del proceso. Además en sus peticiones no establece, tal como lo consagra el artículo 219 del Código de Procedimiento Civil la conducencia y pertinencia de esta solicitud probatoria, es decir, su objeto; en el mismo sentido la ley 906 del 2004 (Código de Procedimiento Penal), establece unos criterios de admisibilidad de la pruebas, y reza:

**ARTÍCULO 376. ADMISIBILIDAD.** *Toda prueba pertinente es admisible, salvo en alguno de los siguientes casos:*

- a) *Que exista peligro de causar grave perjuicio indebido;*
- b) *Probabilidad de que genere confusión en lugar de mayor claridad al asunto, o exhiba exceso valor probatorio, y*
- c) *Que sea injustamente dilatoria del procedimiento.*

Así que mal haría este despacho si concede esta solicitud, toda vez que se atentaría de forma flagrante contra la economía procesal, principio fundamental de cualquier proceso. Si bien su intención es contradecir el dicho de los mencionados testigos, la oportunidad procesal para hacerlo era en las diligencias correspondientes. Dicho lo anterior este despacho no considera pertinentes las pruebas, ya que una vez leídas y analizadas las declaraciones, es fácilmente determinable que no aportan nada al proceso, como quiera que ninguno conocía los hechos.

- 3. En cuanto tiene que ver con las funciones del SJ ADARRAGA y el S1 TIBAQUIRA, como quiera que no obran en el expediente oficiase a la oficina de planeación de la Escuela Naval de Cadetes "Almirante Padilla", para que remita a este despacho el manual de funciones y atribuciones para la fecha de los hechos, de los señores SJ JAVIER ENRIQUE ADARRAGA MEJIA, como Almacenista de vestuario de la ENAP; y del señor SJ ALDER AUDREY TIBAQUIRA DIAZ, como Jefe de Transporte de la ENAP.

Por lo dicho anteriormente el suscrito Subdirector Escuela Naval de Cadetes "Almirante Padilla" Capitán de Navío FERNANDO DE JESUS PARRA SILGUERO, en uso de sus facultades legales.

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** **NEGAR** la práctica de las pruebas solicitadas por el apoderado del disciplinado, Doctor **ARMANDO RAFAEL BALLESTAS GUZMAN**, a saber: Allegar certificados de tradición de los vehículos Chevrolet Luv de placas BVQ-364 y Renault Sandero de placas GNR-864, allegar documentos de compraventa y de propiedad del chip de TELEPEAJE, llamar a declarar a los señores S1 ALDER AUDREY TIBAQUIRA DIAZ, CC JUAN DAVID VIOLET OSORIO, DR. RENE OSORIO CRUZ, CF. LUIS ALEJANDRO LORA JIMENEZ, CF. ANIBAL GALINDO OROZCO, CF. SERGIO IVAN ACEVEDO MATILLA, por las razones expuestas en la parte motiva del presente proveído.

**SEGUNDO:** **PRACTICAR** las pruebas ordenadas en este proveído, solicitadas por el apoderado del SJ ADARRAGA, en cuanto tiene que ver con allegar las funciones de los disciplinados.



**TERCERO: CONTRA** la presente decisión procede recurso de APELACIÓN en los términos de la Ley 836 de 2003 artículo 141 y siguientes.

**NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.**

Capitán de Navío **FERNANDO DE JESUS PARRA SILGUERO**  
Subdirector Escuela Naval de Cadetes "Almirante Padilla"

*Ines Pearson Torres*  
**AS INES PEARSON TORRES**  
Secretaria Subdirección Escuela Naval de Cadetes "Almirante Padilla"

Proyecto: AD MARI MARGARITA GILMANN  
Revisó: CM FERNANDO DE J. PARRA S



**Susana Prada Beltran**

---

**De:** Susana Prada Beltran <sajen@enap.edu.co>  
**Enviado el:** martes, 30 de abril de 2013 09:26 a.m.  
**Para:** armandoballestas@hotmail.com; armaballestas@hotmail.com  
**Asunto:** NOTIFICACION  
**Datos adjuntos:** AUTO DE FECHA 24 ABRIL DE 2013.pdf

157  
432

Buenos días,

Teniendo en cuenta su autorización para recibir notificaciones por este medio, con toda atención anexo envío auto de fecha 24 de abril de 2013 para su conocimiento y fines pertinentes.

"La notificación se entenderá surtida en la fecha que aparezca en el reporte del fax o en que el correo electrónico sea enviado".

Cordialmente,

AA06 SUSANA PRADA BELTRAN  
SECRETARIA ASESORIA JURIDICA  
ESCUELA NAVAL DE CADETES ALMIRANTE PADILLA  
TEL. 6724610 EXT. 127

A1

**ARMADA NACIONAL**  
**MANUAL DE FUNCIONES ESPECIFICO Y REQUISITOS DEL**  
**PERSONAL DE: NIVEL SUBOFICIAL**

<b>I. IDENTIFICACIÓN DEL EMPLEO DE ACUERDO A LEY</b>
<b>CÓDIGO DE LA DEPENDENCIA : 0 0 0 5 2 4 6 6</b> <b>NOMBRE DE LA DEPENDENCIA : DIVISIÓN DE MTTO DE INST.Y EQUIPOS</b> <b>DENOMINACION DEL CARGO : JEFE DE TRANSPORTES</b> <b>GRADO MILITAR ARC : SUBOFICIAL PRIMERO</b> <b>GRADO CIVIL ARC :</b> <b>GRADO FUNCIÓN PÚBLICA:</b> <b>CÓDIGO FUNCIÓN PÚBLICA:</b> <b>NUMERO DE EMPLEOS EN EL CARGO: 1</b> <b>CARGO DEL SUPERIOR INMEDIATO : JEFE DIVISION DE MANTENIMIENTO</b>
<b>JEFATURA (AREA): JEDHU</b> <b>NOMBRE DEPENDENCIA ORGÁNICA (SUBAREA): DIVISIÓN DE MANTENIMIENTO</b>
<b>II. RESPONSABILIDAD</b>
<b>FUNCIONES</b>
<ol style="list-style-type: none"><li>1) PLANIFICAR Y ORGANIZAR EL TRANSPORTE TERRESTRE CON EL FIN DE GARANTIZAR LA MOVILIZACIÓN TOTAL DE LA ESCUELA NAVAL</li><li>2) ADMINISTRAR LOS RECURSOS HUMANOS Y MATERIALES PARA PRESTAR UN EFICIENTE SERVICIO DE TRANSPORTE AL PERSONAL QUE PERITA EL DESARROLLO NORMAL DE LAS LABORES DE LAS DIFERENTES DEPENDENCIAS DE LA ESCUELA NAVAL.</li><li>3) CONTROLAR AL PERSONAL DE CONDUCTORES PARA QUE SE CIÑAN A LAS NORMAS DE SEGURIDAD Y TRANSITO ESTABLECIDAS</li><li>4) SOLICITAR LAS REPARACIONES Y EL MANTENIMIENTO QUE REQUIERA EL PARQUE AUTOMOTOR.</li><li>5) PLANIFICAR LAS DISTINTAS RUTINAS, CONTROLAR EL SUMINISTRO DE GASOLINA, EL ESTADO DE LOS VEHICULOS Y LA PRESENTACION DE LOS MISMOS Y DE LOS CONDUCTORES.</li><li>6) ADELANTAR CON EL PERSONAL ASIGNADO ACTIVIDADES DE ANALISIS</li></ol>

**ANEXO No. 1**  
**FORMATO ORCA MFE-01**

<p>DE EJECUCIÓN, MEDIANTE REUNIONES CON EL FIN DE INNOVAR Y HACER MÁS EFICIENTE LOS TRABAJOS.</p> <p>LAS FUNCIONES DEBEN SER LO MAS CLARAS Y CONCISAS. SI UNA FUNCION COMPILA VARIAS FUNCIONES Y ES CLARA, ES CONVENIENTE NO DISGREGARLA (EN OTRAS). EN LO POSIBLE LAS FUNCIONES NO DEBEN PASAR DE 10.</p>
<p align="center"><b>III. PERFIL OCUPACIONAL</b></p>
<p>Conocimiento: CONOCIMIENTO, MANEJO Y DISTRIBUCION DEL MATERIAL. CONOCIMIENTO Y APROVECHAMIENTO DEL RECURSO HUMANO. DOMINIO Y CONOCIMIENTO DE LA ORGANIZACIÓN ESCUELA NAVAL..</p> <p>Habilidad:</p>
<p align="center"><b>IV. REQUISITOS</b></p>
<p>Educación: LOS ESTABLECIDOS EN EL DECRETO 1790 ARTÍCULO 10 LITERAL B NUMERAL 2 ENCISO B</p> <p>Experiencia: LOS ESTABLECIDOS EN LA LEY Y REGLAMENTACIÓN INTERNA</p> <p>Otros:</p>

**ARMADA NACIONAL  
MANUAL DE FUNCIONES ESPECIFICO Y REQUISITOS DEL  
PERSONAL DE: NIVEL SUBOFICIAL**

<b>I. IDENTIFICACIÓN DEL EMPLEO DE ACUERDO A LEY</b>
<b>CÓDIGO DE LA DEPENDENCIA : 0 0 0 5 2 4 5 1</b> <b>NOMBRE DE LA DEPENDENCIA : ALMACÉN GENERAL</b> <b>DENOMINACION DEL CARGO : ALMACENISTA GENERAL</b> <b>GRADO MILITAR ARC : SUBOFICIAL TERCERO</b> <b>GRADO CIVIL ARC :</b> <b>GRADO FUNCIÓN PÚBLICA:</b> <b>CÓDIGO FUNCIÓN PÚBLICA:</b> <b>NUMERO DE EMPLEOS EN EL CARGO: 1</b> <b>CARGO DEL SUPERIOR INMEDIATO : JEFE DIVISIÓN DE ABASTECIMIENTOS</b>
<b>JEFATURA (AREA): JEDHU</b> <b>NOMBRE DEPENDENCIA ORGÁNICA (SUBAREA): SECCIÓN ALMACÉN GENERAL</b>
<b>II. RESPONSABILIDAD</b>
<b>FUNCIONES</b>
<ol style="list-style-type: none"> <li>1) VERIFICAR Y RECIBIR LOS BIENES QUE ENTREGA EL PROVEEDOR ACUERDO EL CONTRATO Y VERIFICAR QUE LOS BIENES RECIBIDOS POR TRASPASO CORRESPONDAN CON LA SALIDA DE ALMACÉN Y EL ACTA DE LA UNIDAD DE ORIGEN.</li> <li>2) RESPONDER POR LA CONSERVACIÓN Y SEGURIDAD DEL MATERIAL QUE SE ENCUENTRE EN DEPÓSITO Y VELAR POR LA CORRECTA ORGANIZACIÓN DE LOS BIENES EN EL ALMACÉN.</li> <li>3) REPORTAR AL JEFE INMEDIATO LAS NOVEDADES REFERENTES A PÉRDIDAS, FALTANTES, SOBRANTES, ROBO Y HURTO</li> <li>4) REPORTAR AL JEFE INMEDIATO, EN FORMA PERIÓDICA LOS REINTEGROS DE BIENES Y EL ESTADO EN QUE FUERON DEVUELTOS AL ALMACÉN.</li> </ol>
<small>LAS FUNCIONES DEBEN SER LO MAS CLARAS Y CONCISAS. SI UNA FUNCION COMPILA VARIAS FUNCIONES Y ES CLARA, ES CONVENIENTE NO DISGREGARLA (EN OTRAS). EN LO POSIBLE LAS FUNCIONES NO DEBEN PASAR DE 10.</small>

1591

454

<b>III. PERFIL OCUPACIONAL</b>
<b>Conocimiento:</b> CONOCIMIENTO Y DOMINIO DE LA NORMATIVIDAD DE ADMINISTRACIÓN Y CONTRATACIÓN ESTATAL LEY 80/93 Y DECRETO 2170/02. DOMINIO Y CONOCIMIENTO DEL ÁREA CONTABLE <b>Habilidad:</b> DOMINIO DE TRABAJO EN EQUIPO Y LIDERAZGO.
<b>IV. REQUISITOS</b>
<b>Educación:</b> PERSONAL CIVIL O SUBOFICIAL DE LOS SERVICIOS O DEL ARMA CORRESPONDIENTE AL BATALLÓN CON DIPLOMA DE BACHILLER, CONOCIMIENTOS EN NORMAS DE MANEJO DE ALMACENES E INVENTARIOS <b>Experiencia:</b> 12 MESES DE EXPERIENCIA <b>Otros:</b> CURSO MANEJO DE ALMACENES E INVENTARIOS.

.....

111

 ARMADA NACIONAL REPUBLICA DE COLOMBIA	Formato Constancia Secretarial	Código:
	Procedimiento: Investigaciones Disciplinarias y Administrativas	Página 1 de 1

**FUERZAS MILITARES DE COLOMBIA – ARMADA NACIONAL – SECRETARIA  
ASESORIA JURÍDICA ESCUELA NAVAL DE CADETES "ALMIRANTE PADILLA".**

**CONSTANCIA SECRETARIAL.**

**CARTAGENA DE INDIAS. 29 DE ABRIL DE 2013**

En la fecha se deja CONSTANCIA que se recibieron los manuales de funciones de los cargos de ALMACENISTA GENERAL y JEFE DE TRANSPORTE de la Escuela Naval para ser incluidas dentro de la Investigación Disciplinaria No 004/11

*Susana Prada B.*  
AA06 SUSANA PRADA BELTRAN  
Secretaria.

160

455

COMPETENTE	SDEN
RADICACIÓN	004/11
INCUPLADO	SUBOFICIAL JEFE JAVIER ENRIQUE ADARRAGA MEJIA SUBOFICIAL PRIMERO ALDER AUDREY TIBAQUIRA DIAZ
CARGO Y UNIDAD	ENAP
FECHA HECHOS	DEL 17 DE AGOSTO DE 2010 AL 26 DE ENERO DE 2011
FECHA APERTURA	11 DE OCTUBRE DE 2011
FECHA PRESCRIPCIÓN	26 DE ENERO DE 2016
NOVEDAD	UTILIZACION INDEBIDA DE TELEPEAJE ASIGNADO AL VEHICULO LUV BVQ-364

Cartagena D.T y C., Mayo Treinta (30) de Dos Mil Trece (2013)

**ASUNTO:**

Vencido el término probatorio de treinta días dispuesto en el artículo 190 de la Ley 836 de 2003 y no habiendo mas pruebas que practicar, se procede a emitir fallo de primera instancia de conformidad con lo señalado en el artículo 190 de la Ley 836 de 2003.

**ANTECEDENTES:**

Mediante auto de fecha 11 de noviembre de 2011 se dio inicio a una indagación preliminar disciplinaria en contra de los señores **SJ JAVIER ENRIQUE ADARRAGA MEJIA** y **S1 ALDER AUDREY TIBAQUIRA DIAZ**, posteriormente el 22 de junio de 2012 se dictó auto mediante el cual se ordenó abrir formal investigación. El 15 de marzo de 2013 se elevó auto de cargos, recibiendo descargos solamente por parte del apoderado del señor SJ ADARRAGA el día 22 de abril de la misma anualidad. Lo anterior, de conformidad con el artículo 174 y siguientes de la Ley 836 de 2003, por los siguientes:


**HECHOS:**

El Jefe de Transporte Suboficial Jefe JAVIER ENRIQUE ADARRAGA MEJIA, entrega el chip de telepeaje #600403FE6CA7 asignado al vehículo oficial Chevrolet Luv de placas BVQ-364 para uso en un vehículo particular Renault Sandero de placas GNR-864, de propiedad del Suboficial Primero ALDER AUDREY TIBAQUIRA DIAZ, al parecer para eventos propios del servicio al no poder prestar apoyo de transporte.

**IDENTIDAD DEL INVESTIGADO:**

Los aquí investigados son:

- A. El Suboficial Primero ALDER AUDREY TIBAQUIRA DIAZ, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 97.446.547 expedida en Puerto Leguizamo (Putumayo), con 32 años de edad y quien para la época de los hechos se desempeñaba como Almacenista en la Escuela Naval de Cadetes "Almirante Padilla".

 <b>ARMADA NACIONAL REPUBLICA DE COLOMBIA</b>	Formato fallo de primera instancia	Código: INVE-FT-005-IGARARC-V02
	Procedimiento: Investigaciones Disciplinarias	Página 2 de 11

- B. Suboficial Jefe JAVIER ENRIQUE ADARRAGA MEJIA, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 72.312.764 expedida en Santo Tomás (Atlántico), con 37 años de edad, quien para la época de los hechos se desempeñaba como Jefe de Transporte de la Escuela Naval de Cadetes "Almirante Padilla".

#### CALIFICACION DE LA FALTA

Las faltas en las que se adecuan los comportamientos investigados por los señores SJ JAVIER ENRIQUE ADARRAGA MEJIA y S1 ALDER AUDREY TIBAQUIRA DIAZ, se encuentran tipificadas respecto del primero en el artículo 59 numeral 10 de la ley 836 de 2003: "*Extralimitarse intencionalmente en el ejercicio de las funciones o atribuciones*"; y en lo que refiere al segundo disciplinado, la falta la encontramos consagrada en el artículo 59 numeral 48 de la ley 836 de 2003 que reza "*Abusar de los bienes o elementos que le hayan sido entregados para su uso, custodia, transporte, administración o a los cuales tenga acceso de cualquier otra manera*".

#### ANALISIS Y VALORACION JURIDICA DE LOS CARGOS Y DESCARGOS:

Mediante auto de fecha 15 de marzo de 2013 se imputaron cargos a los investigados, como quiera que las conductas desplegadas por ellos presuntamente se adecuan en las faltas disciplinarias contenidas en la Ley 836 de 2003, título III, capítulo único, artículo 59, respecto de:

- SJ JAVIER ENRIQUE ADARRAGA MEJIA: numeral 10 "*Extralimitarse intencionalmente en el ejercicio de las funciones o atribuciones*".
- S1 ALDER AUDREY TIBAQUIRA DIAZ: numeral 48 "*Abusar de los bienes o elementos que le hayan sido entregados para su uso, custodia, transporte, administración o a los cuales tenga acceso de cualquier otra manera*".

Cabe resaltar que a este despacho sólo fue allegado libelo de descargos por parte del Doctor ARMANDO RAFAEL BALLESTAS GUZMÁN quien funge como apoderado del señor S1 JAVIER ENRIQUE ADARRAGA MEJIA.


El apoderado del Señor S1 ADARRAGA propuso a favor de su apadrinado el siguiente argumento:

1. Para la defensa, no existe evidencia física y los medios materiales probatorios en el protocolo disciplinario investigativo que soporten las afirmaciones indefinidas del instructor y que le permitan conducir que existe certeza de la falta señalada en la norma imputada como cargo único.

En aras de fortalecer su teoría el Doctor Ballestas solicitó la práctica de unas declaraciones y la inserción de unos documentos al proceso, pero estas pruebas se declararon impertinentes e inconducentes, dado que no aportaban nada nuevo a la investigación, toda vez que ya reposaban dentro del expediente.

Sin embargo, se aceptó la prueba solicitada de aportar las funciones de los disciplinados, procediendo a allegarla dentro de los plazos procesales correspondientes.



 ARMADA NACIONAL REPUBLICA DE COLOMBIA	Formato fallo de primera instancia	Código: INVE-FT-053-IGARARC-V02
	Procedimiento: Investigaciones Disciplinarias	Página 3 de 11

161

### ANÁLISIS JURÍDICO PROBATORIO FUNDAMENTO DEL FALLO:

456

La acción disciplinaria es el poder jurídico del que está dotado el Estado para investigar conductas de los servidores públicos que atentan contra la probidad administrativa o el correcto funcionamiento y adecuada prestación del servicio público, buscando identificar a los responsables, aplicándoles la sanción que legalmente sea procedente. A través de ella se exige a sus funcionarios y empleados el adecuado cumplimiento de sus funciones y deberes. En el ámbito castrense guarda una especial connotación habida consideración de la necesidad de mantener la disciplina de lo cual son responsables todos los miembros de las Fuerzas Militares en forma proporcional a los deberes y obligaciones del grado que se posea y del cargo que se desempeñe.

De acuerdo con lo señalado en el artículo 18 de la Ley 836 de 2003, los medios para encauzar la disciplina pueden ser correctivos o sancionatorios. En el evento de hacerse necesario recurrir al segundo de ellos se necesita, de conformidad con el contenido del artículo 153 *Ibidem*, que obren pruebas que conduzcan a la certeza sobre la existencia de la falta y de la responsabilidad del investigado.

En éste sentido, corresponde entonces, al operador disciplinario determinar la conjunción de cinco aspectos fundamentales a saber: EL PRINCIPIO DE LEGALIDAD, LA ILICITUD SUSTANCIAL DE LA CONDUCTA y LA CULPABILIDAD. Estos tres aspectos normativos encuentran su fundamento en el carácter probatorio de la conducta realizada, bien sea por medio de prueba directa o a través de prueba indiciaria, lo que conlleva a la necesidad de estudiar cada elemento por separado y determinar su adscripción al hecho particular que se quiere demostrar, lo que nos indicará la existencia o ausencia de responsabilidad disciplinaria. Es así como se estudiará y analizará cada uno de dichos aspectos por separado, así:

#### I. EL PRINCIPIO DE LEGALIDAD.

De acuerdo con lo contemplado en el artículo 3 de la ley 836 de 2003 el Principio de Legalidad, refiere que solo se investigará y sancionará disciplinariamente a quien realice un comportamiento que este descrito como falta en la ley vigente al momento de su realización, es decir, que la conducta sancionable, las sanciones, los criterios para su determinación y los procedimientos previstos para su imposición, deben estar *previamente* definidos, no podrá derivarse responsabilidad disciplinaria si la conducta investigada no ha sido previamente descrita como falta. Para el presente caso las conductas o cargos imputados son:


#### SJ JAVIER ENRIQUE ADARRAGA MEJIA:

**Artículo 59**, numeral 10 Ley 836 de 2003: *“Extralimitarse intencionalmente en el ejercicio de las funciones o atribuciones”.*

#### S1 ALDER AUDREY TIBAQUIRA DIAZ:

**Artículo 59**, numeral 48 Ley 836 de 2003: *“Abusar de los bienes o elementos que le hayan sido entregados para su uso, custodia, transporte, administración o a los cuales tenga acceso de cualquier otra manera”.*

.....

 <b>ARMADA NACIONAL REPUBLICA DE COLOMBIA</b>	Formato falso de primera instancia	Código: INVE-FT-055-NGARARC-V02
	Procedimiento: Investigaciones Disciplinarias	Página 4 de 11

Lo anterior por cuanto está demostrado que el Jefe de Transporte Suboficial Jefe JAVIER ENRIQUE ADARRAGA MEJIA, entregó el chip de telepeaje # 600403FE6CA7 asignado al vehículo oficial Chevrolet Luv de placas BVQ-364 para uso en el vehículo particular Renault Sandero de placas GNR-864 de propiedad del S1 ALDER AUDREY TIBAQUIRA DIAZ, para eventos propios del servicio al no poder prestar apoyo de transporte.

Así lo manifiesta el señor RENE OSORIO CRUZ, quien para la época se desempeñaba como Presidente de la Concesión Vial de Cartagena, dicha empresa es la encargada de prestar el servicio de telepeaje antes mencionado, se dijo en el informe: "el día 22 de julio de 2010 el señor Suboficial Primero Javier Adarraga solicita por escrito la entrega del tag asignado al vehículo VPQ-364, argumenta que este vehículo se encuentra fuera de servicio y el chip de telepeaje se requiere instalar porque el día 3 de Julio de 2010 será revisado en una revista de transporte. El dispositivo se le dio en su mano debido a que este señor es el representante de la Escuela Naval Almirante Padilla ante nuestra empresa tal como consta su firma en las condiciones generales y particulares que rigen el otorgamiento y uso del servicio de Telepeaje".


En el mismo sentido en diligencia de versión libre y espontánea rendida por el Suboficial en mención manifiesta que era el encargado de controlar la instalación de los chips en los vehículos y que fue él quien entregó el chip al S1 ALDER AUDREY TIBAQUIRA DIAZ, para que lo utilizara en su vehículo y llevara a cabo actividades del servicio (folio 118).

Por otro lado, el S1 ALDER AUDREY TIBAQUIRA DIAZ en su versión manifiesta que se le entregó el tag con la finalidad de que lo utilizara en razón de su servicio como almacenista de vestuario de la ENAP, como quiera que solicitó apoyo de transporte para realizar diligencias correspondientes a sus deberes funcionales y al no haber, el SJ ADARRAGA MEJIA optó por entregarle el chip de telepeaje para colaborarle con los gastos que le ocasionaban su gestión.

Sin embargo, analizado el informe entregado por la Concesión Vial, se visualiza que le dio un uso indebido a este e incurrió en la comisión de la conducta disciplinaria tipificada en la ley 836 de 2003 en su artículo 59 numeral 48 "Abusar de los bienes o elementos que le hayan sido entregados para su uso, custodia, transporte, administración o a los cuales tenga acceso de cualquier otra manera". Todo lo anterior basados en las siguientes pruebas:

Fotografías de un vehículo marca RENAULT SANDERO COLOR NEGRO, utilizando el servicio de telepeaje en remplazo del vehículo Chevrolet Luv de placas BVQ-364.

En diligencia de versión libre y espontánea el señor S1 ALDER AUDREY TIBAQUIRA DIAZ, manifestó que dentro de sus propiedades tenía un RENAULT SANDERO modelo 2010 que coincide con el de las fotos que muestran un vehículo marca RENAULT SANDERO COLOR NEGRO, utilizando el servicio de telepeaje en reemplazo del vehículo Chevrolet Luv de placas BVQ-364. Acepta en la misma diligencia la asignación del tag de telepeaje, para que fuera usado en su vehículo particular con la finalidad de realizar actividades PROPIAS DEL SERVICIO. El señor S1 TIBAQUIRA afirma que si bien le fue asignado el tag, este lo utilizó solo para desplazamientos laborales, pues el tenía su chip propio. Al respecto en informe rendido por el señor RENE OSORIO CRUZ presidente de la concesión vial de Cartagena, se certificó por parte de dicha empresa

 ARMADA NACIONAL REPUBLICA DE COLOMBIA	Formato folio de primera instancia	Código: INVE-FT-055-IGARARC-V02
	Procedimiento: Investigaciones Disciplinarias	Página 5 de 11

que el vehículo de placa GNR-864 NO REGISTRÓ NINGÚN MOVIMIENTO. Por el contrario, la Camioneta Chevrolet LUV de placas BVQ-834 registra movimiento entre el día 25 de noviembre de 2010 y el 03 de enero de 2011. Cabe resaltar que dicha camioneta se encontraba FUERA DE SERVICIO desde antes de reclamar el chip de telepeaje.

Dicho lo anterior es dable afirmar que el Señor S1 ALDER AUDREY TIBAQUIRA DIAZ, uso el tag que le correspondía a la camioneta Chevrolet Luv de placas BVQ-364, para el paso de su vehículo un RENAULT SANDERO COLOR NEGRO de placas GNR-864 por los peajes de CEBALLOS y MANGA, realizando múltiples desplazamientos.

Muchos de los recorridos realizados no fueron en horas del servicio, tal como consta en la relación histórica que tiene la camioneta Chevrolet Luv de placas BVQ-364 utilizando el servicio de telepeaje (folios 135, 136, 137, 138, 139, 140), además tampoco en la ruta hacia la Base Naval y/o el aeropuerto como en horario laboral de las oficinas de estas mismas Instituciones. De lo que se desprende un abuso del servicio de telepeaje, al utilizarlo para fines no laborales por horario y trayecto.


Por citar solo algunos ejemplos, entre los desplazamientos por fuera del horario laboral tenemos:

- Jueves 25/11/10 a las 2234R CEB.
- Jueves 29/11/10 a las 2257R CEB.
- Martes 15/12/10 a las 2312R CEB
- Jueves 16/12/10 a las 2259R CEB.
- Domingo 19/12/10 a las 2158R CEB.
- Martes 21/12/10 a las 2320R CEB.
- Miércoles 22/12/10 a las 2301R CEB.
- Viernes 24/12/10 a las 0001R CEB.
- Domingo 26/12/10 a las 1945R CEB.
- Martes 28/12/10 a las 2306R CEB.
- Domingo 02/01/11 a las 0850R CEB.
- Domingo 02/01/11 a las 2005R CEB.

Citados de forma ilustrativa algunos de los desplazamientos por fuera del horario laboral, podemos decir que el señor S1 ALDER AUDREY TIBAQUIRA DIAZ, incurrió en la falta tipificada correspondiente en el artículo 59 numeral 48: *“Abusar de los bienes o elementos que le hayan sido entregados para su uso, custodia, transporte, administración o a los cuales tenga acceso de cualquier otra manera”*. Toda vez que utilizo de manera arbitraria el tag de telepeaje #800403FE6CA7 que le fue entregado por el jefe de transporte para la época de la ENAP Suboficial Jefe JAVIER ENRIQUE ADARRAGA MEJIA, para que llevara a cabo actividades propias del servicio como almacenista de vestuario de la Escuela Naval de Cadetes “Almirante Padilla”.

#### 1. LA ILICITUD SUSTANCIAL DE LA CONDUCTA.

El concepto de Ilícitud Sustancial de la Conducta se encuentra consagrado en el artículo 5 de la Ley 734 de 2002, predicable para el personal militar en virtud de la remisión del artículo 13 de la Ley 836 de 2003, según la cual, la falta será antijurídica cuando afecte el deber funcional sin justificación alguna.

 <b>ARMADA NACIONAL REPUBLICA DE COLOMBIA</b>	Formato fallo de primera instancia	Código: INVE-FT-055-IGARARC-V02
	Procedimiento: Investigaciones Disciplinarias	Página 6 de 11

La Sentencia C-181 de 2002 de la Corte Constitucional establece que en cuanto tiene que ver con la infracción disciplinaria, presupone el incumplimiento de un deber, ya sea por olvido, desconocimiento, incumplimiento, acción u omisión, por ende si esto sucede, debe generarse una respuesta por parte del Estado de acuerdo con la normatividad prevista, la cual será represiva.

Señala también que "lo que genera el reproche de la administración al agente estatal o al particular que ejerce función pública no es propiamente la voluntad de lesionar los intereses protegidos de la función pública sino los comportamientos que impliquen cumplimiento incompleto o defectuoso de los deberes de cuidado y eficiencia que se le encomiendan."

La función principal de los servidores públicos es la de servir al Estado de acuerdo a lo establecido en la Constitución, la ley y los reglamentos, de tal manera que en cualquier momento se pueden ver avocados a una responsabilidad disciplinaria, tanto por omisión, desconocimiento, incumplimiento, tal y como lo señala la sentencia C-181 de 2002 antes transcrita.

No se puede desconocer la relación especial de sujeción que existe en términos generales entre el Estado y los empleados públicos, para la aplicación de la disciplina, adquiere una mayor connotación en tratándose de miembros de la fuerza pública, teniendo en cuenta la puntual y particular misión que se encomienda a dichos funcionarios, la cual es sustancialmente diferente a la de cualquier otra entidad estatal.


Así las cosas se tiene que los disciplinados, señores SJ JAVIER ENRIQUE ADARRAGA MEJIA Y S1 ALDER AUDREY TIBAQUIRA DIAZ, transgredieron sus deberes, lo anterior por cuanto está demostrado que el Jefe de Transporte SJ JAVIER ENRIQUE ADARRAGA MEJIA se extralimitó intencionalmente en el ejercicio de sus atribuciones, al entregar el chip de telepeaje # 600403FE6CA7 asignado al vehículo oficial Chevrolet Luv de placas BVQ-364 para uso en el vehículo particular Renault Sandero de placas GNR-864, de propiedad del S1 ALDER AUDREY TIBAQUIRA DIAZ.

Este último decidió usar el tag que le correspondía a la camioneta Chevrolet Luv de placas BVQ-364, para el paso de su vehículo un RENAULT SANDERO COLOR NEGRO de placas GNR-864 por los peajes de CEBALLOS y MANGA, realizando múltiples desplazamientos en horas que no eran del servicio, tal como consta en la relación histórica que tiene la camioneta Chevrolet Luv de placas BVQ-364 utilizando el servicio de telepeaje (folios 135,136, 137, 138, 139, 140), además tampoco en la ruta hacia la Base Naval y/o el aeropuerto en horario laboral de las oficinas de estas mismas Instituciones. De lo que se desprende un abuso del servicio de telepeaje, al utilizarlo para fines no laborales por horario y trayecto.

## 2. ANALISIS DE LA CULPABILIDAD.

El artículo 7 de la ley 836 de 2003 establece que en materia disciplinaria queda proscrita toda forma de responsabilidad objetiva y que las faltas solo son sancionables a título de dolo o culpa.

En materia disciplinaria, el doctor CARLOS ARTURO GÓMEZ PAVAJEAU ha señalado en su obra "Dogmática del Derecho Disciplinario", que para que exista dolo basta que la

 ARMADA NACIONAL REPUBLICA DE COLOMBIA	Formato folio de primera instancia	Código: INVE-FT-055-IGARARC-V02
	Procedimiento: Investigaciones Disciplinarias	Página 7 de 11

13 163  
458

persona haya tenido conocimiento de la situación típica aprehendida en el deber que sustancialmente se ha infringido, y haya aceptado que le corresponde actuar conforme al deber. El conocer ya involucra al querer, pues si conozco y realizo la conducta es porque quiero, lo cual ha sido pregonado por HRUSCHKA al sentenciar que "quien sabe lo que hace y lo hace, quiere hacerlo".<sup>1</sup>

Por su parte la conducta tiene su configuración culposa desde dos episodios claramente delimitados por el párrafo del artículo 44 de la ley 734 de 2002 como son: la culpa gravísima y la culpa grave. La primera de ellas, CULPA GRAVISIMA, se presenta cuando se incurre en falta disciplinaria por ignorancia supina, desatención elemental o violación manifiesta de reglas de obligatorio cumplimiento. La culpa será GRAVE cuando se incurra en falta disciplinaria por inobservancia del cuidado necesario que cualquier persona del común imprime a sus actuaciones.

Nadie puede ignorar la ley y su desconocimiento no es causal de justificación. De otra parte la culpa, según los hermanos Mazeaud, es un error de conducta en que no habría incurrido una persona prudente y diligente puesta en las mismas circunstancias externas de disciplinado.


Mientras nadie sea obligado a ejecutar un propio acto de su diario devenir o existan causales de justificación, debe responder de lo actuado porque su acción estuvo enmarcada dentro del concepto de libertad de acción y voluntad de obrar.

Una vez hechas las anteriores referencias normativas, se hace necesario observar el tipo de conductas desplegadas por los Investigados el Suboficial Primero ALDER AUDREY TIBAQUIRA DIAZ y Suboficial Jefe JAVIER ENRIQUE ADARRAGA MEJIA y determinar a la luz de ellas, el grado de culpabilidad de cada uno en los hechos materia de la investigación, es decir si obró con dolo o con culpa.

Respecto al Suboficial Primero ALDER AUDREY TIBAQUIRA DIAZ tenemos que la conducta desplegada por él, resulta dolosa, toda vez que a sabiendas de que el tag de telepeaje fue entregado para el uso exclusivo de actividades de su servicio como almacenista de vestuario, este lo pasó por alto y decidió utilizarlo para fines particulares, consciente de que su actuar era prohibido, lo anterior se deduce de su versión libre; toda vez que manifiesta nunca le fue instalado el chip de telepeaje en su panorámico ya que él tenía uno propio. Del informe de la concesión vial de Cartagena, acerca del uso del telepeaje que le correspondía a la camioneta Chevrolet Luv de placas BVQ-364, se corrobora que quien lo utilizó indiscriminadamente fue el señor S1 TIBAQUIRA, y que contraño a lo que él plantea, su vehículo no aparece utilizando el telepeaje en ningún momento con chip propio, por lo que se colige fácilmente, su intención engañosa, y tendiente a la distracción. Por lo que se configura el conocer y querer, que exige la modalidad dolosa del comportamiento.

En cuanto al actuar del Suboficial Jefe JAVIER ENRIQUE ADARRAGA MEJIA, quien al momento de los hechos se desempeñaba como jefe de transporte de la Escuela Naval de Cadetes "Almirante Padilla", podemos concluir que si bien la finalidad de su acción fue satisfacer una necesidad del servicio, en ese afán se extralimitó en sus funciones, ya que el contrato de uso del telepeaje suscrito por él en representación de la Escuela Naval Almirante Padilla y la Concesión Vial de Cartagena, le prohíbe "ceder el uso del servicio y los derechos emergentes de este", dado que estos tags son para uso

<sup>1</sup> Dogmática del Derecho Disciplinario, Carlos Arturo Gómez Pavajeau, edición 2ª, pág. 340

 <b>ARMADA NACIONAL REPUBLICA DE COLOMBIA</b>	Formato fallo de primera instancia	Código: INVE-FT-055-IGARARC-V02
	Procedimiento: Investigaciones Disciplinarias	Página 8 de 11

exclusivo de los vehículos de la ENAP, no para la cesión de estos servicios para los particulares, ni siquiera, si la necesidad del servicio así lo exigiere. Dicho lo anterior tenemos que el comportamiento del Suboficial Jefe ADARRAGA, se adecua dentro de la modalidad de culpa gravísima, toda vez que por ignorancia supina, desplegó actuaciones contrarias a las cláusulas del contrato firmado entre él y la Concesión Vial de Cartagena, puesto que cedió el tags de telepeaje de uso exclusivo de la ENAP, para el uso de este en un vehículo particular.


#### RAZONES DE LA SANCIÓN:

Un resultado perjudicial puede presentarse como consecuencia de la comisión de una falta, porque se resquebraja el buen nombre de la Institución, se afecta el orden jurídico administrativo o se quebranta la disciplina.

Es importante recordar que el derecho disciplinario no protege bienes jurídicos diferentes a la correcta marcha de la función pública, donde el perjuicio o daño causado no es un factor constitutivo de antijuridicidad, ni condición de existencia de la falta disciplinaria.

Señala la precitada sentencia C-181 de 2002 que "...basta verificar que el sujeto pasible de la acción disciplinaria haya desconocido la norma subjetiva que lo determinaba a comportarse conforme al ordenamiento jurídico, no siendo esencial para efectos de estructurar la falta disciplinaria la verificación de algún resultado, toda vez que la naturaleza del derecho disciplinario se dirige a encausar la conducta de quienes cumplen funciones públicas mediante la imposición de deberes."

Por lo anteriormente analizado, para el suscrito Subdirector de la Escuela Naval de Cadetes "Almirante Padilla", Fallador de Primera Instancia, queda probado que las acciones llevadas a cabo por los Investigados SJ JAVIER ENRIQUE ADARRAGA MEJIA Y S1 ALDER AUDREY TIBAQUIRA DIAZ afectaron y pusieron en grave peligro inminentemente la disciplina en lo que atañe al primero por *"Extralimitarse intencionalmente en el ejercicio de las funciones o atribuciones"* por entregar el chip de telepeaje # 800403FE6CA7 asignado al vehículo oficial Chevrolet Luv de placas BVQ-364 para uso en el vehículo particular Renault Sandero de placas GNR-864, de propiedad del S1 ALDER AUDREY TIBAQUIRA DIAZ ; y en lo que refiere al segundo disciplinado por *"Abusar de los bienes o elementos que le hayan sido entregados para su uso, custodia, transporte, administración o a los cuales tenga acceso de cualquier otra manera"* porque este ultimo decidió usar el tag que le correspondía a la camioneta Chevrolet Luv de placas BVQ-364, para el paso de su vehículo un RENAULT SANDERO COLOR NEGRO de placas GNR-864 por los peajes de CEBALLOS y MANGA, realizando múltiples desplazamientos en horas que no eran del servicio, tal como consta en la relación histórica que tiene la camioneta Chevrolet Luv de placas BVQ-364 utilizando el servicio de telepeaje (folios 135,136, 137, 138, 139, 140), además tampoco en la ruta hacia la Base Naval y/o el aeropuerto como en horario laboral de las oficinas de estas mismas Instituciones.

 ARMADA NACIONAL REPUBLICA DE COLOMBIA	Formato fallo de primera instancia	Código: INVE-FT-055-IGARARC-V02
	Procedimiento: Investigaciones Disciplinarias	Página 9 de 11

164

459

## DE LA GRADUACION DE LA SANCIÓN

Por tratarse de la comisión de faltas graves, se hace necesario referirnos al contenido del artículo 62 de la ley 836 de 2003 que establece como sanción para este tipo de faltas la suspensión hasta por noventa (90) días sin derecho a remuneración como sanción principal y la accesoria de inhabilidad especial por el mismo termino de la suspensión conforme a lo dispuesto en el artículo 46 de la ley 734 de 2002, aplicable al régimen castrense por remisión expresa del artículo 61-4 de la ley 836 de 2003.

Para efectos de poder determinar el tiempo de la suspensión, se hace necesario atender los parámetros fijados por el artículo 63 de la citada ley, la cual establece que el monto de la sanción a imponer debe obedecer a un criterio de graduación de acuerdo con las circunstancias de atenuación y agravación consagradas en la misma ley.


El apoderado del señor SJ. ADARRAGA alega que tanto en la declaración bajo la gravedad de juramento, como en su versión libre de defensa material, su mandante fue unisonó, coherente y concordante en sus explicaciones, además plantea que la decisión de su apadrinado en torno a la utilización del chip de telepeaje, obedeció a razones del servicio y al estado de necesidad de las operaciones de trabajo institucional dado que la camioneta Chevrolet Luv de placas BVQ-364 se encontraba en los talleres fuera de servicio. Así mismo le figuran 89 felicitaciones y no registra anotaciones negativas.

Por otro lado el S1 TIBAQUIRA a sabiendas de que el tag de telepeaje fue entregado para el uso exclusivo de actividades de su servicio como almacenista de vestuario, este **ABUSANDO DE LA CONFIANZA** depositada por parte del SJ ADARRAGA, paso por alto la directriz y decidió utilizarlo para fines particulares, consciente de que su actuar era prohibido. Lo anterior se deduce de su versión libre; toda vez que manifiesta nunca le fue instalado el chip de telepeaje en su panorámico ya que él tenía uno propio. Del informe de la concesión vial de Cartagena, acerca del uso del telepeaje que le correspondía a la camioneta Chevrolet Luv de placas BVQ-364, se corrobora que quien lo utilizo indiscriminadamente fue el señor S1 TIBAQUIRA, y que contrario a lo que el plantea, su vehículo no aparece utilizando el telepeaje en ningún momento con chip propio. Además realizó **MÚLTIPLES DESPLAZAMIENTOS QUE NO FUERON EN HORAS DEL SERVICIO**, tal como consta en la relación histórica que tiene la camioneta Chevrolet Luv de placas BVQ-364 utilizando el servicio de telepeaje (folios 135,136, 137, 138, 139, 140), además **TAMPOCO EN LA RUTA** hacia la Base Naval y/o el aeropuerto en horario laboral de las oficinas de estas Instituciones. De lo que se desprende un abuso del servicio de telepeaje, al utilizarlo para fines no laborales dados los horarios y el trayecto.

En éste orden de ideas se considera que en el caso de estudio encontramos respecto del señor SJ ADARRAGA la presencia de la circunstancia de atenuación consagrada en el numeral 7° del artículo 64 de la ley 836 de 2003 que consagra:

- La buena conducta anterior.

Por otro lado el señor S1 TIBAQUIRA posee el atenuante del buen comportamiento anterior con 103 felicitaciones y ninguna anotación negativa, y a su vez incurrió en la circunstancia de agravación consagrada en el numeral 3° de la ley 836 de 2003, que establece:

 <b>ARMADA NACIONAL REPUBLICA DE COLOMBIA</b>	Formato folio de primera instancia	Código: INVE-FT-055-IGARARC-V02
	Procedimiento: Investigaciones Disciplinarias	Página 10 de 11

- Cometer la falta aprovechando la confianza que el superior le hubiere dispensado.

Lo anterior permite a la Subdirección, guardando criterios de equidad y justicia, establecer como sanción para el señor Suboficial Jefe **JAVIER ENRIQUE ADARRAGA MEJIA** la suspensión en el servicio por un lapso de **DIEZ (10) DÍAS** sin derecho a remuneración e inhabilidad especial por el mismo tiempo; Y al Suboficial Primero **ALDER AUDREY TIBAQUIRA DIAZ**, la suspensión en el servicio por un lapso de **QUINCE (15) DÍAS** sin derecho a remuneración e inhabilidad especial por el mismo tiempo conforme a lo dispuesto en el artículo 46 de la ley 734 de 2002, aplicable al régimen castrense por remisión expresa del artículo 61-4 de la ley 836 de 2003.

En mérito de lo expuesto, el suscrito Subdirector de la Escuela Naval de Cadetes "Almirante Padilla" en uso de sus atribuciones legales y en especial las consagradas en los artículos 1, 74 y 79 de la Ley 836 de 2003,

#### **RESUELVE:**

**PRIMERO.-** Declarar probados los cargos elevados en contra del señor Suboficial Jefe **JAVIER ENRIQUE ADARRAGA MEJIA** Y el señor Suboficial Primero **ALDER AUDREY TIBAQUIRA DIAZ**, por los hechos acaecidos entre el día 25 de noviembre de 2010 y el 03 de enero de 2011, consistentes respecto del primero en la falta contenida en el artículo 59 numeral 10 de la ley 836 de 2003: "*Extralimitarse intencionalmente en el ejercicio de las funciones o atribuciones*"; y en lo que refiere al segundo disciplinado, la falta consagrada en el artículo 59 numeral 48 de la ley 836 de 2003 que reza "*Abusar de los bienes o elementos que le hayan sido entregados para su uso, custodia, transporte, administración o a los cuales tenga acceso de cualquier otra manera*".


**SEGUNDO.-** Sancionar al señor Suboficial Jefe **JAVIER ENRIQUE ADARRAGA MEJIA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 72.312.764, con diez (10) días de suspensión.

**TERCERO.-** Sancionar al señor Suboficial Primero **ALDER AUDREY TIBAQUIRA DIAZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 97.446.547, con quince (15) días de suspensión.

**CUARTO. –** Como consecuencia de la predeterminada suspensión, inhabilitar de manera especial por el término de diez (10) días al señor Suboficial Jefe **JAVIER ENRIQUE ADARRAGA MEJIA** para el ejercicio de las funciones públicas.

**QUINTO. -** Como consecuencia de la predeterminada suspensión, inhabilitar de manera especial por el término de quince (15) días al señor Suboficial primero **ALDER UDREY TIBAQUIRA DIAZ**.




 ARMADA NACIONAL REPUBLICA DE COLOMBIA	Formato tipo de primera instancia	Código: INVE-FT-055-IGARARC-V02
	Procedimiento: Investigaciones Disciplinarias	Página 11 de 11

150 165  
460

**SEXTO.** - Notificar la presente decisión a los señores Suboficial Jefe **JAVIER ENRIQUE ADARRAGA MEJIA** y a su apoderado el Doctor **ARMANDO RAFAEL BALLESTAS GUZMÁN** y al Suboficial Primero **ALDER AUDREY TIBAQUIRA DIAZ**, informándole que contra ésta procede el recurso de apelación en el término dispuesto para ello en el artículo 138 ante la Dirección de la Escuela Naval, según los artículos 141 y 144 de la Ley 836 de 2003.

**SEPTIMO.** - Dese aviso a la Procuraduría General, así como a la Inspección General y Dirección de Personal de la Armada Nacional la decisión tomada.

**NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE y CÚMPLASE.**

  
Capitán de Navío **FERNANDO DE JESUS PARRA SILGUERO**  
Subdirector Escuela Naval de Cadetes "Almirante Padilla"  
Fallador de Primera Instancia

  
**AS INES PEARSON TORRES**  
Secretaria Subdirección Escuela Naval de Cadetes "Almirante Padilla"

Proyectó : AD04 María Margenta Guzmán Carrasco 

FUERZAS MILITARES DE COLOMBIA  
ARMADA NACIONAL



Prosperidad  
para todos

ESCUELA NAVAL DE CADETES "ALMIRANTE PADILLA"

No. 021 MDN-CGFM-CARMA-SECAR-JINEN-DENAP-SDEN-AJEN-41

Cartagena de Indias, D.T. y C., 19 JUN 2013

Doctor  
**ARMANDO RAFAEL BALLESTAS GUZMAN**  
Abogado  
Calle 72 C No. 26D - 30  
Barrio El Silencio  
Barranquilla - Atlántico

Asunto: Fallo de Primera Instancia.

Atentamente me permito comunicarle que dentro de la Investigación Disciplinaria No. 004/11, que se adelanta en contra del señor Suboficial Jefe **JAVIER ENRIQUE ADARRAGA MEJIA**, se profirió Fallo de Primera Instancia en auto de fecha 30 de mayo de 2013, por medio del cual se fija un término de cinco (05) días como oportunidad para que el investigado y/o su defensor presenten recurso de apelación en la presente investigación, contados a partir de su notificación.

Cordialmente,

Capitán de Fragata **JAIME IVAN GALVEZ MORENO**  
Comandante Curso de Oficiales  
Encargado de las Funciones de la Subdirección  
Fallador de Instancia

VoBo: A004 María Margarita Guzmán Carrasco *M. G.*

Elaboró: AAD6 Susana Prada Beltrán



QEDOC-FT-1391-AYGAR-V01

"Con UNION, RESPETO y COMPROMISO navegamos hacia la prosperidad"  
"Línea anticorrupción Armada Nacional 018000116969-24 horas"  
Isla de Manzanillo, Escuela Naval Comutador 6724610 Ext. 127  
[www.esuelanaval.edu.co](http://www.esuelanaval.edu.co) [ajen@enap.edu.co](mailto:ajen@enap.edu.co)

**Susana Prada Beltran**

---

**De:** Susana Prada Beltran <sajen@enap.edu.co>  
**Enviado el:** miércoles, 19 de junio de 2013 10:20 a.m.  
**Para:** armandoballestas@hotmail.com; armaballestas@hotmail.com  
**Asunto:** Oficio 021 Fallo de Primera Instancia  
**Datos adjuntos:** FALLO DE PRIMERA INSTANCIA.pdf, OFICIO 021 SDEN.pdf

166  
461

Buenos días

Teniendo en cuenta su autorización para recibir notificaciones por este medio, con toda atención anexo envío Fallo de Primera Instancia contra el señor SJ JAVIER ENRIQUE ADARRAGA MEJIA, se la hace saber que tiene un plazo de 05 días contados a partir de la presente notificación para que presente recurso de apelación en la presente investigación.

Cordialmente,

"La notificación se entenderá surtida en la fecha que aparezca en el reporte del fax o en que el correo electrónico sea enviado".

AA06 SUSANA PRADA BELTRAN  
SECRETARIA ASESORIA JURIDICA  
ESCUELA NAVAL DE CADETES ALMIRANTE PADILLA  
TEL. 6724610 EXT. 127

FUERZAS MILITARES DE COLOMBIA  
ARMADA NACIONAL



Prosperidad  
PAZ

ESCUELA NAVAL DE CADETES "ALMIRANTE PADILLA"

No. 022 MDN-CGFM-CARMA-SECAR-JINEN-DENAP-SDEN-AJEN-41

Cartagena de Indias, D.T. y C., 13 de Mayo de 2013

Señor Suboficial Primero  
**ALDER AUDREY TIBAQUIRA DIAZ**  
Almacenista General  
Base Naval ARC "Málaga"  
Casa Fiscal I-10  
Bahía Málaga – Santander

Asunto: Fallo de Primera Instancia.

Atentamente me permito comunicarle que dentro de la Investigación Disciplinaria No. 004/11, que se adelanta en su contra, se profirió Fallo de Primera Instancia en auto de fecha 30 de mayo de 2013, por medio del cual se fija un término de cinco (05) días como oportunidad para que el investigado y/o su defensor presenten recurso de apelación en la presente investigación, contados a partir de su notificación.

Cordialmente,

Capitán de Fragata **JAIME IVAN GALVEZ MORENO**  
Comandante Curso de Oficiales  
Encargado de las Funciones de la Subdirección  
Fallador de Instancia

Visto: A004 Maria Margarita Guzman  
Elaboró: AA08 Susana Prado Holguin



GEDOC-FT-1381-AYGAR-V01

"Con UNION, RESPETO y COMPROMISO navegamos hacia la prosperidad"  
"Línea anticorrupción Armada Nacional 018000116969-24 horas"  
Isla de Manzanillo, Escuela Naval Comutador 6724610 Ext. 127  
[www.escuelanaval.edu.co](http://www.escuelanaval.edu.co) [ajen@enap.edu.co](mailto:ajen@enap.edu.co)

**Susana Prada Beltran**

---

**De:** Susana Prada Beltran <sajen@enap.edu.co>  
**Enviado el:** miércoles, 19 de junio de 2013 10:16 a.m.  
**Para:** tibaquiralder@hotmail.com  
**Asunto:** OFICIO 022 SDEN  
**Datos adjuntos:** FALLO DE PRIMERA INSTANCIA.pdf; OFICIO 022 SDEN.pdf

167  
462

Buenos días

Teniendo en cuenta su autorización para recibir notificaciones por este medio, con toda atención anexo envío fallo de Primera Instancia informándole que tiene un plazo de 5 días a partir de la presente notificación para que usted o su abogado presenten recurso de apelación en la presente investigación.

Cordialmente

"La notificación se entenderá surtida en la fecha que aparezca en el reporte del fax o en que el correo electrónico sea enviado".

AA06 SUSANA PRADA BELTRAN  
SECRETARIA ASESORIA JURIDICA  
ESCUELA NAVAL DE CADETES ALMIRANTE PADILLA  
TEL. 6724610 EXT. 127

**CONSTANCIA DE EJECUTORIA**

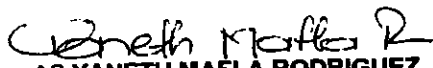
**FUERZAS ARMADAS DE COLOMBIA- ARMADA NACIONAL- ESCUELA NAVAL DE CADETES "ALMIRANTE PADILLA" -**

Cartagena D.T y C., Dos (03) de Julio de Dos Mil Trece (2013).-

Habiéndose notificado en debida forma y cumpliendo con lo ordenado en el artículo 102 de la ley 734 de 2002 (Notificación electrónica) el contenido del fallo de fecha 30 de mayo de 2013 a los disciplinados señores **S1 ALDER AUDREY TIBAQUIRA DIAZ** el día 19 de junio mediante mensaje enviado al correo electrónico [tibaquiralder@hotmail.com](mailto:tibaquiralder@hotmail.com) y **SJ JAVIER ENRIQUE ADARRAGA MEJIA** a través de su apoderado el Doctor **ARMANDO RAFAEL BALLESTAS GUZMÁN** el día 19 de junio mediante mensaje enviado a los correos electrónicos [armandoballestas@hotmail.com](mailto:armandoballestas@hotmail.com) y [armaballestas@hotmail.com](mailto:armaballestas@hotmail.com), y al no haberse interpuesto recurso alguno contra dicha providencia se declara en firme dicha decisión.

Lo anterior teniendo claro que dicha notificación se entendió surtida en la fecha en la que el correo electrónico fue enviado.

**CÚMPLASE.**



**AS YANETH MAFLA RODRIGUEZ**  
Secretaria Subdirección Escuela Naval de Cadetes "Almirante Padilla" (E).

ELABORÓ: ADDA MARIA M. GUZMAN CARRASCO *Ugma*

.....

FUERZAS MILITARES DE COLOMBIA  
ARMADA NACIONAL



Prosperidad  
PA

119 168

463

ESCUELA NAVAL DE CADETES "ALMIRANTE PADILLA"

No. 028 MDN-CGFM-CARMA-SECAR-JINEN-DENAP-SDEN-AJEN-41

Cartagena de Indias, D.T y C., 26 JUL 2013

Señores  
DIVISIÓN DE REGISTRO Y CONTROL  
Procuraduría General de la Nación  
Carrera 5 No. 15 – 60  
Bogotá D.C.

Con toda atención me permito solicitar el registro de la sanción interpuesta a los señores Suboficial Jefe **JAVIER ENRIQUE ADARRAGA MEJÍA** identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 72.312.764 expedida en Santo Tomás (Atlántico), correspondiente a diez (10) días de suspensión e inhabilidad especial para ejercer funciones públicas y Suboficial Primero **ALDER AUDREY TIBAQUIRÁ DÍAZ** identificado con Cédula de Ciudadanía No. 97.446.547 expedida en Puerto Leguízamo (Putumayo), correspondiente a quince (15) días de suspensión e inhabilidad especial para ejercer funciones públicas, de acuerdo al Fallo de Primera Instancia de fecha 30 de mayo de 2013 proferido dentro de la Investigación Disciplinaria No 004/11.

Por lo anterior anexo se envían formularios de registro de sanciones disciplinarias debidamente diligenciados.

Atentamente,

**Capitán de Navío FERNANDO DE JESUS PARRA SILGUERO**  
Subdirector Escuela Naval de Cadetes "Almirante Padilla".  
Fallador de Primera Instancia

Visto: TF Carolina Santolúcia Hurtado AJEN (E)  
Anexo: Lo Anunciado  
Elaboró: AAGS Susana Prada Beltrán



"Con UNION, RESPETO y COMPROMISO navegamos hacia la prosperidad"  
"Línea anticorrupción Armada Nacional 018000118969-24 horas"  
Isla de Manzanillo, Escuela Naval Comutador 8724810 Ext. 127  
[www.escuelanaval.edu.co](http://www.escuelanaval.edu.co) [ajen@enap.edu.co](mailto:ajen@enap.edu.co)



# REGISTRO DE SANCIONES DISCIPLINARIAS

I. IDENTIFICACION DEL SANCIONADO																					
1 Tipo Persona		2 Calidad de la Persona					3 Rango Militar														
Natural	<input type="checkbox"/>	Servidor Público	<input type="checkbox"/>	Miembro Fuerza Pública	<input checked="" type="checkbox"/>	Miembro Junta Directiva	<input type="checkbox"/>	SUBOFICIAL JEFE													
Jurídica	<input type="checkbox"/>	Particular Ejerce Función Pública	<input type="checkbox"/>	Representante Legal	<input type="checkbox"/>																
4 Tipo de Identificación		5 Número de Identificación																			
CC:	<input checked="" type="checkbox"/>	CE:	<input type="checkbox"/>	TI:	<input type="checkbox"/>	NIT:	<input type="checkbox"/>	7	2	3	1	2	7	8	4						
6 Primer Apellido			7 Segundo Apellido			8 Primer Nombre			9 Segundo Nombre												
ADARRAGA			MEJIA			JAVIER			ENRIQUE												
10 Entidad						11 Dependencia															
ARMADA NACIONAL						ESCUELA NAVAL DE CADETES ALMIRANTE PADILLA															
12 Cargo						13 Lugar Hechos															
JEFE DE TRANSPORTE						Dpto BOLIVAR Mpio CARTAGENA															
14 Nit						15 Clase Sociedad															
16 Razon Social						17 Cámara de Comercio															
						Dpto Mpio															
II. DESCRIPCION DE LAS SANCIONES																					
18 Tipo Falta			19 Culpabilidad			20 Afecta Patrimonio del Estado			21 Regimen Aplicado												
Gravisima	<input type="checkbox"/>	Lave	<input type="checkbox"/>	Dolo	<input type="checkbox"/>	Culpa Grave	<input checked="" type="checkbox"/>	Si	<input type="checkbox"/>	No	<input checked="" type="checkbox"/>	Tipo LEY									
Grave	<input checked="" type="checkbox"/>	Culpa Gravisima	<input type="checkbox"/>	Culpa	<input type="checkbox"/>				Numero			8	3	6	Año	2	0	0	3		
22 Sanciones						23 Clase			24 Duración												
						P	A	Años	Meses	Días											
1						SUSPENSION			X						10						
2						INHABILIDAD ESPECIAL			X						10						
III. NORMAS INFRINGIDAS																					
No	25 Tipo de Norma	26 Número	27 Año	28 Artículo	29 Numeral	30 Inciso	No	31 Tipo de Norma	Número	Año	Artículo	Numeral	Inciso								
1	LEY	836	2003	59	10																
2																					
IV. DETALLE PROVIDENCIAS																					
No	31 Instancia	32 Autoridad					33 Tipo	34 Número	35 Fecha												
1	P	SUBDIRECTOR ESCUELA NAVAL DE CADETES ALMIRANTE PADILLA					4		DD	MM	AA										
		Dpto BOLIVAR Mpio CARTAGENA							30	8	13										
2		Dpto Mpio																			
		Dpto Mpio																			
V. INFORMACION DEL PROCESO																					
36 Número de Proceso				37 Procedimiento				38 Fecha Ejecutorie		39 Notificación 2ª Instancia o reposición		40 Recibo Expediente por Falta de 1ª Instancia debidamente notificado									
0 0 4 - 11				Ordinario <input checked="" type="checkbox"/> Verbal <input type="checkbox"/>				DD MM AA 3 7 13		DD MM AA		DD MM AA									
VI. FUNCIONARIO RESPONSABLE DE LA INFORMACION																					
41 Tipo de Identificación		42 Número de Identificación																			
CC:	<input checked="" type="checkbox"/>	CE:	<input type="checkbox"/>	TI:	<input type="checkbox"/>	7	3	1	3	2	1	2	9								
43 Primer Apellido			44 Segundo Apellido			45 Primer Nombre			46 Segundo Nombre												
PARRA			SILGUERO			FERNANDO			DE JESUS												
47 Entidad						48 Dependencia															
ARMADA NACIONAL						ESCUELA NAVAL DE CADETES ALMIRANTE PADILLA															
49 Cargo						50 Departamento			51 Municipio												
SUBDIRECTOR ESCUELA NAVAL						BOLIVAR			CARTAGENA												
52 Teléfono		53 Fecha de Diligenciamiento				54 Firma															
ND	5	Número	6	7	2	4	8	1	0	DD	MM	AA									
Extensión	1	1	3							25	7	13									
VII. INFORMACION RESERVADA PARA GRUPO SRI - FON																					
Sustentador										Fecha Origen											
No SRI										DD	MM	AA									





# REGISTRO DE SANCIONES DISCIPLINARIAS

169  
464

I. IDENTIFICACION DEL SANCIONADO														
1 Tipo Persona		2 Calidad de la Persona					3 Rango Militar							
Natural <input type="checkbox"/>		Servidor Público <input type="checkbox"/>		Miembro Fuerza Pública <input checked="" type="checkbox"/>		Miembro Junta Directiva <input type="checkbox"/>			SUBOFICIAL PRIMERO					
Jurídica <input type="checkbox"/>		Particular Ejerce Función Pública <input type="checkbox"/>		Representante Legal <input type="checkbox"/>										
4 Tipo de Identificación			5 Número de Identificación											
CC: <input checked="" type="checkbox"/> CE: <input type="checkbox"/> T: <input type="checkbox"/> NIT: <input type="checkbox"/>			9 7 4 4 6 5 4 7											
8 Primer Apellido			7 Segundo Apellido			8 Primer Nombre			9 Segundo Nombre					
TIBAQUIRA			DIAZ			ALDER			AUDREY					
10 Entidad						11 Dependencia								
ARMADA NACIONAL						ESCUELA NAVAL DE CADETES ALMIRANTE PADILLA								
12 Cargo						13 Lugar Hechos								
ALMACENISTA						Dpto BOLIVAR Mpio CARTAGENA								
14 Nit						15 Clase Sociedad								
16 Razon Social						17 Cámara de Comercio								
						Dpto Mpio								
II. DESCRIPCION DE LAS SANCIONES														
18 Tipo Falta			19 Culpabilidad			20 Afecta Patrimonio del Estado			21 Regimen Aplicado					
Gravísima <input type="checkbox"/>		Leve <input type="checkbox"/>		Dolo <input type="checkbox"/>		Culpa Grave <input checked="" type="checkbox"/>		Si <input type="checkbox"/> No <input checked="" type="checkbox"/>		Tipo LEY				
Grave <input checked="" type="checkbox"/>		Culpa Gravísima <input type="checkbox"/>		Culpa <input type="checkbox"/>				Numero		Año				
								8 3 6		2 0 0 3				
22 Sanciones						23 Clase		24 Duración						
						P A		Años		Meses				
1 SUSPENSION						X				15				
2 INHABILIDAD ESPECIAL								X		15				
III. NORMAS INFRINGIDAS														
25 Tipo de Norma		26 Número		27 Año		28 Artículo		29 Numeral		30 Inicio				
1 LEY		836		2003		39		48		3				
2										4				
IV. DETALLE PROVIDENCIAS														
31 Instancia		32 Autoridad					33 Tipo		34 Número		35 Fecha			
1 p		SUBDIRECTOR ESCUELA NAVAL DE CADETES ALMIRANTE PADILLA					4				30 5 13			
		Dpto BOLIVAR Mpio CARTAGENA												
2		Dpto Mpio												
		Dpto Mpio												
V. INFORMACION DEL PROCESO														
36 Número de Proceso				37 Procedimiento				38 Fecha Ejecutoria			39 Notificación 2ª Instancia o reposición		40 Recibo Expediente por Faltador 1ª Instancia debidamente notificado	
0 0 4 - 11				Ordinario <input checked="" type="checkbox"/> Verbal <input type="checkbox"/>				DD MM AA 3 7 13			DD MM AA		DD MM AA	
VI. FUNCIONARIO RESPONSABLE DE LA INFORMACION														
41 Tipo de Identificación			42 Número de Identificación											
CC: <input checked="" type="checkbox"/> CE: <input type="checkbox"/> T: <input type="checkbox"/>			7 3 1 3 2 1 2 9											
43 Primer Apellido			44 Segundo Apellido			45 Primer Nombre			46 Segundo Nombre					
PARRA			SILGUERO			FERNANDO			DE JESUS					
47 Entidad						48 Dependencia								
ARMADA NACIONAL						ESCUELA NAVAL DE CADETES ALMIRANTE PADILLA								
49 Cargo						50 Departamento			51 Municipio					
SUBDIRECTOR ESCUELA NAVAL						BOLIVAR			CARTAGENA					
52 Teléfono				53 Fecha de Diligenciamiento				54 Firma						
Número 5 6 7 2 4 6 1 0				DD MM AA 26 7 13										
Extensión 1 1 3														
VII. INFORMACION RESERVADA PARA GRUPO SIRI - PAN														
Sustentador										Fecha Grabación				
No Sirl										DD MM AA				

FUERZAS MILITARES DE COLOMBIA  
ARMADA NACIONAL



Procedencia  
DENAP

ESCUELA NAVAL DE CADETES "ALMIRANTE PADILLA"

No. 029 MDN-CGFM-CARMA-SECAR-JINEN-DENAP-AJEN-41

Cartagena de Indias, D.T y C., 26 JUL 2013

Señor Vicealmirante  
**HENRY JOHN BLAIN GARZÓN**  
Inspector General de la Armada Nacional  
Carrera 54 No. 26 – 25 CAN Piso – 3°  
Bogotá D. C.-

Asunto: Comunicación Fallo de Primera Instancia de la Investigación Disciplinaria No. 004/11.

Con toda atención me permito comunicarle que dentro de la Investigación Disciplinaria No. 004/11 adelantada por este Despacho, en contra de los señores Suboficial Jefe **JAVIER ENRIQUE ADARRAGA MEJÍA** identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 72.312.764 expedida en Santo Tomás (Atlántico) y Suboficial Primero **ALDER AUDREY TIBQUIRÁ DÍAZ** identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 97.446.547 expedida en Puerto Leguízamo (Putumayo), se profirió Fallo de Primera Instancia de fecha 30 de mayo de 2013 (anexo), en el cual se resolvió sancionar a los señores anteriormente mencionados así:

Señor SJ **JAVIER ENRIQUE ADARRAGA MEJÍA** con diez (10) días de suspensión sin derecho a remuneración e inhabilitarlo por el mismo lapso para el ejercicio de funciones públicas.



"Con UNIÓN, RESPETO y COMPROMISO navegamos hacia la prosperidad"  
"Línea anticorrupción Armada Nacional 018000116969-24 horas"  
Isla de Marzanillo, Escuela Naval. Conmutador 6724810 Ext. 127  
[www.escolanaval.edu.co](http://www.escolanaval.edu.co) [ajen@enap.edu.co](mailto:ajen@enap.edu.co)

170

465

Señor S1 ALDER AUDREY TIBAQUIRÁ DÍAZ con quince (15) días de suspensión sin derecho a remuneración e inhabilitarlo por el mismo lapso para el ejercicio de funciones públicas.

Así mismo me permito informar que al no haberse interpuesto recurso alguno contra el fallo de primera instancia se declara en firme dicha decisión, (anexo se envía constancia ejecutoria).

Lo anterior en alcance al Radiograma No. 180730R F.I. A/B ENAP julio/12.

Respetuosamente,

Capitán de Navío **FERNANDO DE JESUS PARRA SILGUERO**  
Subdirector Escuela Naval de Cadetes "Almirante Padilla"  
Fallador de Primera Instancia

VoBo: TF Carolina Santofimio Hurtado AJEN (E)  
Copia: CN Walter Aadrúbal Villegas González, Director de Personal Armada Nacional  
Elaboró: AA06 Susana Prada Beltrán



"Con UNION, RESPETO y COMPROMISO navegamos hacia la prosperidad"  
"Línea anticorrupción Armada Nacional 018000118989-24 horas"  
Isla de Manzanillo, Escuela Naval. Conmutador 6724610 Ext. 127  
[www.esuelanaval.edu.pe](http://www.esuelanaval.edu.pe) [ajen@enap.edu.pe](mailto:ajen@enap.edu.pe)



Bogotá D.C., 12 AGO 2013  
Oficio DRCC 003397

Señor Capitán de Navío  
**FERNANDO DE JESUS PARRA SILGUERO**  
Subdirector Escuela Naval de Cadetes "Almirante Padilla"  
ISLA DE MANZANILLO, BOLIVAR

Referencia: Devolución oficio 0028 de 2013

Respetado señor:

De conformidad con los lineamientos previstos en el artículo 166 de la ley 906 de 2004 en concordancia con el artículo 174 de la ley 734 de 2002, en donde se establece que las sanciones penales deben ser comunicadas a la Procuraduría General de la Nación y de conformidad con el artículo 15 de la Resolución 143 de 2002, que expresamente señala, en relación con el procedimiento del registro de dichas sanciones:

"ARTÍCULO 15. Control en el procedimiento de registro. El sustanciador de la División de Registro y Control y Correspondencia de la Procuraduría General de la Nación encargado de registrar los datos en el sistema SIRI, verificará si el formulario ha llegado firmado por el funcionario competente y contiene los datos que en él se solicitan. En caso de que el formulario no se hallare firmado, o no lo fuere por el funcionario competente, o fuere indebidamente diligenciado, el funcionario responsable del registro lo devolverá a la oficina de origen para las correcciones pertinentes. Mientras la información requerida no sea suministrada de manera completa y precisa, no se entenderá cumplida la obligación a que se refiere el artículo 174 del Código Disciplinario Único (Ley 734 de 2002)."

Consecuente con lo anterior y para lo pertinente, devuelvo en TRES (3) folios el oficio de la referencia con información de sanciones disciplinarias de ADARRAGA MEJIA JAVIER y TIBQUIRA DIAZ ALDER sin firma del funcionario responsable.

Cordialmente,

  
**MARÍA RUTH CASTRO CASTRO**  
Secretaria Ejecutiva  
División de Registro y Control y Correspondencia

PBX 5878750 Ext. 13112, 13114, 13115 Línea Gratuita Bogotá: 2840472  
Carrera 5 N° 15-60 piso 1° Línea Gratuita Nacional 018000910315. [www.procuraduria.gov.co](http://www.procuraduria.gov.co)

*Formatos sin Arma*

FUERZAS MILITARES DE COLOMBIA  
ARMADA NACIONAL



Procuraduría  
General de la Nación

171  
466

**ESCUELA NAVAL DE CADETES "ALMIRANTE PADILLA"**

No. 028 MDN-CGFM-CARMA-SECAR-JINEN-DENAP-SDEN-AJEN-41

Cartagena de Indias, D.T y C., 26 JUL 2013

Señores  
**DIVISIÓN DE REGISTRO Y CONTROL**  
Procuraduría General de la Nación  
Carrera 5 No. 15 - 60  
Bogotá D.C.

30 JUL 2013

Con toda atención me permito solicitar el registro de la sanción interpuesta a los señores Suboficial Jefe **JAVIER ENRIQUE ADARRAGA MEJÍA** identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 72.312.764 expedida en Santo Tomás (Atlántico), correspondiente a diez (10) días de suspensión e inhabilidad especial para ejercer funciones públicas y Suboficial Primero **ALDER AUDREY TIBAKUIRÁ DÍAZ** identificado con Cédula de Ciudadanía No. 97.446.547 expedida en Puerto Leguizamo (Putumayo), correspondiente a quince (15) días de suspensión e inhabilidad especial para ejercer funciones públicas, de acuerdo al Fallo de Primera Instancia de fecha 30 de mayo de 2013 proferido dentro de la Investigación Disciplinaria No 004/11.

Por lo anterior anexo se envían formularios de registro de sanciones disciplinarias debidamente diligenciados.

Atentamente,

Capitán de Navío **FERNANDO DE JESUS PARRA SILGUERO**  
Subdirector Escuela Naval de Cadetes "Almirante Padilla".  
Fallador de Primera Instancia

Anexo: L3 Anunciado  
Elaboró: AAOB Susana Prada Beltrán



"Con UNION, RESPETO y COMPROMISO navegamos hacia la prosperidad"  
"Línea anticorrupción Armada Nacional 018000116968-24 horas"  
Isla de Manzanillo, Escuela Naval Conmutador 6724610 Ext. 127  
[www.esuelanaval.edu.co](http://www.esuelanaval.edu.co) [alen@enap.edu.co](mailto:alen@enap.edu.co)



# REGISTRO DE SANCIONES DISCIPLINARIAS

I - IDENTIFICACIÓN DEL SANCIONADO													
1 Tipo Persona		2 Calidad de la Persona					3 Rango Militar						
Natural <input type="checkbox"/>		Servidor Público <input type="checkbox"/>		Miembro Fuerza Pública <input checked="" type="checkbox"/>		Miembro Junta Directiva <input type="checkbox"/>			SUBOFICIAL JEFE				
Jurídica <input type="checkbox"/>		Particular Ejerce Función Pública <input type="checkbox"/>		Representante Legal <input type="checkbox"/>									
4 Tipo de Identificación			5 Número de Identificación										
CC: <input checked="" type="checkbox"/> CE: <input type="checkbox"/> TI: <input type="checkbox"/> NIT: <input type="checkbox"/>			7 2 3 1 2 7 8 4										
6 Primer Apellido			7 Segundo Apellido			8 Primer Nombre			9 Segundo Nombre				
ADARRAGA			MEJIA			JAVIER			ENRIQUE				
10 Entidad						11 Dependencia							
ARMADA NACIONAL						ESCUELA NAVAL DE CADETES ALMIRANTE PADILLA							
12 Cargo						13 Lugar Hechos							
JEFE DE TRANSPORTE						Dpto BOLIVAR Mpio CARTAGENA							
14 Nit						15 Clase Sociedad							
16 Razon Social						17 Cámara de Comercio							
						Dpto Mpio							
II - DESCRIPCIÓN DE LAS SANCIONES													
16 Tipo Falta				18 Culpabilidad				20 Afecta Patrimonio del Estado		21 Regimen Aplicado			
Gravesima <input type="checkbox"/>		Leve <input type="checkbox"/>		Dolo <input type="checkbox"/>		Culpa Grave <input checked="" type="checkbox"/>		Si <input type="checkbox"/> No <input checked="" type="checkbox"/>		Tipo LEY			
Grave <input checked="" type="checkbox"/>		Culpa Gravesima <input type="checkbox"/>		Culpa <input type="checkbox"/>				Numero		Año			
								8 3 6		2 0 0 3			
22 Sanciones								23 Clase		24 Duración			
1 SUSPENSION								P		Años			
2 INHABILIDAD ESPECIAL								X		Meses			
										Días			
										10			
								X		10			
III - NORMAS INFRINGIDAS													
25 Tipo de Norma		26 Número		27 Año		28 Artículo		29 Numeral		30 Inciso			
1 LEY		836		2003		59		10		3			
2										4			
IV - DETALLE PROVIDENCIAS													
31 Instancia		32 Autoridad						33 Tipo		34 Número		35 Fecha	
1 P		SUBDIRECTOR ESCUELA NAVAL DE CADETES ALMIRANTE PADILLA						4				DD MM AA	
		Dpto BOLIVAR Mpio CARTAGENA										30 5 13	
2													
		Dpto Mpio											
		Dpto Mpio											
V - INFORMACIÓN DEL PROCESO													
36 Número de Proceso				37 Procedimiento				38 Fecha Ejecución		39 Notificación 2ª Instancia o reposición		40 Recibo Expediente por Falta de Instancia debidamente notificado	
0 0 4 - 11				Ordinario <input checked="" type="checkbox"/> Verbal <input type="checkbox"/>				DD MM AA 3 7 13		DD MM AA		DD MM AA	
VI - FUNCIONARIO RESPONSABLE DE LA INFORMACIÓN													
41 Tipo de Identificación			42 Número de Identificación										
CC: <input checked="" type="checkbox"/> CE: <input type="checkbox"/> TI: <input type="checkbox"/>			7 3 1 3 2 1 2 9										
43 Primer Apellido			44 Segundo Apellido			45 Primer Nombre			46 Segundo Nombre				
PARRA			SILGUERO			FERNANDO			DE JESUS				
47 Entidad						48 Dependencia							
ARMADA NACIONAL						ESCUELA NAVAL DE CADETES ALMIRANTE PADILLA							
49 Cargo						50 Departamento			51 Municipio				
SUBDIRECTOR ESCUELA NAVAL						BOLIVAR			CARTAGENA				
52 Teléfono				53 Fecha de Diligenciamiento									
IND 5 6 7 2 4 6 1 0				DD MM AA 25 7 13									
Extensión 1 1 3				54 Firma									
VII - INFORMACIÓN RESERVADA PARA GRUPO SIRI - PGR													
Sustanciador										Fecha Grabación			
No Sirí										DD MM AA			



# REGISTRO DE SANCIONES DISCIPLINARIAS

2006 172  
YGT

I - IDENTIFICACIÓN DEL SANCIONADO																											
1 Tipo Persona		2 Calidad de la Persona					3 Rango Militar																				
Natural <input type="checkbox"/>		Servidor Público <input type="checkbox"/>		Miembro Fuerza Pública <input checked="" type="checkbox"/>		Miembro Junta Directiva <input type="checkbox"/>			SUBOFICIAL PRIMERO																		
Jurídica <input type="checkbox"/>		Particular Ejerce Función Pública <input type="checkbox"/>		Representante Legal <input type="checkbox"/>																							
4 Tipo de Identificación		5 Número de Identificación																									
CC: <input checked="" type="checkbox"/>		CE: <input type="checkbox"/>		TI: <input type="checkbox"/>		NIT: <input type="checkbox"/>		9 7 4 4 6 5 4 7																			
6 Primer Apellido			7 Segundo Apellido			8 Primer Nombre			9 Segundo Nombre																		
TIBAQUIRA			DIAZ			ALDER			AUDREY																		
10 Entidad						11 Dependencia																					
ARMADA NACIONAL						ESCUELA NAVAL DE CADETES ALMIRANTE PADILLA																					
12 Cargo						13 Lugar Hechos																					
ALMACENISTA						Dpto BOLIVAR Mpio CARTAGENA																					
14 NI						15 Clase Sociedad																					
16 Razon Social						17 Cámara de Comercio																					
						Dpto Mpio																					
II - DESCRIPCION DE LAS SANCIONES																											
18 Tipo Falta				19 Culpabilidad				20 Afecta Patrimonio del Estado		21 Regimen Aplicado																	
Gravísima <input type="checkbox"/>		Leve <input type="checkbox"/>		Dolo <input type="checkbox"/>		Culpa Grave <input checked="" type="checkbox"/>		Si <input type="checkbox"/> No <input checked="" type="checkbox"/>		Tipo LEY																	
Grave <input checked="" type="checkbox"/>		Culpa Gravísima <input type="checkbox"/>		Culpa <input type="checkbox"/>				Numero		Año																	
								8 3 6		2 0 0 3																	
22 Sanciones		23 Clase				24 Duración																					
1		SUSPENSION				P		A		Años		Meses		Días													
2		INHABILIDAD ESPECIAL				X								15													
								X						15													
III - NORMAS INFRINGIDAS																											
No		25 Tipo de Norma		26 Número		27 Año		28 Artículo		29 Numeral		30 Inciso		No		Tipo de Norma		Número		Año		Artículo		Numeral		Inciso	
1		LEY		636		2003		59		48				3													
2												4															
IV DETALLE PROVIDENCIAS																											
No		31 Instancia		32 Autoridad						33 Tipo		34 Número		35 Fecha													
1		P		SUBDIRECTOR ESCUELA NAVAL DE CADETES ALMIRANTE PADILLA						4				30		5		13									
				Dpto BOLIVAR Mpio CARTAGENA																							
2				Dpto Mpio																							
				Dpto Mpio																							
V - INFORMACION DEL PROCESO																											
36 Número de Proceso				37 Procedimiento				38 Fecha Ejecutoria				39 Notificación 2ª Instancia o reposición				40 Resolvo Expediente por Falta de 1ª Instancia debidamente notificado											
0 0 4 - 11				Ordinario <input checked="" type="checkbox"/>				DD MM AA 3 7 13				DD MM AA				DD MM AA											
				Verbal <input type="checkbox"/>																							
VI - FUNCIONARIO RESPONSABLE DE LA INFORMACION																											
41 Tipo de Identificación				42 Número de Identificación																							
CC: <input checked="" type="checkbox"/>				7 3 1 3 2 1 2 9																							
43 Primer Apellido			44 Segundo Apellido			45 Primer Nombre			46 Segundo Nombre																		
PARRA			SALGUERO			FERNANDO			DE JESUS																		
47 Entidad						48 Dependencia																					
ARMADA NACIONAL						ESCUELA NAVAL DE CADETES ALMIRANTE PADILLA																					
49 Cargo						50 Departamento			51 Municipio																		
SUBDIRECTOR ESCUELA NAVAL						BOLIVAR			CARTAGENA																		
52 Teléfono				53 Fecha de Diligenciamiento				54 Firma																			
IND 5		Número 6 7 2 4 6 1 0		DD 25		MM 7		AA 13																			
Extensión 1 1 3																											
VII - INFORMACION RESERVADA PARA GRUPO SIRI - PGN																											
Sustanciador								Fecha Grabación																			
No Sirí								DD MM AA																			

FUERZAS MILITARES DE COLOMBIA  
ARMADA NACIONAL



Prosperidad  
PA

ESCUELA NAVAL DE CADETES "ALMIRANTE PADILLA"

No. 034 MDN-CGFM-CARMA-SECAR-JINEN-DENAP-SDEN-AJEN-41

Cartagena de Indias, D.T y C., 22 de Mayo 2013

Señores

**DIVISIÓN DE REGISTRO Y CONTROL**

Procuraduría General de la Nación

Carrera 5 No. 15 – 60

Bogotá D.C.

Con toda atención me permito solicitar el registro de la sanción interpuesta a los señores Suboficial Jefe **JAVIER ENRIQUE ADARRAGA MEJÍA** identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 72.312.764 expedida en Santo Tomás (Atlántico), correspondiente a diez (10) días de suspensión e inhabilidad especial para ejercer funciones públicas y Suboficial Primero **ALDER AUDREY TIBAQUIRÁ DÍAZ** identificado con Cédula de Ciudadanía No. 97.446.547 expedida en Puerto Leguízamo (Putumayo), correspondiente a quince (15) días de suspensión e inhabilidad especial para ejercer funciones públicas, de acuerdo al Fallo de Primera Instancia de fecha 30 de mayo de 2013 proferido dentro de la Investigación Disciplinaria No 004/11.

Por lo anterior anexo se envían formularios de registro de sanciones disciplinarias debidamente diligenciados.

Atentamente,

  
Capitán de Navío **FERNANDO DE JESUS PARRA SILGUERO**  
Subdirector Escuela Naval de Cadetes "Almirante Padilla".  
Fallador de Primera Instancia

VoBo: TF Carolina Santofimio Hurtado AJEN/Es

Anexo: Lo Anunciado

Elaboró: AA06 Susana Prieta Beltrán



"Con UNION, RESPETO y COMPROMISO navegamos hacia la prosperidad"  
"Línea anticorrupción Armada Nacional 018000116869-24 horas"  
Isla de Manzanillo, Escuela Naval. Conmutador 6724610 Ext. 127  
[www.escuelanaval.edu.co](http://www.escuelanaval.edu.co) [ajen@enao.edu.co](mailto:ajen@enao.edu.co)





# REGISTRO DE SANCIONES DISCIPLINARIAS

224

173

468

I - IDENTIFICACIÓN DEL SANCIONADO																							
1 Tipo Persona		2 Calidad de la Persona				3 Rango Militar																	
Natural <input type="checkbox"/>	Jurídica <input type="checkbox"/>	Servidor Público <input type="checkbox"/>	Particular Ejerce Función Pública <input type="checkbox"/>	Miembro Fuerza Pública <input checked="" type="checkbox"/>	Representante Legal <input type="checkbox"/>	Miembro Junta Directiva <input type="checkbox"/>	SUBOFICIAL JEFE																
4 Tipo de Identificación			5 Número de Identificación																				
CC: <input checked="" type="checkbox"/>	CE: <input type="checkbox"/>	TI: <input type="checkbox"/>	NIT: <input type="checkbox"/>	7	2	3	1	2	7	6	4												
8 Primer Apellido			7 Segundo Apellido			8 Primer Nombre			9 Segundo Nombre														
ADARRAGA			MEJIA			JAVIER			ENRIQUE														
10 Entidad						11 Dependencia																	
ARMADA NACIONAL						ESCUELA NAVAL DE CADETES ALMIRANTE PADILLA																	
12 Cargo						13 Lugar Hechos																	
JEFE DE TRANSPORTE						Dpto BOLIVAR Mpio CARTAGENA																	
14 Nr						15 Clase Sociedad																	
16 Razón Social						17 Cámara de Comercio																	
						Dpto Mpio																	
II - DESCRIPCIÓN DE LAS SANCIONES																							
18 Tipo Falta			19 Culpabilidad			20 Afecta Patrimonio del Estado			21 Régimen Aplicado														
Tránsito <input type="checkbox"/>	Leve <input type="checkbox"/>	Grave <input checked="" type="checkbox"/>	Dolo <input type="checkbox"/>	Culpa Grave <input checked="" type="checkbox"/>	Culpa <input type="checkbox"/>	Culpa Gravísima <input type="checkbox"/>	Si <input type="checkbox"/>	No <input checked="" type="checkbox"/>	Tipo	LEY													
									Numero	6	3	8						Año	2	0	0	3	
22 Sanciones																							
23 Clase												24 Duración											
1												P	A	Años		Meses		Días					
SUSPENSION												X						10					
2													X					10					
IMHABILIDAD ESPECIAL																							
III - NORMAS INFRINGIDAS																							
25 Tipo de Norma		26 Número		27 Año		28 Artículo		29 Numeral		30 Inciso		31 Tipo de Norma		Número		Año		Artículo		Numeral		Índice	
1		LEY		838		2003		98		10		3											
2												4											
IV DETALLE PROVIDENCIAS																							
31 Instancia		32 Autoridad						33 Tipo		34 Número		35 Fecha											
1		SUBDIRECTOR ESCUELA NAVAL DE CADETES ALMIRANTE PADILLA						4				DD		MM		AA							
		Dpto BOLIVAR Mpio CARTAGENA										30		5		13							
2		Dpto Mpio																					
		Dpto Mpio																					
V - INFORMACION DEL PROCESO																							
36 Número de Proceso				37 Procedimiento				38 Fecha Ejecutoria				39 Notificación 2ª Instancia o reposición				40 Recibo Expediente por Fallador 1ª Instancia debidamente notificado							
0 0 4 - 11				Ordinario <input checked="" type="checkbox"/> Verbal <input type="checkbox"/>				DD MM AA DD MM AA 3 7 13				DD MM AA DD MM AA				DD MM AA							
VI - FUNCIONARIO RESPONSABLE DE LA INFORMACION																							
41 Tipo de Identificación			42 Número de Identificación																				
CC: <input checked="" type="checkbox"/>	CE: <input type="checkbox"/>	TI: <input type="checkbox"/>	7	3	1	3	2	1	2	9													
43 Primer Apellido			44 Segundo Apellido			45 Primer Nombre			46 Segundo Nombre														
PARRA			SR. GUERO			FERNANDO			DE JESUS														
47 Entidad						48 Dependencia																	
ARMADA NACIONAL						ESCUELA NAVAL DE CADETES ALMIRANTE PADILLA																	
49 Cargo						50 Departamento			51 Municipio														
SUBDIRECTOR ESCUELA NAVAL						BOLIVAR			CARTAGENA														
52 Teléfono		53 Fecha de Diligenciamiento				54 Firma																	
IND 5		Número 6 7 2 4 6 1 0				DD MM AA 26 7 13																	
Extensión 1 1 3																							
VII - INFORMACION RESERVADA PARA GRUPO SRI - PGN																							
Sustanciado																							
No Si																							
Fecha Grabación																							
DD MM AA																							



# REGISTRO DE SANCIONES DISCIPLINARIAS

I - IDENTIFICACIÓN DEL SANCIONADO													
1 Tipo Persona		2 Calidad de la Persona					3 Rango Militar						
Natural <input type="checkbox"/>		Servidor Público <input type="checkbox"/>		Miembro Fuerza Pública <input checked="" type="checkbox"/>		Miembro Junta Directiva <input type="checkbox"/>							
Jurídica <input type="checkbox"/>		Particular Ejerce Función Pública <input type="checkbox"/>		Representante Legal <input type="checkbox"/>		SUBOFICIAL PRIMERO							
4 Tipo de Identificación			5 Número de Identificación										
CC: <input checked="" type="checkbox"/> CE: <input type="checkbox"/> TI: <input type="checkbox"/> NIT: <input type="checkbox"/>			9 7 4 4 6 5 4 7										
6 Primer Apellido			7 Segundo Apellido			8 Primer Nombre			9 Segundo Nombre				
TIBAQUIRA			DIAZ			ALDER			AUDREY				
10 Entidad						11 Dependencia							
ARMADA NACIONAL						ESCUELA NAVAL DE CADETES ALMIRANTE PADILLA							
12 Cargo						13 Lugar Hechos							
ALMACENISTA						Dpto BOLIVAR Mpio CARTAGENA							
14 Nit						15 Clase Sociedad							
16 Razon Social						17 Cámara de Comercio							
						Dpto Mpio							
II - DESCRIPCIÓN DE LAS SANCIONES													
18 Tipo Falta			19 Culpabilidad			20 Afecta Patrimonio del Estado			21 Regimen Aplicado				
Gravísima <input type="checkbox"/>		Leve <input type="checkbox"/>	Dolo <input type="checkbox"/>		Culpa Grave <input checked="" type="checkbox"/>	Estado			Tipo LEY				
Grave <input checked="" type="checkbox"/>			Culpa Gravísima <input type="checkbox"/>		Culpa <input type="checkbox"/>	Si <input type="checkbox"/> No <input checked="" type="checkbox"/>			Numero 8 3 6 Año 2 0 0 3				
22 Sanciones						23 Clase			24 Duración				
1 SUSPENSION						P			Años				
2 INHABILIDAD ESPECIAL						A			Meses				
						X			Días 15				
						X			15				
III - NORMAS INFRINGIDAS													
25 Tipo de Norma		26 Número		27 Año		28 Artículo		29 Numeral		30 Inscrito			
1 LEY		636		2003		59		48		3			
2										4			
IV DETALLE PROVIDENCIAS													
31 Instancia		32 Autoridad					33 Tipo		34 Número		35 Fecha		
1 P		SUBDIRECTOR ESCUELA NAVAL DE CADETES ALMIRANTE PADILLA					4				30 5 13		
		Dpto BOLIVAR Mpio CARTAGENA											
2		Dpto Mpio											
		Dpto Mpio											
V - INFORMACION DEL PROCESO													
36 Número de Proceso						37 Procedimiento		38 Fecha Ejecutoria		39 Notificación 2ª Instancia o reposición		40 Recibo Expediente por Fallador 1ª Instancia debidamente notificado	
0 0 4 - 11						Ordinario <input checked="" type="checkbox"/>		DD MM AA		DD MM AA		DD MM AA	
						Verbal <input type="checkbox"/>		3 7 13					
VI - FUNCIONARIO RESPONSABLE DE LA INFORMACION													
41 Tipo de Identificación			42 Número de Identificación										
CC: <input checked="" type="checkbox"/> CE: <input type="checkbox"/> TI: <input type="checkbox"/>			7 3 1 3 2 1 2 9										
43 Primer Apellido			44 Segundo Apellido			45 Primer Nombre			46 Segundo Nombre				
PARRA			SILGUERO			FERNANDO			DE JESUS				
47 Entidad						48 Dependencia							
ARMADA NACIONAL						ESCUELA NAVAL DE CADETES ALMIRANTE PADILLA							
49 Cargo						50 Departamento			51 Municipio				
SUBDIRECTOR ESCUELA NAVAL						BOLIVAR			CARTAGENA				
52 Teléfono		53 Fecha de Diligenciamiento			54 Firma								
IND 5		Número 6 7 2 4 6 1 0			DD MM AA		[Firma]						
Extensión 1 1 3		25 7 13											
VII - INFORMACION RESERVADA PARA GRUPO SRI - PGN													
56 Sustanciador									57 Fecha Grabación				
No S/ri									DD MM AA				

ARMANDO RAFAEL BALLESTAS GUZMAN

ABOGADO

Calle 72C No 26D-30, Barrio El Silencio

Email: arnaballestas@barranquillanet.com

Cel 301-2502425-312-6518989

Barranquilla-Colombia



174  
469

Barranquilla, Enero 7 2014

10 ENE 2014  
1012302

Señor  
Director  
ESCUELA NAVAL DE CADETES "ALMIRANTE PADILLA"  
Barrio El Bosque, Isla de Manzanillo  
Cartagena, Bolívar  
Fax 6724610 ext. 127  
E. S. D.

ASUNTO: SOLICITUD DE REVOCATORIA DIRECTA  
(ARTICULO 147 Y SS LEY 836 DE JULIO 16 DE 2003)

CONTRA: FALLO DISCIPLINARIO DE PRIMERA INSTANCIA  
(Proferido por el señor subdirector de ENAP, Mayo 30 de 2013)  
(Proceso Disciplinario No 004-2011-ENAP-DISC-ARC)

DE: SJ JAVIER ENRIQUE ADARRAGA MEJIA  
SI ALDER AUDREY TIBAQUIRA DIAZ

ARMANDO RAFAEL BALLESTAS GUZMAN, abogado titulado en ejercicio con tarjeta profesional No 63.766 del C.S. de la J, identificado con cedula de ciudadanía No 7.459.362, expedida en Barranquilla, Atlántico, con oficina profesional ubicada en la dirección indicada en el membrete, correo electrónico arnaballestas@barranquillanet.com, con fines de actos de comunicación y notificación, muy respetuosamente llego a usted en su calidad de Director de la escuela naval de cadetes Almirante padilla, con sede en la ciudad de Cartagena, Bolívar, para expresarle que de conformidad a los poderes especiales amplio y suficiente conferidos por los suboficiales activos de la armada nacional señores SJ JAVIER ENRIQUE ADARRAGA MEJIA y SI ALDER AUDREY TIBAQUIRA DIAZ, de condiciones personales, civiles y militares e identificados con las correspondiente cédulas de ciudadanía números 72.312.764 de Santo tomas (Atco) y 97.446.547 de Puerto Leguizamo, Putumayo, el primero con domicilio en calle 5 No 9-03, Santo Tomas (Atco.) y el segundo colina campestre 138 No 57-86, edificio puerta de hierro bloque No 2 apto 710 en la ciudad de Bogotá D.C. poderes que adjunto y con base al contenido de los mismo en sus nombre y representación me permito presentar y formular ante usted solicitud de REVOCATORIA DIRECTA, como lo dispone la ley y la constitución nacional en sus artículos 147 y ss ley 836 de julio 16 de 2003, contra el fallo Disciplinario de primera instancia dictado por el señor subdirector de la escuela naval de cadetes Almirante padilla el día 30 del mes de Mayo de 2013 dentro del proceso disciplinario radicado bajo el numero 004-2011-ENAP-DISC-ARC, que se le adelantaba en contra de mi defendidos y en donde resolvieron de manera secreta y a espaldas de sus defensores

ARMANDO RAFAEL BALLESTAS GUZMAN

ABOGADO

Calle 720 No 26D-30, Barrio El Silencio

~~Ex: 011 301-2502425-312-6518989~~

Cel 301-2502425-312-6518989

Barranquilla-Colombia

-2-

Proferir fallo sancionatorio consistente en la suspensión de 10 días y 15 respectivamente, con violación al debido proceso artículo 29 de la norma supratel legal en armonía con el artículo 4º, 9º inciso 2º y 13 del texto disciplinario y presento la revocatoria directa de acuerdos a motivos, razones, y situaciones fácticas y jurídicas que me permito poner a su entera consideración para que en el momento de tomar su decisión de fondo de revocar el acto ilegal y arbitrario señalado se tenga en cuenta lo siguientes:

#### SUSTENTACION EXPRESA DE LA INCOFORMIDAD

1.-La génesis generante que provoco la apertura de la investigación disciplinaria con fecha 11 de Octubre del año 2011 bajo el radicado numero 004-2011-ENAP-DISC-ARC, se inicia con la noticia disciplinaria mediante el contenido del oficio No 251545R-MD-CGFM-CARMA-SECAR-JINEN-DENAP-SDEN-CLEN-SGEN, firmado por el señor capitán de corbeta JUAN DAVID VIOLET OSORIO, quien ostentaba el cargo de jefe de servicio Generales de ENAP, para la época de los hechos donde informa que los militares investigados jama y nunca le solicitaron autorización para la utilización indebida del chic de tele peaje numero 600403FE6CA7 asignado al vehículo oficial chevrolet luv de placa BVQ-364, para ser utilizado en otro vehículo particular Renault sendero de placas No GNR- 864.

2.-Con fundamento legal el funcionario instructor le notifica el auto de apertura a los militares encartado incurriendo y desfigurando el principio de vinculación jurídica procesal en razón a que primero lo cita para que rindiera declaración bajo juramento sobre los hechos y luego lo cita para que rindieran versiones libre para el ejercicio de su defensa material en cuyas diligencias los inculpados jamás fueron asistido ni acompañado por abogados defensores de donde se desprende que en derecho cuando un funcionario considera por indicio que infiera razonablemente un hecho revelador que lo vincule a los militares solo debe a proceder tal como lo establece la jurisprudencia y la ley, vincularlo a través de la diligencia de versión libre y espontanea y asistido por defensores, y no proceder atempore primero a llamarlo y citarlo para que rindan en diligencia declaraciones bajo juramento debido a que afecta el principio de libre apremio y de contera el principio del debido proceso y defensa técnica al no estar asistido por togados.

3.-Dentro del desarrollo del protocolo de la investigación el funcionario instructor se despacha a decretar y recaudar pruebas, sin previa notificación del decreto a los sujetos procesales, situación que impidió el derecho procesal de contradicción y defensa lo que constituye nula de pleno derecho por obtenerla con violación al debido proceso.

4.-Aquí durante mayor parte de la investigación los militares investigados estaban huérfano de asistencia técnica en razón a que no contaban con un abogado que ejerciera su defensa, pretermitiendo esa situación el funcionario instructor debido, que si no contaban con abogado defensor ha debido designarle uno de oficio que garantizara

ARMANDO RAFAEL BALLESTAS GUZMAN

ABOGADO

Calle 720 No 26D-30, Barrio El Silencio

~~E-mail: armando.ballestas@ballestas.com~~

Cel 301-2502425-312-6518989

Barranquilla-Colombia

3 175

470

-3-

Sus derechos procedimentales , constitucionales y legales, pero no corrió, lo cual dio origen para que el funcionario se despacha solo en las actuaciones y en los debates sin contradictorios.

5.-El inculpado SJ JAVIER ENRIQUE ADARRAGA MEJIA, al conocer todas las actuaciones procesales que se estaban realizando y adelantado sin su presencia y conocimiento designa y nombra mediante poder especial el día 13 de Febrero del año 2013 a un abogado de confianza para que asumiera su defensa técnica Dr. ARMANDO BALLESTAS, quien en el ejercicio de las ritualidades y solemnidad lo presenta ante el despacho de la Dr. MARGARITA GUZMAN CARRASCO , jefa de la oficina jurídica de ENAP.

6.-El funcionario instructor con base a toda la información del sitio, lugar y dirección del profesional del derecho contenida en el poder especial me da a conocer por el medio publicitario tanto a la defensa como a su defendido el cierre de la investigación y como consecuencia la presentación de los alegatos precalifica torios, esta defensa dentro de los términos y oportunidad procesal con fecha de Febrero 18 del año 2013 presento sus alegatos precalifica torio.

7.-El señor capitán de navío FERNANDO DE JESUS PARRA SILGUERO , SUBDIRECTOR DE LA ESCUELA NAVAL DE CADETES "ALMIRANTE PADILLA" fallador de primera instancia del proceso disciplinario, mediante auto interlocutorio de fecha marzo 15 del año 2013, procede en su contenido a ELEVAR CARGOS a los señores suboficiales de la armada nacional SJ JAVIER ENRIQUE ADARRAGA MEJIA y SI ALDER AUDREY TIBAQUIRA DIAZ y ordena en el contenido del mismo auto que se notifique de manera personal a los procesados y a sus defensa informando como lo dispone el artículo 185 de la ley 836 de 2003, que cuentan con 10 días siguientes para presentar los descargos.

8.-Tanto el fallador de primera instancia como el funcionario instructor como conocían bien las direcciones de notificaciones procedió a esta defensa a enviarme a la dirección de mi oficina un oficio No 008-MDN-CGFM-CARMA-SECAR-JINEN-DEMAPP-AJEN-41, de fecha 22 del mes de marzo, el cual acuse recibo, con el objeto me acercara a la ENAP, con el fin de notificarme del auto de cargo, de igual manera ocurrió la notificación a mi defendido mediante exhorto comisorio en el municipio de Leticia donde rea orgánico.

9.-Con apoyo al oficio de citación esta defensa se presento el día 08 del mes de Abril del año 2013 ante el despacho de la Dr. MARGARITA GUZMAN CARRASCO , jefa de la oficina jurídica de ENAP, donde fue notificado del auto de cargo entregándome copia del mismo con el fin presentara mis descargo dentro del términos de 10 días siguiente a la notificación.

7

ARMANDO RAFAEL BALLESTAS GUZMAN

ABOGADO

Calle 720 No 26D-30, Barrio El Silencio

E-mail: aryo@ballestasabogados.com

Cel 301-2502425-312-6518989

Barranquilla-Colombia

---

-4-

10.-El día 22 del mes de Abril del año 2013, esta defensa presento memorial de descargo y solicite se decretaran y se recaudaran 8 pruebas que consideraban de interés para los defendidos tal como lo dispone el artículo 185 del texto disciplinario, sin embargo han transcurrido mas de 9 meses desde el día 22 del mes de Abril del año 2013 hasta la fecha de hoy y el señor funcionario instructor o en su defecto el fallador de primera instancia no se me ha notificado y pronunciado mediante auto si me negaron o no las pruebas solicitadas, y menos aun ni esta defensa ni su defendidos no hemos tenido la oportunidad procesal de controvertir los dichos rendidos por los testigos en sus declaraciones tal como lo exprese en el memorial de los descargo a pesar que los funcionario conocen el sitio y lugar donde se nos debe notificar tal como lo han hecho en otros autos, esa conducta y aptitud de los funcionario viola el debido proceso y el derecho de contradicción y defensa que nos asiste a los sujetos procesales.

11.-Lo mas grave señor Director fue que a nuestra espalda y sin la notificación personal al investigado y a su defensa, a pesar de conocer direcciones y sitio de notificación, se violo el debido proceso y las normatividad dispone el artículo 127 de la ley 836, que yo sepa o que sepamos nosotros la decisión contenida en el fallo de primera instancia de fecha 30 de Mayo de 2013, jamás y nunca ha sido notificada y menso aun ni a la defensa, ni al investigado le ha llegado oficio de citación por el medio mas eficaz a nuestra direcciones que nos permitan comparecer al despacho del funcionario para notificarnos y en caso de no comparecer dentro de los 8 días siguiente a la fecha de recibo del oficio citatorio se debía notificar por edicto, pero tenemos que por edicto no puede notificar la decisión del fallo a menos que se nos halla enviado el oficio de citación y con su respectivo de acuso de recibo y esto no ha ocurrido.

12.-La ausencia y falta de notificación personal legal del fallo disciplinario de primera instancia de parte quien esta en su obligación legal de hacerlo no ha impedido interponer los recursos ordinario legales del contenido de la decisión en razón a que nadie puede defenderse de lo que desconoce, de fortuna conocemos que hubo fallo de primera instancia debido a que mi mandante necesitaba una certificación de antecedente ante la procuraduría y se sorprende de manera inesperada que en cuyo contenido de la certificación de fecha 18 de Diciembre de 2013, existe unas anotación de inhabilidad y suspensión con base al fallo sancionatorio proferido el día 30 de Mayo de 2013 por el señor subdirector de ENAP.

**.CONTEXTO DE JUSTIFICACION LEGAL DE LAS CAUSALES DE LA-  
- REVOCATORIA DIRECTA CONTRA EL FALLO DISCIPLINARIO-**

1.-Se decreta y se recaudan pruebas si la existencia de la notificación a los investigados y a sus defensa.

2.-Los inculcados rinden versión libre sin la asistencia de sus abogados defensores.

ARMANDO RAFAEL BALLESTAS GUZMAN

ABOGADO

Calle 720 No 26D-30, Barrio El Silencio

Email: [armando.ballestas@ballestasgil.com](mailto:armando.ballestas@ballestasgil.com)

Cel 301-2502425-312-6518989

Barranquilla-Colombia

5<sup>00</sup> 176

471

-5-

3.-Las pruebas solicitadas por la defensa en el memorial de descargo el pronunciamiento de parte del funcionario donde las admite o las niega no han sido notificada tal como lo manda la ley.

4.-Los investigados y su bloque defensivo no han tenido la oportunidad procesal del derecho de contradicción y de contrainterrogar a los testigos que rindieron declaraciones bajo la gravedad del juramento.

5.-El fallo disciplinario de fecha 30 de Mayo del 2013, proferido por el señor subdirector de ENAP, no ha sido notificado de manera personal a los investigados, ni a sus defensores., igualmente no han recibidos oficios de citación para acercarse a la notificación dentro del términos que dispone el artículo 127 e inciso ss y artículo 128 de la ley 836 de 2003.

6.-Ni los investigados , ni sus defensores han interpuestos recursos ordinarios de ley contra el fallo de primera instancia de fecha 30 de Mayo de 2013, por culpa exclusiva de falta de citación y notificación del fallo, a pesar que se conocía las direcciones, lugar y sitio correos electrónicos de la defensa y sus mandantes para envió de las correspondencia y comunicaciones.

**-VIOLACION DIRECTA DE LA COSNTTITUCION Y LA LEY-  
- SON CAUSALES QUE DISPONE EL ARTICULO 148-**

1.-El fallo disciplinario de fecha 30 de Mayo de 2013 se constituye en revocable en razón a que se infringió de manera manifiesta las normas constitucionales de los artículo 29 el debido proceso, artículo 6° omisión y extralimitación del funcionario en el ejercicio de sus funciones procesales.

2.-Se infringe el decreto ley 836 de Julio 16 de 2003 en sus artículos 4, 8,13, 97, 98, numeral 4 y 5 del artículo 124, 126, 127 128, 132,154, 159, numeral 2 del artículo 160

En merito de lo anterior de manera comedida pido al señor director de la escuela naval de cadetes Almirante padilla que son razones suficiente para que proceda como lo manda la ley y la constitución a declarar la revocatoria directa del fallo disciplinario de fecha 30 de Mayo de 2013 proferido por el señor subdirector de la escuela naval de cadetes almirante padilla con sede en Cartagena, y como consecuencia oficiese a la procuraduría general de la nación con el fin deje sin efecto las anotaciones del caso que pesa contra los investigados.

ANEXO: Documentos probatorios del asunto

Del señor Director, con i acostumbrado respeto de siempre, atentamente,

ARMANDO RAFAEL BALLESTAS GUZMAN

C.C No 7.459.362 de Barranquilla

T.P. No 63.766 del C.S. de la J.

*Hoy 33 Faltos utiles.*

6-21

ARMANDO RAFAEL BALLESTAS GUZMAN  
ABOGADO  
Calle 700 No 26D-30 Barrio "El Silencio"  
CEL 3126518989, 3012502425  
Correo electrónico [armaballestas@hotmail.com](mailto:armaballestas@hotmail.com)  
Barranquilla Colombia.

Señor  
Director  
ESCUELA NAVAL DE CADETES "ALMIRANTE PADILLA"  
Barrio El "Bosque" Isla de Manzanillo  
Cartagena, Bolivar  
E. S. D.  
=====

Asunto: SOLICITUD DE REVOCATORIA DIRECTA  
(art.147 y ss ley 836 de 2003)

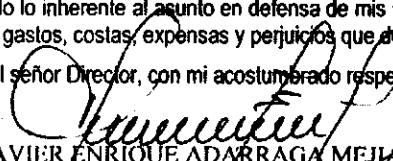
Contra: FALLO DICIPLINARIO DE PRIMERA INSTANCIA  
Proferido por el Subdirector ENAP de Cartagena en Mayo 30 de 2013

De: SJ JAVIER ENRIQUE ADARRAGA MEJIA

JAVIER ENRIQUE ADARRAGA MEJIA, varón, mayor de edad, con domicilio en Calle No 9-03. Santo Tomas, Atlántico, identificado con cedula de ciudadanía No 72.312.764, expedida en Santo Tomas, Atlántico, en calidad de Suboficial Jefe activo de la Armada Nacional conforme al código militar No 72312764, muy respetuosamente acudo a usted para manifestarle que confiro poder especial, amplio y suficiente al Dr. ARMANDO RAFAEL BALLESTAS GUZMAN, abogado titulado en ejercicio con tarjeta profesional No 63.755 del C.S. de la J, quien se identifica con cedula de ciudadanía No 7.459.362, expedida en Barranquilla, Atlántico, con oficina para los actos de comunicación y notificación ubicada en la dirección indicada en el membrete, para que en mi nombre y representación presente y formule ante su despacho militar REVOCATORIA DIRECTA de conformidad con el artículo 147 y ss de la ley 836 de 2003, contra el fallo Disciplinario de primera instancia dictado el día 30 de Mayo de 2013 por el señor Subdirector de la Escuela Naval de Cadetes "Almirante Padilla", en donde resolvió sancionarme con suspensión de 10 días, y lo hago conforme a lo facticos jurídico, legal y constitucional que expresara mi apoderado en el contenido de la solicitud

Mi Abogado queda facultado para recibir, pedir, conciliar, transigir, renunciar, sustituir, reasumir sustituciones, pedir y aportar pruebas, interponer recursos de ley, desistir y en General actuar en todo lo inherente al asunto en defensa de mis intereses., manifiesto que mi abogado queda relevado de gastos, costas, expensas y perjuicios que derive la solicitud.

Del señor Director, con mi acostumbrado respeto, atentamente,

  
\* JAVIER ENRIQUE ADARRAGA MEJIA  
C.C. No 72.312.764, de Santo Tomas(A/co)

Acepto

  
ARMANDO RAFAEL BALLESTAS GUZMAN

C.C. No 7.459.362, B/quilla  
T.P. No 63.766 del C.S. de la J.





7-1 177  
4) 2

ARMANDO RAFAEL BALLESTAS GUZMAN  
ABOGADO  
Calle 720 No 26D-30 Barrio "El Silencio"  
CEL 3126518989, 3012502425  
Correo electrónico [armaballestas@hotmail.com](mailto:armaballestas@hotmail.com)  
Barranquilla Colombia.

Señor  
Director  
ESCUELA NAVAL DE CADETES "ALMIRANTE PADILLA"  
Barrio El "Bosque" Isla de Manzanillo  
Cartagena, Bolívar  
E. \_\_\_\_\_ S. \_\_\_\_\_ D. \_\_\_\_\_  
=====

Asunto: SOLICITUD DE REVOCATORIA DIRECTA  
(art.147 y ss ley 836 de 2003)

Contra: FALLO DICISPLINARIO DE PRIMERA INSTANCIA  
Proferido por el subdirector ENAP de Cartagena en Mayo 30 de 2013


De: S1 ALDER AUDREY TIBAQUIRA DIAZ

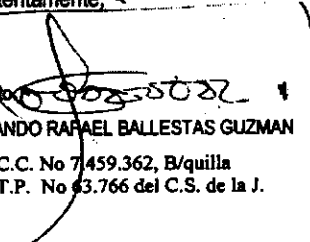
ALDER AUDREY TIBAQUIRA DIAZ, varón, mayor de edad, con domicilio en colina campestre calle 138 No 57-86, edificio puerta de hierro, bloque No 2, apto 710, en la ciudad de Bogotá D.C., orgánico del círculo de suboficiales de las FF.MM, en el cargo de jefe de eventos, identificado con cedula de ciudadanía No 97.446.547; expedida en Puerto Leguizamo, Putumayo, en calidad de suboficial primero activo de la armada nacional conforme al código militar No 97446547, muy respetuosamente acudo a usted para manifestarle que confiero poder especial, amplio y suficiente al Dr. ARMANDO RAFAEL BALLESTAS GUZMAN, abogado titulado en ejercicio con tarjeta profesional No 63.755 del C.S. de la J, quien se identifica con cedula de ciudadanía No 7.459.362, expedida en Barranquilla, Atlántico, con oficina para los actos de comunicación y notificación ubicada en la dirección indicada en el membrete para que en mi nombre y representación presente y formule ante su despacho militar REVOCATORIA DIRECTA de conformidad con el artículo 147 y ss de la ley 836 de 2003, contra el fallo Disciplinario de primera instancia dictado el día 30 de Mayo de 2013 por el señor subdirector de la Escuela Naval de cadete Almirante Padilla en donde resolvió sancionarme con suspensión de 15 días, y lo hago conforme a lo factico jurídico, legal y constitucional que expresara mi apoderado en el contenido de la solicitud

Mi Abogado queda facultado para recibir, pedir, conciliar, transigir, renunciar, sustituir, reasumir sustituciones, pedir y aportar pruebas, interponer recursos de ley, desistir y en General actuar en todo lo inherente al asunto en defensa de mis intereses., manifiesto que mi abogado queda relevado de gastos, costas, expensas y perjuicios que derive la solicitud.

Del señor Director, con mi acostumbrado respeto, atentamente,

ALDER AUDREY TIBAQUIRA DIAZ  
C.C. No 97.446.547, puerto leguizamo



Acepto:   
ARMANDO RAFAEL BALLESTAS GUZMAN  
C.C. No 7.459.362, B/quilla  
T.P. No 63.766 del C.S. de la J.

**CERTIFICADO DE ANTECEDENTES**  
**CERTIFICADO ORDINARIO**  
**No. 52414504**

Bogotá DC, 18 de diciembre del 2013

La PROCURADURIA GENERAL DE LA NACION certifica que una vez consultado el Sistema de Información de Registro de Sanciones e Inhabilitaciones (SIRI), el(la) señor(a) JAVIER ENRIQUE ADARRAGA MEJIA identificado(a) con CÉDULA DE CIUDADANÍA número 72312764:

REGISTRA LAS SIGUIENTES ANOTACIONES

SANCIONES DISCIPLINARIAS

SIRI: 100089999

**Sanciones**

Sancion	Término	Fecha Fin Inhabilitación	Clase Sanción	Entidad
INHABILIDAD ESPECIAL	10 DÍAS	12/07/2013	PRINCIPAL	FUERZAS PUBLICAS NACION(NACION) - ARMADA NACIONAL
SUSPENSION	10 DÍAS		PRINCIPAL	FUERZAS PUBLICAS NACION(NACION) - ARMADA NACIONAL

**Instancias**

Instancia	Autoridad	Fecha Providencia	Fecha Efectos Jurídicos
UNICA	SUBDIRECTOR ESCUELA NAVAL DE CADETES ALMIRANTE PADILLA	30/05/2013	03/07/2013

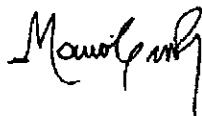
**ADVERTENCIA:** La certificación de antecedentes deberá contener las anotaciones de providencias ejecutoriadas dentro de los cinco (5) años anteriores a su expedición y, en todo caso, aquellas que se refieren a sanciones o inhabilitaciones que se encuentren vigentes en dicho momento. Cuando se trate de nombramiento o posesión en cargos que exijan para su desempeño ausencia de antecedentes, se certificarán todas las anotaciones que figuren en el registro. (Artículo 174 Ley 734 de 2002).

**ATENCIÓN:**

ESTE CERTIFICADO CONSTA DE 02 HOJA(S), SOLO ES VALIDO EN SU TOTALIDAD. VERIFIQUE QUE EL NUMERO DEL CERTIFICADO SEA EL MISMO EN TODAS LAS HOJAS.

División Centro de Atención al Público (CAP)  
Línea gratuita 018000910315; [dcap@procuraduria.gov.co](mailto:dcap@procuraduria.gov.co)  
Carrera 5 No. 15 - 60 Piso 1; Pbx 5878750 ext. 13105; Bogotá D.C.  
[www.procuraduria.gov.co](http://www.procuraduria.gov.co)

NOTA: EL CERTIFICADO DE ANTECEDENTES DISCIPLINARIOS ES UN DOCUMENTO QUE CONTIENE LAS ANOTACIONES E INHABILIDADES GENERADAS POR SANCIONES PENALES, DISCIPLINARIAS, INHABILIDADES QUE SE DERIVEN DE LAS RELACIONES CONTRACTUALES CON EL ESTADO, DE LOS FALLOS CON RESPONSABILIDAD FISCAL, DE LAS DECISIONES DE PÉRDIDA DE INVESTITURA Y DE LAS CONDENAS PROFERIDAS CONTRA SERVIDORES, EX SERVIDORES PÚBLICOS Y PARTICULARES QUE DESEMPEÑEN FUNCIONES PÚBLICAS EN EJERCICIO DE LA ACCIÓN DE REPETICIÓN O LLAMAMIENTO EN GARANTÍA. ESTE DOCUMENTO TIENE EFECTOS PARA ACCEDER AL SECTOR PÚBLICO, EN LOS TÉRMINOS QUE ESTABLEZCA LA LEY O DEMÁS DISPOSICIONES VIGENTES. EN CASO DE NOMBRAMIENTO O SUSCRIPCIÓN DE CONTRATOS CON EL ESTADO, ES RESPONSABILIDAD DE LA ENTIDAD, VALIDAR LA INFORMACIÓN QUE PRESENTE EL ASPIRANTE EN LA PÁGINA WEB DE LA PGN, EN EL LINK [HTTP://WWW.PROCURADURIA.GOV.CO/PORTAL/ANTECEDENTES.HTML](http://www.procuraduria.gov.co/portal/antecedentes.html)



MARIO ENRIQUE CASTRO GONZALEZ  
Jefe División Centro de Atención al Público (CAP)

ATENCIÓN:  
ESTE CERTIFICADO CONSTA DE 02 HOJA(S). SOLO ES VALIDO EN SU TOTALIDAD. VERIFIQUE QUE EL NUMERO DEL CERTIFICADO SEA EL MISMO EN TODAS LAS HOJAS.

División Centro de Atención al Público (CAP)  
Línea gratuita 018000910315; [dcap@procuraduria.gov.co](mailto:dcap@procuraduria.gov.co)  
Carrera 5 No. 15 - 60 Piso 1; Pbx 5878750 ext. 13105; Bogotá D.C.  
[www.procuraduria.gov.co](http://www.procuraduria.gov.co)

ARMANDO RAFAEL BALLESTAS GUZMAN

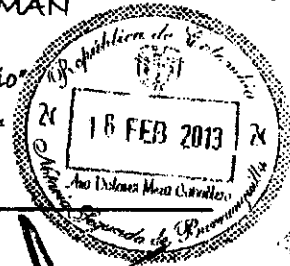
ABOGADO

Calle 72C No 26D-30, Barrio "El Silencio"

Email: [armandoballestas@hotmail.com](mailto:armandoballestas@hotmail.com)

Cel 301-2502425-312-6518989

Barranquilla-Colombia



Señor  
FUNCIONARIO INSTRUCTOR DISCIPLINARIO  
ESCUELA NAVAL DE CADETE "ALMIRANTE PADILLA"  
E. S. D.

REF: I.P. PROCESO DISCIPLINARIO  
PRESUNTO INculpADO: SJ JAVIER ENRIQUE ADARRAGA MEJIA  
PRESUNTA FALTA: LEY 836 de Julio 16 de 2003  
RADICADO: No 005-2011-ENAP

JAVIER ENRIQUE ADARRAGA MEJIA varón, mayor de edad, orgánico del Comando Guardacostas del Amazonas, Leticia, en el cargo de coordinador administrativo del Colegio Naval con sede en Leticia, Amazona identificado con cedula de ciudadanía numero 72.312.764, expedida en Santo Tomas, Atlántico, en calidad de Suboficial Jefe activo de la Armada Nacional, actualmente, de manera respetuosa manifiesto a usted que confiero poder especial, amplio y suficiente al doctor ARMANDO RAFAEL BALLESTAS GUZMAN, abogado titulado en ejercicio, con tarjeta profesional No 63.766 del C.S. de la J quien se identifica con cedula de ciudadanía No 7.459.362 expedida en Barranquilla, con oficina para los actos de comunicación y notificación en la dirección indicada en el membrete, para que en mi nombre y representación asuma mi defensa técnica en todas las instancias dentro del proceso Disciplinario que en mi contra adelanta su despacho . .

Mi abogado queda ampliamente facultado para pedir, recibir, conciliar, renunciar, transigir, desistir, sustituir, reasumir sustituciones, pedir y aportar pruebas, interponer recursos de ley, formular acciones públicas de tutela, para presentar descargos, notificarse del auto de apertura de la investigación y en fin actuar en todo lo inherente al asunto.

Atentamente

JAVIER ENRIQUE ADARRAGA MEJIA  
C.C. No 72.312.764, expedida en Santo Tomas, Atlántico

ACEPTO:

ARMANDO RAFAEL BALLESTAS GUZMAN  
C.C No 7.459.362 expedida en Barranquilla  
T.P No 63.766 del C.S. de la J

# República de Colombia

Boletín de seguridad para diligencias notariales



179  
424

**CIRCULO DE BARRANQUILLA**  
**DILIGENCIA DE PRESENTACION PERSONAL Y RECONOCIMIENTO**  
**ANA DOLORES MESA CABALLERO**

La suscrita Notaria Encargada del Circuito de Barranquilla certifica que este escrito dirigido a ESCUELA NAVAL DE CADETE-ALMIRANTE DAMIELA fue presentado personalmente por **ARMANDO RAFAEL BALLESTAS GUZMAN** (identificado con C.C. 3.487.852 de BARRANQUILLA) quien se comprometió a comparecer y compareció a las diligencias de reconocimiento y reconocimiento personal en el día 16 de febrero de 2013.

EL INTERESADO DEBE PRESENTAR EN SU MOMENTO DE PRESENTACION DEL DOCUMENTO:

Identificación	Presencia	Legitimidad
<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>

Notaria Encargada: *[Firma]*  
Escritura Pública, Promesas, H.C. de 2008, No. 25/08



Boletín de seguridad para diligencias notariales

[Vertical line]

ARMANDO RAFAEL BALLESTAS GUZMAN  
ABOGADO  
Calle 76C No 26D-30, Barrio "El Silencio"  
Email. armandoballestas@hotmail.com  
Cel 301-2502425-312-6518989  
Barranquilla-Colombia

---

Barranquilla, Febrero 18 de 2013

Señor  
FUNCIONARIO INSTRUCTOR- PROCESO DISCIPLINARIO  
Escuela Naval de Cadete "Almirante Padilla"  
Av. Bosque, Isla de manzanillo  
Cartagena, Bolivar  
Tel 6724610 ext. 117, fax 6724635  
E.S.D.

---

Ref: Proceso Disciplinario  
Inculpado: SJ JAVIER ENRIQUE ADARRAGA MEJIA  
Presunta falta: Ley 836 de julio 16 del 2003  
Radicado: No 005-2011

Distinguido señor:

En calidad de abogado defensor del inculpado SJ JAVIER ENRIQUE ADARRAGA MEJIA, tal como lo acredito en el poder especial que en legal forma me ha conferido el cual adjunto y con base al mismo de manera respetuosa acudo a usted, en términos y oportunidad procesal con el objeto de cumplir con la orden legal de presentar los alegatos de conclusión, los cuales puntualizo así:

FUNDAMENTO LEGAL DE LOS ALEGATOS

Se pregona en el expediente procesal, que la génesis que dio origen a los hechos materia de la investigación ocurrieron con la conducta que desarrollo el inculpado cuando ostentaba el cargo de jefe de transporte de la ENAP con sede en Cartagena, Bolívar entre el tiempo transcurrido desde el año 2007 hasta el mes de Diciembre del año 2010, donde al parecer se le imputa haber utilizado de manera irregular chip de tele peaje -conexión vial, frente a esas indicaciones esta defensa se permite precisar al despacho que la conducta que desarrollo mi prohijado no se adecua, ni se armoniza a la norma sustantiva del digesto disciplinario por las siguientes razones:

Tanto en la declaración bajo la gravedad de juramento. Como en su versión libre de defensa material, mi mandante fue unisonó, coherente y concordante en sus explicaciones, las cuales en esta oportunidad procesal no han sido desvirtuadas, de donde manera clara y determinada que la decisión que tomo en torno a la utilización de chip de tele peaje - conexión vial, obedeció a la figura institucional de razones del servicio y ante el estado de necesidad de las operaciones de trabajo institucional por causas ajenas a su voluntad y con el objeto de apoyar el normal y buen funcionamiento del servicio publico al expresar que el CHIP, que no le había instalado a la camioneta chevrolet luv de placa BVQ-364, debido a que este rodante se encontraba en los talleres fuera de servicio.

100  
475

ARMANDO RAFAEL BALLESTAS GUZMAN  
ABOGADO  
Calle 76C No 26D-30, Barrio "El Silencio"  
Email.armandoballestas@hotmail.com  
Cel 301-2502425-312-6518989  
Barranquilla-Colombia

---

-2-

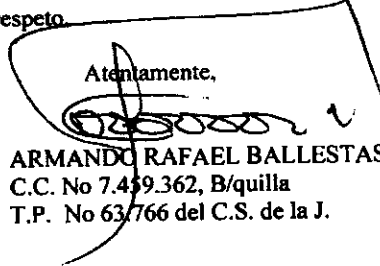
Y en esos días se presentó una necesidad inaplazable de servicio de apoyo al suboficial primero ALDER TIBAQUIRA, encargado del almacén de vestuario de la ENAP, para transportar e ir a buscar vestuario al aeropuerto, o en su defecto a la base naval ARC Bolívar, y ante la falta de existencia de disponibilidad de vehículos de la ENAP, entonces facilito el CHIP, al suboficial ALDER TIBAQUIRA, para que este se lo colocara al vehículo de su propiedad de placa GNR 864, con el objeto de que este desarrollara las actividades institucionales a través del vehículo en mención, y en donde mi mandante que solo ese chip debía ser utilizado para las actividades que tuviera relación y con ocasión del servicio de la ENAP, y no para otros fines diferentes de tipo particular.

Las afirmaciones de mi mandante consignadas, tanto en la declaración como en su versión, nos indica que en ningún momento este utilizaba los chip, para su propio beneficio, ni para tercero y que el chip, no se utilizó para actividades diferentes a las propias de la institución militar, por el contrario su actitud y decisión para que el buen servicio y funcionamiento de la institucionalidad se desarrollara con eficacia y normal funcionamiento, y que yo sepa o que sepamos nosotros esa conducta no se adecua con una ilicitud sustancial, y menos aun su deber funcional fracturo las normas sustanciales, ya que no existe el daño, no existe la perturbación del servicio, ni el valor causado, es decir la conducta de mi mandante no puso en riesgo, ni en peligro de manera efectiva el bien jurídico tutelado por la ley., además mi mandante todas las actuaciones frente a esos hechos le fue comunicado a sus jefes de manera oportuna, inclusive a los señores de la conexión vial, lo cual nos indica que no le ocultó a nadie.

Por lo que me convida de manera comedida solicitar al señor funcionario instructor que el momento en que vaya a tomar una decisión lo haga mediante la causal del cese o en su defecto precluyendo y archivando la investigación en razón a que no se dan los presupuestos legales que se exige para continuar con la investigación-


Con mi acostumbrado respeto

Atentamente,

  
ARMANDO RAFAEL BALLESTAS GUZMAN  
C.C. No 7.449.362, B/quilla  
T.P. No 63/766 del C.S. de la J.

Hay 2 folios

Vence 22 Abril - 2013

 ARMADA NACIONAL REPUBLICA DE COLOMBIA	Formato Constancia de Notificación General	Código: INVE-PT-735-IGARARC- v01
	Procedimiento: Investigaciones Disciplinarias/ Administrativas	Página 1 de 1

74

**FUERZAS MILITARES DE COLOMBIA – ARMADA NACIONAL –  
SUBDIRECCION ESCUELA NAVAL DE CADETES “ALMIRANTE  
PADILLA”**

**CONSTANCIA DE NOTIFICACION PERSONAL**

**Cartagena D.T y C., Abril ocho (8) de Dos Mil Trece (2013)**

En la fecha se notificó al Doctor **ARMANDO RAFAEL BALLESTAS GUZMAN** del contenido del auto pliego de cargos de fecha 15 de Marzo de 2013 dictado dentro de la investigación Disciplinaria No. 004/11- DISC-SDEN.

Al Notificado se le hace saber que dispone de un término diez días para presentar sus descargos, solicitar o aportar pruebas si lo estima conveniente, tiempo donde permanecerá el expediente a su disposición en el Despacho de la Subdirección de la Escuela Naval.

El notificado tuvo la oportunidad de leer el auto en mención, quien en constancia firma como aparece, se le hace entrega de copia del mismo.



**Doctor ARMANDO RAFAEL BALLESTAS GUZMAN**  
Notificado

*Inés Pearson Torres*  
**AS INÉS PEARSON TORRES**

Secretaria Subdirección Escuela Naval de Cadetes “Almirante Padilla”



celular  
ADARRAGA  
301 647 1319  
2 320815 75641

Me notifique Avila 8-2013

181

FUERZAS MILITARES DE COLOMBIA  
ARMADA NACIONAL



Prospección  
R...

(15)

476

**ESCUELA NAVAL DE CADETES "ALMIRANTE PADILLA"**

No. 008 MDN-CGFM-CARMA-SECAR-JINEN-DENAP-AJEN-41

Cartagena D.T y C., 22 MAR 2013

Señor  
**ARMANDO RAFAEL BALLESTAS GUZMAN**  
Abogado  
Calle 72 C No. 26 D - 30 Barrio El Silencio ✓  
Barranquilla - Atlántico

Asunto: Citación.

Con toda atención se cita el día martes 26 de marzo de 2013 a las 14:00 horas, en la Secretaría de la Subdirección de la Escuela Naval de Cadetes "Almirante Padilla", ubicada en el Edificio Comando, segundo piso, Barrio El Bosque, Isla de Manzanillo, con el fin de notificarlo del auto de pliego de cargos de fecha 15 de marzo de 2013.

Lo anterior dentro de la Investigación Disciplinaria No. 004/11 adelantada contra los señores SJ JAVIER ENRIQUE ADARRAGA MEJIA y S1 ALDER AUDREY TIBAKUIRA DIAZ.


Atentamente,

Capitán de Navío **FERNANDO DE JESUS PARRA SILGUERO**  
Subdirector Escuela Naval de Cadetes "Almirante Padilla"  
Fallador Especial

Elaboró AAOB Susana Prado



"Con UNION, RESPETO y COMPROMISO navegamos hacia la prosperidad"  
"Línea anticorrupción Armada Nacional 01800018969-24 horas"  
Isla de Manzanillo, Escuela Naval Conmutador 6724610 Ext. 127  
[www.escuelanaval.edu.co](http://www.escuelanaval.edu.co) [ajen@enap.edu.co](mailto:ajen@enap.edu.co)

 <b>ARMADA NACIONAL</b> REPUBLICA DE COLOMBIA	Formato auto pliego de cargos	Código: INVE-FT-054-IGARARC-V02
	Procedimiento: Investigaciones Disciplinarias	Página 1 de 12

COMPETENTE	SDEN
RADICACIÓN	004/11
INCUPLADO	Suboficial Jefe JAVIER ENRIQUE ADARRAGA MEJIA Suboficial Primero ALDER AUDREY TIBAQUIRA DIAZ
CARGO Y UNIDAD	ENAP
FECHA HECHOS	DEL 17 DE AGOSTO DE 2010 AL 26 DE ENERO DE 2011
FECHA APERTURA	11 DE OCTUBRE DE 2011
FECHA PRESCRIPCIÓN	26 DE ENERO DE 2016
NOVEDAD	UTILIZACION INDEBIDA DE TELEPEAJE ASIGNADO AL VEHICULO LUV BVQ-364

Cartagena D.T. y C., Marzo Quince (15) de Dos Mil Trece (2013)

### OBJETO


Teniendo en cuenta lo establecido por el Régimen Disciplinario para las Fuerzas Militares, Ley 836 de 2003 Título X, Capítulo III, Artículo 177 que trata sobre la apertura de Investigación Disciplinaria Formal en los eventos que el superior competente encuentre establecida la existencia de la posible comisión de faltas disciplinarias graves o gravísimas y sobre las mismas se encuentre prueba del posible autor, se ordenará la apertura de la investigación; sobre los siguientes

### HECHOS:

El Jefe de Transporte Suboficial Jefe JAVIER ENRIQUE ADARRAGA MEJIA, entrega el chip de telepeaje #600403FE6CA7 asignado al vehículo oficial Chevrolet Luv de placas BVQ-364 para uso en un vehículo particular Renault Sandero de placas GNR-864, de propiedad del Suboficial Primero ALDER AUDREY TIBAQUIRA DIAZ, al parecer para eventos propios del servicio al no poder prestar apoyo de transporte.

### IDENTIDAD DE LOS PRESUNTOS INFRACTORES:

- A. El Suboficial Primero ALDER AUDREY TIBAQUIRA DIAZ, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 97.446.547 expedida en Puerto Leguizamo (Putumayo), con 32 años de edad y quien para la época de los hechos se desempeñaba como Almacenista en la Escuela Naval de Cadetes "Almirante Padilla".
- B. Suboficial Jefe JAVIER ENRIQUE ADARRAGA MEJIA, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 72.312.764 expedida en Santo Tomás (Atlántico), con 37 años de edad, quien para la época de los hechos se desempeñaba como Jefe de Transporte de la Escuela Naval de Cadetes "Almirante Padilla".


 ARMADA NACIONAL REPUBLICA DE COLOMBIA	Formato auto pliego de cargos	Código: INVE-FI-054-IGARARC-V02
	Procedimiento: Investigaciones Disciplinarias	Página 2 de 12

187  
477

### ENUNCIACIÓN DE LAS PRUEBAS:


#### 1. Del Orden testimonial:

- Declaración del Señor Capitán de Corbeta JUAN DAVID VIOLET OSORIO Jefe de Servicios Generales de la Escuela Naval de Cadetes "Almirante Padilla" para la época de los hechos, quien se ratifica del contenido del oficio No. 251545R-MD-CGFM-CARMA-SECAR-JINEN-DENAP-SDEN-CLEN - SGEN y manifiesta que los señores S1 JAVIER ALDARRAGA y S1 ALDER TIBAQUIRA, en ningún momento le comentaron o solicitaron autorización para instalar el chip en otro vehículo que no fuera de la Institución. (Folio 18).
- Declaración del Suboficial Primero ALDER AUDREY TIBAQUIRA DIAZ, Almacenista de Vestuario de la Escuela Naval de Cadetes "Almirante Padilla" para la época de los hechos. Manifiesta ser el dueño del vehículo Renault Sandero de placas GNR-864 e informa que utilizó un chip proporcionado por el SJ JAVIER ADARRAGA y del cual no tenía conocimiento a que vehículo pertenecía. Además dice que en el desempeño de sus funciones como almacenista, le tocaba recoger dotaciones enviadas por DIABA en la Oficina de Deprisa en el Aeropuerto, solicitaba apoyo de vehículo a la Oficina de Transporte de la ENAP, ya que la camioneta asignada al Dpto. de Administración estaba dañada y no tenían vehículos disponibles y como esa situación era repetitiva le tocaba desplazarse en su vehículo personal Renault Sandero de placas GNR-864; por lo que el SJ ADARRAGA le asignó una tarjeta de telepeaje. Este chip fue usado en diciembre de 2010 y enero de 2011 para actividades de recogida de uniformes para escalonamiento e incorporación y asignada en septiembre u octubre de 2010, que es cuando llega dotación de DIABA hasta finales de diciembre de 2010. Agrega además que los señores Capitán LORA Jefe de Administración y Capitán GALINDO Comandante Logístico, conocían que él se desplazaba al aeropuerto a recoger el material o a BN1 a cambiar tallas. Afirma además que él nunca solicitó el chip de telepeaje sino apoyo de transporte, que el Jefe de Transportes fue quien le asignó el chip ya que el apoyo era para asuntos institucionales; dice que los señores Capitán LORA y Capitán GALINDO no autorizaron la instalación del chip y no sabían que el S1 ADARRAGA le había asignado un chip de telepeaje; el apoyo lo solicitaba directamente al S1 ADARRAGA, Jefe de Transporte. Agrega además que él tenía instalado su propio chip de telepeaje en su vehículo. (Folio 22).
- Declaración del Suboficial Jefe JAVIER ENRIQUE ADARRAGA MEJIA Jefe de Transporte de la Escuela Naval de Cadetes "Almirante Padilla", para la época de los hechos. Manifiesta que sus funciones como Jefe de Transporte eran planificar y organizar el transporte terrestre, administrar los recursos materiales y humanos, planificar las diferentes rutinas y verificar el estado de los vehículos, la prestación de los mismos y los conductores y solicitar las reparaciones y el mantenimiento del parque automotor. Agrega que los encargados de pasar revista de transporte eran los Oficiales Alumnos y en algunos casos el Jefe de Servicios Generales y el Jefe de Mantenimiento la cual era programada por el Maestro de Armas. A la camioneta Chevrolet Luv

 ARMADA NACIONAL REPUBLICA DE COLOMBIA	Formato auto pliego de cargos	Código: INVE-FT-054-IGARARC-V02
	Procedimiento: Investigaciones Disciplinarias	Página 3 de 12

de placas BVQ-364, no se le pasó revista ni se le instaló el chip porque cuando él lo pidió, la camioneta estaba en taller fuera de servicio; dice que él tenía guardado el chip y que el S1 TIBAQUIRA permanentemente le solicitaba apoyo de transporte para buscar vestuario al aeropuerto y/o Base Naval y por no haber disponibilidad de los vehículos no lo apoyaba y por eso le facilitó el chip que no le había instalado a la camioneta Chevrolet Luv de placas BVQ-364. Agrega además que él era quien mantenía el control de la instalación de los chips y el manejo de estos como supervisor del contrato de recarga de los chips al igual que la instalación de los mismos en donde se relacionaban los diferentes vehículos con sus placas. Dice además que cuando reclamó el chip de la camioneta Chevrolet Luv lo guardó en la laca del Jefe de Transportes, bajo llave y posteriormente teniendo en cuenta los requerimientos de transporte del S1 TIBAQUIRA y como no podía brindar el apoyo, optó por facilitar el chip para que lo usara cuando fuera a desplazarse a buscar el vestuario para la ENAP. Posteriormente dice que el chip no se instaló en el vehículo Renault Sandero de placas GNR-864, solo era usado cuando se adelantaban actividades propias del servicio y que no cubría el parque automotor de la ENAP y tocaba usar el vehículo de propiedad del señor S1 TIBAQUIRA haciéndole la salvedad que el chip solo podía ser usado para actos del servicio. Agrega además que sus superiores inmediatos no estaban enterados de la instalación del chip, que él tomó la decisión como Jefe de Transporte, pero si sabían de los requerimientos del S1 TIBAQUIRA y por ende el Jefe de Administración y el Comandante Logístico sabían de las necesidades de transporte. Dice que él no tenía conocimiento si los chips se podían remover una vez instalados. Por último agrega que al facilitar el chip de telepeaje al señor S1 TIBAQUIRA no lo hizo en ningún momento para obtener beneficios personales y/o particulares que todo obedeció en facilitar y contribuir el cumplimiento de actividades institucionales, toda vez que el señor S1 TIBAQUIRA requería frecuentemente transportar vestuario desde el Aeropuerto y BN1 hasta la ENAP y por motivo de disponibilidad y limitación de vehículos, no lo podía apoyar en el transporte de vestuario. (Folio 27 y 28).

- Declaración del señor RENE OSORIO CRUZ, Presidente de la Concesión Vial de Cartagena para la época de los hechos, quien se ratifica de lo expresado en el informe No. P-CVC-147-11 de fecha 23 de mayo de 2011 y con el cual amplía la respuesta al oficio P-CVC-083-11 de marzo 07 de 2011. Manifiesta que nunca recibió la respuesta del Cabo JUAN CARLOS AYALA de la Sijin referente a la identificación del número de la placa del vehículo, razón por la cual en el comunicado entregado al CF SERGIO IVAN ACEVEDO MANTILLA el 23 de mayo de 2011, se le informó en el punto 3 el teléfono celular de este funcionario de la Sijin para que se comunicara con él. Dice además que la Concesión Vial no envió las fotos con el número de la placa a la Sijin en Barranquilla para su análisis sino que fueron enviadas al Cabo AYALA de la Sijin y él a su vez las tramitaría a Barranquilla. Agrega que los chips deben ser instalados físicamente en la Concesión por personal orgánico. (Folio 41).
- Declaración Juramentada del señor Capitán de Fragata LUIS ALEJANDRO LORA JIMENEZ, Jefe de Administración de la Escuela Naval de Cadetes "Almirante Padilla", para la época de los hechos. Manifiesta desconocer los

 ARMADA NACIONAL REPUBLICA DE COLOMBIA	Formato auto pliego de cargos	Código: INVE-FI-054-IGARARC-V02
	Procedimiento: Investigaciones Disciplinarias	Página 4 de 12


78  
183  
478

hechos materia de investigación, dice que para el año 2010 la persona encargada de pasar revista a los vehículos que pertenecían a la ENAP era Servicios Generales, no sabe con que frecuencia se realizaba la revista y que si mal no estaba era quien también controlaba el contrato con la Concesión Vial, pero que no tiene certeza de eso. Dice además que él no autorizó la instalación de un chip de telepeaje en el vehículo Renault Sandero de placas GNR-864, que se encontraba asignado a la camioneta Chevrolet Luv de placas BVQ-364 de la Compañía de Seguridad y no sabe si había autorización para remover e intercambiar los chips de telepeajes que les eran asignados a los vehículos de la ENAP, al igual que no se dio cuenta como tampoco le informaron la novedad del uso indebido del telepeaje. Tampoco era quien autorizaba el uso del chip. Dice que recibió algunas veces solicitud de apoyo de transporte por parte del S1 TIBAQUIRA y que efectivamente se le apoyaba con la camioneta de estacas cuando no presentaba problemas mecánicos. No sabe de cuanto era la carga, ni quien era el supervisor, ni quien era el encargado de tag. (Folios 72 y 132).

- Declaración del señor Capitán de Fragata ANIBAL GALINDO OROZCO, Comandante Logístico de la ENAP. Manifiesta que las personas encargadas de pasar revista a los vehículos eran los señores Capitán de Corbeta JUAN DAVID VIOLET OSORIO, Jefe de Servicios Generales y el Suboficial Jefe JAVIER ENRIQUE ADARRAGA MEJIA, Jefe de Transportes de la Escuela Naval, quienes realizaban las revistas mensualmente acuerdo programación. El SJ ADARRAGA controlaba la instalación de los chips y el CF LORA autorizaba la instalación en los vehículos oficiales de la ENAP. Dice que nunca autorizó la instalación de un chip de telepeaje en el vehículo Renault Sandero de placas GNR-864, el cual se encontraba asignado a la camioneta de Chevrolet Luv de placas BVQ-364, que los únicos autorizados eran los vehículos oficiales y que los chips podían ser removidos por la Concesión Vial o ser removidos violentamente, todos estaban pegados en el panorámico del vehículo autorizado. Nunca se dio cuenta de la novedad al igual que tampoco autorizó la utilización del chip en otro vehículo diferente a la camioneta que de pronto debió ser manejo interno del SJ ADARRAGA. Manifiesta que efectivamente recibió solicitud de apoyo de transporte del S1 TIBAQUIRA y mientras existiera la disponibilidad se apoyaba. (Folio 73 y 74).
- Declaración rendida por el señor Suboficial Jefe JAVIER ENRIQUE ADARRAGA MEJIA quien se desempeñaba como Jefe de Transporte de la Escuela Naval de Cadetes "ALMIRANTE PADILLA", para la época de los hechos. Manifiesta que hasta diciembre de 2010 estuvo como Jefe de Transporte y que sus funciones eran solicitar las reparaciones y el mantenimiento que requiere el parque automotor, planificar las distintas rutinas y verificar el estado de los vehículos, la prestación de los mismos y los conductores.

## 2. Versión libre:

- A folios 109 a 111 se encuentra la versión libre rendida por el SJ JAVIER ENRIQUE ADARRAGA MEJIA manifiesta que los Oficiales Alumnos eran los encargados de pasar revista a los vehículos y en algunos casos el Jefe de


 ARMADA NACIONAL REPUBLICA DE COLOMBIA	Formato auto pliego de cargos	Código: INVE-FT-054-IGARARC-V02
	Procedimiento: Investigaciones Disciplinarias	Página 5 de 12

Mantenimiento o el Jefe de Servicios Generales y programadas por la Maestría de Armas. Afirma que al vehículo Chevrolet Luv de placas BVQ-364 fue siempre verificado y que el chip no estaba instalado por cuanto se estaba utilizando para apoyar al Suboficial TIBAQUIRA en su vehículo particular para buscar vestuario a diferentes partes, toda vez que la camioneta a la cual se le asignó el chip, era utilizada en movimientos internos de la ENAP. Agrega además que él controlaba la instalación del chip de telepeaje al igual que el manejo, la instalación obedecía al contrato de chips de telepeaje en el cual se relacionaban los diferentes vehículos y sus placas y como supervisor del contrato verificaba la instalación de los mismos; recibió el chip para la camioneta Chevrolet Luv de placas BVQ-364, lo guardó en la laca del Jefe de Transporte, ubicada en el alojamiento de los conductores bajo llave; el chip no fue instalado en ningún vehículo, solo se utilizó para apoyo al S1 TIBAQUIRA diciéndole que solo era para actividades del servicio. Agrega además que su jefe inmediato no estaba enterado de la instalación del chip en el vehículo Sanderó por cuanto la destinación del chip fue utilizado para actos del servicio siempre en apoyo al almacén de vestuario y que no tiene conocimiento si después de instalados podían ser removidos.

- A folios 143 y 144 se encuentra la versión libre del S1 ALDER AUDREY TIBAQUIRA DIAZ, quien manifiesta que se desempeñaba como almacenista de vestuario para la época de los hechos. La Dirección de Abastecimientos en diciembre de 2010 envió aeropuerto-aeropuerto la dotación compuesta de espadas, gorras, cinturones de servicio para oficial subalterno y demás elementos necesarios y se requería recogerlos en el aeropuerto, no siempre había disposición de vehículos por lo que usaba su vehículo particular, en vista de los gastos que le representaba el Jefe de Transportes Suboficial Jefe ADARRAGA le asignó la tarjeta de telepeaje entregada de manera personal y sin ningún tipo de formalismos ni documento que lo autorizara solo instrucciones verbales, con un monto de 200.000 aproximadamente que no llegaba a ser el 40% de lo que gastaba para las diligencias de ir al aeropuerto y a la Base Naval ARC Bolívar para labores administrativas. En el último trimestre tuvo que ir muchas veces porque Bogotá mandaba las cosas en pequeños envíos. El tag le fue asignado en el último trimestre del año 2010. Agrega que un día dejó de funcionar y comenzó a usar el suyo, nunca lo devolvió. Para terminar manifiesta que nunca lo hizo con intención de fraude, sino de redimir los costos que le ocasionaba desplazarse al aeropuerto y la base y aprovechar el tiempo en el paso de los peajes.

### 3. Del Orden Documental:

- A folio 06 se encuentra el Oficio S/N MDN-CGFM-CARMA-SECAR-JINEN-DENAP-SDEN-CLEN-JSGEN, suscrito por el señor CF SERGIO IVAN ACEVEDO MANTILLA donde solicita información de los movimientos realizados por la camioneta Chevrolet Luv de placa BVQ-364.
- A folio 7 y 8 se encuentra el Oficio No. P-CVC-147-11 de fecha 23 de mayo de 2011, suscrito por el señor RENE OSORIO CRUZ Presidente de Concesión Vial Cartagena, donde amplía la respuesta del Oficio P-CVC-083-11 en la cual

 ARMADA NACIONAL REPUBLICA DE COLOMBIA	Formato auto pliego de cargos	Código: INVE-FT-054-IGARARC-V02
	Procedimiento: Investigaciones Disciplinarias	Página 6 de 12

27  
184  
479

informa los motivos por los cuales el vehículo identificado con placa BVQ-364 presentaba movimientos por los carriles de telepeaje.


- A folio 14 se encuentran las condiciones generales y particulares que rigen el otorgamiento y uso del servicio de telepeaje.
- A folio 53 se encuentra Oficio No. 270807R MDN-CGFM-CARMA-SECAR-JINEN-DENAP-SDEN-CBEN-JPMBEN-73.1 de fecha 27 de julio de 2012 suscrito por el señor CC JAVIER HERNANDO RUBIO BARRERA Funcionario de Instrucción, donde solicitan información resumen diario detallado del uso realizado de los tag de telepeaje asignados a la camioneta Chevrolet Luv de placas BVQ-364 y Renault Sandero de placas GNR-864.
- A folio 58 se encuentra Señal No. 181607R F.I. Julio/12, suscrito por el señor CC JAVIER HERNANDO RUBIO BARRERA, Funcionario de Instrucción donde solicita documentación necesaria para la investigación.
- A folios 62 y 63 se encuentra el Manual de Funciones Específico y Requisitos de División de Mantenimiento de Instrumentos y Equipos.
- A folios 76 – 88 se encuentra el Extracto de Hoja de Vida del señor SJ JAVIER ENRIQUE ADARRAGA MEJIA.
- A folios 89 – 99 se encuentra el Extracto de Hoja de Vida del señor S1 ALDER AUDREY TIBAQUIRA DIAZ
- A folio 103 se encuentra Oficio S/N MDN-CGFM-CARMA-SECAR-JINEN-DENAP-CLEN-JSGEN-25-2 de fecha 02 de octubre de 2012 suscrito por el señor CC EDUARDO MEDINA CARDONA, mediante el cual da respuesta a la Señal No. 181607R julio/12.
- Oficio No. P-CVC 204-12 de fecha 27 de noviembre de 2012 suscrito por el señor RENE OSORIO CRUZ presidente de la Concesión Vial de Cartagena, mediante el cual envía las planillas correspondientes al uso del tag asignado a la camioneta LUV de placas BVQ 364 se informa que el tag del vehículo de placas GNR-864 no ha sido usado. (Folios 134 al 140)

#### NATURALEZA DE LA FALTA:

Las faltas en las que se adecuan los comportamientos investigados presuntamente cometidas, se encuentran tipificadas como a continuación se detalla:

**SJ JAVIER ENRIQUE ADARRAGA MEJIA**

Artículo 59 numeral 10 de la ley 836 de 2003: "Extralimitarse intencionalmente en el ejercicio de las funciones o atribuciones"

 ARMADA NACIONAL REPUBLICA DE COLOMBIA	Formato auto pliego de cargos	Código: INVE-FT-054-IGARARC-V02
	Procedimiento: Investigaciones Disciplinarias	Página 7 de 12

22

**S1 ALDER AUDREY TIBAQUIRA DIAZ**

Artículo 59 numeral 48 de la ley 836 de 2003. "Abusar de los bienes o elementos que le hayan sido entregados para su uso, custodia, transporte, administración o a los cuales tenga acceso de cualquier otra manera."

**ANÁLISIS DE LAS PRUEBAS POR CADA UNO DE LOS CARGOS.**

El artículo 184 de la Ley 836 de 2003, que trata de la formulación de cargos, señala: "El superior competente formulará cargos cuando esté demostrada objetivamente la falta y exista confesión, testimonio que ofrezca serios motivos de credibilidad, indicios graves, documentos, peritación o cualquier otro medio probatorio que comprometa la responsabilidad del investigado".

De igual forma, el artículo 156 de la Ley 836 de 2003 establece que las pruebas deberán apreciarse en conjunto, de acuerdo con la reglas de la sana crítica.


Para el caso de estudio, obran pruebas documentales y testimoniales, como las ya referidas en el capítulo referente a la *enunciación de las pruebas*, que analizadas en conjunto y conforme a la ciencia, la experiencia y la lógica, presuntamente comprometen disciplinariamente a los señores SJ JAVIER ENRIQUE ADARRAGA MEJIA y S1 ALDER AUDREY TIBAQUIRA DIAZ en la comisión de la faltas disciplinarias graves tipificadas respecto del primero en el artículo 59 numeral 10 de la ley 836 de 2003: "Extralimitarse intencionalmente en el ejercicio de las funciones o atribuciones"; y en lo que refiere al segundo disciplinado, la falta la encontramos consagrada en el artículo 59 numeral 48 de la ley 836 de 2003 que reza "Abusar de los bienes o elementos que le hayan sido entregados para su uso, custodia, transporte, administración o a los cuales tenga acceso de cualquier otra manera".

Lo anterior por cuanto está demostrado que el Jefe de Transporte Suboficial Jefe JAVIER ENRIQUE ADARRAGA MEJIA, entregó el chip de telepeaje # 600403FE6CA7 asignado al vehículo oficial Chevrolet Luv de placas BVQ-364 para uso en el vehículo particular Renault Sandero de placas GNR-864, de propiedad del S1 ALDER AUDREY TIBAQUIRA DIAZ, para eventos propios del servicio al no poder prestar apoyo de transporte.

Así lo manifiesta el señor RENE OSORIO CRUZ, quien para la época se desempeñaba como presidente de la Concesión Vial de Cartagena, dicha empresa es la encargada de prestar el servicio de telepeaje antes mencionado, se dijo en el informe: "el día 22 de julio de 2010 el señor suboficial primero Javier Adarraga solicita por escrito la entrega del tag asignado al vehículo VPQ-364, argumenta que este vehículo se encuentra fuera de servicio y el chip de telepeaje se requiere instalar porque el día 3 de Julio de 2010 será revisado en una revista de transporte. El dispositivo se le dio en su mano debido a que este señor es el representante de la Escuela Naval Almirante Padilla ante nuestra empresa tal como consta su firma en las condiciones generales y particulares que rigen el otorgamiento y uso del servicio de Telepeaje".

En el mismo sentido en diligencia de versión libre y espontánea rendida por el Suboficial en mención manifiesta que era el encargado de controlar la instalación de los chips en los vehículos y que fue él quien entregó el chip al S1 ALDER AUDREY TIBAQUIRA



 ARMADA NACIONAL REPUBLICA DE COLOMBIA	Formato auto pliego de cargos	Código: INVE-FT-054-JGARARC-V02
	Procedimiento: Investigaciones Disciplinarias	Página 8 de 12

23 185  
480

DIAZ, para que lo utilizara en su vehículo y llevara a cabo actividades del servicio (folio 118).

Por otro lado, al S1 ALDER AUDREY TIBAQUIRA DIAZ se le entregó el tag con la finalidad de que lo utilizara en razón de su servicio como almacenista de vestuario de la ENAP, como quiera que solicitó apoyo de transporte para realizar diligencias correspondientes a sus deberes funcionales y al no haber, el SJ ADARRAGA MEJIA optó por entregarle el chip de telepeaje a manera de colaborarle con los gastos que le ocasionaban su gestión.

Sin embargo, analizado el informe entregado por la Concesión Vial, se visualiza que al parecer le dio un uso indebido a este e incurrió en la comisión de la conducta disciplinaria tipificada en la ley 836 de 2003 en su artículo 59 numeral 48 "Abusar de los bienes o elementos que le hayan sido entregados para su uso, custodia, transporte, administración o a los cuales tenga acceso de cualquier otra manera". Todo lo anterior basados en las siguientes pruebas:

Fotografías de un vehículo marca RENAULT SANDERO COLOR NEGRO, utilizando el servicio de telepeaje en remplazo del vehículo Chevrolet Luv de placas BVQ-364.


En diligencia de versión libre y espontánea el señor S1 ALDER AUDREY TIBAQUIRA DIAZ, manifestó que dentro de sus propiedades tenía un RENAULT SANDERO modelo 2010 que coincide con el de las fotos que muestran un vehículo marca RENAULT SANDERO COLOR NEGRO, utilizando el servicio de telepeaje en reemplazo del vehículo Chevrolet Luv de placas BVQ-364. Acepta en la misma diligencia la asignación del tag de telepeaje, para que fuera usado en su vehículo particular con la finalidad de realizar actividades PROPIAS DEL SERVICIO. El señor S1 TIBAQUIRA afirma que si bien le fue asignado el tag, este lo utilizó solo para desplazamientos laborales, pues el tenía su chip propio. Al respecto en informe rendido por el señor RENE OSORIO CRUZ presidente de la concesión vial de Cartagena, se certificó por parte de dicha empresa que el vehículo de placa GNR-864 NO REGISTRO NINGÚN MOVIMIENTO. Por el contrario, la Camioneta Chevrolet LUV de placas BVQ-834 registra movimiento entre el día 25 de noviembre de 2010 y el 03 de enero de 2011. Cabe resaltar que dicha camioneta se encontraba FUERA DE SERVICIO desde el mes de NOVIEMBRE del año 2010.

Dicho lo anterior es dable afirmar que el Señor S1 ALDER AUDREY TIBAQUIRA DIAZ, uso el tag que le correspondía a la camioneta Chevrolet Luv de placas BVQ-364, para el paso de su vehículo un RENAULT SANDERO COLOR NEGRO de placas GNR-864 por los peajes de CEBALLOS y MANGA, realizando múltiples desplazamientos.

Muchos de los recorridos realizados no fueron en horas del servicio, tal como consta en la relación histórica que tiene la camioneta Chevrolet Luv de placas BVQ-364 utilizando el servicio de telepeaje (folios 135, 136, 137, 138, 139, 140), además tampoco en la ruta hacia la Base Naval y/o el aeropuerto como en horario laboral de las oficinas de estas mismas Instituciones. De lo que se desprende presuntamente un abuso del servicio de telepeaje, al utilizarlo para fines no laborales por horario y trayecto.

Por citar solo algunos ejemplos, entre los desplazamientos por fuera del horario laboral tenemos:

.....

 ARMADA NACIONAL REPUBLICA DE COLOMBIA	Formato auto pliego de cargos	Código: UNV-FT-054-IGARARC-V02
	Procedimiento: Investigaciones Disciplinarias	Página 9 de 12

29


- Jueves 25/11/10 a las 2234R CEB.
- Jueves 29/11/10 a las 2257R CEB.
- Martes 15/12/10 a las 2312R CEB
- Jueves 16/12/10 a las 2259R CEB.
- Domingo 19/12/10 a las 2158R CEB.
- Martes 21/12/10 a las 2320R CEB.
- Miércoles 22/12/10 a las 2301R CEB.
- Viernes 24/12/10 a las 0001R CEB.
- Domingo 26/12/10 a las 1945R CEB.
- Martes 28/12/10 a las 2306R CEB.
- Domingo 02/01/11 a las 0850R CEB.
- Domingo 02/01/11 a las 2005R CEB.

Citados de forma ilustrativa algunos de los desplazamientos por fuera del horario laboral de la Escuela Naval, Base Naval y Aeropuerto y fuera del trayecto de los mismos, se puede decir que el señor S1 ALDER AUDREY TIBAQUIRA DIAZ, presuntamente incurrió en la falta tipificada correspondiente en el artículo 59 numeral 48: *“Abusar de los bienes o elementos que le hayan sido entregados para su uso, custodia, transporte, administración o a los cuales tenga acceso de cualquier otra manera”*. Toda vez que utilizó de manera abusiva el tag de telepeaje # 600403FE6CA7 que le fue entregado por el Jefe de Transporte para la época de la ENAP Suboficial Jefe JAVIER ENRIQUE ADARRAGA MEJIA, para que llevara a cabo actividades propias del servicio como almacenista de vestuario de la Escuela Naval de Cadetes “Almirante Padilla”.

#### **PLANTEAMIENTO DE LA DEFENSA DEL SEÑOR SJ JAVIER ENRIQUE ADARRAGA MEJIA**

Argumenta el abogado defensor del SJ ADARRAGA MEJIA, que tanto en la declaración bajo la gravedad de juramento, como en su versión libre, este ha permanecido unisono, coherente y concordante en sus explicaciones, las cuales en esta oportunidad procesal no han sido desvirtuadas de manera clara. Agrega que la decisión que tomó en torno a la utilización del chip de telepeaje, obedecía a la figura institucional de razones del servicio y ante el estado de necesidad de las operaciones de trabajo institucional, por causas ajenas a su voluntad y con el objeto de apoyar el normal y buen funcionamiento del servicio público y como quiera que no lo había instalado en la camioneta Chevrolet LUV de placa BVQ-364 debido a que este se encontraba en talleres fuera de servicio.

En esos días se presentó una necesidad inaplazable de servicio de apoyo al suboficial primero ALDER TIBAQUIRA, encargado del almacén de vestuario de la ENAP, para transportar e ir a buscar vestuario al aeropuerto, o en su defecto a la Base Naval ARC Bolívar, y ante la falta de existencia de disponibilidad de vehículos de la ENAP, entonces facilitó el CHIP al Suboficial TIBAQUIRA, para que fuera colocado en el vehículo de su propiedad de placas GNR-864, con el objeto de que este desarrollara las actividades en el vehículo en mención. Manifiesta además que su mandante le dejó claro que este chip debía ser utilizado para actividades del servicio, y no para fines de tipo particular.

 ARMADA NACIONAL REPÚBLICA DE COLOMBIA	Formato auto pliego de cargos	Código: INVE-FT-054-IGARARC-V02
	Procedimiento: Investigaciones Disciplinarias	Página 10 de 12

Asevera que su mandante en ningún momento utilizó este chip para actividades diferentes a las propias de la institución militar, por el contrario su actitud y decisión fueron encaminadas al buen servicio y funcionamiento de la institucionalidad.

Asevera que su mandante comunicó todas las actuaciones frente a estos hechos de manera oportuna a sus jefes e inclusive a los señores de la conexión vial, lo que indica que no se lo ocultó a nadie.

### ANÁLISIS DE LA CULPABILIDAD DE LOS INVESTIGADOS

Conforme a lo señalado en el artículo 7 de la ley 836 de 2003, en materia disciplinaria las faltas solo son sancionables a título de dolo o culpa.


En materia disciplinaria, el doctor CARLOS ARTURO GÓMEZ PAVAJEAU ha señalado en su obra "Dogmática del Derecho Disciplinario", que para que exista dolo basta que la persona haya tenido conocimiento de la situación típica aprehendida en el deber que sustancialmente se ha infringido, y haya aceptado que le corresponde actuar conforme al deber. El conocer ya involucra al querer, pues si conozco y realizo la conducta es porque quiero, lo cual ha sido pregonado por HRUSCHKA al sentenciar que "quien sabe lo que hace y lo hace, quiere hacerlo".<sup>1</sup>

Por otra parte la conducta tiene su configuración culposa desde dos episodios claramente delimitados por el parágrafo del artículo 44 de la ley 734 de 2002 como son: la culpa gravísima y la culpa grave. La primera de ellas, **CULPA GRAVISIMA**, se presenta cuando se incurre en falta disciplinaria por ignorancia supina, desatención elemental o violación manifiesta de reglas de obligatorio cumplimiento. La culpa será GRAVE cuando se incurra en falta disciplinaria por inobservancia del cuidado necesario que cualquier persona del común imprime a sus actuaciones.

Una vez hechas las anteriores referencias normativas, se hace necesario observar el tipo de conductas desplegadas por los Investigados el Suboficial Primero ALDER AUDREY TIBAQUIRA DIAZ y Suboficial Jefe JAVIER ENRIQUE ADARRAGA MEJIA y determinar a la luz de ellas, el grado de culpabilidad de cada uno en los hechos materia de la investigación, es decir si obró con dolo o con culpa.

Respecto al Suboficial Primero ALDER AUDREY TIBAQUIRA DIAZ tenemos que la conducta desplegada por él, resulta dolosa, toda vez que a sabiendas de que el tag de telepeaje fue entregado para el uso exclusivo de actividades de su servicio como almacenista de vestuario, presuntamente lo pasó por alto y decidió utilizarlo para fines particulares, consciente de la orden dada por el Suboficial Jefe ADARRAGA MEJIA respecto de su uso, lo anterior se deduce de su versión libre; toda vez que manifiesta nunca le fue instalado el chip de telepeaje en su panorámico ya que el tenía uno propio. Del informe de la concesión vial de Cartagena, acerca del uso del telepeaje que le correspondía a la camioneta Chevrolet Luv de placas BVQ-364, se corrobora que quien lo utilizó indiscriminadamente fue el señor S1 TIBAQUIRA, y que contrario a lo que el plantea, su vehículo no aparece utilizando el telepeaje en ningún momento con chip propio, por lo que se colige fácilmente, su presunta intención engañosa, y tendiente a la distracción. Por lo que se configura el conocer y querer, que exige la modalidad dolosa del comportamiento.

<sup>1</sup> (Dogmática del Derecho Disciplinario, Carlos Arturo Gómez Pavajeau, edición 2ª, pág. 340)

 ARMADA NACIONAL REPUBLICA DE COLOMBIA	Formato auto pliego de cargos	Código: MVE-FT-054-IGARARC-V02
	Procedimiento: Investigaciones Disciplinarias	Página 11 de 12


En cuanto al actuar del Suboficial Jefe JAVIER ENRIQUE ADARRAGA MEJIA, quien al momento de los hechos se desempeñaba como Jefe de Transporte de la Escuela Naval "Almirante Padilla, podemos concluir que si bien la finalidad de su acción fue satisfacer una necesidad del servicio, en ese afán se extralimitó en sus funciones, ya que el contrato de uso del telepeaje suscrito por él en representación de la Escuela Naval "Almirante Padilla" y la Concesión Vial de Cartagena, le prohíbe "ceder el uso del servicio y los derechos emergentes de este", puesto que estos tags son para uso exclusivo de los vehículos de la ENAP, no para la cesión de estos servicios para los particulares, ni siquiera si la necesidad del servicio así lo exigiere. Dicho lo anterior tenemos que el comportamiento del Suboficial Jefe ADARRAGA, se adecua dentro de la modalidad de culpa gravísima, toda vez que por ignorancia supina, desplegó actuaciones contrarias a las cláusulas del contrato firmado entre él y la Concesión Vial de Cartagena, puesto que cedió el tag de telepeaje de uso exclusivo de la ENAP, para el uso de este en un vehículo particular.

Sin necesidad de más consideraciones y de acuerdo con lo anteriormente analizado, el suscrito Subdirector Escuela Naval de Cadetes "Almirante Padilla", en uso de sus facultades legales y en especial las consagradas en los artículos 1, 74 y 79 de la Ley 836 de 2003,

#### RESUELVE:

**PRIMERO.-** Elevar auto de cargos a los señores:

1. Suboficial Primero ALDER AUDREY TIBAQUIRA DIAZ, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 97.446.547 expedida en Puerto Leguízamo (Putumayo), con 32 años de edad y quien para la época de los hechos se desempeñaba como Almacenista en la Escuela Naval de Cadetes "Almirante Padilla". Por la comisión de la falta disciplinaria contemplada en la Ley 836 de 2003 en el artículo 59 numeral 48 que reza "Abusar de los bienes o elementos que le hayan sido entregados para su uso, custodia, transporte, administración o a los cuales tenga acceso de cualquier otra manera". Toda vez que a sabiendas de que el tag de telepeaje fue entregado para el uso exclusivo de actividades de su servicio como almacenista de vestuario, este lo pasó por alto y decidió utilizarlo para fines particulares, consciente de que su actuar era prohibido. Obrando entonces de manera DOLOSA.
2. Suboficial Jefe JAVIER ENRIQUE ADARRAGA MEJIA, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 72.312.764 expedida en Santo Tomás (Atlántico), con 37 años de edad, quien para la época de los hechos se desempeñaba como Jefe de Transporte de la Escuela Naval de Cadetes "Almirante Padilla". Por la comisión de la falta disciplinaria contemplada en la Ley 836 de 2003 en el artículo 59 numeral 10 que reza: "Extralimitarse intencionalmente en el ejercicio de las funciones o atribuciones". Toda vez que quedo demostrado que excedió sus funciones al entregar el chip de telepeaje #600403FE6CA7 para que fuera instalado en un vehículo particular, pasando por alto el hecho de que estos dispositivos son para uso exclusivo de los vehículos oficiales de la Escuela Naval Almirante Padilla. Obrando entonces dentro de la modalidad de comportamiento de CULPA GRAVISIMA, por ignorancia supina.

 ARMADA NACIONAL REPUBLICA DE COLOMBIA	Formato auto pliego de cargos	Código: INVE-FT-054-IGARARC-V02
	Procedimiento: Investigaciones Disciplinarias	Página 12 de 12

187  
482

**SEGUNDO.-** Ordenar que se notifique personalmente a los Investigados el presente auto, según el artículo 185 de la Ley 836 de 2003; infórmesele que cuenta con diez (10) días para presentar sus descargos, solicitar o aportar pruebas si los estima convenientes.

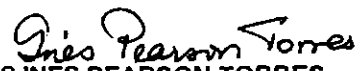
**TERCERO.-** Informar que durante el término indicado anteriormente, el expediente permanecerá a disposición de los investigados y sus defensores en la secretaría de éste despacho.

**CUARTO.-** Contra el presente auto NO PROCEDE recurso alguno, conforme lo establecido en el artículo 184 de la Ley 836 de 2003.

**NOTIFIQUESE,**



Capitán de Navío **FERNANDO DE JESUS PARRA SILGUERO**  
Subdirector Escuela Naval de Cadetes "Almirante Padilla"

  
**AS INES PEARSON TORRES**  
Secretaria Subdirección Escuela Naval de Cadetes "Almirante Padilla"

Propuesto . ADO4. MARIA MARGARITA GUZMAN CARRASCO *Margu*  
Revisó CN FERNANDO DE JESUS PARRA SILGUERO

ARMANDO RAFAEL BALLESTAS GUZMAN

ABOGADO

Calle 72C Mo 26D-30, Barrio "El Silencio"  
Correo Electrónico [armaballestas@hotmail.com](mailto:armaballestas@hotmail.com)  
Cel 301-2502425-312-6518989  
Barranquilla-Colombia

=====  
Cartagena, De Indias, Abril 22 de 2013

Señor  
Capitán de Navío FERNANDO DE JESUS PARRA SILGUERO  
Subdirector Escuela Naval de Cadetes "Almirante Padilla"  
Fallador Disciplinario Especial  
Cartagena, Bolívar  
Fax 6724610 ext. 127  
E. S. D.

-----  
Asunto: Proceso Disciplinario  
Inculpado: SJ JAVIER ENRIQUE ADARRAGA MEJIA  
Posible falta: Ley 836 de julio 16 de 2003, art. 59, numeral 10  
Radicado: 004-2011-ENAP-DISC-ARC

Distinguido señor Capitán de Navío:

En calidad de abogado defensor del suboficial jefe activo de la armada nacional señor JAVIER ENRIQUE ADARRAGA MEJIA, muy respetuosamente en términos de ley y dentro de la oportunidad procesal, me permito presentar los descargos, conforme al auto de cargo dictado por su dignidad el día 15 de Marzo del año 2013 y notificado a esta defensa el día Abril 08 de la presente anualidad y solicitar medios materiales probatorios que nos conduzcan al principio de inocencia objetiva del militar encartado, de acuerdo a las razones, motivos y normas que a continuación me permito fundamentar así:

#### ARGUMENTOS DE LOS DESCARGOS

La génesis que generaron el inicio de la investigación se presentaron al parecer de Agosto 17 de 2010 a Enero 26 de 2011, los cuales arrancan con la posible entrega del chip de tele peaje No 600403FE6CA7, el cual estaba asignado al vehículo oficial Chevrolet Lut de Placas No BVQ-364, al parecer de propiedad de la escuela que realizo el jefe de transporte SJ JAVIER ENRIQUE ADARRAGA MEJIA, a el señor almacenista de vestuario Suboficial primero ALDER AUDREY TIBAQUIRA DIAZ, para ser utilizado inadecuadamente en el vehículo particular Renault Sandero de placas No GNR-864. Al parecer de propiedad del suboficial primero.

ARMANDO RAFAEL BALLESTAS GUZMAN

ABOGADO

Calle 72C Mo 26D-30, Barrio "El Silencio"  
Correo Electrónico [armaballestas@hotmail.com](mailto:armaballestas@hotmail.com)  
Cel 301-2502425-312-6518989  
Barranquilla-Colombia

209 188  
483

=====

Frente a esos hechos desarrollados y desplegados por ambo militar, el instructor disciplinario le imputa el acto a mi defendido en la diligencia de versión libre, tal como lo dispone el inciso segundo del artículo 29 de la constitución nacional, por la presunta comisión disciplinaria que estable la ley 836 de Julio 16 de 2003, artículo 59, numeral 10 que dispone "Extralimitarse intencionalmente en el ejercicio de las funciones o atribuciones"

Para esta defensa a esta altura procesal, no existe evidencia física y los medio materiales probatorios en el protocolo disciplinario investigativos que soporten las afirmaciones indefinidas del instructor y que le permitan conducir que existe certeza de la falta señalada en la norma imputada como cargo único.

Lo anterior me convida a expresar como formula de descargo que mi mandante no ha incurrido en la afectación del digestos disciplinario y para demostrar se hace imperioso hacer uso del artículo 29 supra legal de pedir y aportar pruebas, de controvertirla y conainterrogarla las que pesan en su contra, para lo cual pido de manera comedida al señor funcionario instructor se sirva disponer resolver y decretar las siguientes pruebas.

**SOLICITUD DE PRUEBAS**

- 1.-Los certificados de tradición de los vehículos Chevrolet Lut de Placas No BVQ-364 y Renault Sendero de placas No GNR-864, por tanto sirvase oficiar al instituto nacional de transporte y transito con el objeto envíe con destino al proceso los respectivos certificados de tradición de los vehículos indicados.
- 2.-Documentos de adquisición de compraventa y de propiedad del CHIP DE TELEPEAJE No 600403FE6CA7
- 3.-Formato de requisito del Ministerio de Defensa nacional de las funciones y atribuciones de SJ JAVIER ENRIQUE ADARRAGA MEJIA y la del Suboficial primero ALDER AUDREY TIBAQUIRA DIAZ, de lo cargo de jefe de transporte del uno y del otro como almacenista de la ENAP para la fecha de los hechos.
- 3.-Sirvse citar y hacer comparecer ante su despacho para diligencia de ampliación de declaración al ALDER AUDREY TIBAQUIRA DIAZ, con el fin de formularle un interrogatorio de manera verbal y personal sobre todos los hechos materia de la investigación.
- 4.-Sirvse citar y hacer comparecer ante su despacho para diligencia de ampliación de declaración al señor oficial JUAN DAVID VIOLET OSORIO, con el fin de formularle un interrogatorio de manera verbal y personal sobre todos los hechos materia de la investigación.

ARMANDO RAFAEL BALLESTAS GUZMAN

ABOGADO

Calle 720 Mo 26D-30, Barrio "El Silencio"  
Correo Electrónico [armaballestas@hotmail.com](mailto:armaballestas@hotmail.com)  
Cel 301-2502425-312-6518989  
Barranquilla-Colombia

30

=====  
-3-  
=====

5.-Sirvse citar y hacer comparecer ante su despacho para diligencia de ampliación de declaración al señor RENE OSORIO CRUZ, presidente la concesión vial de Cartagena, Bolívar, con el fin de formularle un interrogatorio de manera verbal y personal sobre todos los hechos materia de la investigación.

6.-Sirvse citar y hacer comparecer ante su despacho para diligencia de ampliación de declaración a los siguiente oficiales LUIS ALEJANDRO LORA JIMENEZ, ANIBAL GALINDO OROZCO Y a SERGIO IVAN ACEVEDO MATILLA, Bolívar, con el fin de formularle un interrogatorio de manera verbal y personal sobre todos los hechos materia de la investigación.

7.-Acta de recibo y entrega CHIP DE TELEPEAJE No 600403FE6CA7, firmado por lo funcionario que intervinieron en el acto del acta

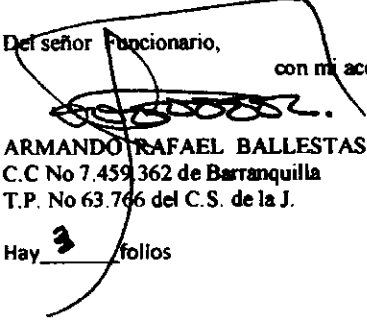
Estas personas se pueden localizar en las direcciones suministradas y contenidas en el expediente.

Como es mi deseo de contrainterrogarlo e interrogarlos ya que no hemos tenido la oportunidad procesal de hacerlo, es por lo que le solicito se sirva citar y hacer comparecer a las anteriores personas con el fin de preservar las garantías constitucionales y procedimental. Además . Con las anteriores pruebas se quiere demostrar el estado de su inocencia de mi defendido.

Del señor Funcionario,

con mi acostumbrado respeto,

Atentamente.

  
ARMANDO RAFAEL BALLESTAS GUZMAN  
C.C No 7.459.362 de Barranquilla  
T.P. No 63.766 del C.S. de la J.

Hay 3 folios



31'' 189  
484

FUERZAS MILITARES DE COLOMBIA  
ARMADA NACIONAL



Prosperidad  
pasajeros

COMANDO GUARDACOSTAS DEL AMAZONAS

No. 033 MD-CG-CARMA-SECAR-JONA-COGAC-CGAMA-29.27

Leticia, Amazonas 13 FEB 2012

C GAMA		
Fecha	Hora	No. Documento
13-02-12	14302	006
Responsable: TA 18 Lope		

Señor Teniente de Navío  
JORGE HERNAN GÓMEZ URIBE  
Funcionario de Instrucción A/B Escuela Naval de Cadetes "Almirante Padilla"  
Cartagena de Indias. -

Asunto: Envío diligenciamiento despacho comisorio.

Referente a su oficio No 110932R F.I. A/B ENAP de fecha 11 de enero del 2012, que trata solicitud diligenciamiento despacho comisorio; me permito enviar tales actuaciones procesales en 05 folios anexos correspondientes a: recibo despacho comisorio, asunción de comisión, posesión del funcionario instructor y declaración juramentada presentada por el señor SJ JAVIER ADARRAGA MEJÍA orgánico de esta Unidad.

Atentamente,

*JUAN CARLOS CIFUENTES M*

Capitán de Fragata JUAN CARLOS CIFUENTES MONTEALEGRE  
Comandante Guardacostas del Amazonas

ANEXO: Lo enunciado

ELABORO: Yanit Urbano

REVISÓ: ASJUR

GEDOC-FT-1391-AYGAR-V01




Certificado N°  
GP 048-1

Certificado N° SC  
5488-1

"CON UNIÓN, RESPETO Y COMPROMISO  
Navegamos hacia la prosperidad"  
"Línea anticorrupción Armada Nacional 018000116989"  
Carrera 11 No 10-15 Conmutador 5927118 ext. 101 Tel: 5925901

www.armada.mil.co

 <b>ARMADA NACIONAL REPUBLICA DE COLOMBIA</b>	Formato Recibo Despacho Comisorio	Código: INVE-FT-73J- IGARARC-V01
	Procedimiento: Investigaciones Disciplinarias/ Administrativas	Página 1 de 1

**FUERZAS MILITARES DE COLOMBIA – ARMADA NACIONAL –  
COMANDO DE GUARDACOSTAS DEL AMAZONAS**

**Leticia, Amazonas – 02 de Febrero de 2012**

Dejo CONSTANCIA que en la fecha se recibió el oficio N° 110932R-F.I. A/B ENAP, Adiado 11 de Enero de 2012, remitido por el señor Teniente de Navio JORGE HERNAN GOMEZ URIBE, Funcionario de Instrucción A/B de la Escuela Naval de Cadetes "Almirante Padilla", por medio del cual remite Despacho Comisorio N° 001R-ADEN-F.I A/B ENAP 11 DE ENERO/2012, para adelantar recepción de Declaración Juramentada al señor Suboficial JAVIER ADARRAGA, dentro de la indagación preliminar Disciplinaria Radicado N° 005/11, de conformidad con auto de fecha 11 de Noviembre de 2011.

La persona que se pide escuchar en Declaración Jurada es orgánica de la Unidad. Paso las diligencias al Despacho del señor Capitán de Fragata JUAN CARLOS CIFUENTES MONTEALEGRE, solicitándole se sirva proveer.

  
\_\_\_\_\_  
Secretaria.

FUEZAS MILITARES DE COLOMBIA  
ARMADA NACIONAL



Prosperidad  
Paz

33 190  
485

OFICINA FUNCIONARIO COMISIONADO A/B ENAP.

No. 110932R-F.I. A/B ENAP.

Cartagena de Indias D.T. y C., 13 de Enero de 2012.

Señor Capitán de Fragata  
**JUAN CARLOS CIFUENTES MONTEALEGRE**  
**COMANDANTE GUARDACOSTAS DEL AMAZONAS - CGAMA**  
Armada Nacional  
Leticia - Amazonas

**Asunto:** Solicitud diligenciamiento despacho comisorio.

Con toda atención anexo me permito enviar al señor Capitán de Fragata Comandante Guardacostas del Amazonas-CGAMA, el despacho comisorio Nro.001-F.I.-A/B ENAP, librado dentro la Indagación Preliminar Disciplinaria que se sigue por los hechos ocurridos entre el 17 de Agosto de 2010 al 26 de Enero de 2011, fecha en la cual hubo utilización indebida de telepeaje asignado al vehículo Luv BVQ-364 de la Escuela Naval de Cadetes, solicitándole recibir declaración juramentada al señor S1 JAVIER ADARRAGA quien se encuentra inculcado a esa guarnición.

Atentamente


Teniente de Navío **JORGE FERNANDO GÓMEZ URIBE**  
Funcionario de Instrucción A/B Escuela Naval de Cadetes "Almirante Padilla"

Anexo: Despacho Comisorio Nro. 001-F.I.-A/B ENAP.  
Formato Auto Ordenando despacho Comisorio.



"Con UNIÓN, RESPETO Y COMPROMISO navegamos hacia la prosperidad"  
"Línea Anticorrupción Armada Nacional 01 8000 11 69 69"  
Av. Bolívar, Isla de Providencia, Escuela Naval de Cadetes "Almirante Padilla" Comutador 6724610 Ext. 117 Fax 6724625  
Cartagena Bolívar - Colombia  
[www.cscuolnnpv.edu.co/](http://www.cscuolnnpv.edu.co/)

1600-21  
2 FEB 2012

 ARMADA NACIONAL REPUBLICA DE COLOMBIA	<b>AUTO RESUELVE SOLICITUD DE REVOCATORIA DIRECTA</b>	
	<b>Procedimiento:</b> Investigaciones Disciplinarias	<b>Autoridad:</b> IGAR
<b>Código:</b>	<b>Rige a partir de:</b>	<b>Página</b> 1 de 9

<b>COMPETENTE</b>	DIRECTOR ESCUELA NAVAL DE CADETES "ALMIRANTE PADILLA"
<b>RADICACIÓN</b>	004/2011
<b>INVESTIGADOS</b>	SJ JAVIER ENRIQUE ADARRAGA MEJÍA S1 ALDER AUDREY TIBAQUIRÁ DÍAZ
<b>FECHA HECHOS</b>	28 DE ENERO DE 2011
<b>FECHA PRESCRIPCIÓN</b>	16 DE ENERO DE 2016
<b>NOVEDAD</b>	UTILIZACIÓN INDEBIDA CHIP TELEPEAJE ASIGNADO AL VEHÍCULO LUV BVQ-364

Cartagena D. T y C., 07 MAR 2014

**ASUNTO POR RESOLVER:**

Se procede a resolver la solicitud presentada por el Doctor ARMANDO RAFAEL BALLESTAS GUZMÁN, mediante la que pide la REVOCATORIA DIRECTA del Fallo de Primera Instancia de mayo 30 de 2013, proferido a instancias de la Subdirección de la Escuela Naval de Cadetes "Almirante Padilla" al interior de la investigación disciplinaria radicada 004/2011, que se adelantó a los señores Suboficial Jefe JAVIER ADARAGA MEJÍA y Suboficial Primero ALDER AUDREY TIBAQUIRÁ DÍAZ, por la utilización indebida del chip de telepeaje que se encontraba asignado al vehículo LUV BVQ-364.

**HECHOS:**


Fueron resumidos en el Fallo antes mencionado de la siguiente manera:

*" El Jefe de Transporte Suboficial Jefe JAVIER ENRIQUE ADARRAGA MEJÍA, entrega el chip de telepeaje #600403FE6CA7 asignado al vehículo oficial Chevrolet Luv de placas BVQ-364 para uso en un vehículo particular Renault Sandero de placas GNR-864, de propiedad del Suboficial Primero ALDER AUDREY TIBAQUIRÁ DÍAZ, al parecer para eventos propios del servicio al no poder prestar apoyo de transporte".*

**ARGUMENTOS DE LA SOLICITUD:**

El Doctor ARMANDO RAFAEL BALLESTAS GUZMÁN apoderado de los señores Suboficial Jefe JAVIER ENRIQUE ADARAGA MEJÍA y Suboficial Primero ALDER AUDREY TIBAQUIRÁ DÍAZ, solicita la Revocatoria Directa del Fallo de mayo 30 de 2013, proferido por el señor Capitán de Navío FERNANDO DE JESUS PARRA SILGUERO, Subdirector de la Escuela Naval de Cadetes "Almirante Padilla", quien luego de realizar un resumen sobre los hechos por los cuales se adelantó la investigación disciplinaria 004-2011-ENAP-DISC-ARC, fundamenta su solicitud en lo siguiente:

- a. El instructor le notifica a sus prohijados el auto de apertura de investigación, desconfigurando con este acto el principio de vinculación jurídica procesal en razón a que primero los cita para que rindieran declaración bajo juramento sobre los hechos y luego los cita para que rindieran diligencia de versión libre para el ejercicio de su defensa material, diligencias en las que los inculpados no contaron con la asistencia de un Abogado. Lo anterior contraría los principios de libre apremio, debido proceso y defensa técnica, pues lo correcto hubiera sido vincularlos inicialmente y no haberles tomado diligencias bajo la gravedad de juramento. Sobre este mismo punto enuncia que

 ARMADA NACIONAL REPUBLICA DE COLOMBIA	<b>AUTO RESUELVE SOLICITUD DE REVOCATORIA DIRECTA</b>	
	Procedimiento: Investigaciones Disciplinarias	Autoridad: IGAR
Código:	Rige a partir de:	Página 2 de 9

101  
486

durante la investigación, los militares investigados estuvieron huérfanos de Defensa Técnica en razón a que no contaban con un Abogado que la ejerciera, situación que obligaba al Funcionario de Instrucción nombrar Defensor de Oficio.

- b. Dentro del protocolo de la investigación el Funcionario Instructor decretó y practicó algunas pruebas sin notificación a los sujetos procesales, situación que a juicio del Abogado, impidió ejercer el Derecho de Contradicción y Defensa, situación que puede afectar con nulidad mencionadas diligencias por violación al Debido Proceso.
- c. Que en el memorial de descargos el Defensor solicitó la práctica de unas pruebas, no teniendo conocimiento alguno ni él ni sus prohijados sobre la decisión que tomó el Despacho con relación a su petitorio, porque las mismas no fueron comunicadas a pesar de tener que las direcciones de los mismos fueron aportadas y eran plenamente conocidas por el Fallador. Esta situación influyó inclusive en la notificación del Fallo de Primera Instancia cuya revocatoria se pide en este momento, pues el mismo nunca fue notificado a la Defensa o a los investigados a quienes no les llegó oficio de comunicación alguno y proceder conforme lo establece la norma al respecto y de esa manera, haber interpuesto los recursos correspondientes en aras de su contradicción.

**RESÚMEN DEL FALLO CUYA REVOCATORIA SE SOLICITA:**


Se trata del pronunciamiento de Primera Instancia proferido por el señor Capitán de Navío FERNANDO PARRA SILGUERO, Subdirector de la Escuela Naval de Cadetes Almirante Padilla, cuya parte resolutive establece:

*"(...) PRIMERO: Declarar probados los cargos elevados en contra del señor Suboficial Jefe JAVIER ENRIQUE ADARRAGA MEJÍA y el señor Suboficial Primero ALDER AUDREY TIBAQUIRÁ DÍAZ, por los hechos acaecidos entre el día 25 de noviembre de 2010 y el 03 de enero de 2011, consistentes respecto del primero en la falta contenida en el artículo 59 numeral 10 de la Ley 836 de 2003 "Extralimitarse intencionalmente en el ejercicio de las funciones o atribuciones"; y en lo que refiere al segundo disciplinado, la falta consagrada en el artículo 59 numeral 48 de la Ley 836 de 2003 que reza "Abusar de los bienes o elementos que le hayan sido entregados para su uso, custodia, transporte, administración o a los cuales tenga acceso de cualquier otra manera (...)"*

Con fundamento en ello, se sancionó al Suboficial Jefe ADARRAGA MEJÍA con suspensión en el cargo de diez (10) días y al Suboficial Primero ALDER AUDREY TIBAQUIRÁ DÍAZ don quince (15) días con la inhabilidad correspondiente.

Dentro de los argumentos que se encuentran en el pronunciamiento, se tienen los siguientes como los más importantes para haber decidido en el sentido antes explicado:

- El Suboficial Jefe ADARRAGA MEJÍA se extralimitó intencionalmente en el ejercicio de sus atribuciones al entregar el chip de telepeaje No. 600403FE6CA7 asignado al vehículo oficial CHÉVROLET LUV de placas BVQ-364 para uso en el vehículo particular RENAULT SANDERO de placas GNR-864 de propiedad del S1 ALDER AUDREY TIBAQUIRÁ DÍAZ.
- El Suboficial Primero TIBAQUIRÁ DÍAZ usó el tag No. 600403FE6CA7 que le correspondía a la camioneta CHÉVROLET LUV de placas BVQ-364, para el paso de su

 ARMADA NACIONAL REPUBLICA DE COLOMBIA	<b>AUTO RESUELVE SOLICITUD DE REVOCATORIA DIRECTA</b>	
	Procedimiento: investigaciones Disciplinarias	Autoridad: IGAR
Código:	Rige a partir de:	Página 3 de 9

vehículo RENAULT SANDERO color negro de placas GNR-864 por los peajes de Ceballos y Manga, realizando múltiples desplazamientos. El uso de este dispositivo se hizo de manera arbitraria por cuanto el mismo había sido entregado al Suboficial Jefe ADARRAGA MEJÍA para que llevara a cabo actividades propias del servicio como almacenista de vestuario de la Escuela Naval de Cadetes "Almirante Padilla".

#### CONSIDERACIONES DEL DESPACHO:

Teniendo en cuenta los argumentos expuestos por el Profesional del Derecho, se hacen las siguientes consideraciones con el propósito de adoptar una decisión en el presente asunto:

##### 1. Precisiones Legales sobre la procedencia de la Revocatoria Directa en este caso:

La Revocatoria Directa de manera general, es considerada como una prerrogativa que tiene la Administración para retrotraer los efectos de un acto administrativo que ya se encuentra ejecutoriado. Esta figura sin duda alguna también es una institución del Derecho Disciplinario, hecho que se confirma en la Sentencia C-306/12 por parte del Magistrado MAURICIO GONZÁLEZ CUERVO quien dijo lo siguiente:

*"(...) En materia disciplinaria, la revocatoria directa constituye una excepción a la estabilidad de la decisión ejecutoriada que pone fin al proceso, y se justifica por la importancia de los valores que busca proteger. No se trata de una instancia para controvertir de fondo las providencias, ni un recurso de la vía gubernativa: es un mecanismo del que dispone la administración para el control y la rectificación de sus propios actos, sin que sea preciso para ello acudir a la jurisdicción contencioso administrativa.*


*La revocación directa de los actos administrativos tiene un carácter extraordinario, en especial cuando están de por medio situaciones jurídicas individuales y concretas fundadas en el mismo, debiendo reunir al menos los requisitos mínimos que el Legislador considere necesarios para proteger los derechos de quienes han sido favorecidos a partir de su vigencia y también con miras a la realización de la seguridad jurídica. Dadas las causales previstas en la ley, de oficio o a petición de parte, la administración está facultada para hacerlo en cualquier momento, incluso cuando el acto administrativo ya ha sido demandado ante la jurisdicción de lo contencioso administrativo (...)"*

Teniendo en cuenta su importancia y su carácter extraordinario, es la misma Ley la que determina cuales son las causales por las cuales procede la Revocatoria Directa de un Fallo disciplinario. Para el caso de la Ley 836 de 2003, los motivos de su procedencia se encuentran establecidos en el artículo 148, siendo ellos los siguientes: Cuando infrinjan manifiestamente normas constitucionales, legales o reglamentarias en que deben fundarse, así como cuando con ellos se vulneren o amenacen manifiestamente los derechos fundamentales.

Por lo anterior, el objetivo de este pronunciamiento es analizar si el contenido del Fallo de mayo 30 de 2013 expedido por el señor Capitán de Navío FERNANDO PARRA SILGUERO, Subdirector de esta Escuela al interior de esta investigación, incurre en alguna de las infracciones que se encuentran determinadas en la norma disciplinaria Castrense, una vez verificado que la solicitud del Doctor ARMANDO RAFAEL BALLESTAS GUZMÁN, cumple con los requisitos de forma exigidos en el artículo 150 de la Ley 836 de 2003.

##### 2. Estudio de los argumentos de revocatoria:

El análisis que realiza este Despacho, tiene que ver con los puntos que fueron fijados en el resumen de la solicitud de revocatoria, los cuales serán confrontados con la investigación

 ARMADA NACIONAL REPUBLICA DE COLOMBIA	<b>AUTO RESUELVE SOLICITUD DE REVOCATORIA DIRECTA</b>	
	Procedimiento: Investigaciones Disciplinarias	Autoridad: IGAR
Código:	Rige a partir de:	Página 4 de 9

192  
787

Fallada, para determinar si le asiste razón o no al Defensor sobre lo que expone en su revocatoria.

- a. *El instructor le notifica a sus prohijados el auto de apertura de investigación, desconfigurando con este acto el principio de vinculación jurídica procesal en razón a que primero lo cita para que rindiera declaración bajo juramento sobre los hechos y luego lo cita para que rindieran diligencia de versión libre para el ejercicio de su defensa material, diligencias en la que los inculcados no contaron con la asistencia de un Abogado. Lo anterior contraría los principios de libre apremio, debido proceso y defensa técnica, pues lo correcto hubiera sido vincularlos inicialmente y no haberles tomado diligencias bajo la gravedad de juramento. Sobre este mismo punto anuncia que durante la investigación, los militares investigados estuvieron huérfanos de Defensa Técnica en razón a que no contaban con un Abogado que la ejerciera, situación que obligaba al Funcionario de Instrucción nombrar Defensor de Oficio.*


Al realizar la correspondiente verificación de las normas se tiene que con relación a este primer argumento, la génesis de estas diligencias se dio con el auto de noviembre 11/11, el cual dispone la apertura de Indagación Preliminar Disciplinaria con fundamento en informe presentado por el señor Capitán de Corbeta JUAN DAVID VIOLET ORIOSIO, entonces Jefe del Departamento de Servicios Generales de la Escuela Naval. En mencionado escrito, el Oficial refiere de manera general algunas novedades encontradas con el uso del chip de telepeaje que se encontraba asignado a la camioneta CHÉVROLET LUV placas BVQ-364, cuando fueron reportados consumos de mencionado dispositivo estando el automotor fuera de servicio, acompañado de otros oficios que fijaron algunos hechos relevantes que rodearon la situación.

La decisión de aperturar las diligencias como una Indagación Preliminar Disciplinaria, se tomó por cuanto en los escritos que sirvieron como fundamento para proceder en ese sentido, mencionaban hechos que debían ser aclarados y corroborados, sin que el Despacho hubiera tenido certeza en algunos aspectos, estando entre ellos los autores de la presunta falta disciplinaria. Por ello, el competente ordenó algunas diligencias y de igual manera, dispuso tomar diligencias de declaración juramentada al personal que podía tener conocimiento de la novedad, estando entre ellos los señores Suboficial Jefe JAVIER ADARRAGA MEJÍA y Suboficial Primero ALDER AUDREY TIBAQUIRÁ DÍAZ.

Como el contexto de la investigación así lo exigía, las diligencias de declaración que fueron practicadas a mencionados Suboficiales se dieron bajo la gravedad de juramento, por cuanto ellos en ese momento no se encontraban formalmente vinculados a la investigación. Este hecho solo se dio hasta junio 22/12, momento en el que los precitados suboficiales fueron llamados como investigados en el proceso, teniendo en cuenta la apertura formal que se efectuó.

Para esta instancia es claro que el Despacho agotó los pasos que consideró como pertinentes antes de proceder a la vinculación de los suboficiales ADARRAGA MEJÍA y TIBAQUIRÁ DÍAZ, en utilización de la etapa de Indagación Preliminar Disciplinaria. Por ello, el Despacho no tenía la obligación de vincular a los Suboficiales desde ese momento, así las cosas no sería lógico afirmar que el hecho de no haber hecho lo anterior se hubieran afectado principios cuando las ritualidades procesales en cada una de las diligencias que fueron practicadas se observaron según la etapa correspondiente.

Y es que muestra de ello se da en las diferentes constancias que obran en el expediente cuando los Suboficiales fueron vinculados como investigados tales como actos de comunicación, diligencias de notificación y realización de versión libre de todo apremio y juramento a ellos, cuyas constancias se encuentran en los folios 109, 110, 143 y 144 del expediente.

 ARMADA NACIONAL REPUBLICA DE COLOMBIA	<b>AUTO RESUELVE SOLICITUD DE REVOCATORIA DIRECTA</b>	
	<b>Procedimiento:</b> Investigaciones Disciplinarias	<b>Autoridad:</b> IGAR
<b>Código:</b>	<b>Rige a partir de:</b>	<b>Página</b> 5 de 9

El otro punto que el Defensor pone de manifiesto en este primer aspecto, tiene que ver con la falta de designación de Defensor a los señores Suboficial Jefe ADARRAGA MEJÍA y Suboficial Primero TIBAKUIRÁ DÍAZ en el proceso, situación que a juicio del Doctor BALLESTAS GUZMÁN, se configura como otro aspecto vulneratorio de derechos cuando ellos no contaron con la correspondiente defensa técnica en el transcurso del proceso, cuando según él, el Funcionario de Instrucción debió nombrar de manera inmediata Abogado de Oficio cuando evidenció que los Suboficiales estaban actuando por sí mismos en el desarrollo del proceso.

Sobre el punto, hay que decir que han sido múltiples los pronunciamientos jurisprudenciales que se han emitido sobre este tema, los cuales han afirmado que en el trámite disciplinario no es obligatoria la intervención de abogado. Uno de ellos es el emitido en febrero 16 de 2012 por el Consejo de Estado, Corporación que con ponencia del Doctor GUSTAVO EDUARDO GÓMEZ ARANGUREN al interior del proceso radicado 11001-03-25-000-2009-00102-00(1454-09), afirmó lo siguiente:

*"(...) Debe resaltar la Sala, que a diferencia del derecho penal en materia disciplinaria la existencia del apoderado no es obligatoria, porque en el primero, la defensa técnica es fundamental para la protección del derecho a la libertad personal o favor libertatis, mientras que en el disciplinario, el art. 165 del C.D.U. dispuso por ejemplo, que la notificación del pliego de cargos se hiciera personalmente al procesado o a su apoderado si lo tuviere.*

*La Corte Constitucional por medio de la sentencia C-328/03, declaró exequible el inciso 1 del artículo 165, y señaló que el derecho a la defensa técnica no está constitucionalmente ordenado en el campo del derecho sancionatorio disciplinario, sino constitucionalmente consagrado para el derecho penal, analizó el tema así:*


*"Pasa la Corte a estudiar la constitucionalidad de la expresión "si lo tuviere" contenida en el inciso 1º del artículo 165 del Código Disciplinario Único, a la luz del siguiente problema jurídico: ¿Es contrario al debido proceso, específicamente al derecho a la defensa técnica, que la ley prevea situaciones en las cuales un servidor público procesado disciplinariamente no sea representado por un abogado?*

*Para resolver esta cuestión es necesario determinar si cuando el artículo 29 de la Constitución dijo que "quien sea sindicado tiene derecho a la defensa y a la asistencia de un abogado escogido por él, o de oficio" estableció una garantía que se ha de extender obligatoriamente a ámbitos diferentes al penal. La jurisprudencia constitucional ya se ha pronunciado acerca del problema planteado. La exigencia constitucional de la defensa técnica ha sido circunscrita al proceso penal y no se tiene siempre que extender a otro tipo de procesos, aunque el legislador puede en ejercicio de su potestad de configuración extenderla. Es así como en la sentencia C-131 de 2002. La Corte resolvió declarar exequible una expresión del artículo 42 de la Ley 610 de 2000 que establecía que la defensa técnica del implicado en un proceso de responsabilidad fiscal era facultativa. En esta sentencia, la Corporación consideró que el artículo 29 de la Constitución no ordena la defensa técnica en procesos que no son de naturaleza penal".*

*En otra sentencia, la Corte Constitucional abordó indirectamente esta misma cuestión cuando declaró exequible una norma que decía que el procesado disciplinariamente podría designar un apoderado "si lo estima necesario". De dicho fallo se deduce que el derecho a la defensa técnica no está constitucionalmente ordenado en el campo del derecho sancionatorio disciplinario.*

*Subraya la Corte que la ley vigente establece que el disciplinado tiene derecho a escoger un apoderado y si solicita su designación deberá hacerse. También prohíbe que el disciplinado sea*



 ARMADA NACIONAL REPUBLICA DE COLOMBIA	<b>AUTO RESUELVE SOLICITUD DE REVOCATORIA DIRECTA</b>	
	Procedimiento: Investigaciones Disciplinarias	Autoridad: IGAR
Código:	Rige a partir de:	Página 6 de 9

193  
488

*investigado y juzgado en ausencia, sin la representación de un apoderado judicial o defensor de oficio. Dice el artículo 17:*

**Artículo 17 de la Ley 734 de 2002:** *Durante la actuación disciplinaria el investigado tiene derecho a la defensa material y a la designación de un abogado. Si el procesado solicita la designación de un defensor así deberá procederse. Cuando se juzgue como persona ausente deberá estar representado a través de apoderado judicial, si no lo hiciera se designará defensor de oficio, que podrá ser estudiante del Consultorio Jurídico de las universidades reconocidas legalmente.*

*Por lo tanto, no es contrario al artículo 29 de la Constitución que la ley deje a la libre determinación del sujeto disciplinado si desea o no ser representado por un abogado. Así, el enunciado acusado será declarado exequible”.*

*De lo anterior se infiere, que si bien hay deber de informar al investigado de su derecho a nombrar un defensor, la simple constatación formal de la omisión, no genere per se una nulidad, porque como ya se expuso, el actor debe demostrar que esa omisión afectó su debido proceso (...).”*

Con fundamento en los planteamientos antes esbozados, esta Dirección tampoco encuentra irregularidad alguna en este sentido, razón por la que los planteamientos esbozados por el Doctor BALLESTAS GUZMÁN deben ser desestimados, mucho más cuando en las correspondientes constancias de notificación del auto de apertura de investigación formal (Folios 117 y 143), se pone de presente a sus prohijados el derecho a nombrar apoderado a su cargo, derecho del que pudieron hacer uso en el transcurso de la investigación.


- b. Dentro del protocolo de la investigación el Funcionario Instructor decretó y practicó algunas pruebas sin notificación a los sujetos procesales, situación que a juicio del Abogado, impidió ejercer el Derecho de Contradicción y Defensa, situación que puede afectar con nulidad mencionadas diligencias por violación al Debido Proceso. De igual forma resalta que en sus descargos solicitó la práctica de pruebas y que nueve meses después no ha recibido notificación si las concedieron o las negaron. Alega de igual forma falta de notificación del fallo de primera instancia.**

Cerrada la etapa de investigación, el competente procede a comunicar a los investigados mediante sendos oficios que reposan en el expediente a folios 148 y 150 que disponían de un término de diez (10) días para presentar alegatos precalificatorios.

Así las cosas, procedió el SJ ADARRAGA MEJIA a nombrar como apoderado al Dr. Armando Ballestas Guzmán, quien efectivamente presentó dentro del término legal los alegatos correspondientes, allí no solicita la práctica, ampliación, modificación, declaración ni ninguna practica de pruebas, es decir no contradice ni solicita aporte de material probatorio, ni ampliación del mismo.

Los argumentos de revocatoria puestos de manifiesto en este punto por el Doctor BALLESTAS GUZMÁN tienen directa relación con el pronunciamiento hecho por el Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Segunda, Subsección “A” en fallo de fecha 16 de febrero de 2012, cuando aduce sobre este tema específico:

*“...revisadas las pruebas que se practicaron antes de que contara con él, se encontró que estas se mantuvieron esencialmente, dado que no fueron controvertidas, ni objetadas, ni se solicitó la ampliación de las declaraciones para contrainterrogar o ampliar su contenido durante el periodo probatorio en que contó con asistencia jurídica, omisión que como se indicó, le confinó fuerza*

 ARMADA NACIONAL REPUBLICA DE COLOMBIA	<b>AUTO RESUELVE SOLICITUD DE REVOCATORIA DIRECTA</b>	
	<b>Procedimiento:</b> Investigaciones Disciplinarias	<b>Autoridad:</b> IGAR
<b>Código:</b>	<b>Rige a partir de:</b>	<b>Página</b> 7 de 9

probatoria y sirvió de base para la decisión, es decir, no hubo violación al derecho de defensa, si tuvo la posibilidad de contradicción,..."

Mas adelante reza en la misma sentencia lo siguiente:

*"...Se alega por el demandante que al no haber designado defensor oportunamente, no pudo estar presente en las pruebas practicadas antes del pliego de cargos, lo cual vulneró su derecho de defensa. No relaciona concretamente cuales fueron las pruebas recaudadas sin la posible defensa de un abogado, ni como la presencia del mismo hubiese favorecido su defensa."*

Posteriormente, el 15 de marzo de 2013, se eleva el pliego de cargos el cual es debidamente notificado al apoderado tal y como consta en el folio 169, mediante correo electrónico previa autorización del mismo, así como el oficio No. 008 MDN-CGFM-CARMA-SECAR-JINEN-DENAP-AJEN-41 obrante a folio 171, donde se cita a que acuda a notificarse del pliego de cargos y el correo electrónico de fecha 27 de marzo, donde nuevamente se cita para notificarlo de pliego de cargos obrante a folio 172, al igual que al disciplinado como consta a folio 173, quien fue notificado de manera personal el 5 de abril de 2013.

Finalmente, teniendo en cuenta que el apoderado nunca se presentó ante el Despacho del Subdirector a notificarse del pliego de cargos y en la notificación que se hiciera al SJ ADARRAGA escribió a mano alzada que se enviara todo a su abogado, mediante correo electrónico de fecha 8 de abril de 2013, se envió el pliego de cargos, además de informarle que el cuaderno quedaba a su disposición. Fecha en la que finalmente se presentó a notificarse de manera personal del mismo.

De este hecho se le informó al Suboficial ADARRAGA MEJIA mediante oficio No. 011 MDN-CGFM-CARMA-SECAR-JINEN-DENAP-AJEN-41.

Sin embargo el Dr. ARMANDO BALLESTAS GUZMAN solo presentó el escrito de descargos el 26 de abril de 2013, que de acuerdo con lo establecido en la normatividad vigente en la Ley 836 de 2003,


*"Artículo 185. Término para presentar descargos. El auto de cargos se notificará personalmente al investigado, informándole que dispone de un término de diez (10) días, contados a partir del siguiente al de su notificación o de la desfijación del edicto, para presentar sus descargos, solicitar o aportar pruebas, si lo estima conveniente."*(Subrayado fuera de texto).

No le asiste razón en cuanto a que no ha recibido notificación del auto de pruebas, como quiera que teniendo en cuenta su autorización de recibir notificaciones vía correo electrónico, este auto le fue enviado el día 30 de abril de 2014.

Respecto a la notificación por este medio, se tiene que es completamente legal y que la notificación se entenderá surtida en la fecha que aparezca que el correo fue enviado.

De igual forma se hizo con el fallo de primera instancia, en donde no solo se mandó vía correo electrónico sino también mediante oficios, tanto al apoderado como al disciplinado. De todas estas diligencias están las constancias en la investigación. Acuerdo a lo dispuesto en la Ley 734 de 2002:

*"Artículo 102. Notificación por medios de comunicación electrónicos. Las decisiones que deban notificarse personalmente podrán ser enviadas al número de fax o a la dirección de correo electrónico del investigado o de su defensor, si previamente y por escrito, hubieren aceptado ser notificados de esta manera. La notificación se entenderá surtida en la fecha que aparezca*

	<b>AUTO RESUELVE SOLICITUD DE REVOCATORIA DIRECTA</b>	
	<b>Procedimiento:</b> Investigaciones Disciplinarias	<b>Autoridad:</b> IGAR
<b>Código:</b>	<b>Rige a partir de:</b>	Página 8 de 9

194  
489

en el reporte del fax o en que el correo electrónico sea enviado. La respectiva constancia será anexada al expediente."

Por su parte el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo dispone:

**"Artículo 56. Notificación electrónica.** Las autoridades podrán notificar sus actos a través de medios electrónicos, siempre que el administrado haya aceptado este medio de notificación.

*Sin embargo, durante el desarrollo de la actuación el interesado podrá solicitar a la autoridad que las notificaciones sucesivas no se realicen por medios electrónicos, sino de conformidad con los otros medios previstos en el Capítulo Quinto del presente Título.*

*La notificación quedará surtida a partir de la fecha y hora en que el administrado acceda al acto administrativo, fecha y hora que deberá certificar la administración. "*

A folio 120 se encuentra la autorización del disciplinado de notificar vía correo electrónico a su apoderado, dando él mismo la dirección [armandoballestas@hotmail.com](mailto:armandoballestas@hotmail.com), que es la misma que registra el Doctor BALLESTAS GUZMAN en su papelería, así como la [armaballestas@hotmail.com](mailto:armaballestas@hotmail.com) que aparece en la papelería utilizada en los descargos.

En consecuencia, se tiene que habiendo existido todos los momentos procesales, además de contar ya con un defensa técnica debidamente posesionada en el proceso, no es dable alegar el derecho a la defensa o violación de la misma, por cuanto no está demostrado que hubiera ninguna afectación de la misma, ni fue solicitada por el abogado defensor en el momento procesal correspondiente, quedando de esta manera desvirtuada esta causal alegada por el Dr. BALLESTAS GUZMAN, en donde se excedió el fallador de instancia incluso, en el cumplimiento de sus deberes, al citarlo repetidamente por varios medios y en varias oportunidades.


Se descarta de plano que en este proceso disciplinario, se hubiese producido una indebida o falta de notificación de las diferentes actuaciones surtidas, incluido el fallo de fecha 30 de mayo de 2013, que conlleve a la vulneración del debido proceso y derecho de defensa, con ello, la generación de un defecto procedimental, como tampoco lo hace la actuación judicial surtida en pro de notificar las actuaciones surtidas a través del proceso disciplinario adelantado.

Por las razones expuestas, se colige que el Subdirector de la Escuela Naval de Cadetes "Almirante Padilla", no vulneró la normatividad invocada por el apoderado Doctor ARMANDO BALLESTAS GUZMAN, como tampoco transgredió derechos fundamentales como debido proceso, derecho de defensa o derecho de contradicción como manifiesta en su escrito. Por lo que resulta improcedente la pretensión del actor, por consiguiente, se negará la solicitud de revocatoria directa presentada por el apoderado de los señores SJ JAVIER ENRIQUE ADARRAGA MEJIA y S1 ALDER AUDREY TIBAQUIRA DIAZ.

En mérito de lo expuesto, el suscrito Director de la Escuela Naval de Cadetes "Almirante Padilla" Contralmirante EVELIO ENRIQUE RAMÍREZ GÁFARO, en uso de sus atribuciones legales y en su condición de superior jerárquico del Subdirector de la Escuela Naval de Cadetes "Almirante Padilla", siendo por ello el competente para conocer de la solicitud de REVOCATORIA DIRECTA de conformidad con lo establecido en el artículo 147 de la Ley 836 de 2003,

**RESUELVE:**

**PRIMERO.- NO REVOCAR** el Fallo sancionatorio de primera instancia de fecha 30 de mayo de 2013 proferido por el Señor Capitán de Navío FERNANDO DE JESUS PARRA SILGUERO Subdirector de la Escuela Naval de Cadetes "Almirante Padilla", dentro del proceso disciplinario

 ARMADA NACIONAL REPUBLICA DE COLOMBIA	<b>AUTO RESUELVE SOLICITUD DE REVOCATORIA DIRECTA</b>	
	<b>Procedimiento:</b> Investigaciones Disciplinarias	<b>Autoridad:</b> IGAR
<b>Código:</b>	<b>Rige a partir de:</b>	Página 9 de 9

No.004/11 adelantado en contra de los señores SJ JAVIER ENRIQUE ADARRAGA MEJIA identificado con la cédula de ciudadanía No.72.312.764 de Santo Tomas (Atl.), y S1 ALDER AUDREY TIBAQUIRA DIAZ identificado con cédula de ciudadanía No. 97.446.547 de Puerto Leguizamo (Putumayo) de conformidad con lo expuesto en la parte motiva, quedando en firme lo resuelto en dicha providencia.

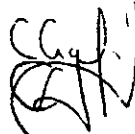
**SEGUNDO.- CONTRA** la presente Resolución no procede recurso alguno.

**TERCERO.- SURTASE** la notificación personal de la presente decisión.

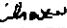
**COMUNIQUESE, NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.**



Contralmirante **EVELIO ENRIQUE RAMÍREZ GÁFARO**  
 Director Escuela Naval de Cadetes "Almirante Padilla"



Teniente de Fragata **MIGUEL CALVACHE RAMÍREZ**  
 Ayudante Dirección Escuela Naval de Cadetes "Almirante Padilla"

Proyectó: AD María M. Guzmán   
 Revisó: Cdm. Evelio Enrique Ramírez Gáfar  
 AJEN 07-03-14

Susana Prada Beltran

**De:** Susana Prada Beltran <sajen@enap.edu.co>  
**Enviado el:** miércoles, 19 de marzo de 2014 03:46 p.m.  
**Para:** armaballestas@hotmail.com; armandoballestas@hotmail.com  
**Asunto:** AUTO RESUELVE SOLICITUD REVOCATORIA DIRECTA  
**Datos adjuntos:** AUTO RESUELVE REVOCATORIA.pdf

195  
490

Buenas tardes.

Teniendo en cuenta su autorización para recibir notificaciones por este medio y Siguiendo instrucciones señor Capitán de Navío Subdirector Escuela Naval, con toda atención anexo envío AUTO del Asunto, para su conocimiento.

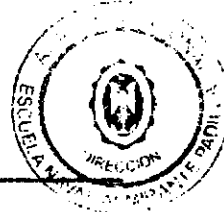
Cordialmente,

**"La notificación se entenderá surtida en la fecha que aparezca en el reporte del fax o en que el correo electrónico sea enviado".**

AA08 SUSANA PRADA BELTRAN  
SECRETARIA ASESORIA JURIDICA  
ESCUELA NAVAL DE CADETES "ALMIRANTE PADILLA"  
BARRIO EL BOSQUE, ISLA DE MANZANILLO  
TEL. 6724610 EXT. 127  
[sajen@enap.edu.co](mailto:sajen@enap.edu.co)  
Cartagena – Colombia



ARMANDO RAFAEL BALLESTAS GUZMAN  
ABOGADO  
CALLE 72C No 26D-30, Barrio "El Silencio"  
CEL. 3126518989- 3012502425  
EMAIL: armabalbestas@hotmail.com  
Barranquilla Colombia



Señor  
Director  
ESCUELA NAVAL DE CADETE ALMIRANTE PADILLA  
Barrio El Bosque Isla de manzanillo  
Cartagena, Bolívar  
E. S. D.

Asunto: Queja Frente al fallo Disciplinario No 004-2011-ENAP-DISC-ARC  
Y repuestas de solicitud de revocatoria Directa

De: SJ JAVIER ENRIQUE ADARRAGA MEJIA  
SI ALDER AUDREY TBAQUIRA DIAZ

Distinguido señor Director:

En calidad de abogado defensor de los militares activos de la armada nacional señores SJ JAVIER ENRIQUE ADARRAGA MEJIA SI ALDER AUDREY TBAQUIRA DIAZ, dentro del proceso disciplinario No 004-2011-ENAP-DISC-ARC, muy respetuosamente acudo a usted como director de la institución militar, para manifestarle que acuse recibo tanto de la repuestas de la solicitud de revocatoria directa como la del contenido del fallo Disciplinario, las que he leído cuidadosamente y en cuyo contenido advierto inexactitudes, incongruencias y ambigüedades, que motivan mi inconformidad expresa y que obviamente conducen a interpretar los contenidos de las decisiones señaladas como unos actos presunto típicos proferidos manifiestamente contrario a la ley y que además afecta el ejercicio fundamental del debido proceso y el perjuicio irremediable a los afectados con la sanción de la suspensión inhabilitación especial principal de 10 días a los militares por los hechos y razones que a continuación puntualizo así:

Dentro del ciclo procesal disciplinario, no es cierto que se diga que esta defensa no presento escrito de descargo, que no presento alegatos de conclusión y que no solicito pruebas, no es cierto que se diga que tanto a los procesados como a su defensa se le haya notificado y comunicado el fallo de primera instancia de fecha 30 de mayo del año 2013, dictado por la dignidad señor capitán de navío FERNANDO DE JESUS PARRA SILGUERO, lo cual nos impidió interponer los recursos ordinarios de defensa, por las siguientes razones:

El funcionario instructor del proceso disciplinario, así como el fallador de primera instancia conocían las direcciones, las unidades militares, los correos electrónicos, los números telefónicos y localización de los procesados como los de su defensa, sin embargo se ausentaron del principio de publicidad que deben ejercer en materia de investigación procesal, pero a pesar dentro de los términos legales presentamos argumentos en torno a las etapas procesal con la excepción del recurso ordinario de

Z  
250  
196  
491

ARMANDO RAFAEL BALLESTAS GUZMAN  
ABOGADO  
CALLE 720 No 26D-30, Barrio "El Silencio"  
CEL. 3126518989- 3012502425  
EMAIL. armaballestas@hotmail.com  
Barranquilla Colombia

---

-2-

apelación contra el fallo de primera instancia de mayo 30 de 2013, en razón a que nunca fue notificado, ni comunicado a las partes procesal por los medios legales a los interesados.

El día Febrero 18 de 2013 presente y sustente los alegatos de conclusión .

El día 08 del mes de Abril de 2013 la AS INES PEARSON TORRES me notifica de manera personal el auto de pliego de cargo de fecha 15 de Marzo de 2013 y en memorial de fecha 22 del mes de Abril de 2013 presente y argumento los descargo y en el mismo escrito hice solicitud de ocho pruebas las cuales jamás fueron decretadas, recaudadas y arimadas al proceso, es decir el funcionario nunca resolvió el fondo de la pertinencia del asunto probatorios con lo cual esta defensa iba a desvirtuar.

En vista del silencio del funcionario y casual mi mandantes observan en los certificados de antecedente de la procuraduría que se registra unas sanciones con base a un fallo el cual se profiere sin determinar la conducencia y pertinencia de la solicitud de pruebas y de contera lo hacen en firme sin ante haber notificado y comunicado a las partes procesal, situación que ha constituido nuestra inconformidad y que origino la solicitud de revocatoria directa, pero en su repuestas la institución se empecina a firmar hechos que no son cierto y que lógicamente se desprende una gravedad.

Por lo que de manera comedida pido al señor director asigne un funcionario experto en derecho administrativo y disciplinario revise como lo manda la ley todo y cada unas de los folios y piezas que reposan en el expediente para que observe que en el encontrara todas las deficiencias jurídicas y las inadecuadas actuaciones que constituyen la violación del debido proceso y de contera actuaciones contraria y manifiesta a la ley por la vía de hecho.

Como soy de los que opino que ante de iniciar o hacerle conocer a los órganos de controles del estado tales como procuraduría, defensoría y si hay lugar al órgano judicial, para que inicien las investigaciones del caso contra el fallador de primera instancia, así como a los funcionarios instructores que asumieron el proceso, ruego a usted el examen constitucional, legal y la revisión del expediente y determine y resuelva la oferta de revocatoria y la pureza del proceso y decisión y se evite el perjuicio irremediable que le causaron y le están causando a mis defendidos señores : SJ JAVIER ENRIQUE ADARRAGA MEJIA SI ALDER AUDREY TIBAQUIRA DIAZ.

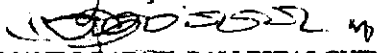
ARMANDO RAFAEL BALLESTAS GUZMAN  
ABOGADO  
Calle 72C No 26D-30, Barrio "El Silencio"  
CEL. 3126518989- 3012502425  
EMAIL. armaballestas@hotmail.com  
Barranquilla Colombia

---

-3-

Por lo anterior y con mi respeto sírvase señor director resolver de manera pronta y debida el fondo de esta solicitud y comunicármela en las dirección y datos que están indicado en el membrete.

Con mi acostumbrado respeto, atentamente,

  
ARMANDO RAFAEL BALLESTAS GUZMAN  
C.C No 7.459.362 de Barranquilla  
T.P. No 63.766 del C.S. de la J.

Hay 3 Fallos





ESCUELA NAVAL DE CADETES "ALMIRANTE PADILLA"

No. 0966 / MD-CGFM-CARMA-SECAR-JINEN-DENAP-AJEN-1.10

Cartagena de Indias, D.T y C., 22 JUL 2014

Doctor  
**LUIS ARMANDO BALLESTAS GUZMAN**  
[armaballestas@hotmail.com](mailto:armaballestas@hotmail.com)  
Calle 72C No. 26D-30 Barrio El Silencio  
Barranquilla (Atl.)

Asunto: Respuesta Queja Proceso 004-2011

Teniendo en cuenta su escrito sin número ni fecha, recibido en esta Dirección el pasado 4 de julio de 2014 por medio del cual pone de presente unas inconformidades en cuanto una investigación disciplinaria adelantada al interior de la Escuela Naval, donde manifiesta que algunos actos son contrarios a la ley y que además afectan el ejercicio fundamental del debido proceso con perjuicio irremediable a los afectados, estando dentro de los términos legales se le informa lo siguiente:

Obra dentro del cuaderno original de la investigación enunciada en su escrito y en los folios indicados, las siguientes diligencias:

- Se dicta pliego de cargos de fecha 15 de marzo de 2013, obrante a folios 157 al 168.
- Se notifica al Suboficial TIBAQUIRA mediante correo electrónico [tibaquiralder@hotmail.com](mailto:tibaquiralder@hotmail.com). (Folio 169)
- De igual forma, se envió el oficio No. 008 MDN-CGFM-CARMA-SECAR-JINEN-DENAP-AJEN-41 de fecha 22 de marzo de 2013 con guía Servientrega No. 1081800402 al Doctor ARMANDO RAFAEL BALLESTAS GUZMAN citándolo a la Subdirección el día 26 de marzo de 2013 a las 14:00 horas con el fin de notificar el pliego de cargos. (Folios 170 y 171)
- Ante la no asistencia del abogado, se envió correo electrónico a la dirección [armandoballestas@hotmail.com](mailto:armandoballestas@hotmail.com) de fecha 27 de marzo de 2013, donde se le informaba



"Protegemos el Azul de la Bandera"  
"Línea anticorrupción Armada Nacional 018000116969-24 horas"  
Barrio Manzanillo, Avenida El Bosque, Escuela Naval "Almirante Padilla"  
Conmutador 6724610 Ext 199  
Cartagena de Indias, D.T. y C.  
[www.escolanaval.edu.co](http://www.escolanaval.edu.co) - [comodoro@denap.edu.co](mailto:comodoro@denap.edu.co)

que teniendo en cuenta su no asistencia, se cita nuevamente para el 1 de abril a las 14:00 horas. (Folio 172).

- Mediante correo electrónico de fecha 3 de abril de 2013 a la dirección [juan.cifuentes@armada.mil.co](mailto:juan.cifuentes@armada.mil.co) se envía el pliego de cargos para ser notificado al SJ ADARRAGA MEJIA a su unidad de origen. (Folio 173). El cual fue debidamente notificado el 5 de abril de 2013, y allí a mano alzada el disciplinado solicita se notifique a su abogado, suministrando el correo electrónico y una dirección en Barranquilla. (Folio 175).
- Visto lo anterior, se envía correo electrónico de fecha 8 de abril de 2013 en donde se le informa que teniendo en cuenta las dos citaciones realizadas sin que acudiera y la solicitud de su poderdante, se le envió el pliego de cargos, correo enviado a dos direcciones: [armandoballestas@hotmail.com](mailto:armandoballestas@hotmail.com) y [armaballestas@hotmail.com](mailto:armaballestas@hotmail.com) (Folio 176) Fecha en la cual se presenta personalmente y se notifica del pliego de cargos, como aparece en el folio 177.
- Mediante oficio No. 011 MD-CGFM-CARMA-SECAR-JINEN-DENAP-SDEN-AJEN-41 de fecha 9 de abril de 2013, enviado con guía Servientrega No. 1081800427 se informa al SJ ADARRAGA MEJIA que el abogado no asistió a las dos citaciones, y que de acuerdo con su petición en la notificación le fue enviado vía correo electrónico el pliego de cargos. (Folios 178 y 179)
- Con escrito de fecha 22 de abril de 2013 el Doctor BALLESTAS GUZMAN en su calidad de abogado del SJ ADARRAGA MEJIA, presentó escrito de descargos en el cual solicitaba la practica de unas pruebas (Folios 180 al 182)
- Mediante auto interlocutorio de fecha 24 de abril de 2013, se resuelve la solicitud de pruebas realizada en el escrito de descargos por el Doctor RAFAEL BALLESTAS (Folios 184 al 186)
- Se envía correo electrónico a las direcciones [armaballestas@hotmail.com](mailto:armaballestas@hotmail.com) y [armandoballestas@hotmail.com](mailto:armandoballestas@hotmail.com) se envía el auto de fecha 24 de abril al Doctor BALLESTAS GUZMAN (Folio 187)
- Vencido el término probatorio de 30 días, se dictó el auto de fecha mayo 30 de 2013, procediendo a emitir fallo de primera instancia. (Folios 193 al 203)
- Mediante oficio No. 021 MD-CGFM-CARMA-SECAR-JINEN-DENAP-SDEN-AJEN-41 de fecha 19 de junio de 2013 se le informa que se dictó fallo de primera instancia (Folio 204). De igual forma se envía copia del fallo al correo electrónico [armandoballestas@hotmail.com](mailto:armandoballestas@hotmail.com) y [armaballestas@hotmail.com](mailto:armaballestas@hotmail.com) de fecha 19 de junio de 2013. (Folio 205).



"Protegemos el Azul de la Bandera"  
"Línea anticorrupción Armada Nacional 018000119968-24 horas"  
Barrio Manzanillo, Avenida El Bosque, Escuela Naval "Almirante Padilla"  
Conmutador 8724610 Ext 199  
Cienega de Indias, D.T. y C.  
[www.escuelanaval.edu.co](http://www.escuelanaval.edu.co) - [comodoro@enap.edu.co](mailto:comodoro@enap.edu.co)

148

- A folio 207 reposa el correo electrónico enviado a [tibaquiralder@hotmail.com](mailto:tibaquiralder@hotmail.com), enviando copia del fallo de primera instancia.
- El día 19 de junio se enviaron los oficios y correos electrónicos pertinentes para surtir la notificación del fallo de primera instancia, vencidos los cinco días de que trata el artículo 138 de la Ley 836 de 2002, no se recibió ningún escrito. Sin embargo hasta el 3 de julio de 2013 se dejó la constancia de ejecutoria teniendo en cuenta que la notificación se surte el día que el correo electrónico fue enviado, es decir diez días después (Folio 208) para la notificación del fallo de primera instancia.

493

Visto lo anterior y teniendo en cuenta que en su calidad de apoderado de los disciplinados presentó una solicitud de revocatoria directa ante esta Dirección con prácticamente los mismos argumentos, la cual fue resuelta mediante auto de fecha 7 de marzo de 2014, se transcribe uno de sus apartes en donde ya se había pronunciado sobre los mismos puntos, motivo de su queja:

*"Se descarta de plano que en este proceso disciplinario, se hubiese producido una indebida o falta de notificación de las diferentes actuaciones surtidas, incluido el fallo de fecha 30 de mayo de 2013, que conlleve a la vulneración del debido proceso y derecho de defensa, con ello, la generación de un defecto procedimental, como tampoco lo hace la actuación judicial surtida en pro de notificar las actuaciones surtidas a través del proceso disciplinario adelantado.*

*Por las razones expuestas, se colige que el Subdirector de la Escuela Naval de Cadetes "Almirante Padilla", no vulneró la normatividad invocada por el apoderado Doctor ARMANDO BALLESTAS GUZMAN, como tampoco transgredió derechos fundamentales como debido proceso, derecho de defensa o derecho de contradicción como manifiesta en su escrito. Por lo que resulta improcedente la pretensión del actor, por consiguiente, se negará la solicitud de revocatoria directa presentada por el apoderado de los señores SJ JAVIER ENRIQUE ADARRAGA MEJIA y S1 ALDER AUDREY TIBAQUIRA DIAZ." (Auto DENAP 7 de marzo de 2014, Folios 257 a 265)*

Auto debidamente notificado a sus correos electrónicos [armaballestas@hotmail.com](mailto:armaballestas@hotmail.com) y [armandoballestas@hotmail.com](mailto:armandoballestas@hotmail.com) el 19 de marzo de 2014.

Se le recuerda que la normatividad dispone en cuanto tiene que ver con las notificaciones:

Ley 734 de 2002:

**"Artículo 102. Notificación por medios de comunicación electrónicos. Las decisiones que deban notificarse personalmente podrán ser enviadas al número**



"Protegamos el Azul de la Bandera"  
"Línea anticorrupción Armada Nacional: 018000118989-24 horas"  
Barro Manzanillo, Avenida El Bosque, Escuela Naval "Almirante Padilla"  
Conmutador 8724610 Ext 199  
Cartagena de Indias, D. T. y C.  
[www.escolanaval.edu.co](http://www.escolanaval.edu.co) - [comoduro@denap.edu.co](mailto:comoduro@denap.edu.co)

de fax o a la dirección de correo electrónico del investigado o de su defensor, si previamente y por escrito, hubieren aceptado ser notificados de esta manera. La notificación se entenderá surtida en la fecha que aparezca en el reporte del fax o en que el correo electrónico sea enviado. La respectiva constancia será anexada al expediente." (Subrayado fuera de texto)

Por su parte el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo dispone:

**"Artículo 56. Notificación electrónica.** Las autoridades podrán notificar sus actos a través de medios electrónicos, siempre que el administrado haya aceptado este medio de notificación.

Sin embargo, durante el desarrollo de la actuación el interesado podrá solicitar a la autoridad que las notificaciones sucesivas no se realicen por medios electrónicos, sino de conformidad con los otros medios previstos en el Capítulo Quinto del presente Título.

**La notificación quedará surtida a partir de la fecha y hora en que el administrado acceda al acto administrativo, fecha y hora que deberá certificar la administración.**"(Subrayado fuera de texto)

Visto lo anterior, se tiene que analizado nuevamente, tal y como se hizo para la revocatoria directa, el procedimiento se ajusta a las normas vigentes, no encontrando ningún vicio como tampoco vulneración al debido proceso, derecho de defensa o de contradicción.

Atentamente,



Contraalmirante **EVELIO ENRIQUE RAMIREZ GÁFARO**  
Director Escuela Naval de Cadetes "Almirante Padilla"

Elaboro AD Maria M. Guzmán C. 16/11/16



"Protegemos el Azul de la Bandera"  
"Línea anticorrupción Armada Nacional 01800018988-24 horas"  
Barrío Manzanillo, Avenida El Bosque, Escuela Naval "Almirante Padilla".  
Conmutador 6724610 Ext. 199  
Cartagena de Indias, D.T. y C.  
[www.escolanaval.edu.co](http://www.escolanaval.edu.co) - [comodoro@anap.edu.co](mailto:comodoro@anap.edu.co)

Susana Prada Beltran

**De:** Susana Prada Beltran <sajen@enap.edu.co>  
**Enviado el:** martes, 22 de julio de 2014 09:11 a.m.  
**Para:** armaballestas@hotmail.com; armandoballestas@hotmail.com  
**Asunto:** OFICIO 0966 DENAP  
**Datos adjuntos:** OFICIO 0966 DENAP.pdf

199  
494

Buenos días

Teniendo en cuenta su autorización para ser notificado por este medio. con toda atención y siguiendo instrucciones anexo envío Oficio 0966 DENAP como respuesta a su queja contra el Proceso 004-2011 contra los señores ADARRAGA MEJIA y TIBAQUIRA DÍAZ, para su conocimiento.

Cordialmente,

**"La notificación se entenderá surtida en la fecha que aparezca en el reporte del fax o en que el correo electrónico sea enviado".**

AA08 SUSANA PRADA BELTRAN  
SECRETARIA ASESORIA JURIDICA  
ESCUELA NAVAL DE CADETES "ALMIRANTE PADILLA"  
BARRIO EL BOSQUE, ISLA DE MANZANILLO  
TEL. 6724610 EXT. 127  
[sajen@enap.edu.co](mailto:sajen@enap.edu.co)  
Cartagena – Colombia



**Susana Prada Beltran**

---

**De:** Armando Rafael Ballestas Guzman <armaballestas@hotmail.com>  
**Enviado el:** miércoles, 23 de julio de 2014 10:05 a.m.  
**Para:** Susana Prada Beltran  
**Asunto:** RE: OFICIO 0966 DENAP

DISTINGUIDA DOCTRA SUSANA , LE INFORMO QUE ME DOY POR NOTIFICADO , COMUNICADO Y ENTERADO DEL OFICIO No 0966 de DENAP

**From:** [sajen@enap.edu.co](mailto:sajen@enap.edu.co)  
**To:** [armaballestas@hotmail.com](mailto:armaballestas@hotmail.com); [armandoballestas@hotmail.com](mailto:armandoballestas@hotmail.com)  
**Subject:** OFICIO 0966 DENAP  
**Date:** Tue, 22 Jul 2014 09:11:28 -0500

Buenos días

Teniendo en cuenta su autorización para ser notificado por este medio, con toda atención y siguiendo instrucciones anexo envío Oficio 0966 DENAP como respuesta a su queja contra el Proceso 004-2011 contra los señores ADARRAGA MEJIA y TIBAQUIRA DIAZ, para su conocimiento.

Cordialmente,

**"La notificación se entenderá surtida en la fecha que aparezca en el reporte del fax o en que el correo electrónico sea enviado".**

AA08 SUSANA PRADA BELTRAN  
SECRETARIA ASESORIA JURIDICA  
"COLEGIO NAVAL DE CADETES ALMIRANTE PADILLA"  
BARRIO EL BOSQUE, ISLA DE MANZANILLO  
TEL. 6724610 EXT. 127  
[sajen@enap.edu.co](mailto:sajen@enap.edu.co)  
Cartagena - Colombia

